This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

5A6404.10 (11)

HARVARD
COLLEGE
LIBRARY

COLECCIÓN

DE

DOCUMENTOS INÉDITOS

PARA LA

HISTORIA DE CHILE

DESDE EL VIAJE DE MAGALLANES HASTA LA BATALLA DE MAIPO

1518-1818

COLECTADOS Y PUBLICADOS

POR

J. T. MEDINA

TOMO XI

VALDIVIA Y SUS COMPAÑEROS

IV

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA ELZEVIRIANA

1897

COLECCIÓN

DE

DOCUMENTOS INÉDITOS

PARA LA

HISTORIA DE CHILE

COLECCIÓN

DE

DOCUMENTOS INÉDITOS

PARA LA

HISTORIA DE CHILE

DESDE EL VIAJE DE MAGALLANES HASTA LA BATALLA DE MAIPO

1518-1818

COLECTADOS Y PUBLICADOS

POR

J. T. MEDINA

TOMO XI

VALDIVIA Y SUS COMPAÑEROS

IV

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA ELZEVIRIANA

1897

HARVARD
UNIVERSITY
LIBRARY
JUN 18 1975

COLECCION

DE

DOCUMENTOS INÉDITOS

PARA LA HISTORIA DE CHILE

PEDRO DE VALDIVIA Y SUS COMPAÑEROS

IV

1556--1561

I.—Probanzas de Juan Gómez Almagro y Antonio Tarabajano en el pleito seguido entre ámbos sobre la encomienda de indios de Topocalma.

(Archivo de Indias, 48-5-13/20).

En Santiago, catorce de Agosto de mill é quinientos é sesenta y un años, los presentó Juan Gómez antel muy ilustre señor Gobernador é ante Diego Ruiz, escribano mayor de gobernación.

Muy Iltre. Señor:—Juan Gómez, vecino desta ciudad, é como mejor haya lugar, digo: que teniendo y poseyendo por justo título de encomienda que en mí hizo el gobernador don Pedro de Valdivia, de buena

memoria, los indios é repartimiento de Topocalma é los demás contenidos en las cédulas de encomienda que dellos tengo, que son en los términos desta ciudad, y estando en esta posesión y servidumbre por tiempo y espacio de más de diez años, el dicho don Pedro de Valdivia por su propia abtoridad siendo tal Gobernador y Capitán General deste reino y teniendo á su cargo la administración de la Real Justicia y siendo, como era, la persona más grave, severa, temida, acatada y reverenciada que ha habido en Indias, desde la ciudad de la Concebción me envió á llamar de hecho y en su presencia y propia persona, por palabras impulsivas é airadas, forzándome con justo temor y reverencias de su persona é oficio, contra mi voluntad é libre consentimiento me hizo hacer dejación de los dichos mis indios y repartimiento, de cuyo temor, ántes, al tiempo, é después que hice la dicha dejación delante de muchas personas exclamé, dije é manifesté mi ánimo é intención que fué de nunca prestar consentimiento á la dicha dejación é protesté que siempre fuese visto y la hiciese hacerla, compelido, forzado é atraído por fuerza é contra mi voluntad é con el dicho justo temor, miedo y demasiada reverencia del dicho Gobernador, é que por auto ni abtos que hiciesen fuese visto prestar consentimiento á ella entónces ni en tiempo alguno, é que siempre me quedase mi derecho é justicia á salvo para lo pedir, siempre que pudiese é tuviese mi libertad, como todo consta por estas escrituras y abtos y informaciones que presento en cuanto son ó pueden ser en mi favor é no en más ni aliende, y es ansí que de derecho el dicho mando é reverencia inducen justo miedo y causan fuerza y es despojo é la dejación ninguna é cuando alguna, de su oficio de vuestra merced, que si es necesario para ello imploro, sea de rescindir é recisa, alzando é quitando la dicha fuerza é despojo que ansí me causó, conforme á derecho, provisión y ley real, ante todas cosas he de ser puesto y reintegrado en la posesión, tenencia y servidumbre que tenía de los dichos mis indios é repartimiento, al tiempo é ántes que se me ficiese la dicha fuerza é despojo, segund é como tengo pedido ante la Justicia desta ciudad.

Don Pedro de Valdivia, eleto Gobernador é Capitán General en nombre de S. M. por el Cabildo, Justicia é Regimiento, é por todo el pueblo desta ciudad de Santiago del Nuevo Extremo en estos reinos de la Nueva Extremadura, que comienzan del valle de la Posesión, que

en lengua de indios se llama Copayapo, con el valle de Coquimbo, Chile é Mapocho é provincias de poromaucaes, Rabco, Quiriquino, con la isla de Quiriquino que señorea el cacique Llochongo, con todas las demás provincias sus comarcanas, hasta tanto que S. M. provea lo que fuere su servicio, etc. Por cuanto vos Juan Gómez venístes conmigo á la conquista, pacificación é población destas provincias con vuestras armas é caballos, y en la conquista desta tierra é naturales della habéis muy bien servido á S. M. é á vuestra costa, y en la población desta ciudad y sustentación, habéis hecho lo que érades obligado á quien sóis, é habéis sustentado vuestra persona é la sustentáis con toda la honra é allegáis en vuestra casa muchos gentiles hombres, soldados é servidores de S. M. y gastáis con ellos lo que tenéis, como lo acostumbran á hacer los buenos y nobles y personas de vuestra calidad; demás é allende por concurrir en vos las calidades que se requieren para encomendaros y encargar los cargos é oficios de S. M., os creé y elejí en su nombre para alguacil mayor desta dicha ciudad é de las demás que mi voluntad fuere, y en la execución de la justicia y cosas tocantes al oficio, os habéis regido é gobernado como ha convenido al servicio de S. M., é por ser plático en las cosas de la guerra é de buen juicio, os he dado muchas veces cargo de gente por vuestra expiriencia é prudencia, y siempre habéis dado muy buena cuenta é sé la daréis en lo que demás se os encomendare, como conviene al servicio de S. M., é en todo aquello que de su parte os he mandado, lo habéis fecho con toda fidelidad é diligencia é sin faltar nada, obedeciendo é cumpliendo mis mandamientos en todo, como buen súbdito é vasallo suyo; por tanto, en remuneración de lo dicho é hasta que se haga la reformación general é la voluntad de S. M. sea é la mía en su real nombre, deposito en vos el dicho Juan Gómez, los caciques llamados Palloquierbico é Topocalma y Gaulauquen con todos sus prencipales é indios é subjetos que son en las provincias de los poromaucaes, á la costa de la mar, é más los prencipales Arcanaval, Rutaucony, Arongo, Milla, Quiechongare, con todos sus indios, que solían ser subgetos al cacique Cilongomoro é son en este valle de Mapocho, é se os dan por estancia para que os sirváis de todos ellos conforme á los mandamientos y ordenanzas reales, con tanto que dejéis indios al cacique prencipal sus mugeres é hijos é los otros indios de su servicio, y los dotrinéis y enseñéis en las cosas de nuestra santa fee católica, é habiendo religiosos en la ciudad, traigáis ante ellos los

hijos del cacique para que sean ansimesmo instruídos en las cosas de nuesta religión cristiana, é si ansí no lo hiciérades, cargue sobre vuestra persona é no sobre la de S. M. ni mía, que en su real nombre os los deposito, é mando á todos é cualesquier justicias desta ciudad, que luego que esta mi cédula les fuese mostrada os metan en la posesión de los dichos caciques prencipales é indios, so pena de dos mil pesos de oro aplicados para la cámara é fisco de S. M. Dado en esta dicha ciudad, á veinte é cuatro días del mes de Henero de mill é quinientos é cuarenta é cuatro años.—*Pedro de Valdivia.*—Por mandado de Pedro de Valdivia, mi señor, eleto Gobernador.—*Juan de Cardeña*, escribano mayor del juzgado.

Don Pedro de Valdivia, eleto gobernador y capitán general, en nombre de S. M. y hasta que su real voluntad sea, por el Cabildo, Justicia é Regimiento é por todo el pueblo desta ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, y poblador della, conquistador é sustentador destas provincias y primer descubridor en su cesáreo nombre, por mar é por tierra, de las de Arauco y sus comarçanas y río Bio-Bío, que son en este reino de la Nueva Extremadura, etc.—Por cuanto yo he hecho removimiento de los indios que servían á esta ciudad y los he reformado, por haber más de cincuenta ó seis vecinos en ella, y á quedar todos, fuera total destruición de la tierra y menoscabo de los naturales, los he resumido en menos número, por convenir ansí al servicio de S. M.: por lo dicho é porque vos, Juan Gómez, alguacil mayor desta ciudad, venistes conmigo á estas provincias, y en remuneración de vuestros servicios hechos a S. M. os deposité los indios que paresce por la cédula desta otra parte contenida, é no os he hecho removimiento dellos ni añadido otros de más, de nombraros bnos. tres prencipales, con sus indios que os habéis servido hasta aquí, y dicen haber sido é ser subjetos á los caciques Paynavillo y Quirogalge; por tanto, digo que os confirmo el dicho depósito por la reformación y removimiento que he hecho en remuneración de los dichos vuestros servicios, y fasta que se haga reformación general é la voluntad de S. M. sea, os deposito de nuevo por la presente los caciques prenicpales é indios que tenéis, que son, Topocalma, Palloquililica y Guablauquen, con sus prencipales é indios é subgetos, que son en los poromaucaes, y más los prencipales Arcanabal, Rutanconmi, Arongomilla, Quiechogaren, con todos sus indios que solían ser subgetos al cacique

Atongomoro, que son en este valle de Mapocho; y más, os deposito los prencipales Huminelgas y Calmalongo y Guanunabal, que se huyó muchos días de la tierra de Palloquilica, y está poblado de aquella parte de Maule, con todos los indios de los dichos prencipales, ora sean subgetos de los caciques ó de otros, y dado caso que algund cacique ó prencipal nombrado en cédula de otro vecino paresciere ser sugeto á estos caciques é prencipales que os deposito y he depositado, es mi voluntad, en nombre de S. M., que no tengáis derecho ninguno á él ni á sus indios, porque desde agora los doy por apartados de su subgeción y de todos los demás os podáis servir conforme á los mandamientos reales, guardando lo que en la dicha vuestra cédula se reza; y más, que seáis [illegible]gado á aderezar con los dichos vuestros indios los caminos y puentes reales que cayeren en sus términos ó cerca, conforme á como las Justicias os mandaron y cupiere en suerte, y mando á todos é cualesquier Justicias desta ciudad, que luego questa mi cédula les fuere mostrada os metan y confirmen en la posesión que tenéis tomada y os amparen en ella y en la propiedad de los dichos caciques prencipales é indios, pena de dos mil pesos de oro aplicados para la cámara é fisco de S. M. Dada en esta dicha ciudad á once días del mes de Julio de mil é quinientos é cuarenta y seis años.—*Pedro de Valdivia.*—Por mandado de Pedro de Valdivia, mi señor, eleto Gobernador.—*Juan de Cardeña*, escribano mayor del Juzgado.

Don Pedro de Valdivia, gobernador é capitán general por S. M. en esta Nueva Extremadura, etc. Por cuanto vos Juan Gómez de Almagro, vecino desta ciudad de Santiago, venistes conmigo á estas provincias con vuestras armas é caballos y en la conquista é pacificación é guerra que se ha hecho á los naturales habéis muy bien servido á S. M. como muy buen soldado que sóis é por vuestra prudencia y buenos deseos que siempre habéis tenido é tenéis en las cosas del servicio de S. M. os encargué la vara de alguacil mayor desta ciudad de Santiago después que la poblé, é ansimesmo os he encomendado muchas veces gente para lo que ha convenido en la tierra al servicio de S. M., y de todo ello me habéis dado la cuenta que los buenos é celosos del servicio de su Rey suelen dar á sus Gobernadores, y en la población y sustentación desta ciudad habéis fecho siempre lo que érades obligado é sustentado vuestra persona é casa con aquella honra que la suelen sustentar las perso-

nas nobles y de vuestra profesión y de todo aquello que por mí vos ha sido mandado en servicio de S. M. é utilidad desta tierra é pacificación de sus vasallos é administración de su real justicia lo habéis hecho con toda diligencia, bondad é fidelidad, obedeciendo é cumpliendo en todo mis mandamientos, como buen súbdito é vasallo suyo y celoso de su cesáreo servicio; por tanto, en remuneración de lo dicho é hasta que la voluntad de S. M. sea, por la presente de nuevo é por virtud del poder que de S. M., como su Gobernador é capitán general en esta Gobernación por sus reales provisiones para ello tengo, confirmo é de nuevo encomiendo en vos el dicho Juan Gómez de Almagro los caciques é prencipales con sus indios que aquí irán expresados, los cuales tenía depositados en vuestra persona é por el removimiento que hice de vecinos en esta dicha ciudad á once de Jullio de mill é quinientos é cuarenta é seis años, que los torné á confirmar, que son los caciques llamados Topocalma é Palloquililica, é Guablauquen con sus prencipales é indios é subgetos que tienen sus tierras en los poromaucaes é los prencipales Arcanabal Rutancomi, Arongomilla, Quilchongare, con todos sus indios que solían ser subgetos al cacique Alongomoro, que son en este valle de Mapocho, é los prencipales Humigalgue, Calmolongo, con todos sus indios é prencipales, y el prencipal Guaminabal con todos sus indios que se huyó muchos días ha de la tierra de Palloquililica y está poblado de aquella parte del río Maule, con tanto que no tengáis derecho ninguno á cacique ni prencipal ni á sus indios que estuviere nombrado en cédula de otro vecino, entiéndese de los que mandé dar cuando el removimiento dicho, aunque parezca ser subgeto alguno destos caciques vuestros los cuales dichos caciques é prencipales con todos sus indios é subgetos, os encomiendo en nombre de S M. para que os sirváis dellos conforme á los mandamientos é ordenanzas reales, con tanto que seáis obligado á tener armas é caballos y aderezar los caminos é puentes reales que cayeren en los términos de los dichos vuestros caciques é indios ó cerca dellos, donde os fuere mandado por las Justicias y cupiere en suerte, é á dejar á los caciques prencipales sus mugeres é hijos y los otros indios de su servicio y á dotrinarlos en las cosas de nuestra santa fee católica, y habiendo religiosos en la ciudad, traer ante ellos los hijos de los caciques para que sean ansimismo instruídos en las cosas de nuestra religión christiana, y si ansí no lo ficiéredes, cargue sobre vuestra persona é conciencia é no sobre la de S. M. ni mía, que en

su real nombre os los encomiendo, é mando á todos é cualesquier Justicias desta ciudad de Santiago y sus términos que luego como esta mi cédula les fuese mostrada os metan en la posesión de los dichos caciques, principales é indios, é os mamparen en lo que hasta aquí teníades y en el derecho é propiedad dellos, so pena de dos mil pesos aplicados para la Cámará é Fisco de S. M.; en fe de lo cual os mandé dar la presente, firmada de mi nombre é refrendada de Juan de Cardeña, escribano del Juzgado por S. M. en esta mi Gobernación, que fué fecha en esta ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á primero día del mes de Agosto de mil é quinientos é cuarenta é nueve años.—*Pedro de Valdivia.*—Por mandadò del señor Gobernador.—*Juan de Cardeña.*

Don Pedro de Valdivia, Gobernador é Capitán General por S. M. en esta Nueva Extremadura, etc. Por cuanto vos, Juan Gómez de Alma, alguacil mayor en la ciudad de Santiago é sus términos, dejastes vuestra casa é sosiego que teníades é tenéis en la ciudad de Santiago, é con armas é caballo, dejando ansímesmo proveída vuestra casa, é quien sirviese con lo mismo, venistes á servir á S. M. é ayudarme á la conquista destas provincias de Arauco é población desta ciudad de la Concepción, y agora he mandado os volváis á vuestra casa á servir á S. M. en la sustentación de aquella ciudad, como siempre habéis hecho, porque yo os tengo encomendados y confirmados por mi cédula de primero de Agosto de mill é quinientos é cuarenta é nueve años, el cacique é prencipales é indios que en ella se contiene, en remuneración de vuestros servicios, é sé que son pocos é no tenéis para os sustentar como sería razón, por tanto, por la presente, é por virtud de poder que de S. M. tengo por sus reales provisiones, como su Gobernador en estas provincias é gobernación, encomiendo en vos, el dicho Juan Gómez, de nuevo é por la presente, en nombre de S. M., quedando en su fuerza y vigor la cédula de arriba contenida, el cacique llamado Millanabal ó Purinabal, con todos sus indios é subgetos, como los tenía Gaspar de Vergara por mi cédula, que tienen su asiento en la provincia de los poromaucaes, por dejación que hizo ante mí ayer, que se contaron veinte días del mes de Abril deste presente año de mil é quinientos é cincuenta, é con el mesmo derecho que los tenía el dicho Gaspar de Vergara, para que os sirváis de todos ellos conforme á los mandamientos reales, quedando ansímesmo obligado en esto á cumplir con estos indios lo que se os manda en la

cédula que tenéis mía antes desta, ques la prencipal, y mando á las justicias de la ciudad de Santiago, que como esta mi cédula les fuere mostrada, que os metan en la posesión del dicho cacique Millanabal é de sus indios, so pena de mil pesos de buen oro para la Cámara é Fisco de S. M.; en fé de lo cual os mandé dar la presente, firmada de mi nombre é refrendada de Juan de Cardeña, escribano mayor del juzgado por S. M. en esta gobernación, que la fecho en esta ciudad de la Concepción del Nuevo Extremo, á veinte é un días del mes de Abril de mil é quinientos é cincuenta años.—*Pedro de Valdivia.*—Por mandado del Señor Gobernador.—*Juan de Çardeña.*

Primeramente, sean preguntados los testigos si conoscen al dicho Juan Gómez, é de qué tiempo acá, é si conoscieron al dicho Gobernador, é Gaspar Orense, y si tienen noticia de los indios é caciques de Topocalma, con los demás quel dicho Juan Gómez é ha tenido é tiene en la ciudad de Santiago, etc.

2.—Item, si saben. etc., que teniendo é poseyendo quieta y pacíficamente por encomienda real el dicho Juan Gómez los dichos indios por más espacio y tiempo de diez años, en la vecindad de la dicha ciudad de Santiago, el dicho gobernador Pedro de Valdivia por muchos ruegos é cartas, desde la ciudad de la Concepción envió á llamar al dicho Juan Gómez, rogándole se viniese desde la dicha ciudad de Santiago á verse con él, y que él prometía que por ello le daría y acrecentaría más indios en la dicha ciudad de Santiago, é que serían los de Aconcagua, ó del Capitán Jerónimo de Alderete.

3.—Item, si saben, etc., viendo el dicho Juan Gómez los recaudos é cartas é ruegos del dicho Gobernador, teniendo atención á la merced que en nombre de S. M. le quería hacer, queriéndole acrecentar más indios con que se pudiese sustentarse, determinó partir de la dicha ciudad de Santiago á verle para la dicha ciudad de la Concepción, etc.

4.—Item, si saben, etc., que estando en este propósito el dicho Juan Gómez, muchos vecinos é otras personas que le querían bien en la dicha ciudad de Santiago le dijeron é amonestaron que mirase lo que hacía y que no viniese hasta dejar sus indios en la dicha ciudad de Santiago, y el dicho Juan Gómez á todos ellos é muchas y diversas partes é públicamente les decía, é dijo, que si él alguna dejación hiciese de los dichos indios de Topocalma, que lo haría por fuerza y contra su

voluntad é por mandado del dicho Gobernador, por cuanto si á el dicho Juan Gómez le diesen todos los indios que había desde Maule hasta el Estrecho, no dejaría la vecindad de indios de la dicha ciudad de Santiago, é dello muchas veces les dijo le fuesen testigos, etc.

5.—Item, si saben, etc., que viniendo el dicho Juan Gómez de la dicha ciudad de Santiago con todos los que en su compañía venían por el camino y á otras personas que encontraban, tratando de su venida á verse con el dicho señor Gobernador, siempre decía y publicaba el dicho Juan Gómez que venía á recibir en nombre de S. M. más mercedes y acrecentamiento de indios para su sustentación en la dicha ciudad de Santiago de la mano del dicho Gobernador, como se le había prometido, é que si no se los daba en la dicha ciudad de Santiago, que no haría dejación de los dichos sus indios, aunque le diesen acá arriba toda la tierra, y que si lo hiciese, sería por fuerza, en contra de su voluntad, etc.

6.—Item, si saben, etc., que el dicho Juan Gómez llegó á la dicha ciudad de la Concebción do el dicho Gobernador estaba, y dentro de cinco ó seis días, por importunidades é mandas é porque quería mal al dicho Gaspar Orense y echarle donde estaba, mandó al dicho Juan Gómez hiciese dejación de los dichos indios de la dicha ciudad de Santiago é que le daría de comer acá arriba, y el dicho Juan Gómez viéndose apretado y aquejado por el dicho Gobernador, viendo la importunidad del dicho Gobernador, quejándose dello cada día á muchas personas de la dicha ciudad de la Concebción, de la importunidad, molestia y fuerza quel dicho Gobernador le hacía para que dejase los dichos sus indios, hizo la dejación ante Baltasar de Godoy, que en la dicha ciudad estaba, que no era escribano, é le hizo el dicho Gobernador tomar en esta dicha ciudad Imperial los indios que dicen de Taboníloa, que eran del dicho Gaspar Orense, lo cual el dicho Juan Gómez hizo contra su voluntad, por temor y reverencia del dicho Gobernador, por ser, como era, hombre que si no se con decendía con su voluntad y mandos, tomaba tan grande odio y enemistad á los hombres, que siempre les acarreaba é hacía muchos daños é lo mostraba en obras é palabras, como lo hizo con Marcos Veas, vecino de la ciudad de Santiago, é con Grabiel de la Cruz é con otros muchos porque no hacían lo mismo en dejar sus indios de Santiago quedándose acá arriba.

7.—Item, si saben, etc., que por mandado del dicho Gobernador, el

dicho Juan Gómez se vino á esta ciudad Imperial; llegado á ella, como venía descontento é contra su voluntad, ante las justicias della que á la sazón eran é ante otras muchas personas, dijo é publicó que venía á tener los dichos indios de Taboniloa y los demás quel dicho Gobernador le había mandado tomar contra su voluntad é consentimiento, é si los tomaba é había tomado era por fuerza é molestia quel dicho Gobernador le había hecho é no por voluntad quel tenía dellos, é ansí siempre hasta hoy lo ha dicho y publicado, dice é publica, é contino ha dicho que había de pedir é volver á los dichos sus indios de la dicha ciudad Santiago porque aquellos tenía por suyos y los tiene, é si hasta agora no los ha pedido é tomado, ha sido porque ha andado en servicio de S. M. en la pacificación é conquista é allanamiento de los naturales é trabajado con mucha cantidad de caballos, criados, armas é gastando en ello más de cincuenta mill castellanos, é ha estado muchas veces á peligro de muerte para sustentar esta tierra, como á todos es notorio, é nunca hasta hoy el dicho Juan Gómez se ha aprovechado de los dichos indios de Taboniloa de cosa ninguna, ántes ha gastado con ellos y en sustentarlos mucha cantidad de pesos de oro, etc.

8.—Item si saben, etc., que todo lo susodicho es pública voz é fama. —*Juan Gómez,* etc.

Ciudad Imperial, á nueve días del mes de Marzo, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil é quinientos é cuarenta é seis años.

El dicho Licenciado Hernando de Castro, testigo presentado, después de haber jurado en forma é preguntado por las pregunt as del interro gatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho Juan Gómez é conosció al dicho gobernador don Pedro de Valdivia, que sea en gloria, é al dicho Gaspar Orense, al dicho Juan Gómez y al dicho Gaspar Orense, de cinco años á esta parte, poco más ó menos, y al dicho gobernador del dicho tiempo á esta parte, é tiene noticia de los dichos indios é caciques de Topocalma, porque los vió é conosció al tiempo que servían al dicho Juan Gómez, porque este testigo estuvo en la ciudad de Santiago á la sazón, etc.

Preguntado por las preguntas generales, dijo ques de edad de cua-

renta años, poco más ó menos tiempo, é que no le empece ninguna de las generales para que diga al contrario de la verdad.

2.—A la segunda pregunta, dijo: queste testigo sabe é conosció al dicho Juan Gómez ser vecino en la dicha ciudad de Santiago, y estando residiendo en ella como uno de los vecinos, el dicho gobernador don Pedro de Valdivia escrebió muchas cartas al dicho Juan Gómez, queste testigo las vió en la ciudad de Santiago, é por ellas le rogaba desde la ciudad de Concebción é que por su venida á verse con él le daría los indios de Anconcagua ó los del capitán Jerónimo de Alderete; é lo sabe porque este testigo vió las cartas quel dicho Gobernador envió y escribió al dicho Juan Gómez, porque dicho Juan Gómez las mostró é dió parte á este testigo, é por esto sabe lo que dicho tiene.

3.—A la tercera pregunta, dijo que no la sabe, porque este testigo á la sazón no se halló en la ciudad de la Concebción, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que esté testigo oyó decir al dicho Juan Gómez muchas veces ántes que hiciese la dejación ni le diesen los indios que al presente tiene, que eran de Orense, que no haría dejación de los que tenía en Santiago por cuantos en esta tierra había acá arriba, é que sí alguna dejación ficiese sería más por temor del dicho Gobernador que no por la voluntad suya; este testigo é otras muchas personas amigos del dicho Juan Gómez decían al dicho Juan Gómez que mirase lo que facía é no hiciese dejación de sus indios porque valían más cuatro anaconas en Santiago que no cuantos indios había acá arriba, é que á esta causa el dicho Juan Gómez dijo que no haría la dicha dejación; é questo sabe de la pregunta, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta á que se refiere, é no sabe otra cosa, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que este testigo sabe y era notorio que dicho Gobernador estaba mal con el dicho Gaspar Orense, á lo quel dicho Gobernador publicaba, é oyó decir este testigo al dicho Juan Gómez quel dicho Gobernador le importunaba tanto que hiciese dejación de sus indios quel dicho Juan Gómez creyó no podía facer otra cosa, temiéndose se los quitase, como los quitaba á otros por fuerza, é que á esta causa no podría dejar de hacer dejación; é queste testigo no sabe quel dicho Godoy no era más de un escribiente de Cardeña, é este testigo sabe, por haber tratado con el Gobernador, que si cualquiera cosa quel dicho Gobernador mandaba á cualquier persona é no la hacía, le

mostraba grande odio y enemistad; é questo sabe de la dicha pregunta é no otra cosa.

7.—A la septena pregunta, dijo: queste testigo no sabe la cantidad de pesos de oro quel dicho Juan Gómez ha gastado, mas de que ha gastado muchos pesos de oro é trabajado después questá en esta ciudad con los indios que al presente tiene, ha andando en la guerra con grandes peligros, é lo demás contenido en la pregunta, oyó decir al dicho Juan Gómez quejándose de haber venido á esta ciudad, de Santiago, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que hizo, é lo firmó de su nombre.—*Pedro de Aguayo.—El Licenciado Castro.*

El dicho Diego García Altamirano, testigo presentado, después de haber jurado en forma é preguntado por las preguntas del interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á todos los contenidos en la dicha pregunta é caciques é indios, de seis años á esta parte, poco más ó menos, etc.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: ques de edad de treinta años, poco más ó menos tiempo, é que no le empece ninguna de las generales porque diga al contrario de la verdad, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que este testigo, estando en la ciudad de Santiago oyó decir al dicho Juan Gómez quel dicho Gobernador le había escripto y escrebía muchas veces se viniese á ver con él, que le quería acrecentar en Santiago más indios, que eran los indios que le había de dar los indios de Anconcagua é del general Alderete, lo que oyó decir al dicho Juan Gómez muchas veces, é vido una carta del Padre Pozo en que le decía quel Gobernador mandaba fuese luego allá, quel Gobernador le queria dar Aconcagua, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que este testigo, después quel dicho Gobernador envió á llamar al dicho Juan Gómez, el dicho Juan Gómez vino de la ciudad de Santiago á la de la Concepción, donde el dicho Gobernador estaba, este testigo vino en compañía del dicho Juan Gómez fasta sus indios; questo sabe desta pregunta, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que este testigo fué uno de los testigos que dijo al dicho Juan Gómez que mirase lo que facía, por quel Gobernador le había de facer quedar acá arriba, y el dicho Juan Gómez respondió que no quedaría aunque le diesen toda esta tierra, si no fuese

dándole en Santiago otra cosa, y si algo hiciese, lo haría por fuerza é contra su voluntad; é questo sabe de la pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que este testigo, viniendo en compañía del dicho Juan Gómez, le oyó decir que venía al dicho Gobernador á que le hiciese más mercedes de indios é dalle á Concagua ó los indios que eran del general Alderete, é questo sabe de la pregunta é no otra cosa, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: queste testigo ha visto é vee tener é poseer los indios de Taboniloa, que eran de Gaspar Orense, y este testigo oyó decir que el dicho Godoy no era escribano sino escribiente, é que no podía facer escritura pública, por defetos que en él había habido; é questo sabe de la pregunta é oyó decir, é no otra cosa de lo que la pregunta, dice, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: queste testigo oyó decir al dicho Juan Gómez muchas veces que había de pedir los indios que había dejado en Santiago, é que durante el tiempo que vino á esta dicha ciudad le ha visto estar en ella é sus términos, trabajando en la guerra é gastando mucha cantidad de pesos de oro, y este testigo no ha visto quel dicho Juan Gómez haya recebido tributo de los dichos indios, ántes le ha visto gastar con los dichos indios en dalles de comer mucha cantidad de trigo é maiz en tiempo de la nescesidad, sin haber habido otro fruto dellos; é questo sabe de la pregunta, como dicho tiene, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que hizo é firmólo de su nombre, y el dicho señor alcalde lo señaló.—*Diego García Altamirano.*

El dicho Juan de Oropesa, testigo presentado, después de haber jurado en forma, preguntado por las preguntas del interrogatorio, dijo lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosció á los contenidos en la dicha pregunta é los conosce de siete años años á esta parte, poco más ó menos, y conosce á los caciques é indios contenidos en la pregunta por haber tratado con ellos, etc.

Preguntado por las generales, dijo ques de edad de treinta é dos años, poco más ó menos tiempo, é que no le empece ninguna de las generales porque diga el contrario de la verdad, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que de la pregunta sabe, es queste testigo sabe, por ser público é notorio, quel dicho Gobernador,

estando el dicho Juan Gómez en la ciudad de Santiago, envió á llamar el dicho Gobernador al dicho Juan Gómez diciendo que le daría más indios de los que tenía en la ciudad de Santiago, é demás de ser notorio, el dicho Juan Gómez lo venía tratando con este testigo, é que durante el tiempo de los dichos siete años conosció al dicho Juan Gómez servirse de los indios de Topocalma, quieta é pacíficamente, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo vino á la sazón con el dicho Juan Gómez y con otras personas, que venía para el dicho efecto, porque se lo oyó decir al dicho Juan Gómez, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que de la pregunta sabe es queste testigo oyó decir al dicho Juan Gómez, delante de muchas personas, diciendo al dicho Juan Gómez que le había de engañar el dicho Gobernador en hacelle que hiciese la dejación de sus indios, y el dicho Juan Gómez respondió á este testigo y á los demás que se hallaron presentes en el camino, viniendo de la ciudad Santiago para la de la Concebcion el dicho Juan Gómez, dijo públicamente é haciendo testigos diciendo, «séanme, señores, testigos si acaso hiciese dejación alguna sobre mis indios quel Gobernador me mandase haga de Santiago, ques por fuerza é contra mi voluntad é por temor del dicho Gobernador, porque si me diesen desde Maule hasta el Estrecho é todo cuanto hay, no dejaré á Topocalma, sino fuere haciéndomelo hacer por fuerza ó á estuviere fuera de mi juicio, é diciendo á voces séanme, señores, testigos si algo ficiere que no hago nada por ques por fuerza é contra mi voluntad», é por esto sabe lo dicho tiene, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, á que se refiere, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que se refiere á lo que tiene dicho en la cuarta pregunta, e que vido este testigo quel dicho Gobernador en la ciudad de la Concebción le importunó é mandó al dicho Juan Gómez que hiciese la dicha dejación, é sabe este testigo que lo quel dicho Gobernador mandaba, no lo haciendo á quien lo mandaba é rogaba, ansi dejaciones como otra cosa, lo hacía hacer por fuerza, apasionándose con ellos e quitandoles sus indios y dandolos á otros, y les tomaba enemistad e lo mostraba en obras é palabras, como lo hizo delante deste testigo con algunas personas, é vió este testigo quel dicho Gobernador se enojó a la sazon con Marcos Veas porque no hizo dejación de sus in-

dios, y asimismo se enojó con Grabiel de la Cruz porque no hizo dejación de los indios, etc.

7.—A la septena pregunta, dijo: que durante el tiempo queste testigo ha conoscido al dicho Juan Gómez en esta ciudad Imperial é los indios quel dicho Juan Gómez tenía por propios, que eran los que tenía en la ciudad de Santiago, é que no pensaba de tomar otros indios en esta tierra sino á su Topocalma, y le ha visto durante el tiempo que ha estado en esta ciudad seguir la guerra y conquistar con su persona é armas é caballos, poniéndose, como es notorio, á muchos peligros é riesgos de muerte, é es notorio, é á este testigo le paresce, el dicho Juan Gómez haber gastado, después que vino de la ciudad de Santiago por mandado del dicho Gobernador, más cantidad de veinte mill pesos, é sabe que los indios que ha tenido en esta ciudad de Taboniloa no le han dado fruto, ántes ha gastado con ellos cantidad de hacienda; é questo sabe por lo que dicho tiene, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que lo que dicho tiene es la verdad é público é notorio á los que lo saben y tienen memoria, y en su dicho se afirmó é lo firmó de su nombre é ansimesmo el dicho señor alcalde. *Pedro de Aguayo.—Juan de Oropesa.*

El dicho Francisco de Loarte, testigo presentado, después de haber jurado en forma é preguntado por las preguntas del interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente, etc.:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce é conosció á los contenidos en la pregunta, de doce años á esta parte, poco más ó menos, é tiene noticia de los dichos caciques é indios, de diez años á esta parte, que los ha conoscido serviendo al dicho Juan Gómez á la sazón, etc.

Preguntado por las preguntas generales, dijo ques de edad de treinta é seis años, poco más ó menos tiempo, é que no le empece ninguna de las generales porque diga el contrario de la verdad.

2.—A la segunda pregunta, dijo queste testigo conosció sirviéndose el dicho Juan Gómez de los dichos indios de Topocalma é Palloquililica é todos los demás contenidos en su cédula de encomienda real, é questándose el dicho Juan Gómez sirviéndose de los dichos indios como vecino de la dicha ciudad de Santiago, el dicho Gobernador le envió á llamar muchas veces por cartas, porque este testigo las vió, en que dicho Gobernador por ellas decía que se viniese á verse con el dicho Gobernador á la Concebción é quel dicho Gobernador le daría é acrecen-

estando el dicho Juan Gómez en la ciudad de Santiago, envió á llamar el dicho Gobernador al dicho Juan Gómez diciendo que le daría más indios de los que tenía en la ciudad de Santiago, é demás de ser notorio, el dicho Juan Gómez lo venía tratando con este testigo, é que durante el tiempo de los dichos siete años conoció al dicho Juan Gómez servirse de los indios de Topocalma, quieta é pacíficamente, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo vino á la sazon con el dicho Juan Gómez y con otras personas, que venía para el dicho efecto, porque se lo oyó decir al dicho Juan Gómez, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que este testigo oyó decir al dicho Juan Gómez, delante de muchas personas, diciendo al dicho Juan Gómez que le había de engañar el dicho Gobernador en hacerle que hiciese la dejacion de sus indios, y el dicho Juan Gómez respondió á este testigo y á los demás que se hallaron presentes en el camino, viniendo de la ciudad Santiago para la de la Concepcion el dicho Juan Gómez, dijo públicamente é haciendo testigos diciendo: escuchen, señores, testigos si acaso hiciese dejacion alguna sobre mis indios que el Gobernador me mandase luego de Santiago, que por fuerza é contra mi voluntad é por temor del dicho Gobernador, porque si no, me llevasen desde Maule hasta el Estrecho é todo cuanto hay, no dejaré á Topocalma, sino fuere haciéndomelo hacer por fuerza ó á estos que fuere mi juicio, é haciendo á vosotros escuchen, señores, testigos si algo hiciere que no hago nada por mi por fuerza é contra mi voluntad, é por esto sabe lo dicho tiene, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, á que se refiere, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo que se refiere á lo que tiene dicho en la cuarta pregunta, é que vido este testigo que el dicho Gobernador en la ciudad de la Concepcion le requirió é mandó al dicho Juan Gómez que hiciese la dicha dejacion, é sabe este testigo que lo que el dicho Gobernador mandaba, no lo hacía á quien lo mandaba é rogaba, ansí indios como otra cosa, lo hacía hacer por fuerza, ajusticiándose con ellos é quitándoles sus indios y haciendas á unos, y les tomaba enemistad é se mostraba en otros é publicamente, como lo hizo delante deste testigo con algunas personas é vido este testigo que el dicho Gobernador se vino á la sazon con Marcos Veas porque le hizo dejacion de sus in-

dios, y asimismo se enojó con Grabiel de la Cruz porque no hizo dejación de los indios, etc.

7.—A la septena pregunta, dijo: que durante el tiempo queste testigo ha conoscido al dicho Juan Gómez en esta ciudad Imperial é los indios quel dicho Juan Gómez tenía por propios, que eran los que tenía en la ciudad de Santiago, é que no pensaba de tomar otros indios en esta tierra sino á su Topocalma, y le ha visto durante el tiempo que ha estado en esta ciudad seguir la guerra y conquistar con su persona é armas é caballos, poniéndose, como es notorio, á muchos peligros é riesgos de muerte, é es notorio, é á este testigo le paresce, el dicho Juan Gómez haber gastado, después que vino de la ciudad de Santiago por mandado del dicho Gobernador, más cantidad de veinte mill pesos, é sabe que los indios que ha tenido en esta ciudad de Taboniloa no le han dado fruto, ántes ha gastado con ellos cantidad de hacienda; é questo sabe por lo que dicho tiene, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que lo que dicho tiene es la verdad é público é notorio á los que lo saben y tienen memoria, y en su dicho se afirmó é lo firmó de su nombre é ansimesmo el dicho señor alcalde. *Pedro de Aguayo.—Juan de Oropesa.*

El dicho Francisco de Loarte, testigo presentado, después de haber jurado en forma é preguntado por las preguntas del interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente, etc.:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce é conosció á los contenidos en la pregunta, de doce años á esta parte, poco más ó menos, é tiene noticia de los dichos caciques é indios, de diez años á esta parte, que los ha conoscido serviendo al dicho Juan Gómez á la sazón, etc.

Preguntado por las preguntas generales, dijo ques de edad de treinta é seis años, poco más ó menos tiempo, é que no le empece ninguna de las generales porque diga el contrario de la verdad.

2.—A la segunda pregunta, dijo queste testigo conosció sirviéndose el dicho Juan Gómez de los dichos indios de Topocalma é Palloquililica é todos los demás contenidos en su cédula de encomienda real, é questándose el dicho Juan Gómez sirviéndose de los dichos indios como vecino de la dicha ciudad de Santiago, el dicho Gobernador le envió á llamar muchas veces por cartas, porque este testigo las vió, en que dicho Gobernador por ellas decía que se viniese á verse con el dicho Gobernador á la Concebción é quel dicho Gobernador le daría é acrecen-

estando el dicho Juan Gómez en la ciudad de Santiago, envió á llamar el dicho Gobernador al dicho Juan Gómez diciendo que le daría más indios de los que tenía en la ciudad de Santiago, é demás de ser notorio, el dicho Juan Gómez lo venía tratando con este testigo, é que durante el tiempo de los dichos siete años conosció al dicho Juan Gómez servirse de los indios de Topocalma, quieta é pacíficamente, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo vino á la sazón con el dicho Juan Gómez y con otras personas, que venía para el dicho efecto, porque se lo oyó decir al dicho Juan Gómez, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que de la pregunta sabe es queste testigo oyó decir al dicho Juan Gómez, delante de muchas personas, diciendo al dicho Juan Gómez que le había de engañar el dicho Gobernador en hacelle que hiciese la dejación de sus indios, y el dicho Juan Gómez respondió á este testigo y á los demás que se hallaron presentes en el camino, viniendo de la ciudad Santiago para la de la Concebción el dicho Juan Gómez, dijo públicamente é haciendo testigos diciendo, «séanme, señores, testigos si acaso hiciese dejación alguna sobre mis indios quel Gobernador me mandase haga de Santiago, ques por fuerza é contra mi voluntad é por temor del dicho Gobernador, porque si me diesen desde Maule hasta el Estrecho é todo cuanto hay, no dejaré á Topocalma, sino fuere haciéndomelo hacer por fuerza ó si estuviere fuera de mi juicio, é diciendo á voces séanme, señores, testigos si algo ficiere que no hago nada por ques por fuerza é contra mi voluntad», é por esto sabe lo dicho tiene, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, á que se refiere, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que se refiere á lo que tiene dicho en la cuarta pregunta, é que vido este testigo quel dicho Gobernador en la ciudad de la Concebción le importunó é mandó al dicho Juan Gómez que hiciese la dicha dejación, é sabe este testigo que lo quel dicho Gobernador mandaba, no lo haciendo á quien lo mandaba é rogaba, ansí dejaciones como otra cosa, lo hacía hacer por fuerza, apasionándose con ellos é quitándoles sus indios y dándolos á otros, y les tomaba enemistad é lo mostraba en obras é palabras, como lo hizo delante deste testigo con algunas personas, é vió este testigo quel dicho Gobernador se enojó á la sazón con Marcos Veas porque no hizo dejación de sus in-

dios, y asimismo se enojó con Grabiel de la Cruz porque no hizo dejación de los indios, etc.

7.—A la septena pregunta, dijo: que durante el tiempo queste testigo ha conoscido al dicho Juan Gómez en esta ciudad Imperial é los indios quel dicho Juan Gómez tenía por propios, que eran los que tenía en la ciudad de Santiago, é que no pensaba de tomar otros indios en esta tierra sino á su Topocalma, y le ha visto durante el tiempo que ha estado en esta ciudad seguir la guerra y conquistar con su persona é armas é caballos, poniéndose, como es notorio, á muchos peligros é riesgos de muerte, é es notorio, é á este testigo le paresce, el dicho Juan Gómez haber gastado, después que vino de la ciudad de Santiago por mandado del dicho Gobernador, más cantidad de veinte mill pesos, é sabe que los indios que ha tenido en esta ciudad de Taboniloa no le han dado fruto, ántes ha gastado con ellos cantidad de hacienda; é questo sabe por lo que dicho tiene, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que lo que dicho tiene es la verdad é público é notorio á los que lo saben y tienen memoria, y en su dicho se afirmó é lo firmó de su nombre é ansimesmo el dicho señor alcalde. *Pedro de Aguayo.—Juan de Oropesa.*

El dicho Francisco de Loarte, testigo presentado, después de haber jurado en forma é preguntado por las preguntas del interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente, etc.:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce é conosció á los contenidos en la pregunta, de doce años á esta parte, poco más ó menos, é tiene noticia de los dichos caciques é indios, de diez años á esta parte, que los ha conoscido serviendo al dicho Juan Gómez á la sazón, etc.

Preguntado por las preguntas generales, dijo ques de edad de treinta é seis años, poco más ó menos tiempo, é que no le empece ninguna de las generales porque diga el contrario de la verdad.

2.—A la segunda pregunta, dijo queste testigo conosció sirviéndose el dicho Juan Gómez de los dichos indios de Topocalma é Palloquililica é todos los demás contenidos en su cédula de encomienda real, é questándose el dicho Juan Gómez sirviéndose de los dichos indios como vecino de la dicha ciudad de Santiago, el dicho Gobernador le envió á llamar muchas veces por cartas, porque este testigo las vió, en que dicho Gobernador por ellas decía que se viniese á verse con el dicho Gobernador á la Concebción é quel dicho Gobernador le daría é acrecen-

taría en nombre de S. M. más indios en la ciudad de Santiago, y ansí por estas cartas el dicho Juan Gómez se partió para la ciudad de la Concebción con intención que le daría más indios; é questo sabe de la pregunta por lo que dicho tiene, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: queste testigo sabe quel dicho Juan Gómez, vistos los dichos mandos del dicho Gobernador, se partió de la ciudad de Santiago á la de Concebción, donde estaba el dicho Gobernador á recibir la merced quel dicho Gobernador le ofrecía por cartas, que eran los indios del general Alderete, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado como la sabe, dijo que por queste testigo fué uno de los que dijeron al dicho Juan Gómez que valían más ciento é cincuenta indios, como los tenía é poseía, quieta é pacíficamente, que no cinco mil indios que le diesen en otra parte, y á esto el dicho Juan Gómez respondió todo lo que la pregunta dice y declara, como en ella se contiene, haciendo testigos que si alguna dejación hiciese, la haría por agradar al dicho Gobernador é por fuerza y contra su voluntad, é aunque le diesen desde Maule hasta el Estrecho no haría la dicha dejación; é por esto sabe lo contenido en la pregunta, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, á que se refiere, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que oyó decir lo contenido en la dicha pregunta á Gaspar Orense y á otras muchas personas, é ques notorio á los que lo saben, el dicho Gobernador estaba mal con el dicho Gaspar Orense. é por esta causa sabe este testigo cree que por echar el dicho Gobernador de sí al dicho Gaspar Orense é por ser tan servidor é amigo del dicho Gobernador el dicho Juan Gómez, haría la dicha dejación por mandado del dicho Gobernador, porque no tomase odio el dicho Gobernador—porque no tomase odio el dicho Gobernador—(repetido esto según el original) con el dicho Juan Gómez. por ser el dicho Gobernador de tal condición que cuando no se hacía lo que quería tomaba odio y enemistad con los hombres que no obedecían sus ruegos y mandos y siempre les acarreaba é juraba muchos daños é lo mostraba en obra y palabras, como lo hizo con muchas personas en quitarles sus indios, que fué á Tarabajano y á Negrete y á Raudona y á otras personas, etc.

7.—A la septena pregunta, dijo: que es verdad lo contenido en la di-

cha pregunta, porqueste testigo preguntando al dicho Juan Gómez que como venía por estos indios, el dicho Juan Gómez respondió que contra su voluntad venía á esta ciudad, y que los indios suyos eran los que dejaba en Santiago, é este testigo le oyó decir, como dicho tiene, al dicho Juan Gómez, é todo lo demás contenido en la pregunta, y sabe y es notorio el dicho Juan Gómez haber gastado mucha cantidad de pesos de oro en servicio de S. M. y en la conquista desta tierra y se ha visto y hallado en grandes peligros de muerte, y así es público, y sabe quel dicho Juan Gómez no se ha aprovechado de los indios que tiene al presente, ántes ha gastado con ellos parte de la hacienda que tiene en sustentarlos en el trabajo de la necesidad, etc.

8.—A la octava pregunta, dijo: que lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que fizo é lo firmó de su nombre y el dicho señor alcalde.—*Pedro de Aguayo.—Francisco de Loarte.*

El dicho Hernando de Alfaro, testigo presentado, después de haber jurado en forma é preguntado por las preguntas del interrogatorio dijo lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á los contenidos en la pregunta, al dicho Juan Gómez de veinte años á esta parte, poco más ó menos, y al dicho Gobernador é Gaspar Orense de ocho años á esta parte, poco más ó menos, é á los dichos caciques é indios de Topocalma del dicho tiempo á esta parte, etc.

Preguntado por las generales, dijo ques de edad de treinta é cinco años, poco más ó menos, é que no es pariente de ninguna de las partes ni le empece ninguna de las generales porque diga el contrario de la verdad, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que la sabe como en la pregunta se contiene, porqueste testigo conosció al dicho Juan Gómez tener é poseer los dichos indios durante ese tiempo poco más ó menos, é vió este testigo las cartas é ruegos quel dicho Juan Gómez recibió del dicho Gobernador en lo tocante á los dichos indios sobre como la pregunta lo declara, porqueste testigo lo vió como en ella se contiene, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque lo contenido en la dicha pregunta el dicho Juan Gómez comunicó con este testigo cuando se quiso ir de la ciudad de Santiago á la ciudad de la Concebción de donde el dicho Gobernador le envió á llamar con sus cartas y ruegos, y todo lo contenido en la dicha pregunta,

el dicho Juan Gómez trató é comunicó con este testigo á la sazón, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: quel dicho Juan Gómez dijo á este testigo, hablándole muchas veces sobre la tierra de arriba, porque este testigo había andado, é visto quel dicho Juan Gómez informado della dijo á este testigo que aunque le diesen todo cuanto había desde Maule para arriba no dejaría los indios de Topocalma, é que si alguna dejación hiciese de los dichos indios, sería estando fuera de su juicio é loco sin sentido é contra su voluntad, é questo es lo que se acuerda pasó el dicho Juan Gómez con este testigo ántes y al tiempo de la partida para la dicha ciudad de la Concebción, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: queste testigo oyó decir al dicho Juan Gómez al tiempo de la partida para la dicha ciudad de la Concebción, que le dijo á este testigo que muchas veces ántes que venía á recibir del dicho Gobernador en nombre de S. M. más mercedes en acrecentamiento de indios é para el sustento de su honra é casa en la dicha ciudad de Santiago y en otra parte, porque ansí el dicho Gobernador se lo había prometido al dicho Juan Gómez que en todo lo demás se refiere en las preguntas antes desta, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que oyó decir lo contenido en la pregunta y es notorio á los que lo saben é dello tienen memoria, é sabe este testigo quel dicho Gobernador era señor que lo que rogaba é mandaba á cualquier persona que no lo hacía, le tomaba odio é le trataba con obras é palabras mal y aún le desposeía de los indios que tenía é hacienda, y es público é notorio á los que lo saben, porque muchas personas se quejaban del caso, en especial Negrete y Lope de Landa y Tarabajano, que por odio é pasión que les mostraba é tenía sobre ellos les había quitado los indios y hecho otras molestias, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: queste testigo oyó decir al dicho Juan Gómez é á otras personas que había venido á esta ciudad, como es notorio, á tener estos indios, é sabe que después que los tuvo acá, andando siempre en guerra con sus caballos é negros é le ha visto é vido estar en muchos peligros é trabajos é gastado durante el tiempo que los ha tenido mucha cantidad de pesos de oro, é que ha gastado con los dichos indios en sustentallos cantidad de pesos de oro, sin haber habido fruto dellos; é ansí es notorio, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que lo que dicho tiene es la verdad é público é notorio á este testigo y á las personas que dello tienen memoria y la verdad para el juramento que hizo é lo firmó de su nombre é ansimesmo el dicho señor alcalde.—*Pedro de Aguayo.—Hernando de Alfaro.*

El dicho Juan de Almonacid, testigo presentado, después de haber jurado en forma é preguntado por las preguntas del interrogatorio, dijo lo siguiente, etc.:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho Juan Gómez é conosció al dicho gobernador don Pedro de Valdivia de diez é siete años á esta parte, poco más ó menos, y al dicho Gaspar Orense de doce años á esta parte, poco más ó menos, é tiene noticia é conosciencia á los caciques é indios contenidos en la pregunta, porque vió servirse dellos al dicho Juan Gómez, etc.

Preguntado por las generales, dijo ques de edad de treinta é seis años, poco más ó menos tiempo, é que no es pariente del dicho Juan Gómez ni le empece ninguna de las generales porque diga al contrario de la verdad, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo queste testigo sabe de la pregunta es queste testigo vió servirse al dicho Juan Gómez de los caciques de Topocalma, quieta é pacíficamente, por encomienda real, y estándose sirviendo dellos, oyó este testigo decir á muchas personas quel dicho Gobernador le envió á llamar muchas veces á Santiago desde la ciudad de la Concebción para dalle más indios en la ciudad de Santiago, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: queste testigo sabe é vió, yendo este testigo á la ciudad de la Concebción á cosas que le convenían, falló en la dicha ciudad al dicho Juan Gómez questaba negociando sus negocios para quel dicho Gobernador le concediese más indios porque tenía pocos en Santiago, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: queste testigo se acuerda que antes quel dicho Juan Gómez hiciese la dicha dejación, el dicho Juan Gómez dijo ante testigos hablando con este testigo el dicho Juan Gómez sobre si se vernía el dicho Juan Gómez á esta tierra de arriba, el dicho Juan Gómez le dijo á este testigo que aunque le diese el Gobernador de Maule para acá arriba no dejaría su quietud é los indios, por questaban ya mansos, que no quería domar potros, y ante testigos le oyó decir que si

no fuese por fuerza é contra su voluntad no dejaría los que tenía en Santiago, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, á que se refiere, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: queste testigo oyó decir al dicho Juan Gómez que dijo á este testigo: «el Gobernador me anda matando que ande con él é me quede acá arriba;» é que sabe quel dicho Gobernador queria mal al dicho Gaspar Orense é le deseaba apartar de sí, y sabe este testigo quel dicho Gobernador era hecho á su voluntad, é si no se condecendía á lo quél quería, mostraba odio y enemistad é ponía por obra á las personas que no hacían lo quél quería, por queste testigo lo vió, lo mostró en Juan Negrete é Antonio Tarabajano é Grabiel de la Cruz é Francisco Raudona y otras personas que les quitaba los indios porque no querían hacer lo quel dicho Gobernador les rogaba é mandaba, é por esta causa tiene por cierto vernía por hacelle placer é por temor no le hiciese algún mal tratamiento, como á los demás, el dicho Juan Gómez haría la dicha dejación por estar tan contento con sus indios, á lo queste testigo le oyó decir al dicho Juan Gómez é que venía el dicho Juan Gómez á la dicha ciudad de la Concebción, como vino, á quel dicho Gobernador le diese en Santiago más indios de los que tenía, como á otros vecinos, etc.

7.—A la setena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, á que se refiere, é sabe este testigo quel dicho Juan Gómez no ha gozado de los indios que tiene en esta ciudad porque siempre han estado de guerra, antes ha gastado con ellos en dalles de comer mucha cantidad de pesos de oro; é es verdad este testigo sabe que después quel dicho Juan Gómez vino de la ciudad de Santiago á esta Imperial ha siempre trabajado en la guerra con su persona, armas é caballos é criados, habiéndose hallado é visto en grandes peligros, andando en la conquista é guerra, etc.

8.—A la octava pregunta, dijo: que lo que tiene dicho es la verdad é público é notorio á los que lo saben, y á su dicho se afirma, y lo firmó de su nombre y el dicho señor alcalde ansimesmo.—*Pedro de Aguayo.* —*Juan de Almonacid.*

El dicho Martín de Candia, testigo presentado é después de haber jurado en forma é preguntado por las preguntas del interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho Juan Gómez, é al dicho gobernador don Pedro de Valdivia, que sea en gloria, conosció de diez é siete años á esta parte, é á Gaspar Orense de doce años á esta parte, poco más ó menos, é á los caciques é indios de Topocalma de quince é diez é siete años á esta parte, poco más ó menos, é que durante dicho tiempo le ha visto servir dellos al dicho Juan Gómez, etc.

Preguntado por las generales, dijo ques de de edad de cuarenta años, poco más ó menos tiempo, é que no le empecen ninguna de las generales porque diga el contrario de la verdad, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que este testigo sabe que teniendo quieta é pacíficamente por encomienda real el dicho Juan Gómez los dichos indios por el dicho tiempo, siendo vecino de la ciudad de Santiago el dicho Juan Gómez, el dicho Gobernador muchas veces rogó é envió por cartas al dicho Juan Gómez se viniese á ver con el dicho Gobernador á la ciudad de la Concebción y que le acrecentaría más indios en la ciudad de Santiago, é lo sabe porque lo oyó al dicho Gobernador y al dicho Juan Gómez, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: queste testigo, sabe quel dicho Juan Gómez vino á la ciudad de la Concebción por mandado é ruegos del dicho Gobernador é vido lo susodicho, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: queste testigo, viéndole el dicho Juan Gómez estar determinado de venir á la Concebción enviándole á llamar el dicho Gobernador para el dicho efecto, este testigo dijo al dicho Juan Gómez que mirase lo que facía, que no le engañase el dicho Gobernador é no le hiciera dejar sus indios los que tenía en Santiago, y el dicho Juan Gómez respondió á este testigo é á otras muchas personas é públicamente lo decía é dijo, que aunquel dicho Gobernador le diese acá arriba desde Maule hasta el Estrecho, no dejaría los indios que tenía en Santiago, sino era por fuerza é contra su voluntad hacerle hacer la dicha dejación, é que si tal hacía, sería por la dicha fuerza y estando fuera de juicio, y esto oyó al dicho Juan Gómez antes que hiciese la dicha dejación, etc.

Preguntado por las demás preguntas contenidas en el dicho interrogatorio, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, á que se refiere, é sabe quel dicho Gobernador quitó por fuerza é contra su voluntad á Tarabajano é á Raudona é á Negrete sus indios, é sabe que si no se hacía todo á la voluntad del dicho Gobernador, les hacía

todo daño y se lo procuraba hasta que hacía lo quel dicho Gobernador quería, é questa es la verdad é lo firmó de de su nombre el dicho señor alcalde.—*Pedro de Aguayo.*

El dicho Melchor de Ecija, testigo presentado, después de haber jurado en forma é preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho Juan Gómez y al dicho Gaspar Orense de seis años á esta parte, poco más ó menos, é al dicho Gobernador, que sea en gloria, de ocho años á esta parte, é conosció á los caciques é indios de Topocalma é á los demás indios que fueron encomendados en el dicho Juan Gómez, porqueste testigo los ha visto y tratado y servirse dellos al dicho Juan Gómez, etc.

Preguntado por las generales, dijo ques de edad de cuarenta y un años, poco más ó menos, é que no le empece ninguna de las generales porque diga al contrario de la verdad, ect.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que este testigo sabe, estando este testigo en la ciudad de Santiago, le dijo el dicho Juan Gómez que se aparejaba para venir acá arriba para que le darían é acrecentarían más indios en la ciudad de Santiago, é que este testigo sabe é vido quel dicho Juan Gómez se sirvió de los dichos indios el tiempo que conosció al dicho Juan Gómez, pacíficamente, porque este testigo ha visto la cédula de encomienda é oyó decir que los poseyó el tiempo que la pregunta declara, poco más ó menos, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: queste testigo vió que, vistos los ruegos y mandos del dicho Gobernador, el dicho Juan Gómez vino á la ciudad de la Concebción á verse con el dicho Gobernador para que le acrecentase más indios en la ciudad de Santiago, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que este testigo sabe é vido, y es este testigo una de las personas que dijo al dicho Juan Gómez que no dejase sus indios que tenía en Santiago ni fuese á verse con el dicho Gobernador, porque no le hiciese el dicho Gobernador dejar sus indios, y el dicho Juan Gómez respondió á este testigo y á otras personas que no dejaría los indios que tenía en Santiago aunque le diesen desde Maule hasta el Estrecho, é que este testigo sabe é vido en la ciudad de la Concebción antes quel dicho Juan Gómez hiciese dejación de los indios que tenía en Santiago, le tornó el Gobernador, y le dijo muchas veces que dejase los indios que tenía en Santiago y le daría por quince veci-

nos de Santiago, y el dicho Juan Gómez respondió que no quería dejar sus indios por toda la tierra, é que si el dicho Gobernador mercedes le hobiese de hacer se las hiciese en Santiago y no en otra parte; y este testigo oyó al dicho Juan Gómez á la sazón, que se quejó á este testigo é á Samano é Alvar Núñez, diciéndoles cómo el dicho Gobernador le tenía muy fatigado por que dejase los indios de Santiago y dalle de comer acá arriba y el dicho Juan Gómez respondió que no dejaría los indios de Santiago por toda la tierra, etc.

5.---A la quinta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, á que se refiere, é que este testigo sabe quel dicho Juan Gómez no venía á la ciudad de la Concebción, salvo por quel dicho Gobernador le acrecentase más indios en la ciudad de Santiago, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, á que se refiere, etc.

7.—A la setena pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene, é queste testigo oyó al dicho Juan Gómez, preguntándole este testigo que cómo venía á esta ciudad y dejaba la de Santiago, porqueste testigo, al tiempo quel dicho Juan Gómez hizo la dicha dejación, se había partido este testigo á la ciudad Imperial; el dicho Juan Gomez respondió á este testigo qué quería que haga, que él no pudo hacer más de lo quel Gobernador le mandó, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que hizo, é público é notorio á los que lo saben, é lo firmó de su nombre y el dicho señor alcalde ansimesmo.—*Melchor Ecija.—P.º de Aguayo, etc.*

El dicho Juan de Leiva, testigo presentado por el dicho Juan Gómez, después de haber jurado en forma é preguntado por las preguntas del interrogatorio, dijo lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á los contenidos en la pregunta, á los dichos Juan Gómez de cuatro años á esta parte, poco más ó menos, y al dicho gobernador le conosció en la ciudad de Lima, é á los demás en esta gobernación, é vió quel dicho Juan Gómez se servió de los indios de Topocalma en Santiago, pacíficamente, como uno de los vecinos de la ciudad, etc.

Preguntado por las generales, dijo: ques de veinte é ocho años, poco más ó menos, é que no le empece ninguna de las generales porque diga el contrario de la verdad, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: queste testigo, estando en la ciudad de Santiago oyó decir públicamente á vecinos de Santiago y otras personas, é fué público, quel dicho Gobernador por ruegos cartas le enviaba á llamar al dicho Juan Gómez prometiéndole en ellas le daría los indios de Alderete, de más de los quel dicho Juan Gómez tenía en la ciudad de Santiago, é se decía públicamente que los dichos indios de Alderete y el dicho Juan Gómez los tenía y se los había mandado el dicho Gobernador porque se fuese á ver con él, y ansí fué público é notorio, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: queste testigo sabe quel dicho Juan Gómez, visto los ruegos y cartas del dicho Gobernador, se partió de Santiago para la de la Concebción á recibir mercedes quel dicho Gobernador le hacía en dalle y acrecentalle más indios en la ciudad de Santiago, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: queste testigo oyó decir á los amigos del dicho Juan Gómez cuando el dicho Gobernador le envió á llamar á Santiago, que no viniese ni dejase sus indios, porque le traería engañado, y en la guerra, y después no le daría nada, como había hecho á otros muchos; é questo sabe de la pregunta é no otra cosa, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo que no la sabe ni tiene memoria de lo contenido en la pregunta, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo este testigo ve tener y poseer al dicho Juan Gómez los indios de Taboniloa, que eran del dicho Gaspar Orense; é lo demás de la pregunta dice no lo sabe, etc.

7.—A la septena pregunta, dijo que no la sabe, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que hizo, é firmólo de su nombre y el dicho señor alcalde ansimesmo.—*Pedro de Aguayo.—Juan de Leiva.*

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad, en veinte y tres días del mes de Mayo del dicho año, antel dicho señor alcalde Pedro de Aguayo, y en presencia de mí el escribano, paresció presente el dicho Juan Gómez é presentó por testigos para lo susodicho al capitán Pedro Estéban y Pedro de León, vecinos desta dicha ciudad, para la pregunta primera é setena del dicho interrogatorio, de los cuales el dicho señor alcalde tomó é rescibió juramento por Dios é por Santa María é por la señal de la cruz, en que pusieron sus manos y en forma debida de derecho é dijeron á la resolución del dicho juramento: si, juro, amén,

siendo testigos Pedro de Leiva y Gaspar de Villazán; é lo que dijeron é depusieron es lo siguiente, etc.:

El dicho capitán Pedro Estéban, testigo presentado, é después de haber jurado en forma é siendo preguntado por la primera y setena preguntas en que está presentado, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho Juan Gómez é conosció al dicho Gobernador, que sea en gloria, de diez é ocho años á esta parte, é al dicho Gaspar Orense, de doce años á esta parte, poco más ó menos, y tiene noticia é conosce á los dichos indios de Topocalma y los demás que fueron encomendados en el dicho Juan Gómez en la ciudad de Santiago, de quince años á esta parte, poco más ó ménos, y en este tiempo vió al dicho Juan Gómez servirse dellos pacíficamente, porque este testigo lo vió, etc.

Preguntado por las generales, dijo: ques de edad de cuarenta años, é que no le toca ninguna de las generales, etc.

7.—Preguntado por la setena pregunta ques presentado, dijo: queste testigo, siendo alcalde de S. M. en esta ciudad de la Imperial antes quel dicho Juan Gómez recibiese la posesión de los indios desta dicha ciudad, luego como le vido le habló y dijo: cómo, señor, acá viene vuestra merced, y el dicho Juan Gómez respondió á este testigo: el Gobernador me ha hecho venir, aunque no he querido, por fuerza y contra mi voluntad; y ansimesmo dijo el dicho Juan Gómez allá públicamente que había de volver á sus indios de Santiago, porque los tenía por suyos propios, é questa es la verdad por el juramento que hizo y en el dicho se afirmó é retificó y lo firmó de su nombre y ansimesmo el dicho señor alcalde Pedro de Aguayo.—*Pedro Estéban.—Pedro de Aguayo.*

El dicho Pedro de León, vecino desta ciudad, testigo presentado, después de haber jurado en forma é preguntado en las preguntas de ques presentado, dijo lo siguiente, etc.:

1.—A la primera pregunta, dijo. que conosce é conosció al dicho Juan Gómez é al dicho gobernador don Pedro de Valdivia, que sea en gloria, de veinte años á esta parte, poco más ó menos, é al dicho Gaspar Orense, de doce años á esta parte, poco más ó menos, y tiene noticia é conosció los indios de Topocalma é los demás indios encomendados en el dicho Juan Gómez en la ciudad de Santiago al tiempo que los tuvo y poseyó y se servía dellos el dicho Juan Gómez, quieta y pacíficamente, todo el tiempo que los conosce é conosció los dichos indios, etc.

Preguntado por las generales, dijo ques de edad de cuarenta años, poco más ó menos tiempo, é que no le empece ninguna de las generales porque diga el contrario de la verdad, etc.

7.—Preguntado por la setena pregunta, en ques presentado por testigo, dijo: que lo que sabe es que, estando en esta ciudad Imperial al tiempo quel dicho Juan Gómez llegó, este testigo después de le haber visto é hablado al dicho Juan Gómez, le preguntó públicamente que por qué había dejado los indios de Santiago que tenía é venídose á esta ciudad, el dicho Juan Gómez respondió: «qué queréis, quel Gobernador me ha hecho venir á esta ciudad y contra mi voluntad á tomar estos indios»; é demás desto este testigo le oyó decir muchas veces al dicho Juan Gómez, que no dejaría la abción de Topocalma aunque le diesen catorce mil pesos en barras de oro, porque los tenía é tiene por própios suyos; é ques la verdad de lo que se acuerda de lo que pasó entre el dicho Juan Gómez y este testigo, é questo es público é notorio á los que lo saben é oyeron é la verdad, é lo firmó de su nombre el dicho señor alcalde ansimesmo, etc.

E después de lo susodicho, en doce días del mes de Septiembre del dicho año, paresció presente el dicho Juan Gómez antel dicho señor alcalde, y en presencia de mí el dicho escribano, é presentó por testigo á Juan Gómez de Don Benito, vecino de la Villa Rica, del cual el dicho señor alcalde tomó é recibió juramento por Dios é por Santa María ó por la señal de la cruz, en que puso su mano, so cargo del cual prometió de decir verdad, é lo que dijo é depuso, es lo siguiente, etc.

El dicho Pero Gómez de Don Benito, vecino de la Villarrica, testigo presentado, después de haber jurado en forma é preguntado por las preguntas del interrogatorio, dijo lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: queste testigo conosce al dicho Juan Gómez de diez años á esta parte, é conosció al dicho gobernador don Pedro de Valdivia, que sea en gloria, del mesmo tiempo á esta parte, y al dicho Gaspar Orense del dicho tiempo á estas partes, é conosció é tiene noticia de los dichos indios é caciques de Topocalma por haber estado en ellos, etc.

Fué preguntado por las preguntas generales, dijo ques de edad de treinta años, poco más ó menos, é que á este testigo no le empece ninguna de las generales porque diga en contrario de la verdad, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: queste testigo vido servirse el dicho

Juan Gómez en la ciudad de Santiago de los dichos indios, quieta y pacíficamente. todo el tiempo ha que le conosce, é ser vecino en la dicha ciudad de Santiago, é sabe este testigo quel dicho gobernador don Pedro de Valdivia envió á llamar al dicho Juan Gómez muchas veces desde la ciudad de la Concebción á la de Santiago, do él era vecino, rogándole fuese, é que le daría los indios del general Alderete y se los acrecentaría, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: queste testigo sabe que por los dichos ruegos é mandos del dicho Gobernador, el dicho Juan Gómez partió de la ciudad de Santiago para la ciudad de la Concebción á verse con el dicho Gobernador é recibir las mercedes quel dicho Gobernador le había ofrecido de acrecentamiento de indios en la ciudad de Santiago, porqueste testigo y el dicho Juan Gómez vinieron juntos desde la ciudad Santiago á la de la Concebción, y el dicho Juan Gómez lo pasó é habló con este testigo, y este testigo lo sabía porque sabía y había visto los mandos é ruegos del dicho Gobernador, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: queste testigo sabe quel dicho Juan Gómez dijo muchas veces á este testigo, viniendo de camino por mandado del dicho Gobernador á la ciudad de la Concebción, delante de las personas que venían por el camino, el dicho Juan Gómez dijo muchas veces que si dejación hiciese por mandado del dicho Gobernador de los indios de Topocalma, ó por otra vía, sería por fuerza é contra su voluntad y por mandado del dicho Gobernador. porque si al dicho Juan Gómez le diesen todos les indios que había desde Maule hasta el Estrecho, no dejaría la dicha vecindad é indios de la dicha ciudad de Santiago, é que dello é las palabras que decía le fuesen testigos, por temerse, como se temía, del dicho Gobernador, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que viniendo este testigo y el dicho Juan Gómez de la dicha ciudad de Santiago, como dicho tiene, á la ciudad de la Concebción, el dicho Juan Gómez dijo públicamente que venía á recebir las mercedes quel dicho Gobernador le había escrito en nombre de S. M. y acrecentamiento de indios para sustentarse de mano del dicho Gobernador, como se lo había prometido, é que si no se los daba en la dicha ciudad de Santiago, no haría dejación de los dichos sus indios, auque le diese el Gobernador acá arriba toda la tierra, si no fuese que se lo ficiese y mandase hacer por fuerza é contra su voluntad, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: queste testigo sabe quel dicho Juan Gómez llegó á la ciudad de la Concebción, donde el dicho Gobernador estaba, é dende á pocos días, el dicho Gobernador, presente este testigo, mandó al dicho Juan Gómez muchas veces é le importunó hiciese dejación de los indios que tenía en la dicha ciudad de Santiago, y sabe este testigo quel dicho Juan Gómez, como se vió importunado sobre el caso del dicho Gobernador, hizo la dicha dejación, é antes que la hiciese, el dicho Juan Gómez se quejó á este testigo y á otras personas que por fuerza y contra su voluntad el dicho Gobernador le hacía facer la dicha dejación, y ansí la hizo ante Baltasar de Godoy, contra su voluntad, el cual dicho Godoy era escribiente de Juan de Cardeña, é sabe quel dicho Gobernador dió los dichos indios á Gaspar Orense, y era notorio estaba mal con él, é por apartalle de donde estaba el dicho Gobernador dió al dicho Juan Gómez los indios de Taboniloa, que eran del dicho Gaspar Orense, y sabe y es notorio que si el dicho Juan Gómez no hiciera la dicha dejación, el dicho Gobernador le hiciera daño, porque era persona que si no se hacía su mandado é lo que quería, tomaba odio y facía daño en obras y en palabras, como lo tenía de costumbre á otros vecinos, por queste testigo lo vió, etc.

7.—A la septena pregunta, dijo: queste testigo sabe quel dicho Juan Gómez vino á esta ciudad Imperial, y llegado á ella, dijo que traía los dichos indios de Taboniloa contra su voluntad por cumplir el mandado del dicho Gobernador, por queste testigo se lo oyó decir al dicho Juan Gómez, é que los indios de Santiago que había tenido los tenía por propios suyos, pues la dejación que había hecho había sido contra su voluntad; é sabe que si el dicho Juan Gómez ha dejado de tornar á pedir los dichos indios ha sido por andar serviendo á S. M. en la conquista de los naturales, por quel dicho Juan Gómez lo ha dicho á este testigo é le ha visto trabajar en la dicha conquista, habiéndose visto en grandes peligros entre los naturales y en guazábaras peligrosas, é lo sabe por queste testigo se ha hallado en algunas dellas, siendo caudillo el dicho Juan Gómez; y sabe y es notorio quel dicho Juan Gómez, después que se salió de la dicha ciudad de Santiago, ha gastado mucha cantidad de pesos de oro en caballos é armas, y que ha visto quel dicho Juan Gómez no ha tenido fruto ni provecho de los dichos indios, antes ha gastado mucha cantidad de pesos de oro con ellos en sustentallos, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que lo que dicho tiene es la verdad

para el juramento que hizo y lo firmó de su nombre.—*Juan Gómez.*—Y el dicho señor alcalde.—*Pedro de Aguayo*, etc.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad Imperial, á trece días del mes de Otubre del dicho año, antel dicho señor alcalde Pedro de Aguayo y en presencia de mí el dicho escribano é de los testigos de yuso escriptos, paresció presente Juan Gómez, vecino de la dicha ciudad, y presentó un pedimento, el tenor del cual es este que se sigue, etc.

El dicho Martín de Irízar, vecino de la dicha ciudad de la Concebción, testigo presentado por el dicho Juan Gómez, habiendo jurado en forma debida de derecho y siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio, dijo é declaró lo siguiente, etc.:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho Juan Gómez de diez años á esta parte, é al dicho Gaspar Orense, defunto, é conosció ansimesmo al dicho gobernador don Pedro de Valdivia, é tiene noticia de los indios que la pregunta dice, de los cuales vió servir al dicho Juan Gómez en su casa, etc.

E siendo preguntado por las preguntas generales de la ley y por cada una dellas, dijo ques de edad de más de cuarenta años é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le va interese en esta causa, ni le toca ninguna de las preguntas generales, é que desea que venza este pleito la parte que tuviere justicia, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que sabe de la dicha pregunta es queste testigo vido tener y poseer los dichos indios al dicho Juan Gómez é servirse dellos tiempo de más de cinco años, y que era público notorio que los tenía é poseía por encomienda en él fecha por el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, y ansí era y es público é notorio; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: queste testigo vido como el dicho Juan Gómez vino desde la dicha ciudad de Santiago á esta de la Concebción á verse con el dicho Gobernador; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo que no la sabe, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo que no la sabe, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que, como dicho tiene, el dicho Juan Gómez vino á esta dicha ciudad de la Concebción á verse con el dicho Gobernador, é que antes que viniese había venido otras muchas veces el dicho Gaspar Orense antél y le ha-

bía dicho que su señoría le ficiese trocar los indios que tenía en la ciudad Imperial por otros en la ciudad de Santiago, porque estaba malo de asma, é la dicha ciudad é temple della era contraria de su enfermedad, y era público y notorio quel dicho Gobernador estaba mal con el dicho Gaspar Orense é que tenía voluntad de echarle de la dicha ciudad Imperial é inviarle á la de Santiago, por no tenerle en parte donde estuviese tan cerca dél, y ansí, venido el dicho Juan Gómez, el dicho Gobernador comenzó á tratar con él y decirle que trocara los dichos sus indios que tenía en la dicha ciudad de Santiago por los que el dicho Gaspar Orense tenía en la ciudad Imperial é los solares é chácaras é otras haciendas que cada uno tenía en las dichas ciudades, é para ello vido este testigo que le habló é importunó el dicho Gobernador al dicho Juan Gómez muchas veces, porque tenía voluntad de tenerle cerca de sí, é al dicho Gaspar Orense, como dicho tiene, echarle á la dicha ciudad de Santiago, é ansí vido este testigo que vino de la dicha ciudad Imperial el dicho Gaspar Orense á esta de la Concebción, donde el dicho Gobernador estaba, é andando trabajando é haciéndose el dicho concierto de los dichos indios como el dicho Gobernador lo mandaba, este testigo vido quel dicho Juan Gómez rehusaba de no lo hacer é no tenía voluntad dello, y entónces el dicho Gobernador dijo al dicho Juan Gómez, estando este testigo presente, que lo hiciese é no mirase en pocas cosas, quél estaba allí para remediallo todo, é que lo hiciese é no ficiese otra cosa, é que renegaba de la leche que mamó si no le daba un condado por ello, y que ficiese luego lo que él decía, que era la dicha dejación, é tornó á decir que luego la ficiese é que renegaba de la leche que mamó si luego no lo había de hacer lo que pensaba, é estaba allí presente el dicho Baltasar de Godoy; y entónces, viéndose el dicho Juan Gómez tan apretado é mandado del dicho Gobernador, hizo la dicha dejación antel dicho Baltasar de Godoy, é que vido este testigo quel dicho Gobernador era hombre que si no hacían lo quél quería é no se condescendía a su voluntad, tomaba odio y enemistad con las personas que no lo hacían é los trataba mal é les hacía malas obras, é ansí lo vido este testigo con los que la pregunta dice, porque no hicieron algunas cosas que les mandaba y con otras; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

7.—A la setena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene; é lo demás no lo sabe, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene, lo cual es la verdad é lo que sabe para el juramento que fizo, é firmólo de su nombre.—*Martín de Irizar*.—Ante mí.—*Babilés de Arellano*, escribano, etc.

El dicho Diego Mexía, estante en esta dicha ciudad, testigo presentado por el dicho Juan Gómez, habiendo jurado en forma debida de derecho é siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio para que fué presentado, dijo lo siguiente, etc.:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce é conosció á todos los contenidos en la pregunta, excepto á los caciques que la pregunta dice, de nueve años, é que tiene noticia ver servir al dicho Juan Gómez los indios é caciques que la pregunta dice, por ser suyos y estar en él encomendados, etc.

E siendo preguntado por las preguntas generales de la ley é por cada una dellas, dijo ques de edad de treinta é dos años, poco más ó menos, é quél no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni le toca ninguna de las preguntas generales é que desea que Dios ayude á la verdad, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que al tiempo quel dicho Juan Gómez llegó á la ciudad Imperial, llevaba los indios de Tabón y otros que no tiene noticia, los cuales conoció en poder de Gaspar Orense é servirse dellos, é antes que tomase la posesión dellos. el dicho Juan Gómez dijo á este testigo como venía de la ciudad de Concebción, porque este testigo estaba en la dicha ciudad Imperial, é como el dicho Gobernador le había hecho facer dejación de los indios de Topocalma quel tenía en la ciudad de Santiago por los dichos indios de la dicha ciudad Imperial, é que lo había hecho contra su voluntad, é que le vió siempre, entonces é después, muy triste é con mucha pena por le haber hecho el dicho Gobernador hacer que dejase los dichos indios que tenía en la dicha ciudad de Santiago, porque decía que se vía en la dicha ciudad á su contento é que tenía en ella lo que había menester, lo cual todo que dicho tiene, este testigo trató el dicho Juan Gómez con este testigo muchas veces y públicamente é quejarse de la dicha fuerza quel dicho Gobernador le había hecho, ansí antes de tomar dicha posesión de los indios de la ciudad Imperial, como después acá; é que ansimesmo oyó decir este testigo al dicho Juan Gómez que había hecho la dicha dejación porquel dicho Gobernador se lo había mandado é forzado para ello é por complacerle, porque era

hombre que deseaba é quería se hiciese lo quel mandaba, é sabe este testigo é vido que si alguna persona no lo hacía, que se enojaba con él y le tenía odio, como fué con Hernando Ortiz, que por ciertas cosas tocantes á los indios de Andalicán quel dicho Hernando Ortiz no hacía lo quel dicho Gobernador quería, estuvo muy mal con él é lo mostraba por no hacer lo quel dicho Gobernador mandaba, é que sabe é ha visto y es cosa muy pública é notoria quel dicho Juan Gómez ha andado siempre sirviendo á S. M. y en la pacificación desta tierra, é que ha gastado en lo susodicho mucha suma de pesos de oro é ha estado muchas veces en muchos peligros en lo susodicho, é ques cosa muy notoria que no se ha aprovechado de los indios de la dicha ciudad Imperial de cosa ninguna, ni le han valido ni rentado ningunos pesos de oro, ántes, como dicho tiene, ha gastado muchos pesos de oro en la sustentación de la dicha ciudad é desta tierra, é esto es lo que sabe é la verdad para el juramento que fizo, é firmólo de su nombre.—*Diego Mexia.*

El dicho Martín de Montes Claros, estante en esta dicha ciudad, testigo presentado por el dicho Juan Gómez, habiendo jurado en forma de derecho é siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio para que fué presentado. dijo é declaró lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho Juan Gómez é á Gaspar Orense, é conosció al dicho gobernador don Pedro de Valdivia, que haya gloria, de nueve años á esta parte, é tiene noticia de los indios y repartimiento que la pregunta dice, é vido servirse dellos al dicho Juan Gómez como indios en él encomendados por el dicho Gobernador, etc.

E siendo preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ques de edad de más de cuarenta años, é que no es pariente ni enemigo de ninguno de los susodichos, ni le toca ninguna de las preguntas generales é que desea que Dios ayude á la verdad. etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que sabe della es que en el tiempo que la pregunta dice fué público é notorio quel dicho gobernador don Pedro de Valdivia envió á llamar al dicho Juan Gómez á la ciudad de Santiago para que viniese á esta de la Concebción donde estaba, el cual vino y este testigo le vido venir, y entónces se ficieron en esta ciudad ciertas fiestas, y acabadas oyó este testigo quejar al dicho Juan Gómez diciendo quel dicho Gobernador le mandaba que dejase los indios de Topocalma que tenía en la ciudad de Santiago é que to-

mase los indios que tenía Orense en la ciudad Imperial, y el dicho Juan Gómez decía que no lo quería hacer porque estaba contento con los indios que tenía, é que si el dicho Gobernador no le forzaba á ello, que no le haría dejación de los dichos indios, é ansí á cabo de ciertos días vido este testigo ir al dicho Juan Gómez á la ciudad Imperial á tomar los indios del dicho Orense é al dicho Orense ir á los de Santiago del Juan Gómez, y ansí desde quel dicho don Pedro de Valdivia murió, ha oído decir este testigo al dicho Juan Gómez que pretende volverse á los dichos sus indios é que no se los podía quitar nadie, é que si el señor gobernador don García de Menpoza no le hubiera dado ciertos indios, que ya hubiera pedido los dichos sus indios por justicia, é que este testigo cree é tiene por cierto qne segund oyó quejarse al dicho Juan Gómez y andar de tan mala gana que no hiciera dejación de los dichos indios, sino fuera por mandárselo el dicho Gobernador, porque era hombre que quería que se ficiese su voluntad, é si alguno no lo hacía, [tomaba] enemistad ó odio con él y le quitaba los indios que tenía, porque ansí vido este testigo que lo hizo con Hernando Ortiz é con Francisco Gómez, é por no hacer lo quel dicho Gobernador quería, les quitaba los indios que tenían por encomienda, y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, é que siempre ha oído, como dicho tiene, quejarse al dicho Juan Gómez por haber hecho dejar los dichos indios, é ques cosa muy pública é notoria quel dicho Juan Gómez ha andado siempre en la guerra después que la tierra se alzó é que ha estado muchas veces en mucho peligro, é que ha gastado mucha cantidad de pesos de oro en todo ello, é ques cosa muy notoria que no se ha aprovechado de cosa alguna de los indios de la dicha ciudad Imperial, antes habrá gastado en la sustentación dellos alguna suma de pesos de oro: y esto es lo que sabe é la verdad para el juramento que fizo, é firmólo de su nombre, digo que rubricó, porque no sabía escrebir, etc.

El dicho Cristóbal Pérez Bravo, testigo presentado por el dicho Juan Gómez, habiendo jurado en forma de derecho é siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio, dijo y declaró lo siguiente, etc.:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho Juan Gómez é á Gaspar Orense, de vista é conversación, é conosció al gobernador don Pedro de Valdivia, defunto, de doce años á esta parte, poco más ó

menos, é tiene noticia de los indios que dicen de Topocalma, que son en términos de la ciudad de Santiago, que fueron encomendados en el dicho Juan Gómez por el dicho Gobernador y este testigo le vido servirse dellos, etc.

E siendo preguntado por las preguntas generales de la ley por cada una dellas, dijo ques de edad de treinta é cinco años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguno de los susodichos, ni le toca ninguna de las preguntas generales, é que desea que Dios ayude á la verdad, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que, como dicho tiene, vido quel dicho Juan Gómez tenía é poseía los indios de Topocalma, como dicho tiene, como indios en él encomendados é le vido servir é tener la dicha vecindad en la dicha ciudad é que al tiempo que la pregunta dice, este testigo entendió por cosa cierta en esta ciudad de la Concebción quel dicho gobernador don Pedro de Valdivia envió á llamar al dicho Juan Gómez á la dicha ciudad de Santiago é para ello le escrebió algunas cartas é se decía públicamente que le enviaba á decir que viniese é que le acrecentaría más indios con los que tenía; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo; que lo que sabe desta pregunta es queste testigo vido como el dicho Juan Gómez vino á esta ciudad de la Concebción mediante haberle enviado á llamar el dicho Gobernador é prometer que le acrecentaría más indios en la dicha ciudad de Santiago, é llegado que fué á esta dicha ciudad, este testigo le fué á ver y dijo que había entendido quel dicho Gobernador le quería que hiciese dejación de sus indios, que le parescía á este testigo que no lo había de hacer é que le pesaba de ver que se hobiese venido, y entónces dicho Juan Gómez le dijo á este testigo que por ninguna cosa que le diesen dejaría los dichos sus indios, porque dicho Gobernador le había escrito que le quería dar más indios en la dicha ciudad de Santiago é que si no se los daba, que se volvería á su casa, é que por ninguna cosa dejaría los indios que tenia, como dicho tiene; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que, como dicho tiene en la pregunta antes desta, al tiempo quel dicho Juan Gómez vino á esta dicha ciudad de la Concebción á verse con el dicho señor Gobernador, este testigo le dijo que le pesaba de que hobiese

venido, teniendo entendido quel dicho Gobernador le haría hacer dejación de los indios quel dicho Juan Gómez tenía, porque diciéndoselo el dicho Gobernador una vez, no le dejaría hasta que lo ficiese, y el dicho Juan Gómez, como dicho tiene, le respondió que no dejaría los dichos sus indios por ninguna cosa, é que si los dejase, que sería por fuerza é contra su voluntad é no de otra manera; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dichó tiene en las preguntas antes desta, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que al tiempo quel dicho Juan Gómez vino á esta dicha ciudad á verse con el dicho Gobernador, le mandó que ficiese dejación de los indios que tenía en la dicha ciudad de Santiago, y ansí lo vido este testigo tratar, é quel dicho Gobernador le dijo que ficiese la dicha dejación en el dicho Gaspar Orense, porque era público questaba mal con él é que en la dicha ciudad Imperial le daba un estado que era muy mejor que los indios que tenía en la dicha ciudad de Santiago, este testigo vido al dicho Juam Gómez quedar muy descontento é desganado é sacaba cada día nuevas condiciones al dicho Gaspar Orense por no hacer la dicha dejación, é ansí decía el dicho Juan Gómez que no lo quería facer é que si la facía era por mandárselo el dicho Gobernador é no porque él tuviese voluntad de dejar los dichos sus indios, é la dicha dejación fué cosa muy pública é notoria quel dicho Juan Gómez la hizo contra su voluntad é por fuerza por mandado del dicho Gobernador antel dicho Baltasar de Godoy, el cual era habido y tenido, porque no era escribano de S. M. ni público sino criado de Juan de Cardeña, y que ansí por esta causa fué el dicho Juan Gómez á la dicha ciudad Imperial con los indios que la pregunta dice quejándose de como le había hecho hacer el dicho Gobernador la dicha dejación contra su voluntad, é que la había hecho por ser un hombre amigo de que se hiciese lo que él mandaba más que hombre ha visto este testigo, é ansí los que no lo hacían, los trataba mal é les quitaba los indios que tenían, como lo hizo con Hernando Ortiz é con Vera é con otros é con Vergara, y esto es cosa muy notoria é lo que sabe desta pregunta, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es queste testigo ha oído desde entónces acá muchas veces quejarse al dicho Juan Gómez de haberle hecho facer el dicho Gobernador la dicha

dejación e que los dichos indios de la ciudad de Santiago tenía por suyos é los había de pedir, é ques cosa muy notoria quel dicho Juan Gómez ha andado siempre en el allanamiento é pacificación desta tierra ó de los naturales della, é que ha estado muchas veces en mucho peligro de muerte é que ha gastado mucha suma de pesos de oro, ansí en lo susodicho, como en sustentar los indios de la dicha ciudad Imperial, é ques cosa muy cierta é notoria que los dichos indios no han valido ni rentado cosa alguna, porque ordinariamente se ha andado en la pacificación dellos é nunca se ha sacado oro é la tierra ha estado siempre de guerra, alzada, hasta agora poco ha; é que esto es lo que sabe é la verdad para el juramento que fizo, é firmólo de su nombre.—*Cristóbal Pérez.*

E después de lo susodicho, á quince días del mes de Mayo del dicho año, antel señor alcalde paresció presente el dicho Juan Gómez é presentó por testigo á don Pedro Mariño de Lobera, vecino de la ciudad de los Infantes, del cual recibió juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad é á la conclusión del dicho juramento dijo: sí juro, amén. Testigos Estéban Hernández é Cosme de Molina, estantes en la dicha ciudad. Ante mí.—*Babilés de Arellano,* escribano, etc.

E después de lo susodicho, á diez é ocho días del mes de Junio del dicho año, antel dicho señor alcalde paresció presente el dicho Juan Gómez é presentó por testigo á Rodrigo de Bolante, vecino desta ciudad, del cual se recibió juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad, é á la conclusión del dicho juramento dijo: sí juro, amén. Testigos Estéban Hernández y Ñuflo de Herrera, estante en la dicha ciudad. Ante mí.—*Babilés de Arellano.* escribano, etc.

E después de lo susodicho, á siete días del mes de Junio del dicho año, antel dicho señor alcalde paresció presente el dicho Juan Gómez é presentó por testigo á Alonso Coronas, vecino de la ciudad de Rica, del cual recebió juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad, é á la conclusión dél, dijo: si juro, é amén. Testigos Estéban Hernández é Ñuflo de Herrera, estantes en la dicha ciudad. Ante mí.—*Babilés de Arellano.*

El dicho don Pedro Mariño de Lobera, testigo presentado por el dicho Juan Gómez, habiendo jurado en forma debida de derecho é sien-

do preguntado por la sexta pregunta é primera para que fué presentado, dijo é declaró lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosció al dicho gobernador don Pedro de Valdivia, defunto, é al dicho Gaspar Orense é conosce al dicho Juan Gómez de ocho años á esta parte é que ha oído decir los indios de Topocalma que la pregunta dice, é conosció tenerlos el dicho Juan Gómez en su poder é servirse dellos como indios en él encomendados, etc.

E siendo preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ques de edad de treinta años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni le toca ninguna de las preguntas generales, é que desea que venza este pleito la parte que tuviere justicia.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta, es que al tiempo que la pregunta dice, este testigo estaba en esta ciudad de la Concebción, é vido como estando el gobernador don Pedro de Valdivia, en sus casas, en una sala con ciertas personas, cuyos nombres al presente no se acuerda, más de que al tiempo que llegó este testigo á donde el dicho Gobernador estaba, preguntó á Pedro Muñoz de Alderete, maestre de sala del dicho Gobernador, é á Porras, maestre de sala ansimesmo, que como estaba enojado el dicho Gobernapur, porquel testigo le vido andar paseando alterado, é los susodichos le respondieron diciendo que estaba enojado el dicho Gobernador de que Juan Gómez no quería hacer dejación de los dichos indios, y esto es lo que sabe desta pregunta é la verdad para el juramento que fizo é firmólo de su nombre.—*Don Pedro Mariño de Lobera.*

El dicho Rodrigo Bolante, testigo presentado por el dicho Juan Gómez, habiendo jurado en forma debida de derecho é siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio, dijo é declaró lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho Juan Gómez é conosció al dicho Gaspar Orense é al gobernador don Pedro de Valdivia, defuntos, de ocho años á esta parte, poco más ó menos, é tiene noticia de los indios que la pregunta dice, los cuales tuvo el dicho Juan Gómez por encomienda del dicho gobernador don Pedro de Valdivia é se los vido tener é poseer é servirse dellos, etc.

Siendo preguntado por las preguntas generales, dijo ques de edad de cuarenta é seis años, poco más ó menos, é que no es pariente ni ene-

migo de ninguna de las dichas partes, ni le va interese en esta causa ni le toca ninguna de las preguntas generales é que venza este pleito la parte que tuviere justicia, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta, es que, como dicho tiene, este testigo vido tener é póseer los dichos indios al dicho Juan Gómez é poseerlos é servirse dellos, como vecino que era de la dicha ciudad de Santiago, quieta é pacíficamente, sin contradición alguna, por más tiempo de un año, y era y es cosa muy pública é notoria que había mucho tiempo quel dicho Juan Gómez tenía é poseía los dichos indios, como dicho tiene, é questando en el dicho tiempo este testigo en la ciudad de Santiago. vido una carta del dicho gobernador don Pedro de Valdivia, la cual era en respuesta de otra del dicho Juan Gómez, en que por ella el dicho Gobernador enviaba á mandar al dicho Juan Gómez que se fuese á ver con él á la dicha ciudad de la Concebción, que le daría los indios de Jerónimo de Alderete ó los de Anconcagua, y esto es lo que sabe de la dicha pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que sabe de esta pregunta es que al tiempo que la pregunta dice, el dicho Juan Gómez dijo á este testigo en la dicha ciudad de Santiago que se iba á ver con el dicho Gobernador á la dicha ciudad de la Concebción porque tenía entendido que le daría más indios y muy bien de comer en la dicha ciudad de Santiago, y así este testigo le vió partir de la dicha ciudad para la de la Concebción donde el dicho Gobernador estaba, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que sabe de esta pregunta, es que muchas personas dijeron en la dicha ciudad de Santiago al dicho Juan Gómez antes que se partiese á verse con el dicho Gobernador lo que la pregunta dice, y este testigo fué uno de los que se lo dijeron y el dicho Juan Gómez dijo é decía á las dichas personas y á este testigo que no dejaría los dichos sus indios de Topocalma por todos cuantos indios había en las ciudades de acá arriba, é que si alguna dejación de ellos ficiese, que no tornía juicio é que sería contra su voluntad y no en otra manera é que desto estuviesen bien ciertos é que si alguna dejación le ficiesen hacer, quel decía desde luego, que era por fuerza é no por su voluntad, y que protestaba que fuese en sí ninguna; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

5.—A la quinta pregunta dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es queste testigo vino á esta ciudad de la Concebción desde á dos ó tres días después quel dicho Juan Gómez había hecho la dicha dejación de los dichos sus indios, y este testigo, llegado que fué, le habló y le vido muy apasionado y enojado de haber hecho la dicha dejación y dijo á este testigo: quel dicho Gobernador le había hecho hacer la dicha dejación é que la había hecho por fuerza é contra su voluntad é por temor del dicho Gobernador, porque le decía el dicho Gobernador, que era muy bueno lo que le daba, y el dicho Juan Gómez, como dicho tiene, estaba muy descontento de haber hecho la dicha dejación de los dichos sus indios é decía que si el Gobernador no se lo mandara é no fuera por temor dél, que en ninguna manera la hiciera, aunque acá arriba le dieran mucho más, é que sabe é vido quel dicho Gobernador don Pedro de Valdivia era hombre muy amigo de que se hiciese lo que mandaba é si no se hacía, se enojaba; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que vido este testigo ir al dicho Juan Gómez á la dicha ciudad Imperial, é que luego como le dieron los dichos indios de la dicha ciudad, é después acá muchas veces, é siempre le ha oído decir este testigo que los indios de la dicha ciudad de Santiago son suyos, é que los había de pedir por justicia, porque eran suyos é se los habían de volver por habérselos quitado contra su voluntad el dicho Gobernador, é que sabe é ha visto que desde entónces hasta ahora, el dicho Juan Gómez, ha andado siempre en la tierra de guerra é alzada, é ha andado en la pacificación della, en la cual ha gastado mucha cantidad de pesos de oro, sirviendo con sus armas é caballos é criados, muy bien y lealmente, é ha estado á peligro de muerte muchas veces, como es notorio á todos, é que no se ha podido aprovechar el dicho Juan Gómez de los dichos indios, de cosa ninguna por causa de que siempre han estado alzados, antes forzosamente ha gastado con ellos cantidades de pesos de oro en la sustentación é pacificación dellos; y esto es lo que sabe de lo que la dicha pregunta contiene, etc.

8.—A la octava pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene, lo cual es la verdad é lo que sabe por el juramento que fizo, é firmólo de su nombre.—*Rodrigo Bolante.*

El dicho Alonso Corona, testigo presentado por el dicho Juan Gómez, habiendo jurado en forma debida de derecho, siendo preguntado

por las preguntas del interrogatorio para que fué presentado, dijo é declaró lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho Juan Gómez é conosció al gobernador don Pedro de Valdivia é á Gaspar Orense de diez años á esta parte, poco mas ó menos, é tiene noticia de los indios que la pregunta dice, etc.

E siendo preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: ques de edad de cincuenta años, poco más, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le toca ninguna de las preguntas generales, é que desea que venza este pléito la parte que tuviere justicia, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que luego como el dicho Juan Gómez fué á la dicha ciudad Imperial á tomar los dichos indios, este testigo estaba por caudillo en la casa de Purén é tuvo nueva como los naturales se querían alzar y este testigo escribió á las ciudades haciéndoselo saber é le enviaron cierto socorro de gente, entre los cuales vino el dicho Juan Gómez y el dicho Gaspar Orense á la dicha casa, y el dicho Juan Gómez paresció que tenía un indio que era natural de los de Topocalma consigo y el dicho Gaspar Orense se lo tomó sin su licencia y sobrello entrambos hobieron cierta pasión, y el dicho Juan Gómez dijo al dicho Gaspar Orense quél no estaba contento con los indios, que el gobernador don Pedro de Valdivia le había dado y le había hecho hacer dejación de los sus indios el dicho Gobernador por fuerza é contra su voluntad, por que aunque se servía al presente de los indios de la dicha ciudad Imperial, que los de la dicha ciudad de Santiago tenía por suyos é no aquéllos, é que si no los pedía, que era por el dicho gobernador don Pedro de Valdivia é por no le enojar, pero que en su tiempo él los pediria, é ansí lo oyó decir este testigo al dicho Juan Gómez, entónces que se lo dijo al dicho Gaspar Orense é después acá se lo ha oído decir ansímesmo muchas veces que en habiendo tiempo había de pedir los dichos sus indios, porque dicho Gobernador le había hecho hacer la dicha dejación por fuerza é contra su voluntad, é ques cosa muy pública é notoria lo susodicho é ansí este testigo lo ha oído decir á otras muchas personas, é que sabe y es notorio quel dicho Juan Gómez ha servido á S. M. muy bien en este reino con sus armas é caballos é criados é ha estado muchas veces en mucho peligro é gastado mucha suma de pesos de oro en ello é ques cosa cierta que no ha gozado de cosa ninguna ni ha tenido ningún aprovecha-

miento de los indios de la dicha ciudad Imperial, porque hasta agora han estado alzados é ha andado el dicho Juan Gómez en la pacificación deste reino, como dicho tiene, é á esta causa, aunque haya querido, no ha podido pedir su justicia en lo susodicho por no haber habido tiempo para lo poder hacer; y esto es lo que sabe de la pregunta é la verdad pa el juramento que fizo, é firmólo de su nombre.—*Alonso Corona*, etc.

E ansí hecha é acabada la dicha probanza, en la manera que dicho es, el dicho señor alcalde mandó á mí el escribano saque della un traslado escripto en limpio, signado, firmado, cerrado y sellado en pública forma, en manera que haga fee y se lo dé y entregue al dicho Juan Gómez para en su guarda de su derecho, á todo lo cual y á cada una cosa é parte della dijo que interponía é interpuso su autoridad é decreto, tanto é cuanto podía é con derecho debía, é lo firmó de su nombre. Testigos Felipe de Salazar é Estéban Hernández, estantes en la dicha ciudad. E yo Babilés de Arellano, escribano de S. M. y público de la Concebción, presente fuí á lo que dicho es y de mí se hace mención, é de pedimiento del dicho Juan Gómez é de mandamiento del dicho señor alcalde, que aquí y en el dicho registro firmó su nombre.—*Hernando de Huelva.*—Lo fice escrebir y escrebí en estas treinta é una hojas de papel de pliego entero, con ésta en que va mío signo, ques á tal, en testimonio de verdad.—*Babilés de Arellano*, etc.

Sean examinados por las preguntas siguientes:

1.—Primeramente sean preguntados si conoscen á los dichos Juan Gómez é Antonio Tarabajano y al señor gobernador don García de Mendoza y si conocieron al gobernador don Pedro de Valdivia é á Gaspar Orense, defuntos, y si tienen noticia de los indios é caciques de Topocalma, con los demás que dicho Juan Gómez ha tenido é tiene en la ciudad de Santiago, etc.

2.—Item, si saben, etc., que teniendo é poseyendo quieta é pacíficamente, por encomienda real, el dicho Juan Gómez los dichos indios, por más espacio y tiempo de diez años, con lá vecindad desta ciudad e Santiago, el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, por muchos ruegos y cartas, desde la ciudad de la Concebción envió á llamar al dicho Juan Gómez, rogándole se viniese desde la dicha ciudad de Santiago á verse con él, é que le prometía que por ello le daría, acrecentaría

más indios en la dicha ciudad de Santiago é que serían los de Anconcagua é los del capitán Jerónimo de Alderete, etc.

3.—Item, si saben que, viendo el dicho Juan Gómez los mandos é cartas é ruegos del dicho Gobernador, teniendo atención á las mercedes que en nombre de S. M. le quería facer, queriéndole acrecentar más indios como se pudiese sustentar, se determinó partir de la dicha ciudad de Santiago á verle para la dicha ciudad de la Concebción, etc.

4.—Item, si saben, etc., que estando en este propósito el dicho Juan Gómez, muchos vecinos é otras personas que le querían bien en la dicha ciudad de Santiago, le dijeron é amonestaron que mirase lo que facía é que no viniese á verse con el dicho Gobernador, porque le haría dejar sus indios de la dicha ciudad de Santi ago, y el dicho Juan Gómez á todos ellos, en muchas é diversas partes é públicamente, les decía y dijo que si alguna dejación hiciese de los dichos indios de Topocalma, que lo haría por fuerza é contra su vol untad é por mandado del dicho Gobernador, por cuanto si al dicho Juan Gómez le diesen todos los indios que había desde Maule hasta el Estrecho, no dejaría la vecindad de indios de la dicha ciudad de Santiago, é dello muchas veces les dijo le fuesen testigos, etc.

5.—Item, si saben, etc., que viniendo el dicho Juan Gómez de la dicha ciudad de Santiago á la de la Concebción á todos los que en su compañía venían por el camino é otras personas que encontraba, é tratándose de su venida á verse con el dicho Gobernador, siempre decía é publicaba el dicho Juan Gómez que venía á recebir en nombre de S. M. más mercedes é acrecentamiento de indios para su sustentación en la dicha ciudad de Santiago de mano del dicho Gobernador, como se lo había prometido, é que si no se los daba en la dicha ciudad de Santiago, que no haría dejación de los dichos sus indios, aunque le diesen en la tierra de arriba, toda la tierra, é que si la ficiese, sería por fuerza y contra su voluntad, etc.

6.—Item, si saben, etc., quel dicho Juan Gómez llegó á la dicha ciudad de la Concebción, donde el dic ho Gobernador estaba, é dentro de cinco ó seis días, por importunidad é mandos suyos, no embargante que quería mal al dicho Gaspar Orense, por contentarle y echarle de su presencia é porque no tuviese pleitos con el obispo don Rodrigo González, que era íntimo amigo del dic ho Gobernador, á quien había dado los indios de Pico é Quita é quitádoselos al dicho Gaspar Orense,

mandó el dicho Gobernador al dicho Juan Gómez ficiese dejación de los indios que tenía en Santiago é que le daría de comer allá arriba, y el dicho Juan Gómez, viéndose apretado y aquejado por el dicho mando é importunidad del dicho Gobernador, quejándose dello cada día á muchas personas de la dicha ciudad de la Concebción de la importunidad, molestía y fuerza quel dicho Gobernador le hacía pora que dejase los dichos sus indios, hizo la dejación ante Baltasar de Godoy, que en la dicha ciudad estaba, que no era escribano, y le fizo el dicho Gobernador tornar en la dicha ciudad Imperial los indios que dicen de Taboniloa, que eran de Gaspar Orense, lo cual el dicho Juan Gómez fizo contra su voluntad, por temor y reverencia del dicho Gobernador, por ser, como era, hombre que si no se condecendía con su voluntad é mandos, tomaba tan grande odio y enemistad á los hombres, que siempre les acarreaba é hacía muchos daños y lo mostraba con obras y palabras, como lo fizo con el dicho Antonio Tarabajano é con Antonio Zapata é Gaspar de Vergara é con Hernando Ortiz é con Juan Negrete é con otros muchos, que les quitó sus indios, y ansí los dichos indios de Topocalma del dicho Juan Gómez los dió al dicho Gaspar Orense, algunos de los cuales eran muy amigos del dicho Gobernador, etc.

7.—Item, si saben, etc., que por mandado del dicho Gobernador el dicho Juan Gómez se fué á la ciudad Imperial, é llegado á ella, como venía descontento é contra su voluntad, ante la justicia della, que á la sazón era é ante otras muchas personas, dijo é publicó que iba á tener los dichos indios de Taboniloa y los demás quel dicho Gobernador le había mandado tomar, contra su voluntad é consentimiento, é si los tomaba era por fuerza é molestia quel dicho Gobernador le había hecho é no por voluntad quel tenía dellos, é ansí siempre hasta hoy ha dicho é publicado, dice é publica, é contino ha dicho que había de pedir é volver á los dichos sus indios de la dicha ciudad de Santiago, porque aquellos tenía por propios suyos, los tiene por tales, y si hasta agora no los ha pedido é tomado, ha sido porque ha andado en servicio de S. M. en la pacificación é conquista y allanamiento de los naturales é trabajado con mucha cantidad de caballos y armas é criados, é gastando en ello más de cincuenta mill pesos é ha estado muchas veces á peligro de muerte para sustentar esta tierra, como á todos es notorio, é nunca hasta hoy el dicho Juan Gómez se ha aprovechado de los dichos indios de

Taboniloa de cosa ninguna, ántes ha gastado con ellos y en sustentarlos mucha cantidad de pesos de oro, etc.

8.—Item, si saben, etc., que al tiempo que dicho Juan Gómez llegó á la ciudad Imperial con los indios que eran de Orense con los cuales él tampoco jamás estuvo contento, no estuvo el dicho Juan Gómez en la dicha ciudad más de tres días porque vino nueva que la tierra se alzaba y le envió la justicia de la dicha ciudad por caudillo á la casa fuerte de Purén, donde el dicho Juan Gómez fué, é después de haber llegado, fueron sobre la dicha casa más de catorce mill naturales y el dicho Juan Gómez después de haberlos desbaratado con hasta diez y siete hombres y reformado la dicha casa, entró por capitán con los catorce de caballo en busca del gobernador don Pedro de Valdivia á Tucapel por orden y cartas del dicho Gobernador y por hallar que le habían muerto los naturales al dicho Gobernador é cincuenta de á caballo que con él entraron, tuvo el dicho Juan Gómez muchas guazábaras y le mataron siete hombres y él y los demás por pelear muy mucho con los naturales salieron muy mal heridos, especialmente el dicho Juan Gómez, que se salvó á pie con gran ventura, como es público é notorio, á la Imperial, donde salió luego aún no bien sano de sus heridas con el general Francisco de Villagra al socorro de la ciudad de la Concebción, que se tenía por cierto questaba cercada de los naturales, que en la una vez y en otra no estuvo el dicho Juan Gómez quince días en la dicha ciudad Imperial ni se sirvió de los dichos indios en ninguna cosa, por esto é por que luego se alzó toda la tierra, etc.

9.—Item, si saben quel dicho Juan Gómez siempre estuvo en propósito é intención en no servir en la tierra de arriba sino pedir los dichos indios de Topocalma y si en algund tiempo é parte mostró é dijo algunas palabras que notasen consentimiento en la vecindad de la dicha ciudad Imperial, sería y fué por ver la tierra toda alzada é estar en peligro de los naturales é su rebelión, é por no desacreditarla é no dar ocasión que le cesase de ir socorro, como es claro que una persona de su representación podía en esto hacer daño é ansí lo dicía el dicho Juan Gómez algunas veces y también en vida del dicho Gobernador por no desabrille, pues le había hecho hacer la dicha dejación é no por contento que tuviese, pues siempre mostró el contrario con sus amigos é personas de confianza con quien comunicaba, etc.

10.—Item, si saben, etc., que después de salido de la dicha ciudad

Imperial é llegado á la dicha Concebción el dicho Juan Gómez con el dicho general Francisco de Villagra y haber entrado con él al castigo de la muerte del dicho Gobernador é ser desbaratado y muertos en el desbarate noventa hombres de ciento é cincuenta que eran y despobladas la dicha ciudad de la Concebción, viniendo á esta ciudad de Santiago el dicho Francisco de Villagrán, que venía con su campo, estando toda la tierra de guerra, en la provincia de los Poromaucaes le pidió el dicho Juan Gómez los dichos sus indios de Topocalma, que sería á cabo de dos meses y medio que al dicho Gobernador mataron y de poco más de tres meses quel dicho Gobernador le había hecho hacer la dicha dejación, el cual dicho Francisco de Villagrán entendiendo que eran suyos é no valía nada la dicha dejación, se los mandó volver y dar al dicho Juan Gómez en vida del dicho Gaspar Orense, como general y justicia mayor, é para ello escribió luego una carta firmada de su nombre á Pedro de Arauz que era el que los administraba é tenía por el dicho Gaspar Orense para que se los diese y entregase para que fuesen, como eran, del dicho Juan Gómez los dichos caciques é indios de Topocalma é los demás, etc.

11.—Item, si saben, etc., que después de haber llegado á esta ciudad, por no recibir, como no recibió, la Justicia Cabildo y Regimiento al dicho Francisco de Villagrán por general y por las dichas Justicias é gente estar muy embarazados en cosas y en pleitos y en pareceres sobre el dicho recibimiento, no pudo al dicho Juan Gómez le dar sus indios hasta quel dicho Francisco de Villagrán salió al socorro de la Imperial, que se tenía questaba cercada de los naturales, é queriendo salir el dicho general como el dicho Juan Gómez pretendía tener los dichos sus indios de Topocalma é pedirlos se quiso quedar en esta ciudad, y sabido por el dicho Francisco de Villagra, porque por su quedada no dejasen algunos soldados de ir á la dicha jornada, le rogó se fuese con él hasta los indios del capitán Juan Jofré, ques de aquí veinte leguas é que de allí se volvería á pedir su justicia, etc.

12.—Item, si saben, etc., que llegado el dicho general y el dicho Juan Gómez, con él ó todo el campo al dicho pueblo del dicho capitán Juan Xufré, para proseguir su intención, se volvió á esta ciudad, y visto por el dicho Francisco de Villagrán y por la gente que llevaba, que serían hasta ciento é cincuenta hombres, hobo diferencias é muchos pareceres y se siguió escándalo en el dicho campo de la vuelta del dicho

Juan Gómez, diciendo que se querían volver algunos, por la cual causa muchas personas principales se le rogaron no se volviese porque era alboroto del campo é deservicio de S. M., é visto esto, el dicho Juan Gómez, el que ansimesmo, el dicho general Francisco de Villagrán sentía mucho, dejó de volver á esta ciudad pospuesto al servicio de S. M. el particular interese, y ansí hizo la dicha jornada, é socorro de la ciudad Imperial, estando ya á caballo é con las cartas de dicho general para se volver á esta dicha ciudad de Santiago, etc.

13.—Item, si saben, etc., que llegado á la dicha ciudad Imperial, hallaron á la dicha ciudad cercada é barreada de fosos é troneras, porque se tenía que los indios querían venir á ella, donde el dicho Juan Gómez estuvo sin poder salir della ni venir á la dicha ciudad de Santiago. por estar toda la tierra de guerra, porque queriendo salir della algunas personas é venir á esta de Santiago, se alborotaron muchos y salieron á ellos vecinos é soldados y si no fuera por el dicho Juan Gómez y estar presente, no fuera mucho perderse la dicha ciudad, porque él lo apaciguó todo, etc.

14.—Item, si saben, etc., questando el dicho general Francisco de Villagra en esta ciudad de Santiago, é saliendo de la dicha ciudad Imperial, fué á ella con hasta cuarenta de á caballo, y llegado, el dicho Juan Gómez, procuró de venir á pedir su justicia á esta ciudad, y en el camino viniendo con el dicho Francisco de Vlllagrán y llegado á esta ciudad, ansí por su persona como con amigos, le pidió los dichos sus indios de Topocalma, los cuales el dicho Francisco de Villagrán se servía dellos, etc.

15.—Item, si saben, etc., que á cabo de muy pocos días quel dicho Juan Gómez llegó á esta ciudad, teniendo que los alcaldes se los querían dar los dichos sus indios y meter en su posesión, vino Juan Ramón y quitó las varas á los dichos alcaldes y trajo nueva como el señor gobernador don García de Mendoza, gobernador destas provincias, quedaba en la ciudad de la Serena, de donde proveyó por su teniente de gobernador al comendador Pedro de Mesa en esta dicha ciudad, etc.

16.—Item, si saben, etc., que á la hora quel dicho Juan Gómez vido puesto por teniente de Gobernador al dicho comendador Pedro de Mesa, puso una demanda por escrito y ante Juan Hurtado, escribano de S. M. y de su juzgado, presentando sus cédulas de encomienda real que dellos tenía, de que fué despojado, y no la acabó de seguir y fenescer

porque la justicia y regimiento desta ciudad de Santiago, le envió á la ciudad de la Serena, á donde había llegado el dicho señor Gobernador, á hablar é tratar cosas convenientes al servicio de Dios é de S. M. con el dicho señor Gobernador, como persona prencipal, vecino é regidor perpétuo desta ciudad, etc.

17.—Item, si saben, etc., que en cumplimiento de lo mandado por los dichos señores Justicia é Regimiento, se partió el dicho Juan Gómez á la dicha ciudad de la Serena, é por no lo hallar allí al dicho señor Gobernador, que se había embarcado é ido á la Concebción, questaba despoblada, el dicho Juan Gómez se embarcó en un navío é se fué en busca del dicho señor Gobernador, donde estuvo en las guerras, guazábaras é sustentación de la dicha ciudad tres años, gastando gran cantidad de pesos de oro hasta que se pacificó toda la tierra, de manera que estando, como el dicho Juan Gómez estuvo, en serviclo de S. M., no pudo proseguir el pedimiento de los dichos sus indios de Topocalma, etc.

18.—Item, si saben, etc., que no embargante quel dicho Juan Gómez tenía puesta su demanda antel dicho Pedro de Mesa de los dichos sus indios de Topocalma, sin estar fenescida la causa, el dicho señor gobernador don García de Mendoza dió los dichos sus indios á Antonio Tarabajano, no obstante que algunas veces antes se los había pedido el dicho Juan Gómez al dicho señor Gobernador, etc.

19.—Item, si saben, etc., que llegado el dicho señor gobernador don García á esta ciudad de Santiago, ya que no había en qué entender en la guerra, sustentación de lo de arriba, el dicho Juan Gómez pidió luego los dichos sus indios de Topocalma al dicho señor Gobernador é no quiso oirlo sobre la causa, diciendo que no podía ser juez della, etc.

20.—Item, si saben, etc., que no embargante quel dicho Antonio Tarabajano tuvo más de tres mil indios en la ciudad Imperial más de cinco años, donde fué vecino, alcalde é regidor é tuvo chácaras, é hizo la casa de piedra y los dichos indios tuvo por encomienda del dicho gobernador don Pedro de Valdivia, después de habérsele desipado los dichos indios, pleiteó los indios de Gualemo, que son en esta ciudad de Santiago, é los sacó, tiene é posee, etc.

21.—Item, si saben, etc., que el dicho Juan Gómez no tiene indios algunos en estas provincias, porque los indios de Tabón, nunca quiso tener por suyos, [y] el dicho señor Gobernador los dió y encomendó en

otros conquistadores, y ansí los tienen y poseen, los cuales son don Francisco Ponce de León y Juan Martín Naranjo, etc.

22.—Item, si saben, etc., que demás de haber sido el dicho Juan Gómez conquistador de los reinos del Perú y vecino en ellos, en que sirvió mucho á S. M., y descubridor y conquistador de los primeros que vinieron con el gobernador don Pedro de Valdivia á esta tierra, y es hijo legítimo de Alvaro Gómez, que venía con el dicho Gobernador por maese de campo y fator y veedor de S. M. y murió en la jornada, de muchos y excesivos trabajos que pasó, y en veinte años que aquestas dichas provincias se descubrieron, el dicho Juan Gómez siempre ha servido á S. M. á su costa é misión en la sustentación, población é pacificación de la tierra y gastado gran suma de pesos de oro, etc.

23.—Item, si saben, que todo lo susodicho es pública voz é fama.—*El Licenciado Altamirano.* Corregido con el original.—*Juan Hurtado*, escribano público.

E visto por su merced, dijo que lo oía é questaba presto, presentando los testigos de que se entiende aprovechar, de los recibir y en todo hacer justicia.—Testigos: Estéban Hernández y Ñuflo de Herrera, estantes en la dicha ciudad.—Ante mí.—*Babilés de Arellano,* escribano, etc.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de la Concebción á catorce días del mes de Otubre de mil é quinientos é sesenta años, antel dicho señor Hernando de Huelva, alcalde, paresció presente el dicho Pedro Serrano en el dicho nombre é presentó por testigo á Rodrigo Bolante é á Martín de Irizar é á Diego Mexía é á Martín de Montes Claros é á don Luis Barba, que presentes estaban, de los cuales y de cada uno dellos recebió juramento en forma debida de derecho, el cual hicieron bien y cumplidamente, so cargo del cual prometieron de decir verdad, é á la conclusión dél dijeron, si juro é amén.—Testigos: Esteban Hernández é Melchor Pacheco estantes en la dicha ciudad.—Ante mí.—*Babilés de Arellano,* escribano, etc.

E después de lo susodicho, á diez é nueve días del mes de Noviembre del dicho año, el dicho Pedro Serrano, en el dicho nombre, presentó por testigo á Cristóbal Pérez Bravo, residente en esta dicha ciudad, del cual se recibió juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad, é á la conclusión del dicho juramento dijo: si juro é amén. Testigo Estéban Hernández. Ante mí.—*Babilés de Arellano*, escribano, etc.

El dicho Rodrigo Bolante, testigo presentado por el dicho Pedro Serrano en el dicho nombre, habiendo jurado en forma debida de derecho é siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio, dijo é declaró lo siguiente, etc.:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho Juan Gómez é á Gaspar Orense y conosció al gobernador don Pedro de Valdivia, defunto, de más de ocho años á esta parte, é Antonio Tarabajano de siete años á esta parte, é conosce al señor gobernador don García Hurtado de Mendoza, de más de tres años á esta parte, de vista é habla y conversación que con ellos tuvo y ha tenido, é tiene noticia de los indios que la pregunta dice, los cuales tuvo el dicho Juan Gómez por encomienda del dicho gobernador don Pedro de Valdivia y se los vido tener y poseer y servirse dellos, etc.

E siendo preguntado por las preguntas generales de la ley é por cada una dellas, dijo ques de edad de cuarenta é seis años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le va interese en esta causa ni le toca ninguna de las preguntas generales, é que desea que venza este pleito la parte que tuviere justicia, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que, como dicho es, este testigo vido tener é poseer los dichos indios al dicho Juan Gómez y poseerlos y servirse dellos, como vecino que era de la dicha ciudad de Santiago, quieta y pacíficamente, sin contradición alguna, por más tiempo de un año, y era y es cosa notoria que había mucho tiempo quel dicho Juan Gómez tenía é poseía los dichos indios, como dicho tiene, é questando en el dicho tiempo este testigo en la ciudad de Santiago vido una carta del dicho gobernador don Pedro de Valdivia, la cual era en respuesta de otra del dicho Juan Gómez, en que por ella el dicho Gobernador enviaba á mandar al dicho Juan Gómez que se fuese á ver con él á la dicha ciudad de la Concebción é que le daría los indios de Jerónimo de Alderete y los de Anconcagua; y esto es lo que sabe desta dicha pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que al tiempo que la pregunta dice el dicho Juan Gómez dijo á este testigo en la dicha ciudad de Santiago que se iba á ver con el dicho Gobernador á la dicha ciudad de la Concebción, porque tenía entendido que le daría más indios y muy bien de comer en la dicha ciudad de

Santiago, y ansí este testigo le vido partir de la dicha ciudad para la de la Concebción, donde el dicho Gobernador estaba.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que muchas personas dijeron en la dicha ciudad de Santiago al dicho Juan Gómez antes que partiese á verse con el dicho Gobernador lo que la pregunta dice, y este testigo fué uno de los que se lo dijeron, y el dicho Juan Gómez decía é dijo á las dichas personas y á este testigo que no dejaría los dichos sus indios de Topocalma por todos cuantos indios había en las ciudades de acá arriba, é que si alguna dejación dellos hiciese, que no ternía juicio é que sería contra su voluntad é no en otra manera, é que desto estuviesen bien ciertos, é que si alguna dejación le hiciesen hacer, quél decía de sde luego que era por fuerza é no por su voluntad é que protesta ba que fuese en sí ninguna; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es queste testigo vino á esta ciudad de la Concebción desde á dos ó tres días después quel dicho Juan Gómez había hecho la dicha dejación de los dichos sus indios, y e ste testigo, llegado que fué, le habló y le vido muy apasionado y enojado de ha ber fecho la dicha dejación, é dijo á este testigo quel dicho Gob ernador le había hecho hacer la dicha dejación é quel la había hecho por fuerza é contra su voluntad é por temor del dicho Gobernador, porque le decía el dicho Gobernador que era muy bueno lo que le daba, y el dicho Juan Gómez, como dicho tiene, estaba muy descontento de haber hecho la dicha dejación de los dichos sus indios, é decía que si el dicho Gobernador no se lo mandara é no fuera por temor dél, que en ninguna manera la hiciera, aunque acá arriba le dieran mucho más; é que sabe é vido quel dicho gobernador don Pedro de Valdivia era hombre muy amigo de que se hiciese lo quél mandaba, é si no se hacía se enojaba; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que al tiempo quel dicho Juan Gómez quería ir desta ciudad de la Concebción á la de la Imperial á tomar los dichos indios por mandado del dicho gobernador don Pedro de Valdivia, este testigo vido que entre los dichos Juan Gómez y Gaspar Orense hobieron cierta diferencia so-

bre unos yanaconas quel dicho Juan Gómez tenía de los indios de Topocalma, porquel dicho Gaspar Orense se los pedía al dicho Juan Gómez y el dicho Juan Gómez no se los quería dar, y le dijo entónces que le daría mill quinientos pesos de oro y que hiciese con el dicho Gobernador que no le hiciese tomar los indios de la dicha ciudad Imperial, sino que se quedase con los suyos, como él los tenía en la dicha ciudad de Santiago, y quél le daría los dichos mill é quinientos pesos, porque si él dejaba los dichos sus indios y había tomado los de la Imperial, había sido y era por mandárselo el dicho Gobernador, y no porque de su voluntad él los tomase; y otras muchas veces el dicho Juan Gómez dijo á este testigo, tratando con él acerca de lo en esta pregunta contenido, quel dicho Gobernador le hacía fuerza, y se la había hecho en mandarle que dejase los dichos sus indios y tomase los del dicho Gaspar Orense, é que pensaba volver á ellos é no tomar los otros y pedirlos por justicia cuando hobiese tiempo y quien se la hiciese; é que al tiempo que dicho tiene, quel dicho Juan Gómez dijo que le daría los dichos mill é quinientos pesos al dicho Gaspar Orense porque negociase con el dicho Gobernador que le dejase los dichos sus indios que tenía en Santiago, y el dicho Gaspar Orense le dijo que le diese tres mill pesos y sí haría, y el dicho Juan Gómez dijo que si los hubiera que se los diera, porque los dichos mill é quinientos pesos se los daría porque aquellos podía dar, é muchas veces antes que se los quitasen los dichos indios al dicho Juan Gómez, que no daría los dichos sus indios por todos cuantos había de Maule para acá arriba; y después acá muchas veces este testigo le ha oído decir que ha de pedir dichos indios y ha de volver á ellos, lo cual ha dicho á este testigo quejándose del dicho Gobernador porque le hizo hacer la dicha dejación tan contra su voluntad; y este testigo ha visto y es cosa muy pública é notoria que desde entónces acá el dicho Juan Gómez ha andado sirviendo á S. M. en la pacificación y allanamiento de los naturales desta tierra con muchos caballos y armas, viéndose en grandes peligros y excesivos trabajos, y que en ello ha gastado gran cantidad de pesos de oro, y es cosa muy pública é notoria haber gastado dicho Juan Gómez con los dichos indios de su hacienda para los sustentar, sin que los dichos indios le hayan dado cosa alguna ni tenido ningún aprovechamiento dellos; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es

ques cosa muy pública é notoria en esta dicha ciudad de la Concebción y en todo este reino, que llegado el dicho Juan Gómez á la dicha ciudad Imperial, desde ha tres ó cuatro días, á tomar los dichos indios, la dicha ciudad le envió por caudillo de gente á la casa fuerte de Purén, donde él y los demás que con él iban fueron cercados de gran número de los naturales, y que salieron de la dicha casa á ellos y los desbarataron y rompieron, é que reformó la dicha casa, y que en lo susodicho el dicho Juan Gómez pasó muy gran trabajo y peligro y estuvo á punto de muerte porque cayó del caballo y él en un hoyo é barranco, donde se tuvo por gran ventura salir; é después desto el dicho Gobernador le escrebió de las minas que partiese de allí á verse con él en la casa de Tucapel para cierto día, porque entónces había de llegar el dicho Gobernador á la dicha casa, y en el camino subcedió la muerte del dicho Gobernador y de los que con él iban, y el dicho Juan Gómez entónces por llegar el día que le era mandado por el dicho Gobernador, tuvo muchas guazábaras en el camino y le mataron siete hombres y los demás salieron mal heridos y al dicho Juan Gómez mataron el caballo y hirieron á él y le dejaron los demás por muerto, y de allí escapó por gran ventura, como es público é notorio, é luego pasado lo susodicho salió de la ciudad Imperial y vino á esta de la Concebción con el mariscal Francisco de Villagra al socorro della, porquestaba en grande peligro, y en las dos veces quel dicho Juan Gómez estuvo en la dicha ciudad Imperial, tiene por cierto, por lo que dicho es, no sería un mes, y á esta causa no se pudo servir de los dichos indios, como dicho tiene, y luego se alzó la dicha tierra y se consumieron los indios del dicho repartimiento de Tabón y no quedaron cincuenta, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: que, como dicho tiene en las preguntas antes desta, este testigo oyó siempre quejarse al dicho Juan Gómez, de que el dicho Gobernador le ficiese hacer dejación de los indios que tenía en la dicha ciudad de Santiago y tomar los de la dicha ciudad Imperial y ansí lo mostraba y decía á este testigo y á otras personas sus amigos, ansí antes de que ficiese la dicha dejación como después, y que se entendiese que si alguna dejación ficiese, sería por fuerza y contra su voluntad y no en otra manera, por lo cual este testigo tiene por cierto, que si otra cosa dijo é publicó, sería por las causas que la pregunta dice é no por questuviese contento, por lo queste testigo tiene dicho y es lo que sabe desta pregunta, etc.

10.—A la décima pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta, es queste testigo oyó decir al dicho Juan Gómez, después de haber pasado lo que la pregunta dice, desde á tres ó cuatro meses de como fizo la dicha dejación el dicho Juan Gómez por mandado del dicho Gobernador, que le había pedido los dichos sus indios al general Francisco de Villagra, y que, informado como eran suyos, é que la dicha dejación no era válida por habérsela hecho facer el dicho Gobernador contra su voluntad, que había enviado á mandar á Pedro de Arauz, que era la persona que los tenía á cargo, que le diese los dichos indios de Topocalma, y el dicho Arauz dijo á este testigo quel dicho general le había escrito enviándole á mandar que diese al dicho Juan Gómez los dichos indios de Topocalma por que eran suyos; y vido quel dicho Juan Gómez entonces se servía de algunas piezas del dicho repartimiento, y los recogía y trataba como si fueran suyos; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que lo que sabe desta pregunta, es que al tiempo que la pregunta dice, este testigo vido que había gran des pleitos y diferencias y embarazos en la dicha ciudad de Santiago; y este testigo se partió á los reinos del Perú, y, vuelto este testigo, oyó decir por cosa muy notoria que al tiempo que quiso ir al socorro de dicha ciudad Imperial, quel dicho general rogó al dicho Juan Gómez que se fuese con él, y ansí se fué, y este testigo oyó siempre decir al dicho Juan Gómez que quería pedir los dichos sus indios por justicia y que lo dejaba de facer por los muchos embarazos y alzamientos de la tierra, como dicho tiene en las preguntas antes desta, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, y lo demás no lo sabe, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: que no la sabe, por queste testigo no se halló en este reino al tiempo que la pregunta dice, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que lo que sabe desta pregunta, es que al tiempo que la pregunta. dice el dicho general Francisco de Villagra se servía de los dichos indios de Topocalma, y vido que ansimesmo el dicho Juan Gómez se servía dellos; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo: que al tiempo que la pregunta dice, este testigo vido quel dicho Juan Gómez trataba con los alcaldes de la dicha ciudad de Santiago que le diesen los dichos sus indios, y este testigo entendió que tenían voluntad los dichos alcaldes é los de-

más vecinos que se diesen los dichos indios al dicho Juan Gómez, por ser persona que tanto ha trabajado en este reino y servido en él, y estando desta voluntad y acuerdo, llegó el dicho Juan Ramón á la dicha ciudad de Santiago y quitó las varas á los alcaldes y al mariscal Francisco de Villagrán, que era corregidor, y trajo nueva como vino el dicho señor gobernador don García por gobernador destas provincias, y quedaba en la ciudad de la Serena, y vino por teniente á la dicha ciudad de Santiago el comendador Pedro de Mesa; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

16.—A las diez y seis preguntas, dijo: que se remite á la demanda y autos que sobre lo que la pregunta dice pasarían, y que vido que dicho Juan Gómez fué á la ciudad de la Serena por mandado del cabildo de la dicha ciudad de Santiago á tratar algunos negocios con el dicho señor Gobernador, y esto sabe desta pregunta, etc.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que fué cosa muy pública é notoria el dicho Juan Gómez haber ido desde la dicha ciudad de la Serena en busca del dicho señor Gobernador, que había ido por la mar al asiento de la ciudad de la Concebción, questaba despoblada, donde este testigo vido al dicho Juan Gómez, desde á pocos días, servir en la guerra y pacificación de los naturales y sustentación de la dicha ciudad el tiempo que la pregunta dice, poco más ó menos, hasta tanto que la dicha ciudad se pobló y reedificó y está de paz hasta pocos días há, quel dicho Juan Gómez fué á la dicha ciudad de Santiago, y en la dicha sustentación y guerra el dicho Juan Gómez gastó y se empeñó en harta cantidad de pesos de oro, por lo cual dicho Juan Gómez no pudo seguir el pleito que la pregunta dice hasta agora; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que lo que sabe desta pregunta es queste testigo sabe y vido quel dicho Juan Gómez trató con el señor Gobernador que le diese sus indios, los cuales no le quiso dar, antes los dió al dicho Antonio Tarabajano, y que el dicho pleito si el dicho Juan Gómez le tenía comenzado antel dicho Pedro de Mesa no puede estar concluso y acabado, por lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, etc.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo que no la sabe, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que lo que sabe desta pregunta es quel dicho Antonio Tarabajano tuvo indios en encomienda por el go-

bernador don Pedro de Valdivia, cierto tiempo, y después le vido este testigo pedir ante la justicia de la dicha ciudad de Santiago los indios de Gualemo, que son en la dicha ciudad, é agora los tiene y posee al presente; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que ve y es cosa pública é notoria quel dicho Juan Gómez no tiene al presente en este reino ningunos indios de que se sirva, y que los indios de Tabón de la dicha ciudad Imperial este testigo ha visto servirse dellos á don Francisco Ponce de León por encomienda que en él hizo el señor gobernador don García de Mendoza; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: ques cosa muy pública é notoria haber sido conquistador el dicho Juan Gómez en los reinos del Perú y vecino en ellos y que servió á S. M., y este testigo vido quel dicho Juan Gómez es descubridor é conquistador de los primeros que vinieron con el señor gobernador don Pedro de Valdivia á esta tierra, y es público ser hijo legítimo de Alvaro Gómez, que vino con el dicho Gobernador por su maestre de campo y general y fator y veedor de S. M. y que murió en la dicha jornada de grandes trabajos que pasó; y en todo el tiempo quel dicho Juan Gómez ha estado en estas provincias y en todo el tiempo que este testigo le ha conoscido, ques de más de ocho años á esta parte, le ha visto servir á S. M. en la conquista é pacificación deste reino, á su costa é misión, con muy buenos caballos é armas y criados, y ha gastado gran suma de pesos de oro, como es público é notorio; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en este su dicho, en lo cual se afirma é retifica y es la verdad para el juramento que hizo, é firmólo de su nombre.—*Rodrigo Bolante.*

El dicho Martín de Irizar, testigo presentado por el dicho capitán Juan Gómez, habiendo jurado en forma debida de derecho é siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio, dijo é declaró lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho capitán Juan Gómez de diez años á esta parte, é conosce ansímesmo al dicho Antonio Tasabajano é al dicho Gaspar Orense, defunto, é conosció ansímesmo al dicho gobernador don Pedro de Valdivia, é tiene noticia de los dichos indios en la pregunta contenidos, de los cuales vido servir al dicho Juan Gómez en su casa, etc.

E siendo preguntado por las preguntas generales de la ley é por cada una dellas, dijo ques de edad de más de cuarenta años, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le va interese en esta causa, ni le toca ninguna de las preguntas generales, é que desea que venza este pleito la parte que tuviere justicia, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que sabe de la dicha pregunta es queste testigo vido tener é poseer los dichos indios al dicho Juan Gómez y servirse dellos tiempo de más de cinco años, y que era público é notorio que los tenía é poseía por encomienda en él fecha por el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, y ansí era y es público é notorio; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: queste testigo vido como el dicho Juan Gómez vino desde la dicha ciudad de Santiago á esta de la Concebción á verse con el dicho Gobernador; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo que no la sabe, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo que no la sabe, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que, como dicho tiene, el dicho Juan Gómez vino á esta dicha ciudad de la Concebción á verse con el dicho Gobernador, y antes que viniese había venido otras muchas veces el dicho Gaspar Orense ante él y le había dicho que su señoría le ficiese trocar los indios que tenía en la ciudad de la Imperial por otros de la ciudad de Santiago, por quél estaba malo de asma é la dicha ciudad y temple della era contra de su enfermedad, y era público é notorio quel dicho Gobernador estaba mal con el dicho Gaspar Orense é que tenía voluntad de echarle de la dicha ciudad Imperial y enviarle á la de Santiago por no tenerle en partes donde estuviese tan cerca dél, y ansí, venido el dicho Juan Gómez, el dicho Gobernador comenzó á tratar con él y decirle que trocase los dichos sus indios que tenía en la dicha ciudad de Santiago por los quel dicho Gaspar Orense tenía en la dicha ciudad Impecial, é los solares é chácaras é otras haciendas que cada uno tenía en las dichas ciudades, é para ello vido este testigo que le habló é importunó el dicho Gobernador al dicho Juan Gómez muchas veces, porque tenía voluntad de tenerle cerca de sí é al dicho Gaspar Orense, como dicho tiene, echarle á la dicha ciudad de Santiago; y ansí vido este testigo que vino de la dicha ciudad Imperial el dicho Gaspar Orense á esta de la Concebción, donde el dicho Gober-

nador estaba, é andando tratando y haciéndose el dicho concierto de los dichos indios como el dicho Gobernador lo mandaba, este testigo vido quel dicho Juan Gómez rehusaba de no lo hacer é no tenía voluntad dello, é entónces el dicho Gobernador dijo al dicho Juan Gómez, estando este testigo presente, que lo hiciese é no mirase en pocas cosas, quél estaba allí para remediarlo todo é que lo hiciese é que no hiciese otra cosa é que renegaba de la leche que mamó si no le daba un condado por ello, y que hiciese luego lo que le decía, que era la dicha dejación, é tornó á decir que luego la hiciese, é que renegaba de la leche que mamó si luego no la había de facer, que quél pensaba é estaba allí presente y el dicho Baltasar de Godoy; entónces viéndose el dicho Juan Gómez tan apretado é mandado del dicho Gobernador, é fizo la dicha dejación antel dicho Baltasar de Gedoy; é que vido este testigo quel dicho Gobernador era hombre que si no se hacía lo quél quería ó no se condescendía á su voluntad, tomaba odio y enemistad con las personas que no lo hacían é los trataba mal é les hacía malas obras; y ansí lo vido este testigo con los que la pregunta dice, porque no ficieron algunas cosas que les mandaba, y con otros; y esto es lo que sabe desta pre-gunta, etc

7.—A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta; é lo demás no lo sabe, etc.

8.—A la otáva pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que fué público é notorio que, llegado el dicho Juan Gómez á la ciudad Imperiál, al tiempo que la pregunta dice, desde á muy pocos días la Justicia de la dicha ciudad le envió por caudillo con cierta gente á la dicha casa de Purén, y allí acudieron muchos naturales después de llegado, y desbarataron él y los demás á los dichos indios, que fueron á poner cerco á la dicha casa, y el dicho Juan Gómez con los demás que con él estaban, desde á ciertos días, fué á Tucapel, porque ansí se lo envió á mandar el dicho Gobernador que se hallase con él allí el día de Navidad, y el dicho Juan Gómez fué como le fué mandado y falló que habían muerto al dicho Gobernador y á los que con él iban, y entónces el dicho Juan Gómez tuvo ciertas guazábaras con los naturales allí, é le mataron siete hombres y él se escondió en un monte y salió á pié, porque le mataron el caballo y llegó ansí con grand peligro de muerte y se fué hácia la dicha casa de Purén, teniendo entendido que la dicha casa estaba en pié y poblada, é ya los naturales la habían derribado y desbaratado los que en ella estaban y se habían ido huyendo hácia la Imperial;

é como el dicho Juan Gómez vido que no había gente en la dicha casa y que estaba derribada, le escondió un cacique en un monte y envió una yanacona en alcance de los cristianos que habían ido de la dicha casa á decirles como era vivo y estaba allí el dicho Juan Gómez y los alcanzó cinco leguas de la dicha casa, camino de la Imperial, y volvieron este testigo y otros cuatro ó cinco en busca del dicho Juan Gómez, el cual hallaron herido en un trigo, questaba escondido, á pié y muy maltratado, y entónces se fué con este testigo y los demás á la dicha ciudad Imperial, ó que fué gran ventura escapar el dicho Juan Gómez y fallarle este testigo y los demás, porque por un relinche de un caballo de los que llevaban salió el dicho Juan Gómez y vido á este testigo y á los demás, los cuales ya se iban porque le habían buscado la mayor parte del día é no le habían hallado, y vido este testigo que desde á pocos días de cómo fueron llegados á la dicha ciudad Imperial y que no estaba aún sano de las dichas heridas que los dichos naturales le habían dado, salió con el general Francisco de Villagrán y otros al socorro de la ciudad de la Concebción, porque se tuvo nueva questaba cercada de los naturales y en gran peligro; y este testigo tiene por muy cierto y cosa averiguada que en las dichas dos veces el dicho Juan Gómez no estuvo en la dicha ciudad Imperial un mes, por lo que dicho tiene en esta pregunta, y es cosa notoria y cierta quel dicho Juan Gómez no se sirvió de los dichos indios más deste tiempo que estuvo en la dicha ciudad, porque luego subcedió el alzamiento de toda la tierra; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, y que á este testigo dijo muchas veces el dicho Juan Gómez que no había de ser vecino en la dicha ciudad Imperial y qne había de volver á los dichos sus indios de Topocalma, por quel dicho Gobernador se los había hecho dejar por fuerza y contra su voluntad; y que cree y tiene por cierto que si el dicho Juan Gómez decía otra cosa al contrario, sería por la causa que la pregunta dice y por no desacreditar la tierra, porque entónces estaba toda de guerra é muy perdida, y el dicho Juan Gómez [si] dijera mal della, siendo un hombre de tanta reputación, fuera gran parte para desacreditarla y para desanimar la gente, porque, como dicho tiene, el dicho Juan Gómez trataba otra cosa con este testigo y con los demás sus amigos al contrario; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

10.—A la décima pregunta, dijo: que dice lo que dicho tienen en las preguntas antes desta, é lo demás no lo sabe, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que al tiempo que la pregunta dice había grandes embarazos y negocios en la dicha ciudad de Santiago por las cosas que la pregunta dice, y oyó decir este testigo, por cosa pública y notoria, que al tiempo quel dicho general Francisco de Villagrán quiso ir al socorro de la dicha ciudad Imperial, el dicho Juan Gómez se quería quedar en la dicha ciudad de Santiago y quel dicho general le había rogado é importunado que se fuese con él al dicho socorro porque no se quedasen otros soldados por su quedada, por ser hombre muy prencipal y que tenía muchos amigos, é que se fuese hasta cierta parte del camino con él é que le daría los dichos sus indios, é que se volvería á la dicha ciudad á pedirlos, y ansí lo vido este testigo quel dicho Juan Gómez salió con el dicho general y la demás gente muy desapercibido, como hombre que no había de ir con el dicho general al dicho socorro y que se había de volver del camino, é después por importunación, fué con el dicho general al dicho socorro; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que sabe lo en la pregunta contenido segund é como en ella se contiene y declara, porqueste testigo se halló presente á todo lo contenido en la dicha pregunta y fué uno de los que rogaron al dicho Juan Gómez fuese al socorro de la dicha ciudad Imperial y la demás gente, y le decía que no quería sino era volver á pedir los dichos sus indios á la dicha ciudad de Santiago, é por importunación é ruegos del dicho general y de otras muchas personas, porque muchos sentían su vuelta y ansimesmo el dicho general, por ser el dicho Juan Gómez persona tan prencipal y que tenía muchos amigos y questaba tan bienquisto, porque tenía grande expiriencia de los rencuentros con los dichos naturales y de otras cosas que convenían á la guerra y á este reino, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que al tiempo que llegaron á la dicha ciudad Imperial, estaba cercada toda de fosos y las calles llenas de troneras y tapiería, porque se tenía nueva que la tierra estaba alzada y querían dar sobre los criptianos y matarlos, y el dicho Juan Gómez se quedó en el sustento de la dicha ciudad, á ruego é intercesión del general Francisco de Villagrán, é el dicho general y este testigo con otros se volvieron á la dicha ciudad de

Santiago, y á causa de estar alzada la tierra es cierto que no podrían salir de la dicha ciudad Imperial sin gran riesgo de las vidas y deservicio de S. M.; etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que lo que sabe desta pregunta, es quel dicho general Francisco de Villagrán fué á la ciudad Imperial y volvió á la dicha ciudad de Santiago, y este testigo vido como el dicho Juan Gómez andaba solicitando al dicho general para que se le diese los dichos sus indios y le vido tratar dello, y con este testigo lo trató ansimesmo diciendo como los pedía, de los cuales el dicho general vía que se servía dellos, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo: que vido como á cabo de ciertos días de cómo el dicho Juan Gómez llegó á la dicha ciudad de Santiago, llegó á ellas Juan Remón, el cual trajo nueva cómo el dicho señor gobernador don García quedaba en la Serena y venía por gobernador destas provincias y quitó la vara al general Francisco de Villagrán y le prendió, y vido que quedó por teniente de gobernador en la dicha ciudad el señor Pedro de Mesa; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

16.—A las diez y seis preguntas, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que vido, al tiempo que la pregunta dice, como el dicho Juan Gómez fué á la ciudad la Serena á hablar y tratar cosas del dicho cabildo con el dicho señor Gobernador, y entónces dijo el dicho Juan Gómez á este testigo, que ansimesmo iba á pedir los dichos sus indios al dicho señor Gobernador, porque decían questaban vacos por muerte del dicho Gaspar Orense; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que sabe é vido y es cosa muy pública é notoria quel dicho Juan Gómez fué en busca del dicho señor Gobernador al asiento desta ciudad de la Concebción, en cuya pacificación y desta tierra el dicho Juan Gómez estuvo el tiempo que la pregueta dice y se halló en las guazábaras y rencuentros que los naturales dieron, sirviendo muy bien á S. M., y en la dicha sustentación y guerra gastó] mucha cantidad de pesos de oro, y ansí es público y notorio hasta tanto questa tierra se pacificó; y es cosa cierta que si el dicho Juan Gómez tenía comenzado el pleito que la pregunta dice ante la Justicia de la dicha ciudad de Santiago, no le pudo proseguir ni acabar por lo que dicho tiene en esta pregunta; y esto es lo que della sabe, etc.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que vido quel dicho señor Gobernador dió y encomendó los dichos indios de Topocalma en el di-

cho Antonio Tarabajano, no obstante que era público é notorio quel dicho Juan Gómez se los había pedido muchas veces al dicho señor Gobernador; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo que no la sabe, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que sabe y vido como el dicho Antonio Tarabajano tuvo por repartimiento del gobernador don Pedro de Valdivia en la dicha ciudad Imperial un repartimiento y lo tuvo cierto tiempo y tuvo casa muy buena en la dicha ciudad y chácaras y las dichas casas vendió á Antonio Martínez, escribano, é después ha sabido sacó por pleito los indios de Gualemo, que son en la dicha cibdad de Santiago, los cuales son los que tiene é posee; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que sabe y vee y es ansí público y notorio quel dicho Juan Gómez no se sirve ni tiene al presente ningunos indios, y los indios que tuvo en la dicha cibdad Imperial, los dió el dicho señor Gobernador don García á don Francisco Ponce, el cual los tiene y posee y no sabe si los tiene otra persona, etc.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que lo que sabe desta pregunta, es ques cosa muy pública é notoria ser el dicho Juan Gómez de los primeros descubridores y conquistadores deste reino que vinieron á él con el gobernador don Pedro de Valdivia y ser hijo legítimo de Alvar Gómez, que venía con el dicho Gobernador por maestre de campo, fator y veedor de S. M., é que murió en la jornada, y de once años que ha queste testigo conoce al dicho Juan Gómez, siempre le ha visto servir muy bien á S. M. en la conquista é pacificación deste reino con muy buenos caballos y armas y criados, á su costa y misión, y ha gastado en ella mucha cantidad de pesos de oro, por haber servido muy bien é honradamente; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, lo cual es la verdad, é lo que sabe para el juramento que fizo é en ello se afirmó é retificó y lo firmó de su nombre.—*Martín de Irízar*, etc.

El dicho Diego Mejía, estante en esta dicha ciudad, testigo presentado, dijo lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce é conosció á todos los contenidos en la pregunta, é conosce al dicho Antonio Tarajabano, excepto los caciques que la pregunta dice, de nueve años á esta parte, é tiene

noticia ver servir al dicho Juan Gómez los indios é caciques que la pregunta dice, por ser suyos y estar en él encomendados, etc.

E siendo preguntado por las preguntas generales de la ley é por cada una dellas, dijo: ques de edad de treinta é dos años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni le toca ninguna de las preguntas generales, é que desea que Dios ayude á la verdad, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta, es queste testigo vido al dicho Juan Gómez é tener é poseer los dichos indios de Topocalma é servirse dellos como de indios en él encomendados, mucho tiempo; é este testigo le vido tener su casa poblada é sustentarla muy honradamente, como tal vecino, y este testigo estando en la dicha ciudad Imperial, vido ciertas cartas quel dicho Juan Gómez le amostró del dicho gobernador don Pedro de Valdivia, en que por ellas le rogaba é mandaba se viniese á ver con él á esta ciudad de la Concebción, por quel quería hacer más merced en nombre de S. M.; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que al tiempo quel dicho Juan Gómez fué á la dicha ciudad Imperial á tomar los indios de Tabón y Loa el dicho Juan Gómez dijo á este testigo que por quel dicho Gobernador le había escrito que se viese con él é quel quería hacer más mercedes en nombre de S. M. había venido á verse con él á la dicha ciudad de la Concebción, como este testigo lo vido por cartas del dicho Gobernador, como tiene dicho, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que oyó decir lo en la pregunta contenido desde á muy pocos días que pasó, á muchas personas que decían que se habían hallado presente á lo en la pregunta contenido é que había pasado y sido como en ella se declara, y ansí era y fué muy público é notorio; y esto es lo que della sabe, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que ha oído decir lo en la pregunta contenido por cosa muy pública é notoria á muchas personas que decían haberse hallado presentes á lo en la pregunta contenido, y esto es lo que della sabe, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que luego como el dicho Juan Gómez fizo la dicha dejación fué á la ciudad Imperial, donde este testigo estaba, é llegado que fué, habló con este testigo y le dijo llorando vertiendo lágrimas de los ojos, quel dicho gober-

nador don Pedro de Valdivia le había hecho dejar sus indios é casa que tenía en la dicha ciudad de Santiago, por fuerza é contra su voluntad, é que Dios sabía que lo había hecho por conoscer la voluntad del dicho Gobernador é por no osar facer otra cosa, por ser hombre amigo de su voluntad é que quería que se ficiese lo quel mandaba; y este testigo oyó decir á muchas personas que al dicho tiempo se habían fallado en esta dicha ciudad presentes al tiempo quel dicho Juan Gómez fizo la dicha dejación, quel dicho Juan Gómez había rehusado todo lo que le había sido posible de facerla, hasta tanto quel dicho Gobernador le tomó un día en su casa é le dijo que renegaba de la leche que mamó si no había de hacer la dicha dejación, y que mirase que no se entendía, por que en darle lo que le daba, le daba un condado: é visto el dicho Juan Gómez quel dicho Gobernador le apretaba tanto é que se lo manba, hizo la dicha dejación antel dicho Baltasar de Godoy, é oyó decir este testigo por público é notorio quel dicho Baltasar de Godoy no era escribano, é queste testigo sabe é conosció quel dicho gobernador don Pedro de Valdivia era amigo que se ficiese lo quel mandaba é decía, é si no se hacía, acarreaba é facía mucho daño é malos tratamientos á las personas que no lo hacían, como lo hizo con las personas que la pregunta dice; que les quitó los indios que tenían encomendados, y con ser Hernando Ortiz su deudo, según se decía, le traía muy avasallado é mal tratado é le quitó sus indios por no facer lo quel dicho Gobernador quería; y esto es lo que sabe de lo contenido en la dicha pregunta, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, é que lo que sabe es que al tiempo quel dicho Juan Gómez, como dicho tiene, llegó á la ciudad de la Imperial llevaba los dichos indios de Tabón é otros, los cuales este testigo conosció en poder de Gaspar Orense é servirse dellos; antes que tomase la posesión el dicho Juan Gómez dijo á este testigo cómo venía de la dicha ciudad de la Concebción y cómo el dicho Gobernador le había hecho hacer dejación de los indios de Topocalma quél tenía en la dicha ciudad de Santiago, é quél lo había hecho contra su voluntad por hacer lo quel dicho Gobernador le había mandado é no por su voluntad, lo cual dijo á este testigo llorando, vertiendo lágrimas de los ojos, é que había sido contra su voluntad, y este testigo le vido entonces y después muy triste é con mucha pena por haberle hecho el dicho Gobernador facer que dejase los dichos indios que tenía en la dicha ciudad de Santiago, porque vivía en

la dicha ciudad á su contento é que tenía en ella lo que había menester, lo cual todo que dicho tiene este testigo trató el dicho Juan Gómez con él muchas veces, é se lo vido tratar públicamente é quejarse de la dicha fuerza quel dicho Gobernador le había hecho muy antes de tomar la posesión de los dichos iudios de la ciudad Imperial, como después acá; é que ansí mesmo oyó decir este testigo al dicho Juan Gómez que había hecho la dicha dejación el dicho Juan Gómez por mandado del dicho Gobernador, como dicho tiene, é forzándole para ello é por complacerle, porque era hombre que deseaba y quería que se ficiese lo quél mandaba, é sabe este testigo é vido que si alguna persona no lo hacía, se enojaba con él y le tenía odio, como fué con Hernando Ortiz, que por ciertas cosas tocantes a los indios de Andalicán, quel dicho Hernando Ortíz no facía lo quel dicho Gobernador quería, estuvo muy mal con él, é lo mostraba, por no hacer lo que él mandaba, é con las demás personas que la pregunta dice: é que sabe é ha visto, y es cosa muy pública é notoria, quel dicho Juan Gómez ha andado siempre serviendo á S. M. en la pacificación desta tierra, é que ha gastado en lo susodicho mucha suma de pesos de oro y ha estado muchas veces con mucho peligro de muerte, é ques cosa muy notoria que no se ha aprovechado de los indios de la dicha ciudad Imperial de cosa ninguna, ni le han valido ni rentado ningunos pesos de oro en la sustentación de la dicha ciudad é desta tierra; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que sabe é vido este testigo que después de llegado el dicho Juan Gómez á la dicha ciudad Imperial con los dichos indios, no estuvo en ella más de cinco ó seis días, porque luego la Justicia de la dicha ciudad le proveyó é mandó que se fuese por caudillo de cierta gente á la casa fuerte de Purén, porque decían que se habían levantado los naturales; é que todo lo demás contenido en la pregunta fué segund que en ella se declara, porque ansí lo vido este testigo, y fué cosa muy pública é notoria en todo este reino; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: que, como dicho tiene este testigo en las preguntas antes desta, siempre el dicho Juan Gómez mostró descontento de los dichos indios, é ansí se lo dijo muchas veces á este testigo, como lo tiene declarado en este su dicho de suso, é queste testigo cree y tiene por cierto que si el dicho Juan Gómez mostró alguna vez estar contento, sería por las causas que la pregunta dice, porque aunque este

testigo le trató mucho, nunca le vido tener contento de los dichos indios sino siempre decir que los dichos indios de Santiago eran suyos y que la dejación que había hecho no era válida, por haber sido forzado para la hacer, é que si el dicho Juan Gómez en aquel tiempo mostrara tener descontento é decir mal de la tierra, fuera mucha parte para la desacreditar y que muchas personas la dejaran é desmampararan, por ser en un tiempo muy trabajoso é questaba toda la tierra alzada, y el dicho Juan Gómez ser hombre de mucha calidad y uno de los prencipales que andaba en su sustentación é allanamiento, é que si mostrara, como dicho tiene, descontento, fuera gran para que, como dicho es, se ficiera gran daño á toda la tierra; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

10.—A la décima pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que después de haber salido de la dicha ciudad Imperial el dicho general Pedro de Villagra y venido al socorro de la dicha ciudad de la Concebción é ido al castigo de la muerte del dicho Gobernador, y habiéndole desbaratado y muerto noventa y tantos hombres, é después de despoblada la dicha ciudad de la Concebción é viniendo á la ciudad de Santiago el dicho Francisco de Villagrán con todo el campo, é llegado á unos indios que le paresce ser de Riberos, en los Poromaucaes, el dicho Juan Gómez pidió al dicho general que le volviese sus indios de la dicha ciudad de Santiago, pues la dejación que había hecho no era válida, segund el dicho Juan Gómez dijo á este testigo, y estando, como dicho tiene, el dicho Francisco de Villagra y el dicho Juan Gómez juntos, el dicho general mandó llamar á este testigo y escrebió una carta el dicho general de mano deste testigo al dicho Pedro de Arauz, que era la persona que tenía á cargo los dichos indios, en la cual le enviaba á mandar que trajese ó enviase los caciques de Topocalma para que viniesen á servir al dicho Juan Gómez; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que á el tiempo quel dicho general llegó á la dicha ciudad de Santiago, se ofrecieron muchos negocios é pleitos é diferencias sobre su recebimiento por justicia mayor, é á esta causa el dicho Juan Gómez dejó de pedir los dichos indios porque lo trató é trataba en el dicho tiempo ansí con este testigo, é venida nueva que la ciudad Imperial estaba alzada y cercada, el dicho general comenzó á aderezarse para ir en soco-

rro della, é vido este testigo como el dicho Juan Gómez fué con él, y después y entónces dijo el dicho Juan Gómez muchas veces á este testigo que por estas causas y ocupaciones, dejaba é había dejado [de] pedir dichos indios por justicia; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que oyó decir este testigo públicamente, é vido que á el tiempo que la pregunta dice, el dicho Juan Gómez se quiso volver á la ciudad de Santiago, é á causa de sentirse mucho su vuelta, por muchas personas y amigos suyos que en la dicha jornada iban, fué importunado é rogado por muchas personas é por el dicho mariscal que fuese la dicha jornada y aún lo fizo; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que á el tiempo que llegaron á la dicha ciudad Imperial, este testigo vido questaba toda de guerra é muy cercada de palizadas y fosos, y estaban aguardando cada día la venida de los naturales sobre ellos, y á cabo de ciertos días, el dicho mariscal salió de la dicha ciudad á la conquista á los llanos de Angol, y este testigo fué con él, y se quedó en la sustentación de la dicha ciudad Imperial el dicho Juan Gómez, y todo lo demás contenido en la pregunta fué cosa muy pública é notoria; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: ques verdad é vido como no se teniendo nueva de la dicha ciudad Imperial, el dicho mariscal fué a ella con los que la pregunta dice, poco más ó menos, y al tiempo que volvió, vino con el dicho Juan Gómez á la dicha ciudad de Santiago y en la dicha ciudad Imperial dijo el dicho Juan Gómez á este testigo, porque fué en compañia del dicho mariscal á ella, que quería ir á la dicha ciudad de Santiago á pedir los dichos sus indios de Topocalma é le enseñó ciertas probanzas y despachos para ello, é venido á la dicha ciudad de Santiago el dicho mariscal, le pidió el dicho Juan Gómez por muchas veces los dichos indios, é ansímesmo se lo envió á decir que se los diese con otras personas, é el dicho mariscal se servía entónces de los dichos indios y así lo vido este testigo; y es lo que sabe desta pregunta, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo: queste testigo oyó decir públicamente al tiempo que la pregunta dice, en la dicha ciudad de Santiago, que los alcaldes ordinarios della querían dar al dicho Juan Gómez los dichos indios, é ansímesmo á este testigo se lo dijo Juan Gómez, y en este tiempo llegó á la dicha ciudad el capitán Juan Remón y trajo nue-

va cómo el señor don García de Mendoza, gobernador deste reino, quedaba en la ciudad de la Serena, é quitó las varas á los alcaldes ordinarios é se proveyó por teniente de Gobernador al comendador Pedro de Mesa; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que fué cosa muy pública é notoria que dicho Juan Gómez puso demanda de los dichos indios de Topocalma antel dicho Pedro de Mesa, siendo teniente de Gobernador en la dicha ciudad de Santiago, é vido este testigo como el dicho Juan Gómez fué proveído por el Cabildo de la dicha ciudad para ir, como fué, á verse con el dicho Gobernador é tratar con él algunas cosas, como persona honrada é prencipal é regidor perpétuo ques de la dicha ciudad el dicho Juan Gómez; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que fué cosa muy pública é notoria el dicho Juan Gómez ir, como fué, á la dicha ciudad de la Serena, como dicho tiene en las preguntas antes desta, é quel dicho Juan Gómez fué en busca del dicho señor Gobernador al asiento de la ciudad de la Concebción, questaba despoblado, para donde se había partido, y este testigo vido al dicho Juan Gómez andar en la conquista é pacificación de los naturales todo el tiempo por que duró la guerra, que sería más de dos años y medio, y en la dicha jornada es cosa muy pública é notoria que gastó grande cantidad de pesos de oro, y á esta causa es cosa muy notoria quel dicho Juan Gómez no pudo seguir el dicho pleito, por andar sirviendo á S. M.; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que sabe é vido como el dicho señor Gobernador dió los dichos indios al dicho Antonio de Tarabajano y quel dicho pleito no estaba acabado ni concluso, é antes que se los diese al dicho Antonio de Tarabajano fué cosa muy pública é notoria que dicho Juan Gómez pidió los dichos indios al dicho señor Gobernador algunas veces, por escrito y de palabra; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo que no la sabe, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que sabe é vido quel dicho Antonio de Tarabajano fué vecino en la ciudad Imperial é tuvo indios é chácaras é fizo una casa buena de adobes é piedra, é los dichos indios tuvo por encomienda del gobernador Valdivia, é después de haberse desipado los indios que tenía en la dicha ciudad Imperial, sacó los in-

dios de Gualemo al capitan Jofré, vecino de la dicha ciudad de Santiago, por pleito, los cuales tiene y posee al presente, según es público é notorio; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que sabe y es cosa muy pública é notoria, quel dicho Juan Gómez no tiene al presente, ni se sirve de ningunos indios, y que los dichos indios de Tabón y Loa de la dicha ciudad Imperial los tiene é se sirve dellos, é de parte dellos don Francisco Ponce, por encomienda que dellos en él hizo el dicho señor gobernador don García de Mendoza; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que ha oído decir á muchas personas, quel dicho Juan Gómez fué conquistador en los reinos del Perú y de los primeros que con él habían entrado, y que el marqués don Francisco Pizarro le había hecho vecino é dado ciertos indios en un pueblo del dicho reino, y es cosa muy pública é notoria quel dicho Juan Gómez es descubridor é conquistador deste reino é de los primeros que en él entraron con el dicho gobernador don Pedro de Valdivia en esta tierra, y quel dicho Juan Gómez es hijo lejítimo de Alvar Gómez, que venía con el dicho gobernador por maestre de campo general deste dicho reino y que venía por fator y veedor de S. M. é que murió en la dicha jornada, é quel dicho Juan Gómez, en todo este dicho tiempo ha servido muy bien en la conquista é pacificación é allanamiento deste reino, é á su costa é misión, é que ha gastado gran suma de pesos de oro en ello; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene, en lo cual se afirma y retifica y es la verdad y lo que sabe para el juramento que fizo é firmólo de su nombre.—*Diego Mexía*, etc.

El dicho Martín de Montesclaros, testigo presentado por el dicho Pedro Serrano en el dicho nombre, habiendo jurado en forma debida de derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é declaró lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á Juan Gómez é Antonio Tarabajano y conosció á Gaspar Orense y al gobernador don Pedro de Valdivia, defuntos, de nueve años á esta parte, y conoce al señor don García de Mendoza de más de tres años á esta parte, é tiene noticia de los indios é repartimiento que la pregunta dice, é vido servirse dellos al dicho Juan Gómez, como indios en él encomendados por el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, etc.

E siendo preguntado por las preguntas generales de la ley, é por cada una dellas, dijo ser de edad de más de cuarenta años, é que no es pariente ni enemigo de ninguno de los suso dichos ni le toca ninguna de las preguntas generales, é que desea que Dios ayude á la verdad, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta, es que, como dicho tiene, este testigo vido tener y poseer los dichos indios al dicho Juan Gómez, como indios en él encomendados por el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, que sería tiempo de cinco ó seis meses queste testigo estuvo en la ciudad de Santiago, poco más ó menos. é vido que á el tiempo que la pregunta dice, el dicho Juan Gómez vino á esta ciudad de la Concebción por cartas del dicho gobernador, don Pedro de Valdivia, porque ansí se dijo; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, é lo demás no lo sabe, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que á el tiempo que dicho tiene quel dicho Juan Gómez vino á esta ciudad de la Concebción por cartas del dicho Gobernador, é oyó decir en esta dicha ciudad al dicho Juan Gómez, que si el dicho gobernador don Pedro de Valdivia le ficiese hacer alguna dejación de los dichos sus indios de Topocalma, que sería contra su voluntad y por fuerza, por mandado del dicho Gobernador y no en otra manera, porque quería mucho á los dichos sus indios, como si fueseu sus hijos, porque les debía mucho, y questaba bien en la dicha ciudad é á su contento; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que sabe della es que en este tiempo que la pregunta dice fué público é notorio quel dicho gobernador don Pedro de Valdivia envió á llamar al dicho Juan Gómez á la ciudad de Santiago para que viniese á esta de la Concebción, donde estaba, el cual vino, y este testigo lo vido venir, y entónces se hicieron en esta dicha ciudad ciertas fiestas, y acabadas, oyó este testigo quejarse al dicho Juan Gómez diciendo quel dicho Gobernador le mandaba que dejase los indios de Topocalma que tenía en la ciudad de Santiago é que tomase los indios que tenía Orense en la ciudad Imperial, y el dicho Juan Gómez decía que no lo quería hacer por quél estaba contento con los indios que tenía é que si el dicho Gobernador no le forzaba á ello,

que no haría dejación de los dichos indios; é aunque á cabo de ciertos días vido este testigo ir al dicho Juan Gómez á la dicha ciudad Imperial á tomar los indios del dicho Orense é al dicho Orense ir á los de Santiago del dicho Juan Gómez, y ansí desde quel dicho don Pedro de Valdivia murió ha oído decir este testigo al dicho Juan Gómez que pretendía volverse á los dichos indios é que no se los podía quitar nadie, é que si el señor gobernador don García de Mendoza no le hobiera dado ciertos indios que tenía, hobiera pedido los dichos sus indios por justicia; é queste testigo cree é tiene por cierto que segund oyó quejarse al dicho Juan Gómez y andar de mala gana, que no hiciera dejación de los dichos indios si no fuera por mandárselo el dicho Gobernador, porque era hombre que quería que se ficiese su voluntad é si alguno no lo hacía, tomaba enemistad é odio con él é le quitaba los indios que tenía, porque ansí vido este testigo que lo hizo con Hernando Ortiz é con Francisco Gómez, é que por no facer lo quel dicho Gobernador quería, les quitó los indios que tenían por encomienda; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, é que siempre ha oído, como dicho tiene, quejarse al dicho Juan Gómez por haberle fecho dejar los dichos indios, é ques cosa muy pública é notoria quel dicho Juan Gómez ha andado siempre en la guerra después que la tierra se alzó é que ha estado muchas veces en mucho peligro é que ha gastado mucha cantidad de pesos de oro en todo ello, é ques cosa muy pública é notoria que no se ha aprovechado de cosa alguna de los indios de la dicha ciudad Imperial, antes había gastado en la sustentación dellos alguna suma de pesos de oro; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que todo lo contenido en la pregunta, segund y como en ella se declara, es y fué cosa muy pública é notoria en este reino, é por tal lo ha oído decir á muchas personas, por queste testigo estaba al tiempo que la pregunta dice en esta ciudad de la Concebción; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que á el tiempo que los dichos indios dieron al dicho Juan Gómez de la dicha ciudad Imperial y después le oyó decir este testigo muchas veces que estaba muy descontento y que había de volver á los dichos indios de la dicha ciudad de Santiago, porque en ninguna manera ha-

bía de ser vecino en la dicha ciudad Imperial, quel dicho Gobernador le había hecho facer la dicha dejación por fuerza, y ansí se decía como este testigo tiene dicho en las preguntas antes desta; é ques cosa muy cierta que si el dicho Juan Gómez mostrara mala voluntad públicamente y estar descontento con los dichos indios de la dicha ciudad Imperial, que fuera gran parte para desacreditar la tierra y que no le fuera socorro, por ser un hombre tan prencipal, y por ver que mostraba descontento y quería dejar gran cantidad de indios, que eran los de la ciudad Impérial, por fasta trescientos que podían ser los de la dicha ciudad de Santiago; é que ansi mesmo cree este testigo quel dicho Gobernador se enojara dello porque se los había él hecho tomar, por ser amigo de que se ficiese lo quél quería; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

10.—A la décima pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que vido este testigo quel dicho Juan Gómez vino con el mariscal Francisco de Villagra al socorro desta ciudad de la Concebción é al castigo de la muerte del dicho Gobernador y ser desbaratado el dicho Francisco de Villagra y muertos los hombres que la pregunta dice, poco más ó menos, é vido que se despobló la dicha ciudad y retirádose la gente que en ella estaba á la ciudad de Santiago, siempre este testigo entendió del dicho Juan Gómez y vido que pretendía los dichos indios de Topocalma é decía que había de volver á ellos, como dicho tiene en las preguntas antes desta.

11.—A las once preguntas, dijo: que lo que sabe desta pregunta es, que después de haber llegado la gente de la dicha ciudad de la Concebción á la de Santiago, hobo grandes embarazos é pleitos en pareceres sobre el recebimiento del dicho mariscal Francisco de Villagra por general, y cree este testigo que por estas causas el dicho Juan Gómez dejó de pedir los dichos sus indios, porque siempre y entonces, como dicho tiene, le vido en determinación de los pedir, é subcedió luego haber de ir al socorro de la dicha ciudad Imperial, y el dicho Juan Gómez salió de la dicha ciudad de Santiago con determinación de volverse luego desdel camino á pedir los dichos sus indios, y este testigo entendió viniendo por el camino, entendió ansí del dicho Juan Gómez como de otras personas, quel dicho general Francisco de Villagra le rogó que llegase con él hasta los indios de Xufré, y que de allí se volvería á pedir los dichos sus indios, porque por su quedada no se quedasen algunos soldados amigos suyos; y esto sabe desta pregunta, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que sabe lo en la pregunta contenido segund que en ella se declara, porqueste testigo iba en el socorro de la dicha ciudad Imperial en el campo que á él iba con la demás gente, é vido que pasó lo contenido en la pregunta segund que en ella se declara; y por esto la sabe, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que á el tiempo que la pregunta dice que llegaron á la ciudad Imperial al socorro della, estaba la dicha ciudad como la pregunta lo dice, y es cosa cierta que el dicho Juan Gómez estuvo en ella, é no pudo salir de la dicha ciudad en ninguna manera por estar toda la tierra de guerra, y este testigo oyó decir á muchas personas que queriendo algunos soldados salir della, habían salido al camino á volverlos, y dello había habido alboroto entre los demás soldados, y el dicho Juan Gómez fizo todo lo posible en defensa de la dicha ciudad; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

14.—A la catorce preguntas, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que sabe quel dicho mariscal Francisco de Villagra fué á la dicha ciudad Imperial, como la pregunta lo dice, y á la vuelta vino el dicho Juan Gómez con él á la dicha ciudad de Santiago, y entonces vido este testigo cómo el dicho Juan Gómez pidió los dichos indios al dicho mariscal Francisco de Villagrán, y se los envió á pedir con otras personas, de los cuales el dicho mariscal se servía en el dicho tiempo; y esto es lo que della sabe, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo: que lo que sabe desta pregunta es queste testigo sabe é vido quel dicho Juan Gómez, al tiempo que la pregunta dice, pedía los dichos sus indios á los dichos alcaldes ordinarios de la dicha ciudad de Santiago, y en este tiempo vino nueva quel señor gobernador don García de Mendoza venía por gobernador deste reino y vino Juan Remón á la dicha ciudad de Santiago, é vido como quitó las varas á los alcaldes ordinarios y las dió á otros y se puso por teniente de gobernador al señor Pedro de Mesa; y esto sabe desta pregunta, etc.

16.—A las diez y seis preguntas, dijo: que lo que sabe desta pregunta es queste testigo vido cómo el Cabildo de la dicha ciudad de Santiago envió al dicho Juan Gómez á ver al dicho señor Gobernador con ciertos despachos de su parte; y esto sabe desta pregunta, etc.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que lo que sabe desta pregun-

ta es que vido embarcar en un navío al dicho Juan Gómez en el puerto de Valparaíso para ir en busca del dicho señor Gobernador, questaba en le isla de Talcaguano, cerca del asiento de la dicha cibdad de la Concebción, donde le hallaron, y este testigo fué en el dicho navío, y desde entonces hasta questa ciudad de la Concebción, y la tierra se pobló y pacificó, el dicho Juan Gómez se halló en todas las guazábaras que se dieron, y en la sustentación de la dicha ciudad, tiempo de dos años y medio, poco más ó menos, y en la dicha sustentación y guerra es cosa pública y notoria quel dicho Juan Gómez gastó mucha cantidad de pesos de oro, y á esta causa no pudo seguir el dicho pleito que la pregunta dice; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: ques cosa muy pública é notoria haber dado los dichos indios de Topocalma el dicho señor Gobernador á Antonio Tarabajano y habérselos pedido antes el dicho Juan Gómez algunas veces; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo que no la sabe, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que sabe é vido quel dicho Antonio Tarabajano tuvo encomendados indios en la dicha ciudad Imperial por el gobernador don Pedro de Valdivia, é se decía en la dicha ciudad eran tres mill indios, los cuales tuvo el tiempo que la pregunta dice, poco más ó menos, y tuvo chácaras en la dicha ciudad y fizo unas casas muy buenas de adobes, y los dichos indios se disiparon como los demás, y entónces vino á la cibdad de Santiago y sacó por pleito los indios de Gualemo que al presente tiene y posee; y esto sabe desta pregunta, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que sabe lo contenido en la pregunta porque ansí es cosa muy pública é notoria. etc,

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: ques cosa muy pública é notoria el dicho Juan Gómez ser de los primeros descubridores desta tierra y haber venido á ella con el gobernador don Pedro de Valdivia, y ser hijo de Alvar Gómez, que venía con el Gobernador y por su maese de campo, y fator y veedor de S. M., y haber muerto en la dicha ciudad, y que en todo el tiempo que ha estado el dicho Juan Gómez en este reino, ha servido en él muy bien á S. M., á su costa é misión, en la sustentación y población de la tierra, y que ha gastado mucha suma de pesos de oro; y esto sabe desta pregunta, etc.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene

en las preguntas antes desta, lo cual es verdad é lo que sabe para el juramento que fecho tiene, y no lo firmó porque dijo que no sabía; rubricólo de su rúbrica, etc.

El dicho don Luis Barba, vecino de la ciudad Imperial, testigo presentado por el dicho Pedro Serrano en el dicho nombre, habiendo jurado en forma debida de derecho é siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio, dijo é declaró lo siguiente, etc.:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á Antonio Tarabajano é á Juan Gómez de siete años á esta parte, y conosce al señor gobernador don García de Mendoza, de trece años á esta parte, é conosció al gobernador don Pedro de Vadivia é á Gaspar Orense, defuntos, etc.

E siendo preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ques de edad de cuarenta é seis, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le toca ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas, é que desea que venza este pleito la parte que tuviere justicia.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que sabe é vido quel dicho Juan Gómez tuvo é poseyó los dichos indios, como indios en él encomendados; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que sabe é vido que estando este testigo en esta ciudad de la Concebción, vido como el dicho Juan Gómez vino á ella al tiempo que la pregunta dice, é se dijo públicamente quel Gobernapor le queríar hacer más mercedes en nombre de S. M. de lo que tenía en la dicha ciudad de Santiago, é que venía por mandado del dicho Goberuador; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo que no la sabe, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo que no la sabe, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es queste mes de Septiembre próximo pasado deste presente año, hobo siete años que este testigo vido venir al dicho Juan Gómez de la dicha ciudad de Santiago á esta de la Concebción, donde el dicho gobernador don Pedro de Valdivia estaba, y le recibió muy bien, y en este tiempo hobo muchas fiestas de sortija é otros regocijos donde el dicho Juan Gómez se hallaba, y estando un día en la sala del dicho Gobernador tratando de las personas que lo habían hecho bien en la sortija, estando el dicho Goberuador présente y otros muchos, entre otras cosas que se hablaron, dijo el dicho Gobernador al dicho Juan Gómez que calla-

se, que juraba á la leche que mamó sino le había de dar más de cincuenta mill pesos de renta en la ciudad de la Imperial é más de siete mil indios, y el dicho Juan Gómez vido este testigo como replicó al dicho Gobernador, y le dijo que mayor merced recebiría de su señoría que le ficiese la merced donde tenía los demás indios; á esto le replicó el dicho Gobernador é dijo que no se entendía, que aquello era lo que le cumpliría, é que vido este testigo que por entónces no se habló más en ello, y luego salido de la dicha sala este testigo oyó decir al dicho Juan Gómez que por ser criado del dicho Gobernador, no le dejaría los dichos indios sino era mandándoselo por fuerza y quel P. de Pozo, donde el dicho Juan Gómez posaba, le dijo que no dijese aquéllo, porque si el Gobernador lo sabía, que se desabriría contra él; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: queste testigo ha visto que en todo el tiempo que ha conoscido al dicho Juan Gómez ha trabajado y gastado mucho en servicio de S. M. en la sustentación deste reino; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que sabe lo contenido en la pregunta, porque ansí lo vido y es cosa muy pública é notoria en este reino, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es queste testigo oyó decir muchas veces al dicho Juan Gómez que no había de ser vecino de la dicha ciudad de Imperial é que había de pedir los dichos sus indios que tenía en la ciudad de Santiago; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

10.—A la décima pregunta, dijo que no la sabe, etc.

11.—A las once preguntas, dijo que no la sabe, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo que no la sabe, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo que sabe é vido que al tiempo que la pregunta dice, la dicha ciudad Imperial estaba cercada, segund que en la pregunta se declara, é quel dicho Juan Gómez estuvo en la dicha ciudad é fué alcalde en ella; é que á esta causa no pudo salir él ni otra persona ninguna de la dicha ciudad, por estar toda la tierra de guerra, é si alguno quería salir le volverían por fuerza; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que vido como el dicho general Francisco de Villagrán fué á la dicha ciudad Imperial con la gente que la pregunta dice, poco más ó menos, y entónces á la vuelta que volvió

á la dicha ciudad de Santiago se volvió con el dicho Juan Gómez; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo que no la sabe, etc.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo que no la sabe, etc.

17.—A las diez y siete preguntas, dijo: que sabe é vido, é fué ansí público é notorio, quel dicho Juan Gómez estuvo en la sustentación desta ciudad de la Concebción el tiempo que la pregunta dice, poco más ó menos, é se halló en las guazábaras que los naturales dieron, é que si el dicho Juan Gómez tenía pleito comenzado, es cosa cierta que á causa de lo que la pregunta dice no lo pudo ir á seguir ni acabar; y esto es lo que della sabe.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: ques cosa muy notoria quel dicho señor Gobernador dió los dichos indios al dicho Antonio Tarabajano; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo que no la sabe, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que lo sabe como en ella se contiene, por queste testigo vido lo contenido en la pregunta, é ansí es cosa muy pública é notoria, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque ansí lo ve este testigo y es cosa pública é notoria, etc.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo ques cosa muy notoria el dicho Juan Gómez ser de los primeros conquistadores desta tierra é que vino con el gobernador don Pedro de Valdivia de los primeros que con él vinieron, é quel dicho Juan Gómez, en todo este dicho tiempo, ha servido muy bien á S. M. en este dicho reino, á su costa é misión, é gastado mucha suma de pesos de oro; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene, lo cual es la verdad, é lo que sabe para el juramento que fizo; firmólo de su nombre.—*Luis Barba,* etc.

El dicho Cristóbal Pérez Bravo, testigo presentado por el dicho Pedro Serrano en el dicho nombre, habiendo jurado en forma debida de derecho é siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio, dijo é declaró lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho Juan Gómez é Antonio Tarabajano, de vista é habla, de ocho años á esta parte, é conosció al dicho gobernador don Pedro de Valdivia é á Gaspar Oren-

se, difunto, é tiene noticia de los indios que dicen de Topocalma, que son en término de la ciudad de Santiago, que fueron encomendados en el dicho Juan Gómez por el dicho gobernador, y este testigo le vido servirse dellos, como indios en él encomendados, etc.

E siendo preguntado por las preguntas generales de la ley é por cada una dellas, dijo ques de edad de treinta é cinco años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguno de los susodichos, ni le toca ninguna de las preguntas generales; é que desea que Dios ayude á la verdad, etc,

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta, es que, como dicho tiene, vido quel dicho Juan Gómez tenía é poseía los indios de Topocalma, como dicho tiene, como indios en él encomendados, é le vido servir y tener la dicha vecindad en la dicha ciudad de Santiago, como tal vecino de la dicha ciudad de Santiago, como tal vecino de la dicha ciudad, é que al tiempo que la pregunta dice, este testigo entendió por cosa cierta en esta ciudad de la Concebción, quel dicho gobernador don Pedro de Valdivia envió á llamar al dicho Juan Gómez á la dicha ciudad de Santiago, y para ello le escrebió algunas cartas, y se decía públicamente que le enviaba á decir que viniese y le acrecentaría más indios con los que tenía; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta, es queste testigo vido como el dicho Juan Gómez vino á esta ciudad de la Concebción, mediante haberle enviado á llamar el dicho gobernador é prometer que le acrecentaría más indios en la dicha ciudad de Santiago, é llegado que fué á esta dicha ciudad, este testigo le fué á ver y le dijo que había entendido quel dicho Gobernador le quería que ficiese dejación de sus indios, que le parecía á este testigo que no lo debía hacer é que le pesaba de ver que él hobiese venido, y entonces el dicho Juan Gómez, dijo á este testigo que por ninguna cosa que le diesen dejaría los dichos sus indios, por quel dicho Gobernador le había escrito que [le] quería dar más indios en la dicha ciudad de Santiago, é que si no se los daba, que se volvería á su casa é que por ninguna cosa dejaría los indios que tenía, como dicho tiene; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta, es que, como dicho tiene en la pregunta antes desta, al tiempo quel dicho Juan

Gómez vino á esta dicha ciudad de la Concebción á verse con el dicho Gobernador, este testigo le dijo que le pesaba de que hobiese venido, teniendo entendido quel dicho Gobernador le haría facer dejación de los indios quel dicho Juan Gómez tenía, porque deciéndoselo el dicho Gobernador una vez, no le dejaría fasta que lo ficiese, y el dicho Juan Gómez, como dicho tiene, respondió que no dejaría los dichos sus indios por ninguna cosa, é que, si los dejase, que sería por fuerza y contra su volunsad, y no de otra manera; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que á el tiempo quel dicho Juan Gómez vino á esta dicha ciudad á verse con el dicho gobernador, fué cosa muy notoria quel dicho gobernador le mandó que ficiese dejación de los indios que tenía en la dicha ciudad de Santiago, é ansí lo vido este testigo tratar, é quel dicho Gobernador le dijo que ficiese la dicha dejación en el dicho Gaspar Orense, porque era público estaba mal con él, é que en la dicha ciudad Imperial le daba un estado que era muy mejor que los indios que tenía en la dicha ciudad de Santiago; este testigo vido al dicho Juan Gómez entonces andar muy descontento é desganado é sacaba cada día nuevas condiciones al dicho Gaspar Orense, por no hacer la dicha dejación, é ansí decía el dicho Juan Gómez que no lo quería hacer, é que si lo facía era por mandárselo el dicho gobernador é no porque él tuviese voluntad de dejar los dichos sus indios; é la dicha dejación fué cosa muy pública é notoria quel dicho Juan Gómez la fizo contra su voluntad é por fuerza é por mandado del dicho Gobernador antel dicho Baltasar de Godoy, el cual era habido y tenido, porque no era escribano de S. M., ni público, sino criado de Juan de Cardeña, escribano, y por esta causa fué el dicho Juan Gómez á la dicha ciudad de Imperial con los indios que la pregunta dice, quejándose como le había hecho hacer el dicho Gobernador la dicha dejación contra su voluntad, é quel la había hecho por ser un hombre amigo de que se ficiese lo quel mandaba, más que hombre ha visto este testigo, é ansí los que no lo hacían, que les trataba mal é les quitaba los indios que tenían, como lo hizo con Hernándo Ortiz é con Velasco é con otros é con Vergara, y esto es cosa muy notoria é lo que sabe desta pregunta, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es queste testigo ha oído desde entónces acá, muchas veces acá, quejarse al dicho Juan Gómez de haberle hecho hacer el dicho Gobernador la dicha dejación, é que los dichos indios de la ciudad de Santiago tenía por suyos é los había de pedir; é ques cosa muy notoria quel dicho Juan Gómez ha andado siempre en el allanamiento é pacificación desta tierra é de los naturales della é que ha estado muchas veces en mucho peligro de muerte é ha gastado mucha suma de pesos de oro, ansí en lo susodicho como en sustentar los indios de la dicha ciudad Imperial; é ques cosa muy cierta é notoria que los dichos indios no han valido ni rentado cosa alguna, por que ordinariamente se ha andado en la pacificación dellos, é nunca se ha sacado oro, é la tierra ha estado siempre alzada hasta agora poco há; y esto sabe desta pregunta, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: queste testigo se halló al tiempo que la pregunta dice en esta dicha ciudad é no vido el tiempo quel dicho Juan Gómez estuvo en la dicha ciudad Imperial, ni lo sabe, é que todo lo demás contenido en la pregunta lo oyó decir este testigo por cosa muy pública é notoria; y esto es lo que della sabe, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: queste testigo oyó decir siempre al dicho Juan Gómez que había de pedir el volver á los dichos indios de Topocalma, por que aquél los tenía por suyos; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

10.—A la décima pregunta, dijo: que sabe é vido como el dicho Juan Gómez, que después de salido de la dicha ciudad Imperial llegó á esta de la Concebción con el dicho general Francisco de Villagra, é después de haber ido al castigo de la muerte del dicho Gobernador y haber subcedido lo demás que la pregunta dice, se fueron á la ciudad de Santiago; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene é lo demás no sabe, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que no la sabe, mas de quel dicho Juan Gómez fué al dicho socorro de la Imperial, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: que vido que la dicha ciudad Imperial estaba de la suerte que la pregunta dice é que no dejaran salir á ninguna persona della y se tenía gran cuenta con ello, é á esta causa es cosa notoria quel dicho Juan Gómez no pudo salir de la dicha ciudad, aunque quisiera; y esto sabe desta pregunta, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene é quel dicho general fué á la dicha ciudad Imperial como la pregunta lo dice, y el dicho Juan Gómez volvió con él, á lo que le parece, y entónces el dicho general se servía de los dichos indios, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo: ques cosa pública é notoria haber venido á la dicha ciudad de Santiago el dicho Juan Remón y traer la nueva que la pregunta dice é quedar por teniente en ella el comendador Pedro de Mesa é haber quitado las varas á los alcaldes que eran en la dicha ciudad; y esto es lo que se acuerda desta pregunta, etc.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que vido quel dicho Juan Gómez fué á la dicha ciudad de Santiago como la pregunta lo dice; pero que lo demás, etc.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: ques cosa muy pública é notoria todo lo en la pregunta contenido, y ansí este testigo lo vido, etc.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que sabe é vido que los dichos indios dió el dicho señor Gobernador á Antonio Tarabajano; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo que no la sabe, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que sabe lo en la pregunta contenido como en ella se contiene y declara, é ansí lo ha visto y es cosa muy pública é notoria lo contenido en la dicha pregunta, etc.

21.—A la veinte é una pregunta, dijo: que sabe é vee que dicho Juan Gómez no tiene ni se sirve de ningunos indios é lo demás lo ha oído decir por cosa notoria; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que ha oído decir á muchas personas quel dicho Juan Gómez fué conquistador é vecino en los reinos del Perú é ques cosa muy notoria ser el dicho Juan Gómez descubridor é conquistador deste reino de los primeros que vinieron con el gobernador don Pedro de Valdivia, é ques hijo de Alvar Gómez, que venía á este reino con los cargos que la pregunta dice y es cosa muy pública é notoria el dicho Juan Gómez haber servido muy bien á S. M. en este dicho reino, á su costa é mision, é que ha gastado mucha suma de pesos de oro, como la pregunta lo dice; y esto es lo que della sabe, etc.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene, lo cual es la verdad é lo que sabe, y en ello se afirmó y retificó para el

juramento que fizo, é firmólo de su nombre.—*Cristóbal Pérez.*—Ante mí.—*Babilés de Arellano*, escribano.

El dicho licenciado Hernando de Castro, vecino de la ciudad de Osorno, testigo presentado por el dicho Juan Gómez, el cual habiendo jurado en forma segund derecho y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para en que fué presentado, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce é conosció á los en ella contenidos é que tiene noticia de los indios de Topocalma y los demás que la pregunta dice; y esto dijo della, etc.

Preguntado por las generales de la ley, dijo ques de edad de cuarenta años, poco más ó menos tiempo, é que no es pariente ni enemigo de las partes ni le toca ni empece ninguna de las generales, é que desea que venza este pleito el que tuviere justicia, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: queste testigo sabe é vido en esta ciudad habrá nueve años, poco más ó menos tiempo, quel dicho Juan Gómez era vecino en esta ciudad y tenía su casa y tenía é poseía los indios de Topocalma por encomienda que en él fizo el gobernador Valdivia, y este testigo vido entónces y después muchas veces la cédula de encomienda dellos, é vido que le servían los dichos indios y él los poseía quieta é pacíficamente, y queste testigo vido quel dicho Juan Gómez fué á la Concebción al tiempo que la pregunta dice, donde este testigo supo del dicho Juan Gómez que había ido por cartas y ruegos del gobernador don Pedro de Valdivia, y entónces le mostró ciertas cartas quel dicho Gobernador le había escripto y este testigo leyó é vido estar firmadas del dicho Gobernador Valdivia y vido que en ellas se contenía lo que la pregunta dice, y que se remite á las dichas cartas; y esto dijo desta pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, á que se refiere, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: queste testigo ha oído decir en esta ciudad á muchas personas, que sus nombres no se acuerda, que á el tiempo quel dicho gobernador don Pedro de Valdivia envió á llamar á Juan Gómez para lo contenido en la segunda pregunta del dicho interrogatorio, muchos vecinos desta ciudad de Santiago, amigos del dicho Juan Gómez, se fueron á la misma y le aconsejaron que no fuese dondel dicho Gobernador estaba, porque le haría hacer dejación de sus indios

por darle él de comer allá en la provincia de Arauco, y ha oído decir este testigo que siempre el dicho Juan Gómez respondió lo que la pregunta dice; y esto dijo della, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, á que se refiere, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la segunda pregunta del dicho interrogatorio, y sabe que en el tiempo questa pregunta dice, después quel dicho Juan Gómez hubo llegado á la Concebción, el dicho gobernador don Pedro de Valdivia le mandó al dicho Juan Gómez que ficiese dejación de los indios que tenía en esta ciudad de Santiago y que le daría de comer allá en la Imperial más indios de los que acá tenía; y questo lo sabe porque en aquella sazón, como dicho tiene, estaba este testigo en la Concebción y fué público é notorio en la dicha ciudad lo que dicho tiene, é ansimesmo era público é notorio quel dicho gobernador don Pedro de Valdivia había quitado á Gaspar Orense unos indios que tenía en esta ciudad y los había dado al obispo contenido en la dicha pregunta, é que en esta sazón el dicho Juan Gómez se quejó á este testigo, diciéndole como el dicho Gobernador le había mandado facer dejación de los dichos sus indios, y que no sabía qué facerse, porque tenía temor describir al dicho Gobernador, y protestó ante este testigo diciendo que si alguna dejación ficiese, que la tal sería contra su voluntad, más por fuerza que de grado, y debajo desto sabe este testigo quel dicho Juan Gómez hizo por mandado del dicho Gobernador cierta dejación de los dichos sus indios ante un Baltasar de Godoy, que á la sazón vido este testigo que servía describiente de Juan de Cardeña, secretario, y sabe este testigo y vido quel dicho Gobernador le dió al dicho Juan Gómez en la ciudad Imperial los indios que la pregunta dice, y sabe este testigo quel dicho gobernador don Pedro de Valdivia era hombre que holgaba que su voluntad fuese cumplida en todo lo que mandaba, y era público é notorio en estas provincias, y ansí estaba en pública voz y fama, que tomaba grande odio y enemistad con las personas que [no] hacían lo que les mandaba, á los cuales procuraba hacer daño, y que oyó decir que á Tarabajano é á Zapata les había tomado odio porque no habían querido hacer su voluntad acerca de facer dejación el dicho Tarabajano de los indios de Gualemo, y el dicho Zapata de otros indios que le había dado, y sabe y vido este testigo quel dicho Gobernador tomó odio y enemistad con

Hernando Ortiz, vecino de la Concebción, contenido en la dicha pregunta, porque le había mandado que ficiese dejación de los indios que tenía en el estado de Arauco y el dicho Hernando Ortiz no lo había querido facer; y esto dijo desta pregunta, etc.

7.—A las siete preguntas, dijo: que á la sazón que la pregunta dice fué este testigo á la ciudad Imperial, donde vido quel dicho Juan Góméz llegó con cédula de encomienda de los indios que la pregunta dice, y le oyó decir muchas veces, estando este testigo presente y otras muchas personas, que iba allí á tener los indios por contemplación del dicho Gobernador Valdivia, que se lo había mandado y que entendiesen que no era por su voluntad; y ansí este testigo siempre públicamente le oyó quejarse al dicho Juan Gómez protestando de volver á los dichos sus indios á poseerlos en esta ciudad, y que ansí lo esperaba en Dios, y sabe este testigo quel dicho Juan Gómez siempre se ha ocupado en el servicio y trabajo que la pregunta dice, é que sabe que ha gastado muchos dineros y que está adeudado, y sabe que los dichos indios de Tabón no le han dado provecho alguno ni ninguno, porques gente muy pobre, y todo esto sabe porque lo ha visto; y esto dijo desta pregunta, etc.

8.—A las ocho preguntas, dijo: que sabe é vido este testigo que después [de] haber llegado el dicho Juan Gómez á la Imperial al tiempo que la pregunta dice, se alzó la provincia de Arauco y Tucapel, y vido este testigo que la justicia de la dicha ciudad envió al dicho Juan Gómez por caudillo con catorce soldados á la parte que la pregunta dice, y fué público é notorio todo lo demás que la pregunta dice, y vido volver al dicho Juan Gómez á la Imperial, herido, y después le vido salir con el general Francisco de Villagra á donde la pregunta declara, y luego en aquella sazón se alzó toda la tierra de aquellas provincias é no servían los dichos indios; y esto dijo desta pregunta, etc.

9.—A las nueve preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, á que se refiere, y que sabe quel dicho Juan Gómez por no desacreditar la tierra de la provincia de Arauco é Tucapel é cibdad Imperial, decía algunas veces bien de aquella tierra, y luego se apartaba con este testigo y le decía esto que digo es por no desacreditar esta tierra é no porque tengo voluntad de venir en ella, porque yo he de volver á mis indios de Topocalma y hasta entónces no estaré contento; y esto dijo desta pregunta, etc.

10.—A las diez preguntas, dijo: que oyó decir lo contenido en ella

por público é notorio en esta tierra, especialmente lo oyó decir este testigo al dicho Francisco de Villagra contenido en la dicha pregunta; esto dijo della, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, á que se refiere; é que lo demás no lo sabe, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, á que se refiere, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado como la sabe, dijo que porque se halló presente al tiempo que la pregunta dice en la ciudad Imperial, y vido ser y pasar todo lo que en la dicha pregunta se declara ansí como en ella se contiene, é por esto dijo que la sabe, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo· que público é notorio fué en esta tierra lo que la pregunta dice, é queste testigo vido quel dicho Francisco de Villagra se servía de los indios de Topocalma al tiempo que la pregunta dice.

15.—A las quince preguntas, dijo que no la sabe, etc.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo que no la sabe, etc.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo que no la sabe, etc.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que sabe este testigo quel gobernador don García de Mendoza encomendó los indios de Topocalma á Antonio Tarabajano, el cual al presente se sirve dellos, y que se remite á la cédula de encomienda que dellos tiene; y esto dijo della, etc.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que público é notorio ha sido lo contenido en ella en esta ciudad y que se remite este testigo á los autos que sobrello pasaron, que por ellos parescerá; y esto dijo della, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que sabe é vido este testigo quel dicho Antonio Tarabajano tuvo muchos indios por encomienda del Gobernador Valdivia y vivió en ella cinco años, poco más ó menos, y fué alcalde y regidor como la pregunta dice, y tuvo chácara y casa, y sabe que después estos indios se desiparon y murieron casi todos, y se vino el dicho Tarabajano á esta ciudad y oyó decir que pleiteó sobre los indios de Gualemo quel dicho Gobernador Valdivia le había quitado, y se los mandaron volver, de los cuales hoy día vee este testigo se sirve dellos el dicho Tarabajano; y esto dijo desta pregunta, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que la sabe como en ella se

contiene, por queste testigo vido quel Gobernador don García encomendó los indios de Tabón en las personas que la pregunta dice, los cuales los poseen al presente, y sabe é vee quel dicho Juan Gómez está sin indios algunos y pobre y muy adeudado; y esto dijo della y por esto dijo que la sabe, etc.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta é ques la verdad para el juramento que fecho tiene, en lo cual se afirmó y retificó, y que sobre algunas cosas de las contenidas en las preguntas deste interrogatorio ha dicho otra vez su dicho ante....., escribano que fué de la Imperial en cierta probanza quel dicho Juan Gómez fizo, por tanto que se ratificaba é retificó en aquello que entónces dijo, y firmólo de su nombre.—*El Licenciado Castro.*—Ante mí.—*Juan Hurtado*, escribano público, etc.

El dicho comendador Pedro de Mesa, testigo presentado por el dicho Juan Gómez, el cual habiendo jurado en forma según derecho é siendo preguntado por la primera é quinta é hasta veinte é una preguntas del dicho interrogatorio en que solamente fué presentado por testigo, dijo é depuso lo siguiente, etc.:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á Juan Gómez é Antonio Tarabajano é al señor gobernador don García de Mendoza, é que no conosció al Gobernador Valdivia ni Gaspar Orense, y que ha oído decir é tiene noticia de los indios contenidos en la dicha pregunta; y esto dijo della, etc.

Preguntado por las generales, dijo: ques de edad de cuarenta años, antes más que menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le va interese en este negocio, ni le toca ninguna de las preguntas generales, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que sabe della es que podrá haber tres años y medio poco más ó menos tiempo, queste testigo y el capitán Juan Remón vinieron á esta ciudad por mandado del Gobernador don García y ques verdad quel dicho Juan Remón quitó las varas á los alcaldes que eran en esta ciudad y este testigo vino por lugar-teniente del dicho Gobernador y por tal fué recebido por el cabildo desta ciudad y usó el dicho cargo y con su venida deste testigo..... de la venida del dicho Gobernador don García y de como estaba en la Serena; y esto dijo que sabe de la dicha pregunta é no otra cosa della, etc.

6 á la 15.—(No tienen contestación).

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que siendo este testigo teniente de gobernador en esta ciudad, poco tiempo después que hubo llegado á ella, vido como el dicho Juan Gómez puso ante este testigo, como tal teniente de gobernador, una demanda pidiendo los indios de Topocalma, diciendo que le estaban encomendados por las cédulas de encomienda, las cuales presentó firmadas de Pedro de Valdivia, y queste testigo lo hobo por presentado y respondió que lo vería y provería lo que fuese justicia; y sabe quel dicho Juan Gómez después pidió que le volviesen sus cédulas y se las volvieron: todo ello pasó ante Juan Hurtado, escribano del juzgado desta ciudad, y sabe ansímesmo este testigo quel dicho Juan Gómez fué por mandado del cabildo desta ciudad á la ciudad de la Serena, donde el dicho gobernador don García estaba, pero queste testigo no sabe si por esta causa ó por otra dejó de seguir su pleito; y esto dijo desta pregunta, etc.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que oyó decir lo contenido en ella por público é notorio; y esto dijo della, etc.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las diez é seis preguntas deste interrogatorio y que sabe é ha visto que Antonio Tarabajano posee los indios de Topocalma y se sirve dellos y que ha oído decir que se los encomendó el gobernador don García, pero que no ha visto la cédula dellos; y esto dijo della, etc.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que público é notorio es lo contenido en ella y que se remite este testigo á los autos que sobrello pasaron, que por ellos constará; y esto dijo della, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que lo que della sabe es que á el tiempo queste testigo fué teniente de gobernador en esta ciudad, le entregó al dicho Antonio Tarabajano y le dió posesión de los indios de Gualemo, en cumplimiento de la ejecutoria real, y questo es verdad, é que lo demás contenido en la dicha pregunta lo oyó decir, é questo dijo della, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: queste testigo sabe que agora al presente el dicho Juan Gómez no tiene indios de repartimiento algunos que le sirvan, porque le ha visto venir pobre y sin indios algunos, é queste testigo vido poseer en la ciudad Imperial á don Francisco Ponce de León ciertos indios que decían haber sido de Juan Gómez y que se los había encomendado el dicho gobernador D. García: é questo es lo que sabe de todo este negocio, y es la verdad para el juramento

que fizo, en lo que se afirmó y retificó, y firmólo de su nombre.—*Pedro de Mesa.*—Pasó ante mí.—*Juan Hurtado*, escribano público, etc.

El dicho Juan Gómez de Don Benito, vecino de la Villa Rica, testigo presentado por el dicho Juan Gómez, el cual, habiendo jurado en forma, según derecho, é siendo preguntado por la primera hasta la diez preguntas del dicho interrogatorio, y trece é catorce, é veinte, é veinte una, y veinte dos de las dichas preguntas para en que solamente fué presentado por testigo, dijo é depuso lo siguiente: etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce é conosció á los en ella contenidos, y que tiene noticia de los indios de Topocalma que la dicha pregunta dice; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ques de edad de treinta años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, é que no le va interese en este negocio ni le toca ninguna de las preguntas generales, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: queste testigo vido servirse al dicho Juan Gómez en esta ciudad de Santiago de los indios de Topocalma, quieta é pacíficamente, por encomienda quel gobernador don Pedro de Valdivia en él hizo de los dichos indios, como se contiene en la cédula que dellos tiene, á que se refiere, y sabe este testigo quel gobernador don Pedro de Valdivia envió á llamar al dicho Juan Gómez á la sazón que la pregunta dice desde la ciudad de la Concebción, y que le acrecentaría los indios que tenía en esta ciudad y le daría los indios del general Alderete, é questo lo sabe porque en la dicha sazón este testigo vido cartas del dicho Gobernador para el dicho Juan Gómez que decían y contenían estos ofrecimientos que dicho tiene; y esto dijo desta pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: queste testigo sabe é vido quel dicho Juan Gómez se partió desta ciudad de Santiago para la Concebción al tiempo que la dicha pregunta dice, y este testigo fué en su compañía hasta la Concebción, y lo oyó decir muchas veces al dicho Juan Gómez que iba á verse con el dicho Gobernador y á recebir las mercedes que le había ofrecido de acrecentarle los indios en esta ciudad; y esto dijo desta pregunta, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que, yendo este testigo en compañía del dicho Juan Gómez desde esta ciudad de Santiago á la de la Concebción, como dicho tiene en la pregunta antes

desta, iba y fué en la dicha sazón con este testigo y el dicho Juan Gómez, Pedro Gómez de Don Benito, vecino desta ciudad, padre deste testigo, el cual le dijo muchas veces al dicho Juan Gómez delante deste testigo: yo entiendo quel Gobernador os ha enviado á llamar para faceros dejar los indios de la ciudad de Santiago y daros de comer en la Concebción ó en la Imperial; mira en este negocio lo que farás, porque os echáis á perder; y á esto vido este testigo quel dicho Juan Gómez siempre le respondía é respondió: ó pesiatal, señor Pedro Gómez, no me diga vuestra merced eso, que aunque me den todos los indios que hay dende Maule hasta el Estrecho no dejaré la vecindad é indios que tengo en la ciudad de Santiago; y más digo, que si alguna dejación yo ficiere dellos, será por estar yo fuera de mi juicio é por temor del Gobernador; y esto dijo que sabe desta pregunta, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la tercera y más preguntas arriba contenidas, á que se afirma é refiere, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: queste testigo sabe quel dicho Juan Gómez llegó á la ciudad de la Concebción, donde el dicho gobernador Valdivia estaba, esto al tiempo que la pregunta dice. y vido este testigo quel dicho Gobernador mandó al dicho Juan Gómez muchas veces, y le importunó estando este testigo presente, que ficiese dejación de los indios que tenía en esta ciudad de Santiago, y vido este testigo quel dicho Juan Gómez decía á amigos suyos y también lo dijo á este testigo, que contra su voluntad el dicho Gobernador le haría facer dejación de los dichos indios, y oído decir este testigo, por público é notorio en la dicha ciudad de la Concebción, quel dicho Juan Gómez había hecho dejación de los dichos sus indios por habérselo mandado é importunado el dicho Gobernador y que la hizo la dicha dejación ante Baltasar de Godoy, escrebiente del secretario Juan de Cardeña, al cual este testigo se refiere, y sabe este testigo que dió el dicho Gobernador los dichos indios á Gaspar Orense, el cual era público é notorio, estaba mal con el dicho Gobernador, por la razón que la pregunta dice, y cree este testigo y tiene por muy cierto que si el dicho Juan Gómez no ficiera la dicha dejación de los dichos indios, quel dicho Gobernador le ficiera é procurara todo daño, por queste testigo conosció al dicho Gobernador y anduvo con él mucho tiempo, y sabe y vido que era hombre que quería su voluntad se cumpliese, y vido que las personas que no facían lo quel les mandaba y lo que quería les cobraba odio y hacía daño, y sabe que

á las personas que la pregunta dice, les quitó el dicho Gobernador los indios que tenían y les trató mal, por no haber querido facer lo quel les había mandado acerca de facer dejación de los indios que tenían; y esto dijo desta pregunta, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo queste testigo y el dicho Juan Gómez fueron juntos desdel asiento de Purén hasta la ciudad Imperial, al tiempo que fué á recebir el dicho Juan Gómez los indios de Taboniloa, que la pregunta dice, y sabe este testigo y vido que en la dicha ciudad Imperial, el dicho Juan Gómez dijo delante de muchas personas públicamente, quél había ido á recebir los dichos indios por habérselo mandado el dicho Gobernador y no porque su voluntad fuese de tenellos y que si los había tomado, era por fuerza y por redimir la molestia que el dicho Gobernador le ficiera y quería facer si no los tomara y ficiera dejación de los que tenía en esta ciudad, y que lo oyó decir este testigo en la dicha sazón, y después acá todo el tiempo que han andado juntos, que había de pedir y volver á estos indios y á su vecindad á esta dicha ciudad; y sabe y ha visto este testigo, quel dicho Juan Gómez se ha ocupado en las guerras é conquistas que la pregunta dice, y se ha visto en grandes peligros en ellas, y questo lo sabe por queste testigo se ha hallado muchas veces con él, é tiene para sí que á esta causa no ha pedido los indios desta ciudad, como la pregunta lo dice, y sabe este testigo que los dichos indios de Tabón y Loa durante el tiempo que los tuvo el dicho Juan Gómez, no le dieron ninguna renta de oro ni de plata ni otro aprovechamiento alguno, por queste testigo, como dicho tiene, siempre anduvo con el dicho Juan Gómez, é vido todo lo que dicho tiene ser ansí verdad; y esto dijo desta pregunta, etc.

8.—A las ocho preguntas, dijo: queste testigo sabe quel dicho Juan Gómez, dende á tres ó cuatro días después que hubo llegado á la ciudad Imperial, al tiempo que la pregunta dice, el alcalde Per Estéban le mandó que á causa de que había nueva que la tierra se alzaba y habían muerto los naturales della cuatro españoles della en la casa de Tucapel, que fuese el dicho Juan Gómez con cinco soldados por caudillo dellos al socorro de ciertos españoles que venían huyendo de Tucapel, donde habían muerto los otros que dicho tiene, y este testigo vido quel dicho Juan Gómez salió de la dicha ciudad Imperial con los dichos soldados y con este testigo que fué uno dellos, y fueron al fuer-

te de Purén, donde recebieron siete españoles dellos que venían huyendo de Tucapel, y dende á seis días los naturales de aquella tierra vinieron de armada contra el dicho Juan Gómez y los que con él estaban y les dieron una batalla, donde, con ayuda de Dios, tuvieron vitoria los españoles y desbarataron á los dichos indios, y dende á tres días después el dicho Gobernador Valdivia envió á llamar á Juan Gómez y le mandó por una carta que fuese en su busca á Tucapel é á donde quiera que tuviese noticia questaba el dicho Gobernador, y vido este testigo quel dicho Juan Gómez, con catorce soldados, partió del dicho asiento de Purén en busca del dicho Gobernador, y este testigo se quedó allí, por estar enfermo, y fué público é notorio quel dicho Juan Gómez tuvo muchas guazábaras con los indios de Tucapel y que le hirieron mucho al dicho Juan Gómez, ansí como la pregunta lo dice, y sabe quel dicho Juan Gómez se escapó á pie; y esto sabe este testigo porqueste testigo con otros soldados le hallaron al dicho Juan Gómez á pie y escondido, de temor de los naturales que le tenían cercado en unas sementeras de trigo, y de allí lo libraron y lo trajeron á ancas de un caballo á la ciudad Imperial, herido como la pregunta dice; y sabe é vido este testigo quel dicho Juan Gómez salió de la ciudad Imperial con el Mariscal Villagrán al socorro de la ciudad de la Concebción, y esto fué antes questuviese sano de las heridas que tenía, y sabe quel dicho Juan Gómez, que en las veces questuvo en la Imperial el tiempo que la pregunta dice, podría ser hasta quince días, poco más ó menos; y esto dijo desta pregunta, etc.

9.—A las nueve preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, á que se refiere, y sabe é vido este testigo quel dicho Juan Gómez en la ciudad Imperial, al tiempo que en ella estuvo y después muchos días, y siempre, ha sido tenido en gran reputación y ha tenido gran cantidad de amigos soldados, y á esta causa por no desacreditar aquella tierra y porque no se despoblase [de] los españoles que en ella estaban, dió muestras de querer vivir y morir en la ciudad Imperial y no bajarse á esta ciudad de Santiago, y esto lo comunicó el dicho Juan Gómez muchas veces con este testigo, y tiene para sí este testigo por muy cierto que si el dicho Juan Gómez se viniera de la ciudad Imperial el tiempo que allá fué alcalde, se despoblara toda la dicha ciudad, porquestaban todos muy medrosos de los indios de la dicha tierra, questaban de guerra y alzados, y en este tiempo el dicho Juan

Gómez, como alcalde del rey, sustentó la dicha ciudad, él y Pedro de Aguayo, que era alcalde también; y esto dijo desta pregunta, etc.

10.—A las diez preguntas, dijo: que oyó decir lo contenido en la pregunta á muchas personas que de sus nombres no se acuerda, etc.

11 y 12. (No tienen contestación.)

13.—A las trece preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene porque lo vido ser y pasar ansí como la pregunta lo declara, y que dice lo que dicho tiene en la novena pregunta antes desta; y esto dijo della, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: queste testigo vido llegar á la ciudad Imperial al Mariscal Villagrán al tiempo que la pregunta dice, con cuarenta de á caballo, é vido este testigo quel dicho Juan Gómez se vino con el dicho Villagrán á esta ciudad, y le oyó decir al dicho Juan Gómez este testigo que venía á pedir sus indios de Topocalma; y esto dijo que sabe desta pregunta, etc.

15 á la 19. (No tienen contestación.)

20.—A las veinte preguntas, dijo: queste testigo conosció al dicho Antonio Tarabajano en la ciudad Imperial, tiempo y espacio de cinco años, poco más ó menos, donde le vido este testigo ser alcalde un año é regidor otro, y vecino, y tener casa de adobe y chácaras é indios de repartimientos muchos, y á lo que mostraba muy contento, y sabe é vido quel dicho Tarabajano, después que los dichos indios que allí tenía se le desiparon y murieron casi todos, se vino á esta ciudad y después se fué á la ciudad de los Reyes, donde ha oído decir este testigo que pleiteó sobre los indios de Gualemo y los sacó por justicia, y agora vee este testigo que los posee y se sirve dellos; y esto dijo della, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que sabe quel dicho Juan Gómez al presente no tiene indios ningunos y questá probe y adeudado, y questo lo sabe como testigo, de vista, y ansimesmo sabe quel Gobernador don García encomendó los indios que la pregunta dice en los conquistadores que en ella se declara, y los tienen y poseen al presente; y esto dijo desta pregunta, etc.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: queste testigo, después que conosce al dicho Juan Gómez en esta tierra, siempre le ha visto servir á S. M., á su costa é misión, en la conquista é población desta tierra, é sabe é ha visto que ha gastado gran suma de pesos de oro, é que lo de

más que la pregunta dice lo ha oído decir en esta tierra por público y notorio; y esto dijo desta pregunta, etc.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, á que se refiere, questa es la verdad para el juramento que fizo, en el cual se afirmó é retificó, é firmólo de su nombre.—*Juan Gómez.*—Pasó ante mí.—*Juan Hurtado*, escribano público, etc.

El dicho Gonzalo de los Ríos, vecino é regidor desta ciudad de Santiago, testigo presentado por el dicho Juan Gómez, é habiendo jurado en forma segund derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, que fueron dende la primera hasta las siete preguntas y dende las nueve hasta las doce y dende las catorce hasta las diez é ocho, y de las veinte hasta veinte é dos preguntas para en que solamente fué presentado por testigo, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce é conosció á los en ella contenidos é que tiene noticia de los indios que la pregunta dice; y esto dijo desta pregunta, etc.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: ques de edad de más de cuarenta años é que no es pariente ni enemigo de las partes ni lleva interese en este negocio, ni le toca ninguna de las preguntas generales, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que sabe é vido este testigo quel dicho Juan Gómez tuvo é poseyó en esta ciudad por encomienda los indios de Topocalma y el prencipal de Paicoa, tiempo y espacio de diez años y más tiempo, quieta y pacíficamente, y que podrá haber seis años, poco más ó menos tiempo, que en esta ciudad se dijo públicamente quel gobernador don Pedro de Valdivia había enviado á llamar al dicho Juan Gómez para el efeto que la pregunta dice, y sabe é vido este testigo quel dicho Juan Gómez salió desta ciudad para donde el dicho Gobernador estaba en la sazón que la pregunta dice; y esto dijo della, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, á que se refiere; y esto dijo della, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que al tiempo que en esta ciudad se publicó quel dicho gobernador don Pedro de Valdivia enviaba á llamar al dicho Juan Gómez, como dicho tiene este testigo en la segunda pregunta antes desta, le dijo este testigo al dicho

Juan Gómez muchas veces que creía quel dicho gobernador Valdivia le ternía allá en la Concebción y le daría allá de comer, por lo tener cerca de sí, por quel dicho Gobernador siempre deseó tener á todos los conquistadores vecinos desta ciudad en su compañía, y á esto el dicho Juan Gómez siempre le dijo á este testigo que por todas las cosas del mundo no dejaría á Topocalma, é que si alguna dejación ficiese dellos, sería por faltarle el seso y juicio y no porque de su voluntad lo haría en tiempo alguno; y esto sabe desta pregunta, etc.

5.—(No tiene contestación).

6.—A las seis preguntas, dijo: que público é notorio fué en esta tierra quel dicho Juan Gómez había hecho dejación, por mandado del gobernador don Pedro de Valdivia, de los indios de Topocalma ante Baltasar de Godoy, como la pregunta dice, y que á la dicha dejación se refiere este testigo, y oyó decir este testigo en la dicha sazón quel dicho Juan Gómez había rehusado mucho de hacer la dicha dejación y que contra su voluntad lo había hecho, y vido este testigo en esta ciudad á Gaspar Orense servirse ciertos días de los indios de Topocalma, quel dicho Gobernador le había dado; y que sabe é vido quel dicho gobernador don Pedro de Valdivia tomó odio á las personas que la pregunta dice, porque no habían querido cumplir sus mandamientos acerca de ciertos indios que tenían, que les había dicho ficiesen dejación, y otras cosas que les mandó, y sabe é vido que los molestó é quitó indios al dicho Tarabajano y á Negrete y á Lope de Landa é otras personas; y esto dijo desta pregunta, etc.

7.—A las siete preguntas, dijo: que lo que della sabe es queste testigo le ha oído decir al dicho Juan Gómez muchas veces, después que dejó los indios de Topocalma, que los había de pedir y tornar á ellos, porque los tenía por propios suyos, y sabe este testigo quel dicho Juan Gómez ha servido en esta tierra en la conquista é pacificación é población é sustentación della muy bien y que ha gastado mucha cantidad de pesos de oro en servicio de S. M.; y esto dijo que sabe porque lo ha visto, é que lo demás que la pregunta dice lo ha oído decir por público é notorio: esto dijo della, etc.

8.—(No tiene contestación).

9.—A las nueve preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, etc.

10.—A las diez preguntas, dijo: ques público é notorio en esta tierra,

y lo es hoy día, la muerte del gobernador Valdivia y los noventa hombres que mataron al mariscal Villagrán en las provincias de Arauco, después de lo cual oyó decir este testigo que, viniendo el dicho Villagrán á esta ciudad, en la provincia de los poromaucaes, le pidió al dicho Juan Gómez los dichos indios de Topocalma y oyó decir que se los daba é dió y escrebió la carta que la pregunta dice á Arauz, é questo lo oyó decir á muchas personas, que de sus nombres no se acuerda, y questa carta fué para el efeto que la pregunta dice, y ansí es público en esta ciudad; y esto dijo desta pregunta, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que sabe é vido este testigo quel Cabildo desta ciudad, al tiempo que la pregunta dice, no quiso recebir á Francisco de Villagrán por Justicia mayor desta tierra y vido que durante el tiempo que en la dicha sazón el dicho Villagrán estuvo en esta ciudad había é hobo en ella grandes embarazos sobre el recebimiento quel dicho Villagrán pretendía, y sabe este testigo que después el dicho Villagrán se fué á la ciudad Imperial y salió desta ciudad el dicho Juan Gómez con él, y le oyó decir este testigo al dicho Juan Gómez que había de volver dende veinte leguas desta ciudad; y esto dijo desta pregunta, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que oyó decir lo contenido en la dicha pregunta, en esta ciudad, á muchas personas, que sus nombres no se acuerda, etc.

13.—(No tiene contestación).

14.—A las catorce preguntas, dijo: que siendo Francisco de Villagrán Justicia mayor en esta tierra, vino nueva como Gaspar Orense era muerto, y vido este testigo quel dicho Villagra tomó los dichos indios de Topocalma para sí y se servía dellos, y en este tiempo sabe este testigo quel dicho Juan Gómez se los pidió y rogó á este testigo el mismo dicho Juan Gómez que hablase al dicho Villagrán sobrello, y este testigo le habló y le respondió el dicho Villagrán que se servía dellos, [é] no se los podía dar; y esto dijo desta pregunta, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo: queste testigo sabe é vido que Juan Remón, contenido en la pregunta, vino á esta ciudad, podrá haber tres años, y trujo nueva como el gobernador don García estaba en la Serena, y vido este testigo que dicho Juan Remón quitó las varas á los alcaldes que á la sazón eran, y vido que vino el comendador Pedro de Mesa por lugarteniente del dicho gobernador, y sabe é vido que

poco antes desto, había el dicho Juan Gómez llegado á esta ciudad, que vino de la ciudad Imperial; y esto dijo desta pregunta, etc.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo queste testigo vido quel dicho Juan Gómez puso la demanda que la pregunta dice antel dicho teniente Pedro de Mesa, y sabe é vido que los señores del Cabildo desta ciudad le enviaron al dicho Juan Gómez, luego en esta sazón, con despachos al dicho gobernador don García, ansí como la pregunta dice, y esto lo sabe este testigo porque en la dicha sazón era uno de los del Cabildo y se halló presente á todo lo que dicho tiene; y esto dijo desta pregunta, etc.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que sabe é vido este testigo, quel dicho Juan Gómez salió desta ciudad para la Serena por mandado del Cabildo desta ciudad, al efecto que dicho tiene en la pregunta antes desta, y después le vido este testigo en la Ligua, pueblos de indios deste testigo, y allí se fueron juntos hasta el puerto de Valparaíso, donde el dicho Juan Gómez se embarcó y fué en busca del gobernador don García á la Concebción, y después este testigo le vido al dicho Juan Gómez en la guerra de Arauco, y le dejó después de la guerra en la Concebción; y esto dijo que sabe desta pregunta, etc.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: questando este testigo y el dicho Juan Gómez en la provincia de Arauco con el gobernador don García, le oyó decir este testigo al dicho Juan Gómez, que le había pedido al dicho Gobernador los dichos sus indios de Topocalma y que le había dicho quél le daría otra cosa mejor, por questo era poca cosa, y sabe este testigo quel dicho gobernador dió los dichos indios de Topocalma, al dicho Antonio Taravajano, el cual vee este testigo que al presente se sirve dellos y los posee, y esto dijo desta pregunta, etc.

19.—(No tiene contestación).

20.—A las veinte preguntas, dijo: que sabe este testigo quel dicho Tarabajano tuvo indios en la ciudad de la Imperial, y sabe que después pleiteó en esta ciudad sobre los indios de Gualemo y los sacó por pleito y los posee; esto dijo desta pregunta, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que sabe este testigo quel dicho Juan Gómez, al presente no tiene indios de repartimiento algunos y questá pobre é que público é notorio es quel dicho gobernador don García dió y encomendó los indios de Tabón y Loa á las personas que la pregunta dice, y esto dijo della, etc.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: queste testigo sabe é vido quel dicho Juan Gómez ha servido en esta tierra de veinte años á esta parte, á su costa, como muy buen servidor de S. M. en todo lo que la pregunta dice, é que ha gastado muchos dineros; é questo que dicho tiene es la verdad, para el juramento que tiene hecho, en lo cual se afirmó é retificó, é firmólo de su nombre.—*Gonzalo de los Ríos.*—Pasó ante mí.—*Juan Hurtado*, escribano público, etc.

El dicho Pedro de Miranda, vecino desta ciudad de Santiago, testigo presentado por el dicho Juan Gómez, el cual, habiendo jurado en forma, según derecho, siendo preguntado por ciertas preguntas del dicho interrohatorio para en que solamente fué presentado, dijo lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce é conoció á los en ella contenidos, é que tiane noticia de los indios de Topocalma y los demás que la pregunta dice, y esto dijo della, etc.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ques de edad de cuarenta años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni le va interese en este negocio, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: queste testigo sabe é vido quel dicho Juan Gómez tuvo en esta ciudad é poseyó por encomienda los indios de Topocalma y los de Paycoa, tiempo y espacio de más de diez años, y fué vecino en esta ciudad, y sabe que podrá haber siete años, poco más ó menos tiempo, que en esta cibdad se dijo públicamente quel Gobernador don Pedro de Valdivia hubía enviado á llamar al dicho Juan Gómez para el efecto que la pregunta dice; y esto dijo della, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo este testigo que vido salir desta ciudad al dicho Juan Gómez para donde el dicho gobernador don Pedro de Valdivia estaba y decían iba á recibir del dicho Gobernador la merced que le había ofrecido hacer en nombre de S. M., como la pregunta dice; y esto dijo della, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que al tiempo que en esta ciudad se publicó lo contenido en las preguntas antes desta, este testigo le dijo al dicho Juan Gómez que mirase bien su ida á donde el Gobernador estaba, porque entendía este testigo que era el propósito del dicho Gobernador darle muchos indios allá arriba al dicho Juan Gómez por tenerlo consigo, y el dicho Juan Gómez le respondió á este testigo que no dejaría la vecindad de indios desta ciudad

aunque el Gobernador le diese todos los indios de allá arriba de las provincias de Arauco, y questo se lo dijo muchas veces; y esto dijo que sabe desta pregunta, etc.

5.—(No tiene contestación).

6.—A la sexta pregunta, dijo que lo que della sabe es quel gobernador don Pedro de Valdivia era hombre que deseaba que se cumpliese lo quél mandaba é que sabe que á algunas personas de las contenidas en las dichas preguntas les quitó los indios que tenían y les mostró odio cierto tiempo, la causa no la sabe este testigo; y que vido este testigo en esta ciudad á Gaspar Orense y servirse de los indios de Topocalma, y lo demás que la pregunta dice, este testigo no lo sabe, mas de haberlo oído decir; y esto dijo que sabe desta pregunta, etc.

7 y 8.—(No tienen contestación).

9.—A las nueve preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la cuarta pregunta deste interrogatorio, á que se refiere, etc.

10 á la 13.—(No tienen contestación).

14.—A las catorce preguntas. dijo: que sabe é vido este testigo quel dicho Francisco de Villagrán, siendo justicia mayor en esta tierra, le oyó decir este testigo al dicho Juan Gómez lo contenido en la dicha pregunta; y esto sabe della, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo: queste testigo vido en esta ciudad á Juan Remón que quitó las varas á los alcaldes, que á la sazón eran, y tomó la vara de la Justicia el comendador Pedro de Mesa, como teniente de Gobernador, los cuales dieron noticia de como el gobernador don García quedaba en la Serena; y esto dijo que sabe desta pregunta é no otra cosa della, etc.

16 á la 18.—(No tienen contestación).

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que público é notorio ha sido en esta ciudad lo contenido en la dicha pregunta é queste testigo se remite á los autos que sobrello pasaron, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que sabe este testigo que dicho Antonio Tarabajano, é ansí es público é notorio, fué vecino en la ciudad Imperial y tuvo indios de repartimiento allí por encomienda del gobernador Valdivia y después sabe é vido este testigo que en esta ciudad pidió por justicia los indios de Gualemo, que antes los había tenido por encomienda, y sobre este pleito fué el dicho Tarabajaon á Lima y trajo ejecutoria real de los dichos indios de Gualemo, los cuales hoy

día posee, y este testigo vee que le sirven; y esto dijo desta pregunta, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que lo que sabe es quel dicho Juan Gómez al presente no tiene indios de repartimiento y está probe, y lo demás que la pregunta dice lo ha oído decir, etc.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que sabe este testigo quel dicho Juan Gómez en los reinos del Perú servió á S. M., y el marqués don Francisco Pizarro le dió de comer en la ciudad de Guamanga, y fué allí vecino, y sabe é vido quel dicho Juan Gómez vino con el Gobernador Valdivia de los primeros á esta tierra, y conosció á Alvaro Gómez, su padre, y sabe é ha visto que ha servido en esta tierra el dicho Juan Gómez ansí como la pregunta lo dice y en las cosas en ella contenidas, y questo lo sabe porque lo ha visto, é ques verdad todo lo que dicho tiene para el juramento que fizo, en lo cual se afirmó é retificó, y firmólo de su nombre.—*Pedro de Miranda.*—Pasó ante mí.—*Juan Hurtado,* escribano público, etc.

El dicho Pedro Gómez, vecino é regidor desta cibdad de Santiago, testigo presentado por el dicho Juan Gómez, el cual, habiendo jurado en forma segund derecho, é siendo preguntado por ciertas preguntas del dicho interrogatorio para en que solamente fué pre-sentado por testigo, dijo lo siguiente: etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce é conosció á los en ella contenidos, é que tiene noticia de los indios de Topocalma é Paicoa, quel dicho Juan Gómez tuvo por su encomienda en esta ciudad, etc.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: ques de edad de sesenta años é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni le va interese en este negocio.

2.—A la segunda pregunta, dijo que sabe é vido este testigo que el dicho Juan Gómez tuvo y poseyó los indios de Topocalma y Paicoa en esta ciudad, tiempo y espacio de más de diez años, y questo vido, y que lo demás que la pregunta dice lo oyó decir en esta ciudad públicamente al tiempo que en ella se declara, y esto dijo della, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que á el tiempo que la pregunta dice, vido este testigo quel dicho Juan Gómez salió desta ciudad para la Concepción, donde el gobernador don Pedro de Valdivia estaba, y este testigo y el dicho Juan Gómez fueron juntos, y le oyó decir al dicho Juan Gómez que iba por mandado del dicho Gobernador á recebir dél las

mercedes que la pregunta dice; y esto dijo que sabe desta pregunta, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que á lo que se aguarda este testigo es que yendo juntos por el camino este testigo y el dicho Juan Gómez al tiempo que fueron á la Concebción, como dicho tiene en la pregunta antes desta, le dijo este testigo al dicho Juan Gómez que no ficiese dejación de sus indios, aunquel Gobernador le diese muchos más allá en la Concebción, é que mirase lo que hacía, é questo le daba é dió por consejo en aquel camino, y no se acuerda lo que dicho Juan Gómez á esto le respondió, por queste testigo con la edad tiene la memoria deleznable; y esto dijo desta pregunta, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas anles desta, á que se refiere; y esto dijo desta pregunta, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que sabe este testigo que llegó el dicho Juan Gómez á la ciudad de la Concebción, porque lo vido, y llegaron juntos al tiempo que la pregunta dice, y en aquella sazón sabe este testigo que se trató en la Concebción entre el gobernador don Pedro de Valdivia y entre Gaspar Orense y Juan Gómez sobre quel dicho Juan Gómez ficiese dejación de sus indios, y este testigo no sabe si la fizo ó no ante Baltasar Godoy, como la pregunta dice, que se remite al auto que sobrello pasó, si alguno hubo; y que sabe é vido quel dicho Gaspar Orense vino á esta ciudad á servirse de los indios del dicho Juan Gómez, é que sabe este testigo quel dicho gobernador don Pedro de Valdivia, que sea en gloria, era hombre que quería que sus mandamientos se cumpliesen, y aun vido este testigo que mientras gobernó esta tierra no había nadie que no ficiese lo quél mandase; y esto dijo que sabe desta pregunta.

7 á la 16.—(No tienen contestación).

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: queste testigo sabe quel dicho Juan Gómez fué por mandado del cabildo desta ciudad á la ciudad de la Serena con cartas al gobernador don García, y sabe este testigo que fué en busca del dicho Gobernador á la Concebción, donde estuvo el tiempo que en la dicha pregunta se declara, serviendo á S. M., ansí como la pregunta lo dice; y esto dijo della, etc.

18 y 19.—(No tienen contestación).

20.—A las veinte preguntas, dijo: que público é notorio es, ha sido y es en esta tierra quel dicho Antonio Tarabajano tuvo indios en la

ciudad de la Imperial, fué vecino allí muchos años, y sabe este testigo que después el dicho Tarabajano pleitó con la parte de Francisco de Aguirre sobre los indios de Gualemo y fué sobrello al Perú y los sacó por justicia y los posee hoy día y se sirve dellos; y esto dijo que sabe como testigo de vista, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que sabe este testigo quel dicho Juan Gómez está pobre é sin indios; é que lo demás de la pregunta no lo sabe, etc.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que sabe este testigo quel dicho Juan Gómez vino de los primeros que vinieron con el Gobernador Valdivia y que ha veinte años y más que sirve á S. M. en esta tierra el dicho Juan Gómez, muy bien, á su costa y misión, en todo lo que la pregunta dice; é questo sabe como testigo de vista y que se ha hallado presente á ello, y que sabe que Alvaro Gómez, contenido en la dicha pregunta, tuvo al dicho Juan Gómez por su legítimo hijo é por tal le trataron é trató durante el tiempo queste testigo le conosció, y sabe que viniendo esta jornada murió en Tarapacá; é questo es lo que sabe deste negocio y es la verdad para el juramento que fizo, en lo que se afirmó é retificó, é firmólo de su nombre.—*Pedro Gómez.*—Pasó ante mí.—*Juan Hurtado,* escribano público, etc.

El dicho Marcos Veas, vecino desta ciudad de Santiago, testigo presentado por el dicho Juan Gómez, é habiendo jurado en forma según derecho é siendo preguntado por ciertas preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente, etc,:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce é conosció á los en ella contenidos é que tiene noticia de los indios que la pregunta dice, etc.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ques de edad de cincuenta años, poco más ó menos tiempo, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni le va intese en este negocio ni le toca ninguna de las preguntas generales.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que sabe é vido este testigo quel dicho Juan Gómez tuvo en esta ciudad de Santiago los indios que la pregunta dice, por encomienda, más de diez años, y fué vecino en esta cibdad é regidor é alguacil mayor della, y sabe que podrá haber siete años, poco más ó menos tiempo, quel gobernador don Pedro de Valdivia le escrebió al dicho Juan Gómez que se fuese á ver con él y que le acrecentaría los indios y que le haría otras muchas mercedes; y questo

lo sabe porque este testigo vido las cartas quel dicho Gobernador le escrebió sobrello, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que sabe é vido este testigo quel dicho Juan Gómez salió desta ciudad de Santiago para la de la Concebción al tiempo que la pregunta dice, y este testigo, en aquella sazón, fué á la ciudad de la Concebción; y esto dijo desta pregunta, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que al tiempo que en esta ciudad se publicó quel gobernador don Pedro de Valdivia llamaba al dicho Juan Gómez, este testigo dijo al dicho Juan Gómez: «mira, no váis donde el Gobernador está, porque os quiere engañar y os quiere tener allá consigo y os fará hacer dejación de los indios que tenéis en esta ciudad»; y el dicho Juan Gómez le respondió á este testigo que no haría dejación destos indios aunquel Gobernador Valdivia le diese todo el mundo, porque aquí en esta ciudad tenía á los vecinos della por hermanos y no los dejaría por ninguna cosa, é questo se lo dijo muchas veces; y esto dijo desta pregunta, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, á que se refiere.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que della sabe es queste testigo vido al dicho Juan Gómez en la ciudad de la Concebción al tiempo que la pregunta dice y vido quel dicho Gobernador Valdivia le mandó ficiese dejación de los indios de Topocalma y los demás que tenía en esta ciudad, que le daría allá un marquesado, é vido este testigo quel dicho Juan Gómez se le hacía de mal y no lo quería facer, importunándole el dicho Gobernador sobrello, le oyó decir sobrello al dicho Gobernador: «hace la dejación que os digo, que derreniego de la leche que mamé, que lo habéis de hacer, que yo os doy un marquesado»; y que después el dicho Juan Gómez vino á la casa del Padre Pozo, donde este testigo estaba, y le dijo: sepa vuestra merced quel Gobernador me ha hecho hacer dejación de mis indios, y questaba desesperado y estoy por ahorcarme; y que sabe este testigo quel ruego del dicho Gobernador era mandado, y vido que ninguna cosa rogó é mandó, así á sus criados como á otras personas en esta tierra que no se cumpliese luego, porque no osaban facer otra cosa, especialmente sus criados; y esto dijo que sabe desta pregunta y no otra cosa della, etc.

7 y 8. (No tienen contestación.)

9.—A las nueve preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, á que se refiere, etc.

10.—A las diez preguntas, dijo: que público é notorio fué en esta tierra lo en ella contenido, y ansí lo oyó decir este testigo públicamente, en la sazón que la pregunta dice, á muchas personas que de sus nombres no se acuerda, salvo que lo ha oído decir á Arauz que la pregunta dice; y esto dijo della, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que sabe é vido este testigo quel Mariscal Villagra, contenido en la dicha pregunta, vino á esta dicha ciudad con gente y vino con él dicho Juan Gómez, é vido quel cabildo desta ciudad no quiso recebirle por general é justicia mayor, é sabe é vido quel dicho Villagrán salió desta ciudad para el socorro de la Imperial y salió con él desta cibdad el dicho Juan Gómez, al cual este testigo le oyó decir quel dicho Villagrán le había rogado se fuese con él y que le convenía ir con él porque tenía ciertos negocios que tratar con él; y esto dijo desta pregunta, etc.

12 y 13. (No tienen contestacion.)

14.—A las catorce preguntas, dijo: que lo que della sabe es que á el tiempo quel mariscal Francisco de Villagrán, corregidor é justicia mayor en esta tierra por S. M., [se] servía de los indios de Topocalma, y ques ó podrá haber cuatro años, poco más ó menos tiempo; y esto dijo que sabe desta pregunta, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo: que podrá haber tres años, poco más ó menos tiempo, que vido este testigo en esta ciudad á Juan Remón, el cual vino á ella con gente y trujo nueva como el gobernador don García quedaba en la Serena, y vido este testigo que quitó las varas á los alcaldes desta ciudad y vido al comendador Pedro de Mesa usar del cargo de teniente de gobernador en ella; esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: queste testigo se remite á la demanda quel dicho Juan Gómez puso por escrito antel teniente Pedro de Mesa, y que sabe é vido quel cabildo desta ciudad envió al dicho Juan Gómez á la ciudad de la Serena á lo que la pregunta dice, y este testigo le vido salir desta ciudad; y esto dijo della, etc.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo queste testigo vido al dicho Juan Gómez en la guerra de Arauco en acompañamiento del Gobernador don García, donde en la dicha guerra y en la sustentación de la ciudad

de la Concebción sabe que se ocupó el dicho Juan Gómez poco menos de tres años.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que sabe este testigo quel gobernador don García dió y encomendó los indios que la pregunta dice, á Antonio Tarabajano, y al presente vee este testigo que se sirve dellos el dicho Tarabajano; y esto dijo que sabe desta pregunta, etc.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que público é notorio ha sido en esta cibdad lo que la pregunta dice, y que se remite este testigo á los autos que sobrello pasaron; y esto dijo desta pregunta, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: queste testigo sabe quel dicho Antonio Tarabajano tuvo indios encomendados por el Gobernador Valdivia en la ciudad Imperial, por queste testigo le vido tener casa y ser vecino en ella, y sabe que después vino á esta ciudad y trató pleito sobre los indios de Gualemo contra Francisco de Aguirre y sobrello fué á la villa real de los Reyes, y trujo en su favor una ejecutoría real y tiene é posee los indios que la pregunta dice en esta ciudad; y esto dijo desta pregunta, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que sabe este testigo quel dicho Juan Gómez no tiene indios de repartimiento algunos, y questá pobre, y que lo demás que la pregunta dice, lo ha oído decir á don Francisco que en ella se declara, etc.

22.—A las veinte é dos, dijo: queste testigo sabe quel dicho Juan Gómez servió á su S. M. en las provincias de el Perú, y vido que vino á esta tierra de los primeros que vinieron con don Pedro de Valdivia, que habrá veinte años poco más ó menos, y sabe y ha visto este testigo quel dicho Juan Gómez, en este dicho tiempo ha servido á S. M. en esta tierra, muy bien, á su costa, ansí como la pregunta lo dice, y questo que dicho tiene es la verdad para el juramento que fecho tiene, y en ello se afirmó y retificó, y lo firmó de su nombre.—*Marcos Veas.*—Pasó ante mí.—*Juan Hurtado,* escribano público.

El dicho Alonso Descobar, vecino desta ciudad de Santiago, testigo presentado por el dicho Juan Gómez, é habiendo jurado en forma, según derecho, é siendo preguntado por ciertas preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce é conosció á los en ella contenidos, que tiene noticia de los indios que la pregunta dice, etc.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ques de edad

de cuarenta años, poco más ó ménos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, é que no le toca ninguna de las generales, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: queste testigo vido quel dicho Juan Gómez, tuvo é poseyó en esta ciudad, por encomienda, los indios que la pregunta dice, tiempo y espacio de más de diez años, queta é pacíficamente, sin contradición de persona alguna, y le vido ser vecino y alguacil mayor y regidor en ella, y que habrá siete años, poco más ó menos tiempo, que el dicho gobernador don Pedro de Valdivia contenido en la dicha pregunta, escribió al dicho Juan Gómez se fuese á ver con él á la Concebción, y que le daría muy largo de comer, y ansí fué público é notorio en esta ciudad; y esto dijo desta pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que sabe é vido quel dicho Juan Gómez salió desta ciudad para la Concebción, donde el gobernador Valdivia estaba, al tiempo que la pregunta dice, y para el efeto que en ella se declara; y esto dijo desta pregunta, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo; que este testigo le dijo al dicho Juan Gómez muchas veces, al tiempo que en esta ciudad se publicó quel dicho Gobernador Valdivia le enviaba á llamar, que mirase lo que facía, que no fuese donde el dicho Gobernador estaba, porque haría con él lo que había hecho con este testigo, que fué quitarle sus indios, y el dicho Juan Gómez le respondió, que aunque le diese el dicho Gobernador toda la tierra de arriba, no haría dejación destos sus indios, y que le oyó decir este testigo al dicho Juan Gómez que él haría en esta ciudad una exclamación, porque si ficiese después alguna dejación de sus indios, fuese en sí ninguna, porque si la ficiese, sería contra su voluntad é por mandárselo el dicho Gobernador; y esto dijo desta pregunta, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que á el tiempo que la pregunta dice, fué público é notorio en esta ciudad quel dicho gobernador don Pedro de Valdivia había importunado y mandado muy ahincadamente al dicho Juan Gómez que ficiese dejación de los dichos sus indios, porque Gaspar Orense se lo suplicaba mucho, y oyó decir este testigo quel dicho Juan Gómez fizo dejación de los dichos sus indios contra su voluntad y por fuerza, y sabe este testigo quel dicho Gobernador estaba mal con el dicho Gaspar Orense y le quitó los indios de Pico y los dió al Obispo contenido en la dicha pregunta; y que sabe que á muchas de las personas contenidas en la dicha pregunta, el dicho Gobernador Valdivia les quitó los indios y los trató mal de palabra y de obras por-

que no habían querido facer su voluntad; y sabe esse testigo quel dicho Gobernador era hombre de la calidad y condición que la pregunta dice, que deseaba que su voluntad se cumpliese, aunque fuese contra todo el mundo, y así vido este testigo que no había nadie en esta tierra que en mandándolo ó en pidiéndole alguna cosa, luego no lo hiciese; y esto dijo desta pregunta, etc.

7 y 8. (No tienen contestación.)

9.—A las nueve preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, á que se refiere, etc.

10.—A las diez preguntas, dijo: que público é notorio fué en esta gobernación el alzamiento de los naturales de Arauco y la muerte del Gobernador Valdivia y desbarate del Mariscal Villagrán, y questo fué poco después que dicho Juan Gómez salió desta ciudad para la Concebción al efeto que dicho tiene en las preguntas antes desta, y que le paresce serían dos meses después, como la pregunta dice, y que en esta ciudad oyó decir este testigo quel dicho Mariscal Villagrán había escrito la carta al dicho Arauz que la pregunta dice, en el tiempo y sazón que en ella se declara, y esto fué público en esta ciudad; y esto dijo desta pregunta, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que sabe este testigo quel Mariscal Villagrán vino á esta ciudad con gente de guerra y pidió al cabildo desta ciudad le recebiesen por general é justicia mayor deste reino, y los del cabildo desta ciudad no le quisieron recebir, é questo lo sabe este testigo porque en aquella sazón era uno de los del cabildo, y vido quel dicho Villagrán salió desta ciudad para la ciudad Imperial y salió con él el dicho Juan Gómez; y esto dijo que sabe desta pregunta, etc.

12 y 13. (No tienen contestación.)

14.—A las catorce preguntas, dijo: que podrá haber cuatro años, poco más ó menos tiempo, que siendo el Mariscal Villagrán corregidor é justicia mayor en este reino por S. M., vido que tomó é puso en su cabeza los indios de Topocalma y se servió dellos, y que oyó decir quel dicho Juan Gómez se los había pedido, como la pregunta dice; y esto dijo desta pregunta, etc.

15.—A la quince pregunta, dijo que podrá haber tres años, poco más ó menos tiempo, queste testigo vido en esta ciudad á Juan Remón en ella contenido, el cual trujo nueva quel gobernador don García queaba en la Serena, y vido que quitó las varas á los alcaldes en esta

ciudad, y vido á Pedro de Mesa usar el cargo de teniente de gobernador, como la pregunta dice, etc.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que público é notorio fué en esta ciudad todo lo contenido en la dicha pregunta, y queste testigo se remite á la demanda quel dicho Juan Gómez puso ante Pedro de Mesa, y vido este testigo salir desta ciudad al dicho Juan Gómez para el efeto que la pregunta dice; y esto dijo della, etc.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: queste testigo sabe quel dicho Juan Gómez fué en busca del gobernador don García, y anduvo las estaciones que la pregunta dice, y vido esto testigo quel dicho Juan Gómez se halló en la guerra de Arauco y en la pacificación é sustentación de aquella provincia y reedificación de la ciudad de la Concebción y se ocupó en esto el tiemqo que la pregunta dice, poco más ó menos, y questo lo sabe porqueste testigo se halló en la dicha guerra y lo vido ser y pasar ansí, etc.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: queste testigo sabe é vido quel dicho Juan Gómez pidió al gobernador don García de Mendoza, estando en Arauco, los indios de Topocalma y se los prometió, y después vido este testigo que los dió a Antonio Tarabajano, el cual al presente los tiene y posee en esta ciudad, etc.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que público é notorio ha sido y es en esta ciudad lo contenido en la dicha pregunta, y este testigo se halló presente á ello, y que se remite á los autos que sobrello pasaron, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: ques verdad lo contenido en la dicha pregunta, y este testigo lo sabe porque lo vido y ha sido y es público y notorio en esta tierra, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: queste testigo sabe quel dicho Juan Gómez está pobre é no tiene indios de repartimiento alguno; y que lo demás que la pregunta dice lo ha oído decir, etc.

22.—A las veinte é dos preguntas. dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que por queste testigo lo vido, ansí en el Perú como en esta tierra, y conosció al dicho Alvar Gómez, padre del dicho Juan Gómez; y questo que dicho tiene es la verdad para el juramento que fecho tiene, en lo cual se afirmó é retificó, y firmólo.—*Alonso Descobar.*—Pasó ante mí.—*Juan Hurtado,* escribano público, etc.

El dicho Pedro de León, vecino desta ciudad, testigo presentado por el dicho Juan Gómez, é habiendo jurado en forma según derecho, é habiendo [sido] preguntado por ciertas preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce é conosció á los en ella contenidos é que tiene noticia de los indios que la pregunta dice, etc.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ques de edad de cincuenta años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni le va interese en este negocio, etc.

2.—(No tiene contestación).

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que della sabe es que podrá haber seis años y medio, poco más ó menos tiempo, questando este testigo en la ciudad Imperial, donde á la sazón era vecino este testigo, vido quel dicho Juan Gómez llegó allí y se publicó luego que iba por vecino de la dicha ciudad y quel gobernador don Pedro de Valdivia le había encomendado los indios que la pregunta dice, y ansí como llegó el dicho Juan Gómez, fué este testigo y otros vecinos de la dicha ciudad y el capitán Pero Estéban, que era alcalde entónces en ella, á dalle el parabién de su venida y de su vecindad, y el dicho Juan Gómez, vido este testigo que dijo quél había ido [á] aquella ciudad contra su voluntad, por hacer lo quel Gobernador le había mandado, é que si los indios que la pregunta dice, él había tomado ó tomaba era por fuerza, é quél tenía á Topocalma por suya, y que aunque le diese catorce mil indios no haría dejación dellos, y que la dejación que decían haber hecho había sido de temor del dicho Gobernador, porque le había dicho el dicho Gobernador que si no lo hacía de su voluntad, que lo había de facer por fuerza; y todo esto dijo el dicho Juan Gómez delante del dicho alcalde y este testigo y de otros muchos vecinos, y siempre le vido este testigo vivir descontento al dicho Juan Gómez el tiempo que allí estuvo, y cree este testigo y tiene por muy cierto, quel dicho Juan Gómez no ha pedido los dichos indios de Topocalma hasta agora por haberse ocupado en servicio de S. M. en lo que la pregunta dice, porque este testigo lo ha visto quel dicho Juan Gómez ha servido á S. M. y gastado muchos dineros y se ha visto á peligro de muerte, y sabe que no le han dado los indios de Taboniloa ningund aprovechamiento de oro ni de plata, porque no lo han tenido ni tienen; y esto dijo desta pregunta, etc.

8.—A las ocho preguntas, dijo: que á la sazón que la pregunta dice,

vido este testigo quel dicho Juan Gómez, después de haber llegado á la ciudad Imperial, como dicho tiene en la pregunta antes desta, luego dende á cuatro ó cinco días, el Cabildo Justicia é Regimiento de la dicha ciudad enviaron al dicho Juan Gómez á la casa de Purén con gente, porque la tierra se alzaba, y este testigo le vido salir de la dicha ciudad para la dicha jornada, y fué público é notorio quel dicho Juan Gómez anduvo y pasó todo lo que la pregunta dice, y después vido este testigo quel dicho Juan Gómez volvió á la dicha ciudad Imperial muy mal herido y maltratado de los naturales, y dende á catorce ó quince días le vido salir con el Mariscal Villagrán al socorro de la ciudad de la Concebción, ansí como la pregunta dice; y esto dijo della, etc.

9.—A las nueve preguntas, dijo: queste testigo sabe quel dicho Juan Gómez siempre estuvo en propósito, durante el tiempo queste testigo [le] conosció en la Imperial, de pedir los dichos sus indios de Topocalma, porque ansí se lo dijo siempre el dicho Juan Gómez, y vido este testigo que nunca tuvo contento estando en la dicha ciudad Imperial, sino que siempre andaba descontento, y cree este testigo y tiene por muy cierto que publicó lo susodicho que si alguna palabra ó muestra dió el dicho Juan Gómez de contentarse con la vecindad de la dicha ciudad Imperial, sería por la razón que la pregunta dice, y ansí se acuerda este testigo quel dicho Juan Gómez se lo dijo muchas veces á este testigo consolándose con él; y esto dijo desta pregunta, etc.

10 á la 12.—(No tienen contestación).

13.—A las trece preguntas, dijo: que podrá haber cuatro años, poco más ó menos tiempo, queste testigo vido quel dicho Juan Gómez era alcalde en la dicha ciudad Imperial, y estaba cercada de fosos y troneras la dicha ciudad por la razón é causa que la pregunta dice, y vido este testigo que en esta sazón se querían venir muchos soldados de la dicha ciudad Imperial á esta ciudad de Santiago y algunos dellos se salieron para venirse y sobre esto hubo grande alboroto y estuvo en punto de despoblarse y perderse la dicha ciudad, si no fuera por el dicho Juan Gómez que salió al camino y fizo volver á todos los soldados que se habían salido para venirse y aplacó la mala gente y con su prudencia sustentó la dicha ciudad y la apaciguó del alboroto que en ella había y esto lo sabe por que lo vido todo; y esto dijo desta pregunta, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que sabe la pregunta como en ella

se contiene, preguntado como lo sabe, dijo que por que lo vido todo y se halló presente á ello y por esto dijo que lo sabe, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo: queste testigo sabe é vido que Juan Remón, contenido en la dicha pregunta, vino á esta ciudad con gente de guerra y trajo la nueva que la pregunta dice y quitó las varas de los alcaldes desta ciudad y prendió á Francisco de Villagrán, que era corregidor y justicia mayor en esta tierra por S. M., y vido al comendador Pedro de Mesa usar del cargo de teniente de gobernador en esta ciudad, y sabe este testigo quel dicho Juan Gómez antes que acaeciese lo contenido en esta pregunta, quería pedir en esta ciudad los indios de Topocalma, por quel dicho Juan Gómez lo comunicó con este testigo, y sin falta tiene para sí este testigo que los pidiera sino subcediera lo que la pregunta dice; y esto dijo della, etc.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene; preguntado como lo sabe, dijo que por queste testigo lo vido y se halló presente á ello y que se remite á la demanda quel dicho Juan Gómez puso en la dicha sazón de los dichos indios, que por ella parescerá; y esto dijo desta pregunta, etc.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: queste testigo vido quel dicho Juan Gómez salió desta ciudad para la de la Serena al tiempo y para lo contenido en la pregunta y sabe que fué y se halló en las guerras, población y sustentación de las provincias de Arauco con el dicho gobernador don García, donde este testigo le vido, y sabe que se ocupó en lo dicho el tiempo que la pregunta dice, poco más ó menos; y esto dijo desta pregunta, etc.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: queste testigo sabe quel dicho Juan Gómez pidió al gobernador don García, en Tucapel, le diese los dichos indios de Topocalma, y sabe que los encomendó á Antonio Tarabajano, el cual los tiene agora; y esto dijo desta pregunta, etc.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que público é notorio ha sido en esta ciudad lo contenido en la dicha pregunta, é que se remite á los autos que sobrello pasaron, que por ellos parescerá; y esto dijo della, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que sabe este testigo é vido que dicho Antonio Tarabajano fué vecino en la ciudad Imperial é hubo allí muchos indios en encomienda por el gobernador Valdivia, y le vido ser alcalde y regidor ciertos años é tener casa é chácaras, é sabe é vido

que después se le desiparon estos indios y se murieron muchos dellos, y el dicho Tarabajano se vino á esta ciudad, donde pleiteó los indios de Gualemo y fué sobrello á Lima y los sacó por justicia y los tiene é posee hoy en día; y esto dijo della, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, porque lo vido y lo vee todo como en ella se del clara, y por esto dijo que la sabe, etc.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: ques verdad todo lo contenido en la dicha pregunta, y queste testigo lo sabe y lo ha visto ansí como en ella se declara, é que todo lo que dicho é declarado tiene es la verdad para el juramento que fizo, en lo cual se afirmó é retificó, y firmólo de su nombre.—*Pedro de León.*—Pasó ante mí.—*Juan Hurtado,* escribano público, etc.

El dicho Melchor de Ecija, testigo presentado por el dicho Juan Gómez, é habiendo jurado en forma, según derecho, é siendo preguntado por ciertas preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente: etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce é conosció á los en ella contenidos, é que tiene noticia de los indios que en ella se declara, y esto dijo desta pregunta, etc.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: ques de edad de cuarenta é siete años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de las partes, ni le toca ni empece ninguna dellas, é que venza quien tuviese justicia, etc.

2 á la 7.—(No tienen contestación.)

8.—A las ocho preguntas, dijo: que lo que sabe della es que podrá haber siete años, poco más ó menos tiempo, questando este testigo en las minas del general Francisco de Villagrán oyó decir cómo el dicho Juan Gómez había llegado á la ciudad Imperial, [é] que luego le había enviado el capitán Per Estéban á la casa de Puren á lo que la pregunta dice, y en aquella sazón fué público é notorio haber andado el dicho Juan Gómez y falládose en los rencuentros y batallas con los naturales de aquella tierra y en los peligros que la pregunta dice, y después este testigo vido cómo el dicho Juan Gómez volvió á la ciudad Imperial desbaratado y herido, ansí como la pregunta lo dice, y le vido salir con el mariscal Francisco de Villagra al socorro de la ciudad de la Concebción, que le paresce que descansó pocos días en la dicha ciudad Imperial; y esto dijo que sabe desta pregunta, etc.

9 á la 12.—(No tienen contestación.)

13.—A las trece preguntas, dijo: que podrá haber cuatro años, poco más ó menos tiempo, questando este testigo en la ciudad Imperial, vido cómo á causa de que los naturales de la dicha tierra se alzarou é rebelaron contra los españoles, cercaron Pedro de Villagrán, Francisco de Huelva y el capitán Pere Esteban, que allí se hallaron, cercaron y barrearon la dicha ciudad y recogieron allí dentro todos los españoles que habia en aquella provincia, y en esta sazón vido este testigo quel dicho Juan Gómez en compañía de Francisco de Villagrán llegaron al socorro de la dicha ciudad, como la pregunta lo dice, y allí se quedó el dicho Juan Gómez sustentando la dicha ciudad, y vido este testigo que siendo alcalde el dicho Juan Gómez en la dicha ciudad se quisieron salir della ciertos soldados para venirse á esta ciudad de Santiago y sobrello se alborotaron la demás gente que en la dicha ciudad estaba, y quisieron despoblarla, y entonces vido este testigo quel dicho Juan Gómez la sosegó y paciguó la dicha gente, y le paresce á este testigo que si no fuera por amor dél, que se despoblara la dicha ciudad; y questo es lo que sabe y es verdad para el juramento que fizo, en lo cual se afirmó é retificó.—*Melchor de Ecija.*—Pasó ante mí.—*Juan Hurtado,* escribano público, etc.

El dicho Juan Godínez, vecino é regidor desta ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, testigo presentado por el dicho Juan Gómez, habiendo jurado en forma, según derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce é conosció á los en ella contenidos, é que tiene noticia de los indios que la pregunta dice, etc.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ques de edad do más de cuarenta años, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le va interese en este negocio, é que desea que venza el que tuviere justicia.

2.—A la segunda pregunta, dijo: queste testigo vido y conosció al dicho Juan Gómez, ser vecino en esta ciudad y tener é poseer los indios de Topocalma por encomienda que en él fizo, en nombre de S. M., el Gobernador Valdivia, y que sería el tiempo que la pregunta dice, poco más ó menos, y que sabe que podrá haber seis años, poco más ó menos tiempo, quel dicho Gobernador Valdivia envió á llamar al dicho Juan Gómez para el efeto que la pregunta dice, por queste testigo

lo oyó decir públicamente en esta ciudad, en aquella sazón, y también porquel dicho Juan Gómez se lo escrebió á este testigo, después que hubo salido desta ciudad para irse á ver con el dicho Gobernador, diciéndole como iba por el mandado del dicho Gobernador, y á recebir dél acrecentamiento de indios, y que volvería presto á esta ciudad; y esto dijo desta pregunta, etc.

3.—(No tiene contestación).

4.—A la cuarta pregunta, dijo: queste testigo le oyó decir al dicho Juan Gómez muchas veces en esta ciudad, que no dejaría á Topocalma é los demás indios que tenía en esta ciudad, aunque le diesen todos los indios de Arauco, y queste testigo se lo oyó decir muchas veces antes que saliese desta ciudad el dicho Juan Gómez para la Concebción, donde el Gobernador Valdivia estaba, como dicho tiene en la pregunta antes desta; y esto dijo que sabe desta pregunta, etc.

5 á 8.—(No tienen contestación).

9.—A las nueve preguntas, dijo: queste testigo le ha oído decir al dicho Juan Gómez que había de pedir los indios de Topocalma, é que hasta tenerlos, no estaría contento, y que nunca había estado contento jamás con lo quel Gobernador Valdivia le había hecho tomar en la Imperial, y que siempre entendió este testigo, estar desabrido é descontento el dicho Juan Gómez, en estar fuera desta ciudad, y questo lo comunicó el dicho Juan Gómez con este testigo, después de la muerte del dicho Gobernador Valdivia, las veces quel dicho Juan Gómez ha estado en esta ciudad, y siempre le oyó decir y quejarse, diciendo quel gobernador don Pedro de Valdivia le había hecho facer dejación de los indios de Topocalma y que tenía hecha exclamación dello; y esto dijo desta pregunta, etc.

10.—A las diez preguntas, dijo: queste testigo sabe que después de la muerte del Gobernador Valdivia, vino á esta ciudad el dicho Juan Gómez y el capitán Maldonado, con ciertos despachos del Mariscal Villagrán, y entonces, que podrá haber seis años, poco más ó ménos tiempo, le dijo el dicho Juan Gómez á este testigo, que esperaba en Dios de volver á esta ciudad á vivir en ella como de antes, porque Francisco de Villagrán le había dicho que le volvería los indios de Topocalma, y que se remite este testigo á la carta contenida en la dicha pregunta quel dicho Villagrán escrebió á Pedro de Arauz sobre los dichos indios; y esto dijo que sabe desta pregunta é no otra cosa della, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que sabe é vido este testigo quel dicho Villagrán, contenido en la dicha pregunta, vino con gente de guerra á esta ciudad y pidió á los del cabildo della que le recibiesen por capitán general é justicia mayor desta tierra, y sabe este testigo que no le quisieron recebir porque no tenía provisión del Rey; y sobre esto, mientras el dicho Villagrán estuvo en esta ciudad, no se ocuparon en otra cosa sino en hacer sus deligencias sobre que le recebiesen, y á causa desto, cree este testigo quel dicho Juan Gómez no pidió por entonces sus indios, y en esta sazón y antes y después, siempre le oyó decir este testigo al dicho Juan Gómez que los había de pedir y que había de volver á esta ciudad á ser vecino della y siempre le oyó é vido quejarse del Gobernador Valdivia porque le había hecho hacer dejación de sus indios; y este testigo sabe é vido quel dicho Juan Gómez salió desta ciudad con el dicho Villagrán al tiempo que della salió para el efeto é hasta donde la pregunta dice; y esto dijo della, etc.

12 á la 19.—(No tienen contestación.)

20.—A las veinte preguntas, dijo: que sabe este testigo é vido quel dicho Tarabajano, contenido en la dicha pregunta, fué vecino en la Imperial y allí tuvo indios, y después sabe y vido que en esta ciudad pleiteó sobre los indios de Gualemo, y sobrello fué á la ciudad de los Reyes y trajo provisión real sobre los dichos indios, los cuales tiene hoy día é posee; é questo sabe desta pregunta, etc.

21.—(No tiene contestación.)

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: qne lo que della sabe es queste testigo ha visto después que en esta tierra entraron don Pedro de Valdivia, que habrá el tiempo que la pregunta dice, poco más ó menos tiempo, siempre el dicho Juan Gómez ha servido á S. M. en la conquista é pacificación é población desta tierra, donde ha servido muy bien, á su costa, como buen vasallo de S. M., y le ha visto usar cargos de Justicia y de capitán, que le ha sido encargado por el gobernador don Pedro de Valdivia, y siempre dió buena cuenta de todo ello; é questo es lo que sabe y es la verdad para el juramento que fizo, y firmólo de su nombre, y en ello se afirmó é retificó.—*Juan Godínez*.—Pasó ante mí.—*Juan Hurtado*, escribano público,

El dicho capitán Juan Xufré, alcalde ordinario en esta ciudad y vecino della, testigo presentado por el dicho Juan Gómez, habiendo jurado en forma, según derecho, é siendo preguntado por cier-

tas preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce é conosció á todos los en ella contenidos y que tiene noticia de los indios que la pregunta dice.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ques de edad de más de cuarenta años é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes é no le toca ninguna de las generales, etc.

2 á la 9.—(No tienen contestación.)

10.—A las diez preguntas, dijo: que lo que della sabe es que podrá haber seis años, poco más ó menos tiempo, queste testigo estando en sus pueblos en las provincias de los Poromaucaes, vido venir al mariscal Francisco de Villagra de donde la pregunta dice para esta ciudad, y con él venir el dicho Juan Gómez, y entonces en esta ciudad, después de llegado á ella, oyó decir públicamente que en el camino el dicho Villagrán le había dado al dicho Juan Gómez una carta ó mandamiento para que se sirviese de los indios de Topocalma; y esto sabe desta pregunta, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: queste testigo sabe é vido que los del cabildo desta ciudad de Santiago no quisieron recebir al mariscal Francisco de Villagrán por justicia mayor, como la pregunta lo dice, y sobre esto sabe este testigo que hubo paresceres de letrados, é después este testigo, entendido quel dicho Mariscal Villagrán quería salir desta ciudad al socorro de la ciudad Imperial y las demás de allá arriba, salidesta ciudad y se fué á sus pueblos á aderezarle matalotaje y á dalle el avia viamiento que era nescesario para la gente que con él iba, y estando este testigo en sus pueblos, llegó el dicho Mariscal Villagrán é toda su gente, y con él iba el dicho Juan Gómez, é por esto no sabe lo que pasó en esta dicha ciudad acerca de la partida del dicho Juan Gómez; y esto dijo desta pregunta, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que lo que della sabe es queste testigo, como dicho tiene en la pregunta antes desta, estando en el pueblo que se llama Gualemo del repartimiento deste testígo y habiendo llegado allí el dicho Mariscal Villagrán y su gente, vido este testigo quel dicho Juan Gómez se quiso volver para esta ciudad á pedir sus indios de Topocalma, é vido que Pedro de Olmos Aguilera y Pedro de Aguayo y otras personas prencipales del dicho campo sentían y les pesaba la

vuelta del dicho Juan Gómez, y le rogaron, delante deste testigo, muy mucho fuese á servir á S. M. en aquella jornada con el dicho Mariscal, y vido este testigo questando ya el dicho Juan Gómez de partida, se quedó y le dijo á este testigo que por servir á S. M. y facer placer al dicho Mariscal, quería ir á aquella jornada que la pregunta dice, y ansí este testigo le vido ir con el dicho Mariscal; y esto dijo desta pregunta, etc,

13 á la 15. (No tienen contestación.)

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que este testigo estaba en esta ciudad al tiempo que pasó lo que en ella se declara, y oyó decir públicamente quel dicho Juan Gómez había puesto la demanda de los indios de Topocalma antel comendador Pedro de Mesa, teniente de gobernador que á la sazón era en esta ciudad, ansimismo el mismo juez se lo dijo á este testigo, y no tiene duda sino que pasó en realidad de verdad todo lo que la pregunta dice, etc.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: queste testigo sabe quel cabildo desta ciudad envió al dicho Juan Gómez á donde el dicho gobernador don García de Mendoza estaba, que era á la ciudad de la Serena, y después este testigo le vido en la guerra de Arauco, donde sabe que sirvió á S. M. en la guerra de Arauco y en la sustentación de la ciudad de la Concebción el tiempo que la pregunta dice; y esto dijo della, etc·

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que lo que della sabe es que después quel dicho Juan Gómez puso la demanda en esta ciudad antel comendador Pedro de Mesa, de los indios de Topocalma, como dicho tiene en la pregunta antes desta, fué y se halló en la guerra de Arauco, y dende á muchos días, vido este testigo venir al dicho Antonio Tarabajano, contenido en la pregunta, y oyó decir quel dicho Gobernador don García le había dado los indios de Topocalma, [é] ansí paresció ser verdad, porquel día de hoy vee este testigo que se sirve de ellos; y esto sabe desta pregunta y no otra cosa, etc.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que sabe este testigo quel dicho Juan Gómez en esta ciudad, después de haberse conquistado la provincia de Arauco, pidió antel dicho Gobernador don García los indios de Topocalma, y ha visto el auto que sobrello proveyó el dicho Gobernador de como se pronunciaba por no juez en casos de indios, á lo cual se remite, y sabe que por esta causa no le quiso oir sobre lo contenido en la dicha pregunta, etc.

20. (No tiene contestación.)

21.—A la veinte é una pregunta, dijo: queste testigo, al presente, no conosce ni vee quel dicho Juan Gómez tenga indios ningunos de repartimiento de que se sirva, é que lo demás que la pregunta dice lo ha oído decir; y esto dijo della, etc.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que lo que della sabe es queste testigo vido quel dicho Juan Gómez entró en esta tierra de los primeros con el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, y en ella ha servido muy mucho á S. M., [é] como buen vasallo se ha hallado en muchas poblaciones y sustentaciones de ciudades desta tierra, y ha padecido muchos trabajos y ha gastado muchos dineros; é questo es lo que sabe y es la verdad para el juramento que hecho tiene.—*Juan Jufré.* —Pasó ante mí.—*Juan Hurtado*, escribano público.

El dicho Pedro de Aguayo, testigo presentado por el dicho Juan Gómez, habiendo jurado en forma, según derecho, é siendo preguntado por ciertas preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce é conosció á los en ella contenidos y tiene noticia de los indios que la pregunta dice, etc.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ques de edad de cuarenta años, poco más ó menos tiempo, é que no es pariente ni enemigo de las partes ni le va interese en este negocio, é que desea que venza este pleito el que tuviere justicia, etc.

2 á la 8.—(No tienen contestación).

9.—A las nueve preguntas, dijo: que todo el tiempo queste testigo conosció al dicho Juan Gómez en la ciudad Imperial al tiempo que allí estuvo, que podrá haber cuatro ó cinco años, poco más ó menos tiempo, siempre conosció dél tener voluntad, ansí en palabras como en obras y otras muestras, de pedir los indios de Topocalma y venirse á esta ciudad á ello, y vido este testigo quel dicho Juan Gómez pidió licencia en la dicha ciudad Imperial al Cabildo della para venirse á esta ciudad á pedir los dichos indios, y no se la quisieron dar, por estar la tierra de guerra y ser persona prencipal y ser tanta parte para la sustentación de aquel pueblo, y por esto entendió este testigo siempre estar el dicho Juan Gómez contra su voluntad en la vecindad de la ciudad Imperial; y esto dijo que sabe desta pregunta, etc.

10.—(No tiene contestación).

11.—A las once preguntas, dijo: que lo que della sabe es que podrá

haber cinco años y medio, poco más ó menos tiempo, que queriendo salir desta cibdad Francisco de Villagrán al socorro de la cibdad Imperial, le oyó decir este testigo al dicho Juan Gómez que se quería quedar en esta ciudad, y ansí es público y sabe este testigo que á importunación de Francisco de Villagrán, contenido en la dicha pregunta y de otros muchos amigos del dicho Juan Gómez, salió desta ciudad con el dicho Juan Gómez con intención de volverse desdel camino, y ansí lo dijo á este testigo y le dijo que salía por no desbaratar la gente que llevaba el dicho Villagrán con su quedada; y esto dijo desta pregunta, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que lo vido y se halló presente á todo ello y fueron juntos la dicha jornada que la pregunta dice, este testigo y el dicho Juan Gómez de compañía, y por esto dijo que la sabe, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: queste testigo sabe é vido que al tiempo que llegaron á la ciudad Imperial estaba cercada con la cerca que la pregunta dice, de temor de los indios, y sabe este testigo quel dicho Juan Gómez se quedó allí en la sustentación de la dicha cibdad, y sabe que fué parte prencipal para la dicha sustentación del dicho pueblo, y que sabe é vido que ciertos soldados se quisieron salir de la dicha ciudad para venirse á esta ciudad, y sobrello hubo grande escándalo en el dicho pueblo, y vido este testigo quel dicho Juan Gómez fué gran parte para quietar el pueblo; y esto dijo desta pregunta, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: queste testigo sabe quel dicho Francisco de Villagrán fué á la ciudad Imperial con hasta cuarenta hombres de á caballo, poco más ó menos, y podrá haber cuatro años, siendo el dicho Villagrán corregidor é justicia mayor en esta tierra por S. M., vido este testigo quel dicho Juan Gómez se vino con él desde la Imperial á esta ciudad; por queste testigo vino, ansimesmo, entónces desde la dicha ciudad Imperial á ésta, y le oyó decir este testigo en aquella sazón al dicho Juan Gómez que venía á pedir sus indios de Topocalma, y oyó decir en esta ciudad este testigo públicamente quel dicho Juan Gómez se los había pedido al dicho Villagrán, y sabe este testigo y vido quel dicho Villagrán se servía de los dichos indios, como la pregunta lo dice, y queste testigo tiene y cree por cierto que por servirse el dicho Villagrán de los dichos indios no se los dió al dicho Juan Gómez; y esto dijo della, etc.

15.—A las quince preguntas; dijo: questé testigo oyó decir al dicho Juan Gómez en esta ciudad, poco antes que viniese á ella Juan Remón, contenido en la dicha pregunta, que había hablado á los alcaldes desta ciudad sobre los dichos indios de Topocalma y que le había dicho el alcalde Juan Fernández Alderete que los pidiese, quél se los daría por justicia, y en este tiempo vido este testigo quel dicho Juan Remón llegó á esta ciudad con gente armada y quitó las varas á los alcaldes, y vido este testigo usar del cargo de teniente de gobernador en esta ciudad al dicho Pedro de Mesa, contenido en la dicha pregunta, el cual y el dicho Juan Remón trujeron nueva del gobernador Don García, que la pregunta dice; y esto dijo della, etc.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que lo que della sabe es que después que en esta ciudad hubo llegado el dicho Pedro de Mesa y habiendo sido recebido por teniente de gobernador en ella, le rogó el dicho Juan Gómez á este testigo hablase al dicho Pedro de Mesa sobre que quería pedir antél los indios de Topocalma, que le ficiese merced de le oir é guardar su justicia, y este testigo le habló al dicho Pedro de Mesa sobrello, y el dicho Pedro de Mesa le prometió de le guardar su justicia y después oyó decir este testigo públicamente en esta ciudad quel dicho Juan Gómez había puesto antel dicho Pedro de Mesa y antel escribano que la pregunta dice, una demanda sobre los indios de Topocalma, y en este tiempo el Cabildo Justicia é Regimiento desta ciudad inviaron al dicho Juan Gómez con cartas al gobernador Don García, á donde la pregunta dice; y esto dijo della, etc.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: queste testigo sabe quel dicho Juan Gómez fué á la ciudad de la Serena á lo que la pregunta dice, y después le vido en la guerra de Arauco con el gobernador don García de Mendoza, donde en la pacificación de los indios de aquella tierra y en la sustentación de la ciudad de la Concebción sabe é vido este testigo quel dicho Juan Gómez se ocupó el tiempo que la pregunta dice, poco más ó menos, y que por esta causa aunquél quisiera, no podía pedir sus indios en esta ciudad; y esto dijo desta pregunta, etc.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que sabe este testigo quel gobernador don García de Mendoza dió los indios de Topocalma [á] Antonio Tarabajano y que los tiene y posee hoy día, y antes que se los diese, oyó decir este testigo al dicho Juan Gómez que se los había pedido al

dicho Gobernador; y esto dijo desta pregunta y dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, etc.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que público y notorio ha sido y es en esta ciudad lo en ella contenido y que se remite á los autos que sobrello pasaron; y esto dijo desta pregunta, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que sabe é vido este testigo que tuvo y poseyó el dicho Antonio Tarabajano en la ciudad Imperial un repartimiento de indios, por cédula y encomienda del gobernador don Pedro de Valdivia, y le vido este testigo vivir allí muchos años y tener casa y chácaras, y sabe que después vino á esta ciudad y pidió por justicia los indios de Gualemo y fué sobrello á la ciudad de los Reyes y trujo provisión real para que le volviesen los indios de Gualemo, el cual vee este testigo que los tiene hoy día; y esto dijo desta pregunta, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: queste testigo sabe quel dicho Juan Gómez no tiene al presente ningunos indios de repartimiento en esta tierra, y sabe ansímesmo quel gobernador Don García dió los indios de Tabón á don Francisco Ponce de León y á Juan Martín, como la pregunta lo dice; y esto dijo della, etc.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que lo que della sabe es que de diez años á esta parte queste testigo ha que está en esta tierra, siempre ha visto quel dicho Juan Gómez ha servido á S. M. en ella, donde se ha hallado, en lo que se ha ofrecido, é questo ha sido á su costa, é que ha gastado mucha suma de pesos de oro, é que lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe en este negocio para el juramento que fizo, en lo cual se afirmó é retificó, y firmólo de su nombre.—*Pedro de Aguayo*. —Pasó ante mí.—*Juan Hurtado*, escribano público, etc.

El dicho Francisco Peña, testigo presentado por el dicho Juan Gómez, é habiendo jurado en forma, según derecho, é siendo preguntado por ciertas preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente, etc.:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á los en ella contenidos e conosció, etc.

Preguntado por las preguntas generales dijo, ques de edad de cuarenta años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni le va interese en este negocio, etc.

2 á la 9.—(No tienen contestación).

10.—A las diez preguntas, dijo: que lo que della sabe es que podrá haber seis meses, poco más ó menos tiempo, que en la ciudad de la Concebción, el dicho Juan Gómez le mostró á este testigo una carta firmada de Francisco de Villagrán, en la cual contenía lo que la pregunta dice, y parescía por ella haberle escrito el dicho Francisco de Villagrán á Pedro de Arauz contenido en la dicha pregunta, y á este testigo le paresce que la firma de la dicha carta era y es de Francisco de Villagrán. por queste testigo ha visto otras muchas firmas del dicho Villagrán, y le ha visto escrebir y firmar, y según la firma y letra, le parece ser suya la de la dicha carta; y esto dijo que sabe desta pregunta, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: queste testigo sabe quel dicho Juan Gómez salió desta ciudad, podrá haber seis años, poco más ó menos tiempo, con el mariscal Francisco de Villagrán, el cual iba al socorro, y fué, de la dicha ciudad Imperial, como la pregunta lo dice, con gente, y este testigo fué con él, y sabe é vido este testigo quel dicho Juan Gómez se quiso volver desdel pueblo de Gualemo, repartimiento del capitán Juan Xufré, á esta ciudad, y sabe este testigo que algunos soldados fueron á decir al dicho Francisco de Villagrán que no dejase volver al dicho Juan Gómez, porque era alborotar el campo, y á esta causa sabe este testigo quel dicho Francisco de Villagrán fizo quel dicho Juan Gómez fuese con él hasta la Imperial, é por esto no se volvió á esta ciudad desdel pueblo de Gualemo; y esto dijo della, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: ques verdad lo que la pregunta dice, y dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, é questo lo sabe porque lo vido, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: que sabe é vido este testigo que á el tiempo que llegaron á la Imperal el dicho Villagrán y este testigo y los que con él iban, hallaron que la dicha ciudad estaba barreada por las calles y hecho un foso por la una parte de la dicha ciudad, segund que la pregunta dice, y sabe é vido este testigo quel dicho Juan Gómez se quedó allí en la Imperial para la sustentación della, y este testigo se vino á esta ciudad, y después oyó decir públicamente lo demás que la pregunta dice, etc.

14 á la 16.—(No tienen contestación).

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: queste testigo sabe quel dicho Juan Gómez salió desta ciudad para la de la Serena, con despachos y cartas del Cabildo desta ciudad, para el gobernador don García de Men-

doza, y questo podrá haber tres años y medio, poco más ó menos tiempo, é oyó decir este testigo que había ido á la Serena, el dicho Juan Gómez y no había hallado allí al dicho Gobernador, y que había vuelto por la costa y se embarcó en Valparaíso en busca del dicho Gobernador, y después este testigo vido al dicho Juan Gómez andar en la guerra de Arauco, en compañía del dicho gobernador Don García, y después le vido en la ciudad de la Concebción, donde ansí en la dicha guerra como en la sustentación de la dicha ciudad, se ocupó el dicho Juan Gómez más de dos años y medio; y esto dijo desta pregunta, etc.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que lo que della sabe es, queste testigo al presente, este testigo vee quel dicho Antonio Tarabajano tiene é posee los indios de Topocalma, y es público é notorio que se los encomendó el dicho gobernador Don García; y esto dijo desta pregunta, etc.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: queste testigo ha oído decir lo en ella contenido, públicamente, en esta ciudad, é que se remite á los autos que sobrello pasaron, que por ellos parescerán, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: queste testigo sabe quel dicho Tarabajano tuvo un buen repartimiento de indios en la ciudad Imperial, y le vido este testigo vivir en unas casas muy buenas, que las tenía por suyas, y después sabe este testigo que trujo pleito en esta ciudad con Francisco de Aguirre y con Juan Xufré, y sacó por pleito cierta parte de los indios de Gualemo, que agora le sirven; y esto dijo della, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: queste testigo sabe é vee quel dicho Juan Gómez no tiene indios de repartimiento que le sirvan ningunos ni algunos, y sabe quel gobernador Don García dió los indios de Tabón á don Francisco Ponce de León que la pregunta dice; é que lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que fizo y lo que sabe, en lo cual se afirmó é retificó, etc., é firmólo.—*Francisco Peña.*—Pasó ante mí.—*Juan Hurtado*, escribano público, etc.

El dicho Licenciado Diego Fernández Pacheco, vecino de la ciudad de la Concebción, testigo presentado por el dicho Juan Gómez, de después haber jurado é siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio de ques presentado, dijo lo siguiente, etc.:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho Juan Gómez de cuatro años, poco más ó menos, á esta parte, é al dicho Antonio Tarabajano y al dicho gobernador Don García, de más de tres años á esta parte, é ques de edad de cuarenta años, poco más ó menos.

2 á la 13. (No tienen contestación.)

14.—A las catorce preguntas, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que habrá de cerca de cuatro años queste testigo vido venir con el dicho general Francisco de Villagrán al dicho Juan Gómez, que venía de la ciudad Imperial á esta de Santiago, é sabe quel dicho Juan Gómez tratando con este testigo le dijo, luego que lo vido, como venía á esta ciudad á pedir los indios de Topocalma que eran suyos, de los cuales sabe este testigo se sirvió entónces el dicho general Francisco de Villagrán, justicia mayor deste reino, y sabe este testigo quel dicho Juan Gómez, por su persona y por sus amigos, se los mandó pedir muchas veces veces, é á este testigo rogó el dicho Juan Gómez le hablase, diciéndole pues eran suyos, se los diese; y este testigo trató del negocio, y estando en estos términos, vino la nueva de la venida del señor gobernador dan García de Mendoza; y esto sabe desta pregunta, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo: que lo que della sabe es que tratándose de los alcalde, dar luego los dichos indios al dicho Juan Gómez, vino Juan Remón y quitó las varas á los alcaldes é puso todo, y vido este testigo que vino proveído por teniente de gobernador el comendador Pedro de Mesa, á el cual este testigo vido usar el dicho cargo; y esto dijo desta pregunta, etc.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: ques público é notorio quel dicho Juan Gómez, luego que vido al dicho Pedro de Mesa con el cargo, puso demanda por escrito ante Juan Hurtado, escribano de S. M., é antel dicho teniente, como parescerá por los autos, á que se refiere, é sabe é vido quel cabildo desta ciudad envió luego al dicho Juan Gómez como á vecino é regidor y persona una de los más prencipales de la tierra, á visitar y dar la bienveniada al dicho Gobernador y á tratar con él cosas tocantes á la república y al servicio de S. M., y vido este testigo como se partió luego para la ciudad de la Serena para lo susodicho é con instrucciones é negocios á donde el dicho Gobernador había llegado; y esto sabe desta pregunta, etc.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que lá sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porqueste testigo se topó con el dicho Juan Gómez en el puerto de Valparaíso, á donde vido quel dicho Juan Gómez venía de la dicha ciudad de la Serena en demanda del dicho Gobernador, que se había ido por la mar al puerto de la Concebción, questaba despoblada, y vido este testigo quel dicho Juan

Gómez se embarcó luego en un navío, en el cual iba este testigo, en busca del dicho Gobernador, é ansí fueron juntos é le hallaron en la isla de la Vesitación, donde estuvo el dicho Juan Gómez y se halló, ansí en la dicha isla como en tierra firme, sirviendo á S. M. en las cosas de guerra que se hacía é fizo para la pacificación y allanamiento de los naturales, para cuyo efeto se ficieron fuertes y otras cosas en que se padeció excesivo trabajo, y en cerca de tres años que duró la dicha pacificación, vido este testigo que en todas las más guazábaras que se dieron el dicho Juan Gómez se halló, peleando en ellas como muy valiente caballero é uno de los mejores soldados del reino, y vido que se halló en la población de la ciudad de Cañete, é sabe que de allí vino á ayudar á poblar é reedificar la ciudad de la Concebción, en cuya sustentación gastó gran cantidad de pesos de oro, é tuvo siempre su casa poblada, y en ella sustentó á muchos caballeros hijosdalgos, con los cuales usó tanta bondad y largueza que fué gran parte para que se pudiese sustentar la dicha ciudad los dicho tres años que en ella estuvo, en los cuales siempre vido este testigo quél solo tenía más gastos y sustentaba más que cuatro vecinos, por la cual causa este testigo vido que le era forzoso estarse sirviendo, como servió á S. M., y no andar entendiendo en pleito de indios; y esto dijo desta pregunta, etc.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado como la sabe, dijo que por que vido questando este testigo con el dicho Gobernador, encomendó los dichos indios al dicho Antonio Tarabajano al tiempo quel dicho Juan Gómez estaba sirviendo á S. M. en la ciudad de la Concebción, la cual encomienda hizo no obstante quel dicho Juan Gómez había antes que se ficiese la dicha encomienda al dicho Tarabajano, pedido muchas veces al dicho señor gobernador don García de Mendoza los dichos indios, por ser suyos, é diciendo este testigo que para qué pedía tan poca cosa ni se contentaba con tan pocos indios, le dijo el dicho Juan Gómez que aquellos tenía por suyos é que aquellos había trabajado é había de gozar y no otros; y esto es lo que dijo desta pregunta, etc.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que llegado el dicho Juan Gómez á esta ciudad, que había mas de seis meses, el cual salió de la ciudad de la Concebción, según á este testigo le dijo, que venía á pedir sus indios de Topocalma, lo cual fué público é notorio, la cual partida del dicho Juan Gómez fué después destar la dicha ciudad de la Con-

cebción y sus términos muy pacíficos, y se dijo luego por público y notorio quel dicho Juan Gómez pidió justicia antel dicho señor gobernador don García de Mendoza, el cual no le quiso oir, segund todo parescerá por los autos, á que se remite; y esto sabe desta pregunta, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: ques público é notorio lo contenido en esta pregunta haber tenido los dichos indios é haber hecho casas en la Imperial el dicho Tarabajano, y que sabe este testigo que después de haber tenido los indios de la Imperial, vino á esta ciudad de Santiago y pleiteó los indios de Gualemo, que son en esta ciudad de Santiago, y los tiene y posee el dicho Antonio Tarabajano; y esto sabe desta pregunta, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que sabe este testigo quel dicho Juan Gómez no tiene en estas provincias ni posee indios, ningunos indios de repartimiento, por que los dichos indios de Tabón, queste testigo le oyó decir no tenerlos por suyos, el dicho señor gobernador don García de Mendoza los dió y encomendó en don Francisco Ponce de León; y esto sabe desta pregunta, etc.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: ques público é notorio lo contenido en la dicha pregunta, por que lo ha oído decir á muchos conquistadores desta tierra ser y pasar ansí como la pregunta lo dice y declara, y todo el tiempo que aqueste testigo conosce al dicho Juan Gómez le ha visto servir á S. M., como muy buen caballero é uno de los mejores soldados del reino, como dicho tiene en las preguntas antes desta; y questo es lo que sabe para el juramento que tiene hecho é que en esto se afirmaba é retificaba, y firmólo de su nombre.—*El Licenciado Pacheco.*—Pasó ante mí.—*Juan Hurtado*, escribano público, etc.

En la ciudad de Santiago, á diez é ocho días del mes de Agosto de mil é quinientos é sesenta é un años, por antel muy magnífico señor Pedro de Miranda, alcalde ordinario en esta ciudad por S. M., é por ante mí el dicho Juan Hurtado, escribano público, paresció presente Juan Gómez é presentó un escrito del tenor siguiente:

Muy magnífico señor:—Juan Gómez, vecino desta ciudad, parezco ante vuestra merced é digo: que antel alcalde del año pasado, su predecesor, tengo hechas ciertas probanzas con parte de Antonio Tarabajano, vecino della, é por que yo al presente no entiendo presentar más testigos, pido y suplico a vuestra merced mande en ella poner su abtoridad

y decreto para que valga é faga fee en juicio é fuera dél, para lo cual, etc.—*Juan Gómez*, etc.

E visto por el dicho señor alcalde, dijo que se traigan los autos ante su merced; testigos: Nicolás de Gárnica é Diego de Frías. Ante mí.—*Juan Hurtado*, etc.

En la ciudad de Santiago, el dicho día diez y ocho de Agosto de mil é quinientos sesenta y un años, el dicho señor alcalde Pedro de Miranda habiendo visto la dicha probanza hecha por parte del dicho Juan Gómez, dijo que interponía é interpuso en ella su abtoridad é decreto judicial, tanto cuanto puede y de derecho debe para su validación y firmeza, é mandó á mí el dicho escribano que si el dicho Juan Gómez quisiese traslado, se lo dé firmado de mi nombre é signado con mi signo, en pública forma ,é ansí lo proveyó é firmó, siendo testigos Antonio Zamorano y Juan Griego.—*Pedro de Miranda.*—Pasó ante mí.—*Juan Hurtado*, escribano público, etc.

En la ciudad de la Concebción, á diez é ocho días del mes de Noviembre de mil é quinientos é cincuenta é tres años, antel muy ilustre señor gobernador don Pedro de Valdivia y ante mí Baltasar de Godoy, escribano de su juzgado, y de los testigos de yuso escriptos, paresció Juan Gómez de Almagro, vecino de la ciudad de Santiago, é dijo que facía é fizo dejación en el señor Gobernador, questá presente, de todos los indios, caciques é prencipales que tiene por cédula de su señoría, en Santiago, y del derecho é acción que á ellos tiene, en cualquier manera y le pertenecen por virtud de las dichas cédulas, para que su señoría haga dellos todo aquello que fuese servido, y lo firmó de su nombre, siendo testigos Hernando de Huelva y Juan de Vera y el capitán Altamirano y Pedro de Valdivia, y lo firmó de su nombre aquí.—*Juan Gómez.*—Por ante mí.—*Baltasar de Godoy*, escribano del juzgado, etc.

Don García Hurtado de Mendoza, gobernador é capitán general destos reinos é provincias de Chile por S. M.:—Por cuanto vos, Antonio Tarabajano, vecino de la ciudad de Santiago, sóis de los primeros conquistadores que vinieron á esta tierra y habéis servido á S. M. en lo contenido en la cédula de encomienda quel dicho gobernador don Pedro de Valdivia os dió del repartimiento de Gualemo, ques en términos de la dicha ciudad, y agora últimamente venistes en mi acompaña-

miento desde la ciudad de los Reyes á estas provincias por capitán de la gente de un navío de la armada que traje y os hallastes con vuestras armas é caballos en la pacificación y allanamiento de los indios de las provincias de Arauco, que yo vine á hacer, y porque los indios que tenéis en el dicho valle de Gualemo son pocos y no os podéis sustentar con ellos, por ende por la presente, en remuneración de los dichos servicios y demás del dicho repartimiento de Gualemo, encomiendo en vos el dicho Antonio Tarabajano el repartimiento de indios que tuvo en encomienda, en términos de la dicha ciudad de Santiago en Gaspar Orense, y vacó por su fin é muerte, con todos los caciques é prencipales é indios á ellos subjetos y prencipal de servicio de casa de los dichos indios, segund quel dicho Gaspar Orense los tuvo é poseyó, para que os sirváis dellos conforme á las ordenanzas de S. M., que sobrellos disponen, con tanto que dejéis á los caciques prencipales sus mugeres é fijos y los otros indios de su servicio, y los dotrinéis é instruyáis en las cosas de nuestra santa fee católica con clérigos y religiosos, y no los habiendo, con personas de buena vida y ejemplo, y si no lo ficiéredes, cargue sobre vuestra conciencia é no sobre la de S. M. é mía en su real nombre; y en el entretanto que se hace la tasa de los tributos que los dichos indios han de dar, os encargo mucho les llevéis é trabajéis aquello que buenamente y sin ninguna dejación pudiesen dar, y los amparéis de las personas que algund mal ó daño les quisiesen hacer; y otrosí que tengáis vuestra casa poblada y armas é caballo para servir la dicha vecindad, como sóis obligado, y aderezados los caminos, puentes y malos pasos que hobiese en la tierra de los dichos indios; y mando á mi capitán é teniente de gobernador de la dicha ciudad de Santiago y otras cualesquiera justicia della é á cada uno é cualquier dellos os metan y amparen en la posesión de los dichos indios, so pena de mil pesos de oro para la Cámara de S. M.—Fecho en Valdivia, á diez é ocho de Hebrero de mil é quinientos é cincuenta é ocho años.—*Don García.*—Por mandado de su señoría.—*Francisco Hortigosa de Monjaraz*, etc.

Muy magnífico señor: Juan Gómez, vecino y regidor perpétuo desta ciudad de Santiago, digo: que en esta ciudad antel muy ilustre señor don García de Mendoza, gobernador deste reino por S. M., yo pedí me amparasen en la antigua posesión que tengo de los indios de Topocalma por encomienda que en mí hizo, en nombre de S. M., el gobernador don Pedro de Valdivia, de buena memoria, haciendo, como hice,

presentación de los títulos que tengo y de ciertas probanzas y recaudos bastantes para me amparar en los dichos mis indios de que fuí despojado, y el dicho señor Gobernador, por virtud de cierta prohibición real, que dijo había, é por otras causas que le movieron, se declaró por no juez del negocio, é proveyó cierto auto del cual, juntamente con un mi escripto, tengo hecha presentación, é revocando en mi ánimo é voluntad pedir mi justicia cada y cuando y ante quien viere me conviene, Antonio Tarabajano, ques la persona que contra derecho é forzablemente é contra mi voluntad me tiene los dichos indios, entendiendo y claramente sabiendo que no los puede tener, ha intentado hacer cierta probanza *ad perpetuam*, ante vuestra merced é ante otras justicias deste reino para dar alguna color á los indios que tan injustamente posee; y habiendo llegado á mi noticia, por ser cosa que se trataba en mi perjuicio, yo pedí á vuestra merced no admitiese en juicio el facer la dicha probanza, por lo dicho; y no obstante mi pedimiento, vuestra merced prestó consentimiento para la hacer, mandándome dar traslado del escrito, de lo cual yo apelé para antel señor Gobernador, é proveyó, sin embargo mi contradición, hiciese el dicho Antonio Tarabajano la dicha probanza, é porque en el auto que vuestra merced proveyó mandó que si quisiese hacer yo la mía acerca de lo que en el caso me conviniese, lo ficiese: é dado caso que, sin embargo que yo no la haga, por tener, como tengo, títulos é bastantes recaudos é probanzas suficientes para ser amparado en la dicha mi posesión, á mayor abundamiento, quiero facer más probanza, é que la que tengo hecha, de la cual hago presentación, se retifiquen en ella los testigos que han depuesto, puesto caso ques fecha con parte; de cuya causa había poca necesidad [de] citación del dicho Antonio Tarabajano, pido á vuestra merced que los testigos que presentase los mande examinar por las preguntas deste interrogatorio inferior, de que hago presentación, é los testigos que han dicho é depuesto en esta probanza que ante vuestra merced presento sean retificados en sus dichos é depusiciones que depusieron, por el interrogatorio della, [é] mande vuestra merced examinar los que demás presentare, é por el dicho interrogatorio que de nuevo presento, y, finalmente, los unos y los otros declaren por ámbos interrogatorios, citando primeramente, á mayor abundamiento, al dicho Antonio Tarabajano, é mande dar sus cartas de receptoría para las ciudades deste reino, para que en ellas yo faga mi probanza y

se retifiquen los testigos que han depuesto, questán absentes desta ciudad, y hecha la dicha mi probanza y retificación, lo uno y lo otro me lo mande dar y dé abtorizado y en pública forma para en guarda de mi derecho, de manera que faga fee en todo logar y en ello y en lo que necesario sea, vuestra merced interponga su abtoridad y decreto judicial, para lo cual y en lo necesario imploro, etc., y pido justicia, etc.

Primeramente, si conoscen al dicho gobernador é Antonio Tarabajano, etc.

2.—Y si saben que á el tiempo quel dicho Juan Gómez llegó á la ciudad Imperial con los indios que eran de Orense no estuvo más de tres días, porque vino nueva que la tierra se alzaba, y le envió la justicia de la dicha ciudad por caudillo á la casa fuerte de Purén, donde el dicho Juan Gómez fué, y después de haber desbaratado mucha gente de naturales que vinieron sobrella, entró con los catorce de á caballo en busca del gobernador don Pedro de Valdivia á Tucapel y por hallar que le habían muerto los naturales á él é á todos los que con él entraron, tuvo el dicho Juan Gómez muchas guazábaras y le mataron siete hombres, y él y los demás salieron mal heridos, y tornó á la Imperial, donde salió luego con el general Francisco de Villagra, en el socorro de la ciudad de la Concebción, que en la una vez y en la otra no estuvo el dicho Juan Gómez quince días en la dicha Imperial ni se sirvió de los dichos indios en ninguna cosa, etc.

3.—Item si saben que después de llegado á la Concebción el dicho Juan Gómez y haber entrado con el dicho Francisco de Villagrán al castigo de la muerte del dicho Gobernador, y ser desbaratado y muertos en el desbarate noventa hombres de ciento é cincuenta que eran, y despobládose la ciudad de la Concebción, viniendo á esta ciudad de Santiago el dicho Francisco de Villagrán, que venía con su campo, estando toda la tierra de guerra, en las proviucias de los Poromaucaes le pidió el dicho Juan Gómez los dichos sus indios de Topocalma, que sería á cabo de dos meses y medio quel dicho Gobernador era muerto y de tres meses quel dicho Gobernador le había hecho facer la dicha dejación, el cual dicho Francisco de Villagrán, entendido queran suyos, se los mandó dar, como general é Justicia mayor, é para ello escribió luego una carta firmada de su nombre á Pedro de Arauz, que era el que los administraba é tenía, que se los diese y entregase, para que fuesen

como eran, del dicho Juan Gómez los dichos caciques é indios; digan lo que saben, etc.

4.—Item, si saben, etc., que después de haber llegado á esta ciudad por no recibir, como no recibieron, al dicho Francisco de Villagra por general en esta ciudad y por andar embarazados en cosas, no pudo el dicho Juan Gómez pedir sus indios hasta quel dicho Francisco de Villagrán salió al socorro de la Imperial, que se tenía estaba cercada de los naturales, y queriendo salir el dicho Francisco de Villagrán, como el dicho Juan Gómez pretendía tener los dichos sus indios é pedirlos, se quiso quedar en esta ciudad, y sabido por el dicho Francisco de Villagrán, porque por su quedada no se dejasen algunos soldados de ir á la dicha jornada, le rogó fuese con él hasta los indios del capitán Joàn Xufré, ques de aquí veinte leguas, é que de allí se volvería á pedir su justicia, etc.

5.—Item, si saben que allegado á el dicho pueblo, el dicho Juan Gómez para proseguir su intención, se volvía á esta ciudad; y visto por el dicho Francisco de Villagrán y por la gente que llevaba, que serían hasta ciento é cincuenta hombres, hobo diferencias é muchos pareceres é se siguió escándalo de la vuelta del dicho Juan Gómez, diciendo que se querían volver algunos, por la cual causa muchas personas prencipales le rogaron no se volviese, porque era alboroto del campo y deservicio de S. M., y visto esto, el dicho Juan Gómez é que ansímismo el dicho general Francisco de Villagrán lo sentía mucho, dejó de volver á esta ciudad, pospuesto en servicio de S. M. su particular interés, y ansí hizo la dicha jornada, estando á caballo y con las cartas del dicho general, para se volver á esta ciudad de Santiago, etc

6.—Y si saben que llegado á la ciudad Imperial, hallaron á la dicha ciudad cercada y barreada de fosos y troneras, porque se tenía que los indios querían venir á ella, dondel dicho Juan Gómez, estuvo en su sustento, sin poder salir della ni venir á la dicha ciudad de Santiago por estar toda la tierra de guerra, porque queriendo salir della algunas personas y venir á esta de Santiago, se alborotaron mucho y salieron á ellas, y si no fuera por el dicho Juan Gómez y estar presente, no fuera mucho perderse la ciudad, porque él lo apaciguó todo, etc.

7.—Y si saben questando el dicho general Francisco de Villagrán en esta ciudad de Santiago, y no sabiendo de la dicha cibdad Imperial, fué allá con hasta cuarenta de á caballo, y llegado el dicho Juan Gómez

procuró de venirse á pedir su justicia á esta ciudad, y en el camino viniendo con el dicho Francisco de Villagrán y llegado á esta ciudad, ansí por su persona como con amigos, le pidió los dichos sus indios de Topocalma, los cuales el dicho general Francisco de Villagrán se servía dellos; digan lo que saben, etc.

8.—Y si saben que á cabo de muy pocos días quel dicho Juan Gómez llegó á esta ciudad, teniendo que los alcaldes se los querían dar los dichos sus indios, vino Juan Remón é quitó las varas á los dichos alcaldes y trujo nueva como el señor gobernador don García de Mendoza, gobernador deste reino quedaba en Coquimbo, ques la ciudad de la Serena, é se puso por su teniente de gobernador, al comendador Pedro de Mesa en esta dicha ciudad, etc.

9.—Si saben que á la hora que vió puesto teniente de gobernador al dicho comendador Pedro de Mesa, puso una demanda por escrito, y ante Juan Hurtado, escribano de S. M. é de su juzgado, presentando mis cédulas de encomienda real que dellos tengo, pidiéndole amparase en la posesión que dellos tenía, de que fué despojado, segund por ella parescerá, el cual respondió lo que en el dicho pedimiento se contiene, que pido sea mostrado á los testigos, etc.

10.—Item, si saben quel dicho Juan Gómez pidió sus indios, como dicho es, antel dicho Pedro de Mesa, teniente, [é] el dicho teniente é la demás Justicia é Regimiento é todo el pueblo le enviaron á la ciudad de la Serena, á donde había llegado el dicho señor Gobernador, á hablar é á tratar cosas convinientes al servicio de Nuestro Señor y de S. M. con el dicho señor Gobernador por sus instrucciones, la cual pido se muestre á los testigos, por la cual causa no pudo proseguir el pedir los dichos sus indios, etc.

11.—Item, si saben, etc., que en cumplimiento de lo mandado por los dichos señores Justicia é Regimiento é toda esta ciudad, se partió el dicho Juan Gómez á la dicha ciudad de la Serena, é por no le hallar allí al dicho Gobernador, que se había embarcado é ido á la Concebción questaba despoblada, el dicho Juan Gómez se embarcó en un navío y se fué en busca del dicho Gobernador, donde ha estado en las guerras é guazábaras é sustento de la dicha ciudad de la Concebcíón, tres años, gastando gran cantidad de pesos de oro, hasta que se apaciguó toda la tierra, sin haber habido provecho della el dicho Juan Gómez, etc.

12.—Item, si saben que tiniendo puesta su demanda el dicho Juan

Gómez de los dichos sus indios antel dicho Pedro de Mesa y no estar fenecida la dicha causa, su señoría del dicho señor gobernador don García de Mendoza dió los dichos indios de Topocalma al dicho Antonio Tarabajano muy poco tiempo, etc.

13.—Item, si saben que llegado á esta ciudad el dicho Juan Gómez, pidió luego sus indios al dicho señor Gobernador, el cual respondió que no era juez é no los quiso dar al dicho Juan Gómez, etc.

14.—Item, si saben que todo lo susodicho es pública voz é fama.—*Juan Gómez*, etc.

Los testigos que son ó fueren presentados por parte de Juan Gómez para la información que les mandada por haber admitido sus probanzas, é testigos, *ad perpetuam rei memoriam,* sean examinados por las preguntas siguientes, etc.

1.—Primeramente, si saben questas provincias de la Nueva Extremadura son nuevamente pobladas y los naturales dellas muchas veces se suelen levantar y alzar contra la obidiencia que á S. M. tienen dada, é algunas, estando de guerra los dichos sus naturales, suelen matar á sus amos en quien están encomendados é á otros españoles, etc.

2.—Item, si saben que en estas dichas provincias, por los caminos que van á unas ciudades á otras dellas hay muchos ríos caudales por dendo cada año, caminado los españoles, se suelen muchas veces ahogar, como se han ahogado, y ansimesmo andando pacificando y conquistando los dichos naturales, etc.

3.—Item, si saben, etc., que en todos los pueblos é ciudades destas provincias, el señor Gobernador, tenientes é capitanes muy á continuamente suelen apercibir los vecinos é personas que residen en los dichos pueblos para que vayan á pacificar los naturales rebelados en sus comarcas, y saliendo á las dichas pacificaciones suelen matar los dichos naturales á algunos españoles é otros ahogarse en ríos, etc.

4.—Item, si saben, etc., que Juan de Cardeña, Martín de Iriza, Martín de Montesclaros, Cristóbal Pérez Bravo, Rodrigo Bolante, Alonso Coronas é Diego Mejía y Hernando de Alfaro, don Pedro de Lobera, Martín de Candia, Francisco Loarte, Juan de Almonacid, é Juan Gómez de Don Benito, el Licenciado Hernando de Castro, Diego García Altamirano, Pedro de León, testigos quel dicho Juan Gómez tiene presentados y están examinados en la información que tiene presentada, algu-

nos dellos son viejos y enfermos, y vecinos, y los más dellos están en sustentación y fronteras de los dichos naturales y otros andan itinerando como soldados de unas ciudades en otras, é por las dichas causas están muy prontos é aparejados, de más de que la muerte es natural y viene inopinada é no pensadadamente é poderlos matar de un día en otro los dichos naturales ó morirse de la dicha senetud ó ahogarse en los dichos ríos é contratación de ciudades é guerra, etc.

5.—Item, si saben que todos los demás que en estas provincias viven como vecinos é conquistadores, estantes ó habitantes, que andan en la tierra é su contratación, están sujetos casi á todos los dichos peligros, de manera que es facil podrían morir ó perder las vidas, etc.

6.—Item, si saben es pública voz é fama lo susodicho é del oficio de vuestra señoría, el cual para ello imploro [é] pido sean hechas á los testigos las otras preguntas al caso pertenecientes.—*Juan Gómez.*—Santiago, día veinte de Septiembre de mil é quinientos é sesenta años.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Santiago, á veinte é seis días del dicho mes de Septiembre del dicho año, ante mí el dicho escribano, paresció presente Juan Gómez, vecino desta dicha ciudad, é presentó por testigo en esta razón á Enrique Rodríguez, del cual fué tomado é recibido juramento en forma, según derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que todos los más pueblos desta gobernación están nuevamente poblados, y sabe que se han alzado é rebelado contra el servicio de S. M. después de le haber dado el dominio y obediencia; y questando este testigo en la ciudad de Valdivia, Juan de Castrel, vecino de la dicha ciudad, fué á sus indios, donde le mataron, estando de paz é sirviendo á su amo, y también oyó decir, estando en la dicha ciudad de Valdivia, que en los términos de la ciudad de la Concebción habían muerto al capitán Pedro Estéban é Antón Cherinos y un hermano de Carretejo, estándole sirviendo é de paz los dichos indios; y esto sabe desta pregunta, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que sabe que de unas ciudades hasta otras hay muchos riesgos por los grandes ríos caudales é peligros que hay en ellos, porque sabe é ha oído decir que se han ahogado al-

gunos españoles en algunos ríos destas dichas provincias, yendo de unos pueblos á otros, y estando este testigo en la dicha ciudad Imperial, salieron ciertos españoles con Juan de Oviedo de la dicha ciudad para la ciudad Rica, y que de los que fueron con el dicho Oviedo supó este testigo que se habían ahogado en el dicho viaje en un río que se dice Toltén dos españoles, y ansimesmo sabe y es público é notorio que otros dos españoles ó tres se habían ahogado en el río que dicen Gueno, en los llanos que dicen de Valdivia, andando allanando é pacificando la tierra; y esto sabe desta pregunta y ha oído decir, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es queste testigo, siendo vecino de la dicha ciudad de Valdivia, siempre le apercibían á este testigo é demás vecinos de la dicha ciudad cuando se ofrecía alguna cosa para que fuese á facer la dicha pacificación, [á] lo cual él iba por mandado de las Justicias de la dicha ciudad, y sabe y ha visto que lo mesmo es en las demás ciudades desta gobernación, donde los indios de su comarca están rebelados, y andando en las dichas pacificaciones sabe que algunos de los dichos vecinos y soldados los suelen matar indios é ahogarse en algunos ríos; y esto responde á esta pregunta, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que algunos de los testigos que se contienen en la pregunta son hombres de mayor edad y algunos dellos sabe questán sustentando los pueblos é ciudades de arriba, donde algunos dellos residen é son vecinos, y en cuanto á estar cercanos á la muerte por ser mayores de edad, dice que los mozos questán en buena edad lo están cercanos á la muerte, cuanto más los que son viejos é de días, é que hombres trabajados, como algunos de los dichos testigos; y esto responde desta pregunta, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, y sabe que todos están subjetos á la muerte é cercanos á ella, y sabe que se contratan las personas de unas ciudades con otras; y esto que dicho tiene es la verdad é lo que sabe, so cargo del juramento que fecho tiene, y lo firmó de su nombre, é este testigo será de edad de cuarenta años, poco más ó menos.—*Enrique Rodríguez*, etc.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Santiago, el dicho día, mes é año susodicho, el dicho Juan Gómez presentó por testigo en esta razón á Francisco Gómez de las Montañas, del cual fué tomado é recebido juramento en forma, según derecho, so cargo del cual prometió

de decir verdad, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que algunas de las ciudades destas provincias son nuevamente pobladas y reedificadas, y algunas dellas después de se haber poblado se han despoblado por el levantamiento é alteración de los indios á ellas comarcanos, en especial las ciudades de la Concebción y su comarca que se alzaron é rebelaron contra el servicio de S. M. habrá siete años, poco más ó menos, é han muerto durante el tiempo de su rebelión muchos españoles é vecinos de la dicha ciudad y demás ciudades; y esto sabe desta pregunta, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que sabe y es público é notorio que por los caminos que van de unas ciudades á otras en esta gobernación hay muchos ríos caudales é peligros, donde se han ahogado muchos españoles é otras personas é se podrían ahogar, como se han ahogado yendo de una ciudad á otra é de unos pueblos de indios á otros; esto es lo que le paresce é sabe desta pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que sabe y ha oído decir y le paresce que en todas las ciudades deste reino donde hay necesidad, los tenientes é capitanes de las tales ciudades tienen de oficio é costumbre apercebir é mandar que los vecinos de las tales ciudades é otras personas que en ellas residen salgan é vayan por los términos de los naturales rebelados en sus comarcas á los allanar y pacificar y en las dichas pacificaciones sabe este testigo y ha oído decir que algunos dellos se han muerto é los matan los dichos naturales y otros se ahogan en los dichos ríos, porque á este testigo le mataron á su padre en la ciudad de la Concebción yéndola á reedificar é poblar, como uno de los vecinos della, é sabe que muchas personas se han ahogado en los dichos ríos; y esto sabe desta pregunta, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: queste testigo conosce algunos de los dichos testigos contenidos en esta pregunta y sabe que algunos dellos son viejos, en especial Juan de Cardeña é Alonso Coronas é otros, y los más dellos están en las ciudades de arriba y han estado en fronteras de naturales, y sabe que todos hemos de morir y estamos cercanos á la muerte, ansí de aquellos que son de tierna edad como los mayores en ella, é más los questán en senetud que en niñez, por la larga edad que tienen é poco sustento, que según es público é notorio y parescer deste testigo; é sabe que las dichas personas que ansí residen en las di-

chas ciudades se contratan los unos con los otros de otras ciudades y van de unas para otras, é sabe que algunas veces tienen riesgo en los dichos viajes y se podrían morir é ahogar; é questo sabe y le paresce desta pregunta, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que le parece á este testigo que las dichas personas que ansí andan de una ciudad en otra por los dichos caminos, están subjetos á todos los peligros que les podían acaecer y se podrían ahogar é morir en los dichos ríos, y de otras enfermedades, por estar, como estamos, subjetos á la muerte; é que lo que dicho tiene es la verdad é lo que le paresce y sabe, so cargo del juramento que fecho tiene, é lo firmó de su nombre, é queste testigo será de edad de diez y ocho ó veinte años é dende abajo.—*Francisco Gómez*, etc.

E después de lo susodicho en la dicha ciudad de Santiago, este dicho día, mes é año susodicho, el dicho Juan Gómez presentó por testigo en esta razón a Gonzalo Morato, del cual fué tomado é recebido juramento en forma, segúnd derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente, etc.:

1.—A la primera pregunta, dijo: que sabe questa ciudad de Santiago, Imperial y Valdivia y Villa Rica, ha tiempo questán pobladas, y las demás ha poco que se han poblado y reedificado, por causa de la rebelación de los indios, y haber dado la paz, y, sirviendo, han muerto españoles; é ques verdad que se han alzado é rebelado después de haber servido á los españoles; y esto sabe desta pregunta, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: ques verdad que desde esta ciudad á las demás ciudades de arriba, yendo é viniendo, hay muchos é grandes ríos é peligrosos, donde se suelen ahogar los españoles é otras personas, yendo é viniendo de unas ciudades á otras, y también andando conquistando los dichos indios suelen pasar el mesmo riesgo; y esto responde á esta pregunda, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que sabe y es verdad questando los dichos vecinos y moradores en los dichos pueblos é ciudades los suelen ercebir las justicias é capitanes que vayan á pacificar é allanar los in- ios alzados é rebelados, é que en las dichas pacificaciones suelen los chos indios matar españoles é los han matado, é otros ahogarse en ios etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que sabe que algunos de los testigos

que la dicha pregunta contiene, son viejos algunos dellos y vecinos los más y están en las ciudades de arriba ayudando á pacificar é sustentar las dichas provincias é ciudades, é que todos estamos cercanos á la muerte, ansí los mozos como los viejos y de días por la mucha edad que tienen ellos más que los otros, y se podrían morir é ahogar en los ríos y morir de otras enfermedades que suelen acaecer y en las guerras, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que sabe y le paresce á este testigo es que todas las personas estantes y habitantes é otras personas é vecinos que andan en la tierra, estás subjetos á la muerte por los dichos riesgos, porque todos hemos de morir, y que de fácil se podrían morir; y esto que dicho tiene es la verdad é lo que sabe para el juramento que fizo é lo firmó de su nombre.—*Gonzalo Morato,* etc.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á diez é ocho días del dicho mes y año susodicho, antel dicho señor teniente general é justicia mayor, y en presencia de mí el dicho escribano, el contenido presentó la petición siguiente, etc.

Muy magnífico señor.—Antonio Tarabajano, vecino desta ciudad, en el pleito con Juan Gómez sobre los indios de Rapel, digo: que para que conste á vuestra merced de mi derecho y justicia, y como el dicho Juan Gómez hizo dejación libremente y por su voluntad de los dichos indios y no por fuerza, como él dice, hago presentación destas tres probanzas hecha con citación, y de otra probanza que sobre esto fice en esta ciudad, que está en poder del presente escribano, las cuales presento en cuanto facen en mi favor y no más, y ansimesmo presento ciertos truecos de facienda que hicieron el dicho Juan Gómez y Gaspar Orense, cuando trocaron los dichos indios: pido y suplico á vuestra merced lo haya todo por presentado y lo mande poner en el proceso, para lo cual, etc.—*Antonio Tarabajano*, etc.

E ansí presentado, el dicho señor teniente general é justicia mayor, dijo que lo había é hobo por presentado en cuanto ha lugar de derecho y quel dicho proceso se junte y acumule con los demás para lo ver todo. —*Juan de la Peña*, etc.

Aquí la probanza:

En Santiago, á siete de Septiembre de mill é quinientos é sesenta é dos años, ante el señor alcalde Rodrigo de Araya é ante mí, Pedro de Salcedo, escribano, le presentó el contenido.

Muy magnífico señor:—Antonio Tajarabano, vecino desta ciudad de Santiago, digo que á mí me conviene en este reino hacer una probanza *ad perpetuam* como al tiempo que Juan Gómez, vecino que fué desta ciudad, fizo dejación de los indios de Topocalma que tuvo en encomienda, don Pedro de Valdivia, gobernador que fué destas provincias, no le fizo fuerza ni puso temores ni le mandó ficiese la dicha dejación, antel suso dicho, de su propia y libre voluntad, la fizo y él mismo anduvo muchos días tratando con el dicho gobernador y con Gaspar Orense, vecino que fué de la ciudad Imperial, de trocar los indios que tenía el dicho Juan Gómez con los de Orense, y ansí por ser muy amigo el dicho Juan Gómez y el dicho gobernador y habelle después que entró en esta tierra honrado su persona y encomendádole indios en esta ciudad y hecho alguacil mayor y regidor della, entendiendo que haciéndose el dicho trueque, era muy más honrado y aprovechado el dicho Juan Gómez, por ser, como eran, los indios que tenía el dicho Gaspar Orense, cuatro ó cinco mill indios, y los de Juan Gómez serían trescientos ó cuatrocientos, y teniendo atención á lo suso dicho, el dicho Gobernador, prestó consentimiento, de manera que al dicho Juan Gómez le encomendó los indios del dicho Orense y los tuvo y poseyó siete ú ocho años, y los del dicho Juan Gómez encomendó en Orense: y para que conste lo suso dicho, pido á vuestra merced los testigos que presentaré, se pregunten por estas preguntas de que hago presentación, citando primeramente al dicho Juan Gómez, y hecha la dicha probanza, pido se me dé autorizada en manera que haga fee en juicio, interponiendo vuestra merced su abtoridad y decreto judicial, y recibidos los testigos que en esta ciudad presentaré, pido á vuestra merced me mande dar este interrogatorio para que se examinen los demás testigos que presentaré en la ciudad de arriba, citando la parte del dicho Juan Gómez para que le pare en juicio lo que se ficiere, etc.

1.—Primeramente, sean preguntados si conoscieron á don Pedro de Valdivia, gobernador que fué destas provincias, é conocen á Antonio Tarabajano, vecino desta ciudad, é á Juan Gómez de Almagro, vecino que fué della, y si conoscieron á Gaspar Orense, vecino que fué de la Imperial, etc.

2.—Item, si saben, oyeron decir, quel dicho Juan Gómez anduvo muchos días tratando con el dicho Gaspar Orense de trocar los indios de Topocalma que tiene en encomienda y términos desta ciudad por los

indios de Tabon y Culimalen, que tiene en encomienda el dicho Orense en términos de la ciudad Imperial, etc.

3.—Item, si saben, etc., que para que hubiese efecto lo contenido en la pregunta antes desta, fué el dicho Juan Gómez de la ciudad de Santiago á la ciudad de Concebción, donde estaba el dicho gobernador y el dicho Orense, etc.

4.—Item, si saben, etc., que llegado que fué el dicho Juan Gómez á la Concebción, anduvo rogando é importunando y echó terceros al dicho Gobernador prestase consentimiento para trocar los dichos indios de Topocalma que tiene en encomienda con los de Tabón y Culimaleen que tenía en encomienda al dicho Orense, y el dicho Gobernador estuvo algunos días que no quiso prestarle dicho consentimiento, y les dijo á los suso dichos que mirasen primero lo que hacían, después no se arrepintiesen, etc.

5.—Item, si saben quel dicho Gobernador Valdivia era amigo del dicho Juan Gómez, y le tuvo siempre muy buena voluntad, y después que entró en esta tierra procuró honrarle su persona y aprovechalle, y ansí le encomendó en esta ciudad los dichos indios de Topocalma y le fizo alguacil mayor é regidor perpétuo della y todo lo que quería el dicho Juan Gómez, podía é alcanzaba con el dicho Gobernador, tanto y más que otro que fuese más privado suyo, etc.

6.—Item, si saben, etc., que ni antes ni al tiempo quel dicho Juan Gómez hizo la dejación de los dichos indios de Topocalma, el dicho Gobernador Valdivia no fizo fuerza ni puso temores al dicho Juan Gómez de obras ni de palabras, ni por mandado, para que ficiese la dicha dejación, antes de su propia y expontánea y libre voluntad hizo la dicha dejación; testigos en esto digan lo que más supieren de la pregunta y tocante á ella, etc.

7.—Item, si saben, etc., que por ser como eran en cantidad y calidad muchos más los indios del dicho Orense que no los del dicho Juan Gómez, procuró hobiese efeto lo contenido en las preguntas antes desta, y por tener, como tiene, el dicho Gobernador por muy amigo al dicho Juan Gómez que no al Orense, y entendiendo el exceso y ventaja que había de los unos indios á los otros y fuese más aprovechado y honrado, consintió hubiese el dicho Juan Gómez los indios del dicho Orense, [y éste] los de Juan Gómez, é faciendo cada uno primero dejación de los indios que tenía, etc.

8.—Item, si saben [é] oyeron decir que los indios de Tabón y Culimaulén serían cuatro ó cinco mill indios y los indios de Topocalma serían trescientos ó cuatrocientos indios, y los dichos indios de Tabón é Culimaulén tenían su asiento cuatro leguas de la Imperial, y son muy buenos y de buena tierra de labranza y crianza, etc.

9.—Item, si saben, etc., que tuvo y poseyó el dicho Juan Gómez los indios de Tabón y Culimaulén siete ú ocho años, y se andaba jactando y loando que tenía un marquesado, y que valían más los indios que posee que todos los indios de la ciudad de Santiago, donde primero era vecino el dicho Juan Gómez, etc,

10.—Item, si saben, etc., que las casas y chácaras y solares y herramientas que tenía el dicho Juan Gómez en la ciudad de Santiago, trocó y ferió con las chácaras y solares y casas que tenía el dicho Gaspar Orense en la ciudad Imperial, al tiempo quel uno hubo los indios del otro y el otro del otro, y si lo vieron poseer, etc.

11.—Item, si saben, etc., que todo lo susodicho es público é notorio, pública voz é fama en esta gobernación.—*Antonio Tarabajano,* etc.

E visto por el dicho señor alcalde dijo que lo había é hobo por presentado, é mandó que se cite para ver jurar é conoscer los testigos quel dicho Antonio Tarabajano presentase, ansí en está ciudad como en las de arriba, al dicho Juan Gómez, siendo testigos Francisco Gómez é Francisco Ortíz.—*Pedro de Salcedo*, escribano, etc.

En este dicho día, mes é año susodicho, yo el dicho escribano notifiqué é cité para lo susodicho al dicho Juan Gómez en su persona: testigos, los dichos, etc.

El dicho Juan Andrea, de Nápoles, testigo susodicho, habiendo jurado en forma de derecho é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, para que fué presentado por testigo, dijo lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce é conosció los contenidos en la dicha pregunta, etc.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: ques de edad de cuarenta años, poco más ó ménos, é que no es pariente de ninguna de las partes, é que Dios ayude al que tuviere justicia, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que della sabe es, questando este testigo en las minas de la Concebción y estando en ellas el dicho Gobernador y el dicho Orense, y en casa deste testigo el dicho Orense,

y dijo: Bendito sea Dios que he trocado los indios que yo tenía en la Imperial con Juan Gómez con los de Santiago, de Topocalma, y está muy contento con ellos, y este testigo le respondió que había sido gran negocio en trocar cuatro ó cinco mill indios que tenía con trescientos que eran los del dicho Juan Gómez; y el dicho Gaspar Orense dijo: yo lo fice porque en Santiago me hallo bien, y no pretendo más de sacar tres ó cuatro mill castellanos é ir á España; y questo sabe, etc.

3 y 4.—(No tienen contestación).

5.—A la quinta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado como la sabe, dijo que porque lo vido hacer muchas honras el dicho Gobernador al dicho Juan Gómez, y le fizo alguacil mayor é regidor desta ciudad, y le dió los dichos indios de Topocalma, como la pregunta lo declara; é questo sabe y es la verdad para el juramento que fecho tiene; é firmólo de su nombre.—*Juan Andrea*, etc.

El dicho Bartolomé Flores, vecino desta ciudad de Santiago, testigo susodicho, habiendo jurado en forma de derecho é siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio presentado por el dicho Antonio Tarabajano para que fué presentado por testigo, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce é conosció á los contenidos en la dicha pregunta, etc.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: ques de edad de cincuenta años, poco más ó menos, é que no es pariente de ninguna de las partes, é que Dios ayuda al que tuviere justicia, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que della sabe es, quel dicho Gaspar Orense estuvo en esta ciudad en el año de cincuenta é tres, habiendo venido este testigo de Lima, y le vino á ver el dicho Gaspar Orense, diciéndole que se había hallado mal en la Imperial de su mal, que era asma, é que tenía cinco mill indios y los quería trocar en Coquimbo ó en esta ciudad, y este testigo lestorbó que no los trocase en Coquimbo, por ser pocos los indios y pocos vecinos, y después desde á ciertos días el dicho Gaspar Orense y el dicho Juan Gómez fueron á la Concebción, donde estaba el dicho Gobernador, y oyó decir que había trocado, y ansí á la vuelta que volvió el dicho Gaspar Orense, se lo dijo de palabra y se lo escribió por carta, que no se acuerda cual destas dos cosas fueron, que había trocado con el dicho Juan Gómez, y había dejado cinco mill indios en la Imperial por trescientos en esta ciudad, que eran los de Topocalma, y por ciertas chácaras, y questo había he-

cho por tener salud, porque de otra manera no los diera, y questo sabe, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, etc.

4.—(No tiene contestación).

5.—A la quinta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe, dijo que porque lo vió por sus ojos todo el tiempo quel dicho Gobernador y el dicho Juan Gómez estuvieron en esta ciudad, y que le vió ser muy privado y amigo del dicho Gobernador; y questo sabe, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que después quel dicho Juan Gómez trató los dichos indios con el dicho Orense, y habiendo venido de la Concebción, donde había hecho el dicho trueco, cuando despoblaron la Concebción por donde había pasado el dicho Juan Gómez muchos trabajos en las guerras de los indios, y doliéndose este testigo dél, como su amigo que era, le dijo que había sido la causa en haber dejado los indios desta ciudad y su descanso, donde había habido mucho oro y era tenido como cualquier hombre de bien en ella: respondió el dicho Juan Gómez y dijo que había habido los indios del dicho Orense, que eran cinco mil indios, y junto á la ciudad Imperial, y era un condado y pensaba de permanecer en la tierra, y que los de Topocalma quél tenía eran hasta trescientos indios, poco más, y que también había de haber oro arriba, como acá, porque ya había hallado muestra, é que por esta causa había trocado los dichos indios, y questaba contento, y después le vido ir con Francisco de Villagrán á la Imperial á ellos; é questo sabe, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, y quel dicho Juan Gómez era más privado con el dicho Gobernador que no el dicho Gaspar Orense, etc.

8.—(No tiene contestación).

9.—A la novena pregunta, dijo: que después queste testigo habló con el dicho Juan Gómez se fué con el dicho Villagrán desde á ciertos meses á la Imperial desde esta ciudad y estuvo en sus indios y fué alcalde é regidor en la dicha Imperial tres ó cuatro años, al parescer deste testigo, y quel dicho Juan Gómez se andaba jatando y diciendo que tenía un condado en los indios que tenía en la Imperial, y por esto volvió á ellos, como es público é notorio.

10.—A la décima pregunta, dijo: que sabe este testigo que vido poseer al dicho Gaspar Orense en esta ciudad las casas y chácaras del dicho Juan Gómez, y oyó decir que las casas y chácaras del dicho Orense que tenía en la Imperial poseía el dicho Juan Gómez; y questo sabe y es la verdad para el juramento que tiene hecho, y firmólo de su nombre.—*Bartolomé Flores*, etc.

El dicho señor obispo eleto deste reino, testigo susodicho, habiendo jurado en forma de derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, para que fué presentado por testigo, dijo lo siguiente, etc.:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce é conosció á los contenidos en la dicha pregunta, etc.

Preguntado por las generales, dijo: ques de edad de sesenta años, poco más ó menos, é que no es pariente de ninguna de las partes é que venza quien tuviere justicia, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo que no la sabe, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo que no la sabe, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo que no la sabe, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que por queste testigo siempre le vía honrar su persona y que le hizo alguacil mayor desta ciudad y regidor perpétuo della, y alcanzaba el dicho Juan Gómez con el dicho Gobernador todo lo que quería, por ser, como era, su amigo y muy privado y questo sabe, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo que no la sabe, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo que no la sabe, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: queste testigo estuvo en el asiento de los indios de Tabón y Culimaulén, que son en la dicha Imperial; y que sabe que era buena cosa, y que los indios que serían no lo sabe, y que los indios de Topocalma oyó este testigo decir que eran pocos; y questo sabe, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: que sabe que tuvo el dicho Juan Gómez los dichos indios de la Imperial, pero que no sabe cuantos años los tuvo, ni si se jató dellos, ni si no, por queste testigo no le oyó decir ninguna cosa; y questo sabe, etc.

10.—A la décima pregunta, dijo: que la sabe porqueste testigo los

vió poseer el uno los solares é chácaras del otro, y el otro del otro; y questo sabe, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene, y es la verdad para el juramente que hecho tiene, é firmólo de su nombre.—*Don Rodrigo González*, eleto.

Juró el siete de Noviembre de 1560.

El dicho Francisco Martínez, vecino de la ciudad de Osorno, testigo presentado en esta razón por parte del dicho Antonio Tarabajano, habiendo jurado según derecho é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce é conosció á los en la pregunta contenidos de mucho tiempo á esta parte, é queste testigo es de edad de treinta é dos años, poco más ó menos, é no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que ha oído decir lo en la pregunta contenido á algunas personas de cuyos nombres no se acuerda, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que ha oído decir á personas que vieron ir la dicha jornada al dicho Juan Gómez, é que fué público é notorio que iba á efetuar lo contenido en la pregunta antes desta, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo que no la sabe, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que sabe es quel dicho gobernador don Pedro de Valdívia tenía buena voluntad al dicho Juan Gómez é le favorescía en todo lo que podía, y en esta dicha ciudad le dió los indios de Topocalma, y era alguacil mayor desta ciudad, y como tal usó el dicho oficio cierto tiempo; y esto sabe desta pregunta, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo dijo que no la sabe, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que sabe de la pregunta es que los indios que eran del dicho Gaspar Orense en términos de la ciudad de la Imperial, que son los de Tabón y Culimalén, eran en más cantidad que los indios de Topocalma, questán en términos desta ciudad, y sabe por público é notorio quel uno fizo dejación del otro, y el otro del otro, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que sabe que los indios de Tabón y Culimalén, que eran del dicho Orense, estaban cuatro leguas de la ciudad Imperial, y en aquella sazón que trocaron los dichos indios, los indios del dicho Tabón y Culimalén eran hasta en cantidad de tres mill

indios, y los del dicho Juan Gómez, que son los de Topocalma, serían en mucha menos cantidad que los otros, porque ansí era y fué público é notorio, é sabe que las tierras de los indios del dicho Tabón son fértiles y tienen mucha comida, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: queste testigo vido quel dicho Juan Gómez sustentó su casa en la dicha cindad Imperial, donde era vecino, cinco ó seis años, poco más ó menos, sirviéndose todo el dicho tiempo de los indios de Tabón y Culimalén que habían sido del dicho Orense, etc.

10.—A la décima pregunta, dijo: que no la sabe porque á la sazón que lo susodicho pasó, este testigo no estaba en esta ciudad de Santiago; é questo que ha dicho é declarado es la verdad, é lo que deste caso sabe para el juramento que fizo, é lo firmó de su nombre.—*Francisco Martínez.*

E después de lo susodicho en la dicha ciudad Imperial, á dos días del mes de Noviembre del dicho año de mill é quinientos é sesenta años, antel dicho señor alcalde y en presencia de mí el dicho escribano paresció presente el dicho Martín Monge é presentó por testigos en la dicha razón á Leonardo Cortés, vecino é regidor perpétuo desta ciudad, é al capitán Grabiel de Villagrán, é á don Francisco Ponce de León é Antonio Núñez de Contreras, todos vecinos desta dicha ciudad, de los cuales y de cada uno dellos se recebió juramento en forma de derecho sobre una señal de cruz, donde pusieron sus manos derechas, so cargo del cual prometieron de decir verdad en lo que este caso supiesen é les fuese preguntado, é á la conclusión del dicho juramento dijeron: si juro é amén; é lo que cada uno dellos dijo é depuso es lo siguiente.—*Alonso Núñez*, escribano, etc.

El dicho Juan de Cardeña, testigo presentado en la dicha razón por el dicho Martín Monge, en nombre del dicho Antonio Tarabajano, habiendo jurado según forma de derecho é siendo preguntado por el susodicho, dijo lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce é conosció á todos los contenidos en la pregunta, é que tuvo al gobernador don Pedro de Valdivia por señor é á los demás por amigos, é que antes que conosciese á todos tenía por más señora y amiga á la verdad, é questa dirá él en todo lo en el dicho interrogatorio contenido, porque la sabe muy bien, por

ser á la sazón escribano mayor del juzgado del dicho Gobernador é pasar este negocio ante Baltasar de Godoy, su sustituto que á la sazón era, y el dicho Gobernador darle cuenta de todo á este testigo, y ansímismo las personas que contrajeron el concierto, é que no es enemigo de ninguna de las partes ni le va interese en este caso, é que ayude Dios á la justicia é verdad, é que será de edad de cincuenta años, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que porque vido cómo entre los dichos Gaspar Orense é Juan Gómez se platicó muchos días de trocar el uno con el otro los indios que tenían, que eran en Santiago del dicho Juan Gómez los de Topocalma, y en esta ciudad Imperial de Gaspar Orense los de Tabón y Loa y los demás que tenía por encomienda; é questo sabe desta pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que vido este testigo al dicho Juan Gómez, cuando trataron de trocar los dichos indios él y el dicho Gaspar Orense, llegar á la ciudad de la Concebción, donde estaba el dicho gobernador don Pedro de Valdivia é Gaspar Orense, que venía de la ciudad de Santiago con una devisa y librea nueva, y con ella le vido jugar la sortija, y llegado, se estuvo el dicho concierto de trocar los dichos indios con el dicho Gaspar Orense, y hecho el trueco, este testigo se partió por mandado del dicho Gobernador á el pueblo de Engol, que á la sazón se poblaba, y de allí á esta de la Imperial á hacer cosas quel dicho Gobernador le mandó cumplideras al servicio de S. M.; é questo sabe desta pregunta, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que porquel dicho Gobernador le dió parte de lo contenido en la pregunta y le dijo cómo de parte del dicho Juan Gómez y Orense le habían hablado para que prestase consentimiento en el trueco de indios que ambos se querían facer, é que él era contento dello porque ganaba mucho Juan Gómez; y ansí el dicho Gobernador, hechas las dichas dejaciones por ambos á dos, en su persona é ante Baltasar de Godoy, teniente describano deste testigo, mandó el dicho Gobernador á este testigo que les diese sus cédulas de los dichos indios que habían trocado, y este testigo dijo á el dicho Gobernador, por pasar tiempo con él, vuestra señoría debe decilles, pues han hecho dejación con tanta priesa, que no quiere dalles los indios del uno y á el otro, porque tengan esta noche mala, y mañana podrá vuestra señoría

mandarme se las dé; y el dicho Gobernador le respondió, cómo era bueno, quellos merecían muy bien lo que tenían, y más si fuera, é que no les quería dár ruda noche porque era su amigo Juan Gómez, y á Gas- Orense no le quería mal, aunquél pensaba que sí; y así este testigo les fizo las cédulas de los dichos indios y se las dió; y questo sabe desta pregunta, é que ansí mesmo oyó decir al dicho Gobernador que dijo á los dichos Juan Gómez é Gaspar Orense, andando en el dicho trueco que mirasen primero lo que facían, no se arrepintiesen después, porquell no deseaba sino hacelles bien á todos, y ellos le respondieron que le besaban las manos, que bien vistos estaban en ello, é por esto lo efectuaban é se lo suplicaban, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado como la sabe, dijo que por queste testigo era á la sazón criado é secretario del dicho Gobernador, é lo vido ser y pasar todo como la pregunta lo dice, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado como la sabe, dijo que por que nunca en hecho ni dicho ni consentimiento oyó decir á el dicho Gobernador habelle fecho fuerza á el dicho Juan Gómez, ni sabido dél se ficiese el dicho trueco de los dichos indios, y que si consintió en ello, fué por ruego é intercesión del dicho Juan Gómez, é ansí, de su ruego, el dicho Gobernador lo fizo é consintió, porque lo quería bien é vía que ganaba en ello, y el dicho Gaspar Orense deseaba estar absente de dondel dicho Gobernador residía é deseaba irse á España, dejando los indios á un conquistador que por ellos le diese algo con voluntad del dicho Gobernador, porque él pensaba alcanzallo con ruegos de sus amigos, y sabe este testigo questaba ya alcanzado del dicho Gobernador y que ansimesmo sabe que ambas las dichas partes estaban contentos del dicho Gobernador y le daban gracias por haber consentido en el dicho trueco; é questo sabe, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que sabe que los indios quel dicho Gaspar Orense tenía en esta ciudad Imperial eran de calidad y cantidad, y por esto y por tener por amigo el dicho Gobernador á el dicho Juan Gómez, deseaba que los hobiese y por hacer placer á el dicho Orense y saber que su voluntad era estar en Santiago é irse á España, por ser enfermo de asma, consintió en el dicho trueco, é ansí se fizo, haciendo ambos á dos, como dicho tiene, dejación primero en el dicho Go-

bernador de los indios que cada uno tenía, ante Baltasar de Godoy, su teniente deste testigo; é questo sabe desta pregunta, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado como la sabe, dijo que por queste testigo fizo la cédula á el dicho Juan Gómez, de Topocalma, é serían los dichos indios hasta trecientos, poco más; é ansímesmo hizo la cédula al dicho Gaspar Orense de los indios de Tabón é de los demás contenidos en su cédula, é á la sazón se tenían por más de cinco mill indios, sabe que tenían mucha é muy buena tierra en llano y montaña y cuatro leguas desta ciudad, porque este testigo lo vido todo en el tiempo de la conquista; é questo sabe desta pregunta, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: que sabe quel dicho Juan Gómez poseyó cinco ó seis años los dichos indios de Tabón después de haber hecho el dicho trueco, é sabe que vivió é residió en esta dicha ciudad como vecino della el dicho tiempo; é questo sabe desta pregunta, etc.

10.—A la décima preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado como la sabe, dijo: que porquel dicho Juan Gómez dió todas sus chácaras y cosas y todo lo que más tenía de hacienda en la dicha ciudad de Santiago á el dicho Gaspar Orense, porquel dicho Gaspar Orense le dió sus casas, chácaras é los demás bienes que tenía en esta ciudad, é sabe que dello ficieron escriptura, á que se refiere, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que todo lo que dicho tiene es público é notorio en esta tierra entre las personas de bondad é verdad, é que ansí él lo declaraba como quien lo sabía, é se ratificaba en ello una é diez veces y cuantas de derecho debía, porques todo verdad, é ansí lo firmó de su nombre para el juramento que fizo.—*Juan de Cardeña.* —*Alonso Núñez*, escribano, etc.

El dicho Francisco Rodríguez Hontiveros, testigo presentado en la dicha razón por el dicho Martín Monge en el dicho nombre, habiendo jurado según forma de derecho é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosció al gobernador don Pedro de Valdivia é á Gaspar Orense é conosce al dicho Juan Gómez é Antonio Tarabajano de veinte y tres años á esta parte, poco más ó menos, é á Gaspar Orense de diez é siete años acá, é que no es enemigo de ningnno dellos dichos Juan Gómez é Antonio de Tarabajano, ni le va interés en esta causa, é que la venza quien tuviere justicia.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que della sabe es, que puede haber siete años, poco más ó menos, que oyó decir en esta dicha ciudad Imperial á muchas personas, que no se acuerda, que los dichos Juan Gómez é Gaspar Orense estaban en la ciudad de la Concepción dondel dicho Gobernador á la sazón estaba, é que andaban tratando de trocar los indios de Topocalma que en la ciudad de Santiago tenía Juan Gómez, por los de Tabón é Culimalén que tenía el dicho Gaspar Orense en esta ciudad Imperial; questo sabe desta pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que fué público é notorio en esta dicha ciudad quel dicho Juan Gómez fué á la ciudad de la Concepción desde la de Santiago, á tratar y efetuar el dicho trueco de los dichos indios en la pregunta arriba contenidos, é sabe é vió quel dicho Orense fué á la sazón desta ciudad á la de la Concebción; é questo sabe desta pregunta, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que no la sabe, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que sabe quel dicho gobernador don Pedro de Valdivia tenía buena voluntad á el dicho Juan Gómez, é le quería bien, é ansí lo fizo alguacil mayor de la ciudad de Santiago é regidor, é le dió los dichos indios de Tocopalma, y siempre este testigo vido que lo honraba mucho [en] su persona y le favorescía é facía toda merced, tanto como á cualquiera otro conquistador desta tierra y siempre estuvo en su gracia y lo quiso bien; é questo sabe desta pregunta por lo que vido, etc.

6.—A las seis preguntas, dijo: que nunca este testigo oyó decir ni tratar en esta ciudad ni en otra parte quel dicho gobernador don Pedro de Valdivia ficiese fuerza á el dicho Juan Gómez para que ficiese la dicha dejación de los dichos indios de Topocalma, sino quel dicho Juan Gómez había importunado y rogado á el dicho Gobernador lo hobiese por bien y consintiese que se ficiese el dicho trueque; é questo sabe desta pregunta, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que della sabe es, que oyó decir en esta dicha ciudad á muchas personas, que no se acuerda, quel dicho Juan Gómez importunó y rogó á el dicho Gobernador que consintiese é hobiese por bien se efetuase el dicho trueco de los dichos indios con el dicho Orense, é quel dicho Gobernador lo había hecho por hacer bien á el dicho Juan Gómez, por ser su amigo é querelle bien, y ser grande la ventaja, ansí en calidad como en cantidad, de los indios

quel dicho Orense tenía en esta ciudad á los quel dicho Juan Gómez daba en Santiago, é que ansímesmo oyó decir habían hecho dejación de su voluntad, ambos, de los dichos indios que cada uno tenía; é questo sabe desta pregunta, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que sabe que los indios de Tabón é Culimaulén, á el tiempo quel dicho Juan Gómez los hobo del dicho Orense, tenían cuatro ó cinco mill indios, é sabe que son cuatro leguas desta ciudad, é que tienen muchas tierras de buena de labranza é crianza; é que los indios de Topocalma serían hasta trescientos ó cuatrocientos indios, lo cual sabe porque anduvo en la conquista de todos ellos é los vido y vido servir á los dichos Juan Gómez é Gaspar Orense; é questo sabe desta pregunta, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: que sabe é vió quel dicho Juan Gómez tuvo é poseyó cinco ó seis años los dichos indios de Tabón é Culimaulén en esta ciudad Imperial, é le vido muy contento con ellos é residir en esta dicha ciudad todo el dicho tiempo, como vecino della; é questo sabe desta pregunta, etc.

10.—A la décima pregunta, dijo: que lo que della sabe, es que oyó decir públicamente en esta ciudad, quel dicho Juan Gómez había dado á el dicho Orense sus casas y chácaras é facienda que tenía en la ciudad de Santiago por las chácaras, casas é hacienda quel dicho Orense tenía en esta ciudad, é ansí cuando el dicho Juan Gómez vino á esta ciudad é tomó la posesión de los dichos indios de Tabón é Culimaulén le vido vivir en las casas que eran del dicho Orense, é tomar las chácaras é facienda quel dicho Orense tenía, por razón de lo suso dicho; é questo sabe desta pregunta, etc.

11.—A la oncena pregunta, dijo: que todo lo que dicho tiene es público é notorio é la verdad para el juramento que fizo, é firmólo de su nombre.—*Francisco Rodríguez.*—*Alonso Núñez*, escribano, etc.

El dicho Juan de Vera, testigo presentado en la dicha razón, por el dicho Martín Monge, é habiendo jurado segund forma de derecho, é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce é conosció á los contenidos en ella, de doce años á esta parte, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de los dichos Juan Gómez é Tarabajano, ni le va interese en esta causa, é que la venza quien hubiere justicia, é que será de edad de cincuenta años, poco más ó menos, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que della sabe, es que á la sazón que hizo el dicho trueco de los indios de Tabón y Culimaulén con los de Topocalma, le oyó decir este testigo á el dicho Juan Gómez é á el dicho Gaspar Orense, como andaban en concierto de trocar el uno con el otro los dichos indios, é questo sabe desta pregunta é fué público é notorio en la ciudad de la Concebción, donde este testigo á la sazón estaba y estaban los dichos Juan Gómez é Orense; é questo sabe desta pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que della sabe, es que, como dicho tiene, este testigo fué á la sazón á la cibdad de la Concebción á negocios con el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, é falló en la dicha ciudad á los dichos Juan Gómez é Gaspar Orense; é questo sabe desta pregunta, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que della sabe es questando este testigo, como dicho tiene, en la dicha ciudad de la Concebción, el dicho Juan Gómez le preguntó que qué le parescía del trueco que quería facer con el dicho Orense de los dichos indios, que si lo faría, y este testigo le respondió que no lo sabía, que los indios de Tabón é Culimaulén eran muchos é questaban en buena parte, que hiciese lo que le paresciese; é que lo demás contenido en la pregunta no lo sabe, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que sabe y es público é notorio en este reino quel dicho gobernador don Pedro de Valdivia quiso mucho á el dicho Juan Gómez, é por le tener buena voluntad le dió y encomendó los dichos indios de Topocalma é le fizo alguacil mayor en la ciudad de Santiago, y siempre vido este testigo [le] favoresció é fizo merced en todo lo que se le ofreció, ansí en palabras como en obras; é questo sabe desta pregunta, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que della sabe es questando este testigo en la dicha ciudad de la Concebción, vido este testigo como después de haber efetuádose el trueco de los dichos indios de los dichos Juan Gómez é Orense, estando en casa del dicho Gobernador ante Baltasar de Godoy, teniente de Juan de Cardeña, escribano mayor del juzgado deste reino, los dichos Juan Gómez é Gaspar Orense ficieron é otorgaron escriptura de dejación de los indios que cada uno tenía é poseía por su encomienda, lo cual se fizo en presencia del dicho gobernador don Pedro de Valdivia, y este testigo no supo ni oyó decir quel dicho Gobernador ficiese fuerza ni premio á el dicho Juan Gómez para

que ficiese la dicha dejación, antes le paresció hacello el dicho Juan Gómez de su propia voluntad; é questo sabe desta pregunta, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que sabe que los dichos indios de Tabón é Culimaulén eran en cantidad y calidad muchos mejores que no los de Topocalma, á la sazón que se fizo el dicho trueco, y que sabe que siempre el dicho Gobernador estuvo por más amigo á el dicho Juan Gómez que no á el dicho Gaspar Orense, é ansí, como dicho tiene, siempre le favorescía y facía toda merced en lo que se le ofrecía; é questo sabe desta pregunta, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que los indios de Tabón é Culimaulén eran muchos, que se decía é tenía por cosa cierta eran cuatro o cinco mill, y este testigo pasó muchas veces por ellos é hecho noche en ellos, é vió que eran gran cantidad dellos, que ternían mucha cantidad de tierras de labranza ó crianza, y sabe que son cuatro leguas desta cibdad Imperial, é que los de Topocalma ha oído decir que eran pocos é que eran razonables indios; é questo sabe desta pregunta, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: que lo que della sabe es queste testigo vido á el dicho Juan Gómez en esta dicha ciudad Imperial servirse de los dichos indios de Tabón é Culimaulén, después quel dicho Gobernador se los encomendó hasta quel señor gobernador don García de Mendoza vino á este reino é le dió otros indios en la ciudad de la Concebción; é questo sabe desta pregunta, etc.

10.—A la décima pregunta, dijo: que lo que della sabe es que cuando el dicho Juan Gómez vino á esta dicha ciudad Imperial [é] fizo el dicho trueco de los dichos indios, vido este testigo entrarse en las casas que eran del dicho Gaspar Orense y tomó posesión dellos y de las chácaras quel dicho Gaspar Orense tenía, é tenellas é poseellas como cosa suya, é fué público é notorio quel dicho Juan Gómez le había dado á el dicho Gaspar Orense sus casas é chácaras que tenía en la ciudad de Santiago; é questo sabe desta pregunta, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que todo lo que dicho tiene es la verdad é público é notorio para el juramento que fizo, é firmólo de su nombre.—*Juan de Vera.*—*Alonso Núñez*, escribano, etc.

El dicho Leonardo Cortés, testigo presentado en la dicha razón por el dicho Martín Monge en el dicho nombre, habiendo jurado según forma de derecho é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente, etc.:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce é conosció á todos los contendos en la pregunta, de vista, trato é conversación, de más de ocho años á esta parte, é que será de edad de treinta é cinco años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguno dellos dichos Antonio Tarabajano é Juan Gómez. ni le va interese en esta causa, é que la venza quien tuviere justicia, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo que no la sabe, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que della sabe es questando este testigo en esta ciudad Imperial, puede haber siete años, poco más ó menos, oyó decir públicamente quel dicho Juan Gómez estaba en la ciudad de la Concebción, que había venido de la de Santiago, y desde á pocos días oyó ansimismo decir quel dicho Juan Gómez é Gaspar Orense habían trocado los indios de Topocalma por los de Tabón é Culimaulén, é quel gobernador don Pedro de Valdivia había prestado consentimiento á ello; é questo sabe desta pregunta, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo que no la sabe, porque á la sazón este testigo estaba en esta ciudad, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: ques verdad que después queste testigo entró en esta gobernación, que puede haber doce ó trece años, siempre entendió del dicho gobernador don Pedro de Valdivia tener buena voluntad al dicho Juan Gómez é facelle merced en todo lo que se le ofrecía, como á criado suyo, é por tal se tenía, é fué su alguacil mayor en la ciudad de Santiago é regidor perpétuo nombrado por el dicho Gobernador; é questo sabe desta pregunta, porque lo vido, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: queste testigo no ha oído ni sabe quel dicho gobernador don Pedro de Valdivia ficiese fuerza á el dicho Juan Gómez para que trocase los dichos indios de Topocalma con los del dicho Gaspar Orense, ni ficiese dejación dellos, antes entiende, por lo que tiene declarado en la pregunta antes desta, prestó consentimiento el dicho Gobernador á ello, por le parescer le hacía merced é ganaba mucho en el dicho trueco el dicho Juan Gómez, por ser, como lo eran en aquella sazón, muchos más indios los que le daba en esta ciudad que los que dejaba en la de Santiago; é questo sabe desta pregunta, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que, como dicho tiene, sabe que los indios de Tabón é Culimaulén é los demás indios que tenía en encomienda el dicho Gaspar Orense en esta ciudad Imperial se tenían por más de tres ó cuatro mill indios, y los del dicho Juan Gómez, de Topo-

calma, por hasta trescientos, poco más ó menos, é que siempre este testigo entendió tener más voluntad el dicho Gobernador á el dicho Juan Gómez que no al dicho Gaspar Orense; é questo sabe desta pregunta, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que, como dicho tiene, sabe que los indios de Tabón é Culimaulén é los demás indios questaban encomendados en esta cindad á el dicho Gaspar Orense serían más de tres ó cuatro mil indios, porqueste testigo los vió é ayudó á conquistar, é sabe que son cuatro ó cinco leguas desta ciudad, é que tienen muy buenas tierras de labranza é crianza, é que los de Topocalma ha oído decir no son más de trescientos ó cuatrocientos; é questo sabe desta pregunta, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: que sabe é vió quel dicho Juan Gómez poseyó los dichos indios de Tabón y Culimallén é los demás que fueron del dicho Gaspar Orense en esta ciudad de la Imperial, mucho tiempo, que le paresce fué más de cuatro años; é que lo demás contenido en la pregunta no lo sabe, etc.

10.—A la décima pregunta, dijo: que sabe é vió quel dicho Juan Gómez vino á esta dicha ciudad é poseyó los dichos indios de Gaspar Orense; poseyó ansimesmo sus casas é chácaras é se lo vido tener é poseer como cosa suya; é questo sabe desta pregunta, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que todo lo que dicho tiene es la verdad é público é notorio para el juramento que fizo, é firmólo de su nombre.—*Leonardo Cortés.*—*Alonso Núñez*, escribano.

El dicho capitán Grabiel de Villagrán, testigo presentado en la dicha razón por el dicho Martín Monge, habiendo jurado segund forma de derecho, é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio é por las generales, dijo lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce é conosció á los en la pregunta contenidos, de vista, trato é conversación, de doce años á esta parte, poco más ó menos, é ques de edad de cuarenta años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni le va interese en esta causa, é que la venza quien tuviere justicia.

2.—A la segunda pregunta, dijo: queste testigo no se halló presente á el tiempo que los dichos Juan Gómez é Gaspar Orense trataron de trocar los dichos indios de Tabón é Colimaulen por los de Topocalma, mas de queste testigo llegó á la ciudad de la Concebción, estando en ella el gobernador don Pedro de Valdivia é los dichos Juan Gómez é

Gaspar Orense, é supo por cosa cierta que había siete ú ocho días que los susodichos habían hecho el dicho trueque de los dichos indios, é entendió lo habían hecho ambos de su voluntad, porqueste testigo habló á el dicho Juan Gómez é le dió el norabuena del dicho trueco é le vió questaba muy contento; é questo sabe desta pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: questando este testigo en la ciudad de Santiago vió cómo el dicho Juan Gómez salió della para la de la Concebción, pero que no supo á qué hobiese salido sino á hallarse á ciertas fiestas que se hacían en la ciudad de la Concebción; é questo sabe desta pregunta, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que oyó decir á muchas personas, que no se acuerda, que los dichos Juan Gómez é Gaspar Orense rogaron é suplicaron á el dicho Gobernador Valdivia é hobiese por bien ficiesen el dicho trueque, é quel dicho Gobernador les había dicho que mirasen lo que facían, no se arrepintiesen, y esto lo oyó decir á el capitán Diego Oro é á otras personas que no se acuerda; é questo sabe desta pregunta, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que siempre este testigo conosció del dicho Gobernador Valdivia tener buena voluntad á el dicho Juan Gómez é honrallo é aprovechallo más que á el dicho Gaspar Orense, é que ansí le dió y encomendó los dichos indios de Topocalma, é le fizo alguacil mayor de la ciudad de Santiago, é regidor; é questo sabe desta pregunta, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que nunca este testigo vió ni oyó decir quel dicho Gobernador hobiese hecho fuerza á el dicho Juan Gómez para que ficiese el dicho trueco é dejación de los dichos indios de Topocalma, ni cree haría tal cosa, porque, como dicho tiene, él tenía mejor voluntad á el dicho Juan Gómez que no á el dicho Orense; é questo sabe desta pregunta.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que, como dicho tiene, este testigo no se halló presente á el tiempo que se efetuó el dicho trueco, mas de que oyó decir quel dicho Juan Gómez é Gaspar Orense lo habían procurado é rogado á el dicho Gobernador le hobiese por bien, é sabe que era mucha más cantidad de indios los de Tabón é Culimaulén que no los de Topocalma; é questo sabe desta pregunra.

8.—A la otava pregunta, dijo: que sabe é oyó decir por cosa muy acreditada, que los indios de Tabón y Culimaulén eran cuatro ó cinco

mill indios, y muy buenos y en muy buena parte, é sabe é ha visto que son cuatro leguas desta ciudad, é que tienen mucha tierra de labranza é crianza, é que los de Topocalma no los ha tenido por más de fasta doscientos é cincuenta indios, porque después de muerto el dicho Gaspar Orense vió servirse de los dichos indios el mariscal Francisco de Villagrán, por quedar vacos, é oyó decir á un criado suyo que no eran más de doscientos indios; é questo sabe desta pregunta, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo, que sabe é vió como el dicho Juan Gómez fué vecino desta dicha ciudad desde que fizo el dicho trueco con el dicho Gaspar Orense é le vido servirse dellos dichos indios de Tabón é Colimaulen, más tiempo de cinco años; é que lo demás contenido en la pregunta no lo sabe, etc.

10.—A la décima pregunta, dijo: que lo que della sabe, es que oyó decir en esta dicha ciudad, que los dichos Juan Gómez é Gaspar Orense habían trocado ansímesmo las chácaras é casas é herramientas, é vido después quel dicho Juan Gómez vino á esta ciudad é vivió en las casas que eran del dicho Orense, é poseer las chácaras é todo tenello como cosa suya, é que después que vino la nueva de la muerte del dicho Orense, vió este testigo, estando en la ciudad de Santiago, vender las casas del dicho Orense que solían ser del dicho Juan Gómez; é questo sabe desta pregnnta, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que todo lo que dicho tiene, es la verdad é público é notorio para el juramento que fizo, é firmólo de su nombre.—*Grabiel de Villagrán.—Alonso Núñez*, escribano.

E después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de la Concebción, á dos días del mes de Diciembre del dicho año, ante mí el dicho escribano paresció presente el dicho Gregorio Blas, en el dicho nombre, é presentó por testigo, á Iñigo Balsa, vecino de Valdivia, que presente estaba, del cual recebí juramento en forma debida de derecho y le fizo bien é cumplidamente, so cargo del cual prometió decir verdad. Testigos: Estéban Hernández y Juan Blas.—Ante mí—*Babilés de Arellano,* escribano, etc.

E lo que los dichos testigos dijeron, é depusieron es lo siguiente, etc·

El dicho Diego Díaz, vecino de la dicha ciudad de la Concebción, testigo presentado por el dicho Gregorio Blas en el dicho nombre, habiendo jurado en forma debida de derecho, é siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio, dijo é declaró lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á los en la pregunta contenidos, á Juan Gómez de veinte años, y más tiempo á esta parte, é Antonio Tarabajano de diez é seis años, poco más ó menos, etc.

E siendo preguntado por las preguntas generales de la ley é por cada una dellas, dijo ques de edad de más de cuarenta años, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni le va interese en esta causa, ni le toca ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas, é que desea que venza este pleito la parte que tuviere justicia, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que oyó decir á los dichos Gaspar Orense é Juan Gómez é á otras personas, que andaban los suso dichos tratando las ferias de las haciendas que cada uno tenía en la ciudad donde era vecino hasta allí, para pasarse cada uno á la ciudad donde se habían trocado ó habían de trocar los dichos indios, etc.

3.—A las tres preguntas, dijo: que vido este testigo al dicho Juan Gómez, venir á esta ciudad de la Concebción, al tiempo que la pregunta dice, y esto es lo que sabe de la dicha pregunta, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que no la sabe, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que vido al dicho Juan Gómez, vecino é regidor é alguacil mayor de la dicha ciudad de Santiago, é que era amigo del Gobernador é que él quería mucho é le honraba siempre en sus cosas y le deseaba que tuviese mejor de comer que lo que tenía en la dicha ciudad de Santiago ó en otra deste reino; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que nunca este testigo vido hacer fuerza ninguna á ninguna persona el dicho Gobernador para que ficiese dejación de ningunos indios, ni le vido poner puñal á pechos á nadie para que ficiese dejación, é que no sabe este testigo quel dicho Juan Gómez ficiese dejación, pero que si la fizo, que se remite á él, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que sabe que los indios quel dicho Orense tenía en la ciudad Imperial, eran, de fama, cinco mill indios, é los quel dicho Juan Gómez tenía de Topocalma, eran hasta trescientos y siempre este testigo conosció del dicho Gobernador que tenía voluntad quel dicho Juan Gómez fuese vecino en la dicha ciudad Imperial, porque al dicho Juan Gómez le quería bien, como dicho tiene, y con el dicho Orense estaba mal, é que los dichos indios de la Imperial que eran del dicho Gaspar Orense, eran en más cantidad y calidad que no

los que tenía el dicho Juan Gómez en la ciudad de Santiago; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, é que los indios de la dicha ciudad Imperial estaban della lo que la pregunta [dice] y son de las calidades declaradas en la pregunta, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: que vido, como dicho tiene, quel dicho Juan Gómez fué vecino en la dicha ciudad Imperial con los dichos indios de Tabón y Loa, pero que no se acuerda del tiempo que fué; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

10.—A las diez preguntas, dijo: que fué público é notorio que los dichos Juan Gómez y Gaspar Orense trocaron las haciendas que cada uno tenía en las dichas ciudades, segund que la pregunta lo declara, y este testigo conoció vivir á el dicho Juan Gómez en las casas del dicho Gaspar Orense en la dicha ciudad Imperial, é vido este testigo una carta en poder del dicho gobernador don Pedro de Valdivia del dicho Juan Gómez en que se quejaba del dicho Gaspar Orense, diciendo que no había cumplido con ciertas cosas que había quedado en el trueque que hicieron de las dichas haciendas; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene, lo cual es la verdad y lo que sabe para el juramento que fizo, é firmólo de su nombre.—*Diego Diaz.*—Ante mí.—*Babilés de Arellano*, escribano, etc.

El dicho Pedro Pérez Merino, testigo presentado por el dicho Gregorio Blas en el dicho nombre, habiendo jurado en forma debida de derecho é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dijo lo siguiente.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á los dichos Juan Gómez é Antonio Tarabajano de nueve años á esta parte, é conosció al gobernador don Pedro de Valdivia é Gaspar Orense, defuntos, etc.

E siendo preguntado por las preguntas generales de la ley é por cada una dellas, dijo ques de edad de cuarenta años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le va interese en esta causa, ni le toca ninguna de las otras preguntas generales que le fueron hechas, é que desea que venza este pleito la parte que tuviere justicia, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo que no la sabe, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que en el tiempo que la pregunta dice, este testigo vido venir al dicho Juan Gómez de la ciudad de Santiago á esta de la Concebción, é que no sabe á qué fué su venida, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que no la sabe, mas de que este testigo vido que se trocaron los dichos indios, los quel dicho Gaspar Orense tenía en la ciudad Imperial, por los quel dicho Juan Gómez tenía en la ciudad de Santiago; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que ha oído decir lo contenido en esta pregunta á muchas personas por público é notorio, y al tiempo queste testigo llegó á este reino, vido quel dicho Juan Gómez era vecino y alguacil mayor é regidor de la ciudad de Santiago, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que á el tiempo que se fizo el trueque de los dichos indios, no sabe si fué por dejación ó por qué causa, este testigo estaba en esta ciudad de la Concebción donde se fizo el contrato, é nunca este testigo oyó quejarse á ninguno dellos, ántes entendió questaban contentos, é se los oyó decir ansí; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo que no la sabe, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que ha oído decir al tiempo que dicho tiene, los indios de Topocalma que eran del dicho Juan Gómez eran hasta trescientos indios, poco más ó menos, é los de Tabón quel dicho Gaspar Orense tenía en la Imperial eran de cuatro mill indios para árriba, los cuales tienen su tierra y asiento donde la pregunta dice, poco más ó menos, y es buena tierra de labranza é crianza.

9.—A la novena pregunta, dijo que no la sabe, etc.

10.—A las diez preguntas, dijo que sabe lo contenido en la pregunta porque oyó decir lo en ella contenido á los dichos Juan Gómez y Gaspar Orense al tiempo que la pregunta dice; y esto es lo que sabe della, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene, lo cual es la verdad y lo que sabe, y en ello se afirmó y retificó para el juramento que fizo, é firmólo de su nombre.—*Pedro Pérez Merino.*—Ante mí.—*Babilés de Arellano*, escribano.

E la dicha Juana Jiménez, mujer de Grabiel de Cifontes, vecina de la dicha ciudad de la Concebción, testigo presentado por el dicho Gregorio Blas, en el dicho nombre, habiendo jurado en forma debida de

derecho é siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio, dijo é declaró lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á los dichos Juan Gómez é Antonio Tarabajano de vista é conversación, de once años á esta parte, y conosció al gobernador don Pedro de Valdivia y á Gaspar Orense, defuntos, etc.

Siendo preguntado por las preguntas generales de la ley é por cada una dellas, dijo ques de edad de treinta é siete ó treinta y ocho años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le va interese en esta causa, ni le toca ninguna de las preguntas generales, é que desea que venza este pleito quien tuviere justicia, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que los dichos Juan Gómez y Gaspar Orense trocaron el uno con el otro y el otro con el otro los indios que la pregunta dice, pero que no sabe cómo ó por parte de quién se trocó, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: queste testigo vido venir al dicho Juan Gómez de la ciudad de Santiago á esta de la Concebción algunas veces é trataba algunas cosas con el dicho Gobernador; pero que no sabe á lo que venía ni qué era lo que trataba; y esto es lo que sabe desta pregunta é que oyó decir que los dichos Juan Gómez é Gaspar Orense andaban en los contratos de los dichos indios, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo que no la sabe, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene por queste testigo vido quel dicho Juan Gómez tenía por encomienda los indios que la pregunta dice y era regidor é alguacil mayor de la ciudad de Santiago, é siempre vido este testigo quel dicho gobernador Pedro de Valdivia mostraba muy gran voluntad al dicho Juan Gómez é le quería mucho é facía muy buenas obras y alcanzaba con él tanto como otro cualquiera que fuese muy su privado; é por esto lo sabe, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es queste testigo trató mucho al dicho gobernador don Pedro de Valdivia é nunca vido que ficiese fuerza á ninguna persona en cosa ninguna; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: queste testigo oyó decir ordinariamente en aquel tiempo que los indios del dicho Gaspar Orense eran cuatro ó cinco mil indios é los del dicho Juan Gómez no sabe los que

eran; é questa testigo sabe quel dicho Gaspar Orense era tocado de la enfermedad de asma y tenía mucha voluntad de irse á la de Santiago, é que los dichos indios de Orense eran muchos, de más calidad é cantidad que los del dicho Juan Gómez, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: que fué cosa muy pública é notoria el dicho Juan Gómez haber poseído los dichos indios de Tabón y Culimallén; pero que no sabe el tiempo ni más desta pregunta, etc.

10.—A las diez preguntas, dijo: que no la sabe, mas de que un solar quel dicho Juan Gómez solía tener en la dicha ciudad de Santiago se tomó después por órden del dicho Gaspar Orense; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

11.—A las once preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene, lo cual es la verdad y lo que sabe para el juramento que fizo, é firmólo de su nombre.—*Juana Jiménez.*—Ante mí.—*Babilés de Arellano*, escribano, etc.

El dicho Antonio Lozano, escribano público y del cabildo é vecino desta ciudad de la Concebción, testigo presentado por el dicho Gregorio Blas, en el dicho nombre, habiendo jurado en forma debida de derecho é siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio, dijo é declaró lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á los en él contenidos, de vista é conversación, de doce años á esta parte, poco más ó menos, é conosció á los que son defuntos, Gaspar Orens, y el gobernador don Pedro de Valdivia, etc.

Siendo preguntado por las preguntas generales, dijo ques de edad de más de cuarenta años, é que no es pariente ni enemigo, ni le toca ninguna de las preguntas generales, é que desea que venza este pleito la parte que tuviere justicia, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que sabe y es cosa pública y notoria que los dichos Gaspar Orense é Juan Gómez trocaron el uno con el otro y el otro con el otro los indios contenidos en la pregunta; pero lo demás en ella contenido no lo sabe, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que sabe es, queste testigo vido en esta dicha ciudad de la Concebción al dicho Juan Gómez, é, á lo que se acuerda, oyó decir á algunas personas, de cuyos nombres no se acuerda, que venía al efeto que la pregunta dice; y esto es lo que della sabe, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo que no la sabe, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: ques cosa pública y notoria lo en la pregunta contenido, é por tal lo sabe este testigo, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que della sabe es queste testigo no sabe ni supo ni oyó decir ni entendió quel dicho gobernador don Pedro de Valdivia ficiese fuerza ni pusiese temores al dicho Juan Gómez, de obras ni de palabras, ni en otra manera, para que ficiese la dejación que la pregunta dice; y que lo demás contenido en la pregunta no lo sabe, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que público y notorio es que los indios que á la sazón tenía el dicho Gaspar Orense, que son los que trocó con el dicho Juan Gómez, eran en aquel tiempo muchos más que no los del dicho Juan Gómez; y en lo demás, que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que lo que della sabe es que los dichos indios de Tabón están de la dicha ciudad Imperial las leguas que la pregunta dice; y lo demás en ella contenido es público é notorio, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: que sabe quel dicho Juan Gómez poseyó los indios de Tabón é Culimallén, pero que no sabe que tanto tiempo; y que lo demás contenido en la pregunta no lo sabe, etc.

10.—A las diez preguntas, dijo: que lo que sabe es que á este testigo, como escribano público y de cabildo desta ciudad, los dichos Gaspar Orense é Juan Gómez otorgaron un trueque é cambio de las chácaras y solares y otras cosas quel uno y el otro tenían, del cual otorgaron la dicha escriptura, á que se remite; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene, lo cual es la verdad é lo que sabe para el juramento que fizo, é firmólo de su nombre.—*Antonio Lozano.*—Ante mí.— *Babilés de Arellano,* escribano, etc.

El dicho Francisco de Castañeda, testigo presentado por el dicho Gregorio Blas, en el dicho nombre, habiendo jurado en forma debida de derecho é siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio, dijo é declaró lo siguiente, etc.:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á Juan Gómez y Antonio Tarabajano, de vista é habla, de nueve á diez años á esta parte, é conosció al gobernador don Pedro de Valdivia y á Gaspar Orense, difuntos, etc.

E siendo preguntado por las preguntas generales, dijo ques de edad de más de cuarenta años, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le toca ninguna de las otras preguntas generales, é que desea que venza este pleito la parte que tuviere justicia, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es quel Padre Pozo, defunto, dijo á este testigo que andaba concertando á los dichos Juan Gómez y Gaspar Orense para que trocasen los dichos indios que la pregunta dice, por que dicho Gaspar Orense decía que se hallaba doliente de la enfermedad de asma en la dicha ciudad Imperial y que tenía voluntad irse á la de Santiago, y este testigo vido un día, estando en la sala de las casas del dicho Gobernador, los dichos Juan Gómez y Gaspar Orense y otras muchas personas, cómo el dicho Gobernador dijo á los susodichos que fuera bueno dejarlos sin nada é que fuesen de nuevo á ganar de comer, y este testigo preguntó que por qué decía las dichas palabras el dicho Gobernador, y dijeron á este testigo que por que los dichos Juan Gómez y Gaspar Orense habían hecho ya dejación cada uno de los indios que tenía para los trocar, para quel dicho Gobernador los pasase, lo cual pasó, como dicho tiene, delante de muchas personas, estándose holgando el dicho Gobernador en buena conversación, y ansí vido que hobo efeto el dicho concierto y se trocaron los dichos indios, y después tuvieron cierta diferencia el dicho Juan Gómez con el dicho Gaspar Orense sobre cierto servicio de yanaconas; y esto es lo que sabe de la pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que sabe é vido quel dicho Juan Gómez vino á esta ciudad de la Concebción, y no sabe si al tiempo que vino estaba en esta dicha ciudad el dicho Gaspar Orense é si vino después de llegado el dicho Juan Gómez, pero que en esta dicha ciudad los vido á ambos á dos juntos, y el dicho Gobernador ansímesmo estaba en ella; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que sabe é vido quel dicho Gobernador quería mucho al dicho Juan Gómez, porque le mostraba buena voluntad y le facía buenas obras y alcanzaba dél tanto como otro de los quél tenía buena voluntad, y es cosa pública é notoria el dicho Gobernador haberle dado los indios de Topocalma y hecho regidor é alguacil mayor de la ciudad de Santiago; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que, á lo queste testigo alcanzó é vido, porquel dicho Gobernador quería mucho al dicho Juan Gómez, y por echar al dicho Gaspar Orense de la ciudad Imperial, porque no estaba bien con él, se hizo el dicho trueque, por queste testigo, estando en el asiento de las minas desta ciudad con el dicho Gobernador, vino allí el dicho Gaspar Orense después de haberse hecho el dicho trueque, pasados tres ó cuatro meses, poco más ó menos, que venía de Purén, y mostró pesar él de haber hecho el dicho trueque con el dicho Juan Gómez por ver que en esta ciudad de la Concebción se saca mucho oro, y á esta causa que dicho tiene este testigo, se fizo el dicho trueque de los dichos indios, á lo que tiene entendido, é no porqueste testigo entendiese ni supiese que le fiziese fuerza el dicho Gobernador para ello; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, é ques cosa muy pública é notoria ser más cantidad los indios quel dicho Gaspar Orense tenía, que los quel dicho Juan Gómez le dió por ello, é que, como dicho tiene, el dichó Juan Gómez era muy más amigo del dicho Gobernador que no el dicho Gaspar Orense, y ansí era cosa pública é notoria; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que sabe é vido que los indios de Tabón y Culimaulén eran tenidos por cuatro ó cinco mill indios, é los de Topocalma por trescientos, é que los dichos indios de Culimaulén son de la suerte y están en la parte que la pregunta dice, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: quel dicho Juan Gómez pudo tener los dichos indios desde que se fizo el dicho truque hasta quel señor gobernador don García de Mendoza vino á este reino, que serían seis años, poco más ó menos; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

10.—A las diez preguntas, dijo: que fué cosa muy pública é notoria lo en la pregunta contenido, y ansí este testigo vido vivir al dicho Juan Gómez en la ciudad Imperial en las casas del dicho Gaspar Orense; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene, en lo cual se afirma é retifica, y es la verdad y lo que sabe para el juramento que hecho tiene, é firmólo de su nombre.—*Francisco de Castañeda.*—Ante mí.—*Babilés de Arellano*, escribano, etc.

El dicho Ortún Ximénez de Vertendona, vecino desta dicha ciudad de la Concebción, testigo presentado por el dicho Gregorio Blas, en el dicho nombre, habiendo jurado en forma debida de derecho, é siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosció al gobernador don Pedro de Valdivia y á Gaspar Orense, defuntos, é conosce á Antonio Tarabajano y á Juan Gómez de Almagro, de vista é habla é conversación de veinte é tres años á esta parte, etc.

Siendo preguntado por las preguntas generales de la ley é por cada una dellas, dijo ques de edad de cuarenta años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le toca ninguna de las preguntas generales que le fueron hechas; é que desea que Dios dé la justicia á la parte que la tuviere, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta, es queste testigo oyó decir en esta dicha ciudad, que se andaba tratando entre los dichos Juan Gómez é Gaspar Orense, de trocar los indios que la pregunta dice, el uno con el otro y el otro con el otro; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que vido venir al dicho Juan Gómez á esta ciudad de la Concebción, donde se concertó de trocar los dichos indios, pero que no sabe este testigo que si el dicho Juan Gómez vino á ella á el dicho efecto ó no.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que no la sabe, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que era cosa muy pública é notoria el dicho Gobernador tener voluntad al dicho Juan Gómez y facerle todo el favor y merced, y así vido que le fizo vecino de la dicha ciudad de Santiago, é le dió los dichos indios de Topocalma y le fizo regidor é alguacil mayor de la dicha cindad; y esto es lo que sabe de la dicha pregunta, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta, es queste testigo se halló en esta ciudad de la Concebción al tiempo que la pregunta dice, é nunca este testigo vido ni oyó decir quel dicho Gobernador ficiese fuerza al dicho Juan Gómez para que ficiese la dicha dejación; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que sabe é vido que los indios quel dicho Gaspar Orense tenía en la dicha ciudad Imperial, eran cuatro ó

cinco mill indios, é cerca de la dicha ciudad y en muy buena tierra, los cuales eran en calidad y cantidad más que los de Topocalma quel dicho Juan Gómez tenía, é como dicho tiene este testigo, el dicho Gobernador tenía muy buena voluntad al dicho Juan Gómez, más que no al dicho Gaspar Orense; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

8.—A las ocho preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta; y esto es lo que della sabe, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta, es quel dicho Juan Gómez tuvo los dichos indios de Tabón y Culimaulén, tiempo de seis ó siete años, é queste testigo oyó decir al dicho Juan Gómez que los dichos indios de Tabón y Culimaulén eran muchos más y mejores que los quél había dejado en la dicha ciudad de Santiago; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

10.—A la décima pregunta, dijo: que fué cosa muy pública é notoria lo en la pregunta contenido, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene, lo cual es la verdad y lo que sabe, y en ello se afirmó y ratificó para el juramento que fizo, é firmólo de su nombre.—*Ortún Ximenez de Vertendona.*—Ante mí.—*Babilés de Arellano,* escribano, etc.

El dicho Iñigo Balsa, testigo presentado por el dicho Gregorio Blas, en el dicho nombre, habiendo jurado en forma debida de derecho, é siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio, dijo é declaró lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce é conosció á todos los contenidos en la pregunta, de vista, habrá de once á doce años á esta parte, etc.

E siendo preguntado por las preguntas generales de la ley, é por cada una dellas, dijo ques de edad de treinta é siete años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le toca ninguna de las preguntas generales; é que desea que Dios dé la justicia á quien la tuviere, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es, questando este testigo en esta ciudad de la Concebción, vino á esta ciudad el dicho Juan Gómez, é oyó decir este testigo en esta ciudad á muchas personas, que venía á que el dicho Gobernador pasase los indios de Tabón y Culimaulén en el dicho Juan Gómez, é los de Topocalma en el dicho Gaspar Orense, porque decían quel dicho Juan Gó-

mez y el dicho Gaspar Orense habían trocado los dichos indios el uno con el otro y el otro con el otro; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es, que al tiempo que dicho tiene quel dicho Juan Gómez vino á esta ciudad, el dicho gobernador don Pedro de Valdivia pasó en él los dichos indios de Tabón y Culimaulén, que antes eran de el dicho Gaspar Orense, y se dijo entonces en esta dicha ciudad de la Concebción, quel dicho Gobernador había hecho una merced muy grande al dicho Juan Gómez, que era haberle pasado los dichos indios, porque decían que eran cuatro ó cinco mill, y los quel dicho Juan Gómez tenía en la dicha ciudad de Santiago no eran más de trescientos ó trescientos é cincuenta; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que este testigo vido, y ansí era cosa notoria, quel dicho Juan Gómez era muy privado del dicho Gobernador y le tenía buena voluntad, y se tenía entendido que cualquier cosa alcanzaría con él, y es cosa pública y notoria que le fizo vecino en la ciudad de Santiago con los indios de Topocalma, y alguacil mayor é regidor; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que nunca este testigo vido ni oyó quel dicho gobernador don Pedro de Valdivia ficiese la fuerza que la pregunta dice al dicho Juan Gómez; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, é queste testigo vido, y era cosa notoria, como dicho tiene, quel dicho Juan Gómez era muy amigo del dicho Gobernador y el dicho Gaspar Orense no tanto, á lo que parescía, y que, como dicho tiene, los indios de Tabón y Culimaullén decían que eran cuatro ó cinco mill indios, y los de Topocalma hasta trescientos ó trescientos é cincuenta, é queste testigo oyó decir que haber hecho el dicho trueque, el dicho Gobernador lo había hecho á intercesión del dicho Juan Gómez y el dicho Gáspar Orense; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, y que los indios de Tabón y Culimaulén estaban

en la parte é lugar y eran de la suerte que la pregunta dice, poco más ó menos; y esto sabe desta pregunta, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta, es quel dicho Juan Gómez tuvo los dichos indios el tiempo que la pregunta dice, poco más ó menos, y este testigo vido que luego como el dicho Juan Gómez llegó á la dicha ciudad Imperial y tomó la posesión de los dichos indios, mostraba estar contento con ellos, porque decían que tenían muy buenas calidades y que eran muy buenos indios; y esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

10.—A la décima pregunta, dijo: que oyó decir lo en la pregunta contenido á muchas personas; y esto es lo que della sabe, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en este su dicho, en lo que se afirma é retifica, y es la verdad y lo que sabe para el juramento que fizo, é no lo firmó porque no supo.—Ante mí. *Babilés de Arellano*, escribano, etc.

(La declaración siguiente está dada en los Infantes, á 15 de Diciembre de 1560.)

El dicho don Pedro de Avendaño, vecino desta dicha ciudad, testigo presentado en la dicha razón por el dicho Gregorio de Oña en el dicho nombre, habiendo jurado según forma de derecho é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á los contenidos en la pregunta del dicho interrogatorio, de ocho años á esta parte, como en la dicha pregunta se contiene, etc.

Preguntado por las preguntas generales de oficio, dijo ques de edad de treinta años y más, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, é que desea que dé Dios la justicia al que la tuviere, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que della sabe es queste testigo los vió á el dicho Juan Gómez y á Gaspar Orense en la ciudad de la Concepción, estando en ella el gobernador don Pedro de Valdivia, y que se decía en la dicha ciudad, públicamente, quel dicho Juan Gómez trataba con el dicho Gaspar Orense, y el dicho Gaspar Orense con él de trocar los indios contenidos en la pregunta, y ansimesmo sabe que lo trataban é negociaban el uno é el otro con mucha calor con el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, que sea en gloria; é questo sabe desta pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: queste testigo los vió á entrambos á dos en la ciudad de la Concebción á el tiempo que dicho tiene, é que en lo demás contenido en la pregunta, que no lo sabe, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que no sabe ninguna cosa desta pregunta, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que la sabe como en la pregunta se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque este testigo conoscía el dicho Juan Gómez por vecino y alguacil mayor y regidor perpétuo en la ciudad de Santiago, como la pregunta dice, é quel dicho gobernador don Pedro de Valdivia le honraba mucho é facía mucho caso dél, y questo sabe porque lo vido y trató este testigo á el dicho Gobernador y á el dicho Juan Gómez; é que por estas causas sabe lo susodicho, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que della sabe es quel gobernador don Pedro de Valdivia no le fizo fuerza ni puso temor á el dicho Juan Gómez, ni á otras personas, y que por lo que oía decir públicamente á muchas personas, el dicho Juan Gómez había hecho de su propia y expontánea voluntad, libremente, dejación de los dichos indios, entendiendo que en ello ganaba; é questo es lo que sabe desta pregunta, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que sabe della es que los indios del dicho Gaspar Orense eran muchos más en calidad é cantidad que los del dicho Juan Gómez, porque vía este testigo que los indios del dicho Gaspar Orense eran dos ó tres mill indios muy buenos, estando en ellos este testigo, oyó decir á muchas personas, públicamente, que no se acuerda quienes son, por haber mucho tiempo como ha, que los de Juan Gómez no eran más de hasta trescientos ó cuatrocientos indios, é que en aquel tiempo le parescía quel que perdía en este trueque era el dicho Gaspar Orense é no Juan Gómez; que por esta causa sabe este testigo quel dicho Juan Gómez, teniendo por amigo al dicho gobernador don Pedro de Valdivia, procuraría facer el dicho trueque; é questo sabe desta pregunta, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, que sabe questaban cuatro leguas de la ciudad Imperial los dichos indios de Tabón y Culimallén, é que en aquel tiempo eran los dichos indios de mucha calidad é cantidad, como la pregunta dice, é que tienen grandes labranzas é crianzas, é que lo sabe porque ha estado en ellos muchas veces, é sabe que los del dicho Juan Gómez, como

dicho tiene, no eran más de trescientos ó cuatrocientos indios; é questo sabe desta pregunta, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: que lo que della sabe es queste testigo vió que poseía y se servía del dicho Culimaulén y Tabón de sus indios de Gaspar Orense el dicho Juan Gómez, cuatro ó cinco años, poco más ó menos; é que lo demás contenido en la pregunta no lo sabe, etc.

10.—A la décima pregunta, dijo: que lo que della sabe es queste testigo oyó decir públicamente lo contenido en la preguntá del interrogatorio, é que no se halló á las dichas ferias presente, é que vió este testigo quel uno y el otro de los susodichos entraron en los indios que trocaron y los poseyeron quieta é pacíficamente durante el dicho tiempo que dicho tiene en las preguntas antes desta; é questo sabe desta pregunta, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que todo lo que dicho tiene es la verdad é lo que sabe para el juramento que fizo, y en ello dijo que se retificaba y se retificó, y seyendo necesario de nuevo se retificaba é retificó en lo que dicho tiene, é lo firmó de su nombre.—*Don Pedro de Avendaño.*—Ante mí.—*Pedro de Montoya*, escribano público y del cabildo, etc.

El dicho Gaspar de Vergara, vecino desta ciudad de los Infantes, testigo presentado en la dicha razón por el dicho Gregorio de Oña, en nombre del dicho Antonio Tarabajano, habiendo jurado segund forma de derecho, é siéndole preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce é conosció á todos los contenidos en esta pregunta del dicho interrogatorio, de veinte años á esta parte, poco más ó menos, etc.

Preguntado por las generales de oficio, dijo ques de edad de cuarenta años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, é que desea que dé Dios la justicia al que la tuviere, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo que no la sabe ninguna cosa desta pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que della sabe es, questando este testigo en la ciudad de la Concebción, en tiempo del gobernador don Pedro de Valdivia, y teniendo el dicho Juan Gómez de comer en la ciudad de Santiago, vió este testigo que vino á la dicha ciudad de

la Concebción el dicho Juan Gómez; é questo sabe desta pregunta, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo que no la sabe, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que della sabe es quel dicho gobernador don Pedro de Valdivia, que sea en gloria, tuvo siempre á el dicho Juan Gomez muy buena voluntad é que siempre procuró de honrar su persona é aprovechalle en todo lo que podía á el dicho Juan Gómez, é que ansí le encomendó los indios en la dicha ciudad de Santiago, de Topocalma, é le fizo alguacil mayor é regidor perpétuo; é questo es lo que sabe desta pregunta, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo que no la sabe, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo que no la sabe, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que lo que della sabe es que los indios de Tabón y Culimallén serían cuatro ó cinco mill indios de Tabón y Culimallén, segund este testigo oyó decir á muchas personas, que no se acuerda quienes eran, por haber mucho tiempo acá, y que los de Topocalma, que eran los del dicho Juan Gómez, oyó decir este testigo que los tenían todos por trescientos indios, poco más ó menos, é que los indios del dicho Gaspar Orense tienen muy buenas labranzas y crianzas y su asiento cuatro leguas de la ciudad Imperial, como en la pregunta dice, y la cantidad de indios que dicho tiene; y questo es lo que sabe desta pregunta, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: que lo que della sabe es que vió este testigo quel dicho Juan Gómez poseyó los dichos indios de Tabón y Culimallén, tiempo de cuatro ó cinco años, poco más ó menos; é questo es lo que sabe desta pregunta, é que lo demás contenido en la dicha pregunta no lo sabe.

10.—A la décima pregunta, dijo: que lo que sabe della es queste testigo vió vivir á el dicho Juan Gómez en las casas del dicho Gaspar Orense, y á el Orense tener las del dicho Juan Gómez; mas que no sabe como fué; y lo demás contenido en la pregunta no lo sabe, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que todo lo que dicho tiene es pública voz é fama é notorio todo en este reino, é la verdad para el juramento que tiene hecho, y en ello dijo que se retificaba é se retificó, é si nescesario es, de nuevo se volvía á retificar é retificó en lo que dicho tiene, é lo firmó de su nombre.—*Gaspar de Vergara.*—Ante mí.—*Pedro de Montoya*, escribano público é del cabildo, etc.

En la ciudad de los Infantes, á veinte días del mes de Diciembre de mil é quinientos é sesenta años, antel muy magnífico señor Manuel de Peralta, alcalde ordinario en la dicha ciudad por S. M. y en presencia de mí, Pedro de Montoya, escribano público y del cabildo della é de los testigos de yuso escriptos, paresció presente el dicho Gregorio de Oña, en nombre del dicho Antonio de Tarabajano, é presentó el escripto del tenor siguiente, etc.:

Muy magnífico señor:—Gregorio de Oña, en nombre de Antonio de Tarabajano, vecino de la ciudad de Santiago, paresco ante vuestra merced é digo: que yo no tengo aquí más testigos que presentar en esta probanza, de quien me entienda aprovechar; porque pido y suplico á vuestra merced me la mande dar en el dicho nombre, en limpio, signada, firmada y sellada del presente escribano, en manera que haga fee que yo estoy presto de le pagar su debido trabajo, interponiendo vuestra merced en ello, en nombre de S. M., su abtoridad é decreto judicial, tanto cuanto puede y debe y en derecho há lugar, para que haga fee y prueba de que paresciere, y para en lo más nescesario el muy magnífico oficio de vuestra merced imploro.—*Gregorio de Oña.*

E ansí presentado el dicho escripto en la manera que dicho es, el dicho señor alcalde habiendo visto lo pedido por el dicho Gregorio de Oña en el dicho nombre, dijo que mandaba é mandó á mí el dicho Pedro de Montoya, escribano de la dicha probanza, y se la dé y entregué al dicho Gregorio de Oña en el dicho nombre, en pública forma y en manera que faga fee, pagándole los derechos que por razón della ha de haber, y en las cuales y en cada una dellas dijo que interponía é interpuso su abtoridad é decreto judicial, é lo firmó de su nombre: testigos que fueron presentes: don Pedro de Avendaño é Juan Pérez de Izaguirre é Cristóbal Rodríguez, vecinos y estantes en la dicha ciudad.—*Manuel de Peralta.*—E yo, Pedro de Montoya, escribano público y del cabildo de la dicha ciudad de los Infantes, presente fuí á lo que de mí se face minción, en uno con el dicho señor alcalde, que aquí firmó de su nombre, Manuel de Peralta, y testigos, lo fice escrebir en estas ocho hojas de papel de pliego entero, con esta en que va este mi signo, y va cierta y verdadera, corregida é concertada por mí el dicho escribano, siendo testigos presentes por testigos Domingo de Aguirre é Gonzalo Muñoz, estantes en la dicha ciudad, é por ende fice aquí este mi signo, ques á tal en testimonio de verdad.—*Pedro de Montoya*, escribano público y cabildo, etc.

Sepan cuantos esta carta vieren como yo, Gaspar Orense, vecino de la ciudad Imperial, estante en esta de la Concebción, provincias de la Nueva Extremadura, de la una parte; é yo Juan Gómez, vecino de la ciudad de Santiago, estante en esta dicha ciudad, de la otra, otorgamos é conoscemos la una parte de nos á la otra y la otra á la otra, que somos concertados, convenidos é igualados que hacemos trueque cambio el uno con el otro y el otro con el otro, en esta manera: que yo el dicho Gaspar Orense doy á vos el dicho Juan Gómez las casas é solares que yo tengo en la dicha ciudad Imperial, que alindan de la una parte con casas y solares del capitán Julián de Samano, y de la otra parte casas é solar de Juana Jiménez, calle en medio; y de la otra parte, la caída del río de las Damas, é por la otra parte la caída del río Cautén, é ansimesmo la chácara que yo tengo en el término de la dicha ciudad Imperial, que alinda de la una parte con chácara que solía ser de Jerónimo de Alderete, y por la otra parte alinda con el dicho río de las Damas, segund que por los títulos que dello tengo parescerá; é ansimesmo, vos doy todas las sementeras de trigo é cebada é maiz, é frísoles, lino é mare y papas é todas las demás semillas que yo tuviere, é mis anaconas, ansí en las dichas chácaras, como en los pueblos, caciques é indios que por repartimiento y encomienda que tengo, ecepto la parte de la sementera que le pertenece á Luis Ternero de solamente el lebo de Cullimallén é loma de la Imperial, segund se contiene en la escriptura que sobrello pasó entre mí y el dicho Luis Ternero; é ansimesmo vos doy toda la madera que yo tengo é entre por mí, ansí en las dichas mis casas-solares como en los dichos mis pueblos, y todas las bateas que yo tengo fechas en mis pueblos é casas ó donde estuvieren en la dicha ciudad Imperial; é yo el dicho Juan Gómez doy á vos el dicho Gaspar Orense dos pares de casas y solares que yo tengo en la dicha ciudad de Santiago, que las unas son en las que yo al presente vivo, que alindan de la una parte con casas de Juan Godínez é con las calles reales, é la otra casa-solar alinda con las dichas mis casas é con las calles reales; é ansimesmo vos doy una chácara, ques en el término de la dicha ciudad de Santiago, que alinda con chácara de Bartolomé Flores é con chácara que solía ser de Gregorio Blas, que agora es mía; é ansimesmo vos doy la dicha chácara que yo hobe é compré de Gregorio Blas, que alinda con la dicha mi chácara é con el río de la ciudad de Santiago, con todo lo en ellas sembrado; é ansimesmo os doy otras dos chácaras que yo he y tengo en

la dicha ciudad de Santiago, que la una solía ser de Antonio Núñez é la otra de Juan Hidalgo, so ciertos linderos en las cartas de venta que dellas tengo declarados; y ansimesmo os doy una estancia que yo he y tengo en el término de la dicha ciudad de Santiago, que se dice Cailloa, que alinda con tierras de los indios de un prencipal del teniente Rodrigo de Quiroga, vecino de la dicha ciudad de Santiago, que se dice el pueblo del dicho prencipal, Puchudeume, é de la otra parte alinda con las juntas de los ríos Cachipoal y Quintililica; é ansimesmo vos doy todas las sementeras de trigo y cebada, y maiz y lino, frísoles y papas é otras cualesquier semillas que yo tenga sembradas en las dichas chácaras y estancia é pueblos de mis indios, é que por mí y en mi nombre hayan sembrado, así en los términos de la dicha ciudad de Santiago como de la ciudad de la Serena, y en el valle de Chile y en Picoreco y en otra cualquier parte de la dicha ciudad de Santiago y Serena é sus términos, ansí míos, como de mis yanaconas é indios, todas las cuales dichas chácaras, casas, solares, estancias y sementeras de suso declaradas é deslindadas nos damos el uno al otro y el otro al otro en trueque é cambio lo uno por lo otro, como de suso se contiene, con todas sus entradas y salidas, derechos y pertenencias, cuantos han y haber deben, ansí de hecho como de derecho, é si el día de hoy é de aquí adelante, en cualquier tiempo que sea, alguna cosa mas valen é pueden valer las dichas casas é solares, chácaras y estancias y sementeras, las unas más que las otras é las otras más que las otras, de la tal demasía é más valor, si alguna hay é pueden valer, nos hacemos gracia é dejación el uno al otro y el otro al otro, dejación buena, pura, perfeta y acabada, ques dicha entre vivos, inrevocable, para agora é para siempre jamás, sobre lo cual renunciamos la insignación de los quintos sueldos y la ley del ordenamiento real fecha en Alcalá de Henares é otras cualesquier leyes, fueros y derechos que hablan en razón de las cosas que se venden é compran, tratan é contratan entre partes, que hay engaño en la mitad más ó menos de su justo é derecho precio é valor, que nos non valan ni aprovechen en esta razón; é desde hoy dicho día questa carta es hecha y otorgada en adelante para siempre jamás cada uno de nos, nos desistimos, partimos y abrimos mano de todo el derecho é abción que habíamos é teníamos á las dichas casas, solares, chácaras y estancias y sementeras, que ansí nos damos en trueque y cambio, é que hasta agora habíamos tenido é poseído, é apoderamos

é entregamos cada uno de nos al otro y el otro al otro en la tenencia, en la posesión y señorío, derecho é abción que habíamos é teníamos á las dichas casas, solares y estancias de suso declaradas para que sea suyo propio, para que lo pueda vender y enajenar y hacer dello como de cosa suya propia, habida é comprada por sus propios dineros y tenida con justo é derecho título, como ésta lo es, é por esta carta nos damos cumplido el uno al otro y el otro al otro, para que por su propia autoridad, sin licencia de juez ni justicia, de la forma é manera que á cada uno de nos paresciere, pueda tomar é aprehender é ganar la tenencia y posesión real, corporal, autual, vel casi de las dichas casas, solares y chácaras y estancias que así nos damos el uno al otro y el otro al otro en trueque y cambio, como dicho es, y en el entre tanto que no tomaremos la dicha posesión, cada uno de nos se constituye por inquilino, tenedor é poseedor el uno del otro y el otro del otro para le acudir con ello é con la posesión dello cada y cuando que se lo pidiere é demandare; é por esta carta cada uno de nos nos obligamos á la elación é saneamiento de las dichas casas, solares, chácaras y estancias de suso deslindadas, que ansí nos damos en trueque y cambio, en tal manera que serán ciertas é sanas é que no serán pedidas ni demandadas, ni puesto embargo ni impedimento á ello ni á parte dello, agora ni en tiempo alguno, ni por alguna manera, é si alguna cosa de las susodichas saliere incierta é pleito ó demanda fuere movido sobrello, que cada uno de nos por el otro tomará la voz é abtoría y difensión, precisamente de aquello sobre que fuere movido el tal pleito, que ansí nos damos en trueque y cambio, como dicho es, y lo seguirá é fenescerá é acabará á su propia costa hasta le sacar dello á paz y á salvo dello, so pena de le pagar lo que así valiese la tal heredad de las susodichas que así saliese incierta, con todos los mejoramientos, labores, reparos y edificios en ella hecho y edificado, é con todas las costas, daños, intereses ó menoscabos que sobre la dicha razón se le siguieren é recrescieren en la dicha pena, pagada ó no; é lo en esta carta contenido firme sea é vala; é para el cumplimiento de todo lo susodicho por esta carta, cada uno de nos por lo que le toca y es obligado á cumplir, otorgamos que damos é otorgamos poder cumplido á todos é cualesquier alcaldes, jueces é justicias de SS. MM., de cualquier fuero é juridición que sean, ante quien esta carta fuere presentada é della pedido cumplimiento de justicia para que por todos los remedios é rigores del derecho á ello cum

plideros costringan, compelan é apremien á cada uno de nos las dichas partes, á lo así tener é cumplir é haber por firme, bien así é á tan cumplidamente como si lo susodicho fuese sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada, sobre lo cual renunciamos todos é cualesquier leyes, fueros y derechos, partidas y ordenamientos, privilegios é mercedes, libertades, esenciones é todo otro cualquier derecho y remedio que nos competa, non vala; y especialmente renunciamos la ley y regla del derecho, en que dice que general renunciación fecha de leyes non vala, que nos non vala; é para lo todo así cumplir é pagar é haber por firme, obligamos nuestras personas é bienes raíces, muebles, habidos é por haber: en testimonio de lo cual otorgamos esta carta antel escribano público é testigos yuso escriptos, que fué fecha y otorgada en esta dicha ciudad de la Concebción á diezinueve días del mes de Noviembre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil é quinientos é cincuenta é tres años, á lo cual fueron presentes por testigos Juan Cabrera y Pedro Guerra é Juan Avila, estantes y vecinos desta dicha ciudad, y los dichos otorgantes, á quien yo el dicho escribano doy fee que conozco, lo firmaron de sus nombres en el registro desta carta.—*Gaspar Orense.—Juan Gómez.*—E yo Antonio Lozano, escribano público y de cabildo desta dicha ciudad de la Concebción, presente fuí á lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, y lo escrebí según ante mí pasó, é por ende fice aquí este mío signo, ques á tal en testimonio de verdad.—*Antonio Lozano*, escribano público é de cabildo, etc.

Sepan cuantos esta carta vieren como yo, Gaspar Orense, vecino de la ciudad Imperial, estante en esta de la Concebción, provincias de la Nueva Extremadura, de la una parte; é yo, Juan Gómez, vecino de la ciudad de Santiago, estante en esta dicha ciudad, de la otra, otorgamos é conoscemos la una parte de nos á la otra, y la otra á la otra, que somos concertados, convenidos é igualados, que hacemos trueque, cambio el uno con el otro, en esta manera: que yo, el dicho Gaspar Orense, doy á vos, el dicho Juan Gómez, las casas solares que yo tengo en la dicha ciudad Imperial, que alindan, de la una parte, casas y solares del capitán Julián de Samano, y de la otra parte casas y solar de Juana Ximénez, calle en medio; y por la otra parte, la caída del río de Las Damas,

é por la otra parte la caída del río Cautén, é ansimesmo la chácara que yo tengo en el término de la dicha ciudad Imperial, que alinda de la una parte con chácara que solía ser de Jerónimo de Alderete, é por la otra parte alinda con el dicho río de Las Damas, segund que por los títulos que dello tengo parescerá; é ansimesmo vos doy todas las sementeras de trigo é cebada, y maíz, y frísoles, lino y mare é papas, y todas las demás semillas que yo tuviere, é mis anaconas, ansí en las dichas chácaras como en los pueblos, caciques é indios que por repartimiento y encomienda que tengo, ecepto la parte de la sementera que le pertenece á Luis Ternero, de solamente el lebo Culimallén y loma de la Imperial, segund se contiene en la escriptura que sobrello pasó entre mí y el dicho Luis Ternero, é ansimesmo vos doy toda la madera que tengo, é entre por mí, ansí en las dichas mis casas solares, como en los dichos mis pueblos, é todas las bateas que yo tengo fechas en mis pueblos é casas, é donde estuviesen en la dicha ciudad Imperial; é yo el dicho Juan Gómez, doy á vos el dicho Gaspar Orense, dos pares de casas y solares que yo tengo en la dicha ciudad de Santiago, que las unas son en las que yo al presente vivo, que alindan de la una parte con casas de Juan Godínez é con las calles reales, é la otra casa solar, alinda con las dichas mis casas é con las calles reales, é ansimesmo vos doy una chacara ques en el término de la dicha ciudad de Santiago, que alinda con chácara de Bartolomé Flores é con chácara que solía ser de Gregorio Blas, que agora es mía, é ansimesmo vos doy la dicha chácara que yo hobe é compré de Gregorio Blas, que alinda con la dicha mi chácara é con el río de la ciudad de Santiago, con todo lo en ellas sembrado, é ansimesmo os doy otras dos chácaras que yo he y tengo en la dicha ciudad de Santiago, que la una solía ser de Antonio Núñez é la otra de Juan Hidalgo, so ciertos linderos en las cartas de venta que dellas tengo declaradas, y ansimesmo os doy una estancia que yo he y tengo en el término de la dicha ciudad de Santiago, que se dice Cailloa, que alinda con tierra de los indios de un prencipal del teniente Rodrigo de Quiroga, vecino de la dicha ciudad de Santiago, que se dice el pueblo del dicho prencipal Puchudeume, é de la otra parte alinda con las juntas de los ríos Cachipoal y Quintililica, é ansimesmo os doy todas las sementeras de trigo, cebada, maiz é lino, frísoles y papas, é otras cualesquiera semillas que yo tenga sembradas en las dichas chácaras y estancias é pueblos de mis indios, é que por mí y en mi nombre ha-

yan sembrado, así en los términos de la dicha ciudad de Santiago, como de la ciudad de la Serena y en el valle de Chile y en Picoreco, y en otra cualquiera parte de la dicha ciudad de Santiago y Serena, y en sus términos, ansí mías como de mis anaconas é indios, todas las cuales dichas chácaras, casas, solares y estancias y sementeras de suso declaradas é deslindadas, nos damos el uno al otro, y el otro al otro, en trueque é cambio, lo uno por lo otro, como de suso se contiene, con todas sus entradas y salidas, derechos, y pertenencias, cuantos han é haber deben, ansí de hecho como de derecho; é si el día de hoy ó de aquí adelante, en cualquiera tiempo que sea, alguna cosa más valen é pueden valer las dichas casas é solares, chácaras y estancias y sementeras, unas más que las otras, é las otras más que las otras, de la tal demasía é más valor, si alguna hay é puede valer, nos hacemos gracia é donación el uno al otro y el otro al otro, donación pura, perfeta é acabada, ques dicha entre vivos, inrevocable para agora é para siempre jamás, sobre lo cual renunciamos la insinuación de los quintos sueldos y la ley del ordenamiento real fecha en Alcalá de Henares, é otras cualesquier leyes, fueros y derechos que hablan en razón de las cosas que se venden é compran, tratan é contratan entre partes que hay engaño, en la mitad, más ó menos, de su justo é derecho precio é valor, que nos non valan ni aprovechen en esta razón; é desde hoy, dicho día questa carta es fecha é otorgada, en adelante para siempre jamás, cada uno de nos, nos desistimos, partimos é abrimos mano de todo el derecho é abción que habíamos é teníamos á las dichas casas é solares, é chácaras, é estancias, é sementeras, que ansí nos damos en trueque é cambio, é que fasta agora habíamos tenido é poseído; y apoderamos y entregamos cada uno de nos al otro, y el otro al otro, en la tenencia é posesión é señorío, derecho y abción que habíamos é teníamos á las dichas casas, solares, chácaras y estancias de suso declaradas, para que sea suyo propio, para que los pueda vender é enagenar, é facer dello como de cosa suya propia, habida é comprada por sus propios dineros, é tenida con justo é derecho título, como esta lo es, é por esta carta nos damos por cumplido el uno al otro, y el otro al otro, para que por su propia abtoridad, sin licencia de juez ni justicia, de la forma é manera que á cada uno de nos paresciere, pueda tomar é aprehender é ganar la tenencia é posesión real, corporal, abtual vel casi de las dichas casas, solares, é chácaras y estancias que ansí nos damos el uno

al otro, y el otro al otro en trueque é cambio, como dicho es; en el entretanto que no tomaremos la dicha posesión, cada uno de nos se constituye por inquilino, tenedor é poseedor, el uno del otro; y el otro del otro, para le acudir con ello é con la posesión dello, cada é cuando se lo pidiere ó demandare; por esta carta, cada uno de nos nos obligamos á la evición y saneamiento de las dichas casas, solares, chácaras y estancias de suso deslindadas, que ansí nos damos en trueque é cambio, en tal manera que serán ciertas, sanas, é que no serán pedidas ni demandadas, ni puesto embargo ni impedimento á ello ni á parte dello, agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera; é si alguna cosa de las susodichas saliere incierta, ó pleito ó demanda fuere movido sobrello, que cada uno de nos por el otro tomará la voz é abtoría é difensión prescisamente de aquello sobre que fuere movido el tal pleito, que ansí nos damos en trueque é cambio, como dicho es, é lo seguirá é fenecerá é acabará á su propia costa, hasta le sacar á paz y á salvo dello, so pena de le pagar lo que ansí valiere la tal heredad de las susodichas que ansí salieren inciertas, con todos los mejoramientos é labores, reparos é edificios en ello hecho é edificado, é con todas las costas é daños, intereses é menoscabos que sobre la dicha razón se le siguieren é recrecieren, é la dicha pena, pagada é no, ques en esta carta contenida, firme sea é vala; é para el cumplimiento de todo lo susodicho, por esta carta cada uno de nos, por lo que le toca y es obligado á cumplir, otorgamos, que damos y otorgamos poder cumplido á todas é cualesquier alcaldes, jueces é justicias de S. M., de cualesquier fuero é juridición que sean, ante quien esta carta fuese presentada é dello pedido cumplimiento de justicia, para que por todos los remedios é rigores del derecho á ello cumplideros, constriñan, cumplan é apremien á cada uno de nos, las dichas partes, á lo ansí tener é cumplir é haber por firme, bien ansí é á tan cumplidamente como si lo susodicho fuese sentencia difinitiva de juez competente, pasada en cosa juzgada, sobre lo cual renunciamos todos é cualesquier leyes, fueros é derechos, partidas é ordenamientos, previlegios, mercedes, libertades, esenciones, é todo otro cualesquier derecho y remedio que nos competa, non vala, y especialmente, renunciamos la ley y regla del derecho en que dice que general renunciación fecha de leyes non vala, que nos non vala; é para lo todo ansí cumplir é pagar, é haber por firme, obligamos nuestras personas, é bienes raíces y muebles, habidos é por haber; en testimonio de lo cual

otorgamos esta carta antel escribano é testigos yuso escriptos, que fué fecha y otorgada en esta dicha ciudad de la Concebción, á diez é nueve días del mes de Diciembre, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo, de mil é quinientos é cincuenta é tres años, á lo que fueron presentes por testigos Juan Cabrera é Pedro Guerra é Juan de Avila, estantes y vecinos desta dicha ciudad y los dichos otorgantes, á quien yo el dicho escribano doy fee que conozco, lo firmaron de sus nembres en el registro desta carta.—*Gaspar Orense.*—*Juan Gómez.*—E yo, *Antonio Lozano*, escribano público é del cabildo desta dicha ciudad de la Concebción, presente fuí á lo que dicho es en uno con los dichos testigos, y lo escribí según ante mí pasó, y por ende fice aquí este mío signo, ques á tal en testimonio de verdad.—*Antonio Lozano,* escribano público y de cabildo, etc.

(El mes de la fecha de la anterior escriptura difiere del que lleva el concierto que la precede, pero así resulta de los originales).

Lo que yo recibí del señor Gaspar Orense y se le ha de dar en la ciudad de Santiago, es lo siguiente:

Doscientas aves recibí en la Imperial, gallinas.

Más han de dar al dicho Gaspar Orense, mi cofre grande y mi caja la grande, y si el cofre desembargáredes y no estuviere vendido, también es del señor Gaspar Orense, y no la caja, por manera que ha de haber dos dellos, los que quisiere, porque son suyos; más ha de haber por ques suya la silla despaldas, mía, é mi mesa y bancos y mi cama de campo es suya, y todo lo dicho, etc.

Y todas las mesas que hobiere y bancos, y todas mis sillas de asentar.—*Juan Gómez.*

Más ha de haber el dicho Gaspar Orense, ocho piezas de peltre de mi servicio, las quel quisiere, y si no le hobiere, comprarlo.—*Juan Gómez*, etc.

Más ha de haber el dicho dos libres, los que escogere en mis libres, quitados los baptizados, etc.—*Juan Gómez.*

Un libro ha de haber no más, el cual ha de dar que no reciba más de los libros, más todos los cedazos que en mi casa hobiere.—*Juan Gómez.*

Piedras y ollas y cántaros é lo demás de la cocina, etc.

Más ha de haber el dicho Gaspar Orense, cuatro hachas, las mejores

que yo tuviese, si están buenas y sin gastar, y si no que se le calcen é den calzadas.

Más ha de haber el dicho Gaspar Orense, treinta é tres azadones, los quél quisiere de toda mi herramienta, y si no estuvieren calzados, que se le calcen, etc.

Más ha de haber el dicho Gaspar Orense, ciento é veinte almocafres, los quél quisiese de toda mi herramienta, y si no estuvieren calzados que se le calcen, etc.

Más ha de haber el dicho Gaspar Orense, escogidas de todas mis herramientas, veinte é cinco barras, etc.

Más ha de haber el dicho Gaspar Orense, tres azuelas de hacer bateas, que tienen mis bateeros, é si no las hobiese, que las hagan á mi costa, como lo demás arriba contenido.—*Juan Gómez.*

Más ha de haber el dicho Gaspar Orense, cuatrocientas aves, gallinas, capones y pollos comederos ó todos los chiquitos que tuvieren mis gallinas, estos no se han de contar, que si yo no lo tuviere lo dicho, hásele de comprar, por que ansí me lo ha dado.—*Juan Gómez.*

Doscientas gallinas grandes ha de haber el dicho Gaspar Orense por otras que recibí.—*Juan Gómez.*

Diez tocinos, digo doce tocinos de los míos, questán en Topocalma, y si están en Santiago, dénselos allí donde quisiere Gaspar Orense.—*Juan Gómez.*

Más ha de haber el dicho Gaspar Orense, cien puercas paridas, con todos sus lechones, que á la postre hobieren parido las dichas puercas; entiéndese questas puercas paridas no son cochinalas, si él no las quisiere tomar y si no las hobiese paridas, tome preñadas las que quisiere; é más ha de haber treinta é cinco puercos.—*Juan Gómez*, etc.

Los cuales treinta é cinco puercos ha de tomar los quél quisiere; todo lo cual en esta memoria contenida ha de haber y cobrar el dicho Gaspar Orense, por ques lo suyo, por otro tanto que acá me dió, é si alguna cosa faltare, se ha de comprar dentro de treinta días, de mi facienda en la ciudad de Santiago, para lo cual á todo doy poder á las justicias; testigos: Pedro Niño y Hernando de Neira y Gonzalo Sánchez; ques fecha en este pueblo de Alguanuprean, en ocho de Diciembre de mill é quinientos é cincuenta tres años.—*Juan Gómez.*—Por testigo.—*Hernando de Neira.*—Por testigo.—*Juan Sánchez*, etc.

Don Pedro de Valdivia, gobernador por S. M., etc., mando, digo é

declaro: que ninguno ni alguno mandamiento que yo haya dado é diere tocante al favor de los bienes é facienda de Juan Gómez de Almagro para que no se le pueda embarazar, vender é empeñar ó detener ninguno, se ha de entender en lo que toca á esta memoria ni parte della, por questa yo mando que como en ella se contiene se cumpla luego de los bienes y facienda del dicho Juan Gómez, lo cual mando á quien su poder hobiese é á quien la hacienda del dicho Juan Gómez en poder tuviere, é á cualquier justicia ante quien fuere pedido, so pena de quinientos pesos, la mitad para la cámara, la mitad para las costas que en cobrallo se ficiesen; ques fecha en este asiento de las minas á diez é ocho de Diciembre de mil é quinientos é cincuenta y tres años. Otrosí, mando que si cualquier hacienda del dicho Juan Gómez fuere salida de la ciudad de Santiago para subir á esta tierra antes de ser cumplida esta memoria, que él pueda tener en todo ó en parte el que esta memoria llevare, sin otro poder ni mandamiento, y que nadie lo empida, so pena de caer en mal caso y de mill pesos al que lo contrario ficiese; fecha ut supra.—*Pedro de Valdivia.*—Por mandado de su señoría.—*Baltasar de Godoy*, etc.

Rodrigo de Quiroga, teniente de gobernador y capitán en esta ciudad de Santiago y su juredición, por el muy illustre señor Gobernador destas provincias de la Nueva Extremadura, etc., Cristóbal de Lebrija, que al presente estáis en la casa de Quillota, en quien están depositadas y embargadas las herramientas de Juan Gómez, vecino que fué desta dicha ciudad, yo vos mando que de la dicha herramienta déis y entreguéis á Gaspar Orense, vecino desta dicha ciudad, cuatro hachas calzadas é treinta é tres azadones calzados é ciento é veinte é un almocafres calzados y veinte é cinco barras calzadas y tres azuelas calzadas de hacer bateas, por cuanto ansí lo manda su señoría por el mandamiento suscripto, que en cuanto á lo suso dicho, yo repongo é doy por ningunos todos é cualesquier mandamientos, que hasta el día de hoy haya dado, é á vos por libre é quito de cualquier depósito que de la dicha herramienta os esté hecho, lo cual ansí cumplid, so pena de quinientos pesos para la cámara de S. M. Hecho en Santiago á nueve de Enero de mill é quinientos é cincuenta y cuatro años; é otrosí, doy licencia al dicho Gaspar Orense, para que él coja todas las sementeras quel dicho Juan Gómez tiene en el valle de Quillota, lo coja, por cuanto es obligado, por mano del señor teniente, á

dar cuenta dello, y lo dar é su valor, cada y cuando le fuere mandado, lo cual, ansí cumpla, so la dicha pena, etc.—*Rodrigo de Quiroga.* — *Diego de Orue*, escribano público.

Francisco de Villagrán, mariscal, gobernador é capitán general de las provincias de Chile é Nueva Extremadura hasta el Estrecho de Magallanes, por S. M., etc.—Por cuanto el gobernador don Pedro de Valdivia, que sea en gloria, en nombre de S. M., encomendó en vos, Juan Gómez, vecino y regidor desta ciudad de Santiago, los indios de Topocalma y Palloquililica y Guanlauquén y Millanaval, que es en la provincia de los Poromaucaes, en la costa de la mar, y Lutaucone é Longomilla é Quilchongare en este valle de Mapocho, é los demás contenidos en las cédulas de encomienda que de ellos os dió, los cuales tuvistes y poseístes quieta y pacíficamente, más de doce años, y estando en esta posesión, el dicho Gobernador, por causas que le movieron os fizo dejar los dichos indios, aunque paresce claramente haber sido contra voluntad, por los recaudos que ante mí presentastes cerca dello, los cuales por mí vistos, mandé fuesen por letrados examinados, y se halló conforme derecho y justicia debíades ser vuelto y restituído en la posesión que de los dichos indios teníades, y ansí se fizo, sin embargo de la dicha dejación que por el dicho Gobernador os fué mandado facer; é teniendo atención á que vos, el dicho Juan Gómez, habéis mucho y muy bien servido á S. M., ansí en las provincias del Perú, como en éstas, y señaladamente os hallastes en la conquista é pacificación de Lima é población de la ciudad de Guamanga, donde fuistes vecino é tuvistes indios en encomienda y sóis de los primeros descubridores é conquistadores destas provincias, á las cuales venistes más ha de veinte años, en compañía del dicho Gobernador é mía; é ansímesmo vino á servir á S. M., Alvaro Gómez, vuestro padre, y sirvió de maestre de campo del dicho Gobernador hasta que murió, y llegado á esta gobernación, os hallastes en la fundación y población desta ciudad de Santiago y en la conquista é pacificación de los términos della, servistes con vuestras armas é caballos é con mucho trabajo é cuidado, así en ello como en la población de la ciudad de la Serena, prima vez é segunda en su reedificación, y por cuyo respeto é por lo que habíades servido, el dicho gobernador don Pedro de Valdivia os dió y encomendó los dichos indios en esta dicha ciudad, y os nombró por vecino della, é después fuistes

con el dicho Gobernador, dejando vuestra casa poblada, al descubrimiento, conquista y pacificación de las provincias de Arauco, y os fallastes en la población de la ciudad de la Concebción, y en su sustentación, y en batallas y rencuentros que los naturales dieron, y después entendiendo los dichos naturales estar alterados, habiéndolos vuelto á vuestra casa, la tornastes á dejar y fuistes á servir á S. M y al dicho Gobernador en su nombre, y entendiendo había entrado á Tucapel, estando vos en la Imperial, salistes en su socorro con otros trece ó catorce soldados, y entrando en su ayuda llegastes con mucho trabajo hasta bien cerca del valle y lebo de Tucapel, donde habían muerto al dicho Gobernador los naturales dél y aquella provincia, lo cual, por vos sabido, volvistes á dar aviso dello, retirándoos con gran riesgo y peligro de vuestra persona y de los que con vos iban, por las muchas guazábaras rencuentros que daban los dichos naturales, que fueron tantas y tan peligrosas que mataron los siete de los que con vos iban, é los demás os escapastes mal heridos y con harta ventura, habiéndoos á vos muerto el caballo, y quedastes escondido entre los dichos indios; y antes desto, en la casa y asiento de Purén, la habíades defendido y guardado con trabajo y cuidado, peleando muchas veces con cantidad de indios que iban á dar sobre los que en la dicha casa estábades, de todo lo cual salistes con honra y crédito y muy mal herido, y no estando aun bien sano de las heridas, salistes en mi compañía de la dicha ciudad Imperial al socorro de la ciudad de la Concepción, y os hallastes en el castigo y pacificación que yo fuí á hacer por la muerte del dicho Gobernador, y entrastes en la provincia de Arauco, donde por la mucha cantidad de indios que ansí salieron, y después de haber peleado dende las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y estando todos muy mal heridos é los caballos ansímesmo, fué forzoso retirarnos para tomar buen sitio, donde mataron los dichos indios más de la mitad de los que ansí entramos, en lo cual peleastes é hecistes lo que un buen soldado, como vos sóis, era obligado á hacer, de donde ansímesmo escapastes cón gran riesgo y peligro, y os robaron los dichos indios vuestras armas é caballos y todo lo demás que metistes; y después desto, volvistes en mi compañía al socorro é sustentación de la ciudad Imperial, donde érades vecino, y estuvistes en ella casi dos años, en los cuales se pasaron muy grandes y excesivos trabajos por los contínuos sobresaltos de los naturales y esperar cada día cercasen la dicha ciudad, y entrando yo en

ella con otro socorro, y dejando con recaudo venistes en mi compañía á otro socorro muy nescesario que fué menester hacer á esta ciudad é sus términos, por andar en ellos Lautaro, capitán general de las provincias de Arauco, indio muy belicoso, con mucha gente de guerra, y llegado á el dicho Lautaro, lo desbaratamos, que fué la prencipal cosa para el allanamiento y pacificación de todas estas provincias; é después de llegado á ellas don García de Mendoza, que vino nombrado por gobernador della por el Marqués de Cañete su padre, anduvistes en su compañía en todo el allanamiento é pacificación é conquista della, y os hallastes en la nueva población de la ciudad de la Concebción, donde fuistes señalado por vecino: en todo lo cual habéis gastado mucha cantidad de pesos de oro, é habéis siempre sustentado vuestra persona é casa con mucha autoridad é honra, teniendo é atrayendo á ella los vasallos é servidores de S. M., ayudándoles y dándoles armas é caballos é otras cosas é aun pagándoles sus deudas é fletes: por lo cual é por lo que dicho es, habéis servido á S. M. en la sustentación, conquista, población é allanamiento destas provincias é de algunas ciudades della, estáis muy pobre é adeudado, é habiendo siempre cumplido é obesciendo los mandamientos del dicho gobernador don Pedro de Valdivia, é míos é de los demás que han tenido á cargo este reino, como bueno é leal vasallo suyo, é celoso de su real servicio; por tanto, dejando, como dejo en su fuerza é vigor la cédula que de antes teníades del dicho gobernador don Pedro de Valdivía, tocante los dichos indios arriba declados, é no inovando en cosa alguna del derecho que vos tenéis á ellos, así por las dichas encomiendas como por la posesión é amparo que agora os ha sido fecha, antes mediando fuerza á fuerza é firmeza á firmeza, por la presente, en nombre de S. M. é por virtud de sus reales poderes que para ello tengo, que por su notoriedad no van aquí insertos, é si es necesario, encomiendo en vos el dicho Juan Gómez, los dichos caciques Topocalma é Palloquililica é Gualanquén é Millanabal, con sus indios é subjetos, que son en la provincia de los Poromaucaes é Aluntancone é Longomilla é Quilchangare con sus indios, que son en este valle de Mapocho, como é segund los teníades é poseíades por el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, é por sus cédulas, é os servíades dellos antes é al tiempo que facíades la dicha dejación, que fué dada por ninguna, porque os servíades de todos los dichos caciques é sus indios, que por razón de la dicha encomienda os pertenezcan conforme á los man-

damientos é ordenanzas reales, é dotrinándolos en las cosas de nuestra Santa Fe Católica é dejando, como dejaréis, á los caciques prencipales sus mugeres y hijos é los otros indios de su servicio, é con que habiendo religiosos en esta ciudad, traigáis ante ellos los hijos de los dichos caciques, para que sean instruídos y enseñados en las cosas de nuestra Religión Xptiana é Sagrado Evangelio, é si ansí no lo ficiere: descargue sobre vuestra persona é conciencia, é no sobre la de S. M. ni mía; que en su real nombre os los encomiendo á todo lo cual sereis obligado é á tener armas y caballos y aderezar las puentes é caminos reales que cayeren y estuvieren en los términos de los dichos indios ó cerca, donde por la justicia os fuere mandado y cupiere en suerte; y mando á las justicias de S. M. desta ciudad de Santiago y á cualquier dellas que luego en como por vos esta mi cédula de encomienda les fuere mostrada, vos metan y amparen en la posesión de los dichos caciques é indios é no consientan que dellos seáis despojado, so pena de dos mill pesos de oro para la cámara de S. M.: en fee de lo cual, os mandé dar y dí la presente firmada de mi nombre é refrendada de Diego Ruíz de Oliver, escribano mayor del Juzgado en toda esta Gobernación por S. M. Fecha en Santiago, á tres días del mes de Septiembre de mill é quinientos é sesenta é un años.—*Francisco de Villagrán.*—Por mandado del señor gobernador.— *Diego Ruiz de Oliver.*

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que son ó fueren presentados por parte del capitán Juan Gómez en el pleito que trata con el Antonio Tarabajano sobre los indios de Rapel:

1.—Primeramente, si conoscen al dicho capitán Juan Gómez y á Antonio Tarabajano y á Agustín Briceño, su yerno, y si tienen noticia de los indios de Rapel, sobre ques este pleito.

2.—Item, si saben, etc., que habrá veinte é nueve años, poco más ó menos, que el dicho capitán Juan Gómez entró en estos reinos del Pirú, el cual estaba alzado y rebelado por el Inga, señor dél, y se metió debajo del mando y gobierno del marqués don Francisco Pizarro, y sirvió á S. M. en todo lo que se ofreció é le fué mandado por el dicho marqués y sus capitanes, hasta que se apaciguó toda la mayor parte dél, y por lo que tan bién había servido con sus armas é caballos á su costa y misión, le hizo vecino en Guamanga é le dió indios de repartimiento, el cual se halló en su población y sustentación sirviendo á S. M,

3.—Item, si saben, etc., quel dicho capitán Juan Gómez, deseando servir á S. M., habrá veinte é seis años, se partió con el gobernador don Pedro de Valdivia para las provincias de Chile é asímismo su padre, Alvar Gómez, el cual, yendo por maese de campo, de los grandes trabajos, murió en servicio de S. M.

4.—Item, si saben, etc., quel dicho capitán Juan Gómez llegó á las dichas provincias de Chile en compañía del dicho Gobernador, padeciendo grandes trabajos y necesidades en el camino, por ser quinientas leguas de grandes despoblados, y, llegado, se halló en la población de la ciudad de Santiago y Serena, donde por durar la guerra de los naturales más de seis años y no sembrar los indios, padeció el dicho Juan Gómez é los demás grandes trabajos é necesidades y guerras, y vino á tal estado, que si los dichos españoles que entraron con el dicho Gobernador no lo sembraban por sus personas y caballos, no pudieran vivir, y andaban vestidos los más de pellejos, y padecieron grandes trabajos.

5.—Item, si saben, etc., que luego que llegó el dicho Gobernador Valdivia á las dichas provincias, hizo vecino al dicho capitán Juan Gómez y le dió los indios de Rapel, sobre ques este pleito, y es en términos de la dicha ciudad de Santiago y los tuvo más de diez años, hasta quel dicho Gobernador se los quitó é los dió á Orense, en el cual tiempo estuvo en la dicha ciudad haciendo é sustentando su casa con mucha honra y gastando con los españoles que servían á S. M. mucha suma de pesos de oro, teniéndolos en su casa, dándoles armas é caballos y pagándoles sus fletes, en tanta manera, que no abastaba lo que los indios le daban para que no anduviese muy adebdado y necesitado; digan lo que saben, etc.

6.—Item, si saben qu el dicho capitán Juan Gómez, por más servir á S. M., dejando su casa é sosiego, por más servir á S. M., fué con el Gobernador Valdivia al descubrimiento y conquista de las provincias de Tucapel y Rabco é Engol y las demás sus comarcas, en la cual dicha conquista y descubrimiento se padecieron grandes trabajos y guenos é guazábaras muy peligrosas, especialmente la que los naturales dieron en Andalién é la que se dió después de hecho el fuerte: en todas las cuales conquistas y descubrimientos y en la población de la ciudad de la Concebción se halló el dicho capitán Juan Gómez con sus armas é caballos é criados y sirvió mucho á S. M., y después de estar

de paz los indios, se volvió á la dicha su vecindad é gastó en su sustento mucha cantidad de pesos de oro, etc.

7.—Item, si saben, etc., que estando el dicho capitán Juan Gómez en la dicha su vecindad de Santiago, le envió á llamar el dicho Gobernador por sus cartas, diciéndole que le quería dar más indios en la dicha ciudad é añadirle, por tener pocos, y, llegado, haciéndole dejar los indios que tenía por fuerza y contra su voluntad, como había hecho á otros conquistadores, lo hizo ir á la ciudad Imperial, é á cabo de tres días que llegó, el cabildo le envió por capitán á la casa fuerte de Purén, é llegado á ella, halló que se habían venido de la casa de Tucapel los españoles que en ella estaban é la desmanpararon, que fué el principio del alzamiento, é á cabo de dos días quel dicho capitán Juan Gómez llegó, amanecieron cerca de la casa más de veinte mill indios de guerra, á los cuales acometió el dicho capitán Juan Gómez con diez é siete hombres que tenía, y con gran trabajo é pérdida de algunos caballos los venció é desbarató, que fué una de las buenas cosas que se han hecho en las Indias, tan poca gente desbaratar tanta gente.

8.—Item, si saben, etc., que después de haber habido esta vitoria, el capitán Juan Gómez, por orden del dicho Gobernador, se partió á la casa de Tucapel á juntarse con el dicho Gobernador que entraba por la otra parte, é llegado con trece de caballo, y llegado, halló muerto al dicho Gobernador é á cuarenta hombres que con él entraron, é con esta vitoria dieron en el dicho capitán Juan Gómez gran multitud de gente de guerra é le mataron los siete españoles é á él su caballo, y se quedó solo é herido é padeció grandes trabajos, hasta que Nuestro Señor fué servido de le librar por gran ventura é por le hallar ciertos españoles, el cual estaba á la muerte con grandes heridas y cercado de indios para le matar, etc.

9.—Item, si saben, etc., que librádose el dicho capitán Juan Gómez de tan gran peligro, llegado á la ciudad Imperial, aún no bien sano de sus heridas, se fué con el general Francisco de Villagrán á la ciudad de la Concebción, que se tenía questaba cercada, y de allí entró con el dicho general al castigo de la muerte del dicho Gobernador, y junto Arauco, en Andalién le dieron los indios una guazábara, que de ciento é cincuenta hombres que metió le mataron los dichos indios noventa é seis hombres, é al dicho Juan Gómez todos sus caballos, y padeció

grandes trabajos é peligros y salió muy mal herido de la dicha guazábara.

10.—Item, si saben que, sabido que la ciudad Imperial estaba cercada y en gran peligro, fuese el dicho capitán Juan Gómez con el dicho general con ciento é cincuenta hombres á su socorro é la hallaron en gran peligro, en la cual sustentó é estuvo más de dos años sin poder salir della, sustentándola á S. M. con sus armas é caballos é criados, gastando gran suma de pesos de oro con gentiles-hombres que la ayudaban á sustentar, hasta que se supo que venía á gobernar la tierra don García de Mendoza, é bajando á la dicha ciudad de Santiago con el dicho general por hallar en sus términos á Labtaro, capitán general de las provincias de Arabco, con mucha gente de guerra, dió en él dicho general y el dicho Juan Gómez, y fué desbaratado y muerto, que fué gran servicio que se hizo á S. M.

11.—Item, si saben, etc., que llegado el dicho don García de Mendoza á gobernar las dichas provincias, el dicho capitán Juan Gómez se fué por la mar á donde estaba, é se halló en todas las guazábaras que se le dieron, así en el fuerte que se hizo antes que viniesen los caballos, como después de venidos, y en la población de la ciudad de Cañete y en la población é reedificación de la Concebción, y estuvo en su sustento dos años, en que gastó más de quince mill pesos, sustentando veinte é cinco é treinta gentiles-hombres servidores de S. M.

12.—Item, si saben, etc., questando la tierra de paz y los naturales muy asosegados, se vino el dicho capitán Juan Gómez á la ciudad de Santiago á pedir su justicia é que le restituyesen los indios deste pleito, [de] que había sido despojado, porque hasta entonces no había podido por la gran guerra que los indios dieron, la cual nunca dejó el dicho Juan Gómez, y se halló nueve meses con el dicho gobernador don García en la casa de Arabco, que gastó gran cantidad de pesos de oro; digan lo que saben.

13.—Item, si saben que por las dichas guerras en que el dicho Juan Gómez se ha hallado por sustentar á S. M. las dichas provincias, ha sido cabsa que ha gastado gran cantidad de pesos de oro y todo lo que ha podido haber é adquirir, en tanta manera, que está el más pobre é adebdado de todos los conquistadores de las dichas provinaias, é que de todos sus servicios no tiene ni posee otra cosa sino los dichos indios de Rapel, que serán hasta ochenta indios, é los indios de Quillota, que se-

rán hasta ciento é cincuenta, sobre que trae pleito, con los cuales ni con otros seis mill indios no está pagado de lo que merece, por los grandes y calificados servicios que á S. M. ha hecho, y que en la dicha ciudad hay vecinos que tienen á mill indios y otros á ochocientos, é aun padecen nescesidad.

14.—Item, si saben, etc., que en todos los veinte é seis años que há quel dicho capitán Juan Gómez fué á las dichos provincias, nunca ha salido dellas hasta ahora, y que es casado y tiene su mujer é hijos, é ques buen cristiano, y muy querido é amado de los indios por el buen tratamiento que les ha hecho é hace, y es hombre pacífico é ha vivido siempre con mucha honra é ha tenido cargos muy preminentes, é ha servido á S. M., sin jamás haberle deservido en cosa.

15.—Item, si saben, etc., que el dicho Antonio Tarabajano, teniendo los indios de Gualemo en encomienda sobre que traía pleito con Francisco de Aguirrre é Juan Jufré, los dió en casamiento á una hija suya, mestiza, hija de una india, la cual casó con Agustín Briceño, notario del maestro Paredes, é asimismo le dió en casamiento los dichos indios de Rapel, poseyéndolos el dicho capitán Juan Gómez, é así hizo é tuvo manos con el gobernador Pedro de Villagrán para que se los diese en encomienda, según consta é parece por la cédula de encomienda que está presentada en esta cabsa, la cual pido sea mostrada á los testigos.

16.—Item, si saben, etc., que el dicho Agustín Briceño há tres años, poco más ó menos, que fué á las dichas provincias de Chile por notario del maestro Paredes que fué por visitador del obispado de Chile, con el cual ha estado usando su oficio desde entonces hasta ahora que le dieron la dicha encomienda, ni ha servido en guerra ni en cosa alguna á S. M. mas de lo dicho.

17.—Item, si saben, etc., que pidiendo el dicho capitán Juan Gómez á la Justicia que le diese un traslado de la dejación que había hecho el dicho Tarabajano de los dichos indios de Rapel é Gualemo, lo contradijo el dicho Tarabajano y el dicho Briceño para que no se entendiese lo que había hecho, y así, la Justicia no se lo quiso dar, como se hacen otras cosas así en las provincias de Chile, y así sacó solamente por mañas la cédula de encomienda que está presentada é pedido que se muestre á los testigos.

18.—Item, si saben, etc., que todo lo susodicho es pública voz é fama.—(f.)—*El Licenciado Alcón.*—(f.)—*Francisco López.*

(Juró este día 27 de Noviembre de 1564 en la ciudad de los Reyes).

El dicho Grabiel de la Cruz, testigo presentado por el dicho capitán Juan Gómez para la dicha razón, del que se tomó é recibió juramento según forma debida de derecho, so cargo del cual, siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio y preguntas generales de oficio, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta del dicho interrogatorio, dijo: que conosce á los en la pregunta contenidos, ecepto á Briceño, queste testigo no se acuerda habello visto, é que tiene noticia de los indios sobre ques este pleito.

Preguntado por las preguntas generales de oficio, dijo que será de edad de más de cincuenta años, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le tocan las demás preguntas generales que de oficio le fueron fechas, é que desea que venza este pleito é cabsa la parte que más justicia toviere, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que podrá haber veinte y siete ó veinte é ocho años, poco más ó menos, questando este testigo en esta cibdad de los Reyes, vido como vino á ella el dicho capitán Juan Gómez de las provincias de Guatemala con el capitán Diego de Rojas y otros caballeros á servir á S. M. en el alzamiento de los naturales de la tierra, é que vido como el dicho capitán Juan Gómez sirvió á S. M. en la pacificación de la tierra, en todo lo que se ofreció, metiéndose debajo del mando del gobernador don Francisco Pizarro, hasta que se dió la batalla de las Salinas; é queste testigo después oyó decir como le habían dado una vecindad al dicho Juan Gómez en Guamanga é la tuvo, é ansí fué público é notorio, é queste testigo no lo vido, por andar en el Collao y en los Charcas y en otras partes sirviendo á S. M.; é questo es lo que de la pregunta sabe, é no otra cosa della, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: queste testigo fué con el capitán Valdivia, al tiempo que salió deste reino del Pirú á hacer la conquista de Chile, é que se juntó con el dicho capitán en Tarapacá, é que allí vido como el dicho capitán Juan Gómez iba en compañía del dicho gobernador é capitán Valdivia, sirviendo á S. M. con sus armas y caballo, y servió muy puesto en órden, como soldado de mucho valor, é que cuando este testigo se juntó con el dicho gobernador é capitán ya era muerto el dicho Alvar Gómez, padre del dicho Juan Gómez, el cual oyó decir que había muerto en el camino de la dicha jornada, é que iba por mae-

se de campo de la gente que allá iba, sirviendo á S. M., é que desde allí, este testigo con el dicho Gobernador y los demás, siguieron su viaje é camino para las provincias é descubrimiento de la conquista de Chile; é questo es lo que este testigo de la pregunta sabe é no más della, etc.

4.—A la cuarta pregunta del dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo, que sabe ó vido como el dicho capitán Juan Gómez, juntamente con este testigo y el Gobernador y la demás gente, fueron siguiendo su viaje y camino, en el cual padecieron muchas hambres y fríos y necesidades, de causa de ser el camino muy largo y tener mucha necesidad y haber grandes despoblados, é después de entrados en la dicha conquista de las dichas provincia, anduvieron en guerra pacificando la tierra y convirtiendo á los naturales más tiempo de cuatro años, en el cual pasó toda la dicha gente muchas hambres y sedes y necesidades, é que andaban los hombres, vestidos de pellejo de zorras y guanacos y otras alimañas, por la falta que padecían de la ropa y mercaderías de España, porque allí no habían llegado en aquel tiempo por la mar, y por la tierra era muy gran distancia de camino, porque hay desta ciudad á las dichas provincias, quinientas leguas y más, é que en el dicho tiempo tuvieron muchas guazábaras y guerras con los indios é naturales de la tierra, donde estuvieron en muchos peligros, por ser muchos los indios y muy guerreros, é que por causa de las guerras con los dichos indios, no sembraban ni hacían sementeras, pensando que por ello se volvieran y dejaran la tierra, como ya lo había hecho don Diego de Almagro, que fué con Paulo Inga á aquella tierra, é que por esta causa por que padecían de hambre los españoles, acordaron de sembrar y agricultar la tierra para sustentación de la gente española, y de los naturales que también padecían, é ansí, todos araban y sembraban, acabando la guerra, y andando sembrando, andaban armados, por temor de los dichos indios, y guardaban las sementeras; en todo lo que se halló el dicho capitán Juan Gómez, que era alguacil mayor en aquella sazon de la ciudad de Santiago que se había asentado; é questo es lo que de la pregunta sabe.

5.—A la quinta pregunta, dijo: queste testigo sabe é vido cómo el dicho Gobernador Valdivia, luego como asentaron en la ciudad de Santiago de las dichas provincias de Chile, le dió y puso en cabeza del dicho capitán Juan Gómez, en nombre de S. M., los indios de Rapel con

el cacique Topocalma, los cuales son en término de la dicha ciudad, los cuales este testigo le vido tener y poseer por suyos y como suyos, sirviéndose dellos tiempo de más de diez años, en el cual dicho tiempo este testigo vido cómo el dicho Juan Gómez tuvo y sustentó su casa y familia muy principal, y como hombre muy honrado, é que en todo el dicho tiempo tenía y tuvo el dicho capitán Juan Gómez en su casa y mesa muchos gentiles-hombres soldados que servían á S. M. en la dicha guerra, los cuales sustentaba y les daba armas y caballos, y gastaba con ellos lo que tenía, é que le paresce á este testigo que el dicho capitán Juan Gómez gastaba más con la gente y soldados y su persona y casa que lo que le rentaban y valían los indios que tenía de encomienda, á los cuales pagaba fletes y otros gastos; é que en cuanto á los indios quel dicho capitán Juan Gómez tuvo, se remite al título de encomienda que dellos tuvo; é questo sabe de la pregunta. etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que della sabe é pasa es queste testigo vido cómo después de ser vecino el dicho Juan Gómez en la Concebción al dicho Gobernador Valdivia se le ofrecieron las jornadas de Arauco y Tocapel y Angol, á las cuales el dicho capitán Juan Gómez fué con sus armas y caballo y servicio y criados muy en orden, en las cuales jornadas se pasó mucho trabajo y grandes peligros con los dichos naturales, por ser muchos y los españoles muy pocos, é que en hacerse el fuerte después de Andalién, donde está al presente poblada la ciudad de la Concebción se pasó mucho trabajo y peligro porque trabajaron todos los españoles mucho en lo hacer y fortalecer, por ser muy gran seguro y reparo de la gente española con los indios. en todo lo cual este testigo vido cómo el dicho capitán Juan Gómez sirvió mucho á S. M. como buen soldado, con sus criados y armas y caballos, é que después de hecha dicha guerra é apaciguada la tierra, este testigo vido cómo el dicho Juan Gómez se volvió á la ciudad de Santiago, á donde tenía su vecindad y casa, en la cual dicha jornada este testigo sabe é vido cómo el dicho capitán Juan Gómez gastó mucha cantidad de pesos de oro sirviendo á S. M., como dicho es; é questo es lo que de la pregunta sabe, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que acerca de la pregunta contenida sabe é pasa es. que cuando el dicho capitán Juan Gómez fué á donde el Gobernador Valdivia estaba, que decían lo había mandado á llamar é le hizo capitán para hácer la jornada que la pregunta dice, este testigo no se halló con el Gobernador en aquella sazón, por-

que se quedó en la ciudad de Santiago, donde es vecino, porque ansí se lo mandó el dicho Gobernador, é que oyó este testigo decir públicamente cómo el dicho Juan Gómez hizo la dicha jornada por mandado del dicho Gobernador, é que fué é pasó ansí como la pregunta lo dice, lo cual oyó decir á algunas personas é soldados que se escaparon de la dicha jornada con el dicho Juan Gómez, é que se tuvo el desbarato que dice la pregunta que hizo el dicho Juan Gómez por un hecho muy principal y señalado; é que esto es lo que de la pregunta entendió y sabe, como dicho es, y fué público y notorio; é que esto es lo que de la pregunta sabe, é no otra cosa más della, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que lo que cerca della sabe é pasa, es que, como dicho tiene, este testigo estaba cuando lo que la pregunta dice, de paso en la ciudad de la Serena, é que por esto no se halló con el dicho capitán Juan Gómez, mas de que á las personas de la dicha guazábara y levantamiento se escaparon, oyó este testigo decir haber sido y pasado todo ansí, ni más ni menos que la pregunta lo dice y especifica, é que el dicho capitán Juan Gómez se había escapado del punto de la muerte, estando caído y muy mal herido de los indios y cercado por los españoles, que á la sazón acertaron á pasar, los cuales lo sacaron y llevaron, é que ansí fué cosa pública é notoria en aquel tiempo haber sido y pasado lo susodicho, como la pregunta lo dice; é que esto es lo que della sabe, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: que á la sazón que Francisco de Villagrán, gobernador que fué en las dichas provincias, salió como capitán de la Concebción para ir á la pacificación de los indios rebelados de Arauco, este testigo estaba en Santiago, é que á la sazón estaban allí el dicho Juan Gómez y Diego Maldonado, que vinieron con cierto recado de Francisco de Villagrán, é que de allí vido este testigo salir al dicho Juan Gómez en seguimiento del dicho capitán Francisco de Villagrán, para ir á la dicha pacificación, é después de hecha, este testigo supo y entendió de la gente que en ella se había hallado y del maestre de campo Alonso de Reynoso, que fué todo y pasó ansí según y de la manera que la pregunta lo dice, é que la gente que de la dicha guazábara se salvó, padesció muy gran trabajo y necesidad, con mucho peligro, tanto, que se tuvo por milagro poder escaparse hombre de todos los que se hallaron con el dicho capitán Francisco de Villagrán; é questo es lo que de la pregunta sabe, etc.

10.—A las diez preguntas del dicho interrogatorio, dijo: que lo que della sabe es que cuando lo que la pregunta dice pasó, este testigo estaba en el Pirú, que había venido con negocios de aquel reino á esta Real Audiencia, pero que en él oyó á personas que se hallaron en lo que la pregunta dice, y después de vuelto este testigo á Chile, lo oyó por público que pasó ansí cómo la pregunta lo dice, pero queste testigo, como dicho tiene, no se halló en ello; é questo es lo que cerca della sabe, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que este testigo fué desde esta ciudad con don García de Mendoza, que fué por gobernador de las provincias de Chile, é vido como cuando el dicho don García llegó á la ciudad de la Concebción, ques en las dichas provincias, halló allí al dicho capitán Juan Gómez, que vino á la dicha ciudad en busca del dicho don García para servir á S. M., é que allí estuvo siempre en su compañía, aguardando á los caballos, y se halló en el fuerte y reedificación é fundación de Cañete é de la Concebción, pacificando los indios, y teniendo allí su casa y servicio y armas y caballo, sustentando á su costa y á su mesa muchos gentiles-hombres de los soldados que andaban sirviendo á S. M., y estuvo en todo lo susodicho año y medio, poco más ó menos, el dicho capitán Juan Gómez, en el cual tiempo, según la casa y gastos que hacía, no pudo dejar de gastar mucha cantidad de dinero, todo lo cual hacía á su costa y expensas; questo sabe della, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: queste testigo vido como el dicho capitán Juan Gómez se halló en la casa de Arauco, donde hubo muchas refriegas y guazábaras, é haciendo lo que el gobernador don García de Mendoza mandaba, en lo cual estuvo ocho ó nueve meses, donde se pasaron muy grandes trabajos de hambre y fríos é aguas por sustentar la paz con los naturales, de lo cual se siguió hacer en ello mucho servicio á Dios é al Rey, porque de allí quedó la tierra pacífica y se predicaba la palabra de Dios desde entónces á los naturales y ellos la oían é guardaban; é que de allí, apaciguado todo, este testigo vido como el dicho capitán Juan Gómez se vino con el dicho gobernador Don García á la Concepción; é questo es lo que sabe de la pregunta é vido, é que hasta entónces que se acabó toda la guerra, este testigo vido como el dicho capitán Juan Gómez anduvo ocupado en todo, serviendo á S. M. en ella en lo que se ofrecía, todo á su costa y minsión, en lo cual gastó mu-

cha cantidad de pesos de oro; é questo sabe de la pregunta é no sabe otra cosa más della, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: queste testigo sabe é ha visto como el dicho capitán Juan Gómez ha andado siempre en la conquista y sustentación de las provincias de Chile después acá que fué á ellas el capitán Valdivia, y en todo lo q e en ellas se ha ofrecido ha servido á S. M. con sus armas y caballos y ha gastado mucha suma de pesos de oro, é que al presente entiende questá muy pobre, y de lo que ha gastado debe al presente más de diez mil pesos; é queste testigo no le conosce otros bienes ni renta mas de los indios de Rapel y Quillota y otros veinte indios ó treinta de Paucoa, que todos ellos no son cuatrocientos indios, y trata pleito por ellos, y conforme á la calidad de sus servicios, merece muchos más, y con ellos aún no se pagaba, é que en la ciudad de Santiago este testigo sabe que hay otros vecinos que tienen muchos más indios quel dicho capitán Juan Gómez; é questo es lo que de la pregunta sabe é no otra cosa della, etc.

Y hasta aquí dijo este dicho testigo, y por ofrecérsele negocio, no aclaró más de hasta aquí, y se levantó y no ha vuelto á acabar ni á firmar.—(Hay una rúbrica).

(Este día juró).

El dicho Antón Gutiérrez de San Joán, testigo presentado por el dicho capitán Juan Gómez, del cual se recibió juramento, según forma debida de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio y por las generales de oficio, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á las partes y á cada una dellas y á los demás en la pregunta contenidos, y que tiene noticia de los indios que la pregunta dice, etc.

Preguntado por las preguntas generales de oficio, dijo que será de edad de treinta años, poco más ó menos, é que no es pariente de ninguna de las partes ni le toca defeto alguno de los en las preguntas generales contenidos, y que desea que venza este pleito y causa la parte que más justicia toviere, etc.

2.—A la segunda pregunta del dicho interrogatorio, dijo este testigo: que estando en las provincias de Chile, habrá quince ó diez é seis años, y dellos á esta parte, que ha que este testigo ha estado y residido en las provincias de Chile, donde ha andado sirviendo á S. M. en la pacifica-

ción y conquistas y descubrimientos de los naturales de las dichas provincias con el Gobernador Valdivia, en cuya compañía anduvo el dicho capitán Joán Gómez, y después acá en otras compañías, siempre ha oído decir, así al dicho Gobernador Valdivia como al dicho capitán Joán Gómez y á otras muchas personas, por público y notorio, que el dicho Joán Gómez, siendo vecino de Guamanga, destos reinos del Pirú, por servir á S. M. en la jornada que se ofreció de Chile, dejó la dicha vecindad de indios y se fué con el dicho Gobernador Valdivia á las provincias de Chile, donde siempre ha residido hasta agora sirviendo á S. M., y que también les oyó decir como se había hallado en la pacificación deste reino con el marqués don Francisco Pizarro en la alteración de los naturales que en él hubo, juntamente con Alvar Gómez, su padre; y que así es público y notorio, etc.

3.—A la tercera pregunta del dicho interrogatorio, dijo este testigo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, y que también oyó decir al dicho Gobernador Valdivia, como yendo el dicho Alvar Gómez, padre del dicho capitán Joán Gómez, á la dicha jornada de Chile deste reino con la gente que iba á hacella, yendo por maese de campo, en el camino murió, de muchos trabajos y necesidades que en el camino pasaron, por ser tan largo y de tantos despoblados y tan trabajoso; y questo es lo que desta pregunta sabe y no otra cosa, etc,

4.—A la cuarta pregunta del dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo: que muchas veces, estando en las dichas provincias de Chile, oyó al dicho Gobernador Valdivia y á otros capitanes y gentes españoles, el muy gran trabajo que los primeros seis años que entraron en la tierra se pasaron, de causa de faltar las comidas y no haber quien las sembrase ni hiciese simenteras, y que si ellos no se dispusieran á venir á sembrar por sus manos, murieran, por no lo hacer los indios, é que les oyó decir que comían chicharras y langostas y otras comidas peregrinas no usadas á los hombres de nuestra generación, y que les faltaban los vestidos y otros alimentos, porque muchos dias después que lo suso dicho pasó, este testigo fué á las dichas provincias, como dicho tiene, y vido como andaban todos los hombres vestidos de pieles de zorras y de otros pellejos, por falta de ropa; y que esto es lo que de la pregunta sabe, y no más della, etc.

5.—A la quinta pregunta del dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo, que después acá que este testigo ha que entró en las dichas pro-

vincias de Chile, estando en la ciudad de Santiago, vido como allí era vecino el dicho capitán Joán Gómez, y que en su casa tenía y sustentaba muchos gentileshombres, soldados que entendían en servir á S. M., dándoles de comer y lo necesario, y casa, y armas, y caballos, en tanta manera, que este testido vido y entendió que los indios de Rapel que á la sazón poseía, no eran bastantes para le sustentar, los cuales dichos indios, este testigo oyó decir por cosa pública y notoria, que por lo que el dicho capitán Juan Gómez había servido á S. M. se los había dado y puesto en su cabeza el dicho Gobernador Valdivia, los cuales este testigo le conoció tener algunos días, y que después este testigo oyó y entendió que se los quitó el Gobernador y se los dió á Orense, soldado del dicho Gobernador; y que esto lo que desta pregunta sabe, etc.

6.—A la sexta pregunta del dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo, que sabe y vido como el dicho capitán Joán Gómez dejó su casa y vivienda que tenía en la ciudad de Santiago y se fué en servicio de S. M. con el Gobernador Valdivia al descubrimiento y conquista de las provincias de Tucapel é Arauco é á otras á ellas comarcanas, en las cuales conquistas anduvo con sus armas y caballos, á su costa, llevando á sus criados y casa, como hombre de mucho valor, en la cual conquista se padecieron por toda la gente española muchos trabajos, porque había mucha guerra con los indios, que estaba toda la tierra contra ellos, y que tenían muchas guazábaras y muy peligrosas, y que también se halló el dicho capitán en el Andalién, donde este testigo se halló, que fué una batalla muy reñida y muy peligrosa, é que también se halló en la población de la Concepción y cerco della hasta que se apaciguó toda la tierra; y estando los indios de paz, vido este testigo como el dicho capitán Juan Gómez se despidió y pidió al dicho Gobernador Valdivia para se ir á su casa y vecindad de Santiago, donde tenía sus indios, en toda la cual jornada este testigo sabe y vido como el dicho Juan Gómez gastó mucha cantidad de pesos de oro por andar muy bien aderezado y traer siempre muy buena casa; y que esto es lo que de la pregunta sabe, etc.

7.—A la séptima pregunta del dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo, que sabe y vido como estando el Gobernador Valdivia en la ciudad de la Concepción, envió de allí á llamar al dicho capitán Juan Gómez, que estaba con sus indios en el pueblo de Santiago, el cual vino donde el Gobernador estaba, y estando allí, oyó este testigo decir publi-

camente como el dicho Gobernador le había mandado que hiciese dejación de los indios de Rapel que tenía y le dejaría otros mejores, y que se los había hecho dejar, y que en esto se partió este testigo con cierta compañia de soldados con Martín de Ariza por capitán, para la casa de Tocapel, y era un fuerte contra los indios que estaban tornados á levantar, y que estando este testigo con los demás en el dicho fuerte, tovieron noticia como habían llegado á otro fuerte adelante el dicho capitán Juan Gómez con cierta compañía de soldados, é que por apretarles mucho los indios, á este testigo y á los demás que los cercaron en el dicho fuerte y cargaba toda la tierra sobrellos se salieron de allí y recogiéndose hácia donde estaba el dicho capitán Juan Gómez con la demás gente, que era la casa de Purén, y allí se juntaron todos, y estando allí todos juntos, vinieron los indios de toda la tierra, levantados todos ellos con las armas en las manos, que serían más de veinte mil indios, á lo que le parece, y que luego el dicho capitán Juan Gómez, con este testigo y los demás soldados que se hallaron juntos, arremetieron con toda la gente y pelearon más de seis horas, hasta tanto que á pura fuerza de brazos, deshicieron y desbarataron toda la dicha gente é indios, é que después pareció á este testigo y los demás que era cosa imposible haber podido tener paz de mano de los dichos indios, por ser como eran, gran multitud dellos y la gente española tan poca; y que esto es lo que de la pregunta sabe, etc.

8.—A la otava pregunra, dijo este dicho testigo que después de habida la vitoria contenida en la pregunta antes desta, como tiene declarado, este testigo vido como el gobernador don Pedro de Valdivia, desde el fuerte de Arauco le escribió al dicho capitán Joán Gómez que para tal día, un día que le señaló, se fueran trece hombres al fuerte de Tucapel y los demás dejase en guarda del fuerte de Purén, é que él sería para entónces con él en el dicho fuerte; y ansí este testigo vido como el dicho capitán Juan Gómez salió del dicho fuerte con trece hombres de los que estaban en él, con sus armas y caballos, y este testigo quedó en guarda del dicho fuerte, é que después tovieron nueva de los indios como al dicho Gobernador mataron en el llano de Tocapel con toda la gente que traía, los dichos indios, y que también supieron como el dicho capitán Joán Gómez, con la gente que llevaba, peleó en el dicho llano de Tucapel con todos los indios que mataron al dicho Gobernador todo un día, y los indios le siguieron seis leguas, hasta la cuesta

de Licrara, una legua del fuerte donde este testigo estaba, y allí apretó la gente, y como venían cansados, le mataron seis hombres y los más caballos dellos, y el dicho capitán estuvo muy mal herido, á pie, defendiéndose, hasta que con la oscuridad de la noche se metió entre unos arrayanes, donde estuvo toda la noche, y que otro día en amaneciendo llegaron al fuerte donde este testigo y los demás habían quedado, un Andrés Hernández de Córdoba, desbaratado, que había ido con el dicho capitán Juan Gómez, con los ojos ámbos quebrados de flechazos, que lo llevó el caballo, y tras dél otro soldado Morán, con una lanzada en un ojo, y destos tuvieron nueva este testigo y los demás, como el dicho capitán Juan Gómez y la demás gente quedaba muerta, y como todos los indios de la tierra venían sobre ellos, y no se podían escapar, y que entónces este testigo con los demás, salieron del dicho fuerte y se recogieron hácia la ciudad de la Imperial, é que estando cuatro leguas del dicho fuerte, á la orilla de un río tomando refresco por amor á los heridos que iban fatigados, un indio corriendo llegó tras dellos y les dijo á voces como el capitán Juan Gómez se había escapado y quedaba en la casa de Purén, á pie, y que si no querían que le matasen, que volviesen á socorrelle con brevedad, y entónces este testigo y otros cuatro que fueron cinco soldados, volvieron en busca de su capitán por salvalle, y así llegaron al fuerte, que ya estaba deshecho, y no le hallaron, y buscándole, entendiendo que era mentira lo quel indio había dicho, vinieron á hallar al dicho capitán Joán Gómez en un pajonal, á pie y herido en un brazo y mano, descalzo, con el espada en la mano aguardando á que entendía que los indios le habían visto, y hablado con él y le querían matar, y no se podía escapar, por estar cansado y herido y á pie y ser los indios muchos, é que como llegaron este testigo y los demás soldados, dieron un caballo al dicho Juan Gómez y lo llevaron consigo, retrayéndose á gran paso donde había quedado la demás gente á la orilla del río, y siempre los indios siguiéndoles y dándoles caza hasta la noche, los tornó á despartir, y ansí se fueron á la ciudad Imperial con el dicho capitán Joán Gómez; é questo es lo que de la pregunta sabe y pasa, etc.

.—A la novena pregunta del dicho interrogatorio, dijo este dicho t igo: que lo que della sabe, es que estando este testigo con los demás c e se escaparon del dicho fuerte, en la ciudad Imperial, donde se curó e licho capitán Joán Gómez, luego acabando de sanar de las heridas

que trajo, salió de allí en compañía del general Francisco de Villagrán para el castigo de la muerte del dicho Gobernador Valdivia á la dicha ciudad de la Concepción, y este testigo se quedó en la dicha ciudad de la Imperial, y que desde allí supo y entendió como el dicho general y el dicho capitán Juan Gómez y otra mucha gente, anduvieron en el castigo de los indios, sirviendo á S. M., donde decían haber habido muchos rencuentros y guazábaras, é que habían desbaratado al dicho general y muértole á ochenta hombres, á los cuales este testigo conoscía, y en ella se dijo por público haber estado perdido el dicho capitán Juan Gómez teniendo muerto el caballo y él en poder de los indios, el cual se escapó en otro caballo quel tomó de los muertos con muy grande afan y trabajo; y que esto es lo que de la pregunta sabe, etc.

10.—A la décima pregunta del dicho interrogatorio, dijo este testigo: que se halló presente y vido como en la ciudad Imperial, vino allí el dicho general Francisco de Villagra, y con él dicho capitán Joán Gómez, y estovieron en defensa de la dicha ciudad muchos días, habiendo siempre rencuentros y guazábaras de indios, y que de allí salió el dicho capitán Juan Gómez con el dicho general Francisco de Villagra, en busca del capitán Lautaro, indio, que llevaba gran cantidad de indios á dar sobre la ciudad de Santiago, é que este testigo se quedó en la ciudad por guarda, y supo y entendió como el dicho general y el dicho capitán Joán Gómez, con toda la demás gente, se había topado con el dicho Lautaro, y habían batallado los unos con los otros, hasta tanto que salieron vencedores los españoles y desbaratados y deshechos los dichos indios, de lo cual se siguió muy gran provecho y bien para los vecinos de Santiago, porque los desbarataran y destruyeran la tierra, y S. M. fué en ello muy servido, porque se le recresciera dello muy gran daño en todas las dichas provincias y fué un notable hecho; y que esto es lo que de la pregunta sabe, etc.

11.—A las once preguntas del dicho interrogatorio, este testigo dijo: que este testigo, después que el dicho capitán Juan Gómez con el dicho General, deshicieron y desbarataron los dichos indios, no lo vido más, é que supo y entendió que se había ido por la mar á topar con don García de Mendoza, que iba por gobernador de las dichas provincias, é que después este testigo lo vido con el dicho gobernador don García estar en servicio de S. M., sustentando la ciudad de la Concepción en guerra contra los dichos indios, con sus armas y caballos, y servido á su costa

como siempre anduvo, en el cual tiempo estaría dos años, y que siempre sustentaba y tenía en su casa y mesa muchos gentiles-hombres soldados que servían en la guerra á S. M., y que este testigo tratando con algunos soldados de lo mucho que hacía y gastaba el dicho Juan Gómez, hallaban por cuenta de poco más ó menos, haber gastado en los dos años que anduvo con don García en la guerra, más de quince ó veinte mill castellanos; y que lo demás que la pregunta dice, fué público y notorio haber sido y pasar así como la pregunta dice, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo este dicho testigo: que no sabe lo en la pregunta contenido, porque á esta coyuntura y sazón se bajó este testigo y vino á este reino del Pirú, en donde ha estado hasta agora, mas de que vidò todo el tiempo que este testigo anduvo en las dichas provincias, cómo el dicho capitán Juan Gómez anduvo siempre con su persona y casa y criados en la guerra, sirviendo á S. M. en todas las cosas que se ofrecían en la guerra, en todo lo cual supo y entendió y vido que gastó muy gran suma y cantidad de pesos de oro, así en gastos suyos, como en socorrer necesidades de soldados, como en cabalgallos para que mejor pudiesen servir á S. M.; y que esto es lo que de la pregunta sabe y no más della, etc.

13.—A las trece preguntas del dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo: que, como dicho tiene, este testigo vido cómo siempre el dicho capitán Joán Gómez anduvo sirviendo á S. M. en todo lo que dicho es, en lo cual gastó mucha suma de pesos de oro, mucho más de lo que tenía de renta, é que estaba muy adeudado en aquella sazón, y al presente entiende, por lo que ha oído decir, que debe mucha cantidad de pesos de oro; é que ha oído decir que los dichos indios de Rapel y Quillota en él encomendados son muy pocos, y que si los servicios que el dicho capitán Joán Gómez ha fecho se le hobiesen de pagar ó gratificar, merecería mucha más cantidad de indios y de renta, por haber sido los trabajos y peligros muchos y muy grandes y los gastos muy excesivos; y que este testigo sabe que en el dicho pueblo de Santiago hay otros vecinos que tienen ochocientos y á mill indios, y que, con todo, padescen necesidad; y que esto es lo que de la pregunta sabe, etc.

14.—A las catorce preguntas del dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo: que en todo el tiempo que este testigo vido y conosció al dicho capitán Joán Gómez en las dichas provincias de Chile, que fué tiempo de once años, poco más ó ménos, nunca salió el dicho capitán Joán

Gómez della, sino siempre anduvo sirviendo á S. M., ni ha oído decir que haya salido después que en ellas entró con el Gobernador Valdivia, ni después fasta agora, siempre sirviendo, como dicho tiene, y que ha oído decir que es casado y tiene muger é hijos en la ciudad de Santiago, é que á los indios amigos ha hecho y hace muy buenos tratamientos, y que lo tiene por hombre muy pacífico é muy honrado, y que nunca por jamás ha visto ni entendido que haya deservido á S. M. en cosa alguna, sino servido en lo que se ha ofrecido, como dicho tiene, etc.

15.—A las quince preguntas del dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo: que lo en la pregunta contenido pasó después que este testigo salió de las provincias de Chile, y por esto no lo vido, mas de que en esta ciudad y en este Pirú lo ha oído decir lo en ella contenido por cosa pública y notoria; y que esto es lo que de la pregunta sabe, etc.

16.—A las diez y seis preguntas del dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo que no la sabe, etc.

17.—A las diez y siete preguntas del dicho interrogatorio, dijo este testigo que no la sabe, y que se remite á las cédulas, etc.

18.—A las diez y ocho preguntas del dicho interrogatorio, dijo este testigo: que todo lo que dicho y declarado tiene es la verdad, y lo que desta sabe y pasa y no otra cosa más dél, so cargo del juramento que fecho tiene, y lo firmó de su nombre.—(F.).—*Antón Gutiérrez.*—(F.).—Ante mí.—*Antonio de Cilla*, escribano, etc.

Juró en 29 de dicho mes y año.

Alonso Pérez Jurado, testigo presentado por el dicho capitán Juan Gómez, habiendo jurado según forma debida de derecho, y siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio y por las preguntas generales que de oficio suelen ser fechas, dijo é depuso lo siguiente, etc.:

1.—A la primera pregunta, dijo este dicho testigo: quél conoce al dicho capitán Juan Gómez, de diez y nueve ó veinte años á esta parte, en las provincias de Chile, é ansimesmo conoce al dicho Antonio Tarabajano, é que tiene noticia é sabe los indios de Rapel, que la pregunta dice, etc.

Preguntado por las preguntas generales que de oficio suelen ser fechas, dijo que será de edad de cuarenta años, poco más ó menos, é que este testigo no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le tocan

las demás preguntas generales que de oficio suelen ser fechas, é que venza este pleito é causa la parte que más justicia toviere, etc.

2.—A la segunda pregunta de el dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo que siempre después acá que este testigo conosce al dicho Juan Gómez ha oído decir, por cosa pública y notoria, cómo el dicho capitán se halló en la pacificación de los indios deste reino de el Pirú, é que por ello le dieron una vecindad é indios en Guamanga; pero queste testigo no se halló en aquella sazón en esta tierra, mas de que, como dicho tiene, es cosa notoria; é questo es lo que de la pregunta sabe, etc.

3.—A la tercera pregunta del dicho interrogatorio, dijo: queste testigo ha oído decir públicamente en las provincias de Chile cómo el dicho capitán Juan Gómez, cuando pasó á ellas, fué con el capitán Valdivia al tiempo que iban al descubrimiento y poblazón de las que fué la primera vez quel dicho capitán Valdivia pasó, é que con él fué Alvar Gómez, padre del dicho capitán Juan Gómez, el cual este testigo ha oído decir, y ansí es cosa notoria, que yendo sirviendo á S. M. la dicha jornada el dicho Alvar Gómez murió, é que yendo pié tierra, como toda la dicha gente que fué con el dicho capitán Valdivia, no se pudieron dejar de pasar muy grandes trabajos, de causa de el largo camino que hay ir los grandes despoblados y los indios por conquistar: é questo es lo que de la pregunta sabe, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, é que llegando este testigo á las dichas provincias de Chile, supo y entendió los muy grandes trabajos y nescesidades y hambres que los españoles habían pasado tres años antes queste testigo llegase á ellas con el capitán Alonso de Monroy; é questando en las dichas provincias este testigo vido cómo todavía se pasaban grandes necesidades é los hombres andaban vestidos de pieles de animales por falta de la ropa de España, porque por la mar no iba entónces ninguno y de causa de ser tan léjos por tierra no iba socorro, é queste testigo vido cómo para tener que comer los españoles andaban sembrando lo que habían de comer y con que se habían de sustentar, é questaba toda la tierra de guerra, sino eran tres ó cuatro leguas en contorno de la ciudad de Santiago, que á la sazón estaba poblada, donde este testigo vido y conosció al dicho capitán Juan Gómez ser vecino y tener indios de repartimiento que le servían; é questo es lo que desta pregunta sabe, etc.

5.—A la quinta pregunta del dicho interrogatorio, dijo: que lo que

della sabe es que, como dicho tiene en la pregunta antes desta, este testigo cuando llegó á las dichas provincias de Chile, en la ciudad de Santiago vido y conosció al dicho capitán Juan Gómez, el cual tenía su casa y criados, como hombre muy honrado y de mucho valor, y era alguacil mayor de la dicha ciudad, y tenía y poseía los indios de Rapel por encomienda que en él hizo el dicho capitán y gobernador Valdivia, y este testigo vía cómo en su casa recogía y tenía el dicho Juan Gómez gentiles-hombres soldados que andaban en la guerra sirviendo á SS. MM., á los cuales les daba casa y comida y armas y dineros y vestidos, y les favorescía y ayudaba con todo lo que él podía para que pudiesen andar en la guerra y seguirla como hombres de bien, é que en lo susodicho y en aderezos de su persona y casa y otros socorros que hacía á hombres necesitados é que iban á servir á SS. MM. á las dichas provincias é conquistas, este testigo sabe é ha entendido que el dicho capitán Juan Gómez ha gastado mucha cantidad de pesos de oro más de lo que tenía de renta é adebdándose para hacello, todo como hombre de mucho valor é que tenía muy gran celo de servir á SS. MM. en ello; é questo es lo que de la pregunta sabe, etc.

6.—A la sexta pregunta del dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo que lo que della sabe es que este testigo se halló en la ciudad de Santiago cuando el capitán é gobernador don Pedro de Valdivia salió para la poblazón y descubrimiento de la Concección, é que este tertigo salió para ir con él la dicha jornada por la mar, y vido como el dicho capitán Juan Gómez salió y fué con el dicho Gobernador á servir á SS. MM. en ella, con su casa, dejando sus indios, é después este testigo y los demás se juntaron con el dicho Gobernador en la Concección, donde estaba el dicho capitán Juan Gómez, y allí estuvieron algunos días teniendo refriegas con los indios que andaban de guerra: é que después de poblada la dicha ciudad de la Concección y hecho el fuerte de la Concección é que los indios venían de paz, el dicho Gobernador mandó al dicho capitán Juan Gómez que se volviese á la ciudad de Santiago, donde tenía su vecindad, en la cual jornada este testigo vido que se pasó muchos trabajos y refriegas, é que en la refriega del Andalién que la pregunta dice, este testigo no se halló, porque llegó pocos días después á la tierra, mas de que vido la gente herida y maltratada, y oyó decir que había sido muy peligrosa é que se pasó mucho trabajo, en todo lo cual el dicho capitán Juan Gómez sirvió con su casa y

armas y caballos y gente, y gastó mucha cantidad de pesos de oro por traer mucha costa, como dicho es; questo sabe de la pregunta, etc.

7.—A la séptima pregunta de el dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo que á la sazón que pasó lo en la pregunta contenido, este testigo supo y entendió cómo el dicho gobernador Pedro de Valdivia, questaba en la ciudad de la Concección, envió á llamar al dicho Juan Gómez á Santiago, donde vivía, diciéndole que le quería pagar lo mucho que había servido á SS. MM. y dalle de comer en aquella tierra, que era más próspera y de muchos más indios que la de Santiago, é que el dicho capitán Juan Gómez dejó su casa y vecindad y se fué á ver lo que le mandaba el dicho Gobernador, y que allí este testigo supo y entendió cómo por mandado del dicho Gobernader el dicho Juan Gómez dejó los indios de Rapel, y de allí de la Concección el dicho Gobernador lo envió á la ciudad Imperial, donde decían le daban otros indios, é que luego como llegó á la dicha ciudad, se tuvo nueva como el cabildo della había enviado por capitán, con cierta gente, al dicho Juan Gómez á la casa y fuerte de Purén, donde tuvo una muy gran refriega y batalla con los indios, y con la gente de su compañía deshizo y desbarató doce ó quince mill indios que vinieron sobrellos, el cual hecho este testigo y los demás que había en la tierra, lo tuvieron por hecho muy notable, siendo, como eran, los españoles, muy pocos, que decían que eran de catorce á veinte, é que esto fué ansí cosa muy pública y notoria, ser y pasar ansí entre todos los españoles questaban en aquella tierra; é questo es lo que de la pregunta sabe, etc.

8.—A la otava pregunta del dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo: que después que se tuvo nueva en la ciudad de la Concección, de lo que el dicho capitán Juan Gómez había fecho, y como habia desbaratado la gente del dicho fuerte, estando en las minas este testigo, oyó decir al dicho Pedro de Valdivia, gobernador, que enviaba á decir al dicho capitán Juan Gómez, questaba en la casa de Purén, que se fuese á ver con él á la casa y fuerte de Tucapel, con catorce ó quince de á caballo, que para cierto día que le señaló sería él en el dicho fuerte de Tocapel, é que después este testigo vido como el dicho Gobernador salió de las dichas minas para el dicho fuerte de Tocapel con treinta y cinco hombres bien aderezados, y se fueron el dicho camino, y este testigo se quedó en las dichas minas por mandado del dicho Gobernador, é que de á ocho días que salió el dicho Gobernador, tuvieron nueva

como los indios, que andaban de guerra, habían dado en el dicho Gobernador y su gente, y los habían muerto á todos, que no se escapó nadie de los que con él iban, é que á todos los habían comido los dichos indios y sus caballos, hasta los cueros de las sillas, porque nunca más se halló rastro de cosa dellos; é que también le dieron la nueva de cómo había salido el dicho Juan Gómez para ir al dicho fuerte y casa donde le había mandado el dicho capitán é Gobernador, é que habían dado en él todos los indios de la tierra que acababan de matar al dicho Gobernador, y el dicho Juan Gómez y su gente se habían defendido valerosamente, porque había muy gran multitud de indios sobre él, que le parescía debían ser, á lo que se decía cuarenta ó cincuenta mill indios, é que se resistieron é defendieron dellos todo un día hasta la noche, en el cual tiempo le mataron de trece ó catorce, que eran los seis ó siete dellos, é le mataron el caballo en un paso al dicho capitán Juan Gómez é anduvieron á los brazos con él para le matar, é con la escuridad de la noche se escapó en unas arboledas, donde quedó muy mal herido, hasta otro día que un indio, no se sabe cuyo era, le llegó á decir como los españoles de la casa fuerte de Purén se iban retirando á la Imperial, á causa de haber entendido que el Gobernador y todos eran muertos é que le aguardase y estuviese escondido, porque no le matasen, quél iría tras dellos á llamallos para que le salvasen y socorriesen, é quel dicho indio fué tras los dichos españoles y los llamó y volvieron Antón Gutierrez y Alonso Rieros y don Pedro de Avendaño y otros, y le buscaron y hallaron al dicho Juan Gómez en un pajonal, desnudo y descalzo y muy mal herido y maltratado; allí le dieron un caballo y lo salvaron, lo cual este testigo supo y entendió después del dicho Juan Gómez y de los demás que se hallaron en ello, é que ansí fué y es cosa muy pública é notoria entre todas las personas que estaban y se hallaron en las dichas provincias de Chile; y questo es lo que desta pregunta sabe, etc.

9.—A la novena pregunta del dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo, que después de haber pasado lo en la pregunta antes desta contenido, de á pocos días después de haber pasado lo susodicho, que serían dos meses, poco más ó menos, estando este testigo en la ciudad de la Concección, vido como vinieron allí el general Francisco de Villagrán con el dicho capitán Juan Gómez y cincuenta ó sesenta hombres, poco más ó menos, que venían al castigo de la muerte de el dicho Gobernador, é que allí este testigo se fué con ellos con más gente

que de allí se juntó, que todos fueron hasta ciento é cincuenta hombres, fueron camino de Arauco, y en Milla Pingueda, ques provincia de Arauco y Andalicán, cargó muy grande cantidad de gente de guerra, á lo que se entendía eran más de cien mill ánimas, é allí un día cargó toda la gente en ciertos pasos y en el camino, y dieron tanta priesa que mataron de la gente que iba noventa y seis españoles, é que después se entendió por la cuenta de los que fueron, é que en esta refriega el dicho capitán Juan Gómez se despeñó y perdió sus caballos, y que después con muy gran trabajo y muy herido y muy maltratado, escapó de entre los indios, é que otros muchos que se despeñaron donde él, murieron, que no se escaparon sino el dicho capitán Juan Gómez y otros dos ó tres, é queste testiqo ayudó después á curar, estando en la Concección, al dicho capitán Juan Gómez questaba todo muy maltratado y molido de los golpes, y este testigo y los demás salieron todos muy mal heridos de la dicha entrada é camino; é questo es lo que de la pregunta sabe, etc.

10.—A la décima pregunta de el dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo que después de pasado lo en la pregunta antes desta contenido, este testigo vido como el dicho General Villagra y el dicho capitán Juan Gómez con este testigo y otra gente fueron á la ciudad Imperial, y allí estuvieron defendiéndola mucho tiempo, y después este testigo salió della y quedó el dicho capitán Juan Gómez en ella guardándola y sustentándola, siempre trayendo su persona y casa muy bien aderezada y sustentando muchos amigos soldados que seguían la guerra y servían á SS. MM., en lo cual este testigo entiende que gastaba lo que tenía y aún no le bastaba, é que después oyó decir, y fué cosa pública é notoria, que bajando el dicho general y con él el dicho capitán Juan Gómez á la ciudad de Santiago con los demás soldados, en el camino toparon con un capitán indio que se decía Lautaro, que traía ochocientos indios escogidos entre cien mill, con los cuales se venía á meter en la ciudad de Santiago con muy gran determinación y de asolar toda la tierra, con la cual gente tuvieron una muy gran guazábara, porque había indios que con dos y tres arcabuzasos y estando atravesados de lanzadas peleaban con mucho ánimo, y ansí se tuvo por cosa muy señalada y muy notable y de mucha importancia, desbaratar y matar el dicho capitán y deshacer la dicha gente; é questo es lo que de la pregunta sabe é no más della, etc.

11.—A las once preguntas de el dicho interrogatorio, dijo: que á esta sazón que la pregunta dice, este testigo se salió de las dichas provincias de Chile y se vino á este Pirú, y topó con el dicho Gobernador don García en el camino que iba á las dichas provincias, mas que después, informándose este testigo de gente que venía de las dichas provincias de algunas cosas dellas, supo y entendió como el dicho capitán Juan Gómez se juntó con el dicho Gobernador don García y anduvo en su compañía en la pacificación de los indios sirviendo á SS. MM.; é questo es lo que sabe cerca de lo en la dicha pregunta contenido y no más della, lo cual dijo ser la verdad, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que lo en la pregunta contenido, este testigo lo oyó decir en este reino á personas que de aquellas provincias venían, por cosa notoria, pero que no se halló en ello ni sabe más de lo en esta pregunta contenido, etc.

13.—A las trece preguntas del dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo: que, como en las preguntas antes desta este testigo tiene dicho, siempre vido cómo el dicho capitán gastaba mucho con su persona y amigos todo el tiempo que seguía la guerra, é que le paresce que si no la hobiera seguido y fecho los dichos gastos, que al presente fuera muy rico, como lo son otros muchos de su tiempo, que no se han ocupado ni andado en la pacificación de la dicha tierra, é que al presente este testigo ha oído decir al dicho capitán é á otras muchas personas cómo está muy pobre é con muchas deudas, que al presente sabe que no tiene otra renta ni indios sino son los indios de Rapel, que son muy pocos, é los indios de Quillota, que también son muy pocos, é que le paresce á este testigo que según lo mucho que ha servido el dicho Juan Gómez en las dichas provincias é los grandes é calificados servicios é de importancia que ha fecho, que había de ser aventajado en los indios de repartimiento entre otros muchos que entraron cuando él entró, é quél con los dichos indios ni con muchos más de los que tiene, no sería pagado de lo mucho que le debe y ha servido á S. M.; é queste testigo sabe y entiende que en la dicha ciudad de Santiago hay otros vecinos que tienen á ochocientos y á mill indios de repartimiento, y con ellos pasan y han pasado necesidad; é questo es lo que desta pregunta sabe é no otra cosa más della.

14.—A las catorce preguntas del dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo: que después acá que conoce al dicho capitán Juan Gómez, ques

de diez y nueve ó veinte años á esta parte, poco más ó menos, siempre á la contina lo vido residir en las dichas provincias, sirviendo y ocupándose en lo que tiene dicho é declarado, é que nunca vido ni ha sabido ni entendido que haya salido dellas en todo el dicho tiempo para este reino de el Perú ni para otras partes, é que si hobiera salido, este testigo lo hobiera sabido ó entendido, y no pudiera ser menos por haber tenido siempre con él mucha cuenta y cuidado de saber dél en su ausencia, como de amigo y hombre principal en aquellas provincias, é que nunca en ninguna cosa ha deservido á S. S. M. M., en ninguna cosa, é ques hombre muy honrado y de muy buena vida y fama y muy buen cristiano y muy amigo de los indios, y les ha fecho y hace muchos buenos tratamientos, y le querían bien cuando este testigo estaba en las dichas provincias que tenía y poseía los dichos indios por suyos, é que en esta ciudad este testigo le ha oído decir al dicho capitán Juan Gómez cómo está casado en las dichas provincias en la ciudad de Santiago, donde tiene su casa é vecindad, é que tiene hijos, é ansí es cosa pública é notoria, por queste testigo lo ha oído decir á otras muchas personas, sin él; é questa es la verdad y lo que desta pregunta sabe.

15.—A las quince preguntas de el interrogatorio, dijo: que cuando pasó lo en la pregunta contenido, este testigo estaba fuera de las dichas provincias de Chile, en este reino del Perú, é que por esto no entendió ni supo lo que la pregunta dice, ni sabe otra cosa más della, etc.

16.—A las diez y seis preguntas de el dicho interrogatorio, dijo este testigo: que no conoce al dicho Agustín Briceño contenido en la pregunta, porque no es tan antiguo en la tierra ni estaba en ella cuando este testigo se halló en las dichas provincias; é questo sabe, etc.

17.—A las diez y siete preguntas del dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo: que no la sabe, que se remite á la dicha cédula; é no sabe más de lo en la pregunta contenido.

18.—A las diez y ocho preguntas de el dicho interrogatorio, dijo: que lo que dijo é declarado tiene es la verdad, y público y notorio entre las personas que dello tienen noticia, lo cual dijo ser la verdad y lo que deste caso sabe, so cargo del juramento que fecho tiene, y lo firmó de su nombre.—*Alonso Pérez Jurado.*—Ante mí.—*Antonio de Cilla*, escribano.

El dicho Gonzalo Sánchez, vecino de la ciudad Rica, ques en las provincias de Chile, testigo presentado por el dicho capitán Juan Gómez

para en la dicha razón, del cual se tomó é recibió juramento según forma debida de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio y por las preguntas generales que de oficio suelen ser fechas, dijo y depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta del dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo: que conoce á los en la pregunta contenidos, é que tiene noticia de los indios que la pregunta dice, etc.

Preguntado por las preguntas generales de oficio, dijo: que será de edad de cuarenta y siete años, poco más ó menos, é queste testigo cree ques un poco deudo de el dicho capitán Juan Gómez, no sabe en qué grado ni si es dentro del cuarto grado, é ques íntimo amigo de el dicho Tarabajano, pero que por esto no dirá el contrario de la verdad, y no concurren en él ninguno de los demás defetos en la pregunta contenidos, é que venza este pleito é causa la parte que más justicia toviese, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que este testigo conoció en los reinos de España al dicho Juan Gómez desde que era muchacho, é que se acuerda que ha más de treinta años que salió de la villa de Almagro, donde es natural, para estas Indias, é que después de algunos días, este testigo se partió para esta tierra é vino á este reino, habrá veinte años, poco más ó menos, é que en él supo como el dicho Juan Gómez había estado en él y estaba ya en las provincias de Chile, é que se había hallado el dicho Juan Gómez en la pacificación de los naturales deste reino, é que por ello le habían dado una vecindad en la ciudad de Guamanga; é questo es lo que sabe é oyó decir en este reino públicamente cerca de lo en la pregunta contenido, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: queste testigo ha oído decir públicamente á muchas personas, como el dicho Juan Gómez dejó la vecindad que tenía en Guamanga, y sirviendo á SS. MM. él y Alvar Gómez, su padre, fueron á la dicha conquista de Chile con el capitán Valdivia, é que en el camino había muerto el dicho Alvar Gómez, padre del dicho Juan Gómez, con el trabajo de largo camino; é questo es lo que cerca de la dicha pregunta sabe, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que este testigo, estando en las dichas provincias de Chile, que habrá quince ó diez y seis años que pasó á ellas, oyó decir á los conquistadores viejos que se hallaron en el descu-

brimiento é conquista que hizo el dicho Gobernador Valdivia, que pasó todo lo que la pregueta dice; é que después de entrados en la tierra, tuvieron tanta necesidad de hambre, de causa de no sembrar los indios ni hacer sementeras, que comían cigarras y otras comidas no acostumbradas á los hombres de nuestra nación; é que cuando este testigo entró en la tierra aun había tanta necesidad de la ropa de España en algunos, que se vestían de pieles de animales, é ansí decían se habían vestido é andaban el tiempo atrás que había habido más necesidad de la dicha ropa de España; questo es lo que de la pregunta sabe é no más della, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que cuando este testigo fué á las dichas provincias de Chile, llegando á la ciudad de Santiago, halló que en ella era vecino el dicho Juan Gómez y tenía por suyos é como suyos los indios de Rapel é allí teníía su casa é vivienda, y él á la sazón estaba en la guerra sirviendo á SS. MM. con el gobernador Valdivia, y supo y entendió de los baquianos questaban en la dicha ciudad cómo el dicho gobernador Pedro de Valdivia le había dado al dicho capitán Juan Gómez los indios que la pregunta dice, luego como se pobló la dicha ciudad de Santiago, é que ansí después, este testigo se los vido tener y poseer al dicho Juan Gómez mucho tiempo, é que vido como se sustentaba y trataba su persona y casa muy honrosamente. y como hombre de mucha calidad, é que daba á los soldados que andaban en la guerra sirviendo á SS. MM. todo cuanto tenía, y para darse empeñaba muchas veces; é questo es lo que cerca de la pregunta sabe.

6.—A la sexta pregunta, dijo este dicho testigo que lo que della sa be es, que al tiempo que entró este testigo en las dichas provincias y llegó al dicho asiento de Santiago, que habrá los quince ó diez y seis años que tiene dichos, poco más ó ménos, el dicho Juan Gómez en aquella sazon andaba en la guerra y conquista de la Concebción y Arauco con el dicho gobernador Pedro de Valdivia, é que después de á pocos días llegado este testigo á la dicha ciudad, llegó allí el dicho Juan Gómez de vuelta de la dicha entrada, é que este testigo oyó decir á los que se habían hallado en la dicha jornada, que el dicho capitán Juan Gómez había fecho muchos servicios á S. M., y sustentado en la guerra muchos soldados y trayendo su casa é persona de armas é caballos muy bien aderezada; é questo es lo que de la pregunta sabe.

7.—A la séptima pregunta del dicho interrogatorio, dijo este dicho

testigo que lo que della sabe es, que al tiempo que dicho Gobernador envió á llamar al dicho capitán Juan Gómez desde la ciudad de la Concección, este testigo estaba en la ciudad Rica y entendió cómo el Gobernador le había enviado á llamar, lo cual supo de á muchos días que ello pasó, de Juan Gómez, vecino de Cuyo, el cual le dijo como viniendo el dicho capitán á la Concección le había dicho que si el Gobernador Valdivia le mandaba dejar sus indios, que él no los dejaría sino fuese por fuerza y contra su voluntad, é que este testigo sabe é vido como el dicho Gobernador Valdivia daba en aquel tiempo repartimientos y después los quitaba, contra la voluntad de sus dueños, y los daba á quien quería, é que este testigo tenía unos indios en la ciudad Rica que se los había dado por servicios que había fecho en la pacificación de la tierra, é que después, contra su voluntad de este testigo, el dicho Gobernador se los quitó é dió á otro, lo cual el dicho Gobernador Valdivia hacía muchas veces y con muchas personas; é que este testigo supo como el dicho Juan Gómez fué á la ciudad Imperial, en la cual estaría tres ó cuatro días, porque cuando iba allá, este testigo le encontró con su gente y hato é después, volviendo en el dicho tiempo, lo volvió á encontrar que salía de la Imperial é iba con gente por capitán é caudillo á la casa fuerte de Puren, á socorrer á ciertos españoles y soldados que en ella había, é que después este testigo supo y entendió como los dichos capitán Juan Gómez y demás gente fueron al dicho fuerte de Purén y en él pelearon con los indios de guerra, questaban en el dicho fuerte é casa y vinieron allí sobre él, lo cual fué un notable fecho y señalado, é queste testigo lo oyó decir, como dicho tiene, á muchos de los soldados que se hallaron en lo susodicho, donde se perdieron algunos caballos; é que esto es lo que desta pregunta sabe é no más della, etc.

8.—A la otava pregunta de el dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo: que al tiempo que pasó lo que la pregunta dice, este testigo estaba en la ciudad Rica, é que allí tuvieron aviso por cartas de la Justicia de la Imperial, como el Gobernador había ido al fuerte y casa de Tocapel, é que en el camino le habían muerto á él y á todos los que iban con él, é quel dicho Juan Gómez y otros soldados que iban con él á verse con el Gobernador, después de haberle muerto, dieron sobre él y su gente, y él se defendió valerosamente de los dichos indios, que era toda la tierra levantada, é ansí se defendieron y resistieron todo un día, hasta que con la noche, el dicho capitán Juan Gómez, muerto el caba-

llo y á pié, se escapó mal herido en una montaña, y también se escaparon otros á caballo, muy mal heridos, y les mataron allí siete españoles y los caballos, é que el dicho capitan Juan Gómez estuvo escondido y se fué con la escuridad de la noche hácia Purén, é que otro día supo como los españoles que en él estaban, se habían retirado y se iban á la Imperial, é que un indio les fué á dar mandado, diciendo como estaba vivo é que lo volviesen á socorrer; que de allí volvieron don Pedro de Avendaño y otros é lo buscaron y hallaron, que estaba en un pajonal escondido, y de allí lo tomaron en un caballo y lo trajeron á la ciudad Imperial, donde viniendo este que declara recogiéndose por aviso de la Justicia de la ciudad Rica, lo halló mal herido y que se estaba curando de las heridas y malos tratamientos que había recibido de la dicha refriega, é que ansí como lo tiene dicho, este testigo se lo oyó decir á los que se habían hallado con el dicho capitán Juan Gómez en la dicha refriega; é questo es lo que de la pregunta sabe, é no otra cosa mas de lo en ella contenido, etc.

9.—A la novena pregunta de el dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo: que vido como luego quel dicho capitán Juan Gómez se comenzó á levantar de las heridas que había recibido de la dicha refriega, vino á la dicha ciudad de la Imperial el general Francisco de Villagrán, y salió de allí con el dicho capitán Juan Gómez para el castigo de la muerte del dicho gobernador Valdivia é de los demás, y este testigo quedó en la dicha ciudad Imperial, y después supo y entendió como el dicho General y los que con él iban, tuvieron una muy grande y peligrosa guazábara de los indios, junto á Arauco, en Andellica, donde de ciento é cincuenta hombres que llevaba, le mataron los dichos indios noventa y tantos, y los demás salieron huyendo, y el dicho Juan Gómez salió herido y le mataron todos sus caballos y salió en un caballo que halló suelto en el campo, ageno, é ansí este testigo se lo oyó decir á los que se hallaron en el dicho rencuentro y desbarato; é questo es lo que de la pregunta sabe é no otra cosa más della, etc.

10.—A la décima pregunta, dijo este dicho testigo: que sabe é vido como el dicho capitán Juan Gómez vino con el dicho general Francisco de Villagrán con los dichos ciento é cincuenta hombres al socorro de la dicha ciudad Imperial, en la que este testigo vido que estuvo el dicho Juan Gómez los dos años que la pregunta dice, poco más ó menos, donde sustentó y gastó gran cantidad de pesos de oro, teniendo en

su casa y mesa muchos gentileshombres soldados que servían á S.S M.M. en la dicha conquista, y les daba de comer é otras cosas y á algunos daba ropa y á otros que no posaban en su casa les daba comidas y hacía otros gastos, con haber mucha necesidad de ellas en la dicha ciudad, y las compraba y gastaba muy sin orden, como hombre de mucho valer é que deseaba el servicio de S. M., é que después supo y entendió este testigo como el dicho general Francisco de Villagrán, y con él el dicho capitán Juan Gómez y la demás gente, salieron para la ciudad de Santiago, y en el camino se toparon y hallaron á Labtaro, capitán general de Arauco, que venía alzando los indios de la tierra con cierta cuantidad de indios, y allí dieron en ellos y los desbarataron; é que se tuvo por principal cosa y hecho señalado en la tierra; é questo es lo que de la pregunta este testigo sabe, é no más della, etc.

11.—A las once preguntas de el dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo: que al tiempo que lo en la pregunta contenido pasó, estaba en la ciudad Rica en la sustentación y conquista della, é que por esto no se halló á lo en que la pregunta dice; mas, de que este testigo supo y entendió después de personas que se hallaron en ello, quel dicho Juan Gómez se vino á ver con el dicho gobernador don García, é que con él se halló en todas las cosas que la pregunta dice, é ansí fué público é notorio, é que allí oyó decir haber fecho el capitán Juan Gómez ecesivos gastos; é que esto es lo que cerca de lo en la pregunta contenido sabe é no otra cosa más de ella, etc.

12.—A las doce preguntas de el dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo: que lo que della sabe es que, estando este testigo en la ciudad Rica, vido cómo envió el dicho capitán Juan Gómez á un amigo suyo que se llamaba Cosme de Molina, con una carta de justicia é interrogatorio á hacer probanza sobre los indios de Rapel que el dicho Gobernador Valdivia le había quitado, é allí tomó ciertos testigos el dicho Molina por el dicho capitán Juan Gómez, y por esto y por el dicho Molina, que posó en la casa de este testigo, entendió que el dicho Juan Gómez pedía é pleiteaba sobre los dichos indios; é que este testigo supo y entendió que por el levantamiento y alteración de la tierra, el dicho capitán Juan Gómez ni otros muchos que tenían pleitos habían pod o pedir sus indios, por andar siempre ocupados en la guerra; é quest s lo que de la pregunta sabe, é no otra cosa más della, etc.

13.—A las trece preguntas de el dicho interrogatorio, dijo este dic o

testigo: que por haber gastado dicho capitán Juan Gómez en las guerras que se han ofrecido en las dichas provincias de Chile y haber andado siempre en la pacificación dellas mucha cuantidad de pesos de oro, sirviendo á SS. MM., sabe é ve é que al presente está muy pobre, muy adeudado, tanto que no conosce este testigo otro conquistador en las dichas provincias más pobre ni con más deudas que él; é que este testigo no le conoce ni tiene otros bienes algunos sino los indios de Rapel, que á indios de el dicho repartimiento ha oído decir que no le llegan á ciento todos los indios que en él hay, é los indios de Quillota, sobre que trata pleito, ha oído decir á los mismos indios que serán hasta ciento é cincuenta indios, pocos más ó menos, é que no sabe si deja vendidas unas casas en que vivía en la dicha ciudad de Santiago; é que este testigo entiende que con los dichos indios ni con otros muchos más no está pagado de los muchos y grandes servicios que ha fecho á S. M. en las dichas provincias; é que este testigo sabe é ha visto que en la dicha ciudad de Santiago hay algunos vecinos que tienen á novecientos y á setecientos indios, é que con ellos pasan necesidad y viven adeudados; é questo es lo que de la pregunta sabe, é nó otra cosa más della, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que después acá que este testigo entró en las dichas provincias de Chile, hasta ahora, siempre ha visto y entendido que el dicho capitán Juan Gómez ha estado, vivido y habitado en las dichas provincias de Chile, sirviendo á SS. MM. en todo lo que se ha ofrecido y nunca se ha hallado en deservicio suyo, siempre viviendo como muy hombre honrado y de mucha calidad, sustentando su casa y familia, teniendo siempre muchos huéspedes y gastando mucho, todo como hombre de mucho valor y muy honrado, el cual siempre ha vivido como hombre muy honrado y de buena vida y fama, é al presente sabe é ha visto que está casado y tiene mujer y hijos, y es hombre muy bienquisto en todas las dichas provincias, y trata muy bien á sus indios en él encomendados y le quieren bien, y le ha visto tener cargos muy preminentes; é que esto es lo que desta pregunta sabe é ha visto é no otra cosa, etc.

15.—A las quince preguntas de el dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo: que lo que della sabe es que ha visto, por una cédula de encomienda fecha á Agustín Briceño por el gobernador Pedro de Villagra, como le dá los indios y encomienda de Gualemo, sobre que el dicho Antonio Tarabajano trajo pleito con Francisco de Aguirre y Xufré, é

que lo ha visto tener en posesión de vecino en la dicha ciudad de Santiago al dicho Briceño por la dicha encomienda, el cual este testigo sabe ques casado con una hija mestiza de el dicho Tarabajano, y así se entiende que no tiene la encomienda de los dichos indios de Gualemo el dicho Tarabajano, sino el dicho su yerno; é que este testigo vido servir al dicho Briceño el oficio de notario con el maestro Paredes muchos días, é que por la dicha cédula que ha visto paresce dallo el derecho que tiene á todos los indios que él ha tenido y poseído y tiene y posee, é que se remite, en cuanto á esto, á la cédula, que por ella parescerá, é que aquello dice este testigo y no más, á la cual se refiere; é questo es lo que desta pregunta sabe é no otra cosa más della, etc.

16.—A las diez y seis preguntas de el dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo: que nunca este testigo vido al Briceño en las dichas provincias hásta que lo vido usar el oficio de notario con el dicho maestro Paredes, é que nunca este testigo le ha visto servir ni ha oído que haya servido en la tierra á SS. MM., antes ha oído decir á las personas que más le conocen que no ha servido en cosa alguna en las dichas provincias, é que ha poco tiempo que entró en ellas; é que esto es lo que desta pregunta sabe é no más della, etc.

17.—A las diez y siete preguntas de el dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo: que lo que della sabe es que el dicho Juan Gómez, estando en la ciudad de Santiago, se quejaba de que no le querían dar el traslado de la dejación que el dicho Tarabajano había hecho de los indios, é después viniendo por la mar á este reino y en esta ciudad tratando y hablando el dicho Juan Gómez con un Juan Beltrán, persona que solicita y entiende en los negocios deste pleito por el dicho Tarabajano, diciéndole dicho Juan Gómez cómo la justicia no le había querido dar la dicha dejación, por las palabras quel dicho Juan Beltrán respondió al dicho Juan Gómez, aclaró y dió á entender haber pedido á la justicia el dicho Juan Gómez la dicha dejación y no habérsela querido dar, é dijo el dicho Juan Beltrán quel escribano ante quien la había pedido el dicho Juan Gómez había dicho que no era justicia dársela, por questá de pleito pendiente en esta Audiencia, é que sabe é ha visto que las justicias de la dicha provincia suelen hacer muchos agravios semejantes al susodicho é otros mayores, y esto es muy ordinario, é que en las dichas provincias de Chile á este testigo le dijo el dicho Juan Gómez que había sacado un traslado de la dicha cédula por ma-

ña; é que esto es lo que de la pregunta sabe é no otra cosa más della, etc.

18.—A las diez y ocho preguntas de el dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo: que lo que dicho é declarado tiene es la verdad, y es lo que deste caso sabe y pasa, y es público y notorio, so cargo de el juramento que fecho tiene, y lo firmó de su nombre.—*Gonzalo Sánchez.—Antonio de Cilla*, escribano.

El dichò Pedro de León, testigo presentado por el dicho capitán Juan Gómez, para la dicha razón, del cual se tomó é recibió juramento, según forma debida de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio y preguntas generales que de oficio suelen ser fechas, lo que dijo y depuso es lo siguiente, etc.:

1.—A la primera pregunta del dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo: que conoce á los dichos capitán Juan Gómez y Antonio Tarajano, de veinte é ocho años á esta parte. é que ansimesmo conosce al dicho Agustín Briceño de cuatro años á esta parte, que ha que reside en las provincias de Chile, é questo sabe y ha visto los indios de Rapel que por otro nombre se llaman Topocalma sobre que es este pleito, etc.

Preguntado por las preguntas generales de oficio, dijo: que será de edad de cincuenta años, poco más ó ménos, é queste testigo no es pariente de ninguna de las partes, ni le tocan las demás preguntas generales ni alguna dellas que de oficio suelen ser fechas, é que desea que venza este pleito é cabsa la parte que más justicia toviere, etc.

2.—A la segunda pregunta de el dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo que habrá el tiempo de los veinte é ocho años ó veinte é nueve que la pregunta dice, que estando este testigo en esta ciudad de los Reyes con el gobernador don Francisco Pizarro, entendiendo en hacer gente para la pacificación de los naturales deste reino que estaban todos levantados, vido como vino á esta ciudad y entró en este reino el dicho capitán Juan Gómez, que venía con Alvar Gómez, su padre, de México, muy en orden, como hombres muy honrados, con sus armas y caballos, por que fué al primer socorro que á esta ciudad vino de México; é que este testigo vido como el dicho capitán Juan Gómez anduvo en la conquista desta tierra, en la pacificación que de los indios se hizo en ellas aquella sazón, é metido debajo del mando del dicho marqués don Francisco Pizarro, anduvo por estas provincias y subió al Cuzco y se halló en

toda la pacificación de la tierra, é que este testigo vido como el dicho Marqués, por haber servido tan bién en toda la dicha pacificación el dicho Juan Gómez, le envió á la ciudad de Guamanga á la poblazón y asiento della, y allí le hizo vecino y le dió indios de repartimiento, que tuvo algunos días; é questo es lo que de la pregunta sabe y vido este testigo y no más della, etc.

3.—A la tercera pregunta del dicho interrogatorio, dijo: que este testigo sabe é vido como el dicho capitán Juan Gómez, ofreciéndose la jornada de Chile, dejó su vecindad y se fué á meter debajo del gobierno y mando de el capitán Valdivia que iba á las provincias de Chile en descubrimiento y conquista de ellas, para ir sirviendo á S. M. juntamente con el dicho Alvar Gómez, su padre, el cual iba por maese de campo de toda la dicha gente que á la dicha entrada iba; é queste testigo sabe que en la dicha jornada é camino, por ser muy largo y haber muchos despoblados y fríos, se pasaron muchos trabajos y hambres y necesidades de agua y otros mantenimientos; é queste testigo vido como el dicho Andrés (sic) Gómez, padre de el dicho capitán Juan Gómez, murió del trabajo del dicho camino, de una enfermedad que se le recreció en él; é questo es lo que desta pregunta este testigo sabe é vido é no otra cosa más della, etc.

4.—A la cuarta pregunta del dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo, que, como dicho tiene en la pregunta antes desta, toda la gente que fué con el dicho gobernador don Pedro de Valdivia á hacer la dicha conquista, padeció muchos trabajos y necesidades, por ser el camino tan largo, que son quinientas leguas de esta ciudad y mucha parte de despoblados, é que después de llegados á las dichas provincias, este testigo vió como el dicho Juan Gómez se halló en la poblazón de la ciudad de Santiago y Serena, é que por causa de la guerra, que duró seis años y más tiempo, el dicho capitán Juan Gómez y este testigo y los demás que en la dicha conquista andaban, padecían grandes hambres y necesidades, porque los indios, por andar levantados, no sembraban y había necesidad de para comer y sustentarse de lo sembrar los mesmos españoles, é los cuales, y este testigo con ellos, sembraban lo que habían de comer, y con las armas en las manos defendían las sementeras, porque los indios no se las talasen y destruyesen, é que andaban todos vestidos de pieles de animales por faltarles la ropa de Castilla, é ansí sustentaron las dichas provincias mucho tiempo hasta que deste reino de el

Pirú les fué socorro de ropa y gente é de otras cosas; é que esto es lo que desta pregunta este testigo sabe, é no otra cosa más della, etc.

5.—A la quinta pregunta de el dicho interrogatorio, dijo: que este testigo sabe é vido como el dicho capitán Valdivia hizo vecino en la dicha ciudad de Santigo al dicho capitán Juan Gómez, y en ella le dió á los dichos indios de Rapel, los cuales el dicho capitán Juan Gómez tuvo y poseyó mucho tiempo, más de diez años; é que después este testigo vido como el dicho Gobernador se los quitó y dió á Orense, é que en todo el dicho tiempo que estuvo en la dicha ciudad de Santiago, este testigo sabe é vido quel dicho capitán Juan Gómez tuvo su casa poblada con mucha honra é como hombre de mucho valer, é que en su casa estaban y tenía á la contina muchos gentiles-hombres españoles que seguían la guerra, con los cuales gastaba mucha cantidad de pesos de oro, socorriéndoles sus necesidades y vistiéndolos, y dándoles armas y caballo para que mejor se pudiesen sustentar en la dicha guerra, é haciendo otros gastos y costos, en lo queste testigo entendía que gastaba lo que los dichos indios le daban y aún andaba alcanzado de dineros; é questo es lo que desta pregunta sabe, etc.

6.—A la sexta pregunta de el dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo, dijo que este testigo sabe é vido como el dicho capitán Juan Gómez dejó su casa y vecindad que tenía en la dicha ciudad de Santiago y se fué con el dicho capitán Valdivia, gobernador, al descubrimiento é fundación de las demás ciudades é lugares que la dicha pregunta dice, en lo cual se estuvo mucho tiempo y se pasaron muy grandes nescesidades é trabajos, porqueste testigo se halló en todo ello con el dicho capitán Juan Gómez y con todos los demás que iban en la dicha jornada, en la cual tuvieron las guazábaras y rencuentros que la pregunta dice, en todo lo cual el dicho capitán Juan Gómez traía sus criados y casa y armas y caballos y sustentaba soldados, y sabe é vido que sirvió mucho á SS. MM. en la dicha jornada; é que después de pacificada toda la tierra, este testigo vido como se despidió el dicho Juan Gómez del dicho Gobernador Valdivia y se fué á su vecindad en la dicha ciudad de Santiago, donde tenía sus indios, en la cual jornada este testigo entiende que no pudo dejar de gastar mucha cuantidad de dineros, por traer su persona muy en orden y hacer socorros á soldados y otras personas, como arriba tiene dicho; é questo es lo que de la pregunta sabe, etc.

7.—A la séptima pregunta de el dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo que lo que della sabe es que, estando este testigo en la ciudad Imperial, siendo vecino en ella, fué allí el dicho capitán Juan Gómez y le dijo á este testigo como el dicho Gobernador Valdivia le había quitado sus indios de Santiago, por fuerza é contra su voluntad y los había dado á otro, é que á él le había dado otros indios en la dicha ciudad Imperial, é que no tenía pensamiento de permanecer en ellos, sino pedir sus indios de Santiago y volver á ellos, lo cual este testigo le oyó decir muchas veces, quejándose de el dicho Gobernador porque le había fecho fuerza; é que este testigo vido como de á pocos días después de haber llegado á la dicha ciudad de Imperial el dicho capitán Juan Gómez, el cabildo le envió con gente á la casa de Purén, porque había nueva de que los indios andaban levantados y querían dar sobre los españoles, é que este testigo se quedó en la dicha ciudad; é después supo y entendió de la gente que con el dicho capitán Juan Gómez fué, y dél mismo, cómo llegando al dicho fuerte la gente questaba en el fuerte de Tocapel y vinieron los indios levantados de la tierra sobre el dicho capitán y su gente, los cercaron, y el dicho capitán dió en ellos con la gente que tenía y los deshizo y desbarató y se descercaron, lo cual fué un hecho muy señalado é que se tuvo en mucho, por ser los indios muchos y tener el dicho capitán muy poca gente; é questo es lo que de la pregunta sabe este testigo y no más della, etc.

8.—A la otava pregunta de el dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo que, estando en la dicha ciudad Imperial, este testigo oyó decir á la gente que se escapó de la dicha guazábara y refriega y al dicho capitán Juan Gómez que habia pasado ansí, ni más ni menos que la pregunta dice; é queste testigo supo y entendió cómo en la dicha guazábara mataron los dichos indios al dicho Gobernador Valdivia é á la gente que con él iba, sin que escapase de todo ello cosa alguna, é que la mesma gente había dado sobre el dicho capitán y gente que llevaba á verse con el dicho Gobernador, por su mandado, é que lo tuvieron tan ahincado que le mataron la mitad de la gente que llevaba, y él defendiéndose valerosamente todo un día hasta la noche peleando, con la noche se escapó el dicho capitán Juan Gómez, muerto su caballo y él mal herido, é que después decían habello vuelto á buscar ciertos soldados que habían desamparado el fuerte de Purén; é queste testigo vido al dicho capitán ir mal herido y á los demás que de allí se escaparon á la ciu-

dad Imperial, donde este testigo estaba, á donde todos ellos fueron curados; é que esto es lo que de la pregunta este testigo sabe é no otra cosa más della, etc,

9.—A la novena pregunta de el dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo que lo que della sabe é pasa es que, estando este testigo en la dicha ciudad Imperial, vido cómo desde allí salió el dicho capitán Juan Gómez, é aún no bien sano de las heridas que sacó de las dichas guazábaras, salió de allí en compañía del general Francisco de Villagrán para el castigo de la muerte de el dicho Gobernador é de los demás, é que este testigo se quedó en la dicha ciudad, é después supo y entendió de la gente que con el dicho general fué al dicho castigo, cómo los dichos indios habían dado sobre él y su gente y les habían muerto mucha cantidad de los que con él iban, é que al dicho capitán Juan Gómez le mataron sus caballos en la dicha guazábara y estuvo en mucho riesgo é peligro de perderse, é que oyó que della había escapado muy mal herido; é que en la dicha guazábara mataron noventa españoles de los que con el dicho general Francisco de Villagrán habían ido; é questo es lo que desta pregunta sabe é no otra cosa más della, etc.

10.—A la décima pregunta de el dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo se halló en la dicha ciudad Imperial al tiempo que la pregunta dice, y estado cercados y velándose de los dichos indios, vinieron en su socorro el dicho general Francisco de Villagrán y con él el dicho capitán Juan Gómez y otros muchos soldados, y allí estuvo el dicho capitán Juan Gómez en guarda de la dicha ciudad muchos días, en lo que le paresce á este testigo que no pudo dejar de gastar cantidad de pesos de oro, por traer muy bien acomodada su persona el dicho capitán Juan Gómez con sus armas y caballos y criados y amigos: é que allí estuvieron todos juntos hasta que, sabida la venida de el dicho gobernador don García de Mendoza, salieron de allí camino de Santiago en busca de Labtaro, capitán de ciertos indios de Arauco, que venían á dar saco á la ciudad de Santiago, é que en el camino supieron y tuvieron nueva de él y donde estaba, porque este testigo venía con el dicho general y capitán Juan Gómez y la demás gente, y dieron sobre él y lo mataron y desbarataron con toda la gente que traían, que serían mill indios, poco más ó menos, el cual hecho fué una cosa muy notable y señalada, porque el dicho capitán Labtaro traía la dicha gente muy señalada é escogida

y venían talando y destruyendo la tierra á destruir á la dicha ciudad de Santiago; é questo es lo que de la dicha pregunta este testigo sabe, etcétera.

11.—A las once preguntas de el dicho interrogatorio dijo este dicho testigo: que acabada la guazábara y desbarato de el dicho Lautaro, este testigo y el dicho capitán Juan Gómez y los demás se fueron á la ciudad de Santiago, é que de allí este testigo, como el dicho gobernador don García de Mendoza, estando en la ciudad de la Concección que coménzaba á entrar en las dichas provincias de Chile, teniendo nueva como había llegado al puerto de él, el dicho capitán Juan Gómez salió por la mar á se ver con el dicho Gobernador, y este testigo se fué por tierra y llevó los caballos y criados y gente de el dicho capitán Juan Gómez, é que cuando este testigo llegó á la Concección halló en un fuerte que habían fecho metido al dicho Gobernador don García, é questaba el dicho capitán Juan Gómez con él, é ya los indios les habían dado una guazábara, é que de allí partió el dicho gobernador don García después de haber llegado los caballos y gente que por tierra venían para la pacificación de los indios de las provincias de Arauco y Tocapel, é queste testigo salió y fué con él y con el dicho capitán Juan Gómez y con la demás gente que con él iba, é que después de haber conquistado y poblado á Cañete y á la Concección, questaría en la pacificación dello dos años, poco más ó ménos, el dicho capitán Juan Gómez se partió del dicho Gobernador y se vino á la ciudad de la Concección, donde tuvo por huéspedes muchos soldados y gastó mucha cuantidad de pesos de oro, porque valían los mantenimientos y ganados muy caros, é todo lo demás para sustento de los españoles; é que esta es la verdad y lo que desta pregunta sabe.

12.—A las doce preguntas de el dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo: que después que el dicho gobernador don García de Mendoza tuvo pacífica toda la tierra, este testigo vido cómo el dicho capitán Juan Gómez salió de la ciudad de la Concección, en cuyo sustento estaba, y se vino á la ciudad de Santiago, porque en el mesmo tiempo bajó este testigo á ella y vido [que] el dicho capitán Juan Gómez puso demanda de sus indios á la persona que los poseía, é que hasta entonces, desde que se los quitaron, por amor de las guerras y desasiegos de los dichos indios que había en las dichas provincias, este testigo sabe que el dicho capitán Juan Gómez no pidió hasta entonces su justicia, por-

que lo había tratado ansí, andando en la guerra el dicho Juan Gómez, cómo en pacificándose la tierra había de ir á la ciudad de Santiago á pedir sus indios á quien los tenía, y seguieron justicia, por se los haber quitado el dicho Gobernador cuando se los quitó y mandó que fuese á la ciudad Imperial por fuerza, é que hasta entonces este testigo sabe é vido que no se pudo pedir justicia por no estar la tierra para ello ni haber justicia que quisiese entender en pleitos hasta que la tierra estuviese pacífica; é questa es la verdad y lo queste testigo desta pregunta sabe, é no sabe otra cosa más della, etc.

13.—A las trece preguntas de el dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo: queste testigo sabe é ha visto que por haber andado el dicho capitán Juan Gómez en la guerra en las dichas provincias de Chile sirviendo á SS. MM., cómo hombre de mucho lustre y sustentando á muchos soldados, ha gastado mucha cantidad de pesos de oro, é que al presente sabe questá muy pobre é con nescesidad é que debe muchas debdas; é que sabe que de todo lo que ha servido en las dichas provincias, no tiene ni posee otra cosa mas de los dichos indios de Rapel, que serán hasta ochenta ó cien indios de repartimiento, pocos más ó menos, é que los indios de Quillota que puso en su cabeza del dicho capitán Juan Gómez el dicho gobernador don García, sobre que trata pleito, serán hasta ciento é cincuenta, pocos más ó menos, é que según los servicios que el dicho capitán ha fecho á SS. MM. y lo mucho que ha gastado con la gente que le servía y lo mucho que debe en las dichas provincias de Chile, le paresce á este testigo que con los dichos indios y con otros muchos más, no está bien pagado de lo que meresce, é queste este testigo sabe que en la dicha ciudad hay otros vecinos que tienen á mill y á ochocientos indios de repartimiento, y, con todo, padescen nescesidad, por ser los gastos escesivos y por estar la tierra de guerra; é questo es lo que de la pregunta sabe é no más della, etc.

14.—A las catorce preguntas de el dicho interrogatorio, dijo: que después acá que este testigo y el dicho capitán Juan Gómez pasaron con el dicho capitán Valdivia á la conquista de las dichas provincias de Chile, é que lo sabe, por que á la contina se ha tratado y comunicado siempre este testigo con él, é que lo ha visto servir en todo lo que en las dichas provincias se le ha ofrecido á SS. MM., como hombre muy honrado y de mucho valor, con muchos y buenos cargos, sirviendo á SS. MM., é que sabe é ha visto ques casado y tiene muger é hi-

jos en la ciudad de Santiago, é que es muy cristiano, é que le ha visto quererle mucho los indios, por los buenos tratamientos que les hace, y es hombre muy honrado y pacífico y muy bienquisto entre los españoles, é que siempre, como dicho tiene, en todas las cosas que en las dichas provincias se han ofrecido á SS. MM., les ha servido como buen y leal servidor, é que no les ha deservido en cosa alguna sino hecho muchos y muy señalados servicios en todo lo que dicho tiene; é questo es lo que desta pregunta sabe é no otra cosa más de ella, etc.

15.—A las quince preguntas de el dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo: que los días pasados, este testigo bajó de la ciudad de Valdivia á la ciudad de Santiago, é que allí estuvo algunos días, donde supo y entendió estar casado el dicho Agustín Briceño con una hija mestiza del dicho Antonio de Tarabajano y de una india, al cual entendió este testigo quel dicho Antonio Tarabajano había dado en casamiento con la dicha su hija los indios que la pregunta dice, é que le había fecho dejación dellos, é que el dicho Agustín Briceño los tenía ya en su cabeza y gozaba dellos, é que por tal vecino de la dicha ciudad de Santiago, este testigo vido tener al dicho Agustín Briceño, é que se remite á la cédula de encomienda que dello hay y á la dejación que el dicho Antonio de Tarabajano hizo de los dichos indios, que por ello parescerá; é questa es la verdad y lo que de la pregunta sabe é no otra cosa más della, etc.

16.—A las diez y seis preguntas de el dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo, que habrá tres años, poco más ó menos, que este testigo vido como el dicho Agustín Briceño servía el oficio de notario de el maestro Paredes, siendo visitador de las dichas provincias, é que le vido usar de el dicho oficio, tiempo de dos años, que fué hasta que se casó con la hija mestiza del dicho Antonio Tarabajano y le dieron la encomienda de los dichos indios, é que nunca este testigo ha sabido ni entendido que el dicho Agustín Briceño haya servido á SS. MM. en la guerra ni haya fecho servicio ninguno mas de haber usado su oficio de notario; é questo es lo que desta pregunta sabe é no otra cosa más de ella, etc.

17.—A las diez y siete preguntas de el dicho interrogatorio, dijo: que lo que de ella sabe é pasa es que, habrá dos ó tres meses, poco más ó menos, estando este testigo en la ciudad de Santiago, este testigo vido como el dicho Juan Gómez fué ante este testigo á Juan de Cuevas, alcal-

de de la dicha ciudad, y por ante el capitán Bautista, otro alcalde questaba presente, pidió ante Hurtado, escribano público, que le mandase dar un traslado de la dejación que había fecho el dicho Antonio de Tarabajano de los indios á el dicho Agustín Briceño, su yerno, é que el dicho alcalde no se lo quiso mandar dar, y con parecer de el Licenciado Bravo le dijo que no se lo podía dar el dicho traslado sin dar traslado á la otra parte, é que el dicho capitán Juan Gómez lo pedía para lo traer á presentar ante los señores desta Real Audiencia, é que des que vido que no se le quería dar, tuvo maneras con el Gobernador que allí estaba y con el secretario que allí tenía como se le diese un traslado de la cédula de encomienda para traer á esta ciudad, para donde andaba de camino á seguir su justicia, é que se remite al dicho traslado é cédula; é questo es la verdad y lo que de la pregunta sabe é no otra cosa más della, etc.

18.—A las diez y ocho preguntas de el dicho interrogatorio, dijo este dicho testigo que dice lo que dicho tiene en las preguntas ántes desta, lo cual dijo ser la verdad y lo que deste caso sabe é es público y notorio entre las personas que dello tienen noticia, y en ello se afirma y ratifica, so cargo del juramento que fecho tiene; y este dicho testigo lo firmó de su nombre,—(F.)—*Pedro de León.*—Pasó ante mí.—*Antonio de Cilla,* escribano de SS. MM.—Pagáronse de derechos desta probanza veinte y cinco pesos.—*(Hay una rúbrica).*

Muy magnífico señor.—En la muy noble y leal ciudad de Santiago, cabeza de la gobernación de Chile, á diez días del mes de Jullio, año del Señor de mil quinientos y sesenta é cinco años, por ante el muy magnífico señor Juan Godínez, alcalde ordinario en esta ciudad y sus términos por S. M., y en presencia de mí Juan Hurtado, escribano público y del número desta ciudad por S. M., pareció presente el licenciado Juan Descobedo en nombre de Juan Gómez por virtud de su poder é presentó un escrito de pedimiento y ciertas preguntas y una provisión real de S. M., sellado con su real sello y librado por los muy poderosos señores presidente é oidores de su Real Audiencia de los Reyes, su tenor de lo cual es como sigue:

El Licenciado Escobedo, en nombre del capitán Juan Gómez, vecino desta ciudad, y por virtud de su poder, de que hago presentación, digo:

que en el pleito que Antonio Tarabajano trata con el dicho mi parte sobre los indios de Topocalma é demás indios que el dicho mi parte posee por título de encomienda por los señores presidente y oidores del Audiencia de los Reyes, ante quien ha pendido el dicho pleito, se dió y libró esta provisión real y carta recetoría y emplazamiento, que ante su merced presento; á vuestra merced pido obedezca y cumpla la dicha provisión real y los testigos que presentare se pregunten por este interrogatorio que ante vuestra merced hago presentación, citando ante todas cosas al dicho Tarabajano para la dicha probanza y para que vaya ó envíe en seguimiento de la dicha causa ante los muy poderosos señores del Consejo de Indias, conforme á la dicha provisión, sobre lo cual pido justicia, y hecha la dicha probanza me la mande dar, y como por la dicha real provisión se manda:

1.—Primeramente sean preguntados si conocen al dicho capitán Juan Gómez y al dicho Antonio Tarabajano, y si conocen á Juan de Cardeña, secretario que fué del gobernador don Pedro de Valdivia, y á Baltasar de Godoy, escribiente del dicho Cardeña.

2.—Sean preguntados si al tiempo que el dicho gobernador don Pedro de Valdivia hizo hacer al dicho capitán Juan Gómez dejación de los dichos indios de Topocalma en la cibdad de la Concepción, aquella sazón y tiempo no se halló en la dicha cibdad el dicho secretario Cardeña sino en la cibdad Imperial, que era ido á ver un compañero suyo llamado Rodrigo, que dicían que estaba malo, y por ausencia del dicho secretario Cardeña hizo la dicha dejación ante Baltasar de Godoy, escribiente del dicho secretario Cardeña; digan lo que saben, etc.

3.—Sean preguntados si el dicho secretario Cardeña, estando en esta ciudad un Domingo ó fiesta diciendo la misa mayor en la iglesia mayor desta dicha cibdad, estando la mayor parte de la cibdad en la dicha iglesia, se hizo juglar y predicó muchas chocarrerías y aun malicias, tratando de honras de personas honradas.

4.—Sean preguntados si saben que el dicho Antonio Tarabajano dió en casamiento á una hija suya mestiza y adulterina los indios de Gualemo, que tiene y poseía en términos desta ciudad, podrá haber.....[sic] ...años, poco más ó menos tiempo, y la casó con un Agustín Briceño, que habrá cuatro años que entró en esta tierra, y en lo que ha servido ha sido en ser notario del maestro Paredes, siendo visitador eclesiástico en esta provincia.

5.—Si saben que todo lo susodicho es público y notorio, pública voz y fama.—*El Licenciado Escobedo.*

(Los recaudos que presenta son los siguientes. El proveimiento del alcalde está adelante).

El dicho Bernardino de Mella, vecino de la ciudad de la Concebción, testigo presentado por el dicho ó Licenciado Escobedo en el dicho nombre, habiendo jurado en forma según derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para en que fué presentado por testigo, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á los en ella contenidos de más de diez años á esta parte.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ques de edad de más de cuarenta é cinco años y que no es pariente ni enemigo de las partes ni le va interese en este negocio y que no le toca ni empece ninguna de las preguntas generales, y que desea que venza este pleito quien tuviere justicia, y ques natural de Medina del Campo en los reinos de España, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: queste testigo se halló en aquella sazón que la pregunta dice en la ciudad de la Concebción, y á lo que se quiere acordar, cuando el dicho Juan Gómez hizo la dejación de indios de Topocalma, no estaba en la dicha ciudad el dicho Juan de Cardeña, y que sabe y vido que en aquel tiempo estaba allí Baltasar de Godoy el cual sabe este testigo que era escribiente del dicho Juan de Cardeña, y que se remite á la dicha dejación, que por ella aparecerá si se otorgó ante el dicho Baltasar de Godoy; y esto dijo que sabe desta pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que este testigo vido en esta ciudad, habrá quince ó diez y seis años, poco más ó menos tiempo, quel dicho Juan de Cardeña, un día de fiesta, estando celebrando misa el bachiller Rodrigo González, á lo que se quiere acordar este testigo, vido quel dicho Cardeña se subió al púlpito que estaba en la dicha iglesia, y allí manifestó la reformación quel dicho gobernador Pedro de Valdivia hizo de vecinos desta ciudad y predicó cosas de risa, y que no se acuerda particularmente de las cosas que predicó, y por esto no dice afirmativamente si trató de honras y famas de personas honradas, como la pregunta lo dice, mas de que se tuvo por gran desvergüenza del dicho Cardeña lo que había dicho en el dicho púlpito en está ciudad; y esto dijo desta pregunta, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que público y notorio es en esta ciudad quel dicho Antonio Tarabajano casó una hija suya mestiza con Agustín Briceño, podrá haber el tiempo que la pregunta dice, y que porque se casase el dicho Briceño con la dicha su hija hizo dejación de los indios de Gualemo, questá en encomienda en nombre de S. M., en favor del dicho Briceño, y quel gobernador Pedro de Villagrán se los encomendó al dicho Briceño los dichos indios, y que se remite á la cédula de encomienda de los dichos indios y dejación quel dicho Tarabajano hizo dellos, por do parescerá lo que la pregunta dice, y queste testigo no se halló presente al dicho casamiento ni á la dicha dejación, ni ha visto la cédula de encomienda de los dichos indios, mas de ques público y notorio lo susodicho, y ha visto y vee este testigo en esta ciudad quel dicho Briceño y la dicha hija del dicho Antonio Tarabajano hacen vida maridable, y que no sabe si la dicha hija del dicho Tarabajano es adulterina ó no; y que sabe quel dicho Agustín Briceño ha pocos años que vino á esta tierra, y que le paresce que podrá haber el tiempo que la pregunta dice, y que sabe y ha visto quel dicho Briceño ha sido notario del maestro Paredes, siendo juez eclesiástico en esta provincia; y esto dice desta pregunta, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, y que es la verdad para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó é retificó, habiéndole leído el dicho susodicho, é firmólo de su nombre.—*Bernardino de Mella.*—Pasó ante mí.—*Juan Hurtado*, escribano público.

El dicho Pedro Gómez, vecino desta ciudad, el cual habiendo jurado en forma según derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para en que fué presentado, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce y conosció á los en ella contenidos, de veinte é cuatro años á esta parte, poco más ó menos, etc.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ques de edad de más de sesenta años, y que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, y que no le vá interese en este negocio ni le toca ni empece ninguna de las preguntas generales, y ques natural este testigo de la villa de don Benito en Extremadura en España, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que este testigo sabe que á la sazón quel dicho Juan Gómez fué á la Concebción, cuando se dice que hizo

la dejación que la pregunta dice, fué este testigo asímismo á la dicha ciudad de la Concebción, y sabe é vido que en aquella sazón no estaba allí el secretario Juan de Cardeña, que decían haber ido á la Imperial, y ques verdad que en su lugar usaba el oficio del dicho secretario Baltasar de Godoy, como en la dicha pregunta, porque este testigo lo vido, pero queste testigo no vido hacer la dejación que la pregunta dice al dicho Juan Gómez, que á la dicha dejación se remite; y esto dijo desta pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: ques verdad lo contenido en la pregunta, y queste testigo lo sabe por que se halló presente y lo vido, y que podrá haber más de quince años quel dicho Juan de Cardeña, un día de fiesta ó Domingo, se hizo juglar y predicó en la iglesia muchas malicias, tratando contra Calderón de la Barca cosas en perjuicio, y trató cosas de chocarrerías en su sermón, y esto fué á la sazón quel Gobernador Valdivia hizo la reformación de repartimientos de indios en vecinos desta ciudad; y esto dijo que sabe desta pregunta, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que público y notorio es en esta ciudad que el dicho Antonio Tarabajano dió en casamiento á una hija suya, mestiza, los indios de Gualemo, y que hizo dejación dellos en favor de Agustín Briceño, que se casó con la dicha su hija, podrá haber el tiempo que la pregunta dice, poco más ó menos tiempo, y que se remite á la dejación quel dicho Tarabajano hizo de los dichos indios; y que sabe quel dicho Agustín Briceño habrá cuatro años que entró en esta tierra y no le ha visto este testigo ocuparse, antes que se casase, en otra cosa, sino en lo que la pregunta dice; é que acerca de si la dicha hija del dicho Tarabajano es adulterina, dijo que este testigo oyó decir al dicho Tarabajano que era casado en la tierra y durante este todo tiempo, sabe este testigo que hobo la dicha su hija, en una india, y por tal su hija la ha tratado y tiene; y esto dijo desta pregunta, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, y ques la verdad para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó y retificó, y firmólo de su nombre.—*Pedro Gómez*.—Pasó ante mí.—*Juan Hurtado*, escribano público.

El dicho Marcos Veas, vecino desta ciudad, testigo presentado por el dicho Licenciado Escobedo, en el dicho nombre, el cual habiendo jurado n forma según derecho, é siendo preguntado por el tenor de las pre-

guntas del dicho interrogatorio para en que fué presentado por testigo, dijo lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce y conosció á los contenidos en la dicha pregunta.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ques de edad de más de cincuenta años, y que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le va interese en este negocio, ni le toca ni empece ninguna de las preguntas generales, y ques natural de Los Hoyos de tierra de Coria de Galisteo en España.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que sabe della es que este testigo fué á la Concebción, podrá haber nueve años, poco más tiempo, y en aquella sazón estaba allí el gobernador Pedro de Valdivia y el dicho Juan Gómez, cuando el dicho Juan Gómez hizo dejación de los indios de Topocalma, y que le paresce á este testigo quel secretario Juan de Cardeña se fué de allí á la Imperial luego como este testigo llegó á la Concebción, aunque no se acuerda bien, y que sabe é vido quel dicho Baltasar de Godoy era escribiente del dicho Juan de Cardeña y estaba en su oficio, y que no sabe si el dicho Juan Gómez hizo la dicha dejación ante el dicho Baltasar de Godoy, mas de que fué público que la había fecho en la dicha ciudad, y que se remite á la dicha dejación; y esto dijo desta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: queste testigo no se halló en esta ciudad á la sazón, que fué público quel dicho Cardeña había predicado en la iglesia mayor desta ciudad, mas de que lo oyó decir públicamente en el valle de Quillota, ques doce leguas desta ciudad, donde en la dicha sazón estaba este testigo, y fué cosa notoria quel dicho Cardeña, en el sermón que hizo, había dicho muchas chocarrerías y malicias contra personas honradas; y esto dijo desta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta dijo: que público y notorio es en esta ciudad quel dicho Antonio Tarabajano dió en casamiento á una hija suya, mestiza, los indios de Gualemo, y que para ello hizo dejación de los dichos indios en favor de Agustín Briceño, que se casó con la dicha su hija, y que este testigo se remite á la dejación que hizo y á la cédula de encomienda que Pedro de Villagrán, gobernador que fué desta provincia, le dió al dicho Briceño, y que este testigo ha visto y vee quel dicho Briceño se sirve de los indios y está casado é hace vida maridable con la hija mayor de el dicho Tarabajano, y que no sabe si es adulte-

rina la dicha moza, mas de haber oído decir al dicho Tarabajano que era casado en España, y que podía haber el tiempo que la pregunta dice que casó la dicha su hija con el dicho Briceño, y que sabe este testigo quel dicho Briceño habrá cuatro años, poco más ó menos, que vino á esta tierra y que en esta ciudad le vido usar, cierto tiempo antes que se casase, el oficio de notario del maestro Paredes, visitador eclesiástico; y esto dijo desta pregunta, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes, y ques la verdad para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó, y retificó, y no firmó porque dijo que no sabía, y rubricólo de sus señales.—Pasó ante mí.—*Juan Hurtado*, escribano público.

Por las preguntas siguientes se examinen los testigos que son ó fueren presentados por parte de Antonio Tarabajano en el pleito con Juan Gómez sobre los indios de Topocalma.

Primeramente, sean preguntados si conoscen á las partes y si tienen noticia de los indios de Topocalma sobre que es este pleito.

2.—Item, si saben, etc., que el dicho Antonio de Tarabajano ninguna dejación ha hecho hasta hoy de los dichos indios de Topocalma, sobre que es este dicho pleito, y si alguna ha hecho en favor de Agustín Briceño, su yerno, saben los testigos que fué de otros indios diferentes, del valle de Gualemo, que serán hasta ciento de visita, y nunca la hizo de los dichos indios de Topocalma; digan lo que saben, etc.

3.—Item, si saben, etc., que nunca han sido encomendados los dichos indios de Topocalma, sobre que es este pleito, en el dicho Agustín Briceño, yerno del dicho Antonio de Tarabajano, por dejación que dellos haya hecho el dicho Tarabajano, ni por otra vía alguna, porque si lo fueran, los testigos lo supieran, y no pudiera ser menos, porque la encomienda y dejación había de pasar ante los testigos, é habían de saber della forzosamente; digan lo que saben.

4.—Item, si saben que el dicho Antonio Tarabajano ha veinte y nueve años que vino á este reino del Pirú, el cual vino á él con el capitán Diego de Fuenmayor, con la gente de socorro que el marqués don Francisco Pizarro había enviado á pedir á la Isla Española, é que vino á este dicho reino, primero que el dicho Juan Gómez; digan lo que saben.

5.—Item, si saben, etc., que al tiempo que llegó á este dicho reino el dicho Antonio Tarabajano, estaba este reino alzado y rebelado por

los naturales dél, y el dicho Antonio de Tarabajano se halló en la conquista y pacificación y allanamiento deste dicho reino, y se halló con sus armas y caballos, en todo lo que dicho es, como bueno y leal servidor y vasallo de S. M., haciendo todo lo que le fué mandado por el dicho marqués don Francisco Pizarro y sus capitanes; digan lo que saben.

6.—Item, si saben, etc., que el dicho Antonio de Tarabajano fué con el capitán Grabiel de Rojas y Gonzalo Pizarro, que salió del Cuzco con gente en demanda del Inga, que estaba alzado y hecho fuerte en el Cestón en Biticos, y de allí hacía guerra á los españoles y los mataba y prendía y escandalizaba la tierra, y llegados al fuerte donde el dicho Inga estaba, le desbarataron á él y á sus indios y redimieron muchos españoles que tenía el dicho Inga presos y cobraron muchos caballos y mulas y negros que habían robado los dichos indios, en todo lo cual el dicho Antonio Tarabajano, haciendo lo que debía como leal vasallo de S. M., con sus armas y caballos; digan lo que saben.

7.—Item, si saben, etc., que el dicho Antonio Tarabajano, después de lo contenido en la pregunta antes de esta, salió de la ciudad de el Cuzco en compañía de los capitanes Peranzures y Pedro de Candia, que con grande ejército de gente salieron con poder y comisión del marqués don Francisco Pizarro, que en nombre de S. M. les dió, al descubrimiento de los Chunchos y demás provincias de que se tenía noticia que había hácia la Mar del Norte, y el dicho Peranzures se adelantó con trecientos hombres, y el dicho capitán Candia fué hasta un valle que se llama Avisca con la demás gente y con el dicho Antonio Tarabajano, y entró en los dichos Chunchos y pasaron muchos trabajos y hambres, en tanta manera, que les convino volverse, y trecientos hombres que entraron no escaparon más que ochenta, que los demás murieron de hambre, y el dicho Antonio Tarabajano salió muy perdido; digan lo que saben.

8.—Item, si saben, etc., que después de lo susodicho, el dicho Antonio Tarabajano fué con el capitán Candia y con el capitán Diego de Rojas con cierta gente al descubrimiento del valle de Tarija, y de allí fueron á descubrir hasta llegar á un valle de indios chirigonaes, que tenían muchos indios é indias en prisión y los engordaban para los matar y comer, á los cuales prisioneros soltaron y libraron de la dicha muerte; digan lo que saben.

9.—Item, si saben, etc., que no pudiendo pasar el dicho capitán Diego de Rojas y su gente, en cuya compañía iba el dicho Antonio Tarabajano, adelante, en descubrimiento de la dicha tierra, por ser despeñaderos y sin camino, después de haber andado mucha distancia de tierra, con gran trabrajo se volvieron al valle de Tarija, y allí se deshizo la dicha gente; digan lo que saben.

10.—Item, si saben, etc., que teniendo noticia el dicho Antonio Tarabajano, de que don Pedro de Valdivia iba por gobernador al descubrimiento y á poblar las provincias de Chile, por orden y comisión del marqués don Francisco Pizarro, se juntó con el dicho Gobernador Valdivia, en cuya compañía fué con él hasta las provincias de Chile, en el cual dicho camino padecieron muchos trabajos y peligros de la vida, á causa de haber muchos indios de guerra y muy gran distancia de camino despoblado, é iban á pié, por llevar sus caballos cargados de comida é agua para beber, que no la había en el dicho camino; digan lo que saben.

11.—Item, si saben, etc., que llegado el dicho Gobernador Valdivia con su gente, y el dicho Antonio Taravajano con él al valle Copiapó, que es el principio de las provincias de Chile, en el dicho valle había muchos indios, y aunque fueron llamados por el Gobernador Valdivia que viniesen á la obediencia del servicio de S. M., y dádoles á entender se iba á predicarles el Evangelio y á que fuesen cristianos, no quisieron venir, ántes pelearon con los dichos españoles, y desde este valle hasta el valle del Mapocho, que hay más de cien leguas, en el valle del Huasco y Limarí y en otros valles que en dicho camino hay, se pusieron en defensa los dichos indios y en resistir la entrada á los dichos españoles, y el dicho Antonio Tarabajano se halló en todo lo susodicho, con sus armas y caballos, sirviendo y peleando como bueno y leal vasallo de S. M.; digan lo que saben, etc.

12.—Item, si saben, etc., que el dicho Antonio Tarabajano se halló con el dicho gobernador don Pedro de Valdivia al tiempo y sazón que en nombre de S. M. pobló y fundó la ciudad de Santiago en el valle de Mapocho, é nombró por vecino de la dicha ciudad al dicho Antonio Tarabajano; digan lo que saben, etc.

13.—Item, si saben, etc., que los indios comarcanos de los términos de la dicha ciudad de Santiago, después de haber dado algunos caciques señores la obediencia á S. M. y venido de paz, se alzaron y rebelaron

y dieron guerra al dicho Gobernador Valdivia y españoles que con él estaban, y el cacique Michemalongo hizo juntas de gentes y fuertes en el valle de Chile, de donde hacía la guerra, y el dicho Gobernador fué con gente á pacificarlos dichos indios y fué el dicho Antonio Tarabajano uno de los que fué á la dicha pacificación, y se halló en la batalla que los dichos indios le dieron, y en la prisión del dicho cacique Michemalongo, que fué preso por los españoles; digan lo que saben.

14.—Item, si saben, etc., que en el discurso de la guerra que los dichos indios de los términos de la dicha ciudad de Santiago tuvieron con el gobernador Pedro de Valdivia y su gente, que duró tiempo de cuatro años, poco más ó menos, el dicho Antonio Tarabajano é los demás conquistadores y pobladores de la dicha provincia de Chile padecieron grandes necesidades de hambre, porque los dichos indios, en todo el dicho tiempo, no quisieron sembrar, y el dicho Antonio Tarabajano é los demás conquistadores se sustentaban de comer raíces de yerbas silvestres y cigarras, hasta que dieron en arar con sus caballos y sembrar por sus personas, y esto hacían estando armados y los caballos ensillados, por sustentar y no desamparar las dichas provincias; digan lo que saben.

15.—Item, si saben, etc., que el dicho Antonio Tarabajano se halló en la ciudad de Santiago en la defensa della y de su persona con el capitán Alonso de Monroy, tiniente del gobernador Pedro de Valdidivia, que con sesenta hombres estaba en ella al tiempo é sazón que los dichos indios de guerra vinieron sobre ella, que fueron más de doce mill hombres, los cuales entraron en la dicha ciudad quemando las casas é matando los que topaban y pelearon con los dichos españoles un día, desde el cuarto del alba hasta que el sol se puso, é fueron vencidos los dichos indios, en la cual batalla el dicho Antonio Tarabajano peleó como valiente y esforzado soldado y salió herido él y su caballo; digan lo que saben.

16.—Item, si saben, etc., que el dicho Antonio Tarabajano, durante el tiempo de la dicha guerra, fué y se halló en el desbarate de los fuertes de los indios de Maipo y de los pormocaes y en Limarí, yendo en demanda de Michemalongo, y en todas las demás corredurías y peleas donde le enviaron y mandaron ir el dicho Gobernador y sus capitanes, ansí de noche y de día, con toda diligencia y voluntad y esfuerzo; digan lo que saben, etc.

17.—Item, si saben, etc., que el dicho Antonio Tarabajano fué con el gobernador don Pedro de Valdivia cuando fué con setenta hombres al descubrimiento de las provincias de Arauco, con sus armas y caballos, en la cual dicha jornada se pasó grandes trabajos y peligros de la vida en las guazábaras que tuvieron con los naturales de la dicha provincie; digan lo que saben.

18.—Item, si saben, etc., que el dicho gobernador don Pedro de Valdivia envió á poblar la ciudad de la Serena desde la ciudad de Santiago, y el dicho Antonio Tarabajano ayudó á los que fueron á poblalla, con algunos pertrechos y armas para la dicha población; digan lo que saben.

19.—Item, si saben, etc., que el dicho Antonio Tarabajano sirvió con sus armas y caballos á S. M. en ayudar acabar de poblar y sustentar la ciudad de la Concepción; digan lo que saben.

20.—Item, si saben, etc., que el dicho Antonio Tarabajano fué con el dicho gobernador don Pedro de Valdivia al descubrimiento y población de la ciudad Imperial y se halló en la fundación y población della, que el dicho Gobernador pobló en nombre de S. M., en donde y en el camino tuvieron muchas guazábaras de indios, y en todo sirvió el dicho Antonio Tarabajano muy bien; digan lo que saben, etc.

21.—Item, si saben, etc., que el dicho Antonio Tarabajano fué á los descubrimientos que se hicieron para poblar las ciudades de Valdivia y Villarrica y las ayudó á poblar, y en todos los rencuentros y corredurías que hubo se halló en servicio de S. M., con sus armas y caballos, en compañía del dicho Gobernador Valdivia, haciendo todo lo que le era mandado; digan lo que saben.

22.—Item, si saben, etc., que en el año de cinquenta y cuatro mataron los indios de Tucapel al dicho gobernador don Pedro de Valdivia con cuarenta hombres españoles, á cuya causa se rebelaron todos los naturales de aquellas provincias, y por no perderse, el mariscal Francisco de Villagrán, que en aquella sazón era justicia mayor, despobló la ciudad de la Concepción y se despobló la ciudad de Engol y quedó la ciudad Imperial en grandísimo peligro, por estar en frontera de toda la multitud de indios de guerra que había, y en quince leguas en comarca más de cien mill indios de guerra, el dicho Antonio Tarabajano se halló en esta sazón en la dicha ciudad Imperial, y estuvo en ella mucho tiempo sustentando su casa y teniendo muchos huéspedes, y gastó mucha parte de su hacienda, y fué alcalde de la dicha ciudad

esto es lo que sabe é responde, é que destos dichos ciento é tantos indios, que dicho tiene, este testigo como gobernador de la dicha provincia de Chile, en nombre de S. M. los encomendó en el dicho Agustín Briceño, por virtud de la dicha dejación que dellos había hecho el dicho Antonio Tarabajano, atento á lo que había servido el dicho Briceño á S. M. é á lo que iba á servir de nuevo en la pacificación de aquellas tierras, á donde sirvió muy bien á S. M. con sus armas é caballos, sustentando siempre á su costa y misión, é á su mesa una docena de soldados servidores de S. M.; y esto responde de la pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, porque si los dichos indios de Topocalma se hobieran encomendado, este testigo como gobernador de las dichas provincias, los hobiera encomendado, é lo mesmo si se hobiera hecho la dicha dejación lo hobiera sabido para los encomendar en quien le paresciera, como dicho tiene, y esto responde á la pregunta, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que oyó decir lo en ella contenido por cosa cierta é público é notorio, de personas que decían lo sabían, é habían ansí visto, y esto responde, etc.

5 y 6.—(No tienen contestación).

7.—A la séptima pregunta, dijo: que oyó decir lo contenido en la pregunta á muchas personas, por cosa cierta y notorio.

8.—A la otava pregunta, dijo: que oyó decir lo contenido en la pregunta, por público é notorio á personas que no se acuerda, etc.

9.—(No tiene contestación).

10.—A la décima pregunta, dijo: que sabe es la verdad lo contenido en la pregunta, como en ella se contiene, por queste testigo vió venir al dicho Antonio Tarabajano é otros muchos soldados, mas de sesenta, que venían de la dicha entrada del dicho Diego de Rojas, é vió en el camino se pasaron muchos trabajos, conforme á lo que la pregunta dice, por se haber hallado en todo ello; y esto responde, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que sabe y es verdad é vió este testigo, que el dicho Antonio Tarabajano, llegó con el dicho gobernador Pedro de Valdivia al dicho valle de Copiapó, á donde sirvió á S. M. muy bien con sus armas é caballo, á su costa é misión, hallándose en muchas cosas de las que se ofrecieron en el dicho valle, en la resistencia que los dichos indios hicieron peleando, donde siempre hizo lo que debía á buen soldado servidor de S. M., por queste testigo lo vió

ansí, como persona que se halló en servicio de S. M. á todo ello presente, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, porque este testigo se halló en todo ello, é vía quel dicho Antonio Tarabajano se halló, al tiempo que se fundó la cibdad de Santiago, en el valle de Mapocho, é quel dicho gobernador don Pedro de Valvidia nombró por vecino en la dicha ciudad é le dió encomienda de indios en ella; y esto es lo que responde á la pregunta, etc.

13.—A la trece preguntas, dijo: que sabe que después de dada la obediencia por los comarcanos de la dicha provincia de Santiago, é estando de paz, se rebelaron algunos, especialmente en el valle de Chile, donde el dicho gobernador Pedro de Valdivia los fué á paciguar, é con él fué el dicho Antonio Trabajano, é fué desbaratado Michimalongo, que era cacique principal del dicho valle, y le prendieron, é se halló en todo ello el dicho Antonio Tarabajano, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: quel dicho Antonio Trabajano vió este testigo se halló en el descurso de la guerra que la pregunta dice, á donde se pasaron muchas nescesidades, como en ella se declara, á donde el dicho Trabajano servió á S. M., y señaladamente como buen soldado, é por tal ha sido habido é tenido siempre; y esto responde á la pregunta, etc,

15.—A las quince preguntas, dijo: que fué público é notorio en la dicha provincia de Chile lo que la pregunta dice: é queste testigo salió con el gobernador Pedro de Valdivia á la guerra de las provincias de los Poromaocaes, é al dicho tiempo vió este testigo que uno de los que quedaron en guarda de la dicha ciudad de Santiago con el dicho capitán Alonso de Monroy fué el dicho Antonio Trabajano, é questando ausente el dicho gobernador Pedro de Valdivia vinieron los indios de la comarca sobre la dicha ciudad, á donde fué público é notorio que en todo ello se había hallado el dicho Antonio Trabajano é peleado é salido herido, como la pregunta lo dice; y esto es lo que sabe é responde é la pregunta, etc.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que sabe é vió este testigo quel dicho Antonio Trabajano se halló en servicio de S. M. en ayudar á desbaratar muchos fuertes é muchas corredurías, ansí con el dicho gobernador Pedro de Valdivia como con este testigo é otros capitanes de S. M., é que siempre vió quel dicho Antonio Trabajano en todo lo

que dicho tiene é se ofreció, peleó y servió á S. M. con muy gran voluntad, é siempre hizo muy bien lo que en su real nombre se le mandaron, y este testigo lo sabe bien porque iba por capitán dellos é lo vió, etc.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque en la dicha jornada del descubrimiento de las provincias de Bio-bío el dicho Antonio Trabajano fué uno de los soldados que este testigo llevaba en su compañia, á donde este testigo vió que hizo lo que debía é era obligado á leal servidor de S. M. é buen soldado en todo lo que se ofreció en la dicha jornada; y esto responde á la pregunta, etc.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que oyó decir lo contenido en la pregunta por cosa cierta y notoria, é que tiene entendido este testigo que no pudo dejar de trabajar en servicio de S. M. en todo lo que la pregunta se declara, porque ansí fué público é notorio, etc.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo contenido en la pregunta, como en ella se contiene, por queste testigo le vió al dicho Antonio Tarabajano en la dicha ciudad de la Concepción en la sustentación della; y esto responde á la pregunta.

20.—A las veinte preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, por queste testigo era maestre de campo general en las dichas provincias de Chile, é lo vió quel dicho Antonio Tarabajano hizo lo contenido en la pregunta, como en ella se contiene, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que no se acuerda si el dicho Antonio Tarabajano fué á los descubrimientos de arriba ó se quedó con este testigo en la ciudad Imperial, que á la sazón andaba conquistando las dichas comarcas; y esto responde, etc.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo que la sabe ser verdad lo contenido en la pregunta, como en ella es contenido é se contiene, por queste testigo, como teniente general de las dichas provincias de Chile que al dicho tiempo era, estaba sustentando la dicha ciudad Imperial, á donde vió que pasó todo lo contenido en la pregunta por el dicho Antonio Tarabajano, etc.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo contenido en la pregunta, como en ella se contiene, por queste testigo tenía la dicha ciudad á su cargo, como dicho tiene, y vió en todo ello en servicio de S. M. al dicho Antonio Tarabajano, y al dicho tiempo el dicho Juan Gómez no se halló en ello, antes era público é notorio questaba

en la cibdad de Santiago, questaba de paz; y esto responde á la pregunta, etc.

24.—(No tiene contestación).

25.—A las veinte y cinco preguntas, dijo: que oyó decir por público é notorio é cosa cierta lo contenido en la pregunta en las dichas provincias de Chile á personas que no se acuerda sus nombres, etc.

26.—A las veinte é seis preguntas, dijo: que sabe y es vérdad quel dicho Antonio Tarabajano está enfermo y viejo, é lo más del tiempo en una cama, en la ciudad de Santiago, é pobre é adeudado, é que le paresce que las dichas enfermedades se le deben de haber suscedido de los muchos trabajos que ha tenido en las dichas provincias, porque siempre, como dicho tiene, ha trabajado en ellas mucho; y esto responde á la pregunta, etc.

27.—A las veinte é siete preguntas, dijo: que sabe ser verdad quel dicho Antonio Tarabajano ha servido á S. M. mucho é bien, como dicho é declarado tiene, á su costa y misión, é que no sabe ni ha visto que haya recebido ningún socorro de la Real Hacienda de S. M., antes le paresce á este testigo que no puede dejar de haber gastado muy gran cantidad de pesos de oro de la suya en servicio de S. M., por cuya causa es notorio questá muy adeudado é pobre; é queste testigo no ha visto ni oído ni entendido que jamás el dicho Antonio Tarabajano haya deservido á S. M. en alguna contra-batalla ni rencuentro ni en otra cosa alguna, é que si lo hobiera hecho, este testigo lo hobiera visto, sabido, entendido é oído decir, porque siempre estuvo en las dichas provincias de Chile, á donde no pudo dejar de servir é no deservirle en cosa alguna; y esto responde á la pregunta.

A la última pregunta dijo: que todo lo que dicho é declarado tiene es la verdad é lo que sabe deste caso, so cargo del juramento que fecho tiene, y en ello se afirmó é ratificó, é firmólo de su nombre.—*Pedro de Villagra.*—Pasó ante mí.—*Bartolomé de Prol*, escribano.

Antonio de Tarabajano, en el pleito con Juan Gómez sobre los indios, digo: que yo quiero hacer mi probanza en el d..... me á esta carta receturía provisión real que presento ante vuestra merced, etc.; por que á vuestra merced pido y suplico mande rescebir los estigos que yo presentare, los cuales sean examinados por las preguntas del interrogatorio siguiente:

que dicho tiene é se ofreció, peleó y servió á S. M. con muy gran voluntad, é siempre hizo muy bien lo que en su real nombre se le mandaron, y este testigo lo sabe bien porque iba por capitán dellos é lo vió, etc.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque en la dicha jornada del descubrimiento de las provincias de Bio-bío el dicho Antonio Trabajano fué uno de los soldados que este testigo llevaba en su compañia, á donde este testigo vió que hizo lo que debía é era obligado á leal servidor de S. M. é buen soldado en todo lo que se ofreció en la dicha jornada; y esto responde á la pregunta, etc.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que oyó decir lo contenido en la pregunta por cosa cierta y notoria, é que tiene entendido este testigo que no pudo dejar de trabajar en servicio de S. M. en todo lo que la pregunta se declara, porque ansí fué público é notorio, etc.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo contenido en la pregunta, como en ella se contiene, por queste testigo le vió al dicho Antonio Tarabajano en la dicha ciudad de la Concepción en la sustentación della; y esto responde á la pregunta.

20.—A las veinte preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, por queste testigo era maestre de campo general en las dichas provincias de Chile, é lo vió quel dicho Antonio Tarabajano hizo lo contenido en la pregunta, como en ella se contiene, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que no se acuerda si el dicho Antonio Tarabajano fué á los descubrimientos de arriba ó se quedó con este testigo en la ciudad Imperial, que á la sazón andaba conquistando las dichas comarcas; y esto responde, etc.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo que la sabe ser verdad lo contenido en la pregunta, como en ella es contenido é se contiene, por queste testigo, como teniente general de las dichas provincias de Chile que al dicho tiempo era, estaba sustentando la dicha ciudad Imperial, á donde vió que pasó todo lo contenido en la pregunta por el dicho Antonio Tarabajano, etc.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo contenido en la pregunta, como en ella se contiene, por queste testigo te la dicha ciudad á su cargo, como dicho tiene, y vió en todo ello en vicio de S. M. al dicho Antonio Tarabajano, y al dicho tiempo el di Juan Gómez no se halló en ello, antes era público é notorio quest

en la cibdad de Santiago, questaba de paz; y esto responde á la pregunta, etc.

24.—(No tiene contestación).

25.—A las veinte y cinco preguntas, dijo: que oyó decir por público é notorio é cosa cierta lo contenido en la pregunta en las dichas provincias de Chile á personas que no se acuerda sus nombres, etc.

26.—A las veinte é seis preguntas, dijo: que sabe y es vérdad quel dicho Antonio Tarabajano está enfermo y viejo, é lo más del tiempo en una cama, en la ciudad de Santiago, é pobre é adeudado, é que le paresce que las dichas enfermedades se le deben de haber suscedido de los muchos trabajos que ha tenido en las dichas provincias, porque siempre, como dicho tiene, ha trabajado en ellas mucho; y esto responde á la pregunta, etc.

27.—A las veinte é siete preguntas, dijo: que sabe ser verdad quel dicho Antonio Tarabajano ha servido á S. M. mucho é bien, como dicho é declarado tiene, á su costa y misión, é que no sabe ni ha visto que haya recebido ningún socorro de la Real Hacienda de S. M., antes le paresce á este testigo que no puede dejar de haber gastado muy gran cantidad de pesos de oro de la suya en servicio de S. M., por cuya causa es notorio questá muy adeudado é pobre; é queste testigo no ha visto ni oído ni entendido que jamás el dicho Antonio Tarabajano haya deservido á S. M. en alguna contra-batalla ni rencuentro ni en otra cosa alguna, é que si lo hobiera hecho, este testigo lo hobiera visto, sabido, entendido é oído decir, porque siempre estuvo en las dichas provincias de Chile, á donde no pudo dejar de servir é no deservirle en cosa alguna; y esto responde á la pregunta.

A la última pregunta dijo: que todo lo que dicho é declarado tiene es la verdad é lo que sabe deste caso, so cargo del juramento que fecho tiene, y en ello se afirmó é ratificó, é firmólo de su nombre.—*Pedro de Villagra.*—Pasó ante mí.—*Bartolomé de Prol*, escribano.

Antonio de Tarabajano, en el pleito con Juan Gómez sobre los indios, digo: que yo quiero hacer mi probanza en el d..... me á esta carta receturía provisión real que presento ante vuestra merced, etc.; por que á vuestra merced pido y suplico mande rescebir los estigos que yo presentare, los cuales sean examinados por las preguntas del interrogatorio siguiente:

1.—Primeramente, sean preguntados si conoscen Antonio Tarabajano é á Juan Gómez, é si tienen noticia de los indios de Topocalma y Rapel sobre que es este pleito y de que tanto tiempo de esta parte.

2.—Item, si saben, etc., que el dicho Antonio Tarabajano, hasta el día presente no ha hecho dejación alguna de los dichos indios sobre que es este pleito, y la que hizo en favor de Agustín Briceño, su yerno, fué de otros indiòs diferentes, que son el valle de Gualemo, que pueden ser setenta indios, pocos más ó menos, y no de los de Topocalma y Rapel, que si la hiciera los testigos lo supieran y no pudiera ser menos, porque la dicha dejación había de pasar forzosamente ante ellos, y la encomienda que se hiciera en el dicho Agustín Briceño; digan lo que saben, etc.

3.—Item, si saben, etc., que podrá haber treinta años, poco más ó menos, que el dicho Antonio Tarabajano vino á los reinos del Perú con el capitán Diego de Fuenmayor en socorro de la ciudad de los Reyes, desde la Isla Española, por mandado del Presidente Arzobispo don Alonso de Fuenmayor, á pedimiento del Marqués don Francisco Pizarro, por haberse alzado el Inga y tener cercadas y en grande aprieto las cibdades del Cuzco y de los Reyes, y estar alzado por el alzamiento general de los naturales, todo el Perú, en que se hizo gran servicio á S. M., por estar en grande aprieto, y fué á tiempo que el dicho Juan Gómez no había aun entrado en los reinos del Perú; digan lo que saben, etc.

4.—Item, si saben, etc., que el dicho Antonio Tarabajano, después de lo susodicho, fué por mandado del Marqués don Francisco Pizarro, á la provincia de los Yauyos con el capitán Felipe Gutiérrez y á las provincias de Lunaguaná y del Guarco con el capitán Diego de Agüero á las pacificar y allanar; digan lo que saben, etc.

5.—Item, si saben, etc., que después de lo susodicho, saliendo de la cibdad de los Reyes el dicho Marqués á la conquista y pacificación de la tierra, el dicho Antonio Tarabajano se fué á juntar con él en el Guarco y fué ayudando á conquistar y pacificar la tierra, hasta la Nasca, y después fué con sus capitanes Hernando Pizarro é Gonzalo Pizarro y el Mariscal Alonso de Alvarado á la pacificación del Cuzco y de sus comarcas y del Collao, en todo lo cual, y en lo que dicho es en las preguntas antes desta, sirvió como muy buen soldado en todo lo que le

era mandado por sus capitanes, á su costa y misión, con sus armas é caballos, tratando su persona lustrosamente; digan lo que saben.

6.—Item, si saben, etc., que el dicho Antonio Tarabajano, por mas servir á S. M., después de lo susodicho, fué con el capitán Pedro de Cándia al descubrimiento de los Chunchos, donde sentró por el valle de Arisca, y no pudiendo pasar, se volvió al Collao, y otra vez tornó á entrar á los dichos Chunchos con el capitán Pero Anzules por Carabaya, en la cual jornada estuvo más de ocho meses, donde se padecieron grandes necesidades de hambres y aguas, por manera que murieron más de ciento é cuarenta hombres españoles de hambre, é gran número de indios é caballos; digan lo que saben.

7.—Item, si saben, etc., que después de lo susodicho, por más servir á S. M., el dicho Antonio Tarabajano fué con los capitanes Diego de Rojas y Pedro de Candia al descubrimiento de los Chiriguanaes por el valle de Tarija, en la cual entrada sestuvo mucho tiempo y se padeció grandes trabajos de hambres y aguas, y se gastó mucha suma de pesos de oro; digan lo que saben.

8.—Item, si saben, etc., que salido el dicho Antonio Tarabajano de los Chiriguanaes, y sabido que don Pedro de Valdivia estaba en Tarapacá, y con no más de hasta veinte hombres, que venían á descubrir y conquistar estas provincias de Chile, y por falta de gente no podía venir á hacer la dicha jornada, se determinó de venir en ella á servir á S. M., y así se juntó con otros soldados, que serían por todos hasta ciento y diez hombres, y vinieron al dicho valle de Tarapacá á servir á S. M. en la dicha jornada y al dicho don Pedro de Valdivia en su real nombre; digan lo que saben.

9.—... el dicho don Pedro de Valdivia no se volviese de Tarapacá por falta de gente el dicho *(roto)* con otros tres soldados, que fueron Marcos Veas y Grabriel de Salazar y Juan Núñez..... á dar la nueva al dicho don Pedro de Valdivia, muchos días antes que la..... en que corrieron mucho riesgo por venir solos muchos días por tierra, de que hizo muy gran servicio á S. M., porque si no fuera por el dicho socorro é gente..... de Valdivia no pudiera hacer la dicha jornada é conquista de Chile; digan lo que saben, etc.

10.—.....(roto), etc., que después de llegada la dicha gente, el dicho don Pedro de Valdivia salió del dicho..... rapacá y el dicho Antonio Tarabajano con él, y vino por el despoblado de Atacama, donde

..... grandes trabajos de hambre y sed, y llegados al dicho valle de Copiapó, los naturales..... dieron de guerra y se recogieron en dos fuertes, donde se peleó con ellos y los desbarataron y los trujeron de paz, en todo lo cual se halló el dicho Antonio Tarabajano y peleó y hizo todo lo demás que le fué mandado, como buen soldado, con sus armas é caballos, á su costa y misión, honrosamente; digan lo que saben.

11.—Item, si saben, etc., que después de lo susodicho, el dicho Antonio Tarabajano vino en acompañamiento del dicho don Pedro de Valdivia hasta este valle de Mapocho, donde ayudó á poblar la presente cibdad de Santiago, pasando por los valles del Guasco, Coquimbo, Limarí, Chuapa, La Ligua, Concagua y este de Mapocho, que todos estaban de guerra, en que se pasó muchos trabajos y riesgos, en lo cual, en la población y sustento desta dicha ciudad sirvió como muy buen soldado; digan lo que saben.

12.—Item, si saben, etc., que cuatro ó cinco meses después destar poblada esta dicha ciudad de Santiago, no habiendo en ella más de cuarenta hombres, poco más ó menos, porque los demás habían ido con don Pedro de Valdivia hácia los Poromacaes, una hora antes que amaneciese, vinieron gran suma de naturales sobre la dicha cibdad y pelearon con los dichos españoles, uno de los cuales era el dicho Antonio Tarabajano, hasta hora de vísperas, y tuvieron ganada los dichos naturales, que eran más de diez mill, casi toda la dicha ciudad y mataron dos españoles y hirieron todos los demás, y mataron quince caballos y se vieron los dichos españoles en muy grande riesgo; digan lo que saben, etc.

13.—Item, si saben, etc., que mediante lo que el dicho Antonio Tarabajano peleó y trabajó el día de la dicha guazábara y los demás españoles, fueron desbaratados los dichos naturales, en que se hizo muy gran servicio á S. M., porque si los dichos naturales vencieran, se despoblara la dicha ciudad y se perdieran los dichos españoles y asimesmo los que habían ido con el dicho don Pedro de Valdivia, por ser pocos y estar descuidados, y mediante la dicha vitoria, se sustentó esta dicha ciudad, de donde se han venido á poblar y sustentar todas las demás deste reino, por ser la primera; digan lo que saben, etc.

14.—Item, si saben, etc., que después de lo susodicho, los naturales de todos los términos desta dicha ciudad se alzaron, y en espacio de más de cuatro años no quisieron servir ni sembrar, por donde el dicl

Antonio Tarabajano y los demás que en el sustento desta dicha cibdad estaban, padescieron muy grandes trabajos de hambre, comiendo cigarras é otras cosas malas y sembrando por sus propias manos, velando y corriendo la tierra, en todo lo cual se halló el dicho Antonio Tarabajano peleando y haciendo todo lo demás que se ofrecía y le era mandado, con sus armas é caballos, como buen soldado; digan lo que saben.

15.—Item, si saben, etc., que después de lo susodicho, el dicho Antonio Tarabajano, por más servir á S. M., fué compañía del capitán Jerónimo Alderete por la mar á descubrir la costa é demás tierra hácia el Estrecho de Magallanes, en el cual descubrimiento se trujeron dos caciques de más arriba de donde al presente está poblada la ciudad de Valdivia, y se trujo noticia de las provincias de la Concepción é Arauco é Valdivia, en que se hizo gran servicio á S. M. por haber noticia de toda la tierra, y en el dicho viaje se padescieron muy grandes trabajos de la mar, por no estar entendida la navegación; digan lo que saben.

16.—Item, si saben, etc., que el dicho Antonio Tarabajano fué por la mar en compañía del capitán Bautista, desde el puerto de Valparaíso al puerto donde agora está poblada la ciudad de la Concepción, é allí halló al gobernador don Pedro de Valdivia en un fuerte, y le ayudó y sirvió en la población y sustentación de la dicha cibdad de la Concepción, sirviendo en todo lo que le era mandado, á su costa é misión, como buen soldado, con sus armas é caballos; digan lo que saben.

17.—Item, si saben, etc., que después de lo susodicho, el dicho Antonio Tarabajano fué en compañía del general Jerónimo de Alderete desde la ciudad de la Concepción al descubrimiento de las provincias de Arauco, é después de vueltos á la dicha ciudad de la Concepción, tornó á ir otra vez con el maese de campo Pedro de Villagra á descubrir las provincias de Cautén, en las cuales dichas jornadas se hizo gran servicio á S, M., por se le descubrir tanta y tan buena tierra, y se padecieron muchos trabajos y peligros, por ser poblada de mucha gente y estar toda de guerra, en las cuales jornadas el dicho Antonio Tarabaja- fué muchas veces por caudillo é capitán en corredurías é otras cosas e le era mandado; digan lo que saben.

18.—Item, si saben, etc., que después de lo susodicho, el dicho Antonio rabajano fué con el gobernador don Pedro de Valdivia á la pobla- ›n de la cibdad Imperial, donde se halló y quedó en el sustento de

ella, en que sirvió mucho á S. M., así en los grandes peligros que se pasaron en el camino, por pasar por las provincias de Arauco y Tucapel que estaban todas de guerra, donde se peleó muchas veces con los naturales, como en el sustento de la dicha ciudad y pacificación de sus términos, en que gastó gran suma de pesos de oro, en sustentar casa y soldados en ella, y armas y caballos; digan lo que saben, etc.

19.—Item, si saben, etc., que el dicho Antonio Tarabajano, después de lo susodicho, fué en compañía del dicho don Pedro de Valdivia y ayudó á descubrir las provincias de la Villarrica y la ayudó á poblar. y de allí fué con el dicho Gobernador á descubrir las provincias de la ciudad de Valdivia, la cual asímesmo ayudó á poblar, en la cual padeció muchos trabajos y peligros por que los naturales de las dichas provincias les dieron tres guazábaras, la una cerca donde está la dicha ciudad Rica y la otra en el valle de Mariquina, y otra al pasar el Río de Valdivia, en todas las cuales se halló el dicho Antonio Tarabajano y peleó y hizo lo demás que le fué mandado; digan lo que saben.

20.—Item, si saben, etc., que el dicho Antonio Tarabajano, al tiempo que los naturales mataron al dicho gobernador don Pedro de Valdivia se halló en la ciudad Imperial y quedó en el sustento della cuando salió della el general Francisco de Villagra, y estuvo en el dicho sustento más tiempo de cinco años hasta que volvió el dicho general Francisco de Villagra, en el cual tiempo padeció muy grandes trabajos y peligros, por estar toda la tierra alzada, y de guerra por la muerte del dicho Gobernador y por haber desbaratado al dicho general Francisco de Villagrán y haberse despoblado la ciudad de la Concepción; digan lo que saben, etc.

21.—Item, si saben que en el dicho tiempo el dicho Antonio Tarabajano gastó gran suma de pesos de oro en el sustento de la dicha ciudad, sustentando su casa, armas y caballos, y á muchos soldados dándoles lo que habían menester, especialmente un año que fué alcalde ordinario de la dicha cibdad, el cual se peleó muchas veces con los dichos naturales, que tenían hechos muchos fuertes al rededor de la dicha ciudad, y el dicho Antonio Tarabajano fué muchas veces por capitán é caudillo á la pacificación é allanamiento de la dicha tierra, donde padesció muchos trabajos é peligros, é le quebraron una pierna peleando, y perdió gran cantidad de ganado de puercos é otras haciendas, que los dichos naturales le mataron é robaron; digan lo que saben, etc.

22.—Item, si saben, etc., que después de lo susodicho, el dicho Antonio vino desde los reinos del Perú hasta el puerto desta cibdad de Santiago en compañía del gobernador don García de Mendoza, por capitán de un navío y de la gente que en él venía, y desde esta ciudad fué en compañía del maese de campo Juan Remón, por tierra, con sus armas é caballos, á su costa é misión, hasta la cibdad de la Concepción, de donde fué con el dicho gobernador don García á la pacificación de las provincias de Arauco y Tucapel, y se halló en la población de la ciudad de Tucapel y reedificación de la ciudad de la Concepción; digan lo que saben.

23.—Item, si saben, etc., que el dicho Antonio Tarabajano padesció en la dicha jornada muchos taabajos y peligros, porque se halló en todas las guazábaras que dieron al dicho don García, como fué en la de Bio-bío y en la de Millarapue, y en todo lo demás que se ofreció en la dicha guerra, así de velas é corredurías, como en todo lo demás que le fué mandado, como buen soldado, donde el dicho gobernador don García le encargó gente y otras cosas de mucha importancia; digan lo que saben, etc.

24.—Item, si saben, etc., que el dicho Antonio Tarabajano fué después de lo susodicho en compañía del dicho gobernador don García á las ciudades Imperial, Villarrica, Valdivia, en la cual jornada é guerra gastó gran suma de pesos de oro, é hizo mucho servicio á S. M., sustentando muchos soldados, trayendo gran suma de ganado para el sustento del campo, muchas armas é caballos, y en elló se ocupó mucho tiempo; digan lo que saben, etc.

25.—Item, si saben, etc., que, visto los muchos servicios que el dicho Antonio Tarabajano había fecho á S. M., el dicho don García le encomendó, por ser los indios de Gualemo que tenía muy pocos, y no se poder sustentar con ellos, demás dellos, los indios de Topocalma y Rapel, sobre que es este pleito, que podrán ser hasta cien indios, poco más ó menos, que estaban vacos por muerte de Gaspar Orense, con todos los cuales aún no fué gratificado de lo mucho que á S. M. ha servido; y si saben que cuando el dicho gobernador don García le encomendó los dichos indios le quitó un repartimiento que tenía en la ciudad Imperial con que se sustentaba; digan lo que saben, etc.

26.—Item, si saben, etc., que el dicho Antonio Tarabajano es muy viejo y enfermo y ha estado en una cama más de cuatro años tullido,

de muy grandes trabajos que ha padecido en servicio de S. M. en este reino y en el del Pirú, y al presente está muy pobre y adeudado por lo mucho que ha gastado, sustentando siempre, antes y después que ha sido vecino, su casa, armas y caballos, sustentando muchos soldados, dándoles armas y caballos y otras cosas para que fuesen á servir á S. M. siempre que se ha ofrecido; digan lo que saben, etc.

27.—Item, si saben, etc., que el dicho Antonio Tarabajano es buen cristiano, temeroso de Dios y de su conciencia, y que trata muy bien los indios que tiene en su encomienda y los sobrelleva en todo lo que puede, y siempre lo ha fecho así desde que está en las Indias, y es de buena vida é fama, é por tal es habido é tenido, y es buen republicano, y como tal ha sido en las ciudades deste reino alcalde é regidor muchas veces, é ha dado buena cuenta de sí en todo lo que le ha sido encargado: digan lo que saben, etc.

28.—Item, si saben, etc., que Baltasar de Godoy, al tiempo y sazón que murió el Gobernador Valdivia, y mucho antes, era escribano de gobernación y usaba el dicho oficio públicamente por mandado de el dicho Gobernador y por nombramiento de Juan de Cardeña, escribano mayor desta gobernación que á la sazón era, el cual Baltasar de Godoy usaba y ejercía el dicho oficio de escribano de gobernación y ante el dicho Gobernador hacía cédulas de encomienda y daba mandamientos y posesiones y pasaban dejaciones é hacía todo lo demás que suelen hacer los dichos escribanos de gobernación, y por tal era habido y tenido por todos, y á lo que antel pasaba se daba entera fee y crédito como á tal escribano; digan lo que saben, etc.

29.—Item, si saben, etc., que todo lo susodicho es público é notorio y dello hay pública voz é fama entre las personas que lo saben; digan lo que saben, etc.—*Antonio Tarabajano.*—(Aquí la provisión real é la citación que viene en ella). — Santiago, 13 de Septiembre de 1565.

El dicho señor alcalde Juan Godínez, testigo presentado por el dicho Antonio Tarabajano, el cual después de haber jurado é siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á los en ella contenidos é tiene noticia de los indios sobre que es este pleito, de veinte é cuatro años á esta parte, poco más ó menos, al dicho Antonio Tarabajano, é

dicho Juan Gómez del dicho tiempo á esta parte, é de los dichos indios de Rapel asimismo del dicho tiempo; y esto dijo della, etc.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo que es de edad de cincuenta años, poco más ó menos, é que no concurren en él ninguna de las calidades que se contienen en las preguntas generales que le fueron fechas, é que desea venza este pleito el que justicia tuviere.

2.—A la segunda pregunta, dijo que lo que de la pregunta sabe es que este testigo ha oído decir públicamente que el dicho Antonio Tarabajano no hizo dejación de los indios de Gualemo, que la pregunta dice, en favor del dicho Agustín Briceño para que se le encomendasen, como se le encomendaron, en nombre de S. M., pero que nunca ha oído, visto ni entendido que el dicho Antonio Tarabajano haya fecho dejación alguna de los dichos indios de Rapel, é que si lo hobiera fecho, este testigo cree lo supiera, porque no fuera posible menos, si no que se hobiera entendido, é que si alguna ha hecho, este testigo se refiere á ella; y esto dijo de esta pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo que no la sabe, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo que no la sabe, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo que no la sabe, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque á la sazón que la pregunta dice, estando este testigo de camino para ir al socorro de la dicha jornada con el capitán Pedro de Candia en la provincia de Carabaya vió que llegaron allí de vuelta el dicho Antonio Tarabajano é los demás de la dicha jornada de los Chunchos, tan heridos é desbaratados cuanto la pregunta dice, la cual dicha jornada fué del riesgo y trabajos que la pregunta dice; y esto dijo della.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo fué á servir á S. M. la dicha jornada, donde vió que el dicho Antonio Tarabajano sirvió á S. M. como muy buen soldado é vasallo suyo, obedeciendo siempre en lo que se le mandaba como tal; é que esta es la verdad, etc.

-A la otava pregunta, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta ...nido, porque este testigo fué uno de los que vinieron á servir á ...l. en la dicha jornada, en la cual asimismo vió que venía el dicho ...nio Tarabajano sirviendo á S. M. como muy soldado é servido

suyo en todo lo que en ella se ofreció; y esto sabe é vido por lo que dicho tiene, y es así verdad.

9.—A la novena pregunta, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque estando este testigo en compañía del dicho gobernador don Pedro de Valdivia en el valle de Tarapacá, por venir á servir á S. M., como vino, en su compañía al descubrimiento é población de estas provincias, vió que llegó allí el dicho Antonio Tarabajano é los demás que la pregunta dice, á dar la dicha nueva, la cual sabe que fué de tanto efeto cuanto en ella se declara y haber en ello servido á S. M. tanto é tan bien en ello el dicho Antonio Tarabajano, cuanto la pregunta declara; é que esto es la verdad, etc.

10.—A las diez preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo vino á servir á S. M. la dicha jornada, la cual sabe que fué tan trabajosa é de riesgo cuanto la pregunta dice, por la dicha razón; é que llegado al dicho valle de Copayapo, los naturales dél estuvieron de guerra, con los que se tuvo é trabó pelea cerca de lo que la pregunta declara, en la cual este testigo vió y en todo lo que se ofreció que el dicho Antonio Tarabajano lo hizo é peleó como muy buen soldado é servidor de S. M., poniéndose en riesgo é nescesidad en ello conviniente; é que esto es la verdad.

11.—A las once preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo, como dicho tiene, vino la dicha jornada é vió como en las partes é lugares que la pregunta dice, este testigo hallándose presente, el dicho Antonio Tarabajano, lo hizo é peleó é sirvió á S. M. en todo lo que se ofreció tan bien como la pregunta declara, haciendo lo que como tal servidor suyo debía y era obligado cerca de todo lo conviniente en la sustentación desta dicha ciudad é pacificación de lo demás; é que esto es la verdad, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque estando este testigo en la sustentación desta ciudad, y en ella los españoles que la pregunta dice, vinieron sobre ella hasta nueve ó diez mill indios para matar los que en ella estaban, con los cuales se trabó pelea, que duró desde antes que amanesciese hasta puesta de sol, la cual fué de crescido é manifiesto riesgo, y en que se creyó los dichos naturales salieran con la vitoria, y al fin con muerte de algunos españoles, é muchos indios amigos é yanaconas, los dichos naturales fueron desbaratados é puestos en huída, y en la dicha batalla,

el dicho Antonio Tarabajano lo hizo é peleó como muy buen servidor de S. M., é hombre de honra é muy valiente soldado, y como con tal se tuvo este día, cuanto con lo mucho é bien que el dicho Antonio Tarabajano lo hizo este día; y que esto es así la verdad, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque está claro que si los dichos naturales vencieran la dicha batalla, esta tierra se perdiera é asolara con total muerte de los españoles della, de que Dios é S. M. fueran deservidos, sobre lo cual el dicho Antonio Tarabajano lo hizo y peleó, como dicho tiene, en que sirvió á S. M. como leal vasallo suyo; y esto dijo ser verdad, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, é que después de dada la dicha batalla entre los dichos naturales y españoles defensores de la dicha ciudad, los dichos naturales con general rebelión estuvieron alzados muchos años, de donde resultó tenerse é padescerse entre los dichos españoles, los trabajos é hambres que la pregunta dice, en todo lo cual el dicho Antonio Tarabajano se halló, sufrió é padesció como buen soldado é servidor de S. M., sin que dél se pueda decir ni tratar cosa en contrario; é que esto es la verdad, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque á la sazón que la pregunta dice, el gobernador don Pedro de Valdivia proveyó para el dicho descubrimiento al dicho adelantado don Jerónimo de Alderete, por la mar, con el cual fué é vió ir al dicho Antonio Tarabajano é volver del dicho descubrimiento, é que trajeron los caciques que la pregunta dice, con los cuales alcanzó noticia é se descubrieron las provincias de arriba; é que es cierto que por la razón q e la pregunta dice, se tenían y padecían trabajos é riesgos en la mar; é que esto es la verdad é lo que de este caso sabe, etc.

16.—A las diez y seis preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque estando este testigo sirviendo á S. M. en la sustentación é población, conquista é descubrimiento de las provincias de arriba é ciudad de la Concepción, vió que llegó allí el dicho Antonio Tarabajano, como la pregunta dice é declara que llegó, se ocupó en lo suso dicho con sus armas é caballos, en donde sirvió á S. M. como muy buen soldado é servidor suyo; é que esto es la verdad é lo que de la pregunta sabe, etc.

17.—A las diez y siete preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la

pregunta contenido, porque este testigo vió que el dicho Antonio Tarabajano salió á las corredurías é descubrimiento de las dichas provincias, con los dichos adelantado, é con el gobernador Pedro de Villagra, en lo cual sabe que sirvió muy bien á S. M., en todo lo que se le mandaba y encargaba, é vió que algunas de las veces que fué al dicho descubrimiento, iba con cargo de cabdillo é capitán el dicho Antonio Tarabajano, y siempre lo hacía é hizo de la suerte que dicho tiene; é que esto es la verdad, etc.

18.—A las diez y ocho preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo fué la dicha jornada é vió ir é que fué á ella el dicho Antonio Tarabajano, y en el descubrimiento del camino, ofrecerse con los naturales las peleas é batallas que la pregunta dice, en todas las cuales y en lo demás necesario á la defensa del campo y ejército que el dicho gobernador Pedro de Valdivia llevaba, facello el dicho Antonio Tarabajano tan bien como la pregunta dice, é llegado á la población de la dicha ciudad Imperial, y en el sustento della como muy buen servidor de S. M., é por haber, como gastó, muchos pesos de oro en la sustentación de la ciudad Imperial y en el sustento de su casa, familia é soldados, muchos pesos de oro, en cuya obra y efecto este testigo le dejó ocupado haciendo lo que dicho es; é que esto es así verdad é lo que desta pregunta sabe, etc.

19.—A las diez y nueve preguntas, dijo: que no la sabe, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que á la sazón que la pregunta dice, por muerte del gobernador don Pedro de Valdivia, fué general la rebelión de los naturales destas provincias, en especial las de Arauco é términos de las ciudades de la Concepción é Imperial, en donde es sabido é notorio el trabajo que se tuvo é padesció en la sustentación é defensa de la dicha ciudad Imperial, en la cual es público el dicho Antonio Tarabajano haber servido á S. M. tan [bien] como la pregunta [dice] cerca de la pacificación de los dichos naturales, é que esto es la verdad, pero que este testigo no se halló presente á ello; y esto dijo della.

21.—A las veinte y una preguntas, dijo: que por la razón contenida en la pregunta, es cierto que el dicho Antonio Tarabajano gastaría cantidad de pesos de oro, é que cerca de lo que la pregunta dice que sirvió á S. M. en la pacificación de los naturales rebelados en términos de la dicha ciudad, este testigo lo ha oído decir por cosa pública é notoria é

haber sido alcalde en la dicha ciudad, pero que este testigo no se halló presente á ello, é que esto es así verdad, etc.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo, á la sazón que la pregunta dice, vió que llegó á esta ciudad al socorro é pacificación destas provincias el gobernador don García de Mendoza, y entre la demás gente que para ello trajo é con él vino, vió que vino el dicho Antonio Tarabajano, é fué público que trajo á su cargo un navío é la gente dél como capitán, é llegado á esta ciudad entre la demás gente é soldados é vecinos que por tierra salieron de esta ciudad al socorro é pacificación de estas provincias con el capitán Juan Remón, para se juntar con el gobernador don García, donde asimismo fué este testigo á servir á S. M., vió que fué el dicho Antonio Tarabajano con sus armas é caballos, el cual vió que en la dicha jornada y en lo que en la pregunta dice, el dicho Antonio Tarabajano sirvió á S. M. muy bien, como soldado y servidor de S. M.; y esto dijo della, etc.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que sabe que el dicho Antonio Tarabajano sirvió á S. M. en lo que la pregunta dice, é que es cierto que por razón de haberse hallado en las batallas é demás cosas nescesarias á la pacificación destas dichas provincias se había de ver é vió en riesgo de su persona, porque como buen soldado é servidor de S. M. siempre se hallaba é halló en las cosas de más riesgo é nescesidad, é como tal se ofrescía á ello, y por el buen concepto que de servidor de S. M. dél se tenía, se le encargó por el dicho Don García negocios é servicios de honra é importancia, de los cuales dió siempre muy buena cuenta é razón; é que esto es así verdad.

24.—A las veinte y cuatro preguntas, dijo que no sabe más della que habello oído decir, etc.

25.—A las veinte y cinco preguntas, dijo: que sabe que el dicho don García de Mendoza, en virtud de lo que la pregunta dice, le encomendó los indios que la pregunta declara, como parescerá por la cédula dello, á que se refiere, é que este testigo entiende que con lo dicho, mediante lo mucho é bien que el dicho Antonio Tarabajano ha servido á S. M., no se le ha hecho entera remuneración ni gratificación de sus servicios; é que lo demás en la pregunta contenido este testigo no lo sabe, etc.

26.—A las veinte é seis preguntas, dijo: que sabe ser verdad la enfermedad é vejez del dicho Antonio Tarabajano y haber sido tan grave

cuanto la pregunta dice, é haber sustentado siempre su casa é vecindad, como la pregunta dice, porque así lo ha visto é vee á el dicho Antonio Tarabajano este testigo, y que es público el dicho Antonio Tarabajano estar pobre é adeudado, por los muchos gastos que para servir S. M. ha fecho; é que esto sabe de esta pregunta é es la verdad, etc.

27.—A las veinte é siete preguntas, dijo: que este testigo tiene al dicho Antonio Tarabajano por hombre de la calidad que la pregunta dice, é por tal le vee, tienen é respetan entre las demás personas que le tratan é conversan, é es público tratar tan bien los naturales é indios de su encomienda, cuanto la pregunta declara, y este testigo lo cree é tiene así por cierto, porque no ha visto que dél se haya quejado nadie ni opuesto contra él cosa alguna en contrario, é sabe que ha usado y ejercido los cargos de república que la pregunta dice; y esto es así verdad, etc.

28.—A las veinte é ocho preguntas, dijo que no la sabe, etc.

29.—A las veinte é nueve preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en este su dicho, lo cual es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, y firmólo de dicho.—*Juan Godínez.*—Pasó ante mí.—*Nicolás de Gárnica.*

El dicho Bartolomé Flores, vecino desta dicha ciudad é conquistador é poblador destas provincias, testigo presentado por el dicho Antonio Tarabajano, el cual después de haber jurado é siendo preguntado en la dicha razón é por el tenor de las dichas preguntas, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á los dichos Antonio Tarabajano é Juan Gómez, de veinte é nueve años á esta parte, poco más ó menos, é tiene noticia de los indios contenidos en la pregunta, etc.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ser de edad de cincuenta é nueve años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni menos concurren en él ninguna de las calidades que se contienen en las preguntas generales que le fueron fechas, é que desea venza este pleito el que tuviere justicia, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que este testigo sabe por cosa pública é notoria que el dicho Antonio Tarabajano no ha hecho dejación de los dichos indios de Topocalma é Rapel, sino de los indios de Gualemo que la pregunta dice, é para el efecto que en ella se declara, é que este testigo cree é tiene por cierto

que si el dicho Antonio Tarabajano hobiera hecho dejación dellos, se tuviera dello noticia, como se ha tenido de la que hizo de los dicho indios de Gualemo; é que esto sabe desta pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que estando este testigo en el valle y asiento de Piguaca, que es en los reinos del Pirú, cerca del Puerto Viejo, donde poco antes había llegado de las provincias de Nicaragua al socorro de los dichos reinos del Pirú, por llamamiento del dicho gobernador don Francisco Pizarro, vió que llegó allí el dicho capitán Diego de Fuenmayor, que venía con gente é soldados, que serían hasta doscientos hombres, poco más ó menos, con los cuales venía de la dicha Isla Española é para el dicho socorro de los dichos reinos del Perú, y allí vió que entre los demás soldados que el dicho Diego de Fuenmayor traía, era uno el dicho Antonio Tarabajano, é que á la sazón que el dicho Antonio Tarabajano llegó á los dichos reinos, como dicho tiene, estaban con la nescesidad de ser socorridos, como lo fueron, que la pregunta dice, por lo cual fué mucho lo que el dicho Antonio Tarabajano sirvió á S. M. en venir la dicha jornada, é sabe que el dicho Juan Gómez á la dicha sazón, no era llegado ni estaba en los dichos reinos del Pirú, porque después de ella, más de tres meses, poco más ó menos, estando este testigo y el dicho Antonio Tarabajano en el valle de la Nasca con el marqués don Francisco Pizarro, gobernador de los dichos reinos del Perú, que iban á socorrer la ciudad del Cuzco é á los que en ella estaban, vió que llegó al dicho valle el dicho Juan Gómez con el capitán Diego de Rojas ó con el capitán Diego de Ayala, no se acuerda el testigo con cual de ellos; é que esto es la verdad é lo que de la pregunta sabe, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que no la sabe, mas de que tiene entendido é por cierto que el dicho Antonio Tarabajano fué á las dichas jornadas é pacificaciones con los que la pregunta dice, porque ordinariamente, por ser, como era, el dicho Antonio Tarabajano buen soldado, lo ocupaban en todo lo que convenía al servicio de S. M. en la pacificación de la tierra; é que esto le paresce é responde á esta pregunta, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que sabe ser verdad la dicha jornada que el dicho marqués don Fancisco Pizarro dice haber fecho, porque este testigo fué uno de los que con él fueron á ello, en donde vió que fué así sustentando la dicha jornada é á servir á S. M. el dicho Antonio Tarbaajano, é sabe é vió que el dicho Francisco Pizarro fué desde

el dicho valle de la Nasca á la dicha ciudad del Cuzco, é con él el dicho Antonio Tarabajano por alférez de la artillería é del capitán della, é llegado á la ciudad del Cuzco este testigo vió que cerca de lo conviniente á la sustentación de la dicha ciudad, el dicho Antonio Tarabajano servía á S. M. en lo que se le mandaba, como buen vasallo é servidor suyo; é que después desto sabe este testigo que el dicho Hernando Pizarro salió de la dicha ciudad del Cuzco á la pacificación del Collao é naturales de la dicha provincia, porque desde algunos días, saliendo el capitán Pero Anzules, perdido del descubrimiento de las provincias de los Chunchos, vió que salió con él dicho Antonio Tarabajano, al cual dicho Pedro Anzules el dicho Hernando Pizarro le había proveído al dicho descubrimiento é le dió de la gente que consigo para ello tenía é la llevó, é pues el dicho Antonio Tarabajano salió con el dicho Pedro Anzules, está visto que se debió de ocupar primero en la pacificación de los naturales de las dichas provincias del Collao; y que esto es así verdad, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que este testigo sabe por cosa pública é notoria el dicho Antonio Tarabajano haber ido al descubrimiento de los Chunchos con el capitán Pedro de Candia, cuando iban á entrar á ello por el valle que llaman de Abisca, é á cabsa de no ser posible la entrada por el dicho valle, se tornó á salir é se juntó con el dicho capitán Pero Anzules, en el Collao, de donde se prosiguió la dicha jornada é descubrimiento, é dél salió herido, como declarado tiene en la pregunta antes desta, é que sabe que la dicha jornada fué tan de riesgo é trabajo cuanto la pregunta dice, porque este testigo, como dicho tiene, los vió salir é les fué á socorrer para que pudiesen salir, como salieron, los que escaparon; é que sabe y es público que en las dichas jornadas, el dicho Antonio Tarabajano sirvió muy bien á S. M. en todo lo que se ofreció, y así se tenía por tal, particular cuenta con su persona, como con muy buen soldado servidor de S. M., é que sabe que siempre el dicho Antonio Tarabajano, andaba en término é lustre de muy buen soldado; y esto dijo que sabe de la pregunta, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo fué á servir á S. M. la dicha jornada, donde vió que fué asimismo el dicho Antonio Tarabajano, en la cual, en todo lo que se ofreció é se le mandó, el dicho Antonio Taraba-

jano sirvió muy bien á S. M., é sabe que la dicha jornada fué del riesgo é trabajo que la pregunta declara, é también que el dicho Antonio Tarabajano, para ir la dicha jornada, no pudo dejar de gastar cantidad de pesos de oro; é que esto es así verdad.

8.—A las ocho preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo fué uno de los que vinieron á juntarse con el dicho gobernador don Pedro de Valdivia para venir, como vino, al descúbrimiento é población de estas dichas provincias é á servir á S. M. en ello, en donde vió ser ó pasar lo que la pregunta dice, ecepto que en lo que dice la pregunta que estaban con el dicho goberbernador Pedro de Valdivia hasta veinte hombres, á este testipo le paresce que serían hasta cuarenta hombres, poco más ó menos, etc.

9.—A las nueve preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque yendo caminando en demanda del dicho gobernador Pedro de Valdivia, desde la provincia de los Lipes se adelantaron el dicho Antonio Tarabajano é los demás que la pregunta dice, por atención de lo que en la pregunta se contiene, é que sabe que en la dicha jornada el dicho Antonio Tarabajano é los demás que con él vinieron corrieron gran riesgo por lo que la pregunta dice, y en ello él é los demás sirvieron en ello á S. M. muy calificadamente; é que esto es así verdad, etc.

10.—A las diez preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo vino, como dicho tiene, la dicha jornada á servir á S. M. en el descubrimiento é población desta tierra, en donde se padescieron en el camino los trabajos, riesgos é nescesidades que la pregunta dice, é que llegados al dicho valle de Copayapo, hallaron los naturales de guerra, con los cuales se tuvo guerras é peleas é rencuentros, en todo lo cual el dicho Antonio Tarabajano lo fizo tan bien cuanto la pregunta dice, é sirvió en ello á S. M. como muy buen servidor de S. M. é leal vasallo suyo, ecepto que no se acuerda ni sabe que los dichos indios del dicho valle al tiempo que el dicho gobernador Pedro de Valdivia salió con su campo dél en prosecución de su jornada para que los deste pueblo quedasen de paz; é que esto es la verdad, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo que la pregunta dice, porque este testigo es uno de los que la dicha jornada vi-

vieron é lo vió ser é pasar de la propia suerte é manera que la pregunta dice; é que esto es así verdad, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, é fué este testigo uno de los que á la dicha sazón se hallaron en este pueblo, á la cual vió que á la hora que la pregunta dice la cantidad de naturales que en ella se declara dieron sobre esta dicha ciudad, con los cuales se trabó pelea muy reñida y tan de riesgo cuanto la pregunta dice, en lo cual y para la defender dellos esta dicha ciudad el dicho Antonio Tarabajano lo hizo y peleó ordinariamente como muy buen servidor de S. M. é valiente soldado, é fué uno de los que en ello más se extremaron é mejor lo hicieron é pelearon, y es la verdad, é lo que deste caso sabe so cargo del juramento que fecho tiene, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: que es é pasa en hecho de verdad lo que la pregunta dice, porque si los dichos naturales vencieran la dicha batalla no dejaran hombre á vida de los que en esta dicha ciudad estaban y en defensa della, que á todos no mataran, y éstos, muertos, está visto que los demás que con el dicho Gobernador estaban hicieran dellos los naturales lo que quisieran, que fuera lo mismo, é que así [en] estas provincias no fuera posible el permanecimiento suyo, que dende en adelante estas provincias han tenido ó tienen, é que en lo que el dicho Antonio Tarabajano peleó en la dicha batalla y en lo demás que se ofreció para la sustentación destas provincias el dicho Antonio Tarabajano sirvió muy mucho á S. M.; é que esto es así la verdad, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque lo vió ser é pasar como la pregunta lo declara, é padecerse, por la razón que en ella se contiene, las hambres y necesidades que en ella se especifican é trabajos cerca de procurar la sustentación della é dicha ciudad, en todo lo cual y en correrías, salidas é rencuentros este testigo vió que el dicho Antonio Tarabajano ordinariamente se halló haciendo lo que se le mandaba é convenía al mejor efeto de lo que dicho es, como buen servidor de S. M. é vasallo suyo é muy valiente soldado; é que esto es así verdad, etc,

15.—A las quince preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque estando este testigo sirviendo á S. M. en la sustentación de esta ciudad vió cómo el dicho gobernador don Pedro de Valdivia proveyó para el dicho descubrimiento al dicho adelantado don Jerónimo de Alderete por la mar, y el dicho Antonio Tarabajano fué

uno de los que fueron con el dicho adelantado á ello, é así idos, vió que volvieron é trajeron dos indios, que dijeron ser prencipales, con que se alcanzó entera noticia de las provincias de arriba, que de presente están pobladas, con lo cual se determinó el dicho Gobernador á ir al descubrimiento é población dellas, en lo cual fué calificado servicio el que á S. M. en el dicho descubrimiento se hizo por el dicho Antonio Tarabajano, é que por la razón que la pregunta dice este testigo entiende que no pudo dejar de padecerse trabajos é tener se riesgo en la dicha jornada é navegación; é que esto es así verdad.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo que no la sabe, etc.

17.—A las diez y siete preguntas, dijo que no la sabe, etc.

18.—A las diez y ocho preguntas, dijo: que no lo sabe, mas de que lo contenido en la pregunta es cosa muy pública é notoria, é que casi no hay persona en la tierra que no sepa ser así verdad; y esto dijo della, etc.

19.—A las diez y nueve preguntas, dijo que no la sabe, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que á la sazón que la pregunta dice, este testigo vió llegar á esta dicha ciudad al dicho Antonio Tarabajano de la dicha ciudad Imperial, do se dijo que venía, é que durante el tiempo que el dicho Antonio Tarabajano se dice haber estado en la dicha ciudad Imperial es público é notorio el dicho Antonio Tarabajano haber servido á S. M. como bueno é valiente soldado é muy servidor de S. M. é vasallo suyo; y esto dijo della, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que lo que desta pregunta le paresce es, que á la sazón que la pregunta dice, es verdad que en esta tierra las provincias de arriba, las más dellas, estaban de guerra, en especial los términos de la dicha ciudad Imperial, é que sustentó en ella el dicho Antonio Tarabajano su casa é vecindad, [é] como se dice que la sustentaba, no podía dejar de gastar gran cantidad de pesos de oro; é questa es la verdad, etc.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que sabe ser verdad la venida del dicho gobernador don García de Mendoza á la pacificación de estas provincias, para cuyo efecto trujo mucha gente é soldados, á cuya sazón este testigo vió que volvió de los reinos del Pirú, é con el dicho don García el dicho Antonio Tarabajano, el cual fué público haber venido por capitán de un navío é de la gente que en él venía; é que llegado á esta ciudad este testigo sabe que salió della su persona muy en

órden de buen soldado é vecino de esta ciudad, con sus armas é caballos, en compañía del maese de campo Juan Remón con la demás gente que sacó desta dicha ciudad para se ir á juntar, como fué, con el dicho gobernador Don García, que había ido delante por la mar; é que sabe que así fué público que en la dicha jornada el dicho Antonio Tarabajano sirvió muy bien á S. M. en todo lo que la pregunta dice; y esto dijo della, etc.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, etc.

24.—A las veinte é cuatro preguntas, dijo que no la sabe, etc.

25.—A las veinte é cinco preguntas, dijo: que se remite á la cédula que el dicho Don García le debió de dar de los indios de Rapel é Topocalma, é que este testigo entiende que, conforme á los muchos é buenos servicios que el dicho Antonio Tarabajano ha hecho por más servir á S. M. en el descubrimiento é población destas provincias é de los demás sus reinos del Pirú, es justo se le sustente la encomienda que así el dicho Don García en nombre de S. M. le hizo, y aún conforme á ellos, es muy poca gratificación la que se le ha hecho por ellos, é que es cosa pública que el dicho Antonio Tarabajano tenía en la dicha ciudad de la Imperial un repartimiento de indios é haberlo dejado por lo que así le encomendó, é que esto es así verdad, etc.

26.—A las veinte é seis preguntas, dijo: que este testigo ha visto padescer la dicha enfermedad y grave, el tiempo que la pregunta dice, poco más ó menos, al dicho Antonio Tarabajano, la cual entiende este testigo, haberle sobrevenido de los muchos trabajos que por más servir á S. M. ha hecho, tenido é padescido, é que es cosa pública el dicho Antonio Tarabajano haber gastado gran cantidad de pesos de oro, é por ello está adeudado, necesitado é pobre, por haber hecho los dichos gastos que la pregunta dice, para más servir á S. M.; é que esto es así verdad, etc.

27.—A las veinte é siete preguntas, dijo: que este testigo tiene al dicho Antonio Tarabajano, por buen cristiano, é por persona en quien concurren las demás cosas é calidades que la pregunta dice, é por hombre que trató é ha tratado los indios de su encomienda con el término que la pregunta dice, é que le ha visto usar en esta tierra é sabe que ha usado los cargos de república, que la pregunta dice de los cuales le ha visto dar buena cuenta é usallos con retitud; é que esto es la verdad, etc.

28.—A las veinte é ocho preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe, es que este testigo vió que ayudaba en el dicho oficio de escribano el dicho Baltasar de Godoy al dicho Juan de Cardeña, escribano mayor de gobernación, é facer cédulas y otros autos, pero que este testigo no sabe si el dicho Baltasar de Godoy tenía ó no poder para ello; é que esto sabe della, etc.

29.—A las veinte é nueve preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en este su dicho, lo cual todo es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, é firmólo de su nombre.—*Bartolomé Flores.*—Pasó ante mí.—*Nicolás de Gárnica*, escribano público de Cabildo.

El dicho don Francisco Ponce de León, vecino de la ciudad de la Imperial, testigo presentado por el dicho Antonio Tarabajano, el cual después de haber jurado é siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á los en la pregunta contenidos, de veinte é siete años á esta parte, poco mas ó menos, é tiene noticia de los indios que la pregunta dice, de veinte é cinco años á esta parte, poco más ó menos, porque ha estado en los pueblos de los dichos indios muchas veces; y esto dijo della, etc.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijó ser de edad de más de cincuenta años, é que no es pariente ni enemigo de las partes, ni le va interese en esta causa, é que desea venza este pleito el que más justicia tuviere, é que no concurren en él ninguna de las demás calidades que le fueron fechas de las preguntas generales, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no la sabe, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que de la pregunta sabe, es que á la sazón que la pregunta dice, los dichos reinos del Perú estaban rebelados, é se rebelaron los naturales de los dichos reinos generalmente, porque este testigo de vuelta de estas provincias de Chile, cuando vino á ellas con el adelantado don Diego de Almagro á las descubrir, volvió á los dichos reinos á los socorrer con el dicho Adelantado por la nueva que se tuvo de su necesidad dello é de la dicha rebelión, é que llegado á la ciudad del Cuzco, en la batalla de las Salinas, que se tuvo entre Hernando Pizarro y el dicho adelantado don Diego de Almagro, vió allí al dicho Antonio Tarabajano, el cual se decía haber llegado con el dicho capitán Fuenmayor, al socorro de los dichos reinos; é que esto es la verdad, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo que no la sabe.

5.—A la quinta pregunta, dijo que (no tiene más contestación.)

6.—A la sexta pregunta, dijo: que sabe ser verdad lo que la pregunta dice, porque este testigo fué uno de los que fueron á servir á S. M. la dicha jornada, en la cual vió que se padescieron los riesgos é nescesidades que la pregunta dice, é muertes de españoles, naturales é caballos, todo ello de hambres é nescesidades, que en la dicha jornada se recrescieron é pasaron, en donde vió que el dicho Antonio Tarabajano fué asimismo á ella, é padesció en ella los dichos trabajos é nescesidades, é sirvió muy mucho á S. M. en ello, el cual este testigo le vió que fué muy bien aderezado é su persona muy en orden de buen soldado é servidor de S. M., é se tenía particular cuenta con su persona, por la buena opinión que de su persona se tenía, é así le vió que en la dicha jornada, mediante lo dicho, se le encargaron para negocios tocantes al mejor efeto della, soldados é gente, con cargo de cabdillo é capitán, de lo cual siempre dió muy buena cuenta é facer lo que debia, á buen soldado é hombre de honra; é que esto es la verdad, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo que no la sabe, etc.

8.—A las ocho preguntas, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, porque este testigo era uno de los que estaban con el dicho gobernador Pedro de Valdivia para venir, como vino, al descubrimiento é población destas provincias, á la cual sazón vió que vino á se juntar con el dicho gobernador don Pedro de Valdivia el dicho Antonio Tarabajano é los demás que la pregunta dice, con los cuales el dicho gobernador Pedro de Valdivia pudo venir, é vino, al descubrimiento é población de estas dichas provincias de Chile, en lo cual el dicho Antonio Tarabajano é los demás que con él vinieron, sirvieron mucho á S. M., porque si no vinieran, no fuera posible facerse por ninguna vía la dicha jornada del dicho descubrimiento é población de esta tierra, á lo menos con la gente que el dicho gobernador Pedro de Valdivia tenía; é que esto es así verdad.

9.—A las nueve preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque estando este testigo en compañía del dicho don Pedro de Valdivia en el dicho valle de Tarapacá, vió como antes que llegase la gente é soldados que dicho tiene en la pregunta antes desta, vió como llegó delante á dar la nueva de la venida de la dicha gente el dicho Antonio Tarabajano é los demás que la pregunta dice,

en lo cual sirvieron mucho á S. M., y la dicha jornada fué tan de riesgo cuanto la pregunta dice, por ser toda la tierra por donde vinieron toda de guerra; é que esto es así verdad, etc.

10.—A la décima pregunta, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo fué uno de los que vinieron á servir á S. M. la dicha jornada con el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, en la cual vió que pasó lo que la pregunta dice, é padescerse en el camino los trabajos, riesgos é nescesidades que la pregunta dice, en todo lo cual el dicho Antonio Tarabajano lo hizo y peleó como buen soldado é servidor de S. M., hallándose siempre en lo que era nescesario al mejor efecto de lo que dicho es; ó que esto es así verdad, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque, como dicho tiene, este testigo vino la dicha jornada hasta la población de esta dicha ciudad, pasando por los dichos valles que la pregunta dice, en donde este testigo vió que con los naturales dellos se tuvieron batallas, escaramuzas é rencuentros, en los cuales y en todo lo demás que se ofreció cerca de la pacificación de los dichos naturales y en la población de esta dicha ciudad el dicho Antonio Tarabajano lo hizo é peleó como bueno é valiente soldado é muy servidor de S. M.; é que esto es así verdad, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo que la pregunta dice, porque á la dicha sazón este testigo estaba con el dicho gobernador don Pedro de Valdivia en los Poromaucaes procurando la pacificación de los naturales de las dichas provincias, á donde fué la nueva de la dicha guazábara é batalla é haber sido del riesgo é término que la pregunta dice, á cuyo socorro el dicho Gobernador luego por la posta se partió para esta dicha ciudad con la gente que consigo tenía, é llegado á ella, halló esta dicha ciudad y la mayor parte de ella toda asolada y todos los soldados que en ella había mal heridos é muertos dos soldados é muchos caballos é piezas de servicio y al dicho Antonio Tarabajano muy mal herido, el cual fué público é notorio haber hecho é peleado en la dicha batalla aventajadamente é haberse señalado en la defensa de esta dicha ciudad como muy buen soldado é servidor de S. M.; é que esto es así verdad, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: que el dicho Antonio Tarabajano peleó tan bien en la dicha batalla cuanto dicho tiene, é que estuvieron él é los demás que en defensa de esta dicha ciudad estaban en mani-

fiesto riesgo é pérdida de las vidas, é los dichos naturales tuvieron ganada lo más de la dicha ciudad, é que si salieran con la vitoria es cierto que no dejaran hombre á vida de los dichos españoles, así los que en esta dicha ciudad estaban como los que el dicho gobernador don Pedro de Valdivia consigo tenía, é que subcediendo esto, está claro que la población é permanecimiento en estas provincias no se pudiera fazer ni fuera posible; é que esto es así verdad, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo, á la sazón que la pregunta dice, se halló en la sustentación de estas provincias é ciudad, en donde este testigo vió que el dicho Antonio Tarabajano se halló sirviendo á S. M. en lo que está dicho, sufriendo é padeciendo los dichos trabajos, y en todo procurando el sustento de estas dichas provincias, como buen servidor de S. M. é leal vasallo suyo, así en las correrías, rencuentros é batallas que con los naturales se tuvieron, como en todo lo demás; é que esto es así verdad é lo que desta pregunta sabe é vió, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe, es que á la sazón que la pregunta dice, el dicho Pedro de Valdivia proveyó para el dicho descubrimiento de la tierra de arriba al dicho adelantado don Jerónimo de Alderete por la mar, y entre la demás gente que con él á ello fué, vió ir al dicho Antonio Tarabajano, é sabe que volvió de la dicha jornada é se trajo nueva é relación de la dicha tierra de arriba, é que entiende que el dicho Antonio Tarabajano sirvió en ello mucho á S. M.; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

16.—A las diez y seis preguntas, dijo que no la sabe ni se acuerda dello, etc.

17.—A las diez y siete preguntas, dijo: que sabe ser verdad la ida é descubrimiento de la jornada que la pregunta dice haber hecho el dicho Antonio Tarabajano con el gobernador Pedro de Villagra, porque este testigo fué también á ella, en donde este testigo vió que el dicho Antonio Tarabajano sirvió á S. M. tan calificadamente é tanto cuanto la pregunta dice; é que esto es así verdad, é lo demás en la pregunta contenido este testigo no lo sabe, porque no se halló en ello, etc.

18.—A las diez y ocho preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en l pregunta contenido, porque este testigo fué la dicha jornada con el d cho gobernador don Pedro de Valdivia é vió cómo el dicho Antoni Tarabajano quedó en la sustentación de la ciudad Imperial el tiem

que la pregunta dice, donde este testigo le vió sustentando su casa é vecindad, tan á costa suya cuanto la pregunta dice, é que por la dicha razón entiende que gastó en ello gran cantidad de pesos de oro, é no sería posible menos, é vió que sirvió, así en la dicha jornada como en la dicha sustentación, muy mucho á S. M. é como muy buen soldado é servidor suyo; é que esto es así verdad, etc.

19.—A las diez y nueve preguntas, dijo: que sabe que el dicho Antonio Tarabajano fué la dicha jornada con el dicho Gobernador, porque le vió ir á ello en compañía del dicho Gobernador, é después este testigo fué á la ciudad de Valdivia, en donde supo haber dado al dicho Gobernador los naturales las batallas que la pregunta dice y en ellas haberlo hecho el dicho Antonio Tarabajano tan bien cuanto la pregunta declara; é que esto es así la verdad, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo estuvo sirviendo á S. M. todo el tiempo que la pregunta dice en la sustentación de la dicha ciudad Imperial, en donde vió que el dicho Antonio Tarabajano sirvió á S. M. en lo que se le mandó y ofrecía tocante á la pacificación é allanamiento de la dicha ciudad, en el cual dicho tiempo este testigo vió que el dicho Antonio Tarabajano padeció los trabajos é riesgos de su persona, por más servir á S. M., que en la pregunta se declara; é que esto es la verdad, etc.

21.—A las veinte y una preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo, á la sazón que la pregunta dice, se halló en la sustentación de la dicha ciudad de la Imperial, en donde vió que asimismo el dicho Antonio Tarabajano estuvo el tiempo que la pregunta dice, poco más ó menos, sirviendo á S. M. en lo que en ella se contiene, é que le vió usar el dicho oficio de alcalde, en el cual dicho tiempo este testigo vió que se peleó muchas veces con los dichos naturales, por las razones que la pregunta dice, y en ello hacerlo el dicho Antonio Tarabajano tan bien como la pregunta dice, é que, como dicho tiene, por ello el dicho Antonio Tarabajano no podía dejar de gastar gran suma de pesos de oro, é que también sabe que los dichos naturales llevaron é robaron al dicho Antonio Tarabajano gran cantidad de ganados; é que esto es así verdad, etc.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es, que después que el dicho gobernador Don García pobló la dicha

ciudad de Tucapel, por orden é mandado suyo, este testigo fué á la dicha ciudad de Tucapel con socorro de ganado para su sustentación, é llegado allí, este testigo vió que estaba sirviendo á S. M. en la sustentación de la dicha ciudad el dicho Antonio Tarabajano, con sus armas é caballos; é que lo demás en la pregunta contenido, este testigo no lo sabe, etc.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo que no la sabe, etc.

24.—A las veinte é cuatro preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que, estando este testigo en la sustentación de la ciudad Imperial, vió que, llegado allí el dicho Don García é con él dicho Antonio Tarabajano, su persona muy en orden é bastecida su casa de ganado para el sustento de los que en su compañía iban, é de allí en la dicha forma prosiguió la dicha jornada con el dicho Gobernador, en donde entiende que no dejaría de gastar cantidad de pesos de oro; é que esto es la verdad, etc.

25.—A las veinte é cinco preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe, es que por cosa pública é notoria se tiene y ha tenido en esta tierra, el dicho Don García, por atención de lo que la pregunta dice, le encomendó al dicho Antonio Tarabajano los indios que la pregunta dice, é que se remite al título que dellos le debió dar el dicho Don García, con los cuales este testigo entiende que conforme á lo mucho é bien que el dicho Antonio Tarabajano ha servido á S. M., é gastos que para ello ha hecho con los dichos indios é con los demás de Gualemo, no está aun enteramente remunerado de los dichos sus servicios, antes S. M., se debía de servir de le facer más é crecida merced; é también sabe este testigo que el dicho Antonio Tarabajano tenía en la dicha ciudad Imperial un repartimiento, é que le dejó por venir á esta ciudad á gozar de los dichos indios qne la pregunta dice; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

26.—A las veinte é seis preguntas, dijo: que, como dicho tiene, este testigo ha visto que el dicho Antonio Tarabajano ha padescido grandes trabajos, y agora le vee enfermo, é pobre é necesitado, y es público haber padescido la enfermedad que la pregunta dice, y está adeudado por los grandes gastos que en servir á S. M. ha fecho en sustentar é proveer á soldados para que sirvan á S. M. en esta tierra; é que esto es la verdad, é lo que della sabe, etc.

27.—A las veinte é siete preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo que

la pregunta dice, porque este testigo, después que ha que le conesce, le ha visto tener, tratar é reputar por tal cual la pregunta lo dice é nómbra entre todos los que le conoscen é han tratado, como este testigo, y este testigo por tal le tiene; é sabe é ha visto que en lo que toca á tratar é relevar los indios que tiene en encomienda, lo ha hecho é hace como buen cristiano é con toda caridad é afabilidad, é sabe que ha usado cargos de república é dellos ha dado muy buena cuenta como muy buen republicano; é que esto es así verdad.

28.—A las veinte é ocho preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo conosció muy bien al dicho Baltasar de Godoy, usar el dicho oficio de escribano del Juzgado é despachar con él el dicho Gobernador dellos despachos é cédulas que por él se despachaban, todos los cuales el dicho Baltasar de Godoy los refrendaba é facía entera fee, do cual que parecía, é que así le dió á este testigos recaudo del dicho Gobernador, refrendados del suso dicho é facer fee, según que dicho tiene; é que esto es así verdad, etc.

29.—A las veinte é nueve preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en este su dicho, lo cual es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, é firmólo de su nombre.—*Don Francisco Ponce de León.*—Ante mí.—*Nicolás de Gárnica*, escribano público.

El dicho Sebastián Vásquez, conquistador é poblador de estas provincias, testigo presentado por el dicho Antonio Tarabajano, el cual después de haber jurado, é siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—(Primeramente). A la primera pregunta, dijo: que conosce á los dichos Antonio Tarabajano é Juan Gómez de veinte é ocho años á esta parte, poco más ó menos, é que tiene noticia de los indios que la pregunta dice desde que entró en esta tierra al descubrimiento é población della; y esto dijo que sabe de esta pregunta, etc.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ser de edad de cincuenta é ocho años, poco más ó ménos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le va interés en esta cabsa, ni menos concurren en él ninguna de las calidades que se contienen en las preguntas generales que le fueron fechas, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no la sabe etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque en la dicha armada del dicho capitán Diego de

Fuenmayor, llegó este testigo á los reinos del Perú, y en el reino de Tierra Firme este testigo vió é conosció al dicho Antonio Tarabajano, al cual asimismo vió que llegó en la dicha armada al socorro de los dichos reinos del Perú, los cuales este testigo vió que á la dicha sazón estaban rebelados los naturales dellos, é con nescesidad el marqués don Francisco Pizarro é los demás que en la dicha (jornada) sustentación de los dichos reinos del Perú estaban de ser socorridos, é que con el dicho socorro se sirvió mucho á S. M.; é que después de haber llegado á los dichos reinos del Perú, en prosecución del dicho socorro, este testigo fué, y el dicho Antonio Tarabajano, á socorrer la ciudad del Cuzco, á lo cual salieron de la ciudad de los Reyes, é después de haber llegado á la dicha ciudad del Cuzco, desde á algunos días, vió llegar á la dicha ciudad al dicho Juan Gómez; é que esto es así verdad, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que sabe ser verdad lo que la pregunta dice, porque este testigo fué á las pacificaciones que la pregunta dice, é de dar é servir á S. M., donde vió que asimismo fué el dicho Antonio Tarabajano, é que sirvió en las dichas jornadas á S. M. en todo lo que se ofreció, como muy soldado é leal vasallo suyo; que esto es así verdad, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que sabe que fué las dichas jornadas que la pregunta dice, desde la ciudad de los Reyes hasta la del Cuzco, en donde sirvió á S. M. en todo lo que se ofreció, como buen vasallo suyo el dicho Antonio Tarabajano, porque, como dicho tiene, este testigo fué también las dichas jornadas hasta que llegó á la ciudad del Cuzco, hallándose siempre el dicho Antonio Tarabajano [con] su persona muy en orden de buen soldado é hombre de lustre; é que esto es así verdad, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque estando este testigo sirviendo á S. M. en la sustentación é defensa de la dicha ciudad del Cuzco, este testigo vió que salió della al descubrimiento é jornada que la pregunta dice, el dicho Antonio Tarabajano con el dicho capitán Pedro de Candia, é por no poder pasar al dicho descubrimiento por el dicho valle de Abizca se volvieron, é después este testigo sabe que tornó á ir la dicha jornada y descubrimiento el dicho Antonio Tarabajano con el capitán Pero Anzules, la cual sabe este testigo que fué del riesgo é trabajos que la pregunta dice, y en ella haber habido las muertes y trabajos y riesgos que en ella se de

clara, porque este testigo tornó á topar al dicho capitán Pero Anzules é á los que escaparon con él de la dicha jornada, tan heridos y desbaratados, que se creyó que casi ninguno dellos escapara; é que al tiempo que el dicho Antonio Tarabajano fué la dicha jornada, fué muy bien aderezado é peltrechado de armas é caballos, é salió tan perdido é maltratado é parado cuanto los demás que dicho tiene, en lo cual sirvió mucho á S. M. é gastó gran cantidad de pesos de oro de su hacienda; é que esto es así verdad, etc.

7.—A la septima pregunta, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo fué la dicha jornada á servir á S. M., do vió que asimismo fué el dicho Antonio Tarabajano, su persona muy en orden de buen soldado, para lo cual gastó cantidad de pesos de oro, la cual dicha jornada este testigo sabe que fué del riesgo é trabajo que la pregunta dice, en la cual el dicho Antonio Tarabajano se halló é padeció muchos trabajos, en lo cual gastó gran cantidad de pesos de oro é volvió della gastado é perdido, como de las demás jornadas; é que esto es así verdad é lo que de la pregunta sabe, etc.

8.—A las ocho preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque estando este testigo en el valle de Atacama en compañía del general Francisco de Aguirre, vió llegar allí al dicho gobernador don Pedro de Valdivia, que iba al descubrimiento de estas provincias, é con él, el dicho Antonio Tarabajano á servir á S. M. en ello, su persona muy en orden de buen soldado, é á su costa aderezado é pertrechado de armas é caballos; é questo sabe desta pregunta, é que esto es así verdad, etc.

9.—A las nueve preguntas, dijo: que no la sabe, etc.

10.—A las diez preguntas, dijo: que lo que sabe de la pregunta, es que, como tiene dicho este testigo, estaba en el valle de Atacama en compañía del dicho general Francisco de Aguirre, con otros soldados, donde llegó el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, é llegados é juntos todos, el dicho Gobernador prosiguió la dicha jornada al descubrimiento é población de estas provincias, é con él dicho Antonio Tarabajano, é vió que la jornada é llegada del dicho Gobernador al dicho valle de Copiapó fué del término é trabajo que la pregunta dice, en todo lo cual el dicho Antonio Tarabajano sirvió á S. M., é se halló en ello como muy buen vasallo suyo, é valiente soldado; é que esto es así verdad é lo que de la pregunta sabe, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo vino, como dicho tiene, la dicha jornada á servir á S. M. con el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, é vió como el dicho Antonio Tarabajano vino asímismo é pasó por los valles que la pregunta dice hasta llegar á esta dicha ciudad, en los cuales y en todo lo que se ofreció cerca de la pacificación de los dichos naturales é población é sustentación de esta dicha ciudad, este testigo vió que el dicho Antonio Tarabajano lo hizo é sirvió á S. M. como muy soldado é servidor de S. M., é tan bien cuanto la pregunta dice, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo á la sazón que la pregunta dice se halló en esta ciudad sirviendo á S. M., donde vió que llegaron los naturales á la combatir, é se trabó la batalla con ellos, la cual este testigo vió que fué tan de riesgo é peligro, cuanto la pregunta dice, en lo cual el dicho Antonio Tarabajano lo hizo é peleó é sirvió á S. M. tan bien cuanto la pregunta lo dice é declara é salió della mal herido, é vió que los dichos naturales mataron los soldados é caballos que en la pregunta se contiene, y estaba á riesgo esta ciudad de ser perdida y estuvo por ellos muy conocida la vitoria, é que esto es así verdad, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: que sabe ser así verdad, porque á la sazón que la pregunta dice, este testigo, como dicho, tiene se halló á la sazón que la pregunta dice, en la defensa é pelea desta dicha ciudad, donde vió que, mediante lo que el dicho Antonio Tarabajano é los demás que en defensa de esta dicha ciudad se hallaron, pelearon é sirvieron á S. M., esta ciudad é provincias pudieron ir y fueron en permanescimiento, como han ido, é si por ello no fuera, no tan solamente no hobiera habido efecto la ampliación y ensanchamiento de estas provincias, mas aún no quedaría hombre á vida de todos los que en la tierra había, é que en ello el dicho Antonio Tarabajano é los demás sirvieron muy mucho á S. M., é que esto es así verdad, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo vió, estando como estuvo á la dicha sazón en la sustentación de esta dicha ciudad, que por la razón que la pregunta dice, en esta dicha ciudad, se padescieron las hambres é nescesidades que en la pregunta se contiene, en las cuales y en todo lo demás que se ofreció sobre la sustentación de esta ciudad en rencuentros, correrías, velas é lo demás, este testigo vió que el dicho Antonio Tarabajano lo

hizo tan bien cuanto la pregunta declara, sirviendo siempre á S. M. en ello; é que esto es así verdad, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo: que no la sabe, etc.

16.—A las diez y seis preguntas, dijo: que no la sabe, etc.

17 á la 21.—(No tienen contestación.)

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que á la sazón que el gobernador don García de Mendoza se estaba aprestando para venir de la ciudad de los Reyes al socorro de esta tierra este testigo estaba en ella, vió como asimismo se aprestó é vino á ella el dicho Antonio Tarabajano, é llegado á esta ciudad, vió que el dicho Antonio Tarabajano se aprestó é fué en prosecución de la pacificación de la tierra de arriba, su persona en orden de persona de honra; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que no la sabe, etc.

24.—(No tiene contestación.)

25.—A las veinte é cinco preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que este testigo vió y es público haber tenido y poseído los dichos indios de Rapel é Topocalma por encomienda del dicho don García é que se remite al título della; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

26.—A las veinte é seis preguntas, dijo: que sabe é ve que el dicho Antonio Tarabajano está y ha estado tan enfermo é pobre cuanto la pregunta dice é declara, é que sabe que ha padescido los trabajos que la pregunta dice en servir á S. M, en estas provincias y en los reinos del Perú, é vee que está adeudado por los muchos gastos que por más servir á S. M. ha hecho, é que siempre este testigo le ha visto tratar su persona é casa honradamente, é como persona de honra, é sustentar en ella ordinariamente soldados; é que esto es así verdad, etc.

27.—A las veinte é siete preguntas, dijo: que este testigo tiene al dicho Antonio Tarabajano por tal persona cual la pregunta le nombra, y así le vee é ha visto tener é reputar por tal entre las demás personas que le conoscen, tratan é conversan, é ha visto que trata muy bien é releva los indios de su encomienda con toda caridad é afabilidad, é le ha visto usar cargos de república con todo buen término é dado buena cuenta dellos; é que esto es así verdad, etc.

28.—A las veinte é ocho preguntas, dijo: que no la sabe, etc.

29.—A las veinte é nueve preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en este su dicho, lo cual es la verdad, so cargo del juramento que

fecho tiene, é firmólo de su nombre.—*Sebastián Vázquez.*—Pasó ante mí.—*Nicolás de Gárnica*, escribano público de cabildo.

El dicho capitán Juan Bautista de Pastene, vecino de esta ciudad de Santiago, testigo presentado por el dicho Antonio Tarabajano, el cual, después de haber jurado é siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á los en la pregunta contenidos de veinte é un años á esta parte, poco más ó menos, é que tiene noticia de los indios que la pregunta dice, del dicho tiempo á esta parte.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ser de edad de más de cincuenta é siete años, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le va interés en esta cabsa, y desea alcance en ella justicia el que la tuviere, ni menos concurren en él ninguna de las calidades que se contienen en las preguntas generales que le fueron fechas, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no la sabe, que se remite á lo que sobre ello está escripto, si la hay; é esto dijo della, etc.

3 á la 14. (No tienen constestación.)

15.—A las quince preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que á la sazón que la pregunta dice, el dicho gobernador don Pedro de Valdivia acordó de enviar á facer el descubrimiento de la tierra de arriba hacia el Estrecho de Magallanes, é para ello proveyó á este testigo como á su capitán é teniente general de la mar, é para ello le dió soldados, entre los cuales nombró é fué el dicho Antonio Tarabajano la dicha jornada, el cual el dicho Gobernador particularmente se lo encargó á este testigo, diciendo que tuviese particular cuenta con él, é así fueron la dicha jornada é descubrimiento. de la cual se consiguió la dicha noticia que la pregunta dice de la dicha tierra é trajeron los dichos indios, en lo cual sirvió mucho á S. M. é se padescieron grandes riesgos é peligros é trabajos, en todo lo cual el dicho Antonio Tarabajano sirvió muy bien á S. M. como leal vasallo suyo; é que esto es así verdad, etc.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo vió que fué con él en la dicha galera á la dicha ciudad de la Concepción donde el dicho Gobernador estaba, en la sustentación de la cual y en lo que se ofreció de servir á

S. M. en el descubrimiento é población de la dicha tierra, el dicho Antonio Tarabajano lo hizo é sirvió como muy buen soldado é valiente, é muy servidor é leal vasallo de S. M., todo á su costa é misión, con sus armas é caballos; é que esto es así verdad, etc.

17.—A las diez y siete preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que, estando este testigo sirviendo á S. M. en la sustentación é defensa de la dicha ciudad de la Concepción, vió como el dicho Antonio Tarabajano fué á servir á S. M. en las jornadas que la pregunta dice, donde fué público el dicho Antonio Tarabajano haber servido á S. M. tan bien cuanto la pregunta dice é declara; é que esto sabe della, etc.

18.—A las diez y ocho preguntas, dijo: que lo que de la pregunta es que este testigo oyó decir por cosa pública é notoria el dicho Antonio Tarabajano haber ido las jornadas que la pregunta dice, y ha asistido y servido á S. M. en la sustentación de la dicha ciudad Imperial, como buen vasallo é servidor suyo, é que también lo sabe porque este testigo fué después desto á la dicha ciudad Imperial, en donde halló que estaba el dicho Antonio Tarabajano por vecino de la dicha ciudad, é sustentaba en ella su casa é vecindad muy honrosamente, é que no pudo dejar de gastar en la dicha jornada cantidad de pesos de oro; é que esto es así verdad, etc.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo que no la sabe, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que lo contenido en la pregunta es cosa pública é notoria, pero que este testigo no se halló presente á ello ni lo vió, etc.

21.—(No tiene contestación.)

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque á la sazón que el gobernador don García de Mendoza vino á el socorro é allanamiento de estas provincias, este testigo se halló en el puerto de esta ciudad, donde vió que llegó el dicho Antonio Tarabajano por capitán de un navío é de la gente que en él venía, é después de haber llegado á esta dicha ciudad, este testigo vió como el dicho Antonio Tarabajano se aderezó é peltrechó para ir, como fué, á servir á S. M. en la dicha jornada é pacificación de la tierra de arriba, á la cual asimismo fué este testigo, en donde vió que el dicho Antonio Tarabajano sirvió á S. M. en lo que en la pregunta se contiene; é que esto es así verdad, etc.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que este testigo, como dicho tiene, fué á servir á S. M. en la jornada que la pregunta dice, en donde vió que el dicho Antonio Tarabajano sirvió á S. M. é se halló en las batallas que los naturales le dieron y en la dicha pregunta se contiene, haciendo siempre lo que debía, como buen soldado é servidor de S. M., sin que dél se pueda decir cosa en contrario, en donde vió que se halló en los trabajos é riesgos que la pregunta dice; é que esto es así verdad, etc.

24.—A las veinte é cuatro preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo fué la dicha jornada á servir á S. M., que la pregunta dice, en donde vió que el dicho Antonio Tarabajano fué asímismo á ella, é su persona é casa tan en orden cuanto la pregunta dice, en donde vió que el dicho Antonio Tarabajano sirvió á S. M. en lo que la pregunta dice, é tan á su costa cuanto en ella se declara, é questo es así verdad, etc.

25.—A las veinte é cinco preguntas, dijo: que sabe que el dicho Antonio Tarabajano poseyó en esta dicha ciudad los indios de Rapel é Topocalma, é fué público haber hecho encomienda dellos el dicho Don García, á la cual este testigo se remite, é que entiende este testigo que conforme á lo mucho é bien que el dicho Antonio Tarabajano ha servido á S. M., no tan solamente merecía hacérsele la dicha gratificación, que así se le hizo de los dichos indios, pero aún mucho más, é que sabe que, como dicho tiene, era vecino é tenía indios en términos de la dicha ciudad Imperial, é que los dejó para venir á esta ciudad; é questo sabe de esta pregunta, etc.

26.—A las veinte é seis preguntas, dijo: que sabe é ha visto que el dicho Antonio Tarabajano ha padecido los trabajos y enfermedad que la pregunta dice, é que está de presente enfermo, y es público estar pobre é necesitado, é que le ha visto ordinariamente tratar su persona con el término é honra que la pregunta dice, é su casa, é sustentar en ella soldados, é que por la dicha razón no es posible menos sino que ha de haber fecho gastos é debdas; é que esta es la verdad é lo que de la pregunta sabe, etc.

27.—A las veinte é siete preguntas, dijo: que este dicho testigo tiene al dicho Antonio Tarabajano por hombre de la calidad que la pregunta dice, é así ve é ha visto que le tienen é reputan por tal los demás que le han tratado é conversado como este testigo, y esto es así verdad; é lo

demás en la pregunta este testigo no la ho visto, mas de habello oído decir, etc.

28.—A las veinte é ocho preguntas, dijo: que este testigo conosció al dicho Baltasar de Godoy muy bien, é le vió usar el dicho oficio de escribano mayor de gobernación, é sabe que lo usaba, é vió muchos abtos escriptos é procesos firmados é refrendados del dicho Baltasar de Godoy, de lo que pasaba é se proveía ante é por el dicho Gobernador, á lo cual se daba é dió entera fé é crédito, como á negocios é abtos que pasaban ante escribano fiel y legal, el cual dicho oficio usaba por el dicho Juan de Cardeña; é que esto es la verdad, etc.

29.—A las veinte é nueve preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en este su dicho, lo cual es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, é firmólo de su nombre.—*Joán Batista de Pastene.*—Pasó ante mí.—*Nicolás de Gárnica*, escribano público de Cabildo.

El dicho Marcos Veas, vecino desta ciudad, é conquistador desta ciudad é provincias é poblador dellas, testigo presentado por el dicho Antonio Tarabajano, el cual después de haber jurado é siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho Antonio Tarajano é al dicho Juan Gómez, de veinte é cinco años á esta parte, poco más ó menos, é tiene noticia de los indios que la pregunta dice, etc.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ser de edad de cincuenta é cinco años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le va interes en esta cabsa, é desea la venza el que justicia tuviere, é que no concurren en él ninguna de las calidades que se contienen en las preguntas generales que le fueron fechas, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no la sabe é que se remite á lo que sobre ello hobiere pasado; y esto dijo della, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo que no la sabe, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo que no la sabe, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo que no la sabe, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo fué á servir á S. M. las jornadas que la pregunta dice, donde vió que asimismo fué el dicho Antonio Tarabajano, su persona muy en órden de buen soldado, é vió que en ella sirvió á

S. M. en todo lo que se ofreció como tal, las cuales dichas jornadas este testigo vió que fueron del trabajo é riesgo que la pregunta dice, y que en ellas murieron las personas que la pregunta declara, y los que dellas escaparon fué de tal suerte que no creyeron poder salvar las vidas, todo ello de hambre y enfermedades, que por la maleza de la tierra subcedían á los que en la dicha jornada andaban; é que esto es la verdad, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que sabe ser verdad lo que la pregunta dice, porque este testigo fué también la dicha jornada á servir á S. M., en donde vió que fué el dicho Antonio Tarabajano á el dicho efecto, y en ella le vió servir á S. M. en todo lo que se le mandaba é ofrecía, como buen soldado é leal vasallo é servidor suyo, en donde vió que se tuvieron los riesgos, trabajos é nescesidades que la pregunta dice, é que en la dicha jornada y en las demás, este testigo vió que el dicho Antonio Tarabajano no pudo dejar de gastar cantidad de pesos de oro; é que esta es la verdad, etc.

8.—A las ocho preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque á la sazón que la pregunta dice, este testigo vió que pasó é se hizo lo que la pregunta dice, y este testigo fué uno de los que así vinieron á juntarse, como se juntó, con el dicho gobernador Pedro de Valdivia para servir á S. M. en lo que la pregunta dice, donde vió que el dicho Antonio Tarabajano vino á servir á S. M., su persona muy en orden de buen soldado é leal vasallo suyo, á servirle en todo lo que se ofreció en la dicha jornada; é que esta es la verdad, etc.

9.—A las nueve preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo es el Marcos Veas que la pregunta dice, y así mediante las cabsas que la pregunta dice, fueron á dar la nueva de la gente que se iba á juntar con él al dicho Gobernador Valdivia, la cual jornada fué tan de riesgo cuanto la pregunta dice, por ser, como era, muy mucha la longitud del camino despoblado é de mucho frío é nieve, é donde había poblado estar todo de guerra; é que es verdad que en la dicha jornada se sirvió mucho á S. M., porque el dicho gobernador Pedro de Valdivia estaba ya sin este permanecimiento de poder proseguir la dicha jornada é descubrimiento de estas provincias é población dellas, porque no tenía gente para ello, é que así con la dicha nueva se determinó al efecto dello, como lo hizo; é que esta es la verdad, etc.

10.—A las diez preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo que la pre-

gunta dice, porque este testigo vino en la dicha jornada con el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, en donde vió que fué asimismo el dicho Antonio Tarabajano é servir á S. M. en todo lo que la pregunta dice, tan bien cuanto en ella declara, é asimismo, que la dicha jornada fué del trabajo é riesgo que en la pregunta se contiene, y en todo ello y siempre el dicho Antonio Tarabajano, en la dicha jornada, sirviendo á S. M., á su costa é misión; é que esta es la verdad, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene porque lo vió ser é pasar como la pregunta lo dice y en todo hallarse presente el dicho Antonio Tarabajano, sirviendo á S. M. en lo que se ofrecía é convenía de velas, batallas, rencuentros é correrías y en todo lo demás conviniente, así á la pacificación de estas provincias é de los dichos valles, como á la población é sustentación de esta dicha ciudad; é que esto es así la verdad, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo fué uno de los que se hallaron en la pelea é defensa de esta dicha ciudad en la batalla que se tuvo con los dichos naturales, en la cual vió que se halló el dicho Autonio Tarabajano peleando con los dichos naturales é defendiendo esta dicha ciudad, donde vió que lo hizo como muy valiente soldado, hallándose y ofreciéndose en los casos más menesterosos é convinientes á la dicha defensa, sin que por ninguna vía se pueda decir cosa en contrario, y así vió que la dicha batalla duró el término y tiempo qué la pregunta dice, é que fué tan de riesgo, que se tuvo por cierto los dichos naturales llevarían la victoria, los cuales hicieron las muertes y estragos que la pregunta dice y muchos más, é que de la dicha batalla el dicho Antonio Tarabajano salió muy mal herido, y en efecto, lo hizo tan bien, que ninguna persona lo hizo mejor que él; é que esto es la verdad, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, é que cosa clara é manifiesta es, que si los dichos naturales llevaran é asolaran esta dicha ciudad, que las demás personas que con el dicho Gobernador estaban y él con ellos. ninguno dellos escapara, y así no hobiera efecto el ampliación é población de estas provincias; é que esto es así verdad, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, porque este testigo se halló presente á ello é lo vió ser é pasar como la pregunta dice é declara, donde vió que se pasaron los

trabajos que en ella se declara, en todos los cuales y en todo lo demás tocante á la sustentación de esta dicha ciudad, este testigo vió como el dicho Antonio Tarabajano lo hizo é se halló sirviendo á S. M. en todo lo que se le mandó, como buen vasallo é servidor de S. M.; é que esto es así verdad, etc.

15.—A la quince preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es, que á la sazón que la pregunta dice, este testigo vió que el dicho gobernador don Pedro de Valdivia proveyó al descubrimiento de la tierra de arriba por la mar, á donde vió que fué el dicho Antonio Tarabajano, de donde vió que volvieron, é se trajo la nueva é noticia é caciques que la pregunta dice, donde entiende que el dicho Antonio Tarabajano é los demás sirvieron á S. M. en la dicha jornada; é que esto es así verdad, etc.

16.—A las diez y seis preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que á la sazón que la pregunta dice, este testigo vió ir desta ciudad al dicho Antonio Tarabajano para el efecto que en ella se declara; pero que lo demás en la pregunta contenido este testigo no lo sabe, etc.

17.—A las diez y siete preguntas, dijo que no la sabe, etc.

18.—A las diez y ocho preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que este testigo, al tiempo que el dicho gobernador Pedro de Valdivia fué á la población de las provincias de arriba é ciudades de la Imperial é las demás, vió ir á ello con él á el dicho Antonio Tarabajano á servir á S. M. en la dicha jornada, é que no pudo ser menos sino que gastase en ello gran cantidad de pesos de oro; y esto dijo della.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo que no la sabe, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que este testigo sabe que el dicho Antonio Tarabajano tuvo su casa é vecindad en la dicha ciudad Imperial, porque este testigo se la vió tener, poseer é sustentar, é sabe que á la sazón que la pregunta dice el dicho Antonio Tarabajano estaba, como dicho tiene, en la sustentación de la dicha ciudad Imperial é por vecino della, é que después, á la sazón que el dicho general Francisco de Villagrán volvió en este pueblo, le vido en él; é que lo demás en la pregunta contenido, este testigo no lo sabe, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo que no la sabe, etc.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que á la sazón que el dicho gobernador don García llegó á la

pacificación de estas provincias vió llegar á ellas é al puerto de esta ciudad á el dicho Antonio Tarabajano por capitán de un navío de los de la armada que el dicho Don García tenía, é de la gente dél, é después de esto, este testigo vió que el dicho Antonio Tarabajano salió desta dicha ciudad á la pacificación de las provincias de arriba con el capitán Juan Remón, su persona y casa muy en orden é aderezado é pertrechado de caballos é lo demás necesario á la dicha pacificación, é que no pudo dejar de gastar cantidad de pesos de oro; é que sabe que se halló el dicho Antonio Tarabajano sirviendo á S. M. en todo lo que la pregunta dice, porque este testigo fué asimismo á servir á S. M. la dicha jornada é lo vió ser é pasar segund que en ella se contiene é declara, lo cual es así verdad, etc.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que sabe que en la dicha jornada el dicho Antonio Tarabajano se halló en las batallas que la pregunta dice y en el padescimiento de los trabajos que en la dicha jornada se ofrecieron, porque este testigo vió, por hallarse, como se halló, en ella, que el dicho Antonio Tarabajano es tan buen soldado que en todo lo que se ofrecía é se le mandaba lo hacía, como bueno é valiente soldado é servidor de S. M., sin que se pueda decir cosa en contrario; é que esto es así verdad, etc.

24.—A las veinte é cuatro preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo fué asimismo la dicha jornada con el dicho don García, en donde le vió que fué el dicho Antonio Tarabajano sirviendo á S. M. en la dicha jornada en todo lo que se le encargaba é mandaba, é vió que llevaba para el sustento de su familia é servidores de S. M., que con él se allegaban, muchas cabezas de ganado, en lo cual y en las demás cosas que eran necesarias para la prosecución de la dicha jornada no era posible menos sino que había de gastar, é gastase, cantidad de pesos de oro; é que esto es así verdad, etc.

25.—A las veinte é cinco preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que este testigo vió que el dicho Antonio Tarabajano se sirvió en esta ciudad de los indios que la pregunta dice, é fué é es cosa pública habérselos encomendado el dicho gobernador don García de Mendoza, por las razones que la pregunta dice, é que se remite á la cédula que dello se le debió dar; y que es cierto é verdad que para lo mucho é bien que el dicho Antonio Tarabajano ha servido á S. M. é gastos que

para lo mejor facer forsozamente ha de haber hecho, no tan solamente es cómoda gratificación y lo era la que el dicho Antonio Tarabajano tenía en tener los dichos indios de Gualemo é los demás que la pregunta dice, pero tiene servicios é partes para que S. M. se sirva de le facer más crecidas mercedes; é que esto es así verdad, etc.

26.—A las veinte é seis preguntas, dijo: que este testigo, como dicho tiene, ha visto que el dicho Antonio Tarabajano ha padescido, por más servir á S. M., muchos é grandes trabajos, así en los reinos del Perú como en estas provincias, de las cuales entiende é de su estado de vejez en que está por las enfermedades que ha tenido é padecido, que cierto han sido muchas é graves, y aun el día de hoy, le vee que aun no está bien convalescido dellas, é que siempre le ha visto tener é sustentar su casa, como muy hombre de honra é recogerse en ella soldados, é sustentallos en ella, como la pregunta dice; é que esta es la verdad é lo que de la pregunta sabe, etc.

27.—A las veinte é siete preguntas, dijo que este testigo tiene al dicho Antonio Tarabajano por hombre de tanta bondad cuanto la pregunta dice, y concurrir en él las demás calidades que en la pregunta se declara, y nunca jamás ha entendido que el dicho Antonio Tarabajano haya tratado ni trate los indios de su encomienda con la excesividad, sino antes con toda afabilidad entiende que los ha tratado é trata; é que demás desto, le ha visto usar cargos de república, é que esta es la verdad, etc.

28.—A las veinte é ocho preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo conosció bien al dicho Baltasar de Godoy, é le vió en la ciudad de la Concepción destas provincias, usar el dicho oficio de escribano de juzgado con el dicho gobernador don Pedro de Valdivía, y á todo lo que ante él pasaba é se facía se daba é dió entera fee é crédito, sin que jamás cerca dello este testigo haya visto facer ni que se haya fecho contradición alguna; é que esto es la verdad é lo que desta pregunta sabe, etc.

29.—A las veinte é nueve preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en este su dicho, lo cual todo es lo que pasa é sabe en este caso, so cargo del juramento que fecho tiene, é por no saber firmar lo señaló de las señales é rúbricas que de yuso se contienen, con que tiene en costumbre rubricar. (Hay una rúbrica).—Pasó ante mí.—*Nicolás de Gárnica,* escribano público y de Cabildo.

El dicho Santiago de Azoca, vecino desta ciudad de Santiago, poblador é conquistador destas provincias, testigo presentado por el dicho Antonio Tarabajano, el cual después de haber jurado é siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho Antonio Tarabajano é al dicho Juan Gómez de treinta años á esta parte, poco más ó menos, é tiene noticia de los indios que la pregunta dice, porque son en términos desta dicha ciudad, etc.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ser de edad de cincuenta años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le va interés en esta cabsa, antes desea haya en ella é alcance justicia el que más la tuviere, ni menos concurren en él ninguna de las calidades que se contienen en las preguntas generales que le fueron fechas, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que de la pregunta sabe, es que los dichos indios de Gualemo, este testigo vee que de presente los tiene é posee el dicho Agustín Briceño, porque así es público é notorio, é que le paresce que teniéndolos el dicho Briceño, habrá dellos hecho dejación el dicho Antonio Tarabajano; pero que lo demás en la pregunta contenido, este testigo no lo sabe, etc.

3.—A la tercera pregunta: dijo: que lo que de la pregunta sabe es que estando este testigo en la ciudad de los Reyes sirviendo á S. M. en la pacificación é allanamiento de los naturales de los reinos del Perú, conosció allí al dicho Antonio Tarabajano, é que entiende que debió de venir á los dichos reinos con el dicho capitán Diego de Fuenmayor, pero que este testigo no se acuerda dello; é que esto es lo que sabe desta pregunta.

4 y 5.—(No tienen contestación.)

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que al tiempo que el dicho capitán Pero Anzules fué la dicha jornada é descubrimiento de los Chunchos, después de haber entrado á ello con la gente que llevaba, este testigo se juntó con el capitán Pedro de Candia, que iba por general también la dicha jornada, y yendo prosiguiendo la dicha jornada, toparon con el dicho capitán Peranzules que se volvía perdido é desbaratado después de haber subcedido las muertes de españoles é gente que la pregunta dice é demás trabajos que en ella se

declaran, donde este testigo vió que entre los demás soldados que con el dicho Pero Anzules salieron, venía el dicho Antonio Tarabajano con sus armas é caballo, el cual vió que era tenido por buen soldado é servidor de S. M.; é que esto sabe desta pregunta, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que sabe ser verdad la dicha jornada que la pregunta dice, porque este testigo fué también á ella á servir á S. M., donde vió que fué el dicho Antonio Tarabajano, su persona muy en orden de buen soldado é servidor de S. M., é que en ella le sirvió en todo lo que se ofreció é le fué mandado, donde se padescieron los trabajos, riesgos é nescesidades que la pregunta dice; é que esto sabe y es verdad desta pregunta, etc.

8.—A las ocho preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregungunta contenido, porque este testigo fué uno de los que se vinieron á juntar é juntaron con el dicho gobernador don Pedro de Valdivia en el dicho valle de Tarapacá, donde vió que asimismo fué é se juntó el dicho Antonio Tarabajano, é ser é pasar lo demás que la pregunta dice; y esto es así verdad, etc.

9.—A las nueve preguntas, dijo que no la sabe, etc.

10.—A las diez preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo vino á servir á S. M. la dicha jornada con el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, donde vió que asimismo vino con él el dicho Antonio Tarabajano, su persona muy en orden de buen soldado é servidor de S. M., á su costa é misión, é vió que la dicha jornada fué tan de riesgo é trabajo cuanto la pregunta dice, y en ella y en todo lo demás que se ofreció, así en el camino como en el dicho valle de Copayapo, este testigo vió que el dicho Antonio Tarabajano lo hizo é peleó tan bien cuanto la pregunta dice é declara, é como muy bueno é valiente soldado é servidor de S. M.; y esto es la verdad é lo que de este caso sabe, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo, como dicho tiene, vino á servir á S. M. la dicha jornada, en donde vió que asimismo vino el dicho Antonio Tarabajano é que se pasó por los dichos valles, todos los cuales estaban de guerra, é hasta llegar á esta ciudad é valle de Mapocho, en los cuales y en lo que se ofreció cerca de procurar la pacificación de los dichos naturales, este testigo vió que el dicho Antonio Tarabajano lo hizo é peleó tan bien cuanto la pregunta dice, y asimismo vió que lo fizo asimismo en

lo tocante á la población desta dicha ciudad; á que esta es la verdad, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo fué uno de los que se hallaron sirviendo á S. M. en la defensa de esta dicha ciudad, en donde vió que el dicho Antonio Tarabajano se halló asímismo, é que á la sazón que la pregunta dice, llegaron los dichos naturales sobre esta dicha ciudad, en la que había cantidad de españoles defensores della que la pregunta dice, é por ser la cantidad de naturales tanta en cantidad, pudieron entrar por esta dicha ciudad, haciendo en ella los estragos é muertes é heridas que la pregunta dice, y así, después de Dios, mediante el ánimo é fortaleza é buena constancia en la defensa de la dicha ciudad, estaban al fin del tiempo que duró la dicha pelea, que sería el que la pregunta dice, ántes más que menos, se pudo conseguir é consiguió la victoria contra los dichos naturales, é los pusieron en huída, quedando esta dicha ciudad con estrago é gran pérdida, é los dichos españoles todos mal heridos, é muchos caballos muertos, sobre lo cual y en todo lo que este día se ofreció, este testigo vió que el dicho Antonio Tarabajano lo hizo é se halló é peleó tan valientemente, que fué uno de los que mejor lo hicieron, é nadie más que él, en lo cual fué mucho lo que á S. M. sirvió; é que esto es así verdad, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta ántes desta, é que es cierto que si los dichos naturales salieran con la victoria, como estuvo por ellos conoscida muchas veces, no tan solamente esta ciudad de todo en todo se asolara, mas no quedaría hombre de todos, ni del dicho Gobernador, con la vida, que fuera tan crecido mal, cuanto es visto, y así mediante lo que está dicho y lo que dicho Antonio Tarabajano é los demás aquel día sirvieron á S. M., esta ciudad é provincias pudieron ir é fueron en el permanecimiento que es notorio é que esto es así verdad, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo que la pregunta dice, porque á la sazón que la pregunta dice, este testigo vió que en esta ciudad, por las cabsas que en ella se declara, subcedieron las hambres, trabajos é necesidades que la pregunta dice, el tiempo que en ella se contiene, poco más ó menos, para cuyo remedio, é para lo demás conviniente de la sustentación é defensa desta dicha ciudad, este testigo vió que el dicho Antonio Tarabajano lo hizo é se ofreció é padeció,

declaran, donde este testigo vió que entre los demás soldados que con el dicho Pero Anzules salieron, venía el dicho Antonio Tarabajano con sus armas é caballo, el cual vió que era tenido por buen soldado é servidor de S. M.; é que esto sabe desta pregunta, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que sabe ser verdad la dicha jornada que la pregunta dice, porque este testigo fué también á ella á servir á S. M., donde vió que fué el dicho Antonio Tarabajano, su persona muy en orden de buen soldado é servidor de S. M., é que en ella le sirvió en todo lo que se ofreció é le fué mandado, donde se padescieron los trabajos, riesgos é nescesidades que la pregunta dice; é que esto sabe y es verdad desta pregunta, etc.

8.—A las ocho preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregungunta contenido, porque este testigo fué uno de los que se vinieron á juntar é juntaron con el dicho gobernador don Pedro de Valdivia en el dicho valle de Tarapacá, donde vió que asimismo fué é se juntó el dicho Antonio Tarabajano, é ser é pasar lo demás que la pregunta dice; y esto es así verdad, etc.

9.—A las nueve preguntas, dijo que no la sabe, etc.

10.—A las diez preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo vino á servir á S. M. la dicha jornada con el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, donde vió que asimismo vino con él el dicho Antonio Tarabajano, su persona muy en orden de buen soldado é servidor de S. M., á su costa é misión, é vió que la dicha jornada fué tan de riesgo é trabajo cuanto la pregunta dice, y en ella y en todo lo demás que se ofreció, así en el camino como en el dicho valle de Copayapo, este testigo vió que el dicho Antonio Tarabajano lo hizo é peleó tan bien cuanto la pregunta dice é declara, é como muy bueno é valiente soldado é servidor de S. M.; y esto es la verdad é lo que de este caso sabe, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo, como dicho tiene, vino á servir á S. M. la dicha jornada, en donde vió que asimismo vino el dicho Antonio Tarabajano é que se pasó por los dichos valles, todos los cuales estaban de guerra, é hasta llegar á esta ciudad é valle de Mapocho, en los cuales y en lo que se ofreció cerca de procurar la pacificación de los dichos naturales, este testigo vió que el dicho Antonio Tarabajano lo hizo é peleó tan bien cuanto la pregunta dice, y asimismo vió que lo fizo asimismo en

lo tocante á la población desta dicha ciudad; á que esta es la verdad, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo fué uno de los que se hallaron sirviendo á S. M. en la defensa de esta dicha ciudad, en donde vió que el dicho Antonio Tarabajano se halló asímismo, é que á la sazón que la pregunta dice, llegaron los dichos naturales sobre esta dicha ciudad, en la que había cantidad de españoles defensores della que la pregunta dice, é por ser la cantidad de naturales tanta en cantidad, pudieron entrar por esta dicha ciudad, haciendo en ella los estragos é muertes é heridas que la pregunta dice, y así, después de Dios, mediante el ánimo é fortaleza é buena constancia en la defensa de la dicha ciudad, estaban al fin del tiempo que duró la dicha pelea, que sería el que la pregunta dice, ántes más que menos, se pudo conseguir é consiguió la victoria contra los dichos naturales, é los pusieron en huída, quedando esta dicha ciudad con estrago é gran pérdida, é los dichos españoles todos mal heridos, é muchos caballos muertos, sobre lo cual y en todo lo que este día se ofreció, este testigo vió que el dicho Antonio Tarabajano lo hizo é se halló é peleó tan valientemente, que fué uno de los que mejor lo hicieron, é nadie más que él, en lo cual fué mucho lo que á S. M. sirvió; é que esto es así verdad, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta ántes desta, é que es cierto que si los dichos naturales salieran con la victoria, como estuvo por ellos conoscida muchas veces, no tan solamente esta ciudad de todo en todo se asolara, mas no quedaría hombre de todos, ni del dicho Gobernador, con la vida, que fuera tan crecido mal, cuanto es visto, y así mediante lo que está dicho y lo que dicho Antonio Tarabajano é los demás aquel día sirvieron á S. M., esta ciudad é provincias pudieron ir é fueron en el permanecimiento que es notorio é que esto es así verdad, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo que la pregunta dice, porque á la sazón que la pregunta dice, este testigo vió que en esta ciudad, por las cabsas que en ella se declara, subcedieron las hambres, trabajos é necesidades que la pregunta dice, el tiempo que en ella se contiene, poco más ó menos, para cuyo remedio, é para lo demás conviniente de la sustentación é defensa desta dicha ciudad, este testigo vió que el dicho Antonio Tarabajano lo hizo é se ofreció é padeció,

veló é peleó de la suerte que estaba obligado facerlo, siempre como bueno é valiente soldado, sin que jamás se pueda decir cosa en contrario; é questo es así verdad, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo: que este testigo no se acuerda de que el dicho Antonio Tarabajano fuese la dicha jornada, mas de que sabe que el dicho Gobernador proveyó al dicho descubrimiento, y entiende que fué é iría á ello, pero que este testigo no lo sabe de cierta ciencia; é que esto dijo della, etc.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo que no se acuerda della, etc.

17 á la 21. (No tienen contestación.)

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que á la sazón que la pregunta dice, este testigo vió que vino el dicho Antonio Tarabajano de los dichos reinos del Perú á la pacificación destas provincias, é después le vió salir desta ciudad con el capitán Juan Remón, por tierra, entre é con la demás gente, soldados e vecinos que desta ciudad fueron á servir á S. M., é juntarse con el dicho Don García para ello, porque este testigo fué también la dicha jornada, donde vió que el dicho Antonio fué su persona muy en orden de hombre de honra, llevando armas é caballos é las demás cosas nescesarias, y en la dicha jornada este testigo vió que el dicho Antonio Tarabajano se halló sirviendo á S. M. en lo que la pregunta dice, lo cual es la verdad, etc.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que sabe que el dicho Antonio Tarabajano se halló sirviendo á S. M. en las batallas que la pregunta dice, donde vió que, así en esto, como en lo demás que en la jornada se ofreció, el dicho Antonio Tarabajano sirvió mucho é bien á S. M., y á su sola costa é misión , en que no pudo dejar de gastar cantidad de pesos de oro; é que esto es así verdad, etc.

24.—A las veinte é cuatro preguntas, dijo que no la sabe, etc.

25.—A las veinte é cinco preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que este testigo vió que en esta ciudad el dicho Antonio Tarabajano se sirvió de los indios que la pregunta dice, é que entiende que el dicho Don García se los encomendó, que se remite á la cédula ó título que de ellos le debió dar, é que este testigo entiende que conforme á los muchos é buenos servicios que el dicho Antonio Tarabajano ha hecho á S. M., é le ha visto facer é gastar, le paresce que aunque el dicho Antonio Tarabajano tuviera los indios de Gualemo é los demás que

la pregunta dice, no era bastante remuneraciún, sino que S. M. se debía de servir de le facer mayor é más crescida merced; é que esto es así verdad, etc.

26.—A las veinte é seis preguntas, dijo: que este testigo vee é ha visto padescer las enfermedades que la pregunta dice al dicho Antonio Tarabajano, las cuales entiende se le han recrescido de los trabajos que este testigo le ha visto padescer por servir á S. M., porque han sido muchos, é asimismo vee que se dice y es público estar pobre y con debdas de los gastos que ha hecho, así en sustentar su casa con el término que la pregunta dice, como en otras cosas, é que forzosamente andando sirviendo á S. M. se han de facer; y esto dijo della, etc.

27.—A las veinte é siete preguntas, dijo: que este testigo tiene al dicho Antonio Tarabajano por hombre de las calidades é bondad que la pregnnta dice, é por tal vee que es tenido é reputado, é que entiende que hace á los naturales de su encomienda los buenos tratamientos que la pregunta dice, porque no ha oído decir cosa en contrario, y es cierto que si los hobiera hecho, este testigo lo hobiera oído y entendido; y que esto responde á esta pregunta y es lo que della sabe.

28.—A las veinte é ocho preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo que la pregunta dice, porque este testigo conosció muy bien al dicho Baltasar de Godoy que la pregunta dice, el cual vió usar el dicho oficio de escribano de gobernación con el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, é facer é despachar de las cosas que la pregunta dice y en ello firmar como tal escribano, á lo cual se daba é dió entera fee é crédito, sin haber oído ni entendido cosa en contrario; é que esto es así verdad.

29.—A la veinte é nueve preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene, lo cual es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, é firmólo de su nombre.—*Santiago de Azoca.*—Pasó ante mí.—*Nicolás de Gárnica*, escribano público, etc.

El dicho Iñigo Balsa, vecino de la ciudad de Valdivia, testigo presentado por el dicho Antonio Tarabajano, el cual después de haber jurado é siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á los en la pregunta contenidos, de quince años á esta parte, poco más ó menos, é que tiene noticia de los indios que la pregunta dice, porque los ha oído decir ordinariamente en esta tierra, etc.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: ser de edad de cuarenta é tres años, poco mas ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le va interese en esta causa, antes desea la venza el que más justicia tuviere, é que no concurren en él ninguna de las calidades que se contienen en las preguntas generales que le fueron fechas, etc.

2 á la 15.—(No tienen contestación.)

16.—A las diez y seis preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es, que este testigo se halló en la población de la ciudad de la Concepción con el gobernador don Pedro de Valdivia, é que desde á ciertos días, vió allí al dicho Antonio Tarabajano sirviendo á S. M. en lo que se le mandaba y encargaba, como buen soldado, pero que este testigo no sabe si fué por la mar á la sazón que la pregunta dice, ó ántes ó después, porque no se acuerda dello; y esto sabe de esta pregunta, etc.

17.—A la diez y siete preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es, que este testigo vió que el dicho Antonio Tarabajano fué á servir á S. M., con el dicho maese de campo Pedro de Villagrán la jornada que la pregunta dice, porque este testigo también fué á ello, donde vió que el dicho Antonio Tarabajano sirvió á S. M. como muy soldado é servidor de S. M. en todo lo que se ofreció en todo en la dicha jornada; é que lo demás en la pregunta contenido este testigo no lo sabe, etc.

18.—A las diez y ocho preguntas, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, porque este testigo fué la dicha jornada á servir á S. M., donde vió que fué el dicho Antonio Tarabajano, y que en las batallas y rencuentros que los dichos naturales dieron al dicho Gobernador é á su campo, el dicho Antonio Tarabajano lo hizo é peleó como bueno é leal vasallo de S. M. é valiente soldado, é vió que llegó á la ciudad de la Imperial en donde el dicho Gobernador le dejó, sustentando la dicha ciudad é su casa é vecindad á gran costa de su hacienda, donde no fué posible menos, sino que el dicho Antonio Tarabajano gastase cantidad de pesos de oro; é que esto es así verdad é lo que de la pregunta sabe, etc.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo fué la dicha jornada é descubrimiento de las provincias é ciudades que la pregunta dice con el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, donde vió que fué el dicho Antonio Tarabajano á servir á S. M. é hallarse, como se halló, en las peleas é batallas é lo

demás que la pregunta declara, donde este testigo vió que lo hizo é peleó tan bien cuanto en la pregunta se contiene, é padescer los trabajos, riesgos é peligros que en la pregunta se contienen; é que esto es así verdad, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, por que á la sazón que la pregunta dice, este testigo se halló sirviendo á S. M. en la sustentación é defensa de la dicha ciudad Imperial, donde vió que el dicho Antonio Tarabajano se halló asimismo sirviendo á S. M., tan bien é con el término que la pregunta dice, el tiempo que la pregunta declara, poco más ó menos, donde asimismo vió que se padescieron los trabajos é riesgos que la pregunta dice, y en todos ellos hallarse en el padescimiento dellos el dicho Antonio Tarabajano, como bueno é valiente soldado é leal servidor de S. M.; é que esto es así verdad.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que, como dicho tiene, este testigo se halló á la sazón que es declarado en la pregunta antes de esta, en la sustentación é defensa de la dicha ciudad Imperial, donde vió que el dicho Antonio Tarabajano estaba é se halló sirviendo á S. M. é sustentando su casa é vecindad muy honradamente, y en ella soldados é buenos caballos é armas, é usar y ejercer el dicho oficio de alcalde de S. M. en la dicha ciudad, é sabe que á la dicha sazón se halló con los dichos naturales muchas veces, por la razón é causas que la pregunta dice, en donde vió que para el dicho efecto, algunas veces el dicho Antonio Tarabajano salió fuera de la dicha ciudad con gente, é siempre oyó decir este testigo que el dicho Antonio Tarabajano, con los que consigo llevaba, había peleado con los dichos naturales é siempre venía con la vitoria, é que este testigo entiende porque le tiene por buen soldado que en las dichas batallas el dicho Antonio Tarabajano lo haría é pelearía como bueno é valiente soldado; é que cree é tiene por cierto que en el tiempo que estuvo en la sustentación de la dicha ciudad Imperial, el dicho Antonio Tarabano lo haría é pelearía tan bien cuanto la pregunta lo dice, pero que este testigo no lo vió ni sabe lo demás que la pregunta dice; é que esto es así verdad, etc.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que, á la sazón que el dicho gobernador Don García vino á la pacificación destas dichas provincias, este testigo se halló con él en la

dicha jornada, donde vió que asimismo anduvo el dicho Antonio Tarabajano, su persona muy en órden de hombre de honra, sirviendo á S. M. en las demás de las cosas que la pregunta dice y en la dicha jornada se ofrescieron, como buen soldado é leal vasallo de S. M.; é que esta es la verdad, é lo demás en la pregunta contenido este testigo no lo sabe, etc.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que la dicha jornada fué de riesgo é trabajo, como lo son todas las demás do interviene guerra y en los que se ofrecieron en la dicha jornada y en las guazábaras é batallas que los naturales dieron é la pregunta dice, este testigo sabe que se halló é padesció como bueno é valiente soldado é servidor á S. M.; é que esto es así verdad, y este testigo lo sabe porque, como dicho tiene en la pregunta antes desta, este testigo se halló en la dicha jornada, etc.

24.—A las veinte é cuatro preguntas, dijo que no la sabe, etc.

25.—A las veinte é cinco preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que este testigo vió tener é poseer indios de encomienda al dicho Antonio Tarabajano en términos de la dicha ciudad Imperial, y este testigo oyó decir á Francisco Hortigosa, secretario del dicho Don García, que el dicho Don García le había encomendado al dicho Antonio Tarabajano los indios que la pregunta dice é haberse servido dellos, é que sabe que dejó los dichos indios de la dicha ciudad Imperial, porque este testigo no le ha visto volver á ellos ni á la dicha ciudad; é que esto es así verdad é lo que de la pregunta sabe, etc.

26.—A las veinte é seis preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que este testigo ha oído decir en la ciudad de la Concepción, donde este testigo ha estado sirviendo á S. M., la graveza de la enfermedad que el dicho Antonio Tarabajano ha padecido, é que después acá que llegó á esta dicha ciudad, que podrá haber tres meses, poco más ó menos, vee y ha visto que el dicho Antonio Tarabajano anda enfermo y aun no está del todo convalescido, é vee que está pobre, porque así es público, y entiende que las dichas enfermedades le recrescieron de los trabajos que por servir á S. M. ha padecido; é que esto es lasí verdad, etc.

27.—A las veinte é siete preguntas, dijo: que lo que de la pregunta e parece es que este testigo tiene al dicho Antonio Tarabajano por tal cual la pregunta le nombra é por hombre que le paresce que tratará é

relevará á los naturales de su encomienda con toda afabilidad é conciencia, é que este testigo ha visto que el dicho Antonio Tarabajano ha usado cargos de república é hacellos é administrallos con toda la retitud; é que esto es así verdad é lo que desta pregunta sabe, etc.

28.—A las veinte é ocho preguntas, dijo: que este testigo conosció muy bien al dicho Baltasar de Godoy é vió que el dicho Gobernador Valdivia despachaba con él como con escribano público, que este testigo no sabe leer é por esto no sabe si el dicho Baltasar de Godoy firmaba como escribano ó no, mas de que vió que el dicho Baltasar de Godoy era tenido por escribano de gobernación é oyó decir que en todo lo que ante él pasaba se daba entera fee é crédito; é que esto es así verdad, etc.

29.—A las veinte é nueve preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene, lo cual es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, é no firmó de su nombre porque dijo que no sabía escribir.—Pasó ante mí.—*Nicolás de Gárnica*, escribano público y de cabildo.

El dicho Jerónimo de Ulloa, vecino de la ciudad de Engol de estas provincias de Chile, testigo presentado por el dicho Antonio Tarabajano, el cual después de haber jurado é siendo preguntado por el tenor de las preguntas para en que fué presentado por testigo, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á los en la pregunta contenidos, de catorce ó quince años á esta parte, poco más ó menos, é que tiene noticia de los indios de Topocalma; y esto dijo que sabe de esta pregunta, etc.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ser de edad de más de cincuenta años, é que no concurren en él ninguna de las calidades que se contienen en las preguntas generales que le fueron fechas, é que desea que venza este pleito el que más justicia tuviere, etc.

2 á la 16.—(No tienen contestación).

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe, es que este testigo vió que el dicho Antonio Tarabajano fué la dicha jornada é descubrimiento, en compañía del dicho maese de campo Pedro de Villagrán que la pregunta dice, porque este testigo fué á servir á S. M. en el dicho descubrimiento, la cual dicha jornada fué de prencipal calificado efecto, porque de ello se consiguió el descubrimiento de la tierra que la pregunta dice, y en servicio de S. M., se ha po-

blado, en la cual dicha jornada este testigo sabe é vió que el dicho Antonio Tarabajano sirvió á S. M. tan bien cuanto la pregunta dice é declara, con sus armas é caballos, lo cual esto es así la verdad, é lo que de este caso sabe, etc.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe, es que este testigo fué la jornada que la pregunta dice, donde vió que fué el dicho Antonio Tarabajano á servir á S. M., su persona muy en orden de buen soldado é leal vasallo suyo, donde vió que en la sustentación de la dicha ciudad Imperial y en lo demás que la pregunta dice, el dicho Antonio Tarabajano sirvió á S. M. muy como buen soldado é valiente soldado, en todo lo que se ofrecía é se le mandaba, ó sustentaba su casa muy en orden de hombre de honra, é que entiende que por la dicha razón no pudo dejar de gastar é gastó gran cantidad de pesos de oro, etc.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que no la sabe, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo á la sazón que la pregunta dice, este testigo se halló en la sustentación é defensa de la dicha ciudad Imperial, donde vió que asimismo estuvo el dicho Antonio Tarabajano, sirviendo á S. M. el tiempo que la pregunta dice, poco más ó menos, donde se padescieron los trabajos é peligros que en ella se declara, y en todos ellos el dicho Antonio Tarabajano hacello como valiente soldado é buen servidor de S. M.; é que esto es así verdad, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe, es que á la sazón que la pregunta dice, este testigo, como dicho tiene, vió que el dicho Antonio Tarabajano estuvo é se halló en el sustento é defensa de la dicha ciudad Imperial, como vecino della, vió que sustentaba su casa muy como persona de honra, y en ella soldados que ayudaban á la sustentación de la dicha ciudad, conforme á lo cual é por ser el tiempo que se estuvo en frontera en la dicha ciudad, mucho tiempo, este testigo entiende que forzosamente se habían de gastar cantidad de pesos de oro, é también sabe é vió que el dicho Antonio Tarabajano fué alcalde en la dicha ciudad Imperial á la dicha sazón, é que en los términos della, los naturales tenían muchos fuertes y estacadas para combatir la ciudad é facer la guerra á los españoles della, para cuya pelea este testigo vió salir algunas veces contra ellos, al dicho Antonio Tarabajano, como capitán é cabdillo, y en todas ellas fué notorio hace-

llo como valiente soldado é servidor de S. M.; é que esto es así verdad é lo que sabe de esta pregunta.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que este testigo fué é se halló sirviendo á S. M. en las cosas que la pregunta dice, donde vió que fué é se halló el dicho Antonio Tarabajano, haciendo en la pacificación é población de las dichas ciudades é naturales lo que el dicho Antonio Tarabajano debía, á tan buen soldado como el dicho Antonio Tarabajano es, gastando, como forzosamente gastó, gran cantidad de pesos de oro, porque este testigo le vió de suerte andar en lo dicho é su persona tan lustrosamente, que por ninguna vía podía dejar de facer los dichos gastos, á su costa é misión; é que lo demás que la pregunta dice, tocante á venir por capitán del dicho navío é gente de los reinos del Pirú al socorro destas provincias, este testigo lo ha oído decir; é que esto es así verdad.

23.—A las veinte é tres preguntas dijo: que sabe ser verdad lo que la pregunta dice, por las razones que dichas tiene en las preguntas antes desta, é vió que el dicho Antonio Tarabajano se halló en las batallas é rencuentros que la pregunta dice, y vido demás que en la dicha jornada se ofreció, haciendo en todo lo que como buen soldado é servidor de S. M. debía y era obligado; é que esto es así verdad, etc.

24.—A las veinte é cuatro preguntas, dijo que no la sabe, etc.

25.—A las veinte é cinco preguntas, dijo: que es cosa pública é notoria el dicho don García de Mendoza, por atención de lo que la pregunta dice, haber hecho la encomienda de los dichos indios é dellos haberse servido, á la cual dicha encomienda é posesión este testigo se refiere é remite, é que entiende que con los dichos indios é los demás que la pregunta dice, el dicho Antonio Tarabajano, conforme á lo mucho é bien que á S. M. ha servido, no es bastante remuneración la de los dichos indios, porque entiende meresce mucho más, é que sabe que el dicho Antonio Tarabajano tenía en la dicha ciudad de la Imperial indios de encomienda, como dicho tiene, é que agora no los tiene; é que esto es la verdad é lo que sabe de la pregunta, etc.

26.—A las veinte é seis preguntas, dijo: que este testigo vee que el dicho Antonio Tarabajano es viejo y enfermo, é es público estar pobre é nescesitado, y entiende que lo está por lo que ha gastado en la sustentación desta tierra é por mejor servir á S. M., porque siempre le ha visto ocupado en ella; é que esto es así verdad, etc.

27.—A las veinte é siete preguntas, dijo: que este testigo tiene al dicho Antonio Tarabajano por hombre de las calidades que la pregunta dice, porque este testigo le vee tener é reputar por tal, y por tal es habido é tenido é comunmente reputado, sin haber oído cosa en contrario, é por esto entiende que el dicho Antonio Tarabajano tratará á los naturales de su encomienda con el término que la pregunta dice; é que esto sabe desta pregunta.

28.—A las veinte é ocho preguntas, dijo: que lo que de la pregunta es que este testigo conosció al dicho Baltasar de Godoy, el cual vió que él como escribano de gobernación despachaba con el dicho Gobernador Valdivia todo lo que se ofrecía; é que esto sabe é no otra cosa y es la verdad, etc.

29.—A las veinte é nueve preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en este su dicho, lo que es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, é firmólo de su nombre.—*Francisco de Ulloa.*—Ante mí.—*Nicolás de Gárnica*, escribano público de cabildo.

El dicho señor gobernador Rodrigo de Quiroga, gobernador é capitán general en estas provincias por S. M., testigo presentado por el dicho Antonio Tarabajano, el cual después de haber jurado é siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio para en que fué presentado por testigo, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á los dichos Antonio Tarabajano é Juan Gómez, al dicho Antonio Tarabajano de veinte é siete años á esta parte, poco más ó menos, é al dicho Juan Gómez de veinte é cinco años, é tiene noticia de los indios que la pregunta dice, que son en términos desta dicha ciudad.

Preguntado por las preguntas jenerales de la ley, dijo: que es de edad de más de cincuenta años, é que no concurren en él ninguna de las calidades que se contienen en las preguntas jenerales que le fueron fechas.

2.—A la segunda pregunta, dijo que no la sabe, etc.

3 á la 5.—(No tienen contestación.)

6.—A la sexta pregunta, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo fué uno de los que fueron á servir á S. M. en las jornadas que la pregunta dice, en las cuales este testigo vió que fué el dicho Antonio Tarabajano con sus armas é caballo, su persona muy en orden de buen soldado, en las cuales y en cada una dellas este

testigo vió que el dicho Antonio Tarabajano se halló haciendo lo que convenía al mejor efecto de las dichas jornadas é al remedio é contrariedad de los trabajos é riesgos que en ellos se padescieron é tuvieron, en todo ello como bueno é valiente soldado é muy servidor de S. M., la cual dicha jornada este testigo sabe que fué de los riesgos é muertes é nescesidades que la pregunta dice, é mucho más; é que esto es así verdad, é lo que en hecho della en ello pasó, etc.

7.—A las siete preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo que la pregunta dice, porque este testigo, acabado de salir de la dicha jornada de los Chunchos, se acordó de ir al descubrimiento é conquista de la jornada que la pregunta dice, á la cual fué este testigo é vió que fué el dicho Antonio Tarabajano, su persona muy en orden de buen soldado, bien aderezado de armas é caballo é de las demás cosas nescesarias á la dicha jornada, en que no pudo dejar de gastar cantidad de pesos de oro, la cual dicha jornada este testigo vió que se gastó en ella el tiempo que la pregunta dice, poco más ó menos, é que fué tan de riesgo é trabajos cuanto la pregunta dice é declara, en todo lo cual el dicho Antonio Tarabajano este testigo vió que se halló sirviendo á S. M. con término é lustre de muy buen soldado, haciendo en todo lo que debía como tal, sin que por ninguna vía se le pueda decir cosa en contrario, antes sabe sirvió en ello mucho á S. M.; é que esto es así verdad, etc.

8.—A las ocho preguntas, dijo: que lo que de la pregunla sabe es que á la sazón que la pregunta dice, este testigo tuvo noticia de la jornada que la pregunta dice que el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, que haya gloria, quería facer para el descubrimiento destas provincias, é que así se determinó de venir á servir á S. M. á ello, é se adelantó á él á aguardar con otros soldados que se juntaron en el valle de Atacama, y estando allí, este testigo vió llegar al dicho gobernador don Pedro de Valdivia que iba en prosecución de la dicha jornada é población destas provincias con su gente é campo que traía, con el cual vió que venía el dicho Antonio Tarabajano, su persona muy en orden de buen soldado, bien aderezado de armas é caballo; é que esto es así verdad, etc.

9.—(No tiene contestación).

10.—A las diez preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, é que llegado que el dicho Gobernador llegó al dicho valle de Atacama, este testigo y los demás se juntaron con el di-

cho Gobernador é con los demás que con él venían, é todos juntos prosiguieron é vinieron la dicha jornada y el dicho Antonio Tarabajano con ellos, de la suerte que dicho tiene: la cual dicha jornada, por el aspereza é longitud del camino del dicho despoblado hasta llegar á el dicho valle de Copayapo, fué tan trabajosa y más que la pregunta dice; é que llegados al dicho valle de Copayapo, este testigo vió que los naturales dél se rehicieron é fortificaron de guerra, con los cuales, sobre reducillos de paz, este testigo vió que se trabaron é tuvieron peleas, en todo lo cual, en lo uno y en lo otro, este testigo vió que el dicho Antonio Tarabajano siempre se halló sirviendo á S. M. en todo lo que se ofrecía, como muy bueno é valiente soldado é leal vasallo suyo, velando é peleando é faciendo todo lo demás que se le encargaba é convenía á la pacificación de los dichos naturales é sustento del ejército é real del dicho Gobernador; é questa es la verdad, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo que la pregunta dice, porque este testigo, como dicho tiene, vino la dicha jornada hasta llegar á esta ciudad é valle de Mapocho, que es ésta donde esta ciudad está poblada, é vió que vino asimismo el dicho Antonio Tarabajano sirviendo á S. M. en todo lo que se ofrecía y en la pacificación de los dichos valles é naturales dellos, y asimismo en la población é sustentación desta dicha ciudad, tan bien, que por su bondad é término de buen soldado en las cosas de afrenta era el dicho Antonio Tarabajano escogido para ellas; é que esto es así verdad, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, porque á la sazón que la pregunta dice, este testigo quedó en la sustentación é defensa de la dicha ciudad, donde vió que á la hora que la pregunta declara, poco más ó menos, dieron en esta ciudad la cantidad de naturales que la pregunta declara, donde vió que se trabó con ellos la pelea é batalla, la cual tuvo el término que la pregunta dice, y antes más que menos, é ser tan de riesgo cuanto la pregunta declara, porque los dichos naturales dejaron, tuvieron é pusieron esta dicha ciudad en el término y estrago que la pregunta dice, é mataron los dos españoles que en la pregunta se contienen é dejando los demás muy mal heridos é parados, é al fin fué Nuestro Señor servido, que se reconosció é consiguió contra ellos la vitoria, la cual estuvo por ellos muchas veces muy conocida: en todo lo cual este testigo vió que el dicho Antonio Tarabajano se halló, peleando é defendiendo esta ciudad

como muy valiente soldado é servidor suyo, tanto que no entiende este testigo que hobo otro que le pudiese llevar en ello ventaja; é que esto es asi verdad, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, é que es cierto que si los naturales vencieran esta ciudad, de todo en todo fuera asolada, con muerte y cruel acabamiento de los españoles que en la tierra había, lo cual, mediante Dios, ellos, con la buena y constante defensa que á los naturales este dicho día se les hizo, en lo cual fué mucho lo que á S. M. se sirvió, por lo que la expiriencia ha mostrado que mediante ello esta dicha tierra é provincias é sus comarcanas han ido en ensanchamiento é población é prosperidad que tienen; é que esto es así verdad, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo que la pregunta dice, porque á la sazón que la pregunta dice, este testigo se halló en la sustentación é defensa de esta dicha ciudad, participando de los trabajos que la pregunta dice, donde vió que fueron del término que la pregunta dice, y en ellos hallarse el dicho Antonio Tarabajano sufriendo é padeciendo en todo lo que se ofrecía y era necesario, como la pregunta lo declara, y sirviendo en todo á S. M., como bueno y leal vasallo suyo, procurando en todo la sustentación é permanescimiento de estas dichas provincias é ciudad; é que esto es así verdad, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testige fué uno de los que el dicho Gobernador Valdivia encargó la dicha jornada é á quien dió poder para prehender la posesión en la tierra que se descubriese, é así vió que el dicho Antonio Tarabajano fué uno de los soldados que fueron la dicha jornada, en la cual sirvió á S. M., como bueno é leal vasallo suyo, la cual fué del efecto que la pregunta declara, é se trujeron los caciques que la pregunta dice, é que por las razones que la pregunta dice, el dicho viaje fué de trabajo é riesgo; é que esto es la verdad.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo que la pregunta dice, porque á la dicha sazón, este testigo salió de esta dicha ciudad á servir á S. M. en el dicho navío en la sustentación de la dicha ciudad, é fué en el dicho navío, en el cual vió que fué el dicho Antonio Tarabajano, para el dicho efecto, su persona muy en orden de buen soldado, é vió que llegó á la dicha ciudad de la Concepción á la sazón que la pregunta dice; é que esto es así verdad, etc.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que á la sazón que el dicho Jerónimo de Alderete fué al dicho descubrimiento desde la dicha ciudad de la Concepción, este testigo fué uno de los que á ello fueron sirviendo á S. M., é que así vió que fué á ello el dicho Antonio Tarabajano, su persona en orden de buen soldado é hombre de honra, en la cual dicha jornada se descubrieron todos los indios del estado de Arauco é tuvo noticia de las provincias sus comarcanas, é se pasó el gran río Biobío, la cual fué tan de riesgo cuanto la pregunta dice é declara, y en ella el dicho Antonio Tarabajano lo hizo é sirvió á S. M. tan bien cuanto la pregunta dice; é que esto sabe desta pregunta lo que es la verdad, etc.

18.—A las diez y ocho preguntas, dijo: que no la sabe, etc.

19 á la 21.—(No tienen contestación.)

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo que la pregunta dice, porque á la sazón que el dicho don García de Mendoza llegó al socorro de esta tierra, fué público é notorio el dicho Antonio Tarabajano haber traído el dicho navío como capitán dél é de la gente que en él venía, é después vió que llegó á esta dicha ciudad á la sazón que la pregunta dice, é su persona muy en orden de hombre de honra, salir della á se juntar con el dicho Don García, que estaba ya en la dicha ciudad de la Concepción, para proseguir en la pacificación destas provincias, como lo hizo, porque este testigo fué también á ello, é vió que el dicho Antonio Tarabajano se halló en todo lo que la pregunta dice y en ello servir á S. M. como muy buen soldado é leal vasallo suyo; é que esto es así verdad, etc.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es, que la dicha jornada fué de trabajo é riesgo, porque así lo son todas las jornadas semejantes; é sabe é vió que el dicho Antonio Tarabajano se halló en las batallas que la pregunta dice, en las cuales y en lo demás que la dicha jornada se ofreció, el dicho Antonio Tarabajano lo hizo, sufrió é padeció como buen soldado é servidor de S. M.; é que esto sabe de esta pregunta y es así verdad, etc.

24.—(No tiene contestación).

25.—A las veinte é cinco preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe, es que este testigo vió que el dicho Antonio Tarabajano, á la sazón que la pregunta dice, fué público é notorio el dicho don García de Mendoza haber encomendado los dichos indios de Rapel é Topocalma,

porque este testigo le vió servirse dellos en esta dicha ciudad, los cuales es público ser en número de los que la pregunta dice, poco más, é que á este testigo le paresce, que conforme á lo mucho é bien que el dicho Antonio Tarabajano ha servido á S. M., es poca remuneración la de los dichos indios é los de Gualemo, é tener méritos para servirse S. M. de de le facer más crecida merced; é que esta es la verdad, etc.

26.—A las veinte é seis preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe é vee, es que este testigo ha visto al dicho Antonio Tarabajano padescer la enfermedad que la pregunta dice, y aun no está del todo bien sano della, é que está viejo, é es público está pobre, é que este testigo le ha visto ordinariamente sustentar su casa é domicilio muy como hombre de honra, é que por esta razón no es posible menos sino que se haya adeudado en gran cantidad de pesos de oro; é que esto es así verdad, etc.

27.—A las veinte é siete preguntas, dijo: que este testigo tiene al dicho Antonio Tarabajano por hombre de la calidad que la pregunta dice, é por tal es habido é tenido; é ha visto que el dicho Antonio Tarabajano trata los indios de su encomienda con la afabilidad y buen término que la pregunta dice; é ha oído é visto que el dicho Antonio Tarabajano ha ejercido cargos de república é haberlo hecho bien con ellos; é que esta es la verdad, etc.

28.—A las veinte é ocho preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe, es ques cosa pública é notoria lo contenido en las preguntas ser é pasar como en ella se contiene é declara, porque este testigo conosció muy bien al dicho Baltasar de Godoy, é demás desto, á lo que se puede acordar, le paresce haber visto instrumentos en esta ciudad, que á la dicha sazón el dicho Gobernador Valdivia proveía, venir y estar refrendados del dicho Baltasar de Godoy, como escribano de gobernación, é que siempre entendió haberse dado entera fee é crédito á lo que ante él pasaba, sin haber oído lo contrario; é que esto sabe desta pregunta, etc.

29.—A las veinte é nueve preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en este su dicho, lo cual es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, é firmólo de su nombre.—*Rodrigo de Quiroga.*—Ante mí.—*Diego Ruíz de Oliver.*

El dicho Lope de Ayala, conquistador y poblador de estas provincias, testigo presentado por el dicho Antonio Tarabajano, el cual después de

haber jurado é siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á los dichos Antonio Tarabajano é Juan Gómez, de veinte é cuatro años á esta parte, poco más ó menos, é que del dicho tiempo á esta parte tiene noticia de los indios que la pregunta dice, que son en términos desta dicha ciudad, etc.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ser de edad de más de cuarenta é cinco años, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes é que no le va interese en esta cabsa, la cual desea venza el que más justicia tuviere, é que no concurren en él ninguna de las calidades que se contienen en las preguntas generales que le fueron fechas, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no la sabe, etc.

3 á la 7.—(No tienen contestación).

8.—A las ocho preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque estando este testigo en compañía del dicho gobernador don Pedro de Valdivia en el dicho valle de Tarapacá, aguardando comodidad para poder venir, como vino, al descubrimiento é población destas provincias, vió que llegó allí el dicho Antonio Tarabajano, de la suerte é con la demás gente que la pregunta declara, los cuales, y él con ellos, se juntaron con el dicho Gobernador para el efeto que la pregunta declara; é que esto es así verdad, etc.

9.—A las nueve preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que, estando, como dicho tiene, en el dicho valle de Tarapacá, en compañía del dicho Gobernador, este testigo para venir á servir á S. M. en la pacificación é descubrimiento destas provincias é población dellas, llegó allí el dicho Antonio Tarabajano con las otras tres que la pregunta dice, las cuales trajeron la dicha nueva que la pregunta dice, en lo cual y en facer la dicha jornada fué mucho lo que á S. M. sirvió é riesgo que por ella padesció, é por las razones que la pregunta dice; é que esta es la verdad, etc.

10.—A las diez preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo vino é prosiguió la dicha jornada á servir á S. M. á la población é descubrimiento destas provincias, é vió que en el camino y en el dicho valle de Copayapo se padescieron los trabajos é nescesidades que la pregunta dice, así por la longitud é lar-

go camino del despoblado, como porque, llegados al dicho valle de Copayapo, los naturales dél se rebelaron de guerra, con los cuales, sobre los pacificar é quietar, se tuvieron rencuentros é peleas, en todo lo cual el dicho Antonio Tarabajano, este testigo vió que se halló como buen soldado é hombre de honra é muy servidor de S. M., é haciendo lo conviniente á lo que está dicho, como dicho tiene, é que vió que fué la dicha jornada su persona muy en orden de tal é á su sola costa é misión; é que esta es la verdad, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo vino con el dicho Gobernador á servir á S. M. en la dicha jornada, donde asimismo vino el dicho Antonio Tarabajano é pasar por los valles que la pregunta dice, en los cuales, y en la población de esta dicha ciudad, este testigo vió que el dicho Antonio Tarabajano lo hizo y peleó tan bien cuanto la pregunto declara, así en rencuentros é peleas, como en todo lo demás que se ofreció tocante á la sustentación destas provincias é dicha ciudad: é que esto es así verdad, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo fué uno de los que se hallaron en la defensa desta dicha ciudad aquel día, donde vió que á la hora que la pregunta dice, los dichos naturales, siendo en número la cantidad que la pregunta declara, poco más ó menos, dieron sobre esta dicha ciudad, quemando y asolando las casas della é haciendo muchos más robos y estragos que la pregunta dice, la pelea, de la cual dicha batalla turó desde antes que amanesciese hasta puesta de sol, durante el cual dicho término, este testigo vió que esta dicha ciudad é defensores della, estuvieron en tan crescido riesgo cuanto la pregunta declara, y aún en más, porque estuvo muchas veces la vitoria conoscida por los dichos naturales, é al fin fué Dios servido que al fin de dicho término, los dichos naturales fueron desbaratados y rompidos é ganada la vitoria por los españoles de esta dicha ciudad, la cual quedó toda asolada é quemada é muertos los dos españoles é heridos todos los demás, y los demás dellos de heridas de muerte, y muertos muchos caballos: en todo lo cual este testigo vió que el dicho Antonio Tarabajano se halló sirviendo á S. M. en la defensa desta dicha ciudad, con su persona, armas é caballo, haciéndolo siempre en la dicha pelea como muy valiente soldado é leal vasallo de S. M., poniendo su persona en los riesgos é casos peligrosos que

en la dicha batalla se ofrecían, de donde entiende que salió mal herido; é que esta es la verdad de lo que deste caso sabe, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que, después de Dios, este testigo entiende que la vitoria se consiguió mediante lo mucho é bien que el dicho Antonio Tarabajano, el dicho día peleó, y los demás, segund que dicho tiene, con lo cual esta tierra fué dende en adelante en el permanescimiento que ha tenido, é si en esta dicha ciudad no se tuviera la constancia é fortaleza en la defensa della que se tuvo, esta dicha ciudad fuera asolada por los naturales con total muerte é acabamiento de los dichos españoles que en ella estaban, y sin quél fuera, asimismo, sin remedio mataran al dicho Gobernador, otros que con él estaban, por lo cual fué mucho lo que á S. M. sirvió el dicho Antonio Tarabajano; é que esto es así verdad.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque estando este testigo en la sustentación desta dicha ciudad, vió entrar en ella asímismo el dicho Antonio Tarabajano, é á la sazón que la pregunta declara subceder en esta dicha ciudad la necesidad que la pregunta dice, por las causas é respetos que la pregunta declara, en las cuales, y en todo lo demás que se ofreció cerca de la sustentación desta dicha ciudad, este testigo vió que el dicho Antonio Tarabajano lo hizo é peleó, veló é sustentó, como muy soldado é leal vasallo de S. M. en todo siempre de ordinario; é que esto es así la verdad, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es, que estando este testigo en la sustentación de esta dicha ciudad, vió que el dicho gobernador Pedro de Valdivia proveyó al dicho Jerónimo de Alderete en un navío, con otras personas é soldados, al descubrimiento de la tierra de arriba, é que fué con ellos el dicho Antonio Tarabajano, é después, de vuelta, vió que trajeron los caciques é noticia que la pregunta dice, en donde entiende que el dicho Antonio Tarabajano servía á S. M. tan bien cuanto la pregunta dice; é que esto sabe de la pregunta é no otra cosa, etc.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es, que este testigo fué á servir á S. M. á la población é descubrimiento de las provincias é ciudades de arriba, desde esta ciudad, con el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, é después, pocos días que se pobló la dicha ciudad de la Concepción, llegó á ella en un navío por la mar, desde esta ciudad, el dicho Antonio Tarabajano, é llegado á ella, en

la sustentación de la desta ciudad de la Concepción, este testigo vió que el dicho Antonio Tarabajano sirvió á S. M. en lo que le fué mandado, como muy buen soldado é leal vasallo suyo, con sus armas é caballos, á su sola costa é misión; é que esto sabe desta pregunta, etc.

17.—A las diez y siete preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es, que este testigo vió que á la sazón que el dicho Pedro de Villagra salió al dicho descubrimiento que la pregunta dice, de la dicha ciudad de la Concepción, fué con él el dicho Antonio Tarabajano, é este testigo asímismo, é del camino este testigo é otros soldados se volvieron á la sustentación de la dicha ciudad de la Concepción, por mandado del dicho gobernador Pedro de Valdivia, y el dicho Pedro de Villagra prosiguió la dicha jornada, é con él, el dicho Antonio Tarabajano, é desde á ciertos días volvieron é trajeron nueva del descubrimiento de muchas é buenas provincias, bastecidas de gente é comida, é que es cierto que, mediante ser, como era, á la dicha sazón el dicho Antonio Tarabajano tan buen soldado, no es posibe menos sino que en la dicha jornada lo hiciese é serviese á S. M. como tal, é como solía facer en todo lo que se le ofrecía do él se hallaba; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

18.—A las diez y ocho preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo fué con el dicho Gobernador la dicha jornada, donde vió que fué el dicho Antonio Tarabajano é hallarse en la población de la dicha ciudad Imperial, en donde se quedó por vecino sustentando la dicha ciudad, é que en la dicha jornada este testigo vió que el dicho Antonio Tarabajano sirvió á S. M. como bueno é leal vasallo, haciendo, como tal, todo lo que se le encargaba é mandaba, y lo que debía ser conviniente al mejor efecto de la dicha jornada, así de velas como en correrías é rencuentros que con los naturales se tenían é tuvieron, é que quedando, como quedó, en la sustentación de la dicha ciudad Imperial, no es posible menos sino que el dicho Antonio Tarabajano gastase en ella cantidad de pesos de oro; é que esto sabe desta pregunta, etc.

19 á la 21.—(No tienen contestación.)

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que sabe que el dicho Antonio Tarabajano vino en compañía del dicho gobernador don García de de Mendoza por capitán de la gente é navío que la pregunta dice, á la sazón que en ella se declara, é después vió que el dicho Antonio Tara-

bajano salió desta ciudad en compañía del dicho capitán Juan Remón á juntarse con el dicho gobernador don García de Mendoza en el fuerte que en la dicha ciudad de la Concepción tenía hecho, é después de junto, este testigo vió que el dicho Antonio Tarabajano se halló en algunas de las cosas que la pregunta dice, sirviendo á S. M., su persona muy en orden de buen soldado é servidor de S. M. é persona de honra, con armas é caballos é otras cosas é peltrechos á la dicha jornada nescesarios; é que esto sabe desta pregunta porque se halló en ello, etc.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que la dicha jornada fué de riesgo é trabajo, como lo suelen ser é son todas las semejantes, é porque la dicha tierra de arriba es de tal condición por sus muchas lluvias é asperezas de la tierra, é que este testigo vió que el dicho Antonio Tarabajano se halló en el padescimiento dellas y en las guazábaras é batallas que la pregunta declara, y en todo hacello como bueno é valiente soldado é hombre de honra, porque este testigo se halló en la dicha jornada y en lo que dicho tiene, é lo vió ser é pasar segund ha declarado; é que esto es así verdad é lo que de la pregunta sabe, etc.

24.—A las veinte é cuatro preguntas, dijo que no la sabe, etc.

25.—A las veinte é cinco preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que este testigo sabe que á la sazón que la pregunta dice, el dicho Antonio Tarabajano tenía los indios de Gualemo que la pregunta dice, los cuales este testigo ha siempre oído decir que son pocos en número, é después de esto fué cosa pública é notoria el dicho don García de Mendoza haber dado los dichos indios de Rapel é Topocalma, como la pregunta declara, los cuales se dice ser la cantidad que la pregunta dice, pocos más, y este testigo le vió en esta dicha ciudad servirse dellos, é que se remite al título que dellos el dicho Don García le debió de dar, é que á este testigo le paresce que, conforme á lo mucho é bien que el dicho Antonio Tarabajano ha servido á S, M., estaban bien cumplidos en él los dichos indios, todos unos é otros, y aún le paresce que tiene partes é merescer para que S. M. le haga más merced; é que esto sabe desta pregunta, etc.

26.—A las veinte é seis preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que este testigo ha visto que el dicho Antonio Tarabajano ha estado muy enfermo é tullido mucho tiempo, lo cual este testigo entiende recrescerle de lo mucho que por servir á S. M. ha padecido de tra-

bajos; é que también cree que el dicho Antonio Tarabajano está pobre é adebdado, porque así es público é notorio, é porque el dicho Antonio Tarabajano ha sustentado su casa honrosamente, por lo cual é por los ordinarios gastos que siempre ha sido necesario facer, este testigo entiende que no puede dejar de haber gastado cantidad de pesos de oro; é que esta es la verdad, etc.

27.—A las veinte é siete preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que este testigo tiene al dicho Antonio Tarabajano por hombre de tan buenas partes é calidades cuanto la pregunta dice, por lo cual este testigo entiende que trata y ha tratado los indios de su encomienda con el término é afabilidad é caridad que la pregunta declara é le ha visto ser regidor en esta dicha ciudad é facello bien, é le tiene por buen republicano; é questo sabe de esta pregunta, etc.

28.—A las veinte é ocho preguntas, dijo que no la sabe, é que lo que dicho tiene en este su dicho es la verdad é lo que de este caso sabe, so cargo del juramento que fecho tiene, é firmólo de su nombre.—*Lope de Ayala.*—Pasó ante mí.—*Nicolás de Gárnica*, escribano público de cabildo.

El dicho general Juan Jufré, vecino, conquistador é poblador é descubridor de esta ciudad é provincias, testigo presentado por el dicho Antonio Tarabajano, el cual después de haber jurado é siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio para en que fué presentado por testigo, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo que conosce al dicho Antonio Tarabajano é al dicho Juan Gómez, de veinte é ocho años, poco más ó menos, é que del dicho tiempo á esta parte tiene noticia de los indios de Rapel é Topocalma, sobre que es este pleito, etc.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ser de edad de cincuenta años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le va interese en esta cabsa, la cual desea que venza el que más justicia tuviere, é que no concurren en él ninguna de las calidades que se contienen en las preguntas generales que le fueron fechas, etc.

2 á la 5.—(No tienen contestación).

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que este testigo, á la sazón que el dicho capitán Pedro de Candia salió del dicho valle de Avisca, estando alojado con su real, é después de haber

asimismo salido de la dicha jornada de los Chunchos en el valle de Tarija, vió allí al dicho Antonio Tarabajáno, que con los demás había salido de la dicha jornada, la cual fué público haber sido tan de riesgo, peligro é muertes cuanto la pregunta dice; é que esto es así verdad, é que á la dicha sazón era el dicho Antonio Tarabajano tenido por buen soldado é servidor de S. M., é tener sus armas é caballo; y esto dijo desta pregunta, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que sabe que el dicho Antonio Tarabajano fué la jornada que la pregunta dice á servir á S. M., su persona muy en orden de buen soldado, con sus armas é caballo, porque este testigo fué también á ella á servir á S. M., la cual dicha jornada este testigo vió fué tan de riesgo é trabajo cuanto la pregunta dice, y en ella el dicho Antonio Tarabajano servir á S. M. como buen soldado é servidor de S. M.; é que esto es así verdad, etc.

8.—A las ocho preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es que, después de haber salido este testigo y el dicho Antonio Tarabajano de la dicha jornada é descubrimiento de los Chiriguanaes, se juntaron con el gobernador Francisco de Villagra, que haya gloria, el dicho Antonio Tarabajano y otros soldados, hasta ochenta hombres, poco más ó menos, y este testigo entre ellos, é se fueron á juntar con el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, que estaba cordenando su viaje é jornada para el descubrimiento é población destas provincias, y estaba para ello con hasta treinta ó treinta é cinco hombres en el valle de Tarapacá; é questa es la verdad é lo que deste caso sabe, etc.

9.—A las nueve preguntas, dijo que no la sabe, etc.

10.—A las diez preguntas, dijo: que lo que sabe de la pregunta es que este testigo, como dicho tiene, vino la dicha jornada, donde vió que vino á ella el dicho Antonio Tarabajano, su persona en órden de buen soldado, con sus armas é caballo, é á su costa é misión, é sabe é vió que el dicho camino, por el gran despoblado que hay hasta llegar al dicho valle de Copayapo, fué del trabajo é nescesidad que la pregunta dice, en donde y en el dicho valle de Copayapo este testigo vió que el dicho Antonio Tarabajano siempre lo hizo como muy soldado é servidor de S. M. en todo lo que se ofreció; é que esto es así la verdad, etc.

11.—A las once preguntas, dijo; que sabe la pregunta como en ella se contiene, porque este testigo, como dicho tiene, vino la dicha jornada é por los dichos valles que la pregunta dice, donde vió que en ellos

y en la población é sustentación de la dicha ciudad lo hizo é sirvió á S. M. en todo lo que se ofreció tan bien cuanto la pregunta dice, y el dicho Antonio Tarabajano; é que esto es así verdad, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque á la sazón que la pregunta dice, poco más ó menos, estando este testigo en la sustentación é defensa de esta dicha ciudad, vió cómo vinieron sobre esta dicha ciudad para la asolar la cantidad de naturales que la pregunta dice, y antes más, con los cuales este testigo y el dicho Antonio Tarabajano é los demás defensores desta dicha ciudad trabaron pelea, la cual fué y esta ciudad estuvo en el riesgo que la pregunta declara, y en muchos más, en donde vió que el dicho Antonio Tarabajano lo hizo é peleó como muy buen soldado é servidor de S. M., en lo cual este día fué mucho lo que le sirvió; é que esto es así verdad, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: que por las razones que la pregunta dice, está claro que si este testigo é los demás y el dicho Antonio Tarabajano no pelearan, como pelearon é sirvieron á S. M. en la defensa de esta dicha ciudad, no tan solamente se despoblara, pero fuera con total perdición é asolamiento desta dicha ciudad é de los que en ella estaban, y que esto, suscediendo, está claro que cesara el efecto de lo demás que la pregunta dice; é que esto es así verdad, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que sabe ser verdad la rebelión general de los dichos naturales por el tiempo que la pregunta declara, con que se pasaron las nescesidades é trabajos que la pregunta dice, y este testigo vió que en ellas y en lo demás que se ofresció para la sustentación é defensa desta dicha ciudad, el dicho Antonio Tarabajano lo hizo como buen soldado é servidor de S. M; é que esto es así verdad, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo: que sabe ser verdad la jornada que la pregunta dice, porque vió que el dicho Gobernador Valdivia proveyó á ella á el dicho adelantado don Jerónimo de Alderete, é de vuelta della, vió que se trajeron los indios é noticia que la pregunta dice, é se sirvió en ello mucho á S. M., é que se acuerda, á lo que le parece, que fué á ella el dicho Antonio Tarabajano; é que esto sabe desta pregunta, etc.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que sabe que el dicho Antonio Tarabajano fué desta ciudad á la de la Concepción, á la sazón que la

pregunta dice, porque este testigo fué en el dicho navío asimismo, é vió que llegó á la dicha ciudad de la Concepción al tiempo que la pregunta declara el dicho Antonio Tarabajano, é servir en lo que se le mandaba como buen soldado é servidor de S. M., etc.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que sabe é vió que á la sazón que la pregunta dice, el dicho Antonio Tarabajano salió al descubrimiento que la pregunta dice, con el adelantado Jerónimo de Alderete, en donde es cierto que el dicho Antonio Tarabajano serviría á S. M. en lo que se le mandase, como buen vasallo suyo, porque este testigo le vió ir á ello; é esto sabe desta pregunta, etc.

18.—A las diez y ocho preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo que la pregunta dice, porque este testigo fué después á la dicha ciudad de la Imperial, donde halló que el dicho gobernador don Pedro de Valdivia había dado de comer é hecho vecino al dicho Antonio Tarabajano, donde vió que el dicho Antonio Tarabajano tenía é sustentaba su casa é vecindad honrosamente, en que no pudo dejar de gastar gran suma é cantidad de pesos de oro; é que esto sabe desta pregunta, etc.

19 á la 21.—(No tienen contestación).

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es, que á la sazón que la pregunta dice, este testigo vió que vino al socorro desta tierra el gobernador don García de Mendoza é venir con él de los reinos del Perú al dicho Antonio Tarabajano, é, á lo que se decía, por capitán de un navío de los que el dicho Don García trajo, é llegado á esta ciudad vió que salió della á se juntar con el dicho gobernador don García de Mendoza, donde este testigo vió que fué con el dicho capitán Juan Remón, porque este testigo fué asimismo á ella á servir á S. M. é vió que el dicho Antonio Tarabajano fué su persona muy en orden, de buen soldado é dehonra, á servir á S. M. en la dicha jornada en cosas que se ofrecieron de las que la pregunta dice é declara; é que esto sabe della, etc.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, etc.

24.—(No tiene contestación).

25.—A las veinte é cinco preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe es, que este testigo vió que el dicho Antonio Tarabajano se sirvió en esta ciudad de los indios de Rapel é Topocalma é le vió tomar é aprehender la tenencia é posesión dellos, á lo que se decía por título

que dellos le dió don García de Mendoza, é que sabe, como dicho tiene, que á la dicha sazón el dicho Antonio Tarabajano tenía en la ciudad Imperial el repartimiento de indios que la pregunta declara; é que en lo demás dice lo que dicho tiene, etc.

26.—A las veinte é seis preguntas, dijo: que sabe é ve que el dicho Antonio Tarabajano está en el estado de enfermedad é de pobreza que la pregunta dice, é que es cierto haber padecido los trabajos que la pregunta declara, é que entiende haberse recrescido las enfermedades que la pregunta declara, é esto es así verdad, etc.

27.—A las veinte é siete preguntas, dijo: que lo que de la pregunta sabe, es que este testigo tiene al dicho Antonio Tarabajano por buen cristiano é buen republicano, é le vió ser en la ciudad Imperial, ser regidor della, é después ha oído decir que fué en ella alcalde; é que esto sabe desta pregunta, etc.

28.—A las veinte é ocho preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo conosció muy bien al dicho Baltasar de Godoy, é le vió usar el dicho oficio de escribano de gobernación, con el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, el cual, como tal escribano, usaba é despachaba las cosas del dicho oficio, y este testigo tuvo en su poder cosas é despachos é mandamientos refrendados é despachados por el dicho Baltasar de Godoy, é vió que se daba entera fe é crédito á lo que despachaba é refrendaba, sin que este testigo haya oído decir cosa en contrario; é que esto es así verdad, etc.

29.—A las veinte é nueve preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en este su dicho, lo cual todo es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, é firmólo de su nombre.—*Juan Jufré.*—Pasó ante mí. —*Nicolás de Gárnica*, escribano público de Cabildo.

6 de Marzo de 1561.

II.—*Los Oficiales Reales y el Fiscal de S. M. en el pleito contra Juan Gómez y otros sobre la posesión de los repartimientos de indios del valle de Quillota y Mapochoes.*

(Archivo de Indias, 48-6-20/18.)

En la muy noble y leal ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, provincias de Chile, á seis días del mes de Marzo de mill é quinientos é

sesenta é un años, ante el muy magnífico señor capitán Francisco de Riberos, teniente de Gobernador en la dicha ciudad y sus términos y jurisdición por el muy ilustre señor don García Hurtado de Mendoza, gobernador é capitán general destas provincias de Chile por S. M., é por ante mí Pedro de Salcedo, escribano público é del número de la dicha ciudad é de los testigos de yuso inscriptos, parescieron presentes los Oficiales Reales de esta dicha ciudad, conviene á saber, el contador Arnao Segarra Ponce de León y el factor Alonso Alvarez, é presentaron la petición del tenor siguiente:

Muy magnífico señor: los Oficiales Reales de S. M. que de yuso firmamos é nuestros nombres, respondiendo á una respuesta del señor gobernador don García Hurtado de Mendoza, en razón de un requerimiento que nosotros los dichos oficiales hecimos, porque de hecho y contra todo derecho, y sin tener poder para ello, quitó á S. M. los indios de Quillota, los cuales están en la Real Corona de Castilla y los dió á Juan Gómez de Almagro, arrebatadamente, sin ser S. M., y nosotros en su real nombre, oídos ni vencidos por fuero y por derecho, en la cual dicha respuesta tomó por razón para encomendárselos al dicho Juan Gómez so color y diciendo que nosotros tratábamos mal los dichos indios y no les dábamos dotrina, y otras cosas contenidas en la dicha su respuesta, á que nos referimos, la cual dando aquí por inserta, decimos, tomándolo por agravio, por muchas causas: lo primero, porque en lo que dice el dicho señor Gobernador que hay cédula para que los indios que están en la Corona de Castilla los gobernadores puedan encomendar, la dicha cédula no consta ni tal ha aparecido en este reino ni se ha pregonadò; y en lo que dice que en pago de los servicios quel dicho Juan Gómez ha hecho en este reino, le ha encomendado los dichos indios de Quillota, á esto respondiendo, decimos, que si algunos servicios el dicho Juan Gómez de Almagro tiene, le han sido pagados por el gobernador don Pedro de Valdivia, pues le encomendó y dió en nombre de S. M. los indios del repartimiento de Topocalma, con los cuales ha sacado más de sesenta mill pesos, y después le fueron encomendados en la jurisdición de la ciudad Imperial de este reino, los indios en repartimiento que se dicen Tabón, que eran en cantidad de cuatro mill indios ó más, con todos los cuales S. M. le había pagado bien sus servicios, y los ha dejado por sus particulares intereses; y en lo que dice que han dado poco provecho los indios de Quillota á S. M., á esto respondien-

do, decimos: que la causa del poco tributo que los dichos indios han dado ha sido porque el primer año que los dichos oficiales entramos en ellos, el dicho señor gobernador, y por su mandado, alzaron de minas los dichos indios y acarrearon cargados y encima de sus personas comida, dende el dicho valle de Quillota y de otras partes, á puerto de Valparaiso, por lo cual aquel dicho año sacaron poco oro, quitándoles las comidas que tenían para sus mantenimientos, y el segundo año no echaron á minas por los pleitos que hobo sobre la tasa y porque el Licenciado Santillán, tiniente del dicho señor Gobernador, los estriñó hasta pasada la mitad de la demora, de que fué necesario para reparar los dichos indios con grande pérdida á costa de la real hacienda, y no es regla cierta decir á memoria que los dichos indios han sacado poco oro en estos años pasados porque las minas son de condición que aunque en los dichos años se haya sacado poco, en otros adelante, cerca de cuatrocientos indios que son, podrían sacar mucho, y en el dicho tiempo de cuatro años paresce por los libros reales haber sacado los dichos indios más de ocho mill y quinientos pesos de buen oro; y en lo que su señoría dice que los dichos indios en poder de nosotros los dichos oficiales, van en disminución, por el poco cuidado que de ellos y de su conservación tenemos, á esto respodiendo decimos que si alguna disminución los dichos indios tuvieron, sería antes que entrasen en poder de los dichos oficiales, porque hacían á brazos y sembrabán las chacarras de su amo y las suyas y se cargaban para las minas y otros trabajos excesivos, de que á esta causa se murieron muchos con el servicio personal que se les daba, y después que entraron en poder de S. M. y de sus oficiales reales en su real nombre, por reservalles de trabajos, les han comprado yeguas y herramientas y arreos para con que hagan las dichas simenteras, por lo cual los dichos indios, después acá viven más descansados, y ansimismo les hemos comprado linaza y se les ha hecho con las dichas yeguas grandes chacarras de lino, de que han resultado vestirse todos los más indios que estaban en el dicho valle, y cogen en cada un año gran cantidad de lino; demás y allende de que por descargar la conciencia de S. M., atento á que muchos indios del dicho valle andaban en cueros y padescían grande trabajos, se les ha comprado de la hacienda real más de quinientos pesos de ropa, como paresce por los libros reales y se han vestido con ella; y demás desto acerca de su conversión y dotrina, hemos hecho todo lo en nosotros posible, porque les tenemos fun-

dada iglesia en el dicho valle con el ornato nescesario, ansí de imágenes como de campana para los provocar á devoción y á que sean cristianos, con la cual dicha campana los dichos indios, desde que está en nuestro poder, han sido llamados dos veces al día á la dotrina, y para que se la muestren y vengan en conocimiento de Dios, hemos tenido á temporadas religiosos, de ordinario hombres de buena vida y fama, que les enseñen lo que les conviene á sus ánimas, y con esto la dicha dotrina se ha hecho todo lo á nosotros posible, como es público é notorio, y tenemos probada nuestra intención, así en esto como en aumentarles sus haciendas y personas, porque antes que entrasen en poder de los dichos oficiales reales, todas las personas que querían les tomaban las tierras á los dichos indios que tienen en el dicho valle, que son muchas, sin dalles por ellas terrazgos ni cosa alguna, y después que están en nuestro poder se las hemos arrendado y hecho que les paguen el terrazgo en ovejas, de lo questán ricos é aumentados en sus haciendas; y en lo quel dicho señor Gobernador dice que los dichos indios se salen del dicho valle y repartimiento, desto decimos que antes que fuesen de S. M. tenían alguna razón de hacer esto por algunos malos tratamientos que se hacían, pero después acá se sabe por cosa muy pública y notoria, atento á los buenos tratamientos que de nosotros resciben y policía que les hemos dado que vienen de otras partes estrañas á vivir en el dicho valle; y en lo que dice el dicho señor Gobernador que el dicho contador Arnao Segarra los pretendía para sí, entendido está en todo el reino que la hacienda de S. M., si no es para defendella y ampararla, el dicho contador no la pretende ni ha pretendido indios de mano del dicho señor Don García, porque ha entendido siempre no podellos tener por la ley que en este caso S. M. tiene hecha; y es visto ser esto ansí pues el dicho señor Gobernador intentó á dar indios al dicho contador Arnao Segarra en la provincia de Tucapel y no los quiso, ántes se vino á residir en su cargo á esta ciudad de Santiago, de cuya causa le tuvieron preso y molestado y á punto de muerte, como consta por este proceso que está ante Pedro de Salcedo, escribano, á que nos referimos; y que lo que el dicho Gobernador dice quel dicho contador cargaba los indios del valle de Quillota, á esto respondiendo, decimos que nos remitimos á la probanza que con los dichos indios del valle de Quillota el dicho Gobernador hizo, la cual está presentada en este pleito, y por ella no consta haber el dicho contador cargado los dichos indios, por-

que ellos de su voluntad le enviaban de mes á mes, é hasta diez ó doce pescados pequeños, sin quel dicho contador se los mandase, como consta por la dicha información, y no parescerá que los dichos indios hayan fecho algún servicio al dicho contador que no haya sido de su voluntad y pagándoselo, según é como en la confisión de los dichos indios se contiene, á que nos referimos; y en lo que dice el dicho señor Gobernador, que el dicho Licenciado Santillán sobre este caso hizo cierta información contra el dicho contador Arnao Segarra, paresce claro ser falso lo que en la dicha información declara Juan de Terrazas, testigo presentado llamado por el dicho Hernando de Santillán, porque es uno y singular y caresce de relación verdadera, y paresce claro del dicho Terrazas, porque en la dicha información que el dicho Gobernador hizo contra los dichos oficiales en este pleito presentadas, los dichos indios confiesan en el tiempo que los tuvo á cargo el dicho Juan de Terrazas, no han servido al dicho contador de ninguna manera, y paresce ser malicia, porque teniendo el dicho Juan de Terrazas á cargo los dichos indios, nosotros los dichos oficiales le quisimos despedir por cosas cumplideras al servicio de S. M. é al bien de los dichos naturales, y poner otro hombre bien entendido y de buena vida y fama, que hallábamos por menos dineros, como consta por dicho proceso, y desto resultó enojarse el dicho licenciado Hernando de Santillán, teniente del dicho Gobernador, á quien el dicho Terrazas, desde el dicho valle, enviaba muchas cargas de pescados, y no consintió que le quitásemos del dicho valle, y á esta causa declaró lo contenido en la dicha su confisión, lo cual paresce al contrario por la dicha información, según y como dicho es; y en lo que dice el dicho señor Gobernador que los dichos indios que se vinieron á quejar y á pedille encomendero, siendo tan bien tratados de los dichos oficiales, como es público y notorio, paresce claro que fueron inducidos por algunas personas por la saña que el dicho señor Gobernador tenía de quitallos de la Corona Real y dárselos al dicho Juan Gómez, lo cual hizo á contemplación de Francisco Hortigosa Monjaraz, su secretario, el cual es muy amigo de Antonio Tarabajano, vecino desta ciudad, y paresce quel dicho Juan Gómez trata pleito con el dicho Tarabajano sobre los indios de Topocalma, los cuales el dicho Tarabajano tiene encomendados por el dicho señor Gobernador, y porque el dicho Juan Gómez se dejase del dicho pleito, dieron órden como dalle y encomendalle los dichos indios de Quillota, y ansí le fueron quitados á

S. M., lo que paresce claro por la dejación que dellos hizo del derecho que tenía á los indios de Topocalma, por donde consta claro habérsele encomendado los indios de Quillota porque hizo la dicha dejación y no por otra cosa alguna, porque si los dichos indios de Quillota se los dieron por sus méritos al dicho Juan Gómez, como el dicho señor Gobernador dice, no tenía para qué hacer dejación de los indios de Topocalma, pues estando todos en una jurisdición, podía en lo uno seguir su justicia y en lo otro tenerse los indios de Quillota, como los tiene, lo cual todo pasó ante Francisco de Hortigosa de Monjaraz, escribano del juzgado, según es público é notorio, de lo cual los dichos indios, después que se los han dado al dicho Juan Gómez, muchas veces han venido delante de nosotros á llorar la buena vida y tratamiento que tenían en poder de S. M., porque les paresce que le han perdido, y á esto nosotros el tiempo que los tuvo S. M. y nosotros en el real nombre, hemos procurado, con todas nuestras fuerzas, por su conversión y buen tratamiento de los dichos naturales, para que ellos y sus haciendas fuesen siempre adelante, quitándoles de trabajos excesivos y vistiéndoles y comprándoles ganados de ovejas y vacas de la sesma parte que les pertenece del oro que sacan de las minas, lo cual antes no tenían, y todo consta y parece claro por esta información, de que hacemos presentación, por la cual paresce estar el dicho Gobernador mal informado de la queja que nos imputa en la dicha su respuesta, porque está claro y es público y notorio, que estando en poder los dichos indios del dicho Juan Gómez ó en otro poder alguno fuera de S. M., no serán tan bien tratados ni conservados, ni irán en tanto aumento sus haciendas y personas, como iban, porque los dichos oficiales no los cargan ni hacen con ellos chacarras ni adobes, ni tenían otro trabajo más del tributo que daban á S. M. y de hacer unas chacarras en sus pueblos para comer solos ellos y sacar el oro de las minas, como se usa y acostumbra en todo este reino; y en lo que dice el dicho señor Gobernador, que los dichos indios por no tener encomendero particular que mire por ellos y que les hagan trabajar, vienen en disminución, nosotros hemos hecho lo contrario, porque sin trabajo de los dichos indios los teníamos simentados é iban cada día siempre en bien todos ellos y sus haciendas; y en lo que dice el dicho señor Gobernador, que deseando que S. M. tuviese en su cabeza real algunos indios, dejó por repartir en la ciudad Osorno, en poder de los oficiales de la real hacienda una provincia de cuatro ó cinco mill indios

y buenas tierras, y que dentro de dos años que estuvieron en cabeza de S. M. se perdieron más de la mitad de ellos, por descuido de los dichos oficiales: á esto respondiendo, decimos que la dicha ciudad de Osorno está ciento é trèinta leguas desta ciudad de Santiago, y que de la pérdida de los dichos indios no estamos advertidos, pero que sabenos y es público é notorio que los dichos indios que dice el dicho señor Gobernador y todos los demás que hay en aquellas provincias han estado y algunos de ellos etán agora de guerra, y haciéndoles guerra, como se las han hecho y hacen de la dicha ciudad y de otras partes, sería posible haber venido en alguna disminución, y si los dichos oficiales han tenido algún descuido, será culpa y cargo de su señoría, porque tenía obligación de poner en la dicha ciudad oficiales que mirasen por el bien de los dichos naturales, y los propietarios y los que hemos estado en esta ciudad siempre, como paresce por las informaciones presentadas en este proceso, hemos hecho el deber y lo que conviene al servicio de S. M. y buen tratamiento de los naturales, y todo lo demás que á nuestro cargo somos obligados; y, caso negado, que los dichos oficiales reales fuéramos culpados en el tratamiento de los dicho indios, habría lugar en este caso de castigallos, pero no que por sus culpas les sean quitados los indios á S. M. que tiene en la Real Corona de Castilla, ni despojalle dellos sin ser oído ó vencido por fuero é por derecho, ni á nosotros en su real nombre.

Por tanto, por vía de despojo y por la mejor vía é forma que más de derecho haya lugar y que más convenga al patrimonio real de la Corona de Castilla, pedimos á vuestra merced, y si necesario es, en nombre de S. M., le requerimos una y dos y tres veces y cuantas de derecho ha lugar, como quien que está señalado para administrar justicia y para amparar á S. M. y restituille lo que contra derecho le haya sido quitado, luego, sin cargo ni diligencia alguna, dé su mandamiento para que los dichos indios vuelvan á poder de S. M. y de nosotros en su real nombre, amparándonos y defendiéndonos en la posesión dellos, la cual, antes que fuésemos despojados por el dicho señor Gobernador, teníamos quieta y pacíficamente, de más de cuatro años á esta parte, la que nos quitó el dicho señor Gobernador, sin ser oídos ni vencidos por fuero é por derecho, como tenemos dicho, lo cual haga y cumpla, é obedesciendo é cumpliendo esta provisión real de S. M., por la cual manda que los dichos indios de Quillota se pongan en su Real Corona y no sean

removidos hasta tanto que S. M. otra cosa mande, de la cual hacemos presentación, pues ansímismo, en cumplimiento de la dicha provisión, y por justicia y por mandado del dicho Gobernador estábamos en la posesión de los dichos indios, como consta y paresce por la información que tenemos presentada y por la notoriedad que dello hay en este reino, mandando al dicho Juan Gómez, á quien el dicho señor Gobernador encomendó los dichos indios de Quillota, de hecho y contra todo derecho y contra lo que S. M. manda por la dicha provisión, no entre más en los dichos indios ni se sirva dellos ni de ninguno dellos, ni otro por él, amparando á S. M. y á nosotros en su real nombre en la posesión de los dichos indios, de que fuimos despojados, porque, demás de no poder ir el dicho Gobernador contra la dicha provisión de S. M. presentada, ni poder quitar los dichos indios de la Real Corona de Castilla, el dicho señor Gobernador no consta tener ni haber tenido poder para encomendar indios vacos en este reino, cuanto más los que están puestos en la Real Corona por provisión expresa de S. M., como por ella paresce, á que nos referimos: lo cual pedimos á vuestra merced y requerimos haga ejecutar y cumplir, sin dar plazo ni traslado al dicho Juan Gómez en este dicho pleito, pues por la dicha respuesta del dicho señor Gobernador y por el proceso de esta causa, paresce ser S. M. despojado de los dichos indios y repartimiento de Quillota, y en lo hacer ansí hará vuestra merced bien y derecho y lo que conviene al servicio de S. M. y de su Real Hacienda y lo que S. M. le manda por la dicha provisión presentada, pues por ella consta y es su voluntad que los dichos indios estén en su Real Corona, como dicho tenemos, y de lo contrario, protestamos que si vuestra merced luego no nos mete en la tenencia y posesión de los dichos indios de que fuimos despojados en nombre de S. M., mandando al dicho Juan Gómez, con penas graves, lo por nosotros pedido sea á culpa y cargo de vuestra merced y no al nuestro; y más protestamos contra la persona y bienes é fiadores de vuestra merced ocho mill pesos de buen oro que en cada un año los dichos indios pueden dar de tributos y granjerías que S. M. podía tener en el dicho repartimiento; é ansimismo protestamos contra vuestra merced y sus bienes cobrar los mill pesos que pone S. M. en la dicha provisión, si lo contrario hiciere y no la obedeciere, con más é todas las costas y daños y menoscabos que al patrimonio real y hacienda de S. M. se le siguie-

sen y recresciesen; y de como pedimos é requerimos á vuestra merced haga y cumpla lo por nosotros pedido y requerido, pedimos al presente escribano nos lo dé por testimonio é los presentes que de ello nos sean testigos para guarda y conservación de nuestro derecho y para informar á S. M.—*Arnao Segurra Ponce de León.—Alonso Alvarez.*—E presentada la dicha petición é vista por el dicho señor teniente, dijo que mandaba y mandó se traiga el proceso de la causa é que se hará é proveerá justicia.—*Juan Jiménez Rueda.—Francisco García.—Pedro de Salcedo*, escribano público.

Iltmo. Señor:—Los Oficiales de S. M., que en esta ciudad residimos, decimos: que siendo y estando proveído por ordenanzas y leyes inviolables que los indios é repartimientos que estuviesen encomendados en iglesias, prelados y monesterios, se pongan en su Real Corona y patrimonio luego, en cuyo cumplimiento al tiempo que vuestra señoría en estas provincias entró, constándole, como le constó, don Rodrigo González, obispo eleto dellas, tener y poseer los indios del repartimiento de Quillota é Pico é otros, se los mandó quitar é quitó, y en efeto, en cumplimiento de la voluntad de S. M., vuestra señoría, por su proveimiento y mandamiento los puso en la Corona Real de S. M.; demás de que por provisiones de S. M. antes estaba proveído lo mismo, como á vuestra señoría ya le habrá constado por la presentación que dellas tenemos hecha, y ansí por virtud de todo ello, ha más de cuatro años que estamos y hemos estado por auto público in forma en la posesión de los dichos indios, como puestos en la Real Corona, y estando quietos y pacíficos en la posesión dellos, como criados de S. M., agora desta cuenta somos informados que vuestra señoría ha encomendado los dichos indios de Quillota á Juan Gómez, vecino desta ciudad, y le ha diz, que entregado ó mandado entregar la posesión dellos, despojado y desposeyendo dellos á S. M. é nosotros en su nombre de la posesión que tenemos, sin conocimiento de la cosa ni ser oídos ni vencidos, como todo el derecho requiere, lo cual ha sido y es en perjuicio de la hacienda y patrimonio real; é vuestra señoría no debe llevar á efeto la dicha encomienda é posesión, ni dar lugar ni permitir á quel dicho Juan Gómez ni otra persona por él se sirva de los dichos indios, ni entre en ellos, antes reponer y dar por ninguna la dicha encomienda, é anular

y revocar cualquier posesión ó posesiones que por virtud della al dicho Juan Gómez se hayan dado, mandándole, so graves penas, que por sí ni interpósita persona no entre en los dichos indios, porque demás de los daños é menoscabos y malos tratamientos que á ellos se les pueden rescrecer, S. M. tiene allí sus ganados de vacas, yeguas y puercos é otros ganados, que de cada día van en aumento é provecho, ansí para S. M. como para los dichos indios; é declarando ser de alguna otra persona, está claro se los destruirá ó comerán é perderán, cuanto más questando, como están, en la Corona Real muy mejor tratados é industriados, serán puestos en poder de otra persona alguna y menos trabajados y darán menos tributos: por las cuales causas é razones é por todo lo demás que en favor de S. M. y de su patrimonio real hace, y en su nombre, á vuestra señoría pedimos y suplicamos, y si nescesario es todas las veces que podamos y debemos, pues hablamos con el acatamiento que debemos, lo de supra por vuestra señoría proveído es injusto y contra derecho, lo remedie, reponga y dé por ninguno y de ningund efeto, como lo es, mandando no se lleve á efeto todo ni parte dello, dando por ninguna la dicha posesión, mandando expresamente al dicho Juan Gómez, so graves penas, que por sí ni otras personas vaya ni entre en los dichos indios ni se sirva dellos por posesión alguna que le fué dada clandestina ni manifiestamente, amparando y mandando amparar á S. M. en los dichos indios en su posesión que tiene, como cosa de su patrimio real, con protestación que hacemos que si vuestra señoría ansí lo hiciere administrará justicia é lo que conviene á la hacienda real; en otra manera protestamos que, demás de nos quejar sobre ello á S. M. enviando persona ó yendo uno de nosotros para el dicho efeto, como tenemos determinado, ó por otras cosas que á su servicio convienen, cobraremos de la persona é bienes de vuestra señoría ó de quien con derecho debamos, todos los intereses, daños, pérdidas é menoscabos que á S. M. é sus indios se le siguieren é rescrecieren, tributos é otros aprovechamientos, pérdidas é ganados é haciendas, y de como lo pedimos y requerimos pedimos de todo justicia é testimonio con brevedad, pues hay agora navío en que enviar el despacho dello, sobre lo cual imploramos é ansí contradecimos y reprobamos é interrumpimos cualquier posesión é posesiones que de los dichos indios se hayan dado ó dieren, y revocamos en nuestro ánimo, y protestamos en nombre de S. M. ayudarnos para defensa de los dichos

indios de todos los remedios quel derecho nos diere lugar, y dello pedimos ansimesmo testimonio.—*Arnao Segarra Ponce de León.—Alonso Alvarez.—El Licenciado Altamirano*, etc.

En la ciudad de Santiago á primero día del mes de Diciembre de mill é quinientos é sesenta años, antel muy ilustre señor don García Hurtado de Mendoza, gobernador é capitán general destas provincias de Chile, por S. M., é por ante mí Pedro de Salcedo, escribano de su juzgado, parescieron presentes algunos de los dichos oficiales reales arriba contenidos, é presentaron la petición arriba contenida, y visto por su señoría, dijo: que oía é que responderá lo que sea justicia.—*Fermín de Argaraín.—Gabriel de la Cruz.*—Ante mí.—*Pedro de Salcedo,* escribano público.

E después de lo susodicho en la dicha ciudad de Santiago, á cuatro días del mes é año, su señoría del dicho señor Gobernador, respondiendo al dicho requerimiento, dijo: que atento que S. M. por una cédula real manda que los indios que tienen en encomienda los oficiales reales de S. M., y otras personas que no los pueden tener, se pongan en su Real Corona, y que los Gobernadores los repartan después en conquistadores y pobladores, como paresce por la dicha cédula; y el dicho Juan Gómez es de los primeros que entraron en esta tierra con el Gobernador Valdivia á la conquista é población, é haber servido mucho á S. M. en esta tierra, hallándose en la conquista de todas estas provincias y en el allanamiento de los indios que en ellas se alzaron, y en la población de todas las ciudades, en lo cual ha padescido mucho y gastado de su hacienda mucha cantidad de pesos oro, como todo más largamente consta é paresce por las probanzas que tiene hechas, y por las encomiendas que dellos se les dió, y no tiene indios ni otra manera de ayuda de costa de donde se poder sustentar, ni descargar la real conciencia, y remunerados sus trabajos é gastos, é quel padre del dicho Juan Gómez murió veniendo con el dicho Gobernador Valdivia á servir á S. M. por maese de campo, y los indios que le dieron en encomienda eran hasta é ciento y cincuenta indios, y dar poco provecho, por no tener que dar más que el servicio de sus personas, que en cuatro años que ha que les benefician los dichos oficiales reales no han dado de provecho más de hasta dos mill pesos, como paresce por los libros reales, y cada día los dichos indios van en disminución por el poco cuidado que los dichos oficiales tienen dellos, ansí en su conversión é dotrina, por no haber-

sela dado después que los tienen á su cargo, como en tratamiento y policía de sus personas, y irse disminuyendo los dichos indios cada día, desnaturándose y pasándose á otras partes, viendo la poca cuenta que los dichos oficiales tienen con ellos, y pretendellos para sí el dicho contador Arnao Segarra, y de presente servirse dellos, cargándolos para su casa con cargas ecesivas, desde el dicho valle de Quillota á esta ciudad, que hay quince leguas, y que se acaban con el servicio personal, como parescerá por las probanzas que contra él tienen hechas, y las que hizo el Licenciado Santillan, oidor de la Audiencia Real del Perú, en el tiempo que residió en esta ciudad, por lo cual le mandó que no se sirviese dellos, y por ello los dichos indios han venido á suplicarme que les dé encomendero: atento á todo lo susodicho, y principalmente á que se descargue la conciencia real, por no les haber dado, ni dar dotrina á los dichos indios, como S. M. lo manda y encarga, y haber llevado los tributos no con muy sana conciencia, y si se la hobieran dado no bastaban los dichos dos mill y quinientos pesos que han dado en el dicho tiempo de provecho; su señoría encomendó los dichos indios en el dicho Juan Gómez, y tenelle por buen por cristiano y porque descargará la conciencia real en dalles dotrina y policía y mirará por el buen tratamiento de sus personas, y que á causa de ser behetría los indios de estas provincias, en no tener cacique ni subjeción unos á otros, son holgazanes y no se acimentan ni tienen cuidado de sus personas, como se tiene por espiriencia, en no tener encomendero particular que mire por ellos para hacellos acimentar é trabajar en todo lo demás que les conviene, y es causa de que vayan en disminución y se pierdan; y el dicho señor Gobernador deseando que S. M. tuviese en su cabeza algunos indios, dejó por repartir en la ciudad de Osorno, en poder de los oficiales reales, una provincia de cuatro á cinco mill indios en buenas tierras, y dentro en dos años que estuvieron en cabeza de S. M., se perdieron y disiparon más de la mitad de los dichos indios, por no tener cuidado los oficiales reales dellos en hacellos simentar ni guardar la comida para tiempo de necesidad, como lo tienen los dichos encomenderos; y teniendo consideración y respeto á todo lo susodicho, los encomiendo en el dicho Juan Gómez, como dicho tiene, y que si S. M., después de informado desto, fuere servido mandar otra cosa, lo cumplirá como S. M. lo mandare; y esto dijo que daba y dió para su respuesta, y mandó á mí el presente escribano, ponga con esta su respues-

ta, traslado de la dicha cédula real, é de la cédula del dicho Juan Gómez, y probanza que hizo contra el dicho contador, todo debajo de su signo, é no lo uno sin lo otro, y los dichos de dos ó tres testigos vecinos de la dicha ciudad de Osorno, que al presente están en esta ciudad sobre los daños y muertes que por la dicha causa han venido á los indios de la dicha ciudad.—*Don García.*—Por mandado de su señoría. *Francisco Hortigosa de Monjaraz.*

En este asiento de Quillota y valle de Aconcagua, pueblo é indios de S. M., hoy Lunes once días del mes de Noviembre de mill é quinientos é sesenta años, término é jurisdición de la ciudad de Santiago, ante el señor Gaspar Rodríguez, juez de comisión nombrado para el efeto por el muy ilustre señor don García Hurtado de Mendoza, gobernador é capitán general deste reino por S. M., é por ante mí Antonio de Valdés, escribano nombrado por el dicho señor juez de comisión é usando de la comisión á él dada por el dicho señor Gobernador, su tenor de lo cual es esto que se sigue:

Don García Hurtado de Mendoza, gobernador é capitán general deste reino de Chile por S. M., etc. Por cuanto al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M., y ejecución de su real justicia conviene nombrar una persona que vaya á visitar el navío nombrado *San Pedro y San Pablo*, que al presente está surto en el puerto de Valparaíso, término y jurisdición desta ciudad de Santiago, presto para seguir un viage á los reinos del Perú, y para que de camino entienda en visitar los valles de Quillota y minas que en él están, é para las demás cosas que de yuso irán contenidas: y porque vos Gaspar Rodríguez, fiscal de S. M., sóis tal persona y habil y suficiente y de conciencia y haréis lo que en el caso por mí os fuere mandado y encargado, por la presente vos elijo é nombro por mi juez de comisión para que váis al dicho puerto de Valparaíso y visitéis los navíos que dél salieren á los reinos del Perú, y no consentiréis que en el dicho navío vaya ninguna persona sin mi licencia é certificación de los oficiales reales, de como no deben pesos de oro algunos á S. M., ni ningunas piezas de indios é indias naturales desta tierra sin la dicha mi licencia é mandado, é las personas que fueren y estuvieren en el dicho navío sin las dichas licencias, las haréis salir dél, y volver á esta ciudad, y asimismo el oro en polvo que en dicho navío llevaren algunas personas por quintar é marcar, se lo tomaréis á las tales personas por su cuenta y razón y lo traeréis ante mí para que yo en ello

provea justicia; y hecha la dicha visita, procuraréis de hacer lo posible porque en ello no haya fraude ni engaño alguno; y hecho esto iréis al valle de Quillota donde está Diego Cabello, y haréis información de los caciques é indios y españoles y otras cualesquier personas que allí estuvieren de algunos malos tratamientos que se les haya fecho ó cargado indios y servídose dellos el dicho Diego Cabello ó el contador Arnao Segarra, oficial real de S. M., ó otras personas á quienes por su mandado han venido ó vienen á esta ciudad cargados, ó si han venido á servir al dicho contador é á los demás oficiales, y si alguna culpa tuviere el dicho Diego Cabello, le traeréis preso á esta ciudad y secrestaréis todos sus bienes; y ansimismo ireis á las chacarras del dicho valle de Quillota y haréis las informaciones que os pareciere de malos tratamientos de indios é indias, y procederéis contra las personas que hallaredes culpados, y los traeréis presos á esta ciudad, y conoceréis de pleitos entre indios, desagraviándolos y dándoles á cada uno su hacienda, tierras y aguas y otras cosas que se les haya tomado, y ansimismo procederéis y haréis informaciones de cualesquier delitos que hayan fecho cualesquier personas antes de agora, y de malos tratamientos de indios, y los que hallardes culpados trairéis á esta ciudad presos, y les secrestaréis sus bienes y procederéis contra cualesquier amancebados si los hobiere, y ansimismo iréis á cualesquier pueblos de indios de los términos desta ciudad y procuraréis todas las dichas informaciones ante mí, para que en el caso yo provea justicia, y en el entretanto que por vos, el dicho Gaspar Ramírez, estuviéredes en el dicho valle de Quillota, mando al dicho Diego de Cabello, no use de la comisión que le tengo dada, ni traiga vara de justicia; y para las dichas informaciones y prender los culpados que hallárades, vos doy poder y comisión y podáis nombrar y crear un alguacil y escribano, con quien hagáis las dichas informaciones y le podáis señalar salario al dicho escribano é alguacil, que siéndole por vos señalado, yo se lo mandaré pagar de gastos de justicias y penas de culpados, é si algunos mineros hobiere en el dicho valle y no hubieren declarado el oro que han sacado esta demora pasada, les tomaréis juramento é que declaren ante vos el oro que han sacado para que se les pague á los indios sus sesmos y trabajos: que para todo lo susodicho vos doy poder é comisión cumplida, con sus incidencias é dependencias, ques fecho en Santiago, á seis días del mes de No-

viembre de mill é quinientos é sesenta años.—*Don García*.—Por mandado de su señoría.—*Pedro de Salcedo*, escribano público.

Por ende, por virtud de la dicha comisión que de suso se hace mención, dijo: que por cuanto á su noticia ha venido que Diego Cabello, estante en este tambo de Quillota, ha cargado é enviado muchos indios cargados con diversas cargas de comidas, pescados y loza de platos y bateas, y enviado indios de mita á Mapocho para que sirviesen al dicho contador Arnao Segarra, de traelle leña, yerba para su casa, y ha hecho otros malos tratamientos á los dichos naturales de este dicho valle de Quillota, y haciendo esto el dicho Diego Cabello, háceles seguido y siguió á los dichos naturales irreparable daños é agravios, é ha excedido de lo que S. M. por sus reales provisiones manda, é por la tasa é ordenanzas hechas para el bien é conservación de los naturales: para saber la verdad del caso, mandó parescer el dicho señor juez de comisión á todos los dichos caciques del dicho valle de Quillota y tomalles juramento á los dichos caciques, por ser cristianos y ladinos y entender la lengua, y hizo la información siguiente:

E para la información, el dicho señor juez mandó parescer ante sí á don Baltasar, cacique deste dicho valle, y se tomó y recibió juramento dél en forma de derecho, el cual prometió de decir verdad; é siendo preguntado por lengua de Jerónimo de Saavedra, mestizo que dijo ser, el cual juró ante mí que diría la verdad de lo que dijesen los dichos caciques indios, y no otra cosa más de lo que dijesen.

Primeramente, fuéle preguntado al dicho don Baltasar, cacique de los mapochotes, de qué sirven al dicho Diego Cabello en este tambo: que le sirven en hacer simenteras de trigo y le dan seis indios para ello, que anden con tres arados; que traen y no ocupan más indios destos, y que cada semana se mudan, y que á estos indios que andan con los arados les da de comer con la comida del rey, y que la simentera de maiz que siembran, le dan cada semana al dicho Diego Cabello cincuenta indios y treinta indias solteras, que queman la roza y guardan las simenteras que no las coman pájaros, y que estas indias siempre andan trabajando en esto y no se mudan; y les dan de comer trigo y maiz, y que los cincuenta indios que les dan para sembrar el maiz se mudan cada semana, y ansimismo les dan de comer que no les falta, y que los cincuenta indios ellos siembran el maiz y nó con arados.

Preguntado qué tanta comida se siembra y se coge en estas chacarras que siembran para S. M., dijo: que este año se ha sembrado cincuenta fanegas de trigo y el año pasado sesenta fanegas.

Preguntado qué tanta comida se cogió el año pasado, dijo: que cuatrocientas fanegas; preguntado que destas cuatrocientas fanegas que se han cogido, si le han dado parte por su trabajo de beneficiallo, dijo: que les dió el dicho Diego Cabello la tercera parte, y que los caciques lo repartieron á los indios y á ellos.

Preguntado qué tanto maiz han sembrado ansí el año pasado, como éste, dijo: que el año pasado sembraron ocho fanegas y media, y que les dió el dicho Diego Cabellos la tercera parte dello y lo demás se gastó en las minas, y este año tienen sembrado nueve fanegas y lo siembra con los indios que ha dicho.

Preguntado si esta comida, ansí de trigo como de maiz, la vende el dicho Diego Cabello, ó que se hace dellas, dijo que la envía á las minas de Çalinapa y de Mala, para donde andan los indios de S. M. sacando oro.

Preguntado esta comida en que la han llevado y llevan á las minas, si van indios cargados con ellas, dijo que no se han cargado indios mas que Peña Redonda y otras récuas la han llevado á la mar á embarcar en los barcos que andan al trato para Chuapa, y cuando sacan oro en Mala-Cara esta demora que estuvieron un mes sacando oro llevaron con indios la comida, á tres almudes cada indio, por mandado de Diego Cabello, y que hay donde llevaban la comida á las minas dos leguas y no más.

Preguntado si á estos indios que llevan la comida á estas minas, si les han pagado, como se manda que se les pagase su trabajo, dijo que no se les ha pagado nada, que andaban veinte indios por sus mitas cargados cada semana, que se les deberá cien jornales.

Preguntado si en las minas echaban indias paridas ó preñadas ó cargaban comida, dijo que no llevaban comida indias, mas de que solteras, sacaban oro y no estaban casadas, ni paridas, ni preñadas.

Preguntado qué tanto lino se ha cogido en este valle, dijo que mill y cuatrocientas haces se arrancaron y arriaron; preguntado si la siembran con arados ó con indios, dijo que con arados y con gañanes para los arados, y que son tres.

Preguntado qué tantos indios é indias le dan al dicho Diego Cabello

para beneficiar este lino, dijo que son cinco indias que tascan y un indio que lo limpia.

Preguntado en qué se gasta este lino é si hacen ropa é si esta ropa la vende el dicho Cabello, ó los oficiales si la dan á los indios, dijo que la dan á los indios é indias pobres del repartimiento y á los indios questán en las minas se los reparten y ansimismo á los indios de la dotrina. Preguntado qué tantos indios traen ocupados en guarda del ganado de S. M. que tiene en este valle. dijo que en la guarda de los puercos traen dos muchachos y un indio, que tienen á cargo guardarlos y contallos; preguntado si á estos indios que guardan este ganado si se mudan, dijo que no, sino que siempre están; preguntado si les da el dicho Diego Cabello de comer, dijo que sí; preguntado si les pagan su trabajo á estos ganaderos, dijo que les dan de vestir, porque este año no mas han estado guardando el ganado; preguntado qué tantos indios sirven á este tambo de leña é yerba, dijo que dos indios traen leña, y yerba los muchachos de la dotrina la traen; preguntado si el dicho Diego Cabello ó el contador Arnao Segarra, oficiales reales, tienen alguna chacarra sembrada de trigo ó maiz ó otras semillas para ellos, dijo que no se ha sembrado nada.

Preguníado qué tanta cebada siembran y han sembrado este año y el año pasado, dijo que esta cebnda se la comen todos los indios, por ser simentera temprana y se dan á los caminantes para sus caballos.

Preguntado qué tantos de indios de mita dan en Santiago al contador Arnao Segarra, dijo que cuatro indios, y que estos indios le sirven de leña é yerba en su casa, que se mudan de dos á dos semanas; preguntado quién envía estos indios, si es por mandado de Diego Cabello, dijo que no, sino que Arnao Seguerra les manda que le envíe por sus mitas cuatro indios para si se ofresciere enviar cartas ó otros mensajes que convengan para avisar á Diego Cabello en pró de la hacienda; preguntado si á estos indios les dan de comer en la ciudad y si se lo pagan, dijo que les dan una poca de lana á cada uno por su trabajo.

Preguntado qué comida ó pescado ó otras cosas les llevan á los dichos oficiales deste repartimiento, dijo: que un poco de pescado y mejillones, y que no le envían otra cosa, y que esto le envían y no se lo manda el dicho Diego Cabello, y questo se lo envía de su voluntad, por entender que agradan al dicho contador.

Preguntado qué tantos indios echan á las minas, dijo: que sesenta

lavadores y treinta y cinco bateneros, y que se mudan por sus mitas, conforme á la tasa.

Preguntado si andan en las minas indias paridas ó preñadas sacando oro, dijo que nó, sino que todas las que andan, solteras.

Preguntado si Diego Cabello ó el contador Arnao Segarra qué malos tratamientos les han hecho, ó les han dado de palos ó azotádolos ó tomádoles sus mugeres, hermanas ó hijas el dicho Diego Cabello, dijo: que antes de agora, cuando ellos se fueron á quejar á su señoría, les daba y que agora los trata bien, y que de antes dió á don Juan dos palos y á don Pedro le tomó de los cabellos, y agora es buen cristiano, y que no les ha tomado ninguna mujer ni hijas para tener cuenta con ellas, y quel contador no les ha dado de palos sino tratádoles bien.

Preguntado qué tantos pescadores tienen pescando, dijo: que seis, é que á estos indios les dan de comer y lino para vestirse; preguntado cuántos carpinteros están trabajando en hacer carretas y arados, dijo: dos, y que á estos indios les dan de comer y lino para vestirse; y questo es lo que sabe para el juramento que hizo y firmólo el dicho señor juez.—*Gaspar Rodríguez.*—Ante mí.—*Antonio Valdés*, escribano.

Hoy Martes, doce del dicho mes y año susodicho, juró don Alonso, cacique de los mapochotes, en forma de derecho, el cual prometió de decir verdad; y siéndole preguntado en razón de lo susodicho, dijo que lo que sabe es esto:

Primeramente, dijo: que ha un año, poco más ó menos tiempo, que está en este tambo de Quillota Diego Cabello, y que tiene cuidado dellos de los mandar y que sirve en hacer las simenteras de trigo y maiz.

Preguntado qué tantos indios dan para sembrar el trigo y con qué lo siembran, si lo siembran indios ó arados, dijo: que con tres arados han sembrado el trigo, y que para ello dan seis indios, los tres que llevan las yeguas y tres gañanes, y que no ocupan más indios, y que los gañanes están siempre sin mudarse, y que á estos indios les dan de comer cada día y que les dan lino para que sus mujeres les hagan ropas.

Preguntado qué tantas hanegas siembran de comida de todas simenteras, dijo: que han sembrado el año pasado sesenta fanegas de trigo y veinte de cebada y ocho y más de cebada, maiz, y este año han sembrado cincuenta fanegas de trigo y veinte de cebada y nueve de maiz, y que la tercia parte de todas las comidas que cogen en este valle, les dan á ellos y á sus indios por el trabajo.

Preguntado si el dicho Diego Cabello les hace trabajar demasiado, por fuerza y contra su voluntad, ó que tantos indios traen en las simenteras beneficiándolas y cogiéndolas y encerrándolas, dijo que no les ha hecho trabajar contra su voluntad, mas de que este mesmo cacique anda con los indios y que trae cogiendo la simentera cuarenta indias é cincuenta indios y cuatro segadores, y que en la misma chacarra tienen un buhío en que la encierran junto á ella.

Preguntado qué tanta comida cogió el año pasado de trigo, cebada é maiz, dijo que de trigo cuatrocientas hanegas se cogieron, é de cebada doscientas é de maiz seteeientas fanegas de maíz, y que han habido su tercera parte por el trabajo de los indios.

Preguntado si esta comida la vende el dicho Diego Cabello ó en qué la gasta, dijo que la gasta en las minas y en el tambo y en estos pueblos, y que no la vende ni ha vendido el dicho Diego Cabello ni oficiales.

Preguntado si han ido cargados indios á las minas de Chuapa y Malacara, dijo que en el barco han llevado comida á Chuapa, donde ellos han andado sacando oro, y que desde este tambo la han llevado recuas á la mar, y que no se han cargado indios nenguno, é que han estado en Malacara sacando oro un mes después que vinieron del Limarí, y allí han ido indios cargados y que llevaban á tres almudes y que andaban veinte indios por sus mitas llevando comidas, y que á estos indios no se les ha pagado nada, y ques dos leguas desde las minas á este tambo, y que se cargaban por mandado de Diego Cabello, que tiene cargo dellos, y que á Chuapa no ha ido ningund indio cargado si no fué cuando los llevó Moreno á las minas de Chuapa, y que llevaban á tres almudes, y que á estos los dió Diego Cabello y Moreno para que les llevasen.

Preguntado qué tanto lino se coge en este valle y qué hacen dello, dijo que se coge mill é cuatrocientas haces y que este lino se adereza y se da y gasta en el repartimiento de los indios é indias que lo han menester, y para los indios de las minas y los muchachos de la dotrina para las indias, que lo hilan y aderezan, les pagan su trabajo con el lino y que no lo vende el dicho Diego Cabello.

Preguntado qué tantos indios traen ocupados los ganados de S. M. y guardándolos, dijo que aquí están ciertos puercos y que les guardan dos muchachos y un indio;—preguntado si á estos indios les pagan su tra-

bajo y si el dicho Diego Cabello les da de comer, dijo que sí les dan de comer y que les dan camisetas de lino, y no más;—preguntado si se mudan estos indios ó si están siempre guardando este ganado, dijo que no se mudan;—preguntado qué tantos indios sirven á este tambo de leña y yerba, dijo que dos indios no más traen leña y que los muchachos de la dotrina traen yerbas, y á estos indios les dan de comer el dicho Diego Cabello por el trabajo de sus personas, dijo que sí que Diego Cabello les da su ración á cada uno cada día.

Preguntado qué tantos indios dan de mita al contador Arnao Segarra en Santiago, y de qué sirven al dicho contador estos indios, dijo que de traelle leña y yerba para sus caballos, y que estos indios se mudan de dos á dos semanas, y que el dicho contador les manda que vayan siempre cuatro indios por sus mitas, como está dicho, y que no se lo manda el dicho Diego Cabello, y que estos indios sirven más de lo que ha dicho, de traer algunas cartas que convienen á esta hacienda y herramientas.

Preguntado si á estos indios les hacen malos tratamientos ó trabajándoles demasiado en hacerle algún bohío, ó casa ó caballeriza al dicho contador, dijo que le han hecho una caballeriza y que fueron diez indios deste repartimiento, y que á estos indios dió dos arrobas de lana por su trabajo y que á los cuatro indios que van de mitas de dos á dos semanas les dá á cada uno de comer y una poca de lana por su trabajo; y que esto sabe desta pregunta.

Preguntado qué tantos indios envía el dicho Diego Cabello al dicho contador Arnao Segarra y á los demás oficiales con pescado y mejillones y loza y otras cosas, dijo quel dicho Diego Cabello algunas veces le envía al dicho contador un poco de pescado y algunos mejillones, y que no es mucho; y questo sabe desta pregunta.

Preguntado si andan en las minas y en coger las simenteras indias paridas ó preñadas, dijo que no; preguntado si el dicho Diego Cabello ó otra cualquier persona les hayan dado de palos y azotes y hecho otros malos tratamientos, dijo quel dicho Diego Cabello le dió con un palo á don Juan, cacique, dos palos porque no traía sus principales para la chacarra, y a don Pedro, cacique, le tiró de los cabellos por el mesmo caso, y que á otro indio porque no quería estar en el repartimiento, y questo fué cuando se fueron á quejar á Santiago á su señoría, y que después acá los trata bien y no les ha dado palos ni bofetones.

Preguntado si el dicho Diego Cabello le ha dado por tomalles sus mugeres é hijas, dijo que no se las ha tomado ni dado por ello.

Preguntado si el dicho contador tiene algunas chinas ó indias deste repartimiento sirviéndose dellas ó si se las han pedido á los dichos caciques, dijo que no, que tal no se la ha dado ni tiene en su casa; preguntado qué tantos pescadores traen pescados al dicho Diego Cabello, dijo que seis pescadores, y que se les da á estos pescadores de comer y lino para camisetas, y que estos pescadores no se mudan; preguntado cuántos carpinteros y carreteros que hacen carretas y arados hay en este repartimiento trabajando por mandado del dicho Diego Cabello, dijo que dos y que á éstos se les da de comer un mate de maiz y lino para camisetas, para ellos y para sus mugeres; y que esto es lo que sabe para el juramento que hizo y no sabe firmar y firmólo el señor juez. —*Gaspar Rodríguez.*—Ante mí.—*Antonio de Valdés,* escribano.

En este dicho día, mes y año susodicho, el dicho señor juez mandó parescer ante sí [á] Andrés, cacique de los mapochotes, dél se tomó juramento en forma de derecho, el cual prometió de decir verdad de lo que le fuere preguntado en razón de lo susodicho, dijo que lo que sabe es que ha un año, poco más ó menos, que Diego Cabello reside en este tambo y le sirven en todo lo que les manda y en hacer las simenteras de trigo y maiz, y que les dan para hacer las simenteras de trigo para andar con los arados seis indios, tres gañanes, y tres que traen los arados, y questos indios no se mudan los gañanes; preguntado qué tanto trigo se siembra y cebada y maiz, dijo que se ha sembrado el año pasado sesenta fanegas de trigo y este año cincuenta, y que se cogió el año pasado cuatrocientas fanegas de trigo y setecientas de maiz; y que este trigo y maiz y cebada les da Diego Cabello la tercera parte y lo demás lo llevaron á Chuapa en un barco y con una recua que lo llevaba hasta la mar; preguntado qué tantos indios é indias ha traído á sembrar y coger estas simenteras, dijo que para sembrar el maíz dan cincuenta indios y cuarenta indias para sembrar y coger y guardar las chacarras; preguntado si estas indias son casadas ó paridas y preñadas y les hacen trabajar demasiadamente en otras cosas, dijo que no, que todas son solteras, y que no las hacen trabajar más que esto; preguntado si á estas indias se les da de comer y de vestir por el trabajo, dijo que sí dan á las indias y á los indios, y que les dan lino, cuando lo cogen, para vestirse, y que las indias no se mudan ni tienen chacarras y

los indios sí y que se mudan cada semana; preguntado si estas chacarras en que siembran esta comida para S. M., cuyas son ó si tienen dueño ó si se las ha tomado Diego Cabello ó el contador ó oficiales contra su voluntad y si se las han pagado, dijo que no, y que estas tierras son de menores de un cacique, que es muerto, que se llama don Pedro Levearongo, y que no les ha dado á sus hijos ni muger y que ha dos años que siembran en ellas la cantidad de trigo y maiz que han declarado, y questo sabe desta pregunta; preguntado si han cargado indios para las minas de Chuapa y para la mar, dijo que cuando Moreno fué de aquí á sacar oro á las minas del Espíritu Santo, fueron indios cargados con tres almudes de comida y sus cocabíes también juntamente con esto, y que Diego Cabello los vido ir siendo minero Francisco Moreno, se los dió que los llevase y que destas minas de Mala-Cara cargaban indios con tres almudes y no más, y estos eran veinte indios por sus mitas, y es dos leguas deste tambo, y que á estos indios no se les ha pagado más y duró un mes la llevada porque no sacaron más de un mes oro y se les puede deber cien jornales á cien indios que podían ir en veces, y esto es lo que sabe desta pregunta; preguntado qué tanto lino se ha cogido en este valle, dijo que mill y cuatrocientos haces y que este lino lo reparte el dicho Diego Cabello en los indios ó indias probes y en los indios de las minas.

Preguntado si esta ropa que se hace deste lino, si la vende el dicho Diego Cabello, dijo que nó, sino que toda la reparte á quien la hace y á los más necesitados la da; preguntado qué tantos indios traen ocupados en la guarda del ganado de S. M., dijo: que dos muchacdos y un indio, y que á estos indios se les da de comer y camisetas, y que no se mudan; preguntado qué tantos indios sirven á este tambo de leña y yerba, dijo: que dos indios traen leña, y los muchachos de la dotrina, traen yerba, y que les dan de comer cada día su ración, y questo sabe desta pregunta; preguntado si el dicho Diego Cabello ó los oficiales reales si ellos les siembran alguna chacarra para ellos mesmos ó para el dicho Diego Cabello de trigo ó maiz, dijo que nó; preguntado qué tantos indios van á Santiago á servir al contador Arnao Segarra, dijo que cuatro indios, y questos le sirven al dicho contador de traelle leña y yerba, y en hacer todo lo que les mandan; preguntado qué tanto tiempo ha que sirven al contador Arnao Segarra en Santiago, dijo: que después que Diego Cabello entró en este valle, que habrá un año, y que en tiempo de Terra-

zas no iban á servir al dicho contador, y questos indios están también allí para traer algunas cartas y herramientas que son menester para la hacienda, y que Diego Cabello no se los manda, sino que ellos tienen cuidado de los enviar de dos á dos semanas, como el dicho contador se los manda para lo que dicho tiene, y que á estos dichos indios les da el dicho contador de comer, y cuando vienen al valle les da á cada uno una poca de lana; preguntado si le han hecho alguna casa ó caballeriza, dijeron que sí, que diez indios estuvieron haciéndole una caballeriza y que les dió dos arrobas de lana, y questuvieron dos Domingos, y questo sabe desta pregunta.

Preguntado qué cargas de comida y otras cosas le envían al dicho contador y á los demás oficiales, dijo: que algund pescado y choros le envían los dichos caciques, y alguna vez el dicho Diego Cabello y no otra cosa de cuando en cuando; preguntado si Diego de Cabello les ha dado de palos ó azotes ó otra persona, dijo: que cuando se fueron á quejar á su señoría á Santiago, dió el dicho Diego Cabello dos palos á don Juan, cacique, y á don Pedro estiró de los cabellos, y questo fué al principio y que agora es buen cristiano.

Preguntado si el dicho Diego Cabello les ha tomado sus mugeres ó hijas para tener cuenta con ellas forzosamente, ó otras indias deste repartimento, dijo qué nó, y questo sabe desta pregunta; preguntado qué tantos pescadores tiene pescando, dijo que seis, y que á estos indios no se mudan y que les da de comer el dicho Diego Cabello y lino para vestirse á ellos y á sus mugeres; preguntado cuantos carpinteros trae trabajando en hacer carretas y arados y otras cosas, dijo que dos; y preguntado si á estos indios les dan de comer y vestir, dijo que sí, y questo es lo que sabe para el juramento que hizo, y lo firmó el señor juez.—*Gaspar Rodríguez.*—Ante mí.—*Antonio de Valdés*, escribano.

En este dicho día, mes y año susodicho, el dicho señor juez mandó parescer ante sí á don Pedro, cacique, hijo de Tanjalongo, cacique del valle de Quillota, del cual se tomó juramento en forma de derecho y prometió de decir verdad, como cristiano ques, de lo que le fuere preguntado en razón de lo susodicho, dijo: que lo que sabe es, que habrá un año, poco más ó menos, que Diego Cabello reside en este tambo de Quillota, y en todo lo que se les ha mandado el dicho Diego Cabellos lo han hecho, y que dan al dicho Diego Cabello para hacer las simenteras de S. M. de trigo y maíz y para andar con los arados, seis indios, y que

los tres se mudan y los tres nó. Preguntado qué tanto trigo siembra el dicho Diego Cabello, y ha sembrado, dijo: que sembró el año pasado sesenta fanegas y se cogieron cuatrocientas fanegas; y de maiz setecientas fanegas, y que de esta comida el dicho Diego Cabello les da la tercia parte, y que para beneficiar el dicho maiz y sembrallo y cogello y encerrallo, le dan cincuenta indios y cuarenta indias solteras, y que los indios se mudan cada semana y las indias siempre están beneficiando la dicha chacarra, y que á las indias se les da de comer. Preguntado si esta chacarra ó chacarras que siembra esta comida Diego Cabello es de algún cacique ó indios deste repartimiento y si se las han tomado por fuerza ó contra su voluntad, dijo: que son de un cacique que es muerto, que se llamaba don Pedro de Vealongo, y que este cacique tiene hijos, y que no se les ha pagado á sus hijos ni dado nada por ellas el dicho Diego Cabello ni el contador Arnao Segarra, y que ha dos años que siembran en ellas; y questo sabe desta pregunta. Preguntado si á estos indios ó indias que andan en las chacarras les dan de comer y de vestir, dijo: que algunos les dan de vestir y que á otros no alcanza de dalles de vestir, por no se coger la cantidad necesaria de lino. Preguntado esta comida que cogen qué se ha hecho della, si la dan á los indios ó si se vende ó en qué se gastaba, dijo: que en las minas se gasta parte della, porque esta demora pasada la han llevado á Chuapa en una recua y en un barco, y que no se carga ningún indio, mas de que cuando fué Francisco Moreno á llevar la cuadrilla del rey á las minas, fué cargada la cuadrilla á las minas con tres almudes cada indio y más su cocabí, y que Diego Cabello y Francisco Moreno los encaminaron, y que asimismo aquí á estas minas de Mala-Cara, questan dos leguas deste tambo, estuvieron un mes sacando oro después que volvieron de las minas del Espíritu Santo, y que para sustentar la dicha cuadrilla se cargaron veinte indios por sus mitas, á tres y á cuatro almudes, y questo duró un mes, y que no se les ha pagado nada por el trabajo de los indios, y que son á dos jornales de cien indios en veces. Preguntado qué tanto lino se ha cogido en este valle, dijo: que mill y cuatrocientas haces, y que este lino se reparte á los que mas necesidad tienen, y quel dicho Diego Cabello sino á cada cacique, la reparte por sus indios más nescesitados; preguntado qué tantos indios sirven á este tambo, dijo que dos indios traen leña y los muchachos de la dotrina sirven en el tambo y traen yerba después que han acabado de rezar; preguntado si en este

valle si se siembra alguna chacarra de maiz y trigo al contador Arnao Segarra ó Diego Cabello quellos mesmos se las benefician, dijo que no; preguntado qué tantos indios traen ocupados en la guarda del ganado de S. M., dijo que dos muchachos y un indio, que á éstos se les da camisetas de lino y de comer, y que no se mudan; preguntado qué tantos indios van á Santiago de mita á servir al contador Arnao Serraga, dijo que algunas veces van cuatro y otras seis, y questos indios le sirven de traer leña y yerba y que están dos Domingos allá sirviendo al dicho contador, y questos indios van también á casa del contador á traer algunas herramientas y cartas y otras cosas nescesarias á esta hacienda; preguntado quién les manda ir á Santiago con esta mita, si se los manda el contador ó Diego Cabello, dijo que no les manda Diego Cabello, mas del contador se los manda que vayan por sus mitas á su casa y que ellos tienen cuidado que no falte la mita, y que á estos indios el dicho contador les da de comer y que les da cuando se vuelven á sus pueblos les da lana que traen para vestirse; preguntado qué tanto tiempo ha que sirven al contador en Santiago enviándole la mita, dijo que habrá un año dende que Diego Cabello entró en este tambo, y que al tiempo que estaba aquí Terrazas no iban á servir al dicho contador; preguntado si le han hecho alguna casa al dicho contador ó á los demás oficiales, dijo que al dicho contador, que habrá cuatro meses, le hicieron una caballeriza, y que les dió á diez indios que anduvieron haciéndosela dos arrobas de lana por su trabajo y de comer, y que se ocuparon estos diez indios dos Domingos en hacer la caballeriza; preguntado qué cargas de comida envían al dicho contador y á los demás oficiales con indios cargados que lo llevan de pescado y mejillones y otras cosas, dijo que le envía algunos mejillones y pescado con indios y que ellos se lo envían sin mandárselo naide; preguntado si Diego Cabello les ha dado de palos y azotes y hecho otros malos tratamientos y hécholes trabajar demasiadamente, y que á este declarante le dió una vez estirándole de los cabellos y á otro cacique que se llama don Juan le dió con un palo porque no daban tan presto indios para hacer la chacarra, y que agora después que se fueron á quejar á Santiago á su señoría no les ha dado ni hecho mal, antes les trata bien; preguntado si el dicho Diego Cabello les quita sus mugeres ó hijas ó otras indias para tener cuenta con ellas, dijo que no; preguntado si cuando están malos los indios en este repartimiento el dicho Diego Cabello les cura, dijo que sí, que es-

tandó malos algunos indios ó indias les cura y los visita el dicho Diego Cabello; preguntado si el dicho Diego Cabello ha cargado algunos indios enviándolos á Santiago con cargas á su muger ó á otras personas, dijeron que si algo quiere, en su caballo lo envía y no en indios; y questo sabe destas preguntas, para el juramento que hizo, y firmólo el dicho señor juez.—*Gaspar Rodríguez.*—Ante mí.—*Antonio de Valdés*, escribano.

En este día, mes y año susodicho, el dicho señor juez mandó parescer ante sí á Guamicara, cacique deste valle, al cual se le encargó diga la verdad, con apercebimiento que si no la dijere y si mintiere, que será castigado, el cual declaró por lengua de Jerónimo de Saavedra, intérprete y nombrado y jurado para esto, é prometió de la decir.

Primeramente, dijo: que ha un año que está en esta hacienda y pueblo de Quillota Diego Cabello y que en todo lo que se le ha mandado el dicho Diego Cabello lo han hecho; preguntado qué tantos indios dan á Diego Cabello para hacer las chacarras de maiz y trigo, dijo que para hacer la chacarra de trigo dan seis indios, tres gañanes y tres para que lleven las yeguas, y questos tres indios se reparten y remudan por sus mitas y no los gañanes; y que dan asimesmo cincuenta indios y cuarenta indias para sembrar el maiz y coger el trigo y maiz y encerrallo y reservallo y limpiallo; preguntado si estos indios é indias si les da de comer el dicho Diego Cabello, dijo que sí y que los indios se mudan y las indias no, porque siempre sirven mientras dura la simentera, y acabada la simentera hilan la ropa y la hacen para ellas y para las demás indias del repartimiento; preguntado si en estas chacarras donde siembran las comidas si se las ha tomado el dicho Diego Cabello ó el contador Arnao Segarra por fuerza ó contra su voluntad dellos, ó si se las han pagado, dijo que estas chacarras son de un cacique que murió, llamado don Pedro Lebearongo, y que este cacique, cuyas son estas tierras, dejó tres hijos y muger y no se les ha pagado nada por ellas; y que ha dos años con estas simenteras que siembran en ellas, y esto sabe desta pregunta; preguntado esta comida que se coge qué hace della el dicho Diego Cabello, dijo que la gastan los indios que andan en las minas y en el tambo; preguntado qué tantos indios ha enviado cargados á las minas del Espíritu Santo y Chuapa y Mala-Cara Diego Cabello, dijo que cuando fué Francisco Moreno á llevar dos indios á sacar oro, fueron cargados con cada tres almudes toda la mita y más su cocaví, y questo lo envió

Diego Cabello con el dicho Moreno, y que á Mala Cara, questá dos leguas deste tambo, sacaron dos un mes y para sustentar la cuadrilla fueron por sus mitas todo este mes veinte indios con sus cargas de á tres almudes, y que este trabajo destos indios, que sería cien jornales en veces no se les ha pagado nada; preguntado qué tanto lino se ha cogido, dijo que mill y cuatrocientas haces; y en qué se ha gastado este lino, dijo este testigo que lo reparten entre los indios é indias probes y muchachos; preguntado qué tantos indios sirven de mita en este tambo, dijo que dos indios traen leña y que los muchachos de la dotrina, después de haber rezado, traen yerba y limpian el tambo; preguntado si en este valle les hacen ellos alguna chacarra de trigo, maiz ó otra cosa á los oficiales ó á Diego Cabello, dijo que no; preguntado qué tantos indios van de mita á Santiago al contador á servir, dijo que cuatro indios, y que éstos se mudan de dos á dos semanas y que le sirven al dicho contador de leña y yerba, y que también algunas veces vienen con cartas y herramientas necesarias para esta hacienda; preguntado quien les manda ir de mita á Santiago, si es Diego Cabello ó el contador, dijo que Diego Cabello no lo manda sino el contador, y que ellos tienen cuidado de los enviar al contador Arnao Segarra; preguntado que tiempo ha que sirven en Santiago al contador con esta mita, dijo que ha un año, después que entró en este repartimiento, que en tiempo de Terrazas no iba mita á servir al contador; preguntado si les ha dado el contador ó los oficiales reales algunos palos ó hecho algunos malos tratamientos, dijo que los trata bien cada vez que van á casa del dicho contador y siempre les favoresce cuando van allá; preguntado qué cargas de comidas envían al contador y á los demás oficiales, pescados y mejillones y gallinas y otras cosas, dijo que algunos mejillones y pescado de cuando en cuando se lo envía; preguntado si lo envía el dicho Diego Cabello al dicho contador con indios, dijo que algunas veces se lo envían ellos de voluntad y otras veces se lo manda Diego Cabello, y que es muy poco peso el que llevan los indios: preguntado si Diego Cabello le ha dado de azotes ó palos ó hecho otros malos tratamientos ó tomádoles sus mugeres ó hijas por fuerza para tener cuenta con ellas, dijeron que no, mas del que el dicho Diego Cabello dió dos palos á don Juan, cacique, y á don Pedro le dió una vuelta de cabellos porque no daban indios para la chacarra, y que después que se fueron á quejar á su señoría no les da, antes les trata bien y con amor, y questo sabe; pre-

guntado si Diego Cabello, cuando están malos los indios de este repartimiento, si les cura, dijo que sí les cura y sangra y les hace otros beneficios; preguntado si Diego Cabello ha enviado á Santiago á su muger é á otras cualesquier personas indios de este repartimiento cargados con pescados y mejillones y gallinas, dijo que no envía nada con indios sino con su caballo; y questo sabe y lo firmó el dicho señor juez.—*Gaspar Rodríguez.*—Ante mí.—*Antonio de Valdés*, escribano.

En este dicho día mes é año susodicho, el dicho señor juez mandó parescer á don Pedro Guelenguelén, cacique del valle de Quillota, é parescido, se tomó juramento en forma de derecho, é prometió de decir verdad como cristiano ques, de lo que le fuere preguntado, en razón de lo susodicho. A la primera pregunta dijo, que lo que sabe es que habrá un año, poco más ó menos, que Diego Cabello reside en este tambo de Quillota, y que en todo lo que les ha mandado el dicho Diego Cabello lo han hecho.—Preguntado qué tantos indios dan para hacer las simenteras de S. M., de trigo y maiz, dijo que para andar con los arados le dan seis indios, los tres se mudan, y los tres no, por ser gañanes.—Preguntado qué tanto trigo siembra el dicho Diego Cabello, dijo que el año pasado se sembraron sesenta fanegas de trigo y ocho y media de maiz; que se cogió de trigo cuatrocientas fanegas y de maíz setecientas, y que de esto le dan el tercio por el trabajo y beneficio dello.—Preguntado si esta comida si la vende el dicho Diego Cabello ó en qué se gasta, dijo que en los indios de las minas y en el tambo se gasta.—Preguntado qué tantos indios ha enviado el dicho Diego Cabello á las minas cargados con maíz y otras cargas á la mar, al barco, dijo que cuando se fué Francisco Moreno á las minas del Espíritu Santo, llevó la mita cargada de maiz, y cada indio llevaba tres almudes y su comida también, y que á la mar no ha enviado el dicho Diego Cabello, indio con comida á la mar, dijo que no, que con una recua que acarreaba, y que en estas minas de Mala-Cara sacaron oro un mes, y con indios se sustentó la cuadrilla, que lo llevaban á cuestas, porque es dos leguas deste tambo y que á estos indios no se les ha pagado nada por su trabajo de un mes, que trabajaron cien indios, cien jornales.—Preguntado si estas chacarras en que siembra Diego Cabello para S. M., cuyas son y si se las han tomado por fuerza y contra su voluntad, y si se las han pagado, dijo que son de un cacique que murió, que se llamaba Pedro Lebearongo y que es muerto, y tiene hijos y no se les ha pagado cosa ninguna por el

terrazgo dellas.—Preguntado si á estos indios é indias que andan en la chacarra, si se les da de comer y de vestir por el trabajo, dijo que de comer les dan y del lino que se coge en este valle, de vestir.—Preguntado qué tanto lino se coge en este valle y qué lo hacen, dijo que se cogen mill y cuatrocientos haces, y que se reparte por quien tiene más necesidad y que no se vende cosa ninguna dello.—Preguntado si en este valle el dicho Diego Cabello ó el contador ó los oficiales reales les siembran con los dichos indios, alguna chacarra de maiz ó trigo, dijo que no se les siembra nada.—Preguntado qué tantos indios van á Santiago de mita á servir al contador Arnao Segarra, dijo que cuatro indios van á la contínua. y questos indios se mudan por sus mitas de dos á dos por semanas.—Preguntado si les manda Diego Cabellos al contador, ir estos indios de mitá á serville, dijo que el contador lo manda y que no lo ha mandado Diego Cabello, y questos indios le sirven al dicho contador de leña y yerba, y algunas veces traen herramientas y vienen con cartas á Diego Cabello para lo que conviene á la hacienda, y que á estos indios cuando se mudan, les da el dicho contador una poca de lana á cada uno por su trabajo.—Preguntado qué tanto tiempo ha que van ha servir á Santiago, al contador, dijo que de un año á esta parte después que entró en este tambo Diego Cabello, y que cuando estaba aquí Terrazas, no iba mita ninguna á Santiago á servir al dicho contador.—Preguntado qué indios ha enviado Diego Cabello cargados de pescado mejillones y otras cosas al dicho contador y á los demás oficiales, dijo que algunas veces ellos de su voluntad y otras veces se lo manda Diego Cabello, y que no llevan los indios mucha carga sino muy poca de peso.—Preguntado si Diego Cabello les ha dado de azotes ó palos ó hecho otros malos tratamientos, ó quitádoles sus mugeres ó hijas, dijo que no les ha quitado sus mugeres ni hijas, mas de que el dicho Diego Cabello dió á un cacique llamado don Juan, de palos, y á don Pedro de los cabellos le tiró porque no daban tan presto indios para la chacarra y que esto fué cuando se fueron á quejar á su señoría, y después acá no les ha dado ni reñido ni tratado mal sino bien.—Preguntado si el dicho Diego Cabello, cuando están malos los indios del dicho repartimiento los cura, dijo que sí los cura y sangra y les hace todos los beneficios que puede.—Preguntado si el dicho Diego Cabello ha enviado indios cargados con pescado ó otras cosas á su muger á Santiago, dijo que en un caballo lo envía cuando lo quiere enviar y no en indios; y

esta es la verdad para el juramento que hizo y firmólo el dicho señor juez.—*Gaspar Rodríguez.*—Ante mí.—*Antonio de Valdés,* escribano.

Miércoles trece del dicho mes y año susodicho, el dicho señor juez mandó parescer ante sí á Atama, cacique deste valle de Quillota, y por no ser cristiano no se le tomó juramento, mas de que se le encargó diga la verdad y no mienta, con apercibimiento que si mintiere y no la dijere será castigado, y por lengua de Jerónimo de Saavedra, mestizo, intérprete, y habiendo sido juramentado para ello y prometió de decir verdad,—primeramente dijo que ha un año que Diego Cabello há que reside en este tambo de Quillota y tiene cargo dellos.—Preguntado qué tantos indios dan para hacer las chacarras de maiz y trigo y cebada, dijo que para sembrar el trigo dan seis indios para andar con los arados.—Preguntado si estos indios si se mudan y si les dan de comer y les pagan su trabajo, dijo que los tres se mudan y que les dan de comer y lino para camisetas para ellos y para sus mujeres, y los tres no se mudan porque son gañanes y quedan para coger el trigo y sembrallo y reserballo y encerrallo cincuenta indios y cuarenta indias.—Preguntado si á estos indios é indias si les dan de comer, dijo que á los indios les dan lino para camisetas y á las mujeres lino para vestirse, y que los indios se mudan cada semana y las indias no se mudan é hasta acabar la simentera, y que después estas indias las ocupan en hacer la ropa del lino que se coge en este repartimiento para ellos.—Preguntado si esta comida que se coge si la dan á los indios que lo trabajan en sembrallo y beneficiallo, su tercio, como se manda, dijo que sí les dan la tercia parte y que la demás comida la llevan á las minas y se gasta en este tambo.

Preguntado si esta comida que llevan á las minas en qué la llevan, dijo que dende este tambo la han llevado á embarcar á la mar la recua de Peñaredonda y otras recuas, y que ellos no se han cargado, mas de que cuando fué Francisco Moreno con la mita á sacar oro la llevó cargada con cada tres almudes, y serían é hasta sesenta indios, y que estos indios Moreno y Cabello los cambiaron, y que ansimismo desque volvieron de las minas del Espíritu Santo sacaron oro en Malacara, ques dos leguas deste tambo, un mes, y que sustentaron la cuadrilla con indios todo este tiempo, y que andaban veinte indios por sus mitas acarreando la comida.—Preguntado si á estos que acarrearon la comida dos leguas de aquí si les pagó su trabajó por la llevada, dijo

que no se les pagó nada de su trabajo, y que estos indios llevan á tres almudes, y que serían cien indios en veces, y questo sabe desta pregunta.—Preguntado si Diego Cabello les hace trabajar demasiado, por fuerza y contra su voluntad, más de lo que son obligados, dijo que no más de lo que son obligados á trabajar.—Preguntado qué lino se coge en este valle y en qué se gasta, dijo que Diego Cabello lo reparte y los caciques en los indios probes é indias del repartimiento que tienen más nescesidad y en los indios de las minas y los muchachos de la dotrina.

Preguntado qué tantos indios van de mita al contador Arnao Segarra, dijo: que en la provincia Mapocho cuatro indios de mita, y questos cuatro indios le sirven de leña y yerba.

Preguntado qué tanto tiempo ha que los envían á Santiago, y quien se los manda enviar, si es Diego Cabello ó el contador Arnao Segarra, dijo: que no se lo manda Diego Cabello, mas que el contador Arnao Segarra se los manda y ellos lo tienen en cuidado y que há un año que le sirven por mitas después que entró Diego Cabello en este tambo y en el tiempo de Terrazas no se los enviaron; preguntado que si estos indios que van á Santiago á servir al contador si se mudan y qué tanto están allá, dijo: questán de dos á dos semanas y vienen unos y se van otros, y questos indios sirven también para traer cartas y herramientas necesarias á estas haciendas, y que el dicho contador cada vez que se van les da un poco de lana á cada uno por su trabajo, y ansímesmo de comer; preguntado qué indios cargados envía deste repartimiento á Santiago al contador é á los demás oficiales con pescado y mejillones y gallinas y otras cosas, y si lo envía el dicho Diego Cabello ó quien lo manda enviar, dijo: que ellos de su voluntad le envían algún pescado y mejillones al dicho contador, y otras veces se lo manda Diego Cabello y que no llevan mucha carga los indios, y esto se lo llevan porque cuando van á Santiago los trata bien el dicho contador.

Preguntado si el dicho Diego Cabello les ha tratado mal dándoles de palos y azotes y haciéndoles malos tratamientos á él y á los demás caciques é indios por tomalles sus mugeres é hijas, dijo: que no les ha quitado sus mugeres ni hijas á él ni á los demás caciques ni indios, mas de que á un cacique, tío deste declarante, que se llama don Juan, le dió tres ó cuatro palos, y á otro cacique que se llama don Pedro le tiró de los cabellos, y esto fué porque no traían indios para hacer las chacarras, y questo sabe de esta pregunta; preguntado que si agora los trata mal

como de antes, dijo: que de antes los trataba mal, cuando fueron á quejarse á su señoría y agora es buen cristiano y los trata bien; preguntado si hacen alguna chacarra de maiz ó trigo al dicho Diego Cabello ó al contador ó á los demás oficiales con el trabajo de los indios deste repartimento, dijo: que no hacen ninguna chacarra al contador ni á Diego Cabello ni á ningún oficial; preguntado si han hecho alguna casa ó buhío en Mapocho al contador Arnao Segarra ó á los demás oficiales, dijo: que una caballeriza de paja le hicieron diez indios, que les dió el dicho contador dos arrobas de lana por su trabajo, y que estuvieron estos indios trabajando dos semanas.

Preguntado si esta chacarra que siembra Diego Cabello el maiz y trigo para S. M. si se la ha tomado por fuerza y contra su voluntad de sus dueños ó le han pagado alguna cosa por el trabajo é terrazgo, dijo: que esta chacarra es de don Pedro Levearongo, é que es muerto, é no le han pagado cosa ninguna á sus hijos por ello, é questo sabe desta pregunta.

Preguntado si el dicho Diego Cabello cuando están malos los indios deste repartimento si los cura y dotrina, dijo: questando malos los indios del dicho repartimiento los anda curando de pueblo en pueblo y sangrando, y esto sabe.

Preguntado qué tantos indios envía Diego Cabello á Mapocho con pescado y otras cosas á su muger y á otras personas con indios, dijo: que no envía indios cargados, que si quiere algo, envía su caballo cargado, y que esto sabe, firmólo el dicho señor juez.—*Gaspar Rodríguez.*—Ante mí.—*Antonio de Valdés*, escribano de visita.

En este dicho día, mes é año susodicho, el dicho señor juez mandó parescer ante sí á un cacique deste valle de Quillota que se llama Tabón, y le encargó diga la verdad, con apercibimiento que si mintiere é no la dijere, será castigado, y por lengua de Jerónimo de Saavedra, intérprete juramentado y nombrado para ello y prometió de la decir, y le fueron hechas las preguntas siguientes:

Primeramente dijo que ha un año que Diego Cabello está en este tambo y que sirven en todo lo que les manda el dicho Diego Cabello.

Preguntado qué tantos indios le dan para hacer la simentera de trigo y maiz, dijo que para el trigo le dan seis indios que andan con los arados, y para sembrar el maiz y cogello y beneficiallo, le dan al dicho Diego Cabello cincuenta indios y cuarenta indias; preguntado si esta

comida que cogen de trigo y maiz y cebada, si les dan la tercia parte por su trabajo de los indios y por el beneficio, dijo que sí, y que les dan de todo lo qué se coge en este repartimiento el dicho Diego Cabello la tercia parte; preguntado si á estos indios é indias que andan en las chacarras, si les dan de comer y si les paga su trabajo, dijo que sí, que les dan de comer el dicho Diego Cabello y lino para vestirse, ansí á los indios como á las indias, y questos indios se mudan de semana á semana y las indias nó se mudan sino que siempre están en el beneficio de las dichas sementeras, y que después que salen de las sementeras, dellas, se van á sus pueblos y dellas traen aquí á este tambo para hacer ropa para repartirse en los que más necesidad tienen; y esto sabe desta pregunta.

Preguntado si el dicho Diego Cabello les hace trabajar demasiadamente de lo que son obligados demás de la tasa, y si el dicho Diego Cabello les deja sembrar sus chacarras, dijo que no trabajan más de la tasa y hacen sus chacarras; preguntado que esta comida que se coge en este valle en que se gasta, dijo que se gasta en los indios de las minas y en el tambo; preguntado qué tanto lino se ha cogido en este valle en las chacarras de S. M. y en qué se gasta, si se da á los indios ó si se vende, dijo que se cogió mill y cuatrocientas haces y que se le da á los indios del repartimiento y minas, á los que más nescesidad tienen y á los muchachos de la dotrina; preguntado si Diego Cabello les quita sus mugeres y hijas á los indios deste repartimiento para tener cuenta con ellas por fuerza contra su voluntad, dijo que no ha quitado á ningún cacique deste repartimiento y á indios india ninguna; preguntado qué chacarras hacen aquí al contador Arnao Segarra é á Diego Cabello y á los demás oficiales para ellos mismos, dijo que ninguna chacarra tiene el dicho Cabello ni los demás oficiales; preguntado si esta chacarra que siembra el dicho Diego Cabello si las ha tomado por fuerza ó si les pagan el terrazgo dellas, dijo que esta tierra es de un cacique defunto, llamado don Pedro Levearongo y tiene hijos, y que no les han dado nada del terrazgo dellas, y ha dos años que siembran en ellas; y esto es lo que sabe desta pregunta; preguntado si Diego Cabello, cuando están los indios malos en este repartimiento los cura y dotrina, dijo que sí cura y sangra y hace otros beneficios á los dichos indios, y ansimismo los dotrina.

Preguntado si Diego Cabello ha cargado algunos indios y enviádolos

á las minas con cargas, dijo que cuando fué Moreno con la mita, llevó Francisco Moreno la cuadrilla con tres almudes cada indio, y que á estas minas de Mala-Cara, dos leguas deste tambo, sacaron oro un mes, y en todo se mantuvo la cuadrilla con indios que lo acarreaban y llevaban á tres almudes cada indio, y que no se les ha pagado nada de su trabajo y qué se lo deben; preguntado qué tantos indios envían de mita al contador Arnao Segarra á Mapocho, dijo que cuatro indios.

Preguntado de qué le sirven estos indios al dicho contador, dijo: que de leña y yerba y que también están allí para cuando es menester algo, para traer alguna herramienta é cartas; preguntado qué tanto tiempo ha que sirve al dicho contador de envialle la mita, dijo: que era un año, después que Diego Cabello está en este pueblo y que de antes cuando estaba aquí Terrazas no la enviaban al dicho contador; preguntado si Diego Cabello le manda que le lleven la mita, dijo: que no se lo ha mandado, sino el dicho contador se lo ha mandado antes de agora y ellos tienen cuidado de se los enviar; preguntado qué cargas de pescado, mejillones y gallinas ha enviado Diego Cabello con indios al dicho contador Arnao Segarra y á los demás oficiales, dijo: que ellos se los envían algunas veces de su voluntad, y otras veces les dice Diego Cabello que le envíen algo, y no llevan grandes cargas sino pequeñas; preguntado si el dicho Diego Cabellos envía indios cargados con pescado ó otras cosas á su muger á Santiago é otras personas, dijo: que no ha enviado con indios nada, que si algo quiere enviar lo envía en un caballo, é questo sabe é lo firmó el dicho señor juez.—*Gaspar Rodríguez.* —Ante mí.—*Antonio de Valdés,* escribano de visita.

En este dicho día, mes é año susodicho, el dicho señor juez mandó parescer ante sí á Marta, india palla, estante en este dicho tambo, de la cual se recibió juramento en forma de derecho de decir verdad de lo que le fuere preguntado.

Primeramente fuéle preguntado á la dicha Marta, palla, natural del Perú, qué tanto tiempo ha questá en este valle, dijo: que siete años, poco más ó menos, desde el tiempo que estaba aquí Terrazas; fuéle preguntado si conosce á Diego Cabello, dijo que sí, y que de un año á esta parte le conosce residir en este tambo de Quillota; preguntado si sabe quel dicho Diego Cabello trata mal los indios de este valle dándoles de azotes y bofetones y haciéndoles trabajar demasiadamente, dijo: que el tiempo que ha que lo conosce no le ha visto hacer mal tratamiento á

los indios ni dalles; fuéle preguntado si Diego Cabello ha cargado algunos indios para Mapocho con pescado y mejillones y gallinas y otras cosas, dijo: que no lo ha visto, mas de que los caciques envían algún pescado á Mapocho y que no sabe á quien, porque ella está en la cocina y no se entremete en nada; preguntado si sabe que haya forzado algunas indias ó que haya tenido cuenta con alguna india que no son cristianas ó tomádolas á los caciques contra su voluntad toda ó de grado, dijo: que no lo sabe, mas de que es casado y que no lo ha visto con ningun género de indias; fué preguntada si cuando están los indios malos los cura el dicho Diego Cabello y los dotrina, dijo: que si, que ha visto que los cura á los que caen malos y que cada día ve decir la dotrina dos veces en esta iglesia por mandado del dicho Diego Cabello, y esta es la verdad para el juramento que hizo, y lo firmó el dicho señor juez.—*Gaspar Rodríguez.*—Ante mí.—*Antonio de Valdés*, escribano.

En este dicho día, mes y año susodicho, mandó el señor juez parescer ante si á Juan, indio que sirve á Diego Cabello, y le fué tomado juramento en forma, y es natural de este valle, el cual prometió decir verdad de lo que le fuese preguntado; fuéle preguntado si conosce al dicho Diego Cabello y qué tanto tiempo que lo conosce y dijo: que sí conosce de un año á esta parte en este tambo; fuéle preguntado si sabe si el dicho Diego Cabellos trata mal á los indios dándoles de palos, bofetones y azotes, dijo: que no le ha visto reñir con indios ningunos ni dalles; fuéle preguntado si sabe que dicho Diego Cabello ha cargado algunos indios y los ha enviado á Santiago é á otras partes, dijo: que el dicho Diego Cabello no ha enviado indios ningunos cargados á Santiago ni á otra parte, mas de que alguna vez envían los caciques algún pescado al contador, sin mandárselo el dicho Diego Cabello, y questo sabe desta pregunta; si sabe que el dicho Diego Cabellos haya tomado algunas indias á los caciques ó sus mugeres ó hijas y echádose con ellas por fuerza y contra su voluntad, no siendo cristianas, dijo: quél no ha visto tal, y esto sabe para el juramento que hizo, y lo firmó dicho señor juez.—*Gaspar Rodríguez.*—Ante mí.—*Antonio de Valdés*, escribano de visita.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Santiago, á diez é nueve días del mes de Noviembre de mill quinientos é sesenta años, el muy ilustre señor don García de Mendoza, gobernador é capitán general deste reino por S. M., habiendo visto este proceso y la información

tomada contra el dicho Diego Cabello, dijo que mandaba en término se le tome la confesión al dicho Diego Cabello, del cual su señoría, en presencia de mí, Pedro de Salcedo, escribano, tomó é recibió juramento en forma de derecho, é después de haber jurado é siendo preguntado por las preguntas siguientes, dijo lo siguiente:

Preguntado cómo se llama y de dónde es natural, dijo que se llama Diego Cabello é ques natural de Bornos, en los reinos de España.

Preguntado qué tanto tiempo ha questá en el repartimiento de Quillollota, dijo que habrá un año, poco más ó menos.

Fué preguntado que quién le puso en los dichos indios, y si sabe que están en cabeza de S. M., dijo quel contador Arnao Segarra y Francisco Miranda y Alonso Alvarez, fator, y que sabe questán los dichos indios en cabeza de S. M.

Fué preguntado qué indios de mita ha enviado del dicho repartimiento después que está en él é que sirven en servicio personal á los dichos oficiales reales é á cualquier dellos, dijo que los dichos oficiales reales le tienen mandado á este confesante que tenga siempre en esta ciudad dos ó tres indios para cosas que convienen á la Real Hacienda, é que ansímesmo lo tienen mandado á los caciques del dicho valle.

Fué preguntado en casa de qué oficial están los dichos indios que vienen á hacer el dicho servicio personal, dijo que en casa del dicho contador Arnao Segarra tiene mandado questén los dichos indios.

Fué preguntado si sabe quel dicho contador se sirve de traer leña y yerba con los dichos indios ó otro servicio personal ó se lo ha dicho este confesante los dichos indios del dicho valle, dijo que á este confesante han dicho los dichos indios quel dicho contador se sirve dellos de traer yerba é leña é que se los paga.

Fué preguntado cuántos indios vienen para lo susodicho y á qué tiempo se muda la mita que dellos vienen, dijo que los caciques del dicho valle mandaban á los dichos indios que vienen de mita que de quince á quince días se vayan á sus pueblos y que algunos dellos no están todo el tiempo sino que se van cuando á ellos se les antoja.

Fué preguntado cuántos indios vinieron del dicho repartimiento y hicieron un cuarto de la casa del dicho contador, dijo que habiéndosele quemado al dicho contador una caballeriza, vinieron á cubrírsela del dicho valle diez ó doce indios y que se les dió dos arrobas de lana.

Fué preguntado cuántas indias ó chinas del dicho repartimiento sir-

ven al dicho contador en su casa, dijo que no sabe de ninguna india que le sirva en su casa del dicho contador, sino es de una que se vino huyendo de su cacique y que está en casa del dicho contador.

Fué preguntado cuántos indios ha enviado este confesante cargados del dicho valle á esta ciudad y con qué cosas á casa del dicho contador, dijo que no ha mandado venir este confesante ningunos indios cargados con ninguna cosa para casa del dicho contador, sino algunas veces que los caciques le envían de cuando en cuando algún pescado y que los indios lo traen cargado.

Fué preguntado cuántos indios le dió este confesante para que le sacasen oro en las minas esta demora pasada, dijo que ningún indio dió para ello del dicho repartimiento, mas de los que la tasa manda.

Fué preguntado qué fué la causa que este confesante dió de palos á los caciques los días pasados del dicho valle, dijo que los días pasados, por quel cacique Don Juan no quiso hacer lo que este confesante le mandaba, porque no le quería dar indios para hacer la chacarra de trigo, le dijo que si no tenía vergüenza dello, y con una vara que llevaba le dió dos varazos.

Fué preguntado qué indios tiene en la costa de la mar para proveer de pescado á los dichos oficiales reales, dijo que ningunos indios tiene en la mar, mas de seis indios pescadores que están en ella desde mucho tiempo á esta parte, que toman pescado para los que van y vienen por el tambo del dicho valle.

Fué preguntado qué indias tiene este confesante con su muger del dicho valle en esta ciudad, dijo: que no tiene ninguna india.

Fué preguntado si ocupan los dichos oficiales reales los dichos indios en otras cosas ó este confesante sino en lo que tiene dicho, dijo: que no ocupan á los dichos indios, los dichos oficiales reales, en otra cosa ninguna, ni este confesante, más de lo en que tiene dicho.

Fué preguntado si los indios cuando van de esta ciudad, si van cargados con herramientas é con qué cosas los envían los dichos oficiales reales, dijo: que llevan hachas y barrenas y rejas para arar las sementeras; y questo sabe y es la verdad.

Fué preguntado si la chacarra en que tienen sembrado este año de maiz es de un cacique del dicho valle, dijo: que era de un cacique que murió, y que los caciques le dijeron que sembrase en ella, y queste cacique es muerto y tiene dos hijos; y que lo que dicho tiene es la verdad

y lo que sabe para el juramento que fecho tiene, é firmólo de su nombre.—*Diego Cabello.*—Ante mí.—*Pedro de Salcedo*, escribano público.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo provincias de Chile, quince días del mes de Marzo de mill é quinientos é cincuenta y nueve años, el muy magnífico señor licenciado Hernando de Santillán, oidor de la Audiencia Real del Perú é justicia mayor é teniente general destas provincias de Chile, por el muy ilustre señor don García de Mendoza, gobernador é capitán general dellas por S. M. dijo, por ante mí Tristán Sánchez, escribano de S. M. y de su juzgado, que por cuanto á su noticia es venido que Arnao Segarra Ponce de León, contador de S. M. se sirve de algunos indios de los questán puestos en la Corona Real.

E para información de lo susodicho el dicho señor oidor en el dicho día, mes é año, hizo parescer ante sí á Lyanyquano y á Curapivichén, indios y siendo preguntados por Rodrigo Hordóñez, lengua, dijeron lo siguiente:

Preguntado qué donde son naturales, etc,, dijeron: que son de Apalta, que está en la Corona Real.

Preguntados qué dónde están en esta ciudad, dijeron: que en casa de Arnao Segarra, contador, y que ha que están en ella tres días, que trujeron una carta para el dicho contador, etc.

Preguntado que en qué han entendido después que están en casa del dicho contador, dijo: que han traído yerba, etc.

Preguntado si han venido de sus pueblos otros indios de mita para que traigan yerba al dicho contador, dijo: que nó; é que esta es la verdad, é no firmaron.

E luego incontinente, en el dicho día, mes y año, el dicho señor licenciado Hernando de Santillán, dijo: que mandaba é mandó que se notificase al dicho contador Arnao Segarra que no se sirva de ningunos indios de los questán en la Corona Real, en ningún género de servicio. so pena de mill pesos de oro para la Cámara de S. M.; y firmólo. —*El licenciado Hernando de Santillán*—Ante mí.—*Tristán Sánchez*, escribano de S. M.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Santiago, veinte é nueve días del mes de Marzo de mill é quinientos é cincuenta é nueve años, para la dicha información, el dicho señor oidor hizo parescer ante sí á Juan de Terrazas, que reside en los indios del valle de Quillota, ques-

tán en cabeza de S. M., del cual fué tomado é rescebido juramento en forma de derecho, el cual después de haber jurado é siendo preguntado cerca de lo susodicho, dijo lo siguiente:

Preguntado qué servicio personal ha tenido el dicho Arnao Segarra, é qué tributos ó cosas ha llevado de los dichos indios de Quillota, después queste testigo los tiene á su cargo y están en cabeza de S. M., dijo que han servido al dicho Arnao Segarra, de tres meses á esta parte, dos indios de mitas dos meses, dellos que se iban unos é venían otros, y que en este dicho tiempo le han traído á su casa, del dicho valle, sido cargados de sal y otros tantos de pescado seco, é que no han llevado otra cosa.

Preguntado si el dicho Arnao Segarra ha pedido á este testigo que le envíe más servicio del dicho valle y otras cosas, y que amenazas y otras cosas le ha visto sobre ello, dijo que podrá haber los dichos tres meses, poco más ó menos, que el dicho Arnao Segarra le escribió que le enviase seis indios de mita y otras cosas de que tuviese nescesidad para su casa, de lo que tenían los indios del dicho valle, y sobre queste testigo no se lo envió tan cumplido como él quería, tornó á escrebir diciéndole quél iría allá é lo pornía en razón; é questo es la verdad para el juramento que hizo é firmólo de su nombre.—*Juan de Terrazas.*

En este dicho día, mes é año dicho, el dicho señor oidor hizo parescer ante sí á Francisco Martín, que reside en los indios de Apalta, que están en cabeza de S. M., del cual fué tomado é rescebido juramento en forma de derecho, el cual después de haber jurado é sido preguntado cerca de lo susodicho, dijo lo siguiente,—dijo que ha que reside en los indios de Apalta año y medio.

Preguntado que qué servicio personal ha tenido el dicho Arnao Segarra ú otras cosas de los dichos indios, después que este testigo los ha tenido á su cargo, dijo que ha oído decir á los dichos indios que al tiempo quel dicho Arnao Segarra fué á la guerra el año pasado, llevó dos ó tres de los dichos indios para su servicio, é quel uno dellos que se llama Mico, le conosce este testigo é que sabe vino huyendo en el tiempo queste testigo estaba en los dichos indios, é que podrá haber mes é medio, poco más ó menos, que el dicho Arnao Segarra envió á pedir á este testigo dos indios para que le trujesen yerba por sus mitas, y este testigo se los envió al tiempo que se venía de la Concebición, é que después que llegó á esta ciudad se los quitó, é los tornó á enviar, etc.

Preguntado qué otras cosas le ha enviado á pedir el dicho Arnao Se-

garra, é qué fieros é amenazas le ha hecho sobre ello,—dijo quel dicho Arnao Segarra, le escribió que le enviase pescueros y miel y bateas y otras cosas, lo cual es cosa que los indios no lo tienen, si no lo rescatan, é que por no enviárselo, le escribió una carta que tiene suya, por donde parescerá lo que se le pregunta; é questa es la verdad é firmólo.—*Francisco Martín.*

Magnífico señor: en otras le he escripto cuan descuidadamente se ha con lo que de acá lleva encargado; de aquí adelante, tenga más cuenta; si le paresciere, vista ésta, haga lo que por otras le he encargado; si fuese posible antes que yo por allá vaya. Los dos indios van que envío razón, fuera que cuatro jáquimas que le he enviado á demandar, que las hobiera enviado con las demás preseas y pescueros, y Mico las sabe hacer, y porque ésta no sirve á más, Nuestro Señor, etc., á lo que vuestra merced mandare.—*Arnao Segarra Ponce de León.*—Al magnífico señor Francisco Martín—en Apalta.

Muy magnífico señor:—Don Antonio Bernal, fiscal de S. M. en esta gobernación, digo: que el contador Arnao Segarra Ponce de León, contador de S. M., se ha servido de algunos indios, ansí del valle de Quillota como de Apalta, los cuales están en cabeza de S. M., así en servicio de su casa como en acarrealle sal y pescado y otras cosas para su servicio, en lo cual ha incurrido en muchas penas por vuestra merced puestas, aplicadas para la cámara de S. M., mayormente por ser, como es, oficial de S. M., que no lo puede hacer: porque pido y suplico á vuestra merced le mande condenar en ellas, y demás desto mande que dé y pague á los dichos indios lo que justo fuere por su trabajo, para que los dichos indios sean gratificados de sus trabajos, para lo cual, etc. *Don Antonio Bernal.*

Muy magnífico señor.—Los Oficiales Reales qua aquí firmamos nuestros nombres, decimos: que por vuestra merced nos ha sido mandado notificar un mandamiento en que nos manda que no rimovamos á Juan de Terrazas de los indios de S. M., so ciertas penas, según se contiene en el dicho mandamiento, á lo cual no somos obligados, por lo siguiente: lo uno, porque estamos concertados con Hernando Diaz para que resida y esté con los indios de S. M. y en beneficio de la real hacienda por pre-

cio de doscientos é cincuenta pesos en cada un año, como paresce por este concierto de que hacemos presentación, y el susodicho es persona de buena vida y fama y que hará lo que convenga al beneficio de la dicha real hacienda, tan bien y mejor quel dicho Juan de Terrazas; lo otro, porquel dicho Juan de Terrazas pide y lleva de salario trescientos y setenta pesos, lo cual es en daño de la dicha real hacienda; lo otro, porquel dicho Juan de Terrazas el tiempo que ha residido en los dichos indios tiene muchas cuentas que dar, las cuales agora le queremos tomar, á cuya causa no puede estar en los dichos indios; lo otro, porquel dicho Juan de Terrazas es proveído por justicia de las minas y valle de Quillota, y ocupándose en esto, como se ocupa, no puede hacer lo que conviene á la real hacienda; lo otro, porquel susodicho no ha sembrado ni siembra ni hace las sementeras que convienen para la sustentación de los dichos indios y hacienda, ques lo primero y más prencipal qué se requería para la dicha real hacienda, y por no haber sembrado el dicho Juan de Terrazas á S. M., ha gastado muchos pesos de oro en trigo y maiz, los cuales no hobiera gastado si el dicho Juan de Terrazas sembrara; lo otro, porque á nuestro cargo es, como oficiales de S. M., poner en la real hacienda la persona que nos paresciere que más convenga y por convenir tanto el dicho Fernando Diaz estamos concertados con él, por lo cual todo á vuestra merced pedimos y suplicamos que, juntamente con nosotros, sea de acuerdo y parescer quel dicho Hernando Diaz vaya á residir en los indios de S. M., pues conviene tanto por las causas dichas á la dicha real hacienda; asimismo pedimos y suplicamos á vuestra merced revoque el dicho mandato, donde no, hablando con el acatamiento debido, apelamos dél para ante S. M., y para ante quien y con derecho debamos, y protestamos que no pagaremos salario alguno al dicho Juan de Terrazas, y demás desto todos los daños é gastos, pérdidas que de la real hacienda se recrecieren, y pedimos justicia y testimonio.—*Juan Fernández Alderete.—Arnao Segarra Ponce de León.*

Vista la dicha petición por el dicho señor oidor, dijo: quél ha mandado quel dicho Juan de Terrazas esté é resida en el dicho valle de Quillota, é que los dichos Oficiales reales no le remuevan, lo cual ha hecho porque él provea personas que tengan administración á los indios questán vacos, pertenecen al Gobernador é no á los Oficiales; é también por quel dicho Juan de Terrazas es hombre hábil é suficiente é deligente é muy fiel é buen cristiano, é que en el dicho valle de Quillota

sirve á Dios é á S. M. muy bien, así en la defensa de los naturales como en el buen recaudo de la hacienda real y en la dotrina dellos, el cual la tiene muy buena é los indios muy bien industriados, y se van imponiendo en las cosas de nuestra santa fee católica por su industria, cosa que en todo este reino ninguno ha hecho tan bien como él, y el dicho Hernando Díaz que dicen que quieren poner tiene mucha noticia dél é sabe que no es hábil é suficiente para nada de lo susodicho, ni aún sabe la dotrina; é demás de lo susodicho, el dicho Arnao Segarra se ha movido á trabar cuestión con el dicho Juan de Terrazas é procurar de quitalle del dicho valle de Quillota, por su interés propio é no por servicio de Dios ni del Rey, salvo porque el dicho Juan de Terrazas no ha querido contribuille con indios del dicho valle que le traigan leña é yerba é cesado de proveelle su casa de pescado é sal con los dichos indios cargados, é otros proveimientos que los dichos indios le solían traer con sus personas al dicho Arnao Segarra, é porque ha cesado en ello, como paresce por el proceso que sobre ello está pendiente contra él por virtud de un mandamiento de su merced, se ha movido á lo remover, como dicho es, y en ello S. M. es deservido é no servido, é por eso manda que guarden é cumplan lo por su merced mandado, so la pena que les está puesta, en el entretanto que S. M. é la Real Audiencia, para donde apela, provee otra cosa, é que si quisiere testimonio se le dé con esta respuesta, é que en cuanto á las cuentas, que se las tomen al dicho Terrazas é quél le compelerá á que las dé cada é cuando que se las quisieren tomar y se ejecutará en él el alcance; y en cuanto al salario que dé información de cómo es excesivo é que lo mandan acortar, é que si el dicho Segarra sabe alguna cosa que haya cometido el dicho Terrazas en el dicho valle por donde no sea cosa conveniente estar en él, que dé información é quél le mandará castigar; é firmólo de su nombre.—*El Licenciado Hernando de Santillán.*—Ante mí.—*Tristán Sánchez*, escribano de S. M.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, provincias de Chile, á cuatro días del mes de Abril de mill é quinientos é cincuenta é nueve años, el muy magnífico señor Licenciado Hernando de Santillán, oidor de la Audiencia Real del Perú é Justicia Mayor é Tiniente General destas provincias de Chile, por el muy ilustre señor don García de Mendoza, Gobernador é Capitán General dellas por S. M., dijo: que por

cuanto es informado que Juan de Terrazas, que reside en el valle de Quillota, questá en cabeza de S. M., ampara é dotrina á los naturales de él, como es obligado, é no les hace ningunos agravios é que los Oficiales reales desta ciudad de Santiago, por pasiones y otros intereses que ellos tienen, le quieren quitar el dicho cargo é poner otras personas, é queriendo proveer sobre ello lo que al servicio de S. M. y buen tratamiento de los naturales conviene, mandaba é mandó que en el entretanto quel dicho señor Gobernador ó yo en su nombre otra cosa provee é manda, esté é resida el dicho Juan de Terrazas en el amparo y defensa é dotrina de los dichos naturales del valle de Quillota, questá en cabeza de S. M., según é con el salario que hasta el día de hoy ha tenido por los dichos Oficiales reales; é otrosí mando que los dichos Oficiales Reales no lo remuevan ni quiten de lo susodicho ni pongan otra persona en ello, so pena de mill pesos de oro para la cámara de S. M.; é firmólo.—*El Licenciado Hernando de Santillán.*—Ante mí.—*Tristán Sánchez,* escribano de S. M.

Somos concertados nos los oficiales reales que abajo firmamos nuestros nombres y Fernando Diaz, que nos los dichos oficiales recebimos al dicho Fernando Diaz para que entienda en todas las cosas que fueren necesarias en el valle de Quillota, ansí en el beneficiar los indios del dicho valle, como en los sementar y echar á las minas, y en todas las demás cosas que fueren útiles y provechosas al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M., y por el de los dichos indios y por el trabajo de su persona que en lo susodicho pusiere, le prometemos por un año doscientos é cincuenta pesos de oro de minas, fundidos é marcados, por cuanto á Juan de Terrazas, que ha estado en el beneficio de los dichos indios y valle, ganó el año pasado trescientos y setenta pesos; y comienza á correr el dicho salario de los dichos doscientos é cincuenta pesos desde seis días del mes de Abril, los cuales le daremos y pagaremos de la real hacienda por sus tercios del año, como S. M. lo manda; é yo el dicho Hernando Diaz me obligo de estar y servir en los dichos indios y naturales, así en los dotrinar en las cosas de nuestra Santa Fee Católica como en los curar y sementar y echar á las minas, como está dicho, y dar cuenta y razón con todas las herramientas y demás cosas que se me entregaren, cada y cuando que se me pidiere y demandare, dándome y pagándome por mi trabajo los dichos doscientos é cincuen-

ta pesos; y porque nos los dichos oficiales y dicho Fernando Diaz cumpliremos lo susodicho, como dicho es, lo firmamos de nuestros nombres, ques fecho en la dicha ciudad de Santiago, á cuatro días del mes de Abril de mill é quinientos é cincuenta y nueve años.—*Juan Fernández Alderete.—Arnao Segarra Ponce de León.—Alonso Alvarez.—Hernando Diaz.*

E después de lo susodicho en la dicha ciudad de Santiago, á veinte é cuatro días del mes de Enero del dicho año de mill é quinientos é sesenta é un años, fué tomado é rescebido juramento de Martín de Ariza, en forma de derecho, é después de haber jurado é siendo preguntado por el artículo de la respuesta dada por el dicho señor Gobernador, sobre los malos tratamientos que dan á los dichos indios questán en la Corona Real y les hacen los oficiales reales, en cuyo poder y administración están, dijo que sabe que después que este testigo entró en este reino á conquistalle y descubrille con el gobernador Pedro de Valdivia, que puede haber más de doce años, ha visto en la dicha ciudad de la Concebición é Imperial é Villarrica é Valdivia, que los indios que dejaba el Gobernador por repartir, los ponía en cabeza de S. M., hasta tanto que los repartiese y encomendase y los entregaba á los oficiales reales, y tiniéndolos á su cargo, este testigo vía que se disipaban y disminuían cada día, por no haber persona que les doliese y los entendiese, porque hoy ponían un hombre y le quitaban otro día y ponían otro, y desta manera conosciendo los dichos indios amos nuevos, se iban de sus repartimentos, y á esta causa no se aumentaban y hacían los demás encomendados en los conquistadores, y los que pasaban por ellos, con decir que son del Rey, los llevaban por donde se les antoja, y así se venían á ir de su naturaleza, é venían á morir; é ques más provecho para los dichos naturales, encomendarlos en encomenderos, que no que estén en cabeza de S. M., y si están malos, los dichos encomenderos, los curan y tratan bien, y si están en poder de oficiales reales, no tienen duelo dellos, como los dichos encomenderos que los tienen á cargo; é que este testigo oyó decir muchas veces al dicho Gobernador Valdivia que lo peor que se hacía en las Indias era poner indios en cabeza de S. M., por servirse los dichos oficiales reales dellos, y no tener duelo ninguno de los dichos indios, y que tienen más cuidado los dichos encomenderos de hacellos aumentar y curar que no los dichos oficiales reales, y los hom-

bres que ponían en los dichos indios, se aprovechaban dellos, mas que no S. M., porque se ha visto por experiencia; é que después que vino el dicho señor Gobernador á este reino, este testigo ha visto que los indios que están en términos de la dicha ciudad de la Concebición, los que estaban puestos en cabeza de S. M., vió que se disiparon la mitad dellos por andar de mano en mano; y que esto sabe y es la verdad, para el juramento que fecho tiene, é firmólo de su nombre.—*Martín de Ariza.* —Pasó ante mí.—*Pedro de Salcedo,* escribano público.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á á diez días del mes de Enero de mill é quinientos é sesenta é un años, por ante el muy magnífico señor Pedro de Miranda, alcalde ordinario en esta ciudad y sus términos é jurisdición, por S. M., y por ante mí, Juan Hurtado, escribano de S. M., público é del número desta ciudad, parescieron presente el contador Arnao Segarra Ponce de León y el fator Alonso Alvarez y presentaron un escripto del tenor siguiente:

Muy magnífico señor:

Los oficiales reales que de yuso firmamos nuestros nombres, que residimos en esta ciudad de Santiago, decimos: que en una respuesta que el muy ilustre señor don García Hurtado de Mendoza, gobernador en este reino, dió sobre cierto requerimiento que le hecimos sobre los indios de Quillota que estaban en la Corona Real, y estando en la Real Corona, é habiendo cuatro años, poco más ó menos, que nosotros en su real nombre los teníamos, teniendo la posesión dellos, el dicho señor Gobernador, de hecho é contra todo derecho, los quitó de la Corona Real de S. M., é los encomendó á Juan Gómez de Almagro, é le metió en la posesión de los dichos indios; y á la respuesta de nuestro requerimiento, respondió el dicho señor Gobernador que por cuanto nosotros hacíamos malos tratamientos á los dichos indios, y los desipábamos, é otras cosas, que en la dicha su respuesta dió, por eso los quitaba de la Real Corona y los encomendaba en el dicho Juan Gómez, é nosotros sintiéndonos agraviados, é porque nunca hemos fecho ningunos malos tratamientos á los dichos indios, mas ántes los hemos tratado muy bien, cimentándolos y haciéndoles muchos buenos tratamientos, para nuestro descargo queremos hacer cierta probanza: pedimos á vuestra merced que los testigos que presentaremos sean examinados por las preguntas

deste interrogatorio, de que hacemos presentación, y después de fecha la dicha información en nuestro abono, vuestra merced ponga en ella su autoridad é decreto judicial para que valga é haga fé en juicio é fuera dél á donde quiera que la presentásemos, para lo cual etc.—*Arnao Segarra Ponce de León.—Alonso Alvarez.*

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que fueron presentados por parte de los oficiales reales que residen en la ciudad de Santiago, son las siguientes:

Primeramente, si conocen al contador Arnao Segarra y á los demás oficiales reales Francisco Martín é Alonso Alvarez, é si conoscen al diseñor Gobernador de este reino, y á Juan Gómez de Almagro.

2.—Item, si saben, etc., que los indios del valle de Quillota que tenía el señor eleto obispo don Rodrigo González en encomienda por el gobernador don Pedro de Valdivia, le fueron quitados é puestos en la Corona Real por mandamiento del señor gobernador don García de Mendoza, que dió en cumplimiento de una provisión real de S. M. ques conforme á la ley del reino, inviolablemente guardada, que trata que personas semejantes no pueden tener indios, que está ante Pedro de Salcedo, escribano, que pido sea mostrada á los testigos para que mejor depongan; por virtud de lo cual le fueron quitados los dichos indios, y los oficiales de S. M. en su real nombre, los han tenido é poseído de tiempo de cuatro años á esta parte, poco más ó menos, como indios é repartimiento puestos en la Coronal Real, cogiendo los réditos é poniéndolos en la caja real; digan lo que saben, etc.

3.—Item, si saben que antes que los Oficiales Reales poseyesen los dichos indios sembraban con sus personas las sementeras dellos y de quién los tenía, á fuerza de brazos, en lo cual recebían gran trabajo, y si saben que después acá que los tienen los dichos Oficiales Reales por habelles, como les han comprado, yeguas é arados é vacas é otros pertrechos convinientes á labor y policía. y para reservallos de todo género de trabajos han labrado la tierra con las dichas yeguas é rejas, de que han rescebido gran utilidad y provecho, y en el dicho tiempo que entraron en poder de los dichos Oficiales Reales, por estar muy faltos de comida, les compraron quinientos ó seiscientos pesos de ellas, con que se simentaron y repararon de grande nescesidad que tenían della, y ansí

quedaron asimentados de entonces acá y han tenido é tienen gran cantidad de comida.

4.—Item, si saben que al tiempo que los dichos Oficiales Reales entraron en los dichos indios estaban muy nescesitados de vestidos, todos en general, y fué necesario por descargo de la real conciencia é atento á los réditos que daban, de vestillos, y ansí se compró cantidad de ropa de la tierra con que se vestieron, que fué en cantidad de más de otros quinientos pesos; digan lo que saben.

5.—Item, si saben que antes que los dichos indios entrasen en poder de los dichos oficiales reales, por no tener lino ni simiente dél, se les compró cantidad de linaza, de donde se ha recogido mucha cantidad de lino, con que todos andan vestidos y reparados; digan lo que saben.

6.—Item, si saben que después que los dichos oficiales reales han tenido los dichos indios, siempre ha habido en ellos dotrina de personas de buena vida é fama, é ansimesmo han tenido iglesia con retablos é ornato para servicio della, é campana, con que dos veces cada día se llamaban é iban los dichos indios á la dotrina, y á ley de ordinario se les ha enseñado la dotrina cristiana por los hombres puestos por los dichos oficiales reales, que han sido dos personas legas de buena vida y costumbres, por la falta de sacerdotes que hay en este reino, y en este tiempo han ido algunos religiosos á bautizar é administrar los sacramentos de la Iglesia, y si algún tiempo han dejado de ir los dichos frailes y religiosos, saben los testigos que los dichos oficiales reales les han rogado y requerido vayan á industriar los dichos indios ofreciéndose dalles los trescientos pesos que para este efeto están señalados; digan lo que saben.

7.—Item, si saben que durante el tiempo que los dichos oficiales reales han tenido á cargo los dichos indios continuamente de ordinario encargaban mucho á los mineros y personas que residieron en el dicho repartimiento y en las minas, ansí por cartas como de palabras, que mirasen mucho por el provecho de los dichos indios y sobre todo su conversión y gran vigilancia en la dotrina é que no ecediesen de la tasa, pues está claro que no habiendo de llevar los dichos oficiales reales cosa alguna para sí que ecediesen que no tenían nescesidad ecediesen della, como no ecedieron; digan lo que saben.

8.—Item, si saben quel dicho contador y los demás oficiales no han

hecho ni hacían casas, chacarras, viñas con los dichos indios, y que todo el servicio que han hecho á los dichos oficiales ha sido dos ó tres indios que estaban algunas veces en casa del dicho contador, á los cuales mandaban los dichos oficiales estuviesen en la dicha casa, y el fator Alonso Alvarez, por no tener que dar de comer á los dichos indios, rogó al dicho contador los tuviese en la dicha su casa para que desde allí fuesen con cartas ó con despachos á los hombres que S. M. tenía en el dicho repartimiento, y que éstos traían algunas veces leña y yerba al dicho contador y se los pagaba en lana y otras cosas, sin hacelles fuerza, sino que ellos de su voluntad lo hacían; digan lo que saben.

9.—Item, si saben que yendo el dicho contador á visitar los dichos indios de Quillota, vido como ciertas indias estaban moliendo á manos con piedras el trigo que comían los españoles que servían en el valle de Quillota á S. M. é para los caminantes que iban é pasaban por el dicho tambo, como lo solían hacer antes que entrasen en poder de los dichos oficiales, y el dicho contador quitó el trabajo á las dichas indias y dió orden como se hiciese un molino de mano, en el cual se molía todo el trigo é maiz que se gastaba en el dicho tambo; y no solamento esto, pues los dichos indios é indias muelen sus cocavíes en el dicho molino y se excusan del trabajo que antes tenían en molello con las piedras y brazos, y fué ocasión que las indias fuesen á servir á sus maridos y á sus casas; y si saben que en todo el tiempo qne estuvo el dicho contador en el dicho repartimiento, de contínuo industriaba los indios é indias en las cosas de nuestra santa fee católica y se ocupaba en enseñalles la dotrina cristiana á todos en generalmente, é hacía dar de comer á los probes, viudas é huérfanos y tenía gran cuidado con sus personas y haciendas fuesen aumentadas y tratadas; digan lo que saben.

10.—Item, si saben que los dichos caciques del dicho valle de Quillota, de su voluntad y convidándose ellos con ello, sin les hacer fuerza, enviaron ocho ó diez indios al dicho contador, los cuales estuvieron diez días en su casa, y le cubrieron de paja una caballeriza pequeña, en lo cual no pusieron más de las manos ni se cargaron, porque todos los materiales de paja y palos con que se cubrió la dicha caballeriza los tenía el dicho contador al pié de la obra, que los había fecho traer en una carreta, é ansí por las dichas manos les dió el dicha contador tres arrobas de lana, que valían en aquel tiempo á cinco y á seis pesos la arroba; digan lo que saben.

11.—Item, si saben que por mandado del dicho señor Gobernador doce indios del dicho valle de Quillota trajeron una campana al monasterio de frailes de Santo Domingo, ques en esta ciudad de Santiago, dende el puerto de Valparaíso, que son quince leguas, y que no habiendo personas que les pagase el trabajo de la traída, el dicho contador, doliéndose dellos, le dió en oro á cada uno dos tomines por cada día de los que se detuvieron en traer la dicha campana; digan lo que saben.

12.—Item, si saben que los dichos oficiales reales han tenido tanto cuidado del aumento é buen tratamiento de los dichos indios que de la sesma parte que les pertenece del oro que sacan en las minas les han fecho comprar y han comprado cuarenta vacas y bueyes para ellos, atento que sus propias chacarras las siembren é fagan con las dichas vacas é bueyes é no con la pala y personas, como lo solían sembrar y y hacer, las cuales dichas vacas hay y van cada día en aumento; é ansimesmo si han visto é saben que de la dicha sesma parte, los dichos oficiales les han comprado y fecho comprar cient ovejas ó más para que con la lana se vistan y con el fruto dellas se aprovechen; digan lo que saben.

13.—Item, si saben quel dicho valle de Quillota boja catorce ó quince leguas de tierra, ques de los dichos indios, en las cuales sembraban los vecinos desta ciudad de Santiago é no les pagaban á los dichos indios terrazgo, y después que los dichos oficiales los tienen á cargo les han fecho pagar el dicho terrazgo en ovejas y otras cosas, y las tierras que les sobran las tienen arrendadas y les hacen pagar por cada chacarra á seis y á ocho y á diez ovejas y como pueden, para que se vistan y se aprovechen, y esto se ha fecho después que los dichos oficiales los tienen á cargo, como dicho es, porque antes cada uno entraba y les tomaba las tierras que les parecía; digan lo que saben.

14.—Item, si saben que después que los dichos oficiales los tienen á cargo, no hay indios más bien tratados en esta jurisdicción de Santiago, ni más bien simentados y vestidos, que de contínuo van en aumento y viven muy libres y hacen su voluntad, sin que por el dicho contador é oficiales les sea fecha fuerza ni violencia alguna; digan lo que saben.

15.—Item, si saben que todo lo susodicho es pública voz é fama.—*Arnao Segarra Ponce de León.—Alonso Alvarez.*

Testigo el dicho Juan Pascual de Urdaneta, testigo presentado por el contador Arnao Segarra, el cual habiendo jurado en forma segúnd de-

recho é sido preguntado por las preguntas del interrogatorio para que fué presentado por testigo, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á todos los en ella contenidos, é ques de edad este testigo de cuarenta é cinco años, é que no le toca ninguna de las preguntas generales.

2.—A la segunda pregunta, dijo este testigo: que sabe que por mandamiento del señor gobernador Don García, fué quitado al obispo contenido en la pregunta, los indios del valle de Quillota y se pusieron en cabeza de S. M., y esto sabe este testigo, porque ha sido y es público y notorio en esta ciudad y sabe é ha visto que los Oficiales Reales de S. M. desta ciudad han tenido en nombre de S. M. los dichos indios en administración, de cuatro años á esta parte, poco más ó menos, como la pregunta dice.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo oyó decir en esta ciudad y en el valle de Quillota á las personas que de sus nombres no se acuerda, que los dichos indios de Quillota antes que entrasen en poder de los Oficiales Reales padescían trabajos é probeza é que sembraban ellos por sus personas sus sementeras, y que después que los dichos indios de Quillota entraron en poder de los Oficiales Reales desta ciudad, este testigo dijo que ha visto muchas veces en el valle de Quillota sembrar los dichos indios sus sementeras con yeguas é arados; é que esto es lo que sabe de la dicha pregunta é no otra cosa della.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que oyó decir este testigo lo en ella contenido á Juan de Terrazas, persona questaba en el dicho valle de Quillota de parte de los Oficiales Reales, y que también lo ha oído decir al contador Arnao Segarra y al fator Alonso Alvarez; y esto dijo desta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: queste testigo no vido comprar la linaza que la pregunta dice, para los dichos indios de Quillota, mas de haber oído decir á muchas personas, que sus nombres no se acuerda, haber los dichos Oficiales Reales comprado la dicha linaza para el dicho efeto que la pregunta dice, y este testigo ha visto grandes chacarras de lino en el valle de Quillota y la ha visto beneficiar á los dichos indios, y ha visto que todos andan vestidos y contentos, y esto en tiempo que los dichos Oficiales Reales los tenían á cargo; y esto sabe desta pregunta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que este testigo ha estado en el dicho valle de Quillota muchas veces después que los dichos indios entraron en poder de los dichos Oficiales Reales, donde este testigo siempre vido vivir y residir de parte de los Oficiales Reales personas de buena vida y fama, las cuales han sido Juan de Terrazas é Diego Cabello, á los cuales vido este testigo que se ocupaban dos veces al día en dotrinar los dichos indios del dicho valle y en ampararlos y defenderlos; vido este testigo que se ocupaban también y no daban lugar á que les hiciesen mal tratamiento los pasageros que por allí pasaban, y vido este testigo que tenían retablo de la imágen de Nuestro Señor Jesucristo é ornamentos é campana, como la pregunta lo dice, y que una vez vido este testigo á unos frailes franciscos en el valle, que fueron allí á lo que la pregunta dice; y esto dijo que sabe porque lo ha visto, y que lo demás contenido en la pregunta lo ha oído decir.

7.—A las siete preguntas, dijo: que este testigo ha visto cartas del contador Arnao Segarra para los españoles que estaban en el valle de Quillota, en las cuales se contenía lo que la pregunta, é que se remite á las dichas cartas.

8.—A la otava pregunta, dijo: que es verdad lo que la pregunta dice, porque los oficiales reales, especialmente el contador Arnao Segarra y Alonso Alvarez, no les ha visto este testigo tener ni poseer chacarras ni hacer casas ni adobes, y sabe quel contador Arnao Segarra que la comida que gasta en su casa la compra con sus dineros. y queste testigo ha visto algunas veces en casa del dicho contador traer yerba dos indios del dicho valle de Quillota, lo cual hacían de su voluntad, y sabe este testigo y vido quel dicho contador Arnao Segarra les daba de comer y de vestir y estaban muy contentos, y á estos indios vido este testigo muchas veces en casa del dicho contador Arnao Segarra, y les enseñaba la dotrina cristiana, y vido este testigo que los bautizaba y fueron cristianos; y esto dijo desta pregunta.

9.—A las nueve preguntas, dijo: queste testigo vido en el valle de Quillota que padescían muy gran trabajo las dichas indias del dicho valle, en moler trigo y maiz, para el efecto que la pregunta dice, y vido este testigo que había una casa en el dicho valle donde se juntaban muchas indias á moler maiz y trigo; y vió que padecían grande trabajo en ello, é sabe este testigo que el contador Arnao Segarra fué á visitar el dicho valle de Quillota, y después acá este testigo ha estado en el

dicho valle muchas veces y ha visto el molino que la pregunta dice, con el cual son reservadas del trabajo que las dichas indias antes solían tener, y fué gran provecho y utilidad para los dichos indios el dicho molino, y tanto, que este testigo ha visto que muchos indios del dicho valle van á moler allí su trigo para sus cocabíes, como la pregunta dice; y que este testigo sabe que el dicho contador dejó encargado al tiempo que salió del dicho valle, al español que allá estaba, que se tuviese cuenta con los pobres y viudas y huérfanos en darles de comer y vestir y enseñarles la dotrina cristiana, y esto vido que se cumplía por su mandado, y por esto cree este testigo, quel dicho Arnao Segarra se ocupó en lo que la pregunta dice al tiempo que en el dicho valle estuvo; y esto es lo que sabe.

10.—A la diez preguntas, dijo: que no la sabe, y que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta.

11.—A las once preguntas, dijo: que no la sabe.

12.—A las doce preguntas, dijo: que sabe este testigo que los dichos oficiales han comprado vacas y ovejas para los indios de Quillota de los sesmos que la pregunta dice, y se las ha visto tener y poseer mucha cantidad dellas, pero que no sabe la cantidad cierta dello; y esto sabe desta pregunta.

13.—A las trece preguntas, dijo: que le paresce á este testigo quel dicho valle de Quillota boja catorce ó quince leguas, como la pregunta dice, y que sabe y ha visto este testigo que después que los dichos indios están en poder de los dichos oficiales reales les pagan terrazgos los vecinos desta ciudad, de las sementeras que allí hacen, y que si antes les pagaban ó no el terrazgo de lo que sembraban, que no lo sabe.

14.—A las catoece preguntas, dijo: que este testigo sabe é ha visto que los dichos indios de Quillota han sido y son bien tratados por los oficiales reales, y en especial por el contador Arnao Segarra, y sabe que están los dichos indios ricos de vestidos y comidas y que van en aumento y en crecimiento siempre, y que viven libres; y esto dijo desta pregunta que la sabe porque lo ha visto.

15.—A las quince preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, y que es la verdad para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó é ratificó é firmólo de su nombre.—*Juan Pascual de Urdaneta.*—Pasó ante mí.—*Juan Hurtado*, escribano público.

El dicho Francisco Ortiz de Zúñiga, testigo presentado por los dichos

contador Arnao Segarra y fator Alonso Alvarez, el cual habiendo jurado en forma segud derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para en que fué presentado, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á los contenidos en la pregunta, y ques de edad de treinta años, é ques pariente de parientes del dicho contador Arnao Segarra, pero que por eso no dejará de decir verdad en este caso, é que no le tocan ninguna de las demás preguntas generales.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque este testigo se halló presente en la ciudad de la Serena al tiempo quel gobernador don García de Mendoza dió el mandamiento que la pregunta dice, para que los indios del valle de Quillota fuesen quitados al obispo don Rodrigo González y puestos en la Corona Real de S. M., y esto le paresce á este testigo que podrá haber cuatro años, poco más ó ménos tiempo, y sabe este testigo que se cumplió en esta ciudad el dicho mandamiento, porque después vino este testigo á esta ciudad y vido que los indios los tenían á cargo los oficiales reales; y por esto dijo que la sabe.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que este testigo ha oído decir en esta ciudad á muchas personas y especialmente á uno que se llama Terrazas, que los dichos indios de Quillota, antes que entrasen en poder de los dichos oficiales reales, sembraban sus sementeras ellos propios con palas y con gran trabajo, y después este testigo ha visto que los oficiales reales desta ciudad y especialmente el contador Arnao Segarra, les hace labrar sus sementeras de los dichos indios con yeguas é arados é vacas, como la pregunta dice, é ha visto que siempre los reservaba é reservó de todo trabajo, é sabe este testigo que los oficiales reales compraron á los dichos indios comida para su sustentamiento después que este testigo vino á esta ciudad de la Imperial, que podrá haber seis meses, poco más ó menos tiempo, y este testigo vido que Diego Cabello acarreó la dicha comida desde unas chacarras que están en el dicho valle de Quillota, de donde se compró de ciertos vecinos desta ciudad para los dichos indios; y esto dijo desta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que ha oído decir lo contenido en la dicha pregunta á personas desta ciudad, que de sus nombres no se acuerda.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que este testigo se halló presente al

tiempo que el contador Arnao Segarra compró de Alonso Videla, diezmero que fué desta ciudad, podrá haber año y medio, cierta cantidad de linaza para el efeto que la pregunta dice, y sabe este testigo que se le pagó al dicho diezmero, y sabe y ha visto en el valle de Quillota que se ha cogido y coge mucha cantidad de lino de la dicha linaza, y visto este testigo que la beneficiaba para hacer ropa para los dichos indios en el dicho valle; y esto dijo desta pregunta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que de un año y medio á esta parte este testigo ha visto en el valle de Quillota vivir y residir personas de buena vida, puestas por los dichos oficiales reales para el efeto que la pregunta dice, y sabe y ha visto en este tiempo que en el dicho valle ha habido la dotrina y recaudo de lo demás que la pregunta dice acerca de servicio y culto divino y conversión de los dichos indios; y ha visto este testigo que hay en el dicho valle iglesia y altar y retablo y campana, y ha visto este testigo que han estado allí frailes bautizando é dotrinando á los dichos indios, y esto por persuasión de los dichos oficiales reales; y esto lo sabe porque lo ha visto, y sabe este testigo que el contador Arnao Segarra rogó muchas veces al padre fray Gil de San Niculás, de la Orden de los Predicadores, ó fuese, ó enviase frailes al dicho valle para dotrinar á los dichos indios y les ha ofrecido darles todo lo que hobieren menester; y esto dijo que sabe.

7.—A la séptima pregunta, dijo: queste testigo ha visto muchas veces escrebir al dicho contador Arnao Segarra cartas para los mineros y personas que han estado en el dicho valle de Quillota encargándoles el buen tratamiento de los dich so indios y la dotrina dellos, y que no excediesen de la tasa, y ansí vido este testigo que los dichos mineros lo cumplían y hacían lo quel dicho contador les mandaba; y esto dijo desta pregunta.

8.—A las ocho preguntas, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, porque el contador Arnao Segarra y el fator Alonso Alvarez el tiempo que este testigo ha estado en esta ciudad no han fecho casas, ni chacarras, ni adobes con los dichos indios ni con otros ningunos, que si algunos hubieran fecho, este testigo lo supiera é viera, porque posa en casa del dicho contador, y que sabe que á causa quel dicho fator no tenía que dar de comer á los indios que venían á esta ciudad del dicho valle con cartas para los oficiales, fué concierto entre ellos que siempre vinieran en casa del dicho contador Arnao Segarra las veces que los

indios viniesen, y vido este testigo que en casa del dicho contador los trataba muy bien y les daba de comer y vestir en pago de lo que allí trabajaban en traer alguna yerba, y estos indios nunca pasaban de dos, y muchas veces se pasaba un mes y dos que no habían indios ningunos en casa del dicho contador de los del dicho valle, y por esto dijo que la sabe.

9.—A las nueve preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo fué en compañía del dicho contador Arnao Segarra al tiempo que fué á visitar al dicho valle de Quillota y vido que molían maiz y trigo las indias para los que pasaban por aquel valle y para los españoles que allí residían, por lo cual padescían gran trabajo, y vido este testigo cómo el dicho contador mandó hacer el dicho molino que la pregunta dice y se hizo y en él se molía y muele el trigo y maiz para los españoles é indios del dicho valle y son reservados del trabajo que antes padescían; y por esto dijo que la sabe.

10.—A las diez preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo lo vido ser y pasar así como la pregunta lo dice; y por esto dijo que la sabe.

11.—A las once preguntas, dijo que la sabe, porque este testigo lo vido ser y pasar así como en ella se contiene, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que es verdad todo lo contenido en la dicha pregunta, y que este testigo lo sabe y lo ha visto ser y pasar así como en ella se declara, y ha visto que los indios del valle de Quillota tienen y poseen las vacas y ovejas que los oficiales reales les han comprado con sus sesmos, así como la pregunta lo dice.

13.—A las trece preguntas, dijo: que este testigo ha visto quel contador Arnao Segarra ha fecho que los vecinos desta ciudad y otras personas que siembran en el dicho valle de Quillota paguen á los indios de él el terrazgo, y ha visto este testigo que se los han pagado y pagan en ovejas, ansí como la pregunta lo dice, y esto lo ha visto de un año á esta parte; y esto dijo que sabe desta pregunta.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que este testigo ha visto que los dichos indios del valle de Quillota han estado siempre muy contentos, é vivir como personas libres, después que este testigo los conoce en poder de los dichos oficiales reales y estar siempre muy bien simentados y vestidos y ricos de ganados, y que este testigo ha oído decir á los ca-

ciques del dicho valle que después que conocían cristianos, no han tenido mejor vida, ni han vivido más contentos ni han sido más bien mirados ni amparados que después que los tienen á cargo los dichos oficiales reales; y esto dijo desta pregunta.

15.—A las quince preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, á que se refiere, y ques la verdad para el juramento que hizo, y en ello se afirmó y ratificó, y firmólo de su nombre. —*Francisco Ortiz de Zúñiga.*—Pasó ante mí.—*Juan Hurtado*, escribano.

Testigo el dicho Francisco Moreno, testigo presentado por el dicho contador Arnao Segarra, el cual siendo jurado en forma, según derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para en que fué presentado por testigo, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á los en ella contenidos, é que es de edad este testigo, de cuarenta años, poco más ó menos tiempo, y que no le tocan ninguna de las preguntas generales.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que sabe é ha visto este testigo que los indios del valle de Quillota é Mapochoes que tenía en encomienda el obispo Rodrigo González, se los quitaron por mandamiento del gobernador Don García, podrá haber el tiempo que la pregunta dice, poco más ó menos, y se pusieron en la Corona Real y se encargaron á los oficiales reales desta ciudad, los cuales ha visto este testigo que los han tenido á su cargo desde el dicho tiempo á esta parte.

3.—A la tercera pregunta, dijo este testigo: que en el tiempo que tenía los indios del valle de Quillota el obispo don Rodrigo González, sembraban los dichos indios, é facían sus simenteras con sus propias personas, y á fuerza de brazos, con palas y azadones, y que después que los tienen á cargo los dichos oficiales reales desta ciudad, ha visto este testigo que les han comprado yeguas y arados con las cuales han fecho é hacen sus sementeras los dichos indios, y esto dijo desta pregunta que la sabe, y que lo demás en ella contenido lo ha oído decir á los criados que los dichos oficiales reales tenían puestos en el dicho valle.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que no la sabe, y que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, á que se refiere.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que sabe este testigo que antes que los indios del valle de Quillota entrasen en poder de los dichos oficiales reales, no tenían ni poseían lino alguno, y questo lo sabe porque lo oyó

decir al mayordomo Terrazas, que en el dicho valle estaba por los dichos oficiales reales, y que sabe é vido que los dichos oficiales reales compraron la linaza que la pregunta dice para los dichos indios, y este testigo lo vido sembrado en el dicho valle; y esto dijo desta pregunta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que della sabe, es que pasando por el dicho valle, este testigo de tres años á esta parte, ciertas veces que ha ido desta ciudad para las minas de Chuapa y otras partes, ha visto en el dicho valle una iglesia edificada de adobes, con su altar y paños é imágines de Nuestro Señor Jesucristo, y este testigo ha fecho oración á Dios en la dicha iglesia, y ansimesmo ha visto residir allí á ciertos frailes franciscanos, é sabe é ha visto que tienen allí una campana; y esto dijo que sabe é ha visto desta pregunta.

7.—A las siete preguntas, nijo: que sabe este testigo que el dicho contador Arnao Segarra y los demás oficiales reales desta ciudad, han escrito álos mineros que tenían á cargo en las minas los dichos indios de Quillota, encargándoles el buen tratamiento y que no excediesen de la tasa, y que esto lo sabe porque ha visto las cartas, á las cuales se remite.

8.—A las ocho preguntas, dijo: queste testigo después que conosce á los oficiales reales desta ciudad, en especial al contador Arnao Segsrra é Alonso Alvarez, no les ha visto facer casas ni chacarras ni adobes con los dichos indios de Quillota, y que este testigo sabe que los dichos oficiales reales, para tener personas con quienes enviar cartas para los mineros é para otros criados de la hacienda real, mandaron que estuviesen dos ó tres indios del dicho valle en casa del dicho contador, y allí los ha visto este testigo, é que si les pagaba ó no sus trabajos de traerle yerba, queste testigo no lo sabe.

9.—A las nueve preguntas, dijo: que sabe é ha visto este testigo que solían ciertas indias del dicho valle de Quillota moler el trigo y maiz para el efeto que la pregunta dice, y esto de ordinario, siempre que este testigo ha pasado por el dicho valle, y que de un año á esta parte ha visto en el dicho valle hecho un molino de mano, donde se muele el dicho trigo, y con él son reservados del trabajo que solían tener las dichas indias y que ha oído decir este testigo al contador Arnao Segarra que mandó hacer él aquel molino; y esto dijo desta pregunta.

10.—A las diez preguntas, dijo que no la sabe.

11.—A las once preguntas, dijo: que no la sabe.

12.—A las doce preguntas, dijo: que sabe este testigo que los oficiales reales, de la sesma parte del oro que á los dichos indios les cabe de lo que han sacado de las minas, les han comprado ciertas ovejas, é las ha visto este testigo en el dicho valle, en poder de los indios, y que ha oído decir que también les han comprado vacas; y esto dijo que sabe desta pregunta.

13.—A las trece preguntas, dijo: que en lo que toca á la cantidad de la tierra que boja el dicho valle de Quillota de lo que poseen los dichos indios contenidos en la dicha pregunta, no sabe qué tanto es, y que lo demás que la pregunta dice es verdad y pasa ansí como en ella se declara porque este testigo lo ha visto; y esto dijo della.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que este testigo, como dicho tiene, no ha estado [en] el dicho valle de asiento sino de pasada, y que por esta causa no ha notado si son más bien tratados aquellos indios que otros desta jurisdición, mas de que sabe que antes se solían cargar los dichos indios, éstos y los demás de esta tierra, y agora no se cargan; y esto dijo que sabe desta pregunta.

15.—A las quince preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, á que se refiere, en lo cual se afirmó y ratificó y lo firmó de su nombre.—*Francisco Moreno.*—Pasó ante mí.—*Juan Hurtado*, escribano público.

El dicho Francisco de Valenzuela, testigo presentado por el dicho Arnao Segarra, el cual habiendo jurado en forma segund derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para en que fué presentado, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á los en ella contenidos, y ques de edad de más de treinta años, y que no le tocan ni empecen ninguna de las preguntas generales.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que sabe este testigo que los indios que la pregunta dice los tenía y poseía el Obispo eleto contenido en ella, y que esto lo sabe porque lo vido, y ansimesmo sabe que le fueron quitados los dichos indios é puestos en cabeza de S. M. por una provisión real, y queste testigo vido en poder de los oficiales reales desta ciudad los dichos indios; y esto dijo desta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que sabe este testigo, porque lo vido, que los indios del valle de Quillota que la pregunta dice, sembraban sus sementeras y labraban sus tierras ellos por sus personas y con gran

trabajo, antes que entrasen en poder de los oficiales reales, y que sabe y ha visto este testigo que después que los dichos oficiales reales tienen á su cargo los dichos indios, les ha venido á ellos gran provecho é aumento, por haberles comprado yeguas y vacas con qué arar para sembrar sus comidas, por cuya causa los dichos indios han rescebido gran provecho é aumento de sus personas é hijos é mugeres; y esto dijo desta pregunta, y lo demás dijo que no lo sabe é que se remite á la cuenta que tendrán los oficiales reales en sus libros, como son obligados, que por ella parescerá la partida de oro que dieron por la comida que la pregunta dice para los dichos indios; y esto dijo desta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que no la sabe, é que se remite á la partida que de lo contenido en la dicha pregunta tendrán los oficiales reales en sus libros; y esto dijo desta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que sabe este testigo que después que los indios del dicho valle de Quillota están en poder de los oficiales reales, han cogido mucho lino, y que en lo que toca á la compra ds la linaza que la pregunta dice, que se remite á los libros de los dichos oficiales reales.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que sabe é ha visto en el valle de Quillota tener los dichos oficiales reales dotrina é iglesia é lo demás que la pregunta dice, y que las personas que allí han tenido los dichos oficiales reales han ido de buena vida é fama, los cuales han sido Terrazas, ques agora fraile francisco, y Diego Cabello, y que sabe que durante el tiempo que éstos allí han residido, ha habido mejor dotrina que en otros pueblos algunos de los de esta provincia, porque lo ha visto; y esto dijo que sabe desta pregunta.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que cree este testigo que los oficiales harían lo contenido en la dicha pregunta, porque son buenos cristianos, y que se remite á lo que dijeren Terrazas y Diego Cabello, que son los que allí, en el dicho valle, residieron por los oficiales reales; y esto dijo esta pregunta.

8.—A las ocho preguntas, dijo: que no la sabe, y que este testigo no ha visto que los oficiales reales desta ciudad hayan hecho casas ni chacarras ni adobes con los dichos indios después que los conoce; y esto dijo desta pregunta.

9.—A las nueve preguntas, dijo este testigo: que ha oído decir á personas que han estado en el dicho valle de Quillota que el dicho conta-

dor Arnao Segarra había fecho un molino de mano para en que se moliese el trigo que se gastaba en el tambo real que allí está y que por ello habían rescebido y rescebían los indios del dicho valle gran alivio é provecho por lo contenido en la dicha pregunta; y esto dijo della.

10.—A las diez preguntas, dijo: que no la sabe, mas de que sabe que en esta ciudad vale la lana á cuatro y á cinco pesos de oro la arroba.

11.—A las once peeguntas, dijo: que no la sabe y que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta.

12.—A las doce preguntas, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo tiene cargo de todos los indios de esta provincia, como protector, y se halló presente á la compra de cuarenta y tantas cabezas de vacas para los dichos indios, y en lo de las ovejas sabe este testigo que tienen los dichos ovejas, ansí del sesmo de los terrazgos de ciertas tierras suyas que han arrendado á personas desta ciudad, porque ha pasado por la mano de este testigo todo, como protetor, y por esto dijo que la sabe.

13.—A las trece preguntas, dijo: que sabe quel valle de Quillota es grande pero que no sabe que tantas leguas boja, y que todo lo demás contenido en la dicha pregunta es gran verdad, porque este testigo lo sabe é lo ha visto é se ha hallado presente á lo que en ella se declara, como protetor de los dichos indios, y lo ha visto ser y pasar ansí como la pregunta lo dice, y sabe que esto se ha fecho después que los oficiales reales tienen á su cargo los dichos indios, porque de antes se hacía y pasaba en el dicho valle lo que la pregunta dice; y esto dijo della.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que sabe é ha visto este testigo que los indios de Quillota, durante el tiempo que los tuvieron los oficiales reales, han sido bien tratados y que han andado y están bien vestidos y asimentados y vivido como personas libres, y que no ha visto este testigo quel dicho contador Arnao Segarra les haya fecho mal tratamiento alguno ni ninguno, sino que siempre les ha favorescido y ha cuidado sus haciendas, y sabe este testigo que los indios del valle le aman y lo quieren bien, porque, como dicho tiene, los ha tratado bien, y porque siempre que á esta ciudad venían algunos de los dichos indios que traían cartas ó despachos á los dichos oficiales de las minas ó de los pueblos, les daba y dió el dicho contador y doña Francisca, su mujer, de comer y posada y de lo que tenía; y esto dijo que sabe desta pregunta.

15.—A las quince preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las

preguntas antes desta, y que es la verdad para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó é ratificó é firmólo de su nombre.—*Francisco de Valenzuela.*—Pasó ante mí.—*Juan Hurtado,* escribano público.

Testigo el dicho Luis Tenorio, testigo presentado por el dicho contador Arnao Segarra, el cual habiendo jurado en forma, segund derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para en que fué presentado por testigo, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á los en ella contenidos y ques de edad de cuarenta años, poco más ó menos, é que no le tocan ni empecen ningunas de las preguntas generales.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo vido quel obispo don Rodrigo González poseía y tenía los dichos indios que la pregunta dice y vido que se le quitaron en esta ciudad, podrá haber cuatro años, poco más ó menos, por un mandamiento del gobernador Don García, y vido que los encargaron á los Oficiales Reales desta ciudad, los cuales los han tenido é hasta los días pasados quel dicho gobernador Don García los encomendó en Juan Gómez; y por esto dijo que la sabe.

3.—A la tercera pregunta, dijo: queste testigo sabe é vido que antes que los indios contenidos en la dicha pregunta entrasen en poder de los Oficiales Reales labraban sus tierras con palas y sembraban sus sementeras y las de su amo con sus personas, y que sabe é ha visto que durante el tiempo que los han tenido los dichos Oficiales Reales, les ha visto este testigo que han sembrado y sembraban sus sementeras con yeguas y arados, y también les vido tener yeguas y labradas las tierras con los dichos arados é vacas, con lo cual vido este testigo que los indios del dicho valle estaban descansados y eran reservados del trabajo que solían tener; y que en lo demás que la pregunta dice acerca de la comida que se comía para simentar los dichos indios, dijo que lo oyó decir este testigo á un Juan de Terrazas, persona que pusieron en el dicho valle los dichos Oficiales Reales; y esto dijo desta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo que lo que della sabe es que este testigo vido, al tiempo que la pregunta dice, poco más ó menos, en el valle de Quillota á Juan de Terrazas, [que] repartió cierta cantidad de ropas de la tierra entre los indios del dicho valle de Quillota, los cuales sabe é

vido este testigo questaban muy nescesitados y pobres, y le oyó decir este testigo al dicho Terrazas que los Oficiales Reales desta ciudad le habían enviado aquella ropa para repartir entre los dichos indios y que le habían escripto que procurase por haber ropa para vestirlos, y ansí vido este testigo quel dicho Terrazas que trocaba y trocó comida por ropas para los dichos indios y á este testigo le dió cierta cantidad de maiz por seis vestidos de algodón que le dió para los dichos indios; y esto dijo que sabe desta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene; preguntado como la sabe, dijo que porque este testigo vido que Juan de Terrazas, en nombre de los Oficiales Reales de esta ciudad, compró cierta cantidad de lino de Videla y le vido este testigo sembrar y fué lo primero que sembró en aquel valle, y después acá ha visto que tienen mucho lino los indios del dicho valle y hacen ropa dello y andan vestidos y tienen sus linares aparte; y esto dijo que sabe.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo ha residido de nueve años á esta parte en el dicho valle de Quillota, y ha visto ser y pasar todo lo contenido en la dicha pregunta después que los indios del dicho valle entraron en poder de los oficiales reales, y vido que Juan de Terrazas, en nombre de los dichos oficiales reales, hizo una iglesia en el dicho valle, é puso altar con ornamentos para decir misa y campana, con que vido este testigo que cada día llamaba dos veces á dotrina á los indios del dicho valle, y vido que se la predicaba é decía el dicho Terrazas y unos mestizos que estaban allí bien enseñados, y tenía sus alguaciles para ello, y acusador para el que faltaba, y después vido á Diego Cabello que facía lo mesmo, y vido ir allí al obispo don Rodrigo González á decir misa y bautizar los niños del valle, hijos de caciques é indias, y vido ansímesmo ir muchas veces frailes y estar allí un mes, y otras veces dos meses, y que esto era por persuasión de los dichos oficiales reales; y esto dijo que lo sabe porque lo vido todo.

7.—A las siete preguntas, dijo: que no la sabe, é que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta.

8.—A las ocho preguntas, dijo: que este testigo no ha visto que los dichos oficiales reales de esta ciudad hayan fecho casas, viñas ni adobes ni otra cosa alguna con los dichos indios de Quillota, ni tal este testigo

ha oído decir en toda su vida, ni ha visto indio ocuparse ni salir del valle para ninguna cosa de lo susodicho; y esto dijo que sabe desta pregunta y no otra cosa dello.

9.—A las nueve preguntas, dijo: que lo que sabe de esta pregunta es, que este testigo ha visto que en dicho valle ordinariamente había veinte indias, y éstas en un bohío, moliendo el trigo para lo que la pregunta dice, y que este trabajo lo tuvieron de nueve años á esta parte que este testigo lo conosce, y que de un año á esta parte ha visto que las dichas indias son reservadas de aquel trabajo, porque está fecho en el dicho valle el molino que la pregunta dice, y este testigo lo ha visto, y ha visto que en él muelen los indios sus comidas y lo mismo los españoles, y ha oído decir que el contador Arnao Segarra hizo hacer el dicho molino al tiempo que fué al dicho valle; y esto dijo de esta pregunta.

10.—A las diez preguntas, dijo: que este testigo oyó decir en el valle de Quillota lo que la pregunta dice, y lo oyó decir á Juan de Terrazas; y esto dijo de esta pregunta.

11.—A la once pregunta, dijo: que no la sabe.

12.—A las doce preguntas, dijo: que sabe este testigo que tienen los dichos indios del valle de Quillota muchas vacas y ovejas, porque lo ha visto, y que le dijo Diego Cabello que eran de los dichos indios, compradas de sus sesmos; y esto díjo desta pregunta.

13.—A las trece preguntas, dijo: que es verdad todo lo en ella contenido, y que este testigo lo sabe porque lo ha visto ser y pasar así como en ella se declara, y sabe que Alonso de Escobar, vecino de esta ciudad, tiene arrendado un pedazo de tierra en el dicho valle de Quillota, y da por cuatro años veinte ovejas, y sabe que Rodrigo de Araya, compró un pedazo de tierra del dicho valle para sus indios, por cuarenta ovejas, y éstas de las cuales sobran á los dichos indios de Quillota porque tienen muchas en gran cantidad, y á Quiroga tienen arrendado otro pedazo de tierra por ovejas, y todo esto después que los oficiales reales tomaron á su cargo los dichos indios, porque antes todos los que sembraban en el dicho valle no pagaban cosa alguna á los dichos indios, y por esto dijo qúe lo sabe.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que sabe é ha visto que los dichos indios contenidos en la dicha pregunta, están ricos de ganado y vestidos y están descansados y viven libres y tienen telares de lino, todo esto en el tiempo que los tuvieron los dichos oficiales reales, y que si

son otros indios desta jurisdición, más ó menos trabajados, queste testigo no lo sabe; y esto dijo desta pregunta, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, y ques la verdad para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó y ratificó é firmólo de su nombre por testigo.—*Luis Tenorio.*—Pasó ante mí.—*Juan Hurtado*, escribano público.

El dicho Diego Cabello, testigo presentado por el dicho contador Arnao Segarra, el cual habiendo jurado en forma, segund derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para en que fué presentado, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á los en ella contenidos, é ques de edad de cuarenta é tres años, é que no le toca ninguna de las generales.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que este testigo sabe que el Obispo eleto contenido en la dicha pregunta, tenía los indios de Quillota, y le vido este testigo servirse de ellos, y sabe y vido que le fueron quitados y puestos en la Corona Real de S. M. y se entregaron en su nombre á los oficiales reales desta ciudad, y este testigo oyó decir públicamente que por mandamiento del dicho gobernador Don García, en cumplimiento de la provisión real de S. M. que la pregunta dice, y sabe este testigo que podrá haber cuatro años, poco más ó menos tiempo, se dieron los dichos indios á los oficiales reales, y desde entónces hasta los otros días, podrá haber un mes, poco más ó menos, que los encomendó en Juan Gómez de Almagro el dicho gobernador Don García, los tuvieron los dichos oficiales reales; y esto dijo desta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que della sabe es que de trece meses á esta parte, los oficiales reales compraron yeguas é mandaron hacer arados, y este testigo hizo algunos dellos, para arar y sembrar trigo y cebada en el valle de Quiliota para los dichos indios que estaban en cabeza de S. M., con las cuales yeguas y arados vido este testigo que araron y sembraron las chacarras que en el dicho valle se hicieron para los indios, así de las cuadrillas de las minas como para los demás del dicho valle que están en cabeza de S. M., y que sabe este testigo que los dichos indios eran reservados de trabajo con los dichos arados é yeguas , é que sabe é vido que los dichos oficiale reales desta ciudad compraron doscientas fanegas de comida, poco más ó menos, para los dichos indios, y este testigo, por mandado de los oficiales reales, reco-

gió la dicha comida y la repartió entre los dichos indios, y parte dello lo hizo sembrar en el dicho valle; y esto dijo que sabe desta dicha pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: queste testigo oyó decir lo que la pregunta dice, á Juan da Terrazas, persona questuvo en el dicho valle de parte de los oficiales reales, y demás de esto sabe este testigo que tienen los oficiales reales desta ciudad la más de la dicha ropa que la dicha pregunta dice, y de cómo se repartió entre los dichos indios, y esto lo sabe porque lo ha oído decir al contador Arnao Segarra y al fator Alonso Alvarez; y esto dijo desta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que porque fué público é notorio en esta ciudad, haber los dichos oficiales reales comprado la dicha linaza para el efeto que la pregunta dice, y porque este testigo les ayudó á coger y beneficiar el dicho lino en el dicho valle, y este testigo lo repartió entre los indios, así en hebra como en ropa ya fecha, porque este testigo la hizo hacer del dicho lino; y por esto dijo que la sabe.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que sabe este testigo que los oficiales reales de S. M. desta ciudad, pusieron en el dicho valle, para el efeto que la pregunta dice y para amparar los dichos indios que estaban en cabeza de S. M., á Juan de Terrazas, el cual sabe este testigo que dotrinó á los dichos indios del dicho valle, segund de la manera que la pregunta dice, porque este testigo fué al dicho valle por mandado de los dichos oficiales reales, para hacer y entender en lo mismo que el dicho Juan de Terrazas, y falló que tenían la dotrina que dicho tiene, y la iglesia y campana y altar y retablos, ansí como la pregunta lo dice, y este testigo lo tomó á su cargo y lo sustentó y pasó adelante con la dicha dotrina, y usó este cargo tiempo de trece meses ó catorce, poco más ó ménos, y que oyó decir al padre fray Gil, de la orden de predicadores, é fray Hernando de Aguayo, de la misma orden, y fray Antonio Correa, comendador de Nuestra Señora de la Merced desta ciudad, quel contador Arnao Segarra les había rogado que fuesen al dicho valle á administrar los sacramentos, y que les daban los trescientos pesos que la pregunta dice, á cada uno en particular, y questando este testigo en la dicha dotrina, por mandado de su prelado fué muy satisfecho dello: todo lo cual se hacía é hizo por orden de los dichos oficiales reales y por su mandado; y esto dijo desta pregunta.

7.—A las siete preguntas, dijo: queste testigo sabe quel contador Arnao Segarra siempre durante el tiempo que residió este testigo en el dicho valle de Quillota, en la dotrina y amparo de los dichos indios, le escribió muchas cartas encargándole lo que la pregunta dice, y que las dichas cartas las tiene este testigo guardadas, á las cuales se refiere; y esto dijo desta pregunta.

8.—A las ocho preguntas, dijo: queste testigo sabe y ha visto quel contador Arnao Segarra y el fator Alonso Alvarez no han hecho ningunas casas, ni chacarras, ni viñas con los indios que la pregunta dice, porque este testigo, después que los dichos indios que la pregunta dice están en poder de los dichos oficiales reales, ha residido en su compañía del dicho contador lo más del tiempo y ha estado en esta ciudad, y si hobiera fecho alguna chacarra ó adobes, los hobiera visto, y no pudiera ser menos por la contínua comunicación que con ellos ha tenido y tiene, y sabe y vido este testigo que en casa del dicho contador, en el dicho tiempo, han estado algunas veces dos indios, los cuales sabe este testigo que estaban allí para el efeto que la pregunta dice, y ques verdad que el fator Alonso Alvarez, por no tener qué darles de comer, rogó al dicho contador que los tuviese en su casa; y sabe este testigo que el dicho contador compraba la comida para dalles, porque se la vido comprar muchas veces, y que sabe é vido que algunas veces estos dichos dos indios traían yerba para los caballos del dicho contador y se los pagaban en lana y otras cosas, y que sabe este testigo que estos indios no duraban mucho tiempo en casa del dicho contador, porque unos estaban dos días y otros cuatro días, y ansí de esta manera se iban á su casa y se volvían; y esto dijo desta pregunta.

9.—A las nueve preguntas, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que porque lo vido y se halló presente á todo lo que la pregunta dice y sabe que pasó ansí y fué en tiempo que este testigo estaba en el dicho valle dotrinando á los dichos indios; y por esto dijo que la sabe.

10.—A las diez preguntas, dijo: que sabe é vido este testigo que los indios del valle de Quillota, los caciques dél, de su voluntad enviaron ocho ó diez indios al dicho contador á esta ciudad, los cuales vido este testigo que le cubrieron una caballeriza de paja é que no hicieron otra cosa y que los materiales de paja y palos los tenía el dicho contador todos juntos en su casa, y por solamente el trabajo de las manos de los

dichos indios sabe é vido este testigo que les dió el dicho contador la lana que la pregunta dice, que valía en aquel tiempo á cuatro é cinco pesos, poco má ó menos, la arroba; y esto dijo della.

11.—A las once preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que este testigo, por mandamiento del gobernador Don García, envió desde el dicho valle los dichos indios que la pregunta dice al puerto de Valparaíso por la campana que la pregunta dice para el monasterio de Santo Domingo desta ciudad, el cual mandamiento este testigo tiene en su poder, y sabe que los dichos indios trajeron la dicha campana y sabe que el contador Arnao Segarra les pagó por su trabajo en oro lo que la pregunta dice, porque este testigo lo supo de los indios mismos, que se lo dijeron y del padre fray Gil, de la Orden de Santo Domingo; y por esto dijo que la sabe.

12.—A las doce preguntas, dijo: que este testigo sabe é vido quel contador Arnao Segarra y demás oficiales desta ciudad compraron para los dichos indios que la pregunta dice, de lo de su sesmo de oro, veinte vacas paridas, que son por todas cuarenta, y mas un buey y dos toros, y ansimismo cierta cantidad de ovejas, todo lo cual este testigo, por mandado del dicho contador, lo tuvo en el dicho valle á su cargo, por de los dichos indios, y lo benefició y aumentó todo el tiempo que allí estuvo, y lo entregó á Juan Gómez, que es la persona á quien se han encomendado los dichos indios, como bienes é haciendas de los dichos indios; y esto dijo desta pregunta.

13.—A las trece preguntas, dijo: que sabe este testigo que las tierras que los indios del valle de Quillota tienen es mucha cantidad, y que sabe que los oficiales reales desta ciudad han fecho que las personas que allí solían sembrar y sembraban paguen á los dichos indios su terrazgo en ovejas, y esto lo sabe porque lo ha visto este testigo y ha cobrado en nombre de los dichos indios parte de las ovejas del arrendamiento de las dichas tierras; y esto dijo que sabe della.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que sabe este testigo é ha visto que los dichos indios de Quillota, durante el tiempo que estuvieron en cabeza de S. M., fueron muy bien tratados y ningunos de los de esta jurisdición mejor que ellos ni mejor simentados ni vestidos, porque los dichos oficiales reales tuvieron especial cuidado, y este testigo, en su nombre, de dalles lo necesario de comida é vestidos y á los enfermos de medicinas para su salud, porque de ordinario tuvo este testigo acei-

te, cardenillo y alumbre con que curaba á los indios enfermos del dicho valle por mandado del dicho contador, y sabe que los dichos indios andaban contentos y vivían libres, sin que por ninguna persona les fuese fecho agravio ninguno, y esto lo sabe como testigo de vista; y esto dijo desta pregunta.

15.—A las quince preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene, y es la verdad para el juramento que fecho tiene, en lo cual se afirmó é ratificó é firmólo de su nombre.—*Diego Cabello.*—Pasó ante mí.—*Juan Hurtado,* escribano público.

El dicho Francisco de Salamanca, testigo presentado por el dicho contador Arnao Segarra, el cual habiendo jurado en forma segund derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, para en que fué presentado por testigo, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á los en ella contenidos, é ques de edad de treinta años, poco más ó menos tiempo, é que no le toca ni empece ninguna de las preguntas generales.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que público é notorio ha sido y es lo contenido en la dicha pregunta, y que se remite al mandamiento,del gobernador don García de Mendoza que dió sobre que se quitasen los indios que la pregunta dice al obispo don Rodrigo González y se entregasen á los oficiales reales desta ciudad, y este testigo ha visto que los dichos indios los han tenido á cargo los oficiales reales desde el tiempo que la pregunta dice á esta parte, que será cuatro años, poco más ó menos tiempo, y ha visto este testigo que los dichos indios han sacado oro para S. M. de las minas, lo cual han recibido los dichos oficiales reales; y esto dijo desta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo oyó decir en esta ciudad públicamente que los dichos indios que la pregunta dice antes que entrasen en poder de los dichos oficiales reales sembraban con palas y con sus personas sus simenteras y la simentera de su encomendero, é después que entraron en poder de los dichos oficiales reales ha visto este testigo que tienen yeguas y vacas con que aran sus tierras y siembran y son reservados de trabajos, porque tienen arados y reja, y este testigo, como oficial de herrería, ha fecho muchas veces rejas por mandado de Pedro Cabello, persona que tenía á su cargo los dichos indios por los dichos oficiales reales, para las simenteras de los dichos y simenteras que se hacían para el beneficio de la

hacienda real; y esto dijo que sabe desta pregunta y no otra cosa della.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que no la sabe, y que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que della sabe es, que en el tiempo que los indios que la pregunta dice, estuvieron encargados á los dichos oficiales reales, vido este testigo que tenían en su valle mucha cantidad de lino, lo cual se repartía é repartió siempre entre los indios, con lo cual vido este testigo que andaban vestidos; y esto dijo que sabe desta pregunta y nó otra cosa della.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que este testigo sabe é ha visto de cuatro años á esta parte, poco más ó ménos, en el valle de Quillota, las veces que en él ha estado, que ha sido cuatro veces, ha visto que los oficiales reales tenían puesta la dotrina que la pregunta dice, y que hicieron facer iglesia y pusieron retablo de la imágen de Nuestro Señor Jesucristo, y campana, y vido que dotrinaban cada día dos veces á los indios del dicho valle y llamaban con la dicha campana, y vido questa dotrina la enseñaban Terrazas é después Diego Cabello, personas puestas por los dichos oficiales reales para el dicho efeto que la pregunta dice, los cuales sabe este testigo que eran de buena vida y ejemplo y fama; y esto dijo que sabe desta pregunta é nó otra cosa della.

7.—A las siete preguntas, dijo: que oyó decir lo contenido en la dicha pregunta á Francisco Martín, minero, que tenían puesto los oficiales reales en las minas é cuadrillas de indios del valle que la pregunta dice, y que se remite á las cartas que los oficiales reales escribían y escribieron sobre lo contenido en la dicha pregunta, que por ella parescerá; y esto dijo desta pregunta.

8.—A la otava pregunta, dijo: que este testigo después que conosce al contador Arnao Segarra, é después que los indios de Quillota se pusieron en cabeza de S. M., no ha visto que con los dichos indios haya fecho casa ni adobes ni chacarras, y que lo demás que la pregunta dice lo ha oído decir á Diego Cabello é á otras personas que de sus nombres no se acuerda; y esto dijo desta pregunta.

9.—A las nueve preguntas, dijo: que sabe é vido este testigo que las indias que la pregunta dice en el valle de Quillota, trabajaban en moler trigo, y que de un año á esta parte ha visto fecho en el dicho valle un molino con que muelen el trigo y maiz, y que antes solían moler

las dichas indias, é vido que eran reservadas del trabajo que antes tenían; y esto dijo que sabe desta pregunta y nó otra cosa della.

10.—A las diez preguntas, dijo: que este testigo vido, podrá haber un año, poco más ó menos, que ciertos indios cubrieron de paja una caballeriza del dicho contador, pero que no sabe qué indios eran, y que cree é tiene por cierto quel dicho contador se los pagaría, porque este testigo sabe que suele pagar á los indios que le sirven muy bien; y esto dijo desta pregunta.

11.—A las once preguntas, dijo: que no la sabe, é que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta.

12.—A las doce preguntas, dijo: que este testigo ha visto que en el valle de Quillota tienen los indios que la pregunta dice, las vacas é bueyes é ovejas que en ella se declaran, é ha oído decir que los Oficiales Reales se las compraron de su sesma parte del oro que sacaban de las minas, y este testigo ayudó á herrar y señalar por de los dichos indios las dichas vacas; y esto dijo desta pregunta.

13.—A las trece preguntas, dijo: que sabe este testigo que los indios del dicho valle de Quillota arriendan agora las tierras y les sobran: los vecinos desta ciudad, y otras personas que quieren sembrar allí por ello les dan ovejas y ropas, y que esto se ha hecho por orden de los dichos Oficiales Reales desta ciudad, y que oyó decir este testigo públicamente á los mesmos indios del dicho valle que antiguamente les tomaban y sembraban los vecinos desta ciudad sus tierras y que no les daban ni pagaban nada por ello, y que después que los Oficiales Reales les tenían á cargo, les pagaban su terrazgo; y esto dijo desta pregunta.

14.—A las catorce preguntas, dijo: ques verdad que los indios del valle de Quillota que la pregunta dice, después que entraron en poder de los Oficiales Reales desta ciudad, han andado y andaban más libres que solían andar y más que otros indios desta jurisdicción, y andaban bien vestidos y están ricos de comidas y ganados y viven descansados; y esto dijo desta pregunta porque lo ha visto.

15.—A las quince preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y ques la verdad para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó y ratificó, é no firmó porque dijo no sabía.—Ante mí. —*Juan Hurtado,* escribano público.

El dicho Pedro Rodríguez, testigo presentado por el dicho Arnao Segarra, habiendo jurado en forma según derecho, é siendo pregunta-

do por las preguntas del dicho interrogatorio para que fué presentado, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los en ella contenidos, é ques de edad de más de veinte é cinco años, é que no le tocan ninguna de las generales.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que este testigo sabe que los indios contenidos en la pregunta, por mandamiento del gobernador don García los quitaron al obispo don Rodrigo González y los dieron á los oficiales reales de S. M. de esta ciudad para que en nombre de S. M. los tuviesen á su cargo, y este testigo ha visto que de cuatro años á esta parte los dichos oficiales reales han tenido los dichos indios y puestos españoles en el dicho valle, y han cobrado los tributos que en este dicho tiempo han dado los dichos indios, y que todo lo sabe porque este testigo una vez trujo cierta partida de oro de lo que sacaron los dichos indios de las minas para S. M., y la dió y entregó al fundidor de esta ciudad; y esto dijo desta pregunta.

2.—A la tercera pregunta, dijo: que sabe é vido este testigo que los indios que la pregunta dice antes que los entregasen á los oficiales reales, solían sembrar y sembraban sus tierras é sementeras por sus personas, á fuerza de brazos, como los demás indios de esta tierra lo solían hacer y hacían en general, y ques verdad que después que los dichos indios entraron en el poder de los dichos oficiales reales, han hecho y hacían sus sementeras de trigo, con arados y yeguas, porque este testigo lo vido; y esto dijo desta pregunta y no otra cosa della.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: ques verdad lo contenido en la pregunta, porque este testigo lo sabe é vido, y que vendió á Terrazas, persona que tenían los oficiales reales puesta en el dicho valle, cierta partida de ropa, para el efecto que la pregunta dice, y este testigo lo vido repartir al dicho Terrazas entre los dichos indios por mandado de los oficiales reales; y esto dijo desta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que sabe lo en ella contenido, porque vido que Juan de Terrazas, por mandado de los oficiales reales, compró treinta fanegas del maiz, á el cual las recebió de Antón Cabrero, que las llevó en su recua al dicho valle, lo cual vido este testigo que se sembró y tienen los indios del dicho valle mucho lino con que se visten; y esto dijo desta pregunta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que en el tiempo que los oficiales rea-

les tuvieron á su cargo los dichos indios que la pregunta dice, vido este testigo que de ordinario en ello tuvieron puestas personas para dotrinarlos en las cosas de nuestra santa fee, y esto es verdad, porque al principio vido que estuvieron allí dos frailes franciscanos y después pusieron los oficiales reales á Juan de Terrazas y después á Diego Cabello, todos los cuales sabe este testigo que son personas de buena vida y que se ocuparon en la dotrina de los dichos indios, é que sabe é vido que Juan de Terrazas hizo la dicha iglesia que la pregunta dice en el dicho valle, y puso en el altar retablo de la imágen de Nuestra Señora la Virgen María, y compró campana y la puso allí; y esto dijo que sabe desta pregunta.

7.—A las siete preguntas, dijo: que no la sabe.

8.—A las ocho preguntas, dijo: que no la sabe.

9.—A las nueve preguntas, dijo: que este testigo sabe é vido que en el dicho valle de Quillota tenían muy gran trabajo los indios del dicho valle en moler el trigo que se gastaba en él con los españoles que allí estaban y por allí pasaban, y que sabe y vido que Juan de Terrazas hizo traer ciertas piedras de moler, y después vido en el dicho valle armado y fecho un molino de mano, en donde se muele todo el trigo necesario para el gasto del tambo del dicho valle, con lo cual sabe este testigo que son reservadas del trabajo las indias que antes solían moler, y que no sabe si el contador Arnao Segarra dió la orden de hacer el dicho molino, en tiempo que los oficiales reales tenían los dichos indios á su cargo; y esto dijo desta pregunta.

10.—A las diez preguntas, dijo: que no la sabe.

11.—A las once preguntas, dijo: que no la sabe.

12.—A las doce preguntas, dijo: que sabe este testigo que los sesmos del oro, que á los indios contenidos en la pregunta les pertenescía, de lo que sacaron de las minas los oficiales reales desta ciudad, lo compraron de vacas y ovejas para los dichos indios, y este testigo ha visto las dichas vacas y ovejas en el dicho valle; y esto dijo della.

13.—A las trece preguntas, dijo: que este testigo sabe que antes que los dichos indios contenidos en la dicha pregunta entrasen en poder de los dichos oficiales reales, los vecinos desta ciudad que tenían cuadrillas en las minas de oro cercanas á los dichos indios, sembraban en ciertas tierras que les sobraban á los dichos indios, y no las habían menester, y ques verdad que no les pagaban terrazgos, que después que

entraron en poder de los oficiales reales, sabe este testigo y ha visto que las personas que en aquellas tierras siembran, les pagan terrazgos á los dichos indios, en ovejas y otras cosas; y esto dijo desta pregunta.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que este testigo sabe é ha visto que los dichos indios que la pregunta dice del valle de Quillota, durante el tiempo que los oficiales reales los tuvieron á cargo, fueron siempre muy bien tratados por Juan de Terraza é las demás personas que allí estuvieron por mandado de las oficiales reales, y siempre les vido este testigo estar bien asimentados y bastecidos de ropa y comidas y vivir libres en sus casas, porque no hacían otra cosa mas de dar su tributo de oro y no venían á servir personalmente en esta ciudad, como los demás indios hacen, á los vecinos desta ciudad que tienen en encomienda; y que todo esto sabe por queste testigo de siete años á esta parte ha residido de ordinario en el dicho valle de Quillota, y que todo lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que fecho tiene, en lo cual se afirmó é ratificó é firmólo de su nombre.—*Pedro Rodríguez.*—Pasó ante mí.—*Juan Hurtado*, escribano público.

Fray Gil González de San Niculás, vicario general de la Orden de Predicadores en estas provincias de Chile, testigo presentado por el dicho contador Arnao Segarra, el cual habiendo jurado en forma segund derecho, é siendo preguntado por la primera, é seis, é once preguntas del dicho interrogatorio para que solamente fué presentado, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á los en ella contenidos é ques de edad de treinta é cuatro años.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo, viniendo de los reinos del Perú á esta ciudad, pasó por el valle de Quillota contenido en la pregunta é vió que en él había iglesia é tenía altar é imágenes é que estaba bien adornada y que vido tenía campana y la oyó tañer y le dijeron, á lo que agora se acuerda, que era para juntar los muchachos á la dotrína, y que sabe que un hombre llamado Diego Cabello tenía á cargo dotrinar los dichos indios por mandado del contador Arnao Segarra, porque este testigo, llegado que fué é esta ciudad, dió una instrucción al dicho Diego Cabello para como se había de haber en la dicha dotrina en tanto que no hobiese sacerdote, y ques verdad quel dicho contador Arnao Segarra ha dicho é pedido á este testigo vaya á la dotrina de aquel valle ó envíe religiosos y le ha

ofrecido darle cada un año trescientos pesos de oro de limosna, é que esto se lo ha dicho muchas veces, é por no haber tenido frailes este testigo é por no querer enviar un fraile solo á estar entre indios, no lo ha fecho; y esto dijo desta pregunta.

11.—A las once preguntas, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo es perlado del convento contenido en la dicha pregunta y él mismo sacó del gobernador Don García la licencia que la pregunta dice para que los indios, si quisiesen alquilarse de su voluntad y pagárselo, trujesen la campana que la pregunta dice, y este testigo envió esta licencia á Diego Cabello, que estaba en la dicha dotrina en el dicho valle de Quillota, el cual buscó los dichos indios, conforme á la dicha licencia, y trujeron á este convento dende el puerto de Valparaiso la dicha campana; no le contentó á este testigo y no quiso comprarla, y por esto no pagó este testigo el carreto della é por quel dinero de la dicha campana por cuya voluntad é para cuyo provecho se recaudó la dicha limosna no quiso pagar á los dichos indios su trabajo, vido este testigo que el dicho contador Arnaò Segarra se lo pagó á los dichos indios, estando presente este testigo, como la pregunta lo dice, é por esto dijo que la sabe, y que todo lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó é ratificó é firmólo de su nombre.—*Fray Gil González de San Niculás.*—Pasó ante mí.—*Juan Hurtado*, escribano público.

El dicho Fray Marcos Rengifo, testigo presentado por el dicho Arnao Segarra, el cual, habiendo jurado en forma segund derecho, é siendo preguntado por la primera é once preguntas del dicho interrogatorio para en que solamente fué presentado por testigo, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á los en ella contenidos, é ques de edad de más de cuarenta años.

11.—A las once preguntas, dijo: que este testigo sabe que el gobernador don García de Mendoza dió el mandamiento que la pregunta dice, para que ciertos indios del valle de Quillota trujesen la campana que en ella se declara para el convento de Santo Domingo de esta ciudad, y que sabe que por virtud del dicho mandamiento doce indios del dicho valle trujeron la dicha campana á esta ciudad desde el puerto de Valparaíso, y este testigo vido la dicha campana y los dichos indios que la habian traído en casa del dicho contador Arnao Segarra, y allí vido este testigo que dicho contador les pagó su trabajo á los dichos indios

en oro, y se lo pesó á cada uno por sí y fueron contentos los dichos indios; y questo que dicho tiene es la verdad de lo que sabe para el juramento que fecho tiene, en lo cual se afirmó é ratificó é firmólo dé su nombre.—*Fray Marcos Rengifo.*—Pasó ante mí.—*Juan Hurtado*, escribano público.

En la dicha ciudad de Santiago, á cuatro días del mes de Marzo de mill é quinientos é sesenta é un años, por ante el dicho señor alcalde Pedro de Miranda, é ante mí el dicho Juan Hurtado, escribano público, paresció presente el dicho contador Arnao Segarra, y dijo que él no quiere presentar más testigos de los que tiene presentados: por tanto dijo que pedía é pidió á su merced mandase á mí el dicho escribano le dé escripto en limpio y en pública forma lo que los dichos testigos han dicho, y en ello interponga su merced su autoridad é decreto judicial, sobre que pido justicia. Testigos: Pedro de Salcedo é Pedro de Castro.

Don Carlos, por la Divina clemencia, Emperador siempre augusto, Rey de Alemania, doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos, por la gracia de Dios, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canarias, de los Indias, islas é Tierra Firme del mar Océano, condes de Flandes é de Tirol, etc., á vos, los alcaldes ordinarios é cualesquier nuestras justicias, ansí de la ciudad de Santiago como de otras cualesquier partes de las provincias de Chile é á cada uno de vos á quienes esta mi carta fuese mostrada salud é gracia. Sepades que Nos mandamos dar é dimos una carta cédula real, su tenor de la cual es este que se sigue:

El Rey. Nuestro visorey de las provincias del Perú é presidente de la Audiencia Real que en ellas reside: sabed que en las nuevas leyes por nos fechas para el buen gobierno desas partes y buen tratamiento de los naturales dellas, hay un capítulo del tenor siguiente:—Porque de tener indios encomendados los visoreyes y gobernadores y sus tenientes y oficiales, perlados, monesterios y hospitales y casas, ansí de religión, como de casas de Moneda y tesorería della y oficiales de nuestra hacienda é otras personas favorescidas por razón de los oficios, se han

seguido desórdenes en el tratamiento de los dichos indios; es nuestra voluntad y mandamos que luego sean puestos en nuestra Real Corona todos los indios que tienen y poseen por cualquier título é causa que sea, los que fueren ó son visoreyes, gobernadores ó sus lugarestenientes ó cualesquier oficiales nuestros, ansí de justicia como de nuestra hacienda, perlados, casas de religión ó de nuestra hacienda, hospitales; cofradías, ó otras semejantes, aunque los indios no les hayan sido encomendados por razón de los oficios, é aunque los tales oficiales ó gobernadores digan que quieren dejar los oficios ó gobernaciones, no les vala ni por eso se deje de cumplir lo que mandamos; é agora somos informados que, contra el tenor é forma de la dicha nuestra ley, suso encorporada, diz que tienen indios encomendados algunos de los prelados de esas provincias, especialmente el Arzobispo de la ciudad de los Reyes, y porque el dicho Arzobispo ni otro ningún perlado ni clérigo, ni monesterio ni hospital ni cofradía, no puede tener indios encomendados, vos mando que veáis la dicha ley general, que de suso va encorporada, y la guardáis y cumpláis en todo y por todo, segund é como en ella se contiene, é guardándola é cumpliéndola, si el dicho Arzobispo de los Reyes ó otro algund perlado ó clérigo ó monesterio ó hospital ó cofradía tuviere algunos indios encomendados, se los quitéis luego y los pongáis en nuestra Corona Real, conforme á la dicha ley; y no fagades ende al. Fecha en Valladolid, á primero día del mes de Mayo de mill é quinientos cincuenta é un años. *Yo la Reina.*—Por madado de S. M., su Alteza en su nombre.—*Juan de Samano.*—E agora somos informados que contra el tenor de lo contenido en la dicha nuestra cédula, el bachiller Rodrigo González, clérigo, ha tenido é tiene en encomienda en términos de la dicha cibdad de Santiago, repartimiento de indios y ha llevado é lleva los tributos é aprovechamientos dellos, sin lo poder ni deber hacer, é proveyendo á ello, visto por el presidente é oidores de la nuestra Real Audiencia é chancillería que reside en la ciudad de los Reyes, fué acordado que debíamos mandar esta nuestra carta para vos en la dicha razón é nos tuvímoslo por bien: porque vos mandamos que veáis la dicha cédula que de suso va encorporada y la guardéis y cumpláis y hagáis guardar y cumplir y ejecutar en todo y por todo, como en ella se contiene, y guardándola y cumpliéndola, conforme á ella, quitaréis luego al dicho bachiller Rodrigo González el dicho repartimiento de indios, con todos los caciques, y principales, y cosas á ellos pertenecientes que tuviere y

poseyere ó tenía é poseía en encómienda ó en otra cualquier manera al tiempo que los naturales mataron á Pedro de Valdivia, nuestro gobernador que fué desas dichas provincias, é los pornéis en nuestra Corona Real; y atento á lo que somos informados quel capitán Vicencio de Monte nos ha servido, ansí en el oficio y cargo de veedor de nuestra real hacienda, en las dichas provincias de Chile, como en el castigo y allanamiento de Gonzalo Pizarro y los de su rebelión, y agora en el castigo de Francisco Hernández Girón y demás alterados, y á ques casado y que tiene su muger y casa y familia en las dichas provincias de Chile, mandamos que hasta en tanto que por nos otra cosa se provea y mande, tenga á cargo la administración del dicho repartimiento de indios, de que dice que son caciques principales: Tanialongo, señor del valle de Quillota, Chunga y Mantta y Guandarongo y Apico, y Vichato mitima en el valle de Chile, é don Alonso, de Mapocho, é Chicatipay, mitimaes puestos en el dicho valle de Chile, ó los que verdaderamente son ó fueren caciques del dicho repartimiento, é ampare é defienda los dichos caciques principales é demás naturales del dicho repartimiento, é no consienta ni dé lugar á que por ningunas ni algunas personas sean maltratados, procurando su conversión y que sean dotrinados y enseñados en las cosas de nuestra Santa Fee Católica; y mandamos á las dichas nuestras justicias que guarden é cumplan y hagan guardar y cumplir esta nuestra carta y lo en ella contenido y contra el tenor della no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en manera alguna, so pena de nuestra merced y de cada mill pesos de oro para la nuestra cámara.—Dada en la ciudad de los Reyes, á diez y siete días del mes de Marzo de mill é quinientos é cincuenta é cinco años—*El doctor Bravo de Saravia.—El licenciado Hernando de Santillán.—El licenciado Altamirano.—El licenciado Mercado de Peñalosa.*—Yo, Pedro de Avendaño, escribano de cámara de sus Cesáreas Católicas Magestades, la fice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente é oidores.—Registrada. —*Bartolomé Gascón.*—Por chanciller, *Francisco Ortigosa.*

En la ciudad de Santiago, á seis días del mes de Marzo de mill é quinientos é sesenta é un años, ante el muy magnífico señor capitán general Francisco de Riberos, teniente de gobernador en la dicha ciudad y sus términos, por el muy ilustre señor don García Hurtado de Mendoza, gobernador é capitán general destas provincias de Chile por S. M.

é por ante mí Pedro de Salcedo, escribano público de la dicha ciudad é de los testigos de yuso inscriptos, parescieron presentes el contador Arnao Segarra Ponce de León y el fator Alonso Alvarez, oficiales reales desta dicha ciudad, y presentaron esta provisión real de S. M., é vista por su merced é leída por mí el dicho escribano, la tomó en sus manos é besó é puso sobre su cabeza y dijo: que la obedescía é obedesció como tal provisión de S. M., rey é señor natural, á quien Dios deje vivir é reinar por largos tiempos; é dijo que mandaba é mandó que se pongan é junten con este proceso todos los recaudos é procesos que sobre los dichos indios de Quillota [hay], é visto todo junto proveerá en el caso lo que en justicia convenga al servicio de S. M.; testigos que fueron presentes, Joaquín de Rueda é Francisco Enríquez, estantes en esta ciudad, é lo firmó de su nombre.—*Francisco de Riberos.*—Pasó ante mí. —*Pedro de Salcedo*, escribano público.

E después de lo susodicho en la dicha ciudad, á seis días del mes de Marzo del dicho año, ante el dicho señor teniente é por ante mí el dicho escribano, paresció presente el dicho capitán Juan Gómez é presentó la petición del tenor siguiente é proceso de la manera que se sigue.

Muy magnífico señor:—Juan Gómez, vecino y alcalde ordinario por S. M. en esta ciudad de Santiago, parezco ante vuestra merced y digo: que los oficiales han presentado ante vuestra merced una provisión real ganada á pedimento de Vicencio de Monte sobre los indios de Quillota, que yo en nombre de S. M. tengo encomendados y tomada posesión y me sirvo dellos, la cual se presentó mucho tiempo ha en esta ciudad ante la justicia ordinaria della, y sobre ellos se hizo ciertos autos, y visto por la dicha justicia la dicha provisión, hallaron estar los indios que en ella se declaraba encomendados en vecinos desta ciudad, y no hobo lugar la dicha provisión real, y el dicho Vicencio de Monte apeló de todo lo autuado y se presentó ante los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de los Reyes, y visto por su alteza, lo remitió al muy ilustre señor don García Hurtado de Mendoza, gobernador por S. M. destas provincias, á que me refiero.

Porque pido y suplico á vuestra merced que mande con la dicha pro-

visión se presente todo lo demás autuado, que está en poder del presente escribano, porque ansí conviene á mi derecho y justicia, la cual pido. —*Juan Gómez.*

Visto por el dicho señor teniente, dijo: que mandaba é mandó que se ponga con lo demás é que ya está proveído lo que pide.—Testigos: —*Pedro de Miranda* é *Francisco Hurtado.*— *Pedro de Salcedo*, escribano.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á veinte días del mes de Diciembre de mill é quinientos é cincuenta é cinco años, ante el muy magnífico señor Alonso Descobar, alcalde ordinario en esta dicha ciudad por S. M. y en presencia de mí, Diego de Orue, escribano público y del cabildo, y testigos yuso escriptos, paresció presente Vicencio de Monte, fator y veedor de S. M. en estas provincias de la Nueva Extremadura, é como tal oficial de S. M. é por lo que le toca á él y á los naturales, é presentó una provisión real de S. M. librada por los muy poderosos señores presidente é oidores de la Audiencia Real de la ciudad de los Reyes, inserta en ella otra provisión real de S. M. y en ella una ley y capítulo, como por todo ello paresce, y, presentada, pidió al dicho señor alcalde la guarde, cumpla y ejecute luego como en ella se contiene, y cumpliéndola y ejecutándola, le ponga luego en la posesión de los indios y estancias y cosas que en la dicha provisión se manda, y sobre ello pidió cumplimiento de justicia é testimonio; testigos: el capitán Francisco de Ulloa é Pedro de Arauz, la cual dicha provisión es la siguiente:

Don Cárlos, por la divina clemencia, emperador muy augusto, rey de Alemania, Doña Juana, su madre, y el mismo Don Cárlos, por la gracia de Dios, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Valencia, de Toledo, de Galicia, de Mayorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, islas é tierra firme del Mar Océano, conde de Flandes é de Tirol, etc., á vos los alcaldes ordinarios y á cualesquier nuestras justicias, ansí de la ciudad de Santiago, como de otras cualesquier partes de las provincias de Chile é á cada uno de vos á

quienes esta nuestra carta fuere mostrada, salud y gracia: sepades que nos mandamos dar é dimos una nuestra cédula real, su tenor de la cual es el siguiente:

(Aquí la misma real cédula precedente.)

E luego incontinenti, en el dicho día veinte de Diciembre del dicho año, por mí el escribano fué leída la dicha provisión real, y acabada de leella, el dicho señor alcalde, habiendola oído y visto, la tomó en sus manos y la besó y puso sobre su cabeza, y dijo que la obedecía y obedeció como carta y mandado de su rey é señor natural, á quien Dios Nuestro Señor deje vivir y reinar por muchos años con el señorío del Universo; y en cuanto al cumplimiento, dijo que al presente está enfermo y en la cama, como se vee por vista de ojos, y questando bueno de salud y para poder administrar justicia, quél la hará, ansí al dicho Vicencio de Monte, como á otra cualquier persona que la quisiese pedir estando bueno de salud para se poner en sus estrados, á donde suele estar cuando está bueno administrando justicia, y esto respondió; y que si testimonio quisiere, al dicho Vicencio de Monte se le dé, con todo lo que sobre el negocio sea fecho, y no uno sin lo otro.—Testigos los dichos.

Después de lo susodicho en la dicha ciudad de Santiago, á veinte días del dicho mes de Diciembre del dicho año de mill é quinientos é cincuenta é cinco años, estando presente el dicho señor alcalde Alonso de Escobar, é por ante mí el dicho escribano é de los testigos yuso inscriptos, paresció presente el dicho capitán Vicencio de Monte é presentó un escripto de requerimiento del tenor siguiente:

Vos escribano presente, dadme por testimonio en manera que haga fée á mi el capitán Vicencio de Monte, veedor de S. M. y su fator, hasta que provea quien administre su real hacienda, en como requiero al señor alcalde Alonso de Escobar, alcalde ordinario por S. M., que presente está, cumpla y ejecute la provisión real que ante su merced tengo presentada, en que está inserta la ordenanza real para que clérigos no tengan indios en encomienda, y carta de S. M. para que se cumpla, y sobrecarta de la Audiencia Real de estos reinos para que ponga luego en la Corona Real los indios, estancias y cosas á ellos anexas y pertenecientes que tenía y poseía el bachiller Rodrigo González, clérigo, al tiempo que los naturales mataron al gobernador don Pedro de Valdivia, y

cumpliéndola y ejecutándola, me ponga luego en posesión dellos y de las estancias y cosas á ellos anexas y pertenecientes para que les ampare y entienda en su dotrina y conservación, como en la dicha provisión se contiene, y esto haga y cumpla sin dilación alguna como ley de nuestro rey y señor natural, é cosa tocante á su real corona, por cuanto por otras provisiones reales están en poder del presente escribano, las cuales pido al dicho señor alcalde mande exhibir y el auto necesario, siendo esto revocado, todo lo que después de la muerte del dicho Gobernador hobiese sido repartido, por lo cual los dichos indios están vacos é no tiene ni hay causa alguna para dilatar el dicho negocio y cumplimiento de la dicha provisión ni oir á persona alguna sobre ello, por ser, como es, el dicho señor alcalde mero ejecutor de la dicha ley, y no puede ni debe hacer más de ponerme y ampararme en la dicha posesión del dicho repartimiento, indios y cosas á ellos anejas, é ansí la pido me la mande dar en este indio del dicho repartimiento que ante su merced presento, por sí y en nombre de todos los caciques, indios y estancias y cosas del dicho repartimiento y á él anejas é pertenecientes; donde no, protesto de quejarme del dicho señor alcalde, ante quien y con derecho deba, como de hombre que no cumple las leyes y mandamientos de su rey y señor natural, y pedirle las muertes y malos tratamientos que los dichos naturales reciben por no me los entregar, y cobrar de su persona é bienes todos los daños y menoscabos que á la real hacienda y á mí y á los naturales del dicho repartimiento se recrecieren, por no cumplir luego la dicha provisión: y de como lo pido y requiero y protesto una y dos y tres veces y cuantas de derecho puedo y debo, pido al presente escribano me lo dé por testimonio y á los presentes me sean dello testigos.—*Vicencio de Monte.*

E leído el dicho requerimiento por mí, el dicho escribano, al dicho señor alcalde Alonso de Escobar, dijo que lo oye y que él responderá. Testigos: el capitán Francisco Ulloa y Pedro de Arrauz.

E luego, el dicho Vicencio Monte, dijo que pide al dicho señor alcalde guarde y cumpla la dicha provisión real, que su enfermedad no es causa legítima para no cumplir lo que S. M. manda, pues adonde quiera questá es alcalde ordinario de S. M.; y de nuevo tornó á pedir y protestar lo que pedido y protestado tiene, é lo pidió é por testimonio. Testigos: los dichos.

E luego, el señor alcalde dijo: que responde lo que tiene respondido en este negocio, y questando bueno, está presto de administrar justicia á cuantos ante su merced la pidieren, é que si testimonio quisiere, se le dé de todo lo fecho y no lo uno sin lo otro. Testigos: los dichos.

E luego, el dicho Vicencio de Monte, ante el dicho señor alcalde dijo que de la respuesta que su merced da parece tener suficiente salud para administrar justicia y que torna á pedir y requerir cumpla la dicha provisión y la guarde y á los presentes que desea le sean testigos, á lo cual fueron testigos los susodichos, etc.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Santiago, á veinte y tres días del dicho mes de Diciembre del dicho año de mill é quinientos é cincuenta é cinco años, por ante el dicho señor alcalde Alonso de Escobar y en presencia de mí el escribano y de los testigos yuso escriptos, pareció presente el dicho Vicencio de Monte é presentó un escripto de requerimiento del tenor siguiente:

Escribano presente, dadme por testimonio en manera que haga fee en como digo al señor alcalde Alonso de Escobar que afirmándome en lo que ante su merced tengo pedido, requerido y protestado sobre que cumpla y ejecute una provisión real que ante su merced tengo pedida para que me ponga en posesión de los indios que tuviere y poseyere y tenía y poseía el dicho bachiller Rodrigo González en encomienda ó en cualquier manera al tiempo que los naturales mataron al gobernador Pedro de Valdivia, no embargante que no es sino mero ejecutor y debiera haberme puesto en posesión luego que con la dicha provisión le requerí, no lo ha querido hacer, denegándome su oficio, con color de enfermedad y otras excusas y dilaciones impertinentes y contra todo derecho, de lo cual resultan grandes deservicios á S. M. y menoscabo de su real hacienda y por los malos tratamientos y muertes que á los naturales se puede rescrecer y ser despojados de sus sementeras y haciendas y por los daños que yo recibo, que pediré en su tiempo y lugar, que de nuevo requiero al dicho señor alcalde cumpla luego la dicha provisión real, como ley y mandato de su rey y señor natural, pues está librada sobre ley y cosa tocante á su real conciencia, corona y hacienda, con carta y sobre-carta para que se cumpla y no puede haber réplica sin tocar en crímen, y todo lo cual no lo cumpliendo, protesto, y pedir y seguir hasta que S. M. y su Fisco consiga en todo cumplimiento de jus-

ticia; y de como lo pido y requiero y protesto, pido al presente escribano me lo dé por testimonio y á los presentes me sean dello testigos.—*Vicencio de Monte.*

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Santiago, el dicho día veinte y tres de Diciembre del dicho año de mill é quinientos é cincuenta é cinco años, el dicho señor alcalde Alonso de Escobar dijo que su merced no es letrado y desea acertar en este negocio, hacer justicia é cumplir lo que S. M. manda, como siempre lo ha fecho: por tanto que con este deseo y voluntad, para más acertadamente proveer, pues al presente hay en esta ciudad dos letrados, que su merced se juntará con ellos para con su parecer hacer y mandar y proveer lo que de justicia se deba hacer, en ejecución y cumplimiento de lo que S. M. manda; y esto respondió, no consintiendo en las protestaciones contra su merced fechas, ni en ninguna dellas, é que la causa de no haber proveído antes de agora en este negocio ha sido haber estado enfermo de salud, como es notorio, é que agora que está algo mejor está presto de, con el parecer de los dichos letrados, proveer lo que sea justicia y aquello ejecutar é cumplir. Testigos: Diego Hurtado é Juan Hurtado.—*Alonso de Escobar.*—Pasó ante mí.—*Diego de Orue,* escribano.

En la dicha ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á veinte é cuatro días del mes de Diciembre de mill é quinientos ó cincuenta é cinco años, el dicho señor alcalde Alonso Escobar, visto este negocio y la provisión real presentada ante su merced, dijo: que en cumplimiento de lo que S. M. por ella manda, mandaba é mandó dar su mandamiento en forma para que el alguacil mayor desta dicha ciudad ó sus lugarestenientes ó á cualquier dellos, luego quiten al bachiller Rodrigo González, clérigo, el repartimiento de indios, con todos los caciques y principales y estancias y cosas á ellos pertenecientes, que tuviere y poseyere ó tenía ó poseía en encomienda ó en otra cualquiera manera, al tiempo que los naturales mataron al gobernador don Pedro de Valdivia, y quitados al dicho bachiller Rodrigo González, los den y entreguen al capitán Vicencio Monte, veedor de S. M. en estas provincias de la Nueva Extremadura, para que tenga á cargo la administración del dicho repartimiento hasta tanto que S. M. otra cosa provea, y mande y ampare y defienda los dichos caciques é prencipales é demás prencipales é demás naturales del dicho repartimiento, segund é como S. M. por la dicha

provisión manda, para que habiéndosele dado y entregado, teniéndolos y poseyéndolos el dicho Vicencio Monte, se pongan en la Corona Real, conforme á la dicha provisión real, é ansí lo mandó é firmólo, siendo testigos Juan Hurtado é Gonzalo de Lepe, estantes en la dicha ciudad.—*Alonso de Escobar*

Dióse mandamiento conforme á este auto.

En la ciudad de Santigo del Nuevo Extremo, á treinta días del mes de Diciembre del año de mill é quinientos é cincuenta é cinco años, entrante el año de quinientos cincuenta é seis, ante mí Diego de Orue, escribano público y del cabildo della y testigos yuso inscriptos, pareció el capitán Vicencio de Monte, y pidió á mí el escribano que fuese juntamente con él á la posada de Alonso de Escobar, alcalde ordinario en esta dicha ciudad por S. M., para hacer cierto auto y diligencia en el negocio sobre la provisión real que ante su merced tiene presentada; y ansí juntos fuimos á las casas y morada del dicho Alonso de Escobar, y llegados á ellas, el dicho Vicencio Monte preguntó á Beatriz de Alcázar, muger del dicho Alonso de Escobar, si estaba en la posada, y ella respondió que no estaba en casa, que era ido fuera á poner en recaudo una parva de trigo que estaba junto á otra que se había quemado, y el dicho Vicencio Monte le dijo que le hiciese saber que convenía que viniese á esta ciudad, y la dicha Beatriz de Alcázar dijo que no había de venir hasta mañana en la tarde, porque tenía necesidad de entender en su hacienda, y el dicho Vicencio Monte tornó á decir que lo enviase á llamar, que convenía mucho, é á mí el dicho escribano me pidió se lo diese ansí por testimonio, como estando el negocio pendiente se había ido fuera de la ciudad, á lo cual fueron testigos el capitán Francisco de Ulloa y Hernando de Santillán; é después de haber pasado lo susodicho, el dicho Vicencio Monte pidió se lo diese por testimonio como se había ausentado el dicho señor alcalde por no hacer é administrar justicia; testigos los dichos.—*Diego de Orue,* escribano público.

E después de lo susodicho en la dicha ciudad de Santigo, á treinta días del dicho mes de Diciembre del dicho año de mill é quinientos é cincuenta é cinco años, entrante el dicho año de cincuenta é seis, por ante mí el dicho escribano y de los testigos de yuso inscriptos paresció

el dicho Vicencio de Monte é presentó un escripto de requerimiento, con protestación que hizo de retificarse por ante el señor alcalde, porque al presente no está en la dicha ciudad, cuyo tenor del dicho requerimiento es este que se sigue; testigos Juan Hurtado é Pedro de Arauz.

Escribano presente, dadme por testimonio en manera que haga fee á mí el capitán Vicencio de Monte, veedor de S. M. en estas provincias del Nuevo Extremo y su fator hasta que provea quien administre su real hacienda, en cómo afirmándome en lo que al señor Alonso Descobar, alcalde ordinario por S. M., que presente está, tengo pedido, requerido y protestado sobre que cumpliese una provisión real que ante su merced tengo presentada, en razón de que me pusiese en posesión de ciertos indios y cosas pertenecientes á la Corona Real por ley guardada y usada, inserta en la dicha provisión, cómo en ella y en los requerimientos que sobre ello fize se contiene, á que me refiero, que de nuevo digo: que bien sabe su merced que al tiempo que presenté la dicha provisión pedí cumplimiento della y tuve presente indio del dicho repartimiento para que luego me diese la posesión dél, por sí y en nombre del dicho repartimiento, y lo demás en la dicha provisión contenido, quieta y pacífica, y me ampare en ella, como cosa perteneciente á la corona é patrimonio real, y no lo quiso hacer, denegándome su oficio con excusa de que no estaba en su tribunal y fingiendo enfermedad, habiendo estado aquel día levantado y el día siguiente salió de casa, y ha andado y anda en sus negocios y cosas, como solía, y me remitió á la sazón á otro juez, buscando otras dilaciones, y pasados dos días, dió sobre ello mandamiento para el alguacil mayor, por el cual manda que se me dé la posesión y hay en él otras cosas impertinentes á efeto de quererse hacerse juez, siendo solamente mero ejecutor de hecho; y deste denegamiento de oficio y dilaciones resulta grande deservicio á S. M., porque sobre ello diz que hay junta de gente y tratan cosas de desacato á la justicia real, concertando como defender el cumplimiento de la dicha provisión y posesión del dicho repartimiento, con armas, á la justicia é á quien á ella fuese, é ansí día de San Juan que se contaron veinte y siete días del presente mes de Diciembre, yendo el capitán Francisco de Ulloa y Hernando de Santillán é yo é otro amigo á recebir al Licenciado Escobedo, que venía á esta ciudad, yendo sin ningún género de armas, diz que hobo atropellamiento y junta de gente armada y á caballo con sus lanzas, y salieron al campo en mi seguimiento, diciendo que

querían ir á dar la posesión del dicho repartimiento por la punta de las lanzas, ques grande alteración y desacato á la justicia real, que pido á su merced haga información dello y me la mande dar, signada y firmada, en manera que haga fe, para la enviar ante los muy poderosos señores presidente é oidores, y que por pregón mande que no haya junta de gente ni nadie trate de perturbar la ejecución y cumplimiento de la dicha provisión, ni dé favor ni ayuda para ello, so pena de muerte y perdimento de bienes y ser habidos por traidores á la Corona Real Despaña, y luego incontinenti me ponga en posesión del dicho repartimiento, enviando por los caciques dél y entregándomelos y dándome la posesión en un indio del dicho repartimiento, en voz y en nombre de todos los demás, el cual haga traer de oficio ante sí, que en esta ciudad y cerca della hay muchos, y sin alboroto me ponga y ampare en la tenencia y posesión dél, por sí y en nombre de todos los caciques é indios, estancias y cosas en la dicha provisión contenidas, quieta y pacíficamente, pues son pertenecientes á la Corona Real, por ley expresa, y le consta que no hay quien con título alguno pueda pretender aución á ellos, por lo dicho y por no haber habido quien tuviese facultad de repartir después de la muerte del gobernador Pedro de Valdivia, y estar expresamente revocado por provisión real, que cualesquier nombramientos y mandado quedase la tierra y cosas della en el estado que estaba en el tiempo que los naturales mataron al dicho Gobernador, y á la sazón el dicho bachiller Rodrigo González poseía el dicho repartimiento de indios, como consta al dicho señor alcalde, y es público y notorio y por tal lo alego, y alego todo lo demás que de derecho en tal caso alegar me conviene, y si el dicho señor alcalde teme apremio en las cosas de justicia, que apele de á la voz de S. M., que en esta ciudad tiene muy buenos y leales vasallos, que acudirán á su real voz y servicio y podrán ser castigados los desobedientes y se evitarán mayores daños que por remisión de la justicia suele y puede haber en tierras nuevas, porque juntamente con lo dicho viene gran daño á la hacienda real y muy grande á los naturales, que no son amparados de mí, ni puedo entender en su dotrina y conservación, como en la dicha provisión se manda, antes es de temer sean desipados y mal tratados, y ansí tengo protestado pedir las muertes y malos tratamientos que reciben y el daño que á la hacienda real y á la mía se recreciere, y de nuevo lo protesto de pedir al dicho señor alcalde, con todo lo arriba contenido y

lo seguir hasta que S. M. y su fisco y los naturales y yo consigamos entero cumplimiento de justicia; y de como lo pido y requiero y protesto, pido al presente escribano me lo dé por testimonio y á los presentes me sean dello testigos.—*Vicencio de Monte.*

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Santiago á catorce días del mes de Enero de mill é quinientos é cincuenta é seis años, por ante el muy magnífico señor Francisco de Riberos, alcalde ordinario en esta dicha ciudad y sus términos, por S. M., y en presencia de mí el dicho escribano, pareció presente Diego Hurtado, en nombre de Pero Gómez de Don Benito y Alonso de Córdoba y Pero de Miranda y Márcos Veas y Garci Ulloa, vecinos desta dicha ciudad, é presentó un escripto del tenor siguiente:

Muy magnífico señor:—Pero Gómez de Don Benito é Alonso de Córdoba y Pero de Miranda é Marcos Veas y Garci Ulloa, vecinos desta ciudad de Santiago, por nuestro procurador parecemos ante vuestra merced é decimos: que Vicencio Monte presentó ante Alonso de Escobar, antecesor de vuestra merced, una ley y ordenanza real fecha por S. M. contra el bachiller Rodrigo González, por la cual manda que cualesquier indios que en su cabeza estén encomendados se los quiten, la cual dicha ley y ordenanza real fué y ha sido ejecutada mucho tiempo ha; y demás de lo susodicho, el dicho bachiller no tiene ni están indios algunos en su nombre encomendados sino en nuestras personas, por ser, como somos, de los primeros descubridores y conquistadores deste reino y salimos á la causa y defensa de nuestro bienes; por tanto, á vuestra merced pedimos mande tomar y tome la dicha causa en el punto y estado, é tomada nos mande oir á lo pedido por el dicho Vicencio de Monte y lo que nosotros alegaremos y diremos en nuestra defensa; y sobre todo pido justicia.

E presentado el dicho escripto en la manera que dicha es, el dicho señor alcalde lo hobo por presentado é dijo que advocaba é advocó en sí este dicho negocio para en él hacer justicia, siendo testigos Juan Hurtado é Gonzalo de Lepe, estantes en la dicha ciudad.

En la dicha ciudad de Santiago, á catorce días del mes de Enero del dicho año de mill é quinientos é cincuenta é seis años, por ante el dicho señor alcalde Francisco de Riberos y en presencia de mí el dicho escribano é de los testigos yuso escriptos, pareció presente el dicho Diego Hurtado, en nombre de los dichos Pero Gómez y Alonso de Escobar

y Rodrigo de Araya y Pedro de Miranda y Márcos Veas y Garci Ulloa é presentó un escripto del tenor siguiente:

Muy magnífico señor: Pero Gómez y Alonso de Córdoba y Rodrigo de Araya y Pedro de Miranda y Marcos Veas y Garcí Ulloa, vecinos desta ciudad de Santiago, por nuestro procurador parecemos ante vuestra merced por aquella vía é forma que mejor podemos y de derecho debemos y decimos que á nuestra noticia es venido que por parte de Vicencio Monte, le ha sido presentada á vuestra merced una provisión real emanada de la Real Audiencia que reside en la ciudad de los Reyes, por la cual en efeto le es á vuestra merced mandado por los señores presidente é oidores de la dicha Audiencia quiten al bachiller Rodrigo González, clérigo, morador en esta dicha ciudad, ciertos indios que le fueron encomendados por el gobernador don Pedro de Valdivia, que sea en gloria, atento á la ley é ordenanza de S. M. que sobre el caso de no poder tener los eclesiásticos indios dispone; y obedeciendo y cumpliendo vuestra merced la dicha provisión, mandó dar é dió un mandamiento, por el cual manda dar y entregar al dicho Vicencio de Monte la tenencia y posesión de los dichos indios encomendados en el dicho bachiller Rodrigo González: así resulta en grande y notable daño y perjuicio nuestro, por estar, como están, los dichos indios encomendados á nuestras personas y tenemos justos y derechos títulos y cédulas de encomienda, según que más largo en la dicha provisión y mandamiento por vuestra merced proveído se contiene, á que nos referimos, cuyo tenor aquí pro supuesto, decimos con el debido acatamiento que la dicha provisión debe ser por vuestra merced obedecida y no cumplida y el dicho mandamiento de vuestra merced proveído no se debe de cumplir ni ejecutar, antes le debe de reponer y revocar, haciendo lo que se debe al servicio de Dios y de S. M. y lo que es obligado, conforme á derecho y justicia, aliende de otras causas, por lo siguiente:—Lo uno, porque teniendo y poseyendo justa y jurídicamente, como tenemos y poseemos los dichos indios por derecho título de encomienda y en nombre de S. M., no podemos ser privados ni despojados dellos, sin ser primero oídos y vencidos por fuero y por derecho, atento á lo dispuesto en derecho y á lo por S. M. en este caso por sus reales provisiones proveído y mandado;—lo otro, porque la dicha provisión habla con el dicho bachiller, mandando que le sean quitados los indios que se hallare tener y que le fueron encomendados por el dicho Gobernador, lo cual sienta

claro la dicha provisión, pues dice que le sean quitados, y el quitar presupone el tenerlos y, pues el dicho bachiller no los tiene ni posee desde el tiempo quel dicho Gobernador murió, cesa la dicha provisión, y ansí no ha lugar contra el susodicho y mucho menos contra nosotros, pues los poseemos, como es dicho, lo cual se prueba más claro, pues en la dicha provisión viene inserta la dicha ley y ordenanza real, cuyo intento y palabras se han de guardar, pues se le envía inserta para este efeto; de adonde resulta que la dicha provisión y mandamiento de ella emanada, ha lugar en caso quel dicho bachiller tuviera y poseyera los dichos indios que le fueron encomendados contra la provisión y mandado de la dicha ley y ordenanza, y no en otra manera; lo otro, porque la dicha provisión y ley en ella inserta es prohibida y odiosa, y ansí no será procedente en derecho, antes restringir y entenderse solamente en lo que habla y no más; lo otro, porque la dicha provisión fué y es ganada con siniestra y no verdadera relación, como della misma se colige, pués consta claro que no se trató ante los dichos señores, sino como el dicho bachiller tenía indios encomendados contra la provisión de la dicha ley y no de como estaba ya en él ejecutada, pues que le habían sido quitados mucho tiempo ha, y de cómo estaban repartidos del dicho tiempo é mucho antes en nuestras personas, como es dicho, en quien derechamente caben, y aunque fueran muchos más, atento á los grandes servicios que á S. M. hemos fecho en esta tierra y reino, por ser, como somos, descubridores, pobladores y conquistadores dél, y al presente le sustentamos y hemos sustentado con grandes costas y trabajos, ansí en sustentar las gentes que vienen, como en ayudar y haber ayudado y socorrido en la población de la ciudad de Concebción, y otras muchas cosas necesarias á la conservación deste dicho reino y aumento, de lo cual si ansí se ficiera, los dichos señores no proveyeran la dicha provisión, como no la proveyeron, aunque no nos perjudica, entendiéndola en el caso en que habla, y no la estendiendo á más, como no se ha de entender, conforme á justicia; lo otro, atento la disposición en que está al presente esta dicha ciudad y reino, es á saber: en gran peligro de se perder por los grandes estragos y muertes despañoles que en él ha habido y grandes alteraciones de los naturales, de cuya causa este dicho reino está por asentar y conquistar y pacificar, conviene al servicio de S. M. y al bien del pueblo en cosa tan importante y de tanta utilidad, que no tan solamente no se quiten los repartimientos dél á los

que tan bien los tenemos merecidos y trabajados, que nos debe, pero entre tanto que de ellos no se aprovechan por las dichas alteraciones, habían de ser ayudados del tesoro de su Real Casa, para que todos se animasen más para la conservación dél, porque de hacer lo contrario, es ocasión á que se desampare, como se ha comenzado á hacer este año presente, pues se han ido de más de cient hombres, como es notorio, de adonde resulta no estar en dispusición de poner en él indios en la Corona Real, antes conviene más al servicio de S. M. se den á los que en él están y residen y han trabajado como nosotros, y aún por ellos, sino muy estrechamente, de comer y no nos podamos sustentar: todo lo cual, pues á vuestra merced le consta y es notorio, no debe de permitir ni dar lugar á que tan notoriamente seamos agraviados en nos querer privar de lo que es nuestro propio y por tal derecho título nos pertenece, antes lo debe remediar, mandando reponer y revocar el dicho mandamiento por vuestra merced proveído, á lo menos sobreseerlo hasta tanto que de todo lo susodicho demos noticia á S. M. y á los dichos señores presidente é oidores en su real nombre, obedeciendo y no cumpliendo la dicha provisión, como es dicho, y ansí lo pedimos para que, visto por su alteza, sobre ello provea de justicia, la cual pedimos; otrosí decimos, que no se proveyendo segund tenemos pedido y haciéndose ó mandándose hacer, lo recebimos por notorio agravio, [é] como de tal suplicamos de la dicha provisión y de todo aquello que por virtud della vuesta merced hiciere ó mandare é haya mandado hacer é ejecutar, para ante S. M. y para ante los dichos señores presidente é oidores de la dicha ciudad de Lima, y por ante quien y con derecho debamos, en cuya protección y amparo ponemos los dichos nuestros indios é nuestras personas é demás bienes, é pedimos se nos conceda esta suplicación y apelación, pues conforme á derecho, ha lugar siempre el derecho é ejecución alguna de la dicha provisión y mandamiento, y si necesario es, requerimos á vuestra merced todas las veces que seamos obligados y se nos conceda y no se nos deniegue, y haciéndose lo contrario, protestamos la nulidad de todo, é más, de haber y cobrar de su persona y bienes del dicho señor alcalde, todos los gastos, pérdidas é intereses que sobre ello se nos siguieren é recrecieren y más todo lo que podemos y debemos y pedimos se nos faga, administrando entero cumplimiento de justicia, y testimonio para lo cual y en lo necesario, etc.—*El Licenciado Hernando Bravo.*

Don Pedro de Valdivia, gobernador y capitán general por S. M. en este Nuevo Extremo, etc. Por cuanto yo tengo encomendado en vos, Marcos Veas, vecino de esta ciudad de Santiago, el cacique llamado Guachuisilla con sus indios y los demás prencipales, como se contiene en la cédula de encomienda que vos dimos de primero de Agosto del año de quinientos é cuarenta é nueve, digo: que quedando aquella cédula en su fuerza é vigor, é porque tenéis pocos indios para el tratamiento de vuestra persona y sustentación de vuestra casa, conforme á vuestra calidad y autoridad y la que acostumbran tener los hijosdalgos deseosos de servir á su rey é señor natural, y conforme á los servicios que en esta tierra habéis fecho, como primer descubridor y antiguo conquistador; por tanto, en remuneración de lo dicho, encomiendo, en nombre de S. M., en vos, el dicho Marcos Veas, la mitad de los indios del valle de Lampa. con las estancias que yo tenía señaladas en aquel valle para el servicio de mi casa, y esta mitad de indios son los que me pertenecen y tengo de haber después que sea pagado Francisco Hurtado Gallego de cinco mill pesos que me prestó, y se han de sacar con la mitad de los dichos indios que él tiene y la otra mitad que á mí me pertenecían; y más, os encomiendo el cacique llamado Vichato con los indios que tiene que son del cacique Longopilla, que los tengo yo en el valle Chile como los solía tener el padre Lobos, y este Vichato y sus indios los doy que sean vuestros hasta en tanto que os dé otra cosa en recompensa dellos, y como os los dé, me los habéis de dejar: ansí que os encomiendo todos los indios aquí dichos para que os sirváis de todos ellos conforme á los mandamientos reales, guardando en esta encomienda lo que se os manda guardar en la otra primera que tenéis mía, como arriba se declara; é mando á todas é cualesquier Justicias desta dicha ciudad, que como esta mi cédula les fuere mostrada, os metan en la posesión de los dichos caciques é indios, como en ella se contiene, so pena de mill pesos de buen oro, aplicados para la cámara é fisco de S. M., en fee de lo cual vos mandé dar é dí la presente firmada de mi nombre é refrendada de Juan de Cardeña, escribano mayor de mi juzgado por S. M., en esta ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á catorce días del mes de Noviembre de mill é quinientos é cuarenta é seis años.—*Pedro de Valdivia.*—Por mandado de su señoría.—*Juan de Cardeña.*

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á veinte é nueve días

del mes de Noviembre, año del Señor de mill é quinientos é cincuenta é dos años, ante el magnífico señor Alonso Descobar, alcalde ordinario en esta dicha ciudad, y en presencia de mí Diego de Orue, escribano público y del Cabildo della y de los testigos yuso escriptos, paresció presente Marcos Veas, vecino desta dicha ciudad, en esta cédula destotra parte escripta contenido, é presentada ante su merced esta cédula firmada del muy ilustre señor Gobernador é capitán general destas provincias de la Nueva Extremadura, por S. M., y conforme á ella pidió le metiese y amparase en la posesión de los caciques é indios y estancias quel dicho Gobernador le dió y encomendó en la dicha cédula, como por ella su señoría lo manda, é pidió justicia é costas.—*Juan de Mortedo.—Francisco Gallego* é *Pedro de Olea,* alguacil.

E luego el dicho señor alcalde, habiendo visto el dicho mandamiento é cédula del dicho señor Gobernador, habiéndoselo leído yo, el dicho escribano, lo tomó en sus manos, dijo: que la obedecía, y obedeció como su señoría lo manda y estaba presto de hacer y cumplir, y en cumplimiento della tomó por la mano á un indio llamado Chambonde é á otro llamado Labquén, que dijeron ser sujetos al cacique de Lampa, que se dice don Francisco, y los entregó al dicho Marcos Veas, en los cuales dichos indios le dijo que le daba é dió la posesión autual corporal de todos los caciques é indios é estancias que por la dicha cédula el dicho Gobernador le da y encomienda y le pertenecen, la cual dicha posesión le daba é dió por aquella vía é forma que mejor de derecho lugar haya; é luego el dicho Marcos Veas tomó por la mano de la mano del dicho señor alcalde los dichos dos indios de suso declarados, en los cuales tomaba é tomó la posesión dellos y de los demás caciques é indios y estancias que por la dicha cédula de encomienda le pertenecen, y continuándola y en señal de posesión y señorío y derecho que á ello tiene, les mandó á los dichos indios que fuesen á su casa á servir; y luego el dicho señor alcalde, por lengua de Juan Naranjo, indio yanacona ladino suyo, les dió á entender á los dichos indios lo que el dicho señor Gobernador por su cédula manda, los cuales dijeron, por la dicha lengua, que lo cumplirían y dirían á su cacique, y el dicho Marcos Veas lo pidió por testimonio, que fueron presentes Juan de Mortedo é Pedro de Olea, alguacil, é Juan de la Cueva, estantes en esta dicha ciudad, é yo el sobre dicho Diego de Orue, escribano sobredicho,

fuí presente á lo que dicho es, y doy fe que la dicha posesión tomó é aprehendió el dicho Marcos Veas, quieta é pacíficamente, según de suso se contiene, sin contradición de persona que presente se hallase; é por ende, fice aquí este mi signo, ques á tal en testimonio de verdad.—*Diego de Orue*, escribano público y del Cabildo.

Pedro de Valdivia, eleto Gobernador y Capitán General en nombre de S. M. por el Cabildo Justicia y Regimiento y por todo el pueblo desta ciudad de Santiago del Nuevo Extremo en estos reinos de la Nueva Extremadura, que comienzan del valle de la Posesión, que en lengua de indios se llama de Copiapó, con el valle de Çoquimbo, Chille y Mapocho y provincia de Promauca, el Rauco y Quiriquino con la isla de Quinguacobín que señorea el cacique Leochengo, con todas las demás provincias sus comarcanas, hasta en tanto que S. M. provea lo que más fuere su servicio, etc. Por cuanto vos, Rodrigo de Araya, venistes conmigo á la conquista, pacificación y población destas provincias, con vuestras armas é caballos, y en la conquista de la tierra y naturales della habéis muy bien servido á S. M. y á vuestra costa, y en la sustentación desta ciudad, población y defensa habéis fecho lo que sóis obligado, como persona de honra, y como tal habéis sustentado y sustentáis vuestra persona y casa y llegáis á ella los servidores de S. M. y personas de vuestra calidad, gastando con ellos lo que tenéis, como lo acostumbran hacer los buenos y nobles; y demás y allende, por vuestra experiencia y ancianidad habéis sido y sóis muy provechoso en esta tierra para la sustentación y perpetuidad della, de que no poco servicio á S. M. habéis fecho y en todo lo que se ha ofrecido en su real servicio en estas partes habéis dado muy buen parecer, y los dáis de cada día muy acertados, y en las cosas de la guerra habéis muy bien servido della, que sóis, y lo que por mí os ha sido mandado tocante al servicio de S. M. lo habéis fecho con toda voluntad, obedeciendo y cumpliendo en todo mis mandamientos, como buen súbdito é vasallo sóis: por tanto, en parte de remuneración de lo dicho y hasta que se haga la reformación general y la voluntad de S. M. sea ó la mía, en su real nombre, deposito por la presente en vos, el dicho Rodrigo de Araya, los caciques llamados Pillinarongo y Birocuspa, con todos sus prencipales indios y súbditos que tienen su tierra subjetos en la provincia de los poromaucaes y solían ser sujetos al cacique Cachapoal y Leoca, su her-

mano, y los desmembró el dicho Cachapoal para os los dar, como os los doy, con todos sus pueblos y tierra, como ellos la tenían y poseían en el tiempo que yo los tenía en mi cabeza y con el mesmo derecho, y más el prencipal llamado Tinguimangui y en nombre de cristiano Gregorio, y su hermano Gualtimilla, herederos de Perilarongo, con todos sus prencipales indios y subjetos, que eran subjetos al cacique Longopillán, é que fuesen por sí con otro prencipal que se llama Guaupilla, que tiene su asiento en este valle de Mapocho, á los cuales se les han tomado sus tierras para servicio de los vecinos desta dicha ciudad; é vos doy más tierras, para vos é para vuestra labranza, en el término desta ciudad, que se dice el Salto y en lengua de indios se llama Colay, adonde podéis, por el presente y hasta que busquéis donde asentar estos indios, ponerlos, y buscado, vos quede la dicha tierra para vuestra chacarra y simentera y para que os sirváis de todos estos caciques, prencipales é indios, conforme á los mandamientos y ordenanzas reales, con tal que dejéis al cacique prencipal sus mugeres é hijos é los otros indios de su servicio y los dotrinéis y enseñéis en las cosas de nuestra santa fee católica, y habiendo religiosos en la ciudad, traigáis ante ellos los hijos de los caciques para que sean ansimesmo instruídos en las cosas de nuestra religión cristiana, y si ansí no lo hiciéredes, cargue sobre vuestra persona y nó sobre la de S. M. ni mía, que en su real nombre os los deposito; y mando á todas y á cualesquiera justicias desta ciudad, os metan en la posesión de los dichos indios, caciques é prencipales, so pena de dos mill pesos de oro aplicados á la cámara é fisco de S. M. Dada en esta ciudad de Santiago, á ocho días del mes de Marzo de mill é quinientos é cuarenta é cinco años.—*Pedro de Valdivia.* —Por mandado de Pedro de Valdivia mi señor, eleto Gobernador.—*Juan de Cardeña,* escribano mayor del Juzgado.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo destos reinos de la Nueva Extremadura, á veinte días del mes de Julio, año de mill é quinientos é cuarenta é cinco años, ante el muy noble señor Francisco de Aguirre, alcalde ordinario por S. M. en la dicha ciudad, y en presencia de mí el escribano público é testigos yuso inscriptos, Rodrigo de Araya, vecino desta dicha ciudad, dió é presentó la cédula de depósito de indios desta otra parte contenida, que parece estar firmada del nombre del muy magnífico señor Pedro de Valdivia, eleto gobernador, etc., é

refrendada de Juan de Cardeña, escribano mayor del juzgado, por virtud de la cual pidió al dicho señor alcalde le mandase dar é meter en la dicha posesión de los caciques, prencipales é indios en ella contenidos, é que se le mandase dar é diese en los prencipales é indios siguientes: en Cataloanguelen, prencipal que dijo ser de Viroculpa; Guanotaroa, hijo de Turcocara, prencipal que dijo ser de Viroculpa. y en otro indio por nombre Colto. subjeto que dijo ser del prencipal Ampallante, subjetos del cacique Viroculpa, y en otro por nombre Alcanabas, hermano que dijo ser de Pillanarongo; pidió ansimismo le fuese dada posesjón del prencipal Pirarongo y de Tanguimangue,.que en nombre de cristiano se llama Gregorio, y ansimismo de Gualtimilla, en un hijo del dicho Gualtimilla, por nombre Alcacome, subjetos que dijeron ser al dicho Tanguimangue, por nombre de Gregorio; y ansimesmo en otro prencipal de Juanpilla, por nombre Sarpan, de todos los cuales caciques, prencipales é indios el dicho Rodrigo de Araya hizo presentación, é preguntado por lengua de Martín y de Quilimilla, indios. dijeron á los aquí contenidos é decirse ansí por sus propios nombres; é vista la dicha cédula de depósito por el dicho señor alcalde é lo en ella contenido, dijo que daba é dió é metió en la posesión de todos los dichos caciques é indios é prencipales en ella contenidos al dicho Rodrigo de Araya, la cual dijo que la daba á contino corporal velcasi, conforme á derecho, y el dicho Rodrigo de Araya, en señal de posesión, tomó por las manos á todos los dichos prencipales é indios é los mandó ir á su posada, é lo pidió ansí por testimonio é á los presentes rogó le fuesen testigos, á todo lo cual fueron presentes por testigos Juan Dávalos Jufré é Juan Jufré é Juan Ginés, vecinos desta dicha ciudad, y el dicho señor alcalde lo firmó aquí de su nombre.—*Francisco de Aguirre.*—E yo, Luis de Cartajena, escribano público é del cabildo desta dicha ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, que presente fuí en uno con los dichos testigos al ver dar y tomar desta dicha posesión, en la manera que dicho es, lo escribí segund que ante mí pasó, y por ende fice aquí este mío signo á tal en testimonio de verdad.—*Luis de Cartagena,* escribano público y del Consejo.

Los testigos que se presentaren por parte de Pedro de Miranda é Alenso de Córdoba y consortes sobre lo que pide Vicencio de Monte se les pregunte:

1.—Lo primero, si conoscen las partes y tienen noticias de los indios sobre ques este pleito, qué son.

2.—Item, si saben que el dicho Pedro de Miranda, demás de dos años á esta parte, tiene y posee, por encomienda que en él se hizo en nombre de S. M., el cacique Tanjalongo con sus prencipales y subjetos, que tienen su asiento en el valle de Chile.

3.—Item, si saben que el dicho Alonso de Córdoba, del dicho tiempo á esta parte, tiene y posee, por el dicho título de encomienda que en él se hizo en nombre de S. M., á don Alonso y Baltasarillo y Guandarongo, caciques, con sus indios é prencipales á ellos subjetos, que tienen su asiento en el valle de Chile, y en Pico, los cuales dichos don Alonso y Baltasarillo tenían antes su tierra y asiento en Mapocho, y fueron mudados para fundar la ciudad de Santiago.

4.—Item, si saben quel dicho Pero Gómez de Don Benito tiene y posee del dicho tiempo á esta parte á don Hurtado y Comparavando, con sus indios é prencipales, que tienen su asiento en el valle de Chile, por el dicho título de encomienda que en él se hizo en nombre de S. M., los cuales dichos don Hurtado y Comparavando, caciques, tenían su asiento en Mapocho y los mudaron al dicho valle de Chile.

5.—Item, si saben quel dicho Garci [Ulloa] entró del dicho tiempo á esta parte, por el dicho título de encomienda que en nombre de S. M. en él se hizo, é tiene á Miarongo é Guaraguara, con sus indios é prencipales á ellos subjetos, que tienen su asiento en el valle de Chile, é á Miarongo é Guaraguara, caciques, [que] tenían su asient oantes en el valle de Santiago é fueron mudados al dicho valle de Chile.

6.—Item, si saben quel dicho Marcos Veas, del dicho tiempo á esta parte, con el dicho título de encomienda, ha tenido y tiene y posee al cacique llamado Vichato, con sus indios é prencipales, que tienen su asiento en el valle de Chile.

7.—Item, si saben quel dicho Rodrigo de Araya, del dicho tiempo á esta parte, tiene y posee al cacique llamado Gregorio, con sus indios é prencipales é subjetos, por el dicho título de encomienda, que tienen su asiento en el dicho valle de Chile.

8.—Item, si saben que todos los dichos son vecinos desta ciudad, conquistadores y pobladores deste reino, de los primeros que en él entraron, muy servidores de S. M. y que le han fecho muchos y señalados servicios en la conquista, población y perpetuación deste reino,

buenos cristianos, temerosos de Dios y de sus conciencias, pacíficos, y que gastan para la sustentación deste reino mucho más de lo que tienen, como es notorio, ansí con los soldados como en todo lo demás ques necesario para el servicio de S. M.

9.—Item, si saben que todo lo susodicho es público é notorio en esta ciudad y entre las personas que dello tienen noticia.

Testigo el dicho Diego García de Cáceres, vecino desta ciudad de Santiago, testigo presentado por el dicho Diego Hurtado en el dicho nombre, el cual habiendo jurado en forma de derecho prometió de decir verdad, é siendo preguntado por las preguntas para en que fué presentado, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á Vicencio de Monte y á Pedro de Miranda y á Pero Gómez y á Garci Hurtado *(sic)* y á Rodrigo de Araya y á Marcos Veas y Alonso de Córdoba, vecinos desta ciudad, é ques de edad de más de cuarenta años é menor de sesenta, é que no es pariente ni enemigo de las partes ni le va interese en este negocio, é que desea que venza en este negocio quien tuviere justicia.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que este testigo sabe que Pedro de Miranda tiene y posee el cacique Tanjalongo con sus prencipales é indios, que tienen su asiento el valle de Chile, de año y medio é mas tiempo á esta parte, por encomienda que en nombre de S. M. en él se hizo, la cédula de la cual este testigo ha visto é los auctos de posesión questán á las espaldas della; é questo sabe porque lo ha visto.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que este testigo sabe porque ha visto la cédula de encomienda que en nombre de S. M. se hizo en Alonso de Córdoba, vecino desta ciudad, é los auctos de posesión que están á las espaldas della, que Alonso Videla en su nombre tomó la posesión de los caciques don Alonso é Baltasarillo é Guandarongo, con sus indios é prencipales, que tienen su asiento en el valle de Chile y en Pico, los cuales don Alonso y Baltasarillo tenían antes su tierra é asiento en este valle de Mapocho, é fueron mudados para poblar esta ciudad de Santiago, como se pobló, é desde el tiempo que tiene declarado en la contenida pregunta, los ha tenido, como paresce por los dichos auctos de posesión, por la dicha encomienda que en nombre de S. M. en él se hizo; é que esto responde á esta pregunta y lo sabe porque lo ha visto.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene,

porque lo ha visto ser ansí como la pregunta lo dice, como paresce por la cédula é autos de posesión.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque lo ha visto ser ansí, desde el dicho tiempo que tiene declarado en la segunda pregunta, como paresce por la cédula é autos de posesión.

6.—A la sexta pregnnta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque lo ha visto ser ansí como la pregunta lo dice, como paresce por la cédula y autos de posesión.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque lo ha visto ser ansí como la pregunta lo dice, y de más tiempo á esta parte, como paresce por la cédula y autos de posesión.

8.—A la otava pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque lo ha visto ser y pasar ansí como la pregunta lo dice, demás de que es ansí público y notorio en la tierra en general, entre todos los que en ella residen, que son de los primeros conquistadores é pobladores deste reino, los cuales asimismo lo han visto como este testigo.

9.—A la novena preguata, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, lo cual es la verdad, ansí como lo tiene declarado, y público y notorio en esta ciudad, entre las personas que dello tienen noticia y lo saben como este testigo, y en ello se afirmó é ratificó, siéndole tornado á leer, é firmólo de su nombre.—*Diego García de Cáceres.*

El dicho Francisco Martínez, vecino desta ciudad de Santiago, testigo presentado por el dicho Diego Hurtado en el dicho nombre, el cual habiendo jurado en forma de derecho, prometió de decir verdad, é siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio para en que fué presentado, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á Vicencio de Monte y á Pedro Gómez de Don Benito y sus consortes, vecinos desta ciudad, y ques de edad de treinta é ocho años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, é que no le toca ninguna de las generales, é que desea que venza este pleito el que tuviere justicia.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que puede haber veinte é dos meses, poco más ó menos, questando en la posada de Rodrigo de Quiroga, vecino desta dicha ciudad, vido que estaba allí el alcalde Juan Fernández Alderete dando posesión al dicho Pedro de Miranda, del cacique

Tanjalongo que la pregunta dice, é que después vido un título de encomienda en nombre de S. M. con la posesión á las espaldas, firmado de Juan Fernández Alderete, alcalde ordinario y de mí el presente escribano del dicho cacique Tanjalongo; é questo sabe desta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo vido á Alonso de Videla, en nombre de Alonso de Córdoba, que tomaba ante Juan Fernández Alderete cierta posesión del cacique Guabarongo y de Don Alonso, que está en Quillota, y que después vido un título de encomienda en nombre de S. M., con una posesión á las espaldas, dada por el dicho Juan Fernnádez Alderete, alcalde por S. M., y firmada de mí el presente escribano, fecha por el mes de Marzo de cincuenta é cuatro; é questo sabe desta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que ha visto un título de encomienda en nombre de S. M., con una posesión á las espaldas, firmada de Juan Fernández Alderete, alcalde ordinario en esta dicha ciudad, y de mí el dicho escribano, en que tiene posesión el dicho Pero Gómez, del cacique que la pregunta dice, dada por el mes de Marzo de cincuenta é cuatro, porque cree é tiene por cierto quel mismo día que los de arriba tomaron posesión de los dichos indios, la tomó el dicho Pedro Gómez y se la dió el dicho alcalde, porque la ha visto firmada de su nombre, como por ella paresce; é que esto es lo que sabe desta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que ha visto este testigo un título de encomienda en nombre de S. M. que tiene el dicho Garci Gutiérrez *(sic)* con una posesión á las espaldas dada por Juan Fernández Alderete, alcalde por S. M., é firmada de mí el presente escribano, é que tomó posesión de los indios que la pregunta dice, la cual vió en el título que se la dieron por el mes de Marzo de cincuenta é cuatro; é questo sabe desta pregunta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que sabe quel dicho Marcos Veas tiene título de encomienda é posesión ante la justicia de S. M. de los indios que la pregunta dice, de más tiempo de dos años, é lo sabe porque ha visto el dicho título, é no se acuerda ante qué alcalde tomó la dicha posesión, mas de que ha visto los autos della.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que sabe quel dicho Rodrigo de Araya tiene título é posesión de los dichos indios que la pregunta dice, de más de dos años á esta parte, porque ha visto el dicho título con la posesión á las espaldas.

8.—A la otava pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque son é los tiene por servidores de S. M., é que son de los primeros conquistadores de la tierra y que gastan y han gastado mucho más de lo que tienen en la sustentación deste reino, sustentando sus casas con mucha gente que han servido á S. M. en él, por cuya causa están adeudados; y que esto sabe, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: ques público é notorio; é lo que ha dicho es la verdad para el juramento que hizo é firmólo de su nombre. —*Francisco Martínez.*

El dicho Francisco Rubio, presentado por el dicho Diego Hurtado en el dicho nombre, el cual, habiendo jurado en forma de derecho, prometió de decir verdad, é siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio para en que fué presentado, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á Vicencio de Monte y á Pero Gómez de Don Benito, y á Pero de Miranda y consortes, vecinos desta ciudad de Santiago, y ques de edad de más de treinta años é menor de sesenta, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, é que no le va interés en este negoeio, é que desea que venza la parte que tuviere justicia, é que no le tocan ninguna de las generales.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que este testigo ha visto una cédula de encomienda fecha en nombre de S. M. en el dicho Pedro de Miranda del cacique Tanjalongo é sus prencipales é subjetos, que tienen su asiento en el valle de Chile, en ciertos autos de posesión que están á las espaldas della, que paresce haberla tomado el dicho Pedro de Miranda y habérsela dado la justicia desta ciudad de los dichos indios por el mes de Marzo del año de cincuenta y cuatro, é después acá le ha visto servirse é poseer los dichos indios al dicho Pedro de Miranda; é questo sabe desta pregunta y no otra cosa della.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que este testigo sabe, porque ha visto la cédula dellos, que el dicho Alonso de Córdoba, vecino desta ciudad, tiene título de encomienda que en él se hizo en nombre de S. M. de los caciques é indios contenidos en esta pregunta, é ansimesmo ha visto ciertos autos de posesión que están á las espaldas della, por donde parece haberla tomado y habérsela dado la justicia desta ciudad por el dicho mes de Marzo del año de cincuenta y cuatro, é después acá ha visto este testigo ir á los indios de Pico persona á entender en el beneficio dellos por el dicho Alonso de Córdoba, los cuales dichos caciques é in-

dios sabe este testigo, porque lo ha visto, que tienen su asiento, é lo solían tener en la parte é lugar que la pregunta dice.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que este testigo sabe que el dicho Pero Gómez de Don Benito tiene por cédula de encomienda los caciques é prencipales é indios que la pregunta dice, porque ha visto la dicha cédula de encomienda que se hizo en el dicho Pero Gómez en nombre de S. M., é ansimismo ha visto ciertos autos de posesión que están á las espaldas della y que paresce habérsela dado la justicia desta ciudad de Santiago por el mes de Marzo del año pasado de cincuenta é cuatro, los cuales dichos indios solían tener su asiento en este valle de Mapocho y agora lo tienen en el valle de Chile; y que lo sabe porque lo ha visto, como dicho tiene.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que este testigo ha visto una cédula de encomienda, que paresce por ella haberse fecho en nombre de S. M. en el dicho Garci Gutiérrez de los caciques é indios contenidos en la pregunta, é ansimesmo ha visto ciertos autos de posesión que están á las espaldas della que la justicia de esta ciudad dió de los dichos indios al dicho Garci Gutiérrez por el mes de Marzo del año pasado de quinientos é cincuenta é cuatro, los cuales dichos indios sabe este testigo que tienen su asiento en el valle de Chile al presente, porque lo ha visto, é lo solían tener antes en este valle de Mapocho; é que esto responde é sabe desta pregunta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que este testigo ha visto el título de encomienda que en nombre de S. M. se hizo en Marcos Veas, vecino desta ciudad, del cacique é indios contenidos en esta pregunta, que tienen su asiento en el valle de Chile, é ansimesmo ha visto ciertos autos de posesión que están á las espaldas de la dicha cédula, que paresce habérsela dado la justicia desta dicha ciudad por el mes de Marzo del año pasado de quinientos é cincuenta é cuatro, é le ha visto servirse dellos del dicho tiempo acá; é questo sabe desta pregunta.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que este testigo ha visto la cédula de encomienda que en nombre de S. M. se hizo del cacique é indios contenidos en esta pregunta en el dicho Rodrigo de Araya, é ansimismo ha visto ciertos autos de posesión que están á las espaldas della, que paresce haberse tomado por el mes de Marzo del año pasado de quinientos é cincuenta y cuatro, dada la dicha posesión por la justicia desta dicha ciudad, é del dicho tiempo á esta parte le ha visto este testigo servirse

de los dichos indios al dicho Rodrigo de Araya; é questo sabe desta pregunta.

8.—A la otava pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo lo ha visto ser y pasar ansí lo contenido en la pregunta, demás de que es público y notorio en esta tierra lo en ella contenido.

9.—A la novena pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, lo cual es la verdad para el juramento que hizo, y en ello se afirmó, porque ansí es público é notorio, é lo sabe por la razón que dicho tiene; firmólo de su nombre, siéndole tornado á leer.—*Francisco Rubio.*

El dicho Juan de Ardila, testigo presentado por el dicho Pedro de Miranda y sus consortes, el cual, después de haber jurado en forma de derecho, é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los en la pregunta contenidos y que tiene noticias de los indios sobre que es este pleito; y esto dijo desta pregunta.

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de veinte é cinco años y menos de treinta, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, é que desea que venza este pleito el que tuviere justicia.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo ha visto una cédula de encomienda en que por ella se dan y encomiendan en nombre de S. M. en el dicho Pedro de Miranda el cacique Tanjalongo, con sus prencipales y subjetos, que tienen su asiento en el valle de Chile; y ansimismo ha visto ciertos autos de posesión que están á las espaldas della, en que por ellos paresce haberle dado la posesión de los dichos indios la Justicia de esta ciudad, por el mes de Marzo del año pasado de quinientos é cincuenta y cuatro años; y que esto responde desta pregunta, y lo sabe porque lo ha visto, como dicho tiene, los cuales dichos autos de posesión estaban signados de escribano.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que este testigo ha visto una cédula de encomienda, en que por ella paresce que se encomiendan en nombre de S. M. los caciques é indios contenidos en esta pregunta en Alonso de Córdoba, vecino desta dicha ciudad, con sus indios é prencipales,

que tienen su asiento en la parte é lugar que la pregunta dice; y ansimismo ha visto ciertos autos de posesión que están á las espaldas de la dicha cédula, signados de escribano, en que por ellos paresce haberle dado la posesión de los dichos indios la Justicia ordinaria desta ciudad, por el mes de Marzo de quinientos é cincuenta é cuatro, y haberla tomado Alonso de Videla en su nombre, por el poder que para ello tenía; y que esto responde á esta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que este testigo ha visto una cédula de encomienda, en que por ella paresce que se encomienda en nombre de S. M. en el dicho Pedro Gómez Don Benito, vecino desta dicha ciudad, el cacique é indios contenidos en esta pregunta, que tienen su asiento en el valle de Chile; y ansimesmo ha visto ciertos autos de posesión, signados de escribano, en que por ellos parece habérsele dado la posesión de los dichos indios la Justicia ordinaria desta ciudad, por el mes de Marzo del año pasado de cincuenta é cuatro años; y que esto sabe desta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que este testigo ha visto una cédula de encomienda, en que por ella paresce que se encomiendan en nombre de S. M. en Garcí Hernández *(sic)*, vecino desta dicha ciudad, los caciques é indios contenidos en esta pregunta, que tienen su asiento en el valle de Chile; y ansimismo ha visto ciertos autos de posesión, que están á las espaldas de la dicha cédula, signados de escribano, en que por ellos paresce habérsela dado la Justicia ordinaria desta ciudad, por el mes de Marzo de cincuenta é cuatro; é questo sabe desta pregunta; y ha oído decir que algunos de los dichos indios solían tener su asiento en este valle de Mapocho y que se mudaron para poblar esta dicha ciudad de Santiago, lo cual ha oído decir públicamente á muchos vecinos della, que se hallaron presentes al tiempo que se fundó.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que este testigo ha visto servirse á Marcos Veas, vecino desta ciudad, del cacique é indios contenidos en esta pregunta, que tienen su asiento en el valle de Chile, de los cuales vido servirse muchos días ha, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que este testigo le ha oído decir á Rodrigo de Araya, vecino desta ciudad, que se ha servido y sirve del cacique é indios contenidos en esta pregunta, por encomienda en él fecha en nombre de S. M., que tienen su asiento en el valle de Chile; y questo responde á esta pregunta.

8.—A la otava pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, lo que es muy público y notorio en esta tierra.

9.—A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, lo cual es la verdad para el juramento que tiene fecho, y en ello se afirmó é ratificó, siéndole tornado á leer lo susodicho, é firmólo de su nombse.—*Juan de Ardila.*

En la dicha ciudad de Santiago, á veinte é un días del mes de Enero de mill é quinientos é cincuenta é seis años, por ante el dicho señor alcalde y en presencia de mí el dicho escribano, paresció el dicho Diego Hurtado en el dicho nombre, é presentó un escripto del tenor siguiente:

Muy magnífico señor:—Marcos Veas é Rodrigo de Araya é sus consortes, é por nuestro procurador en el pleito con Vicencio de Monte, digo: que por nuestra parte fué presentada ciertas cédulas de encomienda de indios con las posesiones á las espaldas é originalmente; pido á vuestra merced que quedando un traslado de las dichas cédulas autorizadas en el dicho proceso, me mande volver los originales y sobre ello pido justicia, etc.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á veinte é cinco días del mes de Enero de mill é quinientos é cincuenta é seis años, el dicho señor alcalde Francisco de Riveros, para la dicha información hizo parescer ante sí á Juan de Maturana, del cual el dicho señor alcalde tomó é recibió juramento en forma de derecho y él lo hizo é prometió de decir verdad, é siendo preguntado declaró lo siguiente:

Preguntado si sabe y tiene noticias del pleito que se trata sobre los indios que solían tener el bachiller Rodrigo González, clérigo, entre las personas que los poseen y Vicencio de Monte, y ques lo que sobre este negocio ha visto é oído y entendido, dijo: que tiene noticia del pleito que se trata entre las personas que tienen y poseen los indios que solían tener y poseer el bachiller Rodrigo González, clérigo, vecino desta ciudad, que son: Pero de Miranda y Pedro Gómez de Don Benito y Rodrigo de Araya y Alonso de Córdoba y Marcos Veas y Garci Gutiérrez, vecinos desta dicha ciudad, en quien están encomendados, é Vicencio de Monte, sobre lo cual este testigo ha oído decir que dió su mandamiento Alonso de Escobar, alcalde ordinario en esta dicha ciudad, para que se quitasen al dicho bachiller los indios que tenía y los

entregase el alguacil al dicho Vicencio de Monte, y sobre ello este testigo vido andar á Pedro de Arauz, alguacil, en esta dicha ciudad, buscando los dichos indios, y le vido entrar en la posada del dicho bachiller Rodrigo González á buscarlos, segund el dicho alguacil dijo; y después durante este tiempo, oyó decir este testigo un día en esta ciudad, que el dicho Vicencio Monte iba al camino fuera desta ciudad en compañía de otras personas á tomar la posesión de los dichos indios, y fué público en esta ciudad que iba á ello, y sabido esto, vido este testigo que salieron desta ciudad armados los dichos Pero Gómez y Marcos Veas y Pedro de Miranda y Alonso de Córdoba, y les oyó decir que iban á defender la posesión que tenían de sus indios al dicho Vicencio Monte, porque diz que los quería tomar por vía de cautela y sin autoridad de justicia, é que si sin autoridad de justicia los quisiese tomar, que lo matarían sobre ello, pues S. M. no quiere que naide se agravie, especialmente á los que son conquistadores desta tierra y no se pueden sustentar con los indios que tienen, y si la justicia mandase otra cosa que á ella obedecerían, oyéndoles sobre el negocio su justicia; y demás desto ha oído decir á los dichos Pero Gómez, Pero de Miranda y Marcos Veas y Alonso de Córdoba que si se les quitasen sin oirlos y sin dejarlos informar á S. M. y á su Real Audiencia, que los defendieran, y que si después se mandare otra cosa, que lo cumplirán al pié de la letra, como siempre han hecho cuando S. M. manda; y este testigo cree é tiene por cierto que sobrello se les quitasen los indios sin oirlos, podrían haber pasiones y muertes de hombres, por lo cual ha entendido, visto é oído así á los que arriba tiene dichos y declarado como á otras personas; y que demás desto, este testigo oyó decir en esta ciudad públicamente que por cartas que han venido de la ciudad de la Serena, se tiene por nueva que en el Perú hay alteraciones contra el servicio de S. M., como es público y notorio la dicha nueva en esta ciudad; y que esto es la verdad para el juramento que hizo, y firmólo; y que demás desto sabe este testigo que demás de los susodichos arriba declarados, salían desta ciudad otros muchos soldados y personas, armados y á caballo, de lo cual estuvo á punto de se recrecer escándalo, y este testigo ha visto quel dicho Vicencio Monte andaba asombrado y acompañado, y por estas causas y otras le paresce á este testigo que si en cumplimiento de la provisión quel dicho Vicencio de Monte trajo se les quitasen los indios á los seis conquistadores é vecinos que los tenían, no

podría dejar de haber gran escándalo y alboroto, é hasta que S. M., oídos los que los tienen, mande otra cosa; y ansimesmo sabe que esta ciudad al presente sustenta toda esta tierra por causa del alzamiento general deste reino de los naturales dél, como es público y notorio, y que sabe que los susodichos que poseen los dichos indios son personas honradas y preeminentes que tienen muchos amigos; y por lo que dicho tiene, sabe este testigo ques más servicio de Dios y de S. M. y paz y sosiego de esta tierra que no se ejecute la dicha provisión é hasta que sean oídas sobre el negocio las personas que poseen los dichos indios; y firmólo de su nombre.—*Juan de Maturana.*

Después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Santiago, este dicho día veinte é cinco de Enero de mill é quinientos é cincuenta é seis años, el dicho señor alcalde, para la dicha información, hizo parescer ante sí á Gaspar Ruiz, del cual el dicho señor alcalde tomó é recibió juramento en forma de derecho, y él lo hizo é prometió de decir verdad, y se le hicieron ciertas preguntas, su tenor de las cuales y de lo que á ellas respondió, es lo siguiente:

Preguntado si sabe é ha oído decir en esta ciudad de Santiago que trujo Vicencio de Monte una provisión real de S. M. para que se quitasen al bachiller Rodrigo González, clérigo, los indios que tenía, y que por virtud de ella el alcalde Alonso de Escobar dió un mandamiento para que le quitasen al dicho bachiller los dichos indios y los entregase al dicho Vicencio de Monte, y qués lo que sabe deste negocio, ha oído y visto y entendido y sabe, dijo este testigo: ha oído decir en esta ciudad públicamente que el dicho Vicencio de Monte trujo la dicha provisión y quel dicho Alonso de Escobar dió el mandamiento que se le pregunta para el dicho efeto; y ansimismo ha oído decir que los dichos indios que tenía el dicho bachiller están repartidos desque el Gobernador murió en cinco ó en seis vecinos desta ciudad de Santiago, como en ella es público y notorio, y que son conquistadores desta tierra las personas que los tienen, y durante este tiempo, después quel dicho Vicencio Monte vino á esta ciudad, después de haber sacado el dicho mandamiento, vido salir desta ciudad al dicho Vicencio Monte un día con cuatro ó cinco de á caballo y oyó decir que iba á tomar los indios que solía tener el dicho bachiller clérigo; el mismo día vido este testigo salir desta ciudad mucha gente armada hácia adonde iba el dicho Vicencio Monte, y que entre ellos vido que iban Pero Gómez Don Benito y Pero

de Miranda y Alonso de Córdoba, Marcos Veas y Garci Gutiérrez, vecinos desta dicha ciudad, que son las personas en quien están encomendados los dichos indios, y otros muchos soldados armados, lo cual puede haber que pasó más de un mes, y este testigo les oyó decir á los dichos vecinos de suso declarados que iban á defender sus indios porque les decían que los iba á tomar el dicho Vicencio Monte, y que si se los quisiesen quitar sin oillos primero sobre ello, que los habían de defender; y que le paresce á este testigo, y ansí lo tiene por cierto, que si se les quitasen los dichos indios á los que los tienen, que habría escándalos y alborotos y por ventura muertes de hombres, por lo que dicho tiene y por otras muchas cosas que acerca desto ha oído decir y platicar públicamente así á los sobredichos como á otros muchos amigos suyos; y demás desto, este testigo ha visto quel dicho Vicencio Monte anda en esta ciudad como hombre atemorizado y acompañado de gente, y en como es notorio en esta ciudad, está al presente la mayor parte de toda la gente deste reino en ella, á causa del alzamiento general de los naturales que en él hay, y que, á lo que este testigo le paresce, segund lo que ha visto y entendido en esta ciudad, ansí de las personas que tienen los dichos indios, como de algunos amigos suyos y á muchas personas públicamente, que por agora no conviene que se les quiten los dichos indios á quien los tiene y posee, para excusar alborotos y escándalos y muertes de hombres, que sobre ello se podría rescrecer, é hasta tanto que S. M. provea otra cosa, habiéndolos oído sobre ello, porque dicen que si después de habellos oído se los quisiesen quitar, questán prestos de lo cumplir; y demás de lo susodicho, este testigo sabe que al presente hay en esta ciudad nueva por cartas y personas que vinieron de la ciudad de la Serena que en el Perú hay alteraciones contra el servicio de S. M.; y según todo esto, le parece á este testigo que es justo y conviniente que se suspenda la dicha provisión; y que esto es la verdad para el juramento que hizo y lo que sabe deste negocio y firmólo.—*Gaspar Ruiz.*

En la dicha ciudad de Santiago, en el dicho día veinte é cinco de Enero del dicho año, el dicho señor alcalde Francisco de Riberos, para la dicha información, hizo parescer ante sí á Ñuflo de Aguilar, del cual tomó é recibió juramento en forma de derecho, y él lo hizo y prometió de decir verdad, y siendo preguntado sobre este negocio, dijo y declaró lo siguiente:

Preguntado si sabe ó ha oído decir en esta ciudad de Santiago que trujo Vicencio Monte una provisión de S. M. para que se quitasen al bachiller Rodrigo González, clérigo, los indios que tenía, é que por virtud della el alcalde Alonso de Escobar dió un mandamiento para que se quitasen los dichos indios al dicho bachiller y los entregasen al dicho Vicencio Monte, y qué es lo que sobre este negocio ha oído é visto y entendido y sabe.

Dijo que lo que deste negocio sabe es que ha oído decir que el dicho Vicencio Monte trujo una provisión de S. M. para que se quitasen al bachiller Rodrigo González, clérigo, vecino de esta ciudad, los indios que tenía, y después que dicho Vicencio Monte vino á esta ciudad, puede haber un mes, poco más ó menos, vido este testigo que el dicho Vicencio Monte un día salió de su casa con otros soldados, que iba hácia la plaza, á caballo, y después oyó decir á Marcos Veas, vecino de esta ciudad, que le habían dicho que el dicho Vicencio Monte iba á tomalle unos indios suyos que estaban cerca desta ciudad, en una estancia del dicho bachiller, é que eran suyos, no habiendo justicia para quitarlos, que no se los habían de quitar naide; é luego el mismo día vido este testigo á Pedro de Miranda, vecino desta ciudad, que iba á caballo y con él un soldado que se dice Antón González, é luego cabalgó el dicho Marcos Veas y este testigo con él y fueron por el camino donde había ido el dicho Vicencio Monte, y después vido este testigo que salieron á caballo Pero Gómez y Alonso de Córdoba, vecinos desta ciudad, y al dicho Marcos Veas le oyó decir que había de defender los indios si se los querían quitar sin oirles sobre ello; é demás desto, al pasar del río que va por junto á esta ciudad, vido este testigo que dicho Pero Gómez dijo á ciertos soldados que iban allí, que se volviese, que aquello tocaba á los vecinos, que ellos iban allá, que se volviesen los soldados; y este testigo oyó decir públicamente en esta ciudad que los dichos indios que el dicho Vicencio Monte pide los tienen en encomienda los dichos Pero Gómez y Pedro de Miranda y Marcos Veas y Alonso de Córdoba y Garci Gutiérrez y Rodrigo de Araya, vecinos desta ciudad; y demás de lo susodicho, este testigo cree é tiene por muy cierto por las causas que ha dicho y otras muchas que ha oído y entendido, que si se los quitasen los dichos indios á los susodichos, que habría alborotos y escándalos si primero no les oyen sobre ello, é si después de habelles oído é informado S. M., se los quisieren quitar, que están pres-

tos de lo obedecer é cumplir; é así á lo que á este testigo le paresce é ha visto, que es más servicio de Dios y de S. M. que por el presente se suspenda la dicha provisión, que no ejecutarse si se los hobiesen de quitar los dichos indios á los susodichos, por ser, como son, vecinos y personas preeminentes y que tienen muchos amigos, los cuales podría ser quererse entremeter en hacer algún alboroto, como el otro día se empezaba á hacer, si el dicho Vicencio de Monte quisiera tomar los dichos indios, como se decía; é que, como es notorio, al presente en sola esta ciudad está la sustentación deste reino, á donde los vecinos della padescían muy mucho sustentando la mucha gente que en ella está por causa del alzamiento de los naturales desta tierra é reino, como es notorio; é demás de lo susodicho, sabe este testigo, porque es ansí público y notorio en esta ciudad, que en ella se tiene por nueva de españoles y castellanos....

31 de Diciembre de 1561.

III.—Probanza del capitán Juan Gómez é otros autos del pleito seguido á su instancia contra don Francisco de Irarrázabal y el Fiscal de S. M. sobre la posesión del repartimiento de indios del valle de Quillota y Mapochoes en las provincias de Chile.

(Archivo de Indias, 48-6-20/18.)

Don García Hurtado de Mendoza, Gobernador é Capitán General por S. M. de los reinos é provincias de Chile, etc. Por cuanto soy informado, vos, el capitán Juan Gómez, sóis hijodalgo é habéis servido á S. M. con vuestras armas y caballos é criados de veinte y cuatro años á esta parte, que há que pasásteis á Indias, y especialmente lo hicistes en las provincias del Perú, en la conquista é pacificación del Inga y población de la ciudad de Guamanga. donde fuistes vecino é tuvistes indios de repartimiento por el marqués don Francisco Pizarro; é por más servir á S. M. desde á cuatro años vinistes con el gobernador don Pedro de Valdivia á la conquista é población de dicha tierra, é fué causa en viendo vos venir é dejar vuestra vecindad se animasen otros para que la dicha jornada se hiciese; y asimesmo vino con el dicho Gobernador por su maes-

tre de campo Alvar Gómez, vuestro padre, sirviendo en la dicha jornada, hasta que falleció en el camino de los trabajos que padesció; é llegado á estas provincias, os hallastes en la población de la ciudad de Santiago, primer pueblo que en ella se pobló, y en la conquista é pacificación de sus términos, en que pasastes muchos trabajos y riesgos é necesidades, y en la conquista y primera población de la ciudad de la Serena, é después que mataron los naturales á los vecinos della é la despoblaron é pusieron por el suelo, tornastes á la ayudar á poblar y reedificar y servir en su pacificación, por lo cual el dicho gobernador Valdivia os dió y encomendó en la dicha ciudad de Santiago un repartimiento de indios, y estuvistes en ella gastando grand cantidad de pesos de oro, é sustentando siempre en vuestra casa muchos soldados é conquistadores, ayudándolos con caballos y armas é pagándoles sus deudas de fletes, adeudándoos en mucha cantidad de pesos de oro, demás de los que os tributaron los dichos indios; é sabiendo que el gobernador Valdivia quería venir al descubrimiento é conquista de la tierra que hay de la dicha ciudad de Santiago para arriba, dejando en ella vuestra casa poblada, os venistes con él á hacer la dicha conquista y os hallastes en ella y de las provincias de Arauco, y en las guazábaras y reencuentros que le dieron los dichos indios, y en la población de la ciudad de la Conceción; y vuelto á la dicha ciudad de Santiago, á vuestra vecindad, tornastes á ayudar á sustentar la dicha ciudad con la misma costa é socorros á los dichos soldados que la primera vez, y dos meses antes que al dicho gobernador Valdivia le matasen los indios, tornastes á subir á le servir, entendiendo la tierra se tornaba á alzar, y os dió y encomendó en nombre de S. M. un repartimiento de indios en la dicha ciudad Imperial, y desde á tres ó cuatro días que llegastes á ella, por venir nueva que los indios del estado de Arauco se querían alzar, entendiendo el cabildo é regimiento della la prudencia y expiriencia que tenéis en las cosas de la guerra, os envió con cierta gente por capitán de la casa de Purén, y llegado á ella, hallastes mal heridos y desbaratados á los soldados que la sustentaban, y desde á otros tres ó cuatro días vinieron gran cantidad de indios sobre la dicha casa y salistes á ellos é los desbaratastes tres ó cuatro veces, haciendo por vuestra persona lo que un buen capitán debía hacer; y pasado lo susodicho y estando mandado é concertado por el dicho gobernador que para un día señalado fuésedes á la casa fuerte que dicen de Tucapel á juntaros con el dicho Goberna-

dor, que asimesmo había de venir á ella por otro camino, partistes para ello de la dicha casa de Purén con parte de la gente que teníades, y por estar ya alzados todos los indios de las dichas provincias y haber muerto al dicho Gobernador con cuarenta de á caballo que con él iban en el camino, antes de llegar con tres leguas á la dicha casa de Tucapel, donde pensastes hallar al dicho Gobernador, los indios dieron sobre vos con gran ímpetu é pasastes con ellos muchas guazábaras é reencuentros en todo el dicho camino hasta que llegastes cerca de la dicha casa de Tucapel, y entendido que el dicho Gabernador era muerto y queriendo volver á salir y estándoos aderezando para ello de las guazábaras pasadas, los dichos indios se tornaron á juntar é recoger, y con mayor ímpetu dieron sobre vos y la dicha gente, y peleastes con ellos las dichas tres leguas, en lo cual, haciendo vos y ellos lo que como buenos soldados érades obligados á hacer, no los pudiendo resistir, no fué posible que matasen menos que la mitad de la gente y á vos el caballo, y estando á pie los dichos soldados dijeron qué queríades que ficiesen, é visto que no se podían amparar, les dijistes que se fuesen, que más valía que se perdiese uno que todos; y así lo ficieron, y vos escondistes de manera que no os pudieron hallar, aunque os buscaron mucho; y á la dicha casa de Purén volvistes y la hallastes despoblada, é fuistes en seguimiento de los dichos soldados, hasta que siendo avisados de un indio, os hallaron en un pajonal muy mal herido, é desde á pocos días, aun no estando bien sano de las dichas heridas, fuistes con el mariscal Francisco de Villagra desde la dicha ciudad Imperial hasta la dicha ciudad de la Conceción á hallaros en el castigo é pacificación de los dichos indios, y entrándolo á hacer, salieron al dicho Mariscal y le desbarataron noventa hombres de ciento y cincuenta que llevaba, é perdistes vuestros caballos y esclavos y aderezos de vuestra persona; y desde á cierto tiempo volvistes al socorro y sustento de la dicha ciudad Imperial, y estuvistes en ella tiempo de dos años ayudándola á defender de los dichos naturales que la tenían en mucho aprieto, é gastando en la sustentación della mucha cantidad de pesos de oro; é sabiendo que yo venía á gobernar esta tierra, bajastes de la dicha ciudad Imperial, y en el camino os hallastes en la muerte de Lautaro, capitán general de las dichas provincias, é desbarate de los indios que dellas sacó para perturbar é hacer alzar los naturales desta ciudad, y desde el puerto della os embarcastes en un navío y venistes á la isla que está enfrente de la dicha

ciudad de la Concepción, é desde ella saltastes conmigo en tierra firme con la demás gente con que salté á pie, y ayudastes por vuestras manos á hacer un fuerte que se hizo, y os hallastes en la guazábara que me dieron los dichos indios, en que fueron desbaratados, y después en las guazábaras del río de Bio-Bío y lebo de Millarapue, por lo cual vos nombré vecino de la dicha ciudad de la Concepción, en cuya sustentación y en su población y reedificación habéis estado dos años, sustentando en vuestra casa muchos soldados é haciendo en todo lo que un buen soldado servidor de S. M. es obligado á hacer: atento á lo cual, y á que los indios que os encomendé han salido inciertos, me pedistes é suplicastes vos encomendase en nombre de S. M. los indios que dicen de Quillota, que fueron del dicho Gobernador é después sirvieron al bachiller Rodrigo González, clérigo é eleto obispo; é por mí, visto lo susodicho, dí la presente, por la cual, en nombre de S. M. é por virtud de los reales poderes que para ello tengo, que por ser tan notorios no van aquí insertos, encomiendo en vos el dicho Juan Gómez en términos desta ciudad los dichos indios que dicen de Quillota, con todos los caciques é prencipales dellos, y los caciques é indios mapochoes que en ellos hay, que fueron del bachiller Rodrigo González, según que los poseyó é se sirvió dellos, para que os sirváis de los dichos indios conforme á las ordenanzas de S. M. que sobre ello disponen, con tanto que dejéis á los caciques é prencipales sus mujeres é hijos é los otros indios de su servicio, é los dotrinéis é instruyáis en las cosas de nuestra santa fee católica con clérigos é frailes, é no los habiendo, con personas de buena vida y ejemplo, porque con vos descargo la conciencia de S. M. é mía en su real nombre, y con que en el llevar de los tributos y servicios guardéis la tasa y orden que está puesta y se pusiese, so las penas en ella contenidas, é que tengáis vuestra casa poblada é armas é caballos en la dicha ciudad, como sóis obligado, y que aderescéis los caminos é malos pasos que hobieren é cayeren en la tierra de los dichos indios, según por la justicia os fuere mandado; y mando á los alcaldes ordinarios desta dicha ciudad de Santiago é á cada uno de ellos que os metan é amparen en la posesión de los dichos indios, so pena de quinientos pesos para la cámara de S. M.—Fecho en Santiago á treinta y uno de Diciembre, principio del año del Señor de mill é quinientos é sesenta é un años.—*Don García.*—Por mandado de su señoría.—*Francisco Hortigosa de Monjaraz.*

Francisco de Villagrán, Mariscal é Gobernador é Capitán General de las provincias de Chile é Nueva Extremadura hasta el Estrecho de Magallanes, por S. M. á vos, el mi teniente é capitán de la ciudad de Santiago, é á los alcaldes ordinarios é otras cualesquier justicias de S. M. que soy ó fuérades en ella, sabed que por estar al presente la mayor parte destas provincias de guerra, es necesario, para la sustentación de las ciudades dellas, yo acuda y ande por todas partes, dando órdenes convenientes para la pacificación é allanamiento de los naturales que están alzados, é porque podría ser que andando ocupado en ello, viniesen á esta gobernación algunas provisiones de las Reales Audiencias del Pirú, el cumplimiento de las cuales no conviniese al servicio de S. M., bien y sustentación deste reino, é fuese necesario que primero se informase su real persona ó á los señores presidente é oidores de las dichas Reales Audiencias, he acordado proveer en ello de remedio conviniente; por ende, yo vos mando que todas é cualesquier provisiones reales emanadas de las dichas Audiencias é cualquiera dellas que ante vos ó cualquiera de vos se hobieren presentado, ó de aquí en adelante se presentaren, que sobre cualquier causa ó razón que sea tocante á repartimiento de indios ó buena gobernación desta tierra hablen ó traten, así á pedimento de parte como en otra manera, las obedezcáis como á cartas y provisiones de S. M., haciendo los autos é diligencias que para su obedecimiento se requieren, y en cuanto al cumplimiento y ejecución dellas me las remitiréis con el negocio á ellas tocante, para que yo las obedezca é cumpla ó envíe relación ó información á S. M. ó á los dichos sus presidente é oidores, de lo que más á su real servicio, bien y sustentación destas provincias convenga; y asimismo todos los pleitos que ante vos se pusieren ó movieren y al presente están puestos é movidos por cualesquier personas sobre cualesquier indios, según sean entre las partes por sus grados é instancias conforme á derecho, hasta ser conclusos definitivamente, é dejándolos en este estado, me los remitiréis con el proceso de la causa y por evitar costas á las partes, vendrán originalmente ó como os paresciere, para que yo lo sentencie é termine; é lo uno y lo otro ansí haced é cumplid, sin en ello poner excusa ni dilación alguna, so pena de cada quinientos pesos de oro para la cámara de S. M., so la cual dicha pena mando á cualesquier escribanos que este mi mandamiento vieren, vos lo notifique. Fecha en la ciudad Imperial, á diez días del mes de Junio de mill é quinientos é sesenta é dos

años.—*Francisco de Villagra.*—Por mandado de su señoría.—*Diego Ruiz de Oliver.*

Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Murcia, de Jaén de los Algarves, de Algeciras é de Gibraltar, de las islas de Canarias, de las Indias, islas é tierra firme del Mar Oceano; Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya é de Molina, Duque de Atenas, de Neopatria; Conde de Rossellón é de Cerdenia; Marqués de Oristán é de Goano; Conde de Barcelona; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña é de Brabante é Milán; Conde de Flandes é de Tirol, é etc. Por cuanto nos tenemos proveído por nuestro gobernador de las provincias de Chile á Francisco de Villagrán, como en las provisiones para que use el dicho cargo le hemos mandado dar más largamente se contiene é declara, el cual está en las dichas provincias de Chile usando el dicho cargo, é á causa de no estar por nos dada la orden que en semejante caso se ha de tener para que cualquier persona que gobierne las dichas provincias, por muerte de los nuestros gobernadores dellas, é porque la nuestra Audiencia é Chancillería que reside en la ciudad de los Reyes de los nuestros reinos del Perú, donde lo susodicho se podría proveer después de la muerte de tal gobernador, está muy distante é apartada de las dichas provincias, porque hay casi quinientas leguas y podrían resultar inconvenientes de la dilación de tal proveimiento, é porque para todos buenos efetos é á nuestro servicio conviene que en lo susodicho haya declaración, é sucediendo caso que nuestro gobernador muera, se sepa claro y entienda la persona que en su lugar ha de quedar para el gobierno de las dichas provincias, hasta que nos otra cosa proveamos: visto, tratado é platicado sobre ello por los nuestros comisarios é del nuestro Consejo nombrado para el asiento de los dichos nuestros reinos, quietud é sosiego de ellos, beneficio público, bien de los conquistadores, pobladores y naturales dellos y beneficio de nuestra hacienda, é reside en la ciudad de los Reyes, de los nuestros reinos, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón, por la cual es nuestra merced y voluntad, y mandamos que sucediendo caso quel dicho nuestro gobernador Francisco de Villagrán fallezca, pueda antes de su muerte nombrar ó dejar

persona cual convenga, que quede en su lugar en el gobierno de las dichas provincias, la cual dicha persona que ansí fuere nombrada por el dicho nuestro Gobernador, es nuestra voluntad y mandamos que use y ejerza el dicho cargo de nuestro gobernador en ellas, según é como el dicho Francisco de Villagrán lo ha usado y podido é debido usar por virtud de las dichas nuestras provisiones, que de nos para ello le han sido dadas, y esto en el entretanto que por nos é por los dichos nuestros comisarios é del dicho nuestro Consejo sabido y entendido otra cosa proveamos y mandemos; y por la presente mandamos á todos los concejos é justicias é regimientos, caballeros, escuderos, oficiales y homes buenos de todas las ciudades, villas é lugares de las dichas provincias, y á cada uno dellos en su distrito é jurisdición, é á otras de cualesquier estado, calidad y condición que sean, estantes é habitantes en ellas, que usen y ejerzan el dicho cargo é oficio de nuestro gobernador dellas con la dicha persona que ansí fuere nombrada por el dicho Francisco de Villagrán, nuestro gobernador, en el dicho entretanto, como dicho es, y le obedezcan y acaten é cumplan sus mandamientos, según é de la manera que obedecían é acataban é cumplían los de dicho Francisco de Villagrán, por cuanto por esta carta le damos poder y facultad cumplida, cual en tal caso se requiere para lo usar y ejercer; y los unos ni los otros, no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced é de cada mill pesos de oro para la nuestra cámara é fisco á cada uno que lo contrario hiciere.—Dada en la ciudad de los Reyes á diez é siete días del mes de Agosto de mill é quinientos é sesenta é dos años.—*El Conde de Nieva.—El licenciado Bribiesca de Muñatones.— Ortega de Melgosa.*—E yo, *Domingo de Gamarra*, secretario de S. M., la fice escribir por su mandado, con acuerdo de sus comisarios del su Consejo.—Registrada, *Alonso de Valencia.*—Por chanciller, *Juan Gutiérrez.*

Francisco de Villagrán, Mariscal é Gobernador é Capitán General destas provincias de Chile é Nueva Extremadura hasta el Estrecho de Magallanes por S. M., etc.—Por cuanto vos, Diego Mazo de Alderete sóis caballero hijodalgo, é tenido y estimado por tal é de las personas más preeminentes desta gobernación, é habéis servido á S. M. de veinte é cuatro años que ha que pasastes de los reinos de España á estas partes de Indias por el Estrecho de Magallanes y descubristes la costa destas provincias de Chile, y os hallastes en la provincia de Espinaco en

compañía del capitán Gabriel de Rojas en la pacificación de aquella provincia, y estando rebelado Gonzalo Pizarro contra el servicio de S. M. en los nuestros reinos del Pirú no quisistes seguille, ántes procurastes é inducistes con amigos vuestros de os apartar dél y venir á servir á S. M. en compañía de Blasco Núñez Vela, visorrey que fué de los dichos reinos, y tomándole los pasos, os metistes en una balsa y en ella venistes por la mar hasta Atico, donde tuvistes nueva de la prisión del dicho virrey, y luego fuistes á la provincia de Los Charcas donde estaba el general Diego Centeno é Lope de Mendoza, y fuistes uno de los nueve que prendió á Francisco de Almendras, capitán general de aquella provincia por Gonzalo Pizarro que estaba con setenta hombres, de quien se hizo justicia, y viniendo contra el dicho Centeno, Alonso de Toro, capitán del dicho Gonzalo Pizarro, con mucha gente, os retirastes juntamente con el dicho Diego Centeno á la provincia de Casabindo, que estaba de guerra, donde padecistes muchos riesgos de los naturales, por ser los más belicosos de aquella provincia, é hambre é nescesidad, y siempre servistes á S. M. en compañía del dicho Centeno, é os hallastes en el alcance que le dió á Alonso de Mendoza, capitán del dicho tirano, é por la confianza que de vuestra persona tenía, os envió con gente á la provincia de Los Carangas á traer algunos alterados, donde prendistes á muchos soldados é se hizo justicia de ellos, é ansimesmo os fué dado cargo de hacer las municiones é pólvora, é os hallastes en el alcance que Francisco de Carvaval, maese de campo del dicho Gonzalo Pizarro, dió á Diego Centeno, donde fuistes desbaratado, é le seguistes siempre é tomastes el paso del Desaguadero, por do pasó el dicho Diego Centeno y su gente, y fuistes por su mandado á tomar un navío que estaba en el puerto de Ilo por el dicho tirano, y fuistes uno de los tres qué se aventuraron en sendas balsas de cuero de lobo marino á entrar en el dicho navío, y lo hicistes y tomastes y pasastes mucho riesgo de perder la vida, por haber en él treinta y tres hombres, y fué señalado servicio que se hizo á S. M., y fuistes al puerto de Quilca, donde el dicho Diego Centeno os había mandado, é llegado que fuistes, hallando que le tenían tomado los tiranos, tomásteis la vuelta de la Nueva España é navegastes sin carta ni piloto y anduvistes perdido con gran tormenta muchos días, sin bastimentos, donde se padeció mucha hambre, sed, trabajos y peligros, é aportastes á la provincia de Guatimala, donde tuvistes noticia que el licenciado Pedro de la Gasca, presidente, es-

taba en el reino de Tierra-Firme y os embarcastes en su busca, y arribastes á la Buena Ventura, y fuistes por tierra setecientas leguas hasta el valle de Jauja, donde le alcanzastes y metistes debajo del estandarte real, en cuyo acompañamiento venistes hasta el valle Jaquijaguana, donde os hallastes en servicio de S. M. en la batalla que se dió al dicho Gonzalo Pizarro, en la cual fué desbaratado y hecho justicia dél y de sus secaces, y os hallastes en la provincias de Los Charcas al tiempo que don Sebastián de Castilla mató al general Pedro de Hinojosa, y servistes á S. M. hasta que fué muerto é castigado al dicho tirano, y venistes con el mariscal Alonso de Alvarado al castigo de Francisco Hernández Girón, é os hallastes debajo del estandarte real en la batalla de Chuquinga, donde salistes desbaratado, y de allí fuistes á la provincia de Los Charcas á avivar la voz de S. M., donde en lo que os fué mandado servistes y llevastes á cargo ciento y cincuenta hombres á meter debajo del estandarte real, y en todo lo que se ofreció lo hicistes hasta que el dicho Francisco Hernández fué castigado, sirviendo en todo lo susodicho y peleando como muy buen soldado y señalando de otros siempre vuestra persona, con vuestras armas y caballos y bien aderezado, como bueno é leal vasallo de S. M., á vuestra costa é misión, sin haber deservido en cosa alguna, en lo que habéis gastado mucha cantidad de pesos de oro, todo lo cual me consta por una provisión que los señores del Consejo de las Indias, segund más largamente consta y paresce por ella, que ante mí presentastes, en que se manda y encarga os haga merced de un muy buen repartimiento de indios, según é más largamente por ella paresce, y constándome los dichos servicios ser y pasar ansí, é á que ahora habéis venido á esta gobernación y estáis en la pacificación de los naturales de ella que están rebelados contra el servicio de S. M. en los alzamientos de la Concebción y de los Confines é Tucapel y términos desta provincia de Arauco, donde al presente estáis en mi compañía, con vuestras armas é caballos, criados, esclavos, sirviendo en la dicha pacificación y allanamiento de los dichos naturales; por tanto, por la presente, en nombre de S. M., é para en pré é principio de repartimiento y en remuneración de los dichos vuestros muchos servicios, trabajos é gastos, encomiendo en vos, el dicho Diego Mazo de Alderete, el repartimiento de indios que llaman de Quillota, que al presente sirven y los tiene de administración el bachiller Rodrigo González, eleto obispo de estas provincias, con todos los caciques, principales é

indios á los dichos caciques y principales sujetos, é que en término de dicho valle y fuera de él hobiere, como sean subjetos de los dichos caciques y principales del repartimiento é valle que llaman de Quillota, para que os sirváis dellos conforme á los mandamientos y ordenanzas reales, é con que seáis obligado á dotrinarles en las cosas de nuesta Santa Fee Católica, é á dejar á los caciques é prencipales sus mugeres é hijos é los otros indios de su servicio, é habiendo religiosos en la ciudad de Santiago, en cuyos terminos están é os han de servir, traer ante ellos los hijos de los dichos caciques para que sean instruídos y enseñados en las cosas de nuestra religión cristiana é sagrado evangelio, y si ansí no lo hiciéredes, cargue sobre vuestra persona y conciencia y no sobre la de S. M. ni mía, que en su real nombre os los encomiendo, é á tener armas é caballo é aderezar las puentes é caminos reales en términos de los dichos indios, ó cerca, donde por la justicia os fuere mandado é cupiere en suerte; é mando á las justicias de S. M. de la dicha ciudad de Santiago y á las demás desta gobernación, que luego que esta mi cédula y encomienda vieren, den al dicho Diego Mazo de Alderete ó á quien su poder hobiere, la posesión de los dichos indios, é lo amparen é defiendan en ella é no consientan dellos seáis despojados sin primero ser oído é vencido por fuero é por derecho, so pena de cada dos mill pesos de oro para la Cámara de S. M.—Fecho en el valle é casa de Arauco, á siete días del mes de Enero de mill é quinientos é sesenta y siete años. —*Francisco de Villagrán.*—Por mandado de nuestro señor.—*Felipe López de Salazar,* escribano.

Muy magnífico señor:—Diego Mazo de Alderete, por persona de mi procurador, respondiendo á un escrito ante vuestra merced presentado por Rui Diaz de Vargas, tesorero que dice ser de S. M., en que en efeto, por ciertas razones que no son jurídicas ni verdaderas, ni han lugar de derecho, pide á vuestra merced me mande quitar la posesión que yo al presente tengo, quieta y pacíficamente, de los indios de Quillota é Mapochoes, por título real de encomienda del muy poderoso señor Francisco de Villagrán, gobernador que fué de estas provincias, difunto, y por provisión particular de los señores del Consejo de S. M. é comisarios que residen en la ciudad de los Reyes, y se los mande dar al dicho Rui Diaz é poner en la cabeza real, según que esto é otras cosas más á la larga se contienen en el dicho escrito, á que me refiero:

digo que vuestra merced debe mandarme amparar en la posesión é servidumbre de los dichos indios, según é como la tengo al presente, por los dichos títulos, no obstante lo contrario dicho é alegado, por las razones siguientes: lo primero, porque en alguna remuneración de los muchos é grandes servicios que yo he hecho á S. M. en más de veinte años que he residido en los reinos del Pirú, donde me hallé siempre de parte de S. M. y debajo del estandarte real en las rebeliones de Gonzalo Pizarro é de otros tiranos, hasta que todos fueron muertos y vencidos; é ansimismo por haber sido de los primeros descubridores de la costa destas provincias, cuando entré en ellas, veinte é tres años há, en un navío por el Estrecho de Magallanes, el dicho señor gobernador Francisco de Villagrán me encomendó los dichos indios de Quillota en nombre de S. M., por virtud de la cual encomienda yo tomé la posesión dellos por autoridad de la justicia ordinaria de la ciudad de la Concebción, y después vuestra merced, en esta ciudad, viendo que mi título era justo é mi posesión también, en continuación de ella, me mandó amparar é defender en ella, y para ello me dió su mandamiento de amparo; lo otro, porque haciendo yo en la dicha ciudad de los Reyes relación de mis servicios al muy ilustre señor el Conde de Nieva, virrey de los dichos reinos, é á los señores del Consejo de S. M. é comisarios que residen en la dicha ciudad, y viendo aquellos señores que no tenían en qué me pagar y gratificar los dichos servicios é que yo estaba de camino para estas provincias, me dieron una provisión real dirigida al dicho señor gobernador Francisco de Villagrán, en que le mandaron me diese y encomendase en esta tierra un repartimiento de indios, aunque fuese de los que estuviesen en cabeza de S. M., en cumplimirnto de la cual provisión el dicho señor gobernador me dió y encomendó los dichos indios, por donde claramente cesa lo que dice la parte contraria, que no se me pudieron encomendar los indios por estar en cabeza de S. M., porque, como tengamos entendido que S. M. manda descubrir estas tierras de Indias para que los repartimientos de indios se encomienden en los conquistadores en pago de sus servicios, é ya que mande poner algunos indios en su cabeza, entiéndese estando los dichos conquistadores contentos, é no lo estando ni teniendo gratificación, puede el gobernador, como pudo el dicho señor Francisco de Villagrán, porque lo era por S. M., encomendarme á mí los dichos indios, como á hombre que no tenía remuneración de mis servicios, y no lo pudo hacer don

García de Mendoza porque, como tengo dicho é alegado en esta causa, no tuvo poder para encomendar. Otrosí: y cuando sea verdad que los dichos indios hayan estado en cabeza de S. M., muy bien se me pudieron á mí encomendar, pues lo mandaron el dicho muy ilustre señor Virrey é los del dicho Consejo: porque pido á vuestra merced me mande amparar y defender en la posesión é servidumbre de los dichos indios de Quillota y Mapochoes, segund é como al presente la tengo, quieta é pacíficamente, y por mí y en mi nombre se sirve dellos Martín de Fuentes, que en ellos reside por virtud del dicho título de encomienda de S. M. y del dicho señor gobernador Francisco de Villagrán; y asimismo á la parte contraria repela deste juicio y condenándola en costas, le ponga perpétuo silencio y porque la dicha provisión de S. M., por virtud de la cual el dicho señor Gobernador me encomendó los indios, está en la ciudad de la Concebción, donde al presente estoy sirviendo en la guerra y pacificación de aquella tierra, lo cual es mi principal causa para que vuestra merced me ampare en la dicha posesión, vuestra merced me dé término competente para traerla é presentarla ante vuestra merced en este proceso, sin la cual pido á vuestra merced y requiero no mande dar á la parte contraria testimonio de cosa alguna de lo que pide; y para todo é lo necesario el oficio de vuestra merced imploro y pido justicia é las costas del proceso.—*El Licenciado Cisneros.*

Yo Nicolás de Gárnica, escribano de S. M., público é del cabildo de esta ciudad de Santiago, doy fee é testimonio que en un testamento original que á esta ciudad se trajo dela Concebción del señor gobernador Francisco de Villagrán, gobernador que fué deste reino, debajo de la disposición del cual parece que murió é pasó de esta presente vida, el cual está signado de Antonio Lozano, é Felipe López de Salazar, escribanos públicos de la dicha ciudad, entre ciertos autos que parecen que se hicieron en la dicha ciudad, á veinte é dos días del mes de Junio deste presente año de mill é quinientos é sesenta é tres años, ante Francisco de Castañeda é Pedro Orue, alcaldes ordinarios en la dicha ciudad, segund por los dichos autos parece, entre los cuales está un auto que dice ansí, etc.—Que luego por el dicho señor general é justicia mayor é por los dichos señores alcaldes visto lo susodicho y el testamento que arriba se hace mención é como en el otorgamiento dél concurrieron las solemnidades del derecho, tomaron é recibieron juramento en forma debida de derecho de Pedro de Peñaranda é Diego de Porras y Estéban

de Torres, criados del dicho Gobernador, que parece que fueron testigos del otorgamiento del dicho testamento é tienen en él firmados sus nombres, porque de presente no se pudieron haber otros de los dichos testigos, é siendo preguntados, dijeron: que es verdad que en el día mes y año que en el dicho testamento se contiene, el dicho señor Gobernador otorgó ante mí el dicho Felipe López de Salazar el dicho testamento cerrado é sellado é de la manera que se lo mostraron é que ellos se lo vieron otorgar é firmar é á todo ello estuvieron presentes, é lo vieron é oyeron y entendieron, é que esta es la verdad, so cargo del dicho juramento; é que saben que el dicho señor Gobernador es fallecido desta presente vida, porque le vieron muerto é amortajado é metido en el hábito del señor San Francisco, como parece de presente ante el dicho señor general é alcaldes é de nos los dichos escribanos, ques ansí como lo han declarado, é de ello damos fe é lo firmaron:—*Pedro de Peñaranda.—Diego de Porras.—Estéban de Torres.* Testigos que fueron presentes al ver corregir del dicho auto, con el dicho original, Pedro de Miranda é Alonso de Escobar é Pedro de Padilla, estantes é vecinos de la dicha ciudad de Santiago, la cual dicha fee, yo el dicho Nicolás de Gárnica, escribano, saqué según de suso va referido é se contiene, por mandado del dicho señor Justicia Mayor, é de pedimento del dicho Juan Gómez, va cierto é verdadero y por ende la dí, ques fecha en la ciudad de Santiago, á treinta días del mes de Enero, año del Señor de mill é quinientos é sesenta é tres años, é por ende fice aquí mi signo, en testimonio de verdad.—*Nicolás de Gárnica*, escribano público é del cabildo.

Muy ilustre señor.—El capitán Juan Gómez, vecino desta ciudad, digo: que yo pedí á vuestra señoría, recibiese información como los indios de Quillota y Mapochoes, que tengo en encomienda real, no los tuvo por encomienda el señor don Rodrigo González, obispo desta provincia; é para que conste ser así, á vuestra señoría pido los testigos que en el caso presentare se examinen por estas preguntas de que hago presentación.

1.—Primeramente, sean preguntados si conocieron al gobernador don Pedro de Valdivia, y al señor obispo don Rodrigo González y al dicho capitán Juan Gómez, é de qué tiempo á esta parte.

2.—Item, si saben, etc., que los indios de Quillota é Mapochoes nunca el dicho señor obispo los tuvo en encomienda real ni por otro título ni

el dicho Gobernador Valdivia, le hizo encomienda dellos; digan lo que saben.

3.—Item, si saben, etc., que el dicho señor obispo emprestó al dicho gobernador don Pedro de Valdivia, para el sustento é aumento desta tierra, más de treinta mill pesos en oro, y para que se hiciese pago dellos el dicho señor obispo le dió los dichos indios de Quillota é Mapochoes; y antes que fuese pago de los dichos pesos de oro, se los quitó el gobernador don García de Mendoza, que según el poco oro que sacaban los dichos indios, y tiempo que los tuvo el dicho señor obispo creen é tienen por cierto los testigos no se pudo hacer pago de los dichos pesos de oro; digan lo que saben.

4.—Item, si saben que si el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, diera en encomienda al dicho señor obispo los dichos indios, ó por otro título, no pudiera dejar de se saber en esta ciudad, como se sabía de todas las demás encomiendas de indios que hacía el dicho Gobernador; digan lo que saben.

5.—Item, si saben que todo lo susodicho es público é notorio é publica voz é fama.—*Juan Gómez.*

Testigo el dicho Alonso de Escobar, vecino desta ciudad de Santiago, testigo presentado por parte del dicho capitán Juan Gómez, el cual, después de haber jurado segund forma de derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é declaró á ellas lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosció al gobernador don Pedro de Valdivia, que haya gloria, de veinte años, poco más ó menos, é á don Rodrigo González, obispo deste reino, é al capitán Juan Gómez, del mismo tiempo á esta parte, de vista é trato.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ser de edad de cincuenta años, poco más ó menos, é que no le tocan ninguna de las preguntas generales en manera alguna, aunque desea valga la verdad á la parte que la tuviere.

2.—A la segunda pregunta, dijo: queste testigo ha oído decir muchas veces al dicho señor obispo don Rodrigo González, que no ha tenido ni tiene de los indios é repartimiento de Quillota ningún título ni menos del gobernador don Pedro de Valdivia, encomienda ni título real, ni de otra persona ni juez alguno, ni tal ha visto este testigo, oído ni entendido jamás á ninguna persona, antes siempre lo ha oído decir por

público é notorio no ha tenido ni tiene tal título; y esto responde á esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que sabe este testigo quel dicho señor obispo dió é prestó al dicho gobernador don Pedro de Valdivia mucha cantidad de pesos de oro, porque este testigo se los vió dar, é ques verdad que el dicho repartimiento de Quillota le dió el dicho Gobernador para que se pagase de los pesos de oro que así le prestó é no para otro efeto, y este testigo no sabe si el tiempo que los poseyó é tuvo á su cargo se acabó de pagar, mas de que es público é notorio, y este testigo lo ha oído por tal, no haberse pagado enteramente de los dichos pesos de oro hasta el tiempo que fué dellos despojado por don García de Mendoza, como la pregunta dice; y esto responde é sabe della.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que siempre este testigo ha tenido é tuvo por cosa cierta que el dicho señor obispo no tuvo los dichos indios é repartimiento para otro efeto mas de pagarse de lo que así le debía el dicho Gobernador Valdivia, é jamás entendió ni supo haber tenido título alguno de los dichos indios de ninguna persona, lo cual es público é notorio en esta ciudad, é si lo tuviera, este testigo no pudiera dejar de saberlo, porque supo y entendió de todas las demás personas que tuvieron títulos y encomiendas en esta ciudad, fueran del dicho señor obispo; y esto sabe y responde á esta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que dicho é declarado tiene es público é notorio é la verdad é lo que sabe, so cargo del juramento que hecho tiene; é firmólo de su nombre, según y de la manera que lo acostumbra á hacer.—*Alonso Descobar.*—Ante mí.—*Lorenzo Pérez.*

Testigo el dicho Francisco Rubio, estante en esta dicha ciudad de Santiago, testigo presentado por el dicho capitán Juan Gómez, el cual habiendo jurado según forma de derecho é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é declaró lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosció al dicho gobernador don Pedro de Valdivia, de veinte é seis años, poco más ó menos, é conosce al señor obispo don Rodrigo Gónzález, de veinte é seis años, asimismo, poco más ó menos, é al dicho Juan Gomez, del mismo tiempo, de vista é trato, etc.

Fué preguntado por las preguntas generales de la ley; dijo ser de edad de más de cuarenta años, é que no es pariente ni enemigo de las partes, ni le tocan las generales en manera alguna.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que este testigo jamás ha entendido ni sabido que el dicho señor obispo don Rodrigo González haya tenido ni tuviese título alguno ni encomienda real de los dichos indios é repartimiento de Quillota por el Gobernador Valdivia, ni por otra persona ni justicia alguna, ni tampoco lo ha oído decir lo tuviese á ninguna persona; y esto responde é sabe desta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que el dicho señor obispo dió y prestó al gobernador don Pedro de Valdivia, que haya gloria, mucha cantidad de pesos de oro, aunque este testigo no sabe señaladamente la cantidad, mas de que fué mucho, para enviarlo á las provincias del Perú, por socorro de parte de guerra é otras cosas necesarias para el sustento é pacificacion deste reino, porque este testigo le vido dar los dichos pesos de oro algunas veces, y sabe y es público é notorio en este reino, que el dicho gobernador don Pedro de Valdivia le dió los dichos indios del valle de Quillota é Mapochoes, para que se pagase de los pesos de oro que así le había prestado y se sirviese dellos hasta el dicho tiempo, y este testigo no sabe si el dicho señor obispo fué enteramente pagado de lo que así prestó, hasta que el dicho don García de Mendoza le quitó los dichos indios, mas de que le paresce á este testigo é tiene por cierto y es público é notorio, no se haber pagado hasta el dicho tiempo; y esto sabe é responde a esta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que este testigo jamás ha visto título que tuviese de encomienda el dicho señor obispo de los dichos indios, por el dicho Gobernador, ni otra persona ni tampoco lo ha oído decir, é que si lo tuviera, le paresce á este testigo no se pudiera dejar de saber, como se sabe de las demás personas que los tienen é son vecinos desta dicha ciudad é de las demás del reino; y esto responde é sabe desta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que dicho y declarado tiene es público é notorio, é voz é fama é la verdad, é lo que sabe, so cargo del juramento que hecho tiene é firmó de la suerte y manera que lo acostumbra hacer echando unas rayas, é firmando otro en su nombre.—*Francisco Rubio.*—Ante mí.—*Lorenzo Pérez.*

El dicho Juan de Cuevas, alcalde de S. M. é vecino desta ciudad de Santiago, testigo presentado para la dicha razón, por el dicho capitán Juan Gómez, del cual después de haber jurado según forma de derecho,

é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é declaró á ellas lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosció al gobernador don Pedro de Valdivia, que haya gloria de veinte é seis años, poco más ó menos, é asímesmo conosce al reverendísimo señor obispo, don Rodrigo González, de veinte é seis años, poco más ó menos, é al capitán Juan Gómez, de treinta años, poco más ó menos, á todos de vista é trato.

Fué preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ser de edad de más de cincuenta años, é que no le tocan ninguna de las preguntas generales que le eran hechas.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que este testigo ha oído decir siempre en este reino que el dicho señor obispo no ha tenido ni tiene título ni encomienda real del dicho Gobernador Valdivia ni otra persona, de los indios é repartimiento del valle de Quillota é Mapochoes, ni tampoco ha visto ni entendido tenga tal título dello; y esto declara á esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que el dicho señor obispo dió y prestó al dicho gobernador don Pedro de Valdivia, para el sustento é socorro deste reino, mucha cantidad de pesos de oro, lo cual es público é notorio en este reino, é después sabe é vió este testigo se pagaba de los pesos de oro que así prestó, según dicho es, del oro que sacaban los dichos indios del valle de Quillota é Mapochoes, teniéndolos el dicho señor Gobernador en su cabeza é después se los dió el dicho Gobernador los dichos indios, é á lo que á este testigo le paresce é ha entendido, fué para que se acabase de pagar del resto que se le debía, de lo cual así prestó, é por otras causas que le movieron á ello, y este testigo ha oído decir al dicho señor obispo que hasta el tiempo que le fueron quitados los dichos indios por el dicho Don García, no fué pagado de lo que se le debía é perdió sus dineros, é á este testigo le paresce lo mismo; y esto sabe é responde á esta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que, como dicho tiene, este testigo jamás ha entendido, oído ni visto que el dicho señor obispo haya tenido, ni tenga encomienda de los dichos indios del dicho Gobernador, ni de otra persona alguna, ni título dello, é á este testigo le paresce que, si lo tuviera, lo supiera, porque de las encomiendas quel dicho Gobernador hacía siempre se tenía claridad é norte dellas, é asimismo de las que

han hecho los demás gobernadores que han encomendado ó depositado indios en nombre de S. M.; y esto responde é sabe desta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que este testigo ha dicho é declarado es la verdad é lo que sabe so cargo del juramento que hecho tiene, é firmólo de su nombre.—*Juan de Cuevas.*—Ante mí.—*Lorenzo Pérez.*

Testigo el dicho capitán Juan Bautista Pastene, alcalde ordinario por S. M. en esta dicha ciudad é vecino della, testigo presentado por parte del dicho Juan Gómez, el cual, después de haber jurado según forma de derecho, siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce y conosció á los contenidos en la dicha pregunta, al dicho gobernador don Pedro de Valdivia, que haya gloria, de más de veinte años á esta parte, y al dicho señor obispo deste reino don Rodrigo González, de veinte é siete años á esta parte, é al dicho capitán Juan Gómez, vecino desta ciudad, de más de veinte años á esta parte, de vista, trato y conversación con todos.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: ser de edad de más de cincuenta años, é que no le tocan ninguna de las preguntas generales en manera alguna, antes este testigo desea valga la verdad y justicia á la parte que la tuviere.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que sabe es que este testigo, después de ser muerto el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, oyó decir muchas veces al dicho señor obispo don Rodrigo González que no tenía cédula de encomienda de los dichos indios de Quillota é Mapochoes, ni el dicho Gobernador se la había dado, y que este testigo tiene por cierto que el dicho Obispo no tenía cédula ni otro título de los dichos indios de Quillota é mapochoes contenidos en la dicha pregunta, porque este testigo oyó quejar al dicho Obispo, diciendo que si él tuviera la dicha cédula, que no le quitara ningún gobernador el dicho repartimiento de Quillota, é mediante esto tuviera lugar de poder cobrar lo que había prestado al dicho gobernador don Pedro de Valdivía para beneficio de este reino; é que esto responde á esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que este testigo sabe que el dicho señor obispo don Rodrigo González prestó al dicho gobernador don Pedro de Valdivia, para la sustentación é pacificación desta tierra, la cantidad de pesos de oro contenidos é declarados en la dicha pregunta,

poco más ó menos, porque este testigo le vió emprestar por sus propios ojos la mayor parte dellos, é lo demás á cumplimiento de los dichos treinta mill pesos contenidos en la dicha pregunta, poco más ó menos, fué público é notorio en este reino, que lo prestó el dicho señor Obispo al dicho gobernador don Pedro de Valdivia, que haya gloria, é que asimesmo fué público é notorio en este dicho reino que para quel dicho señor Obispo se hiciese pago de los dichos treinta mill pesos, el dicho gobernador don Pedro de Valdivia le había dado los dichos indios de Quillota é mapochoes, é que este testigo sabe, y así es verdad, que antes quel dicho Obispo se hiciese pago de la dicha cantidad de pesos oro, que, como dicho es, prestó al dicho gobernador, don García de Mendoza, gobernador que fué deste reino, quitó al dicho señor Obispo los dichos indios de Quillota é mapochoes, é que esto sabe é tiene por cierto este testigo, porque según el poco tiempo que el dicho señor obispo tuvo los dichos indios de Quillota é mapochoes, y el poco oro que sacaban en aquel tiempo, como dicho tiene este testigo, cree é tiene por cierto el dicho señor Obispo no se pudo hacer pago de los dichos pesos de oro contenidos en la dicha pregunta ni con mucho menos; y questo responde á esta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: queste testigo sabe é tiene por cierto, que si el dicho gobernador don Pedro de Valdivia diera cédula de encomienda ó otro título al dicho señor obispo don Rodrigo González, de los dichos indios de Quillota é mapochoes, no se pudiera encubrir ni dejar de saber y entender en esta dicha ciudad de Santiago, porque, allende de que este testigo, como dicho tiene, oyó muchas veces quejar al dicho señor Obispo quel dicho Gobernador no le había dado recaudo, encomienda ni título de los dichos indios, todas las demás encomiendas que daba de indios, ansí en esta ciudad como en las otras del reino, se sabían y divulgaban luego; y questo responde á esta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo este dicho testigo: que lo que ha dicho es la verdad, é lo que sabe é público é notorio é pública voz é fama, so cargo del juramento que hecho tiene, é lo firmó de su nombre.—*Juan Bautista de Pastene.*—Ante mí.—*Lorenzo Pérez*

Testigo el dicho Lope de Ayala, estante en esta ciudad de Santiago, testigo presentado por el dicho capitán Juan Gómez, el cual, después de haber jurado según forma de derecho é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosció é conosce á los contenidos en la pregunta, al señor obispo don Rodrigo González de veinte é tres años á esta parte, é al Gobernador Valdivia conosció catorce años, poco más ó menos, é al capitán Juan Gómez, de veinte é seis años, poco más ó menos, de vista y trato.

Fué preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ser de edad de cuarenta é cuatro años, é más tiempo, é que no le tocan ninguna de las preguntas generales que le fueron hechas.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que este testigo jamás supo, oyó ni entendió quel dicho señor obispo don Rodrigo González tuviese título alguno de los indios é repartimiento del valle de Quillota é mapochoes del gobernador don Pedro de Valdivia, que haya gloria, ni de otra persona que este testigo lo sepa ni entienda, y esto es público é notorio en este reino, é lo que sabe desta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es quel dicho señor obispo don Rodrigo González prestó al gobernador don Pedro de Valdivia, que haya gloria, y para el beneficio de esta tierra, en veces más de los treinta mill pesos de oro que la pregunta declara, porque este testigo vió quel dicho Gobernador acudía en todas estas necesidades al dicho señor obispo para el dicho efeto, é que es público é notorio, y este testigo tiene por cosa cierta, quel dicho Gobernador le dió los indios é repartimiento que la pregunta declara, para que se pagase del oro que sacasen de los pesos de oro que así le había prestado, aunque este testigo no sabe si al tiempo quel dicho don García de Mendoza le quitó los dichos indios, se había acabado de pagar de los pesos de oro que así había prestado, como dicho tiene; y esto sabe é responde á esta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que es verdad lo que en la pregunta se contiene, porque le paresce á este testigo, é tiene por cierto, que si el dicho señor obispo don Rodrigo González tuviera título ó encomienda real de los dichos indios de Quillota, no pudiera dejar de saberlo, como lo sabía, de las demás cédulas é recaudos quel dicho Gobernador daba á los que habían servido á S. M. en este reino, aunque si lo tuvo ó no, se remite al libro de repartimiento; y esto sabe é responde á esta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que dice lo que dicho é declarado

tiene, lo cual es la verdad é lo que sabe, so cargo del juramento que hecho tiene; é firmólo de su nombre.—*Lope de Ayala.*—Ante mí.—*Lorenzo Pérez.*

Testigo el dicho Bartolomé Flores, vecino desta ciudad de Santiago, testigo presentado por el dicho capitán Juan Gómez, para la dicha razón, el cual después de haber jurado según forma de derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosció al gobernador don Pedro de Valdivia, que haya gloria, de veinte años, poco más ó menos, é asimismo conosce al reverendísimo señor Obispo deste reino é al capitán Juan Gómez, de veinte é ocho años, poco más ó menos, de vista é trato.

Fué preguntado por las preguntas generales de la ley; dijo ser de edad de cincuenta é ocho años, poco más ó menos, é que no le empecen ninguna de las preguntas generales que le fueron hechas.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que este testigo ha visto quel dicho señor obispo ha tenido é se ha servido de los indios é repartimiento que la pregunta declara, pero que este testigo no ha visto cédula de encomienda ni otro recaudo que tenga dellos el dicho señor Obispo del dicho Gobernador Valdivia, ni de otra persona alguna; y esto sabe é responde á esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que sabe della es que habrá catorce años, poco más ó menos, é estando de camino el dicho señor Obispo para los reinos Despaña, le rogó á este testigo que le pesase el oro, é lo hizo é halló que tenía veinte é cinco mill pesos de buen oro, poco más ó menos, y en este instante se fué este testigo para el Perú é quedó el dicho señor Obispo con su oro en esta dicha ciudad, é después oyó decir en la ciudad de los Reyes que había prestado su oro al dicho gobernador don Pedro de Valdivia; y esto sabe é responde á esta pregunta, é lo demás en ella declarado este testigo no sabe.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que este testigo no ha visto ni sabe que el dicho señor Obispo haya tenido ni tenga cédula ni título real de los indios que la pregunta dice, del dicho Gobernador ni de otra persona; y esto sabe é responde á esta pregunta é no otra cosa.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene, lo cual es la verdad, é lo que sabe so cargo del juramento que hecho tiene, é

firmólo de su nombre.—*Bartolomé Flores.*—Ante mí.—*Lorenzo Pérez.*

El dicho Pedro de Miranda, testigo presentado por parte del dicho capitán Juan Gómez, vecino desta dicha ciudad, habiendo jurado según forma debida de derecho, é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo é declaró lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á los en la pregunta contenidos, al dicho gobernador don Pedro de Valdivia, de veinte é cinco años, é al dicho señor Obispo del dicho tiempo á esta parte, y al dicho capitán Juan Gómez, de más de veinte é seis años , poco más ó menos.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ser de edad de más de cuarenta é cinco años é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, salvo que desea venza el que tuviere justicia.

2.—A la segunda pregunta, dijo: queste testigo después questaba en este reino, que ha más de veinte é cuatro años, nunca en todo este tiempo ha visto al dicho señor Obispo cédula de encomienda de los dichos indios de Quillota é Mapochoes, ni otro título ninguno dellos, y este testigo cree é tiene por cierto que el gobernador Valdivia nunca le dió tal cédula ni título dellos, porque si lo hiciera, no era posible ménos sino que este testigo lo supiera según la mucha amistad é familiaridad que tenía con el dicho obispo; é que esto responde á esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo este testigo: que lo que sabe es quel dicho señor Obispo emprestó al dicho gobernador don Pedro de Valdivia los treinta mill pesos en oro que la pregunta dice, porque este testigo vió juntos veinte é siete mill pesos, é que esta cantidad de pesos de oro, este testigo sabe quel dicho señor Obispo los prestó al dicho gobernador don Pedro de Valdivia para el sustento é aumento desta tierra, como la pregunta lo dice; é que asimismo este testigo sabe que después de esto, el dicho gobernador don Pedro de Valdivia dió al dicho señor Obispo para que se fuese pagando del dicho empréstito, los dichos indios de Quillota é Mapochoes, é que así fué público é notorio en todo este reino, y que llegado que fué á esta tierra por gobernador della Don García, este testigo vió que le quitó al dicho señor Obispo los dichos indios de Quillota é Mapochoes, y cree é tiene por cierto é lo sabe este testigo, que según el poco tiempo que el dicho señor Obispo tuvo los dichos indios de Quillota é Mapochoes y el poco oro é provecho que daban, no pudo hacerse pago desta cantidad de oro, como lo que él em-

prestó, porque al tiempo quel dicho gobernador Don García se los quitó quedó muy pobre; é questo responde á esta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que este testigo, en cuanto á esta pregunta, dice lo que dicho tiene, é que cree é tiene por cierto que como en este reino se divulgaban é sabían luego las encomiendas que el dicho Gobernador Valdivia daba á otras personas, se supiera asimismo la encomienda de los dichos indios de Quillota é Mapochoes, si lo tuviera y el dicho Gobernador Valdivia se la diera, y así cree é tiene este testigo por cierto é fué público é notorio en este reino que nunca tal encomienda se le dió; y esto responde á esta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe para el juramento que hecho tiene, é público é notorio en este reino, é lo firmó de su nombre.—*Pedro de Miranda.*—Ante mí, *Lorenzo Pérez.*

Pedro de Villagra, Gobernador y Capitán General de estas provincias de Chile é Nueva Extremadura hasta el Estrecho de Magallanes por S. M., etc. Por cuanto vos don Francisco de Irarrázabal, gentilhombre de la Casa de S. M., habéis venido desde los reinos de España á esta provincia de Chile con vuestra mujer é hijos, criados, casa é familia, como caballero y persona de calidad, en cumplimiento y confianza de una cédula de S. M., en que por ella manda, atento lo que le habéis servido en este reino y en remuneración dello, se os dé uno de los repartimientos que estuvieren vacos ó de los primeros que vacaren con que os podáis sustentar, conforme á la calidad de vuestra persona y servicios, según que más largamente se contiene é declara en la dicha real cédula, su tenor de la cual es este que se sigue:

El Rey.—Nuestro Gobernador ques ó fuere de la provincia de Chile. Don Francisco de Irarrázabal, gentil-hombre de nuestra Casa, me ha hecho relación que podrá haber siete años, poco más ó menos, questando él á nuestro servicio, con nuestra licencia se partió destos reinos en compañía del adelantado don Jerónimo de Alderete, que iba por gobernador desas provincias, el cual fallesció en la provincia de Tierra Firme, é que, muerto el dicho Adelantado, él fué con don García de Mendoza á esas provincias, muy adereszado de caballos é armas, é llevó consigo dos criados para servir juntamente con él, é que llegado á esa tierra, él sirvió en la pacificación della, por estar rebelados los indios que

en ella había, é que en las batallas que se dieron, él se halló siempre en la delantera é hizo lo que bueno y fiel criado y vasallo nuestro era obligado á hacer, hasta que los dichos indios se trajeron de paz; é que después de allanados fué en descubrimiento de otras tierras y provincias, en todo lo cual pasó grandes trabajos y necesidades é puso su persona en mucho riesgo, é que en todo ello gastó mucho de su hacienda é patrimonio, como dijo constaba y parescía por ciertas informaciones de que ante Nos en el nuestro Consejo de las Indias hizo presentación, é que agora él se quería volver á esa tierra á nos servir en ella, como hasta aquí lo había hecho, y me suplicó que en remuneración de sus servicios le mandase dar uno de los mejores repartimientos de indios que estuviesen vacos ó vacasen en los términos de las ciudades de Santiago ó de la Concepción desas provincias, que rentasen cada un año diez ó doce mill pesos de oro, con que él se pudiese sustentar honradamente conforme á la calidad de su persona, ó como la mi merced fuese: lo cual visto por los del nuestro Consejo, juntamente con las dichas informaciones, fué acordado que debía mandar dar esta nuestra carta para vos é yo lo tuve por bien; porque vos mando que veáis lo susodicho, é de los repartimientos de indios que estuviesen vacos ó de los primeros que vacasen en esa tierra, déis uno al dicho don Francisco de Irarrázabal, que sea conforme á sus servicios y á la calidad de su persona, con que se pueda sustentar, para que lo tenga con las condiciones y cargos y según y de la manera que los tienen las otras personas que tienen repartimientos de indios en esas provincias; y no fagades ende al por alguma manera.—Fecha en Toledo á veinte é dos días del mes de Enero de mill é quinientos é sesenta y un años.—Yo el Rey.—Por mandado de S. M.—*Francisco de Heraso.*

Por ende, en cumplimiento de la dicha cédula real é porque de presente los repartimientos que en este reino están vacos, ninguno dellos es tal como S. M. se lo manda dar en la dicha su real cédula, por estar todos de guerra, y estar muy pobre y adeudado á causa de los muchos gastos que en la dicha jornada habéis hecho é se os han rescrescido, y porque al presente la Real Audiencia de los Reyes ha mandado poner en la Corona Real el repartimiento de indios que llaman de Quillota, ques en términos desta ciudad de Santiago, por haberlos tenido en encomienda don Rodrigo González, obispo desta provincia, á cuya causa está vaco, é yo, en cumplimiento de lo que S. M. manda, he mandado

dar la posesión del dicho repartimiento á los oficiales reales desta dicha ciudad y la administración dellos la he puesto é dado á vos el dicho don Francisco, por no la poder tener los dichos oficiales reales, porque de haberla tenido otra vez se han seguido muchos daños á los dichos indios é se ha consumido todo el provecho que han dado en costas, é S. M. no ha tenido ninguno dellos, por no dar, como no dan, tributo conoscido ni lo pueden dar sino sólo lo que los encomenderos é administradores granjean dándoles herramientas é comidas en las minas é curándoles é dotrinándoles y entendiendo con la industria de su persona, en todo ello haciendo con ellos una manera de compañía, dando á los dichos indios la sexta parte de lo que sacan en las dichas minas; é ansí por estas causas é otras que más largamente constarán en una información que se envía á S. M. cerca del poco provecho y fruto que de estos dichos indios de Quillota ni de otros ningunos que se pongan en su Real Corona podría tener é que solo este repartimiento hay en sola esta dicha provincia questé puesto en ella, el cual, como dicho es, se ha mandado poner por haberle tenido y poseído el dicho obispo; é visto el poco provecho que á S. M. se le siguió cuando estuvo puesto en la dicha Real Corona y el perjuicio que los dichos indios rescebían destallo, como todo ello me consta, mediante lo cual, hasta questa provincia se asiente del todo, se pacifique, es más conviniente é acertado que los conquistadores y pobladores della tengan los indios en encomienda é los rijan, dotrinen y administren, é no los oficiales reales, pues les está prohibido, porque como es á cargo de muchos, el daño es grande que los naturales resciben, ansí en servirse personalmente los dichos oficiales dellos, como en dotrinarlos é ponerlos en la polecía que conviene y es justo para su conservación por no los tener, como sería razón, por cosa propia, cuanto más no viniendo ningún fruto ni aprovechamiento á S. M., y si alguno es, muy poco y con gran menoscabo y pérdida de los dichos indios é disminución de ellos: atento á lo cual é á otras muchas cosas que para ello me mueven, principalmente en cumplimiento de la dicha cédula real, que de suso va incorporada, é para en parte della, pues con este repartimiento vos podéis sustentar conforme á la calidad de vuestra persona y casa, y en el entretanto que S. M. sea informado dello, otra cosa manda en contrario: por la presente, en su real nombre é como mejor puedo é de derecho debo, encomiendo en vos el dicho don Francisco de Irarrázabal, en términos de esta dicha

ciudad de Santiago, el dicho repartimiento de indios del valle de Quillota, de que son caciques don Pedro Gueleguelen y don Andrés Guaraguara, con sus indios y subjetos, para que os sirváis de los dichos indios conforme á los mandamientos y ordenanzas reales, con que seáis obligado á tratarlos bien é procurar su conservación é aumento é multiplicación é hacerles todo buen tratamiento é dotrinarlos en las cosas de nuestra santa fee católica é ley natural é buena pulicía, y si en ello algún descuido é negligencia por vuestra parte hobiere, cargue sobre vuestra persona y conciencia é no sobre la de S. M. ni mía, que en su real nonbre os los encomiendo, é con que en el llevar de los tributos é aprovechamientos de los dichos indios, guardéis la orden y tasa que está puesta ó se pusiere, é so la pena della, é con que seáis obligado á tener armas é caballos y servir en la guerra cuando algún alzamiento hobiere, según y de la manera que por la justicia os fuere mandado, y aderezar las puentes y caminos y hacer todo lo demás que ella os mandare é cupiere en suerte en términos de la dicha encomienda, la cual hago en vos el dicho don Francisco, con tanto que dentro de tres años primeros siguientes traigáis aprobación de S. M. desta dicha encomienda, en que expresamente ansí lo tenga por bien y dello sea servido, y que en defeto de no traer la dicha aprobación, volváis todos los tributos é réditos que de los dichos indios hobiéredes llevado é gozado, á S. M., sin que falte cosa alguna, conforme é como se contiene é declara en la administración que de los dichos indios os tengo dada, según dicho es, á que me refiero en cuanto á esto é á la cuenta que sóis obligado á tener.—Fecha en la cibdad de Santiago, á dos de Septiembre de mill é quinientos é sesenta y cuatro años.—*Pedro de Villagra.*—Por mandado de su señoría. —*Lorenzo Pérez.*

S. R. M.—Por cumplir con lo que debo á mi conciencia é servicio de V. M., estando en lo último de mi vida de grandes é graves enfermedades, acordé descrebir ésta, é será después de besar á V. M. las manos, hacer saber por verdad, pues la dignidad é muerte que breve espero no sufre otra cosa, y es que con haber entrado en estas provincias de Chile, donde por mandado de V. M. soy obispo, veinte é cuatro años ha con el gobernador don Pedro de Valdivia con haciendas de yeguas y otras cosas que metí en servicio de V. M., que dellas é de sus multiplicos, después de haber fecho mucho fruto en esta tierra, hice más de

treinta mill pesos de oro; é queriéndome ir á España á descansar de tantos trabajos, como en esta tierra ha habido, por el Gobernador Valdivia é por sus ruegos me fué estorbado, é como el Gobernador tenía esta gobernación tan pobre é tan nescesitada, viendo questas provincias se perdían y cesaban de se poblar é los naturales de rescebir la dotrina evangélica é convertirse á nuestra Santa Fee Católica, pospuesto mi particular interese en servicio de Nuestro Señor é de V. M., yo dí al Gobernador Valdivia más de treinta mill pesos en oro, fundidos é marcados, y con ellos pobló á V. M. la cibdad de la Concebición, Imperial y Angol é Valdivia, Villarrica, é para pagarme dellos me dió á Pico, que serán hasta setenta indios, que son los primeros con que me empecé á pagar, sin título de encomienda ni otro ningún recaudo, mas de para dotrinarlos é para pagarme con los tributos que daban; é visto por el Gobernador que con ellos no me podía pagar, me dió á Concagua, que son hasta trescientos indios, en el valle de Chile, y los tuve sin encomienda ni título algunos días, é después me los quitó é se los dió á Francisco de Riberos, vecino desta ciudad, que agora los posee; é después, cerca de ocho meses antes que matasen los naturales al Gobernador Valdivia, visto que me quejaba porque no me pagaban, estando en la ciudad de la Concebición, mandó que los indios de Quillota é Mapochoes, que serán hasta ciento é cincuenta indios, en el mesmo valle de Chile, los dotrinase, é de los tributos que diesen me pagase de lo que faltaba, é ansí me empecé á pagar de lo que sacaban, sin darme ni tener encomienda ni otro título alguno mas de lo que he dicho, é yo los tuve hasta que un Vicente Monte pidió ante la Real Audiencia de V. M., que reside en la ciudad de Los Reyes de las provincias del Perú, que se los diesen en administración, haciendo relación que eran encomendados en clérigo, aunque se sabía que no los tenía sino solamente para pagarme del oro que yo había dado de mis haciendas; é venido Don García á gobernar á estas provincias, impidió que no me acabasen de pagar é los puso en cabeza de V. M., como hizo á todos los indios vacos que halló, que fueron todos repartidos por él á conquistadores, é á Quillota encomendó en el capitán Juan Gómez, é á Pico en Antonio González, mi sobrino, aunque fuera justo que yo me acabara de pagar, pues lo que presté fué dado para servir á V. M., á quien le notifico con verdad, como á mi rey y señor natural, que todos los indios que digo tuve en dotrina para pagarme é que no tuve encomienda ni otro nengún

título dellos mas de para el mesmo efeto, y esto digo porque teniendo é poseyendo en encomienda un Antonio González, mi sobrino, los indios de Pico, vino una ejecutoria de la Real Audiencia de Los Reyes, en que mandaron se pusiesen en la Corona de V. M., habiendo hecho relación que yo los había tenido en encomienda, sin haber sido más que para el efeto que digo, como los demás, de que me dió gran pena; á V. M. suplico que, pues esto es así, que V. M. no permita le sean removidos, pues, demás de tener justicia, mis servicios y trabajos y lo que ha servido á V. M., lo merece. Nuestro Señor la C. Real persona de V. M. guarde, y en mayores reinos é señoríos aumente por muy largos años en su santo servicio. Desta ciudad de Santiago de Chile, primero de Septiembre de mill é quinientos é sesenta é cuatro años.—C. Real Majestad, humilde vasallo é capellán de V. M. *Episcop. Chilens.*—A la Católica Real Majestad del Rey Nuestro Señor, en su Chancillería que reside en la ciudad de Los Reyes, mi señor.

Por las preguntas añadidas, sean preguntados los testigos que por parte del capitán Juan Gómez, vecino y regidor de la cibdad de Santiago de Chile, son ó fueren presentados en el pleito que trata con el fiscal de S. M., Licenciado Monzón y Diego Mazo de Alderete y don Francisco de Irarrázabal, sobre los indios é caciques del valle de Quillota y mapochoes, que son en términos de la dicha ciudad, enviado de remisión á S. M.

1.—Primeramente, sean preguntados si conocen á los susodichos é de qué tiempo á esta parte, y si tienen noticias de los dichos indios, los cuales tiene por encomienda real el dicho capitán Juan Gómez por el gobernador don García de Mendoza.

2.—Item, si saben que el dicho capitán Juan Gómez, habrá treinta años, poco más ó menos, que vino de las provincias de la Nueva España y Guatimala á estos reinos del Pirú, los cuales estaban alzados y rebelados por el Inga y naturales, y debajo del mando y gobierno del marqués don Francisco Pizarro, sirvió á S. M. con sus armas y caballos, con mucho lustre, haciendo é obedeciendo lo que el dicho Gobernador é sus capitanes le mandaban, hasta que vino de paz todo lo más de la tierra, en lo cual sirvió mucho á S. M., padesciendo muchos trabajos y gastos: lo cual visto por el dicho Marqués y lo mucho que merecía, le hizo vecino en la ciudad de San Juan de la Frontera, que se pobló en el pueblo de Guamanga, y en nombre de S. M. le dió un repartimiento

de indios, en cuya población é sustento se halló el dicho capitán Juan Gómez é fué uno de los veinte é dos vecinos que dejó el dicho Gobernador en la dicha ciudad, que por ser tan poca gente de españoles y el Inga estar muy cerca con mucha gente y haber acabado de matar al capitán Villadiego y amigos españoles, se padeció grandes trabajos y riesgos; digan lo que saben.

3.—Item, si saben que después de haberse hallado el dicho capitán Juan Gómez en la dicha conquista y pacificación, por más servir á S. M., dejando su vecindad, se fué con el gobernador don Pedro de Valdivia, habrá veinte é seis años, á la conquista y descubrimiento de las provincias de Chile y con él su padre, Alvar Gómez, que iba por maese de campo, el cual, de los trabajos grandes que padesció, murió en servicio de S. M.; digan lo que saben, y si saben que por ir los susodichos la jornada, fueron parte para que muchos se despusieran á ir á ella.

4.—Item, si saben que el dicho capitán Juan Gómez, después de muerto el dicho Alvar Gómez, su padre, ha estado en las dichas provincias de Chile sin salir dellas todos los dichos veinte é seis años, sirviendo á S. M. como hombre muy principal, siendo en ellas capitán é alguacil mayor, hallándose en los descubrimientos é conquistas é poblaciones de todas las demás cibdades dellas, con sus armas y caballos y criados españoles, donde en el dicho tiempo y conquistas hizo cosas muy señaladas y venció, siendo tal capitán, fuertes y batallas muy peligrosas, y se ha visto é hallado en tan grandes peligros y trabajos, cercado de gran cantidad de indios, muchas veces, de los cuales, después de la voluntad de Dios, por su grande ánimo y esfuerzo y por gran ventura se escapó, porque las cosas é sucesos que al dicho capitán Juan Gómez han sucedido, no se ha visto cosa semejante después que las Indias se descubrieron, en todo lo cual ha servido mucho á S. M. y merece muy gran premio; digan lo que saben.

5.—Item, si saben que después de haber pasado las dichas conquistas é poblaciones y batallas y recuentros con los naturales de las dichas provincias de Chile, en este segundo alzamiento, antes un mes que al dicho Gobernador Valdivia matasen, el dicho capitán Juan Gómez, estando por capitán en la dicha casa de Purén con diez é siete hombres, vinieron á la dicha casa hasta treinta mill indios de guerra, armados de arneses de cuero y con lanzas, flechas y porras, el cual dicho capitán é soldados, peleando con ellos desde por la mañana hasta cerca de pues-

to el sol, los venció y desbarató con su mucho valor y prudencia, el cual viendo que se venía la noche, él solo acometió á los dichos indios encima de su caballo, y por haber hecho los dichos indios hoyos cayó el caballo con él y le echó en medio de todos los indios, y peleando muy fuertemente con todos ellos, se hizo una de las señaladas cosas que se han hecho en las Indias, tan pocos españoles vencer tanta multitud de indios; digan lo que saben.

6.—Item, si saben que después de pasado lo susodicho, yendo á Tucapel por capitán el dicho capitán Juan Gómez, por orden y mandado del dicho Gobernador para se juntar con él con trece de caballo, pasaron grandes y excesivos trabajos é batallas, hasta que llegados al llano de Tucapel, por hallar muerto por los naturales al dicho Gobernador y á cuarenta é siete hombres que con él entraron, sin escapar ninguno, fué causa que tuvo con ellos grandes guazábaras, lo cual por ser grande el número de gente, pelearon con el dicho capitán Juan Gómez é los trece, que con él entraron, tan fuertemente, que aunque pelearon mucho los españoles, mataron los siete de ellos é al dicho capitán el caballo y quedando en poder de la multitud de los indios, se escaparon los demás muy mal heridos ellos é sus caballos; digan lo que saben.

7.—Item, si saben que estando el dicho capitán Juan Gómez á pie, entre toda la multitud de los indios y solo é mal herido, después de haberle buscado los dichos indios, que por ser noche no le pudieron hallar, se fué entre ellos, é porque la parte por donde se podía librar era á donde los dichos indios iban tras los españoles que iban desbaratados, que era hácia la casa de Purén, de donde habían salido é á donde había dejado el dicho capitán Juan Gómez veinte hombres de guarda con don Pedro de Avendaño por capitán, el cual con grandes trabajos y peligros allegó á la dicha casa, la cual halló despoblada é dos mill indios de guerra en ella, porque como llegaron los españoles heridos y dijeron que era muerto el dicho Gobernador y el dicho capitán Juan Gómez é la gente, la desmanpararon é se fueron á la Imperial, lo cual visto por el dicho capitán, aunque era ya medio día, se emboscó en un pajonal esperando la muerte, porque estaba muy mal herido y no podía escapar estando muy desangrado, le vinieron á buscar ciertos españoles, al cual hallaron con su espada en la mano é tan mal herido é destrozado, que habiendo dél grand lástima, le subieron en un caballo é con gran trabajo llegó á la ciudad Imperial; digan lo que saben.

8.—Item, si saben que no bien sano de las heridas el dicho capitán Juan Gómez, se fué al socorro de la ciudad de la Concepción, con el general Francisco de Villagra, que decían estaba cercada, y entró con él á hacer el castigo de la muerte del dicho Gobernador, é yendo con ciento é cincuenta hombres, en la cuesta de Andalicán, por venir gran número de naturales, le mataron noventa é tantos hombres, é al dicho capitán Juan Gómez todos sus caballos y quedando á pie entre toda la multitud de los indios, peleando contra todos ellos, tomó un caballo de los muertos, con muy gran peligro, en el cual se salvó muy mal herido é desbaratadó; digan lo que saben.

9.—Item, si saben que demás de haber ido el dicho capitán Juan Gómez al socorro de la Imperial con el general Francisco de Villagra, porque se supo en la cibdad de Santiago que estaba en riesgo de perderse, en el cual sustento estuvo dos años, gastando gran suma de pesos de oro con soldados que la ayudaban á sustentar, tiniéndolos en su casa é dándoles todo lo que podía y habían menester, salió de la dicha ciudad, y topando en el camino á Lautaro, capitán general de las provincias de Arauco, que se había entrado con mucha gente de guerra en los términos de Santiago é había asoladado é robado las minas y todo lo que los indios tenían, y asimismo los vecinos los destruía é robaba, yendo el dicho capitán Juan Gómez con el general Francisco de Villagra dieron en él y en su gente é fué muerto é desbaratado, que por ser tan belicosos indios fué una cosa muy señalada é prencipal; digan lo que saben.

10.—Item, si saben que demás de lo susodicho, venido á gobernar las dichas provincias don García de Mendoza, de los primeros que se le juntaron fué uno el dicho capitán Juan Gómez para servir á S. M., el cual debajo de su mando y gobierno, se halló en todas las batalla que los naturales le dieron, así en el fuerte que hizo en la Concebición, no tiniendo caballos, como en toda la conquista y pacificación, hasta que pobló la ciudad de Cañete de la Frontera en Tucapel, con sus armas y caballos é criados, en la cual dicha población, y en todo lo que sucedió se halló el dicho capitán Juan Gómez; digan lo que saben.

11.—Item, si saben que después quel dicho gobernador don García de Mendoza pobló la dicha ciudad de Cañete, envió á reedificar y poblar la ciudad de la Concebición con ciento é cincuenta hombres, é hizo vecinos, entre los cuales fué uno el dicho capitán Juan Gómez, y le dió indios en nombre de S. M. de los mejores que había en la dicha

ciudad, y se halló en su población y sustento, dos años, con sus armas y caballos y tres criados asalariados, los cuales servían á S. M. ansimismo muy aderezados con armas y caballos, los cuales sirvieron mucho en las guerras y conquistas y entradas que sucedieron muy escogidamente, porque eran muy valientes hombres, juntamente con el capitán Juan Gómez, el cual demás de servir muy mucho en la guerra por sustentar la dicha ciudad á S. M. y por servirle muy señaladamente, sustentaba en su casa y mesa ordinariamente veinte é treinta é cuarenta hombres hijosdalgos y caballeros que ayudaban á sustentar la ciudad, é los socorría é daba todo lo que podía, que fué la principal parte para que la dicha ciudad se sustentase, que por ser la llave principal de las dichas provincias y donde más acude la guerra, fué grande é señalado servicio el quel dicho capitán Juan Gómez hizo á S. M., especialmente que gastó en el dicho sustento más de veinte mill pesos; digan lo que saben.

12.—Item, si saben que demás de lo susodicho, fué el dicho capitán Juan Gómez con el gobernador don García de Mendoza á las provincias y casa de Arauco y estuvo en su acompañamiento nueve meses, en el cual dicho tiempo, el dicho capitán Juan Gómez gastó mucha suma de pesos de oro porque sustentaba veinte é treinta hombres en la dicha casa, que por traerlo de acarreto era gran trabajo é costa, en lo cual se hizo gran servicio á S. M., porque con la estada en ella el dicho Gobernador, se asentaron los dichos naturales y vinieron de paz y recibían la dotrina del santo evangelio; digan lo que saben.

13.—Item, si saben que demás de lo que el dicho capitán Juan Gómez sirvió á S. M. en el sustento de la dicha ciudad de la Concebición, y de los tres criados que tenía, tiniendo gran necesidad de gente la ciudad de Cañete de la Frontera, por más servir á S. M., envió á un buen soldado que se decía Alonso Luengo, al cual le dió armas é caballo, el cual estuvo en la dicha ciudad de Cañete más de dos años, y sirvió en las guerras é conquistas que se ofrecieron muy bien, porque era buen soldado; digan, etc.

14.—Item, si saben que al tiempo que los indios que dió el dicho gobernador don García de Mendoza al dicho capitán Juan Gómez habían de empezar á dar algún fruto, porque estaban muy asentados é de paz, que eran en los términos de la ciudad de la Concebición, é uno de los mejores repartimientos de toda ella, por una ejecutoria desta Real

Audiencia se los quitaron é se los dieron á un Diego Diaz, cuyos eran primero; digan lo que saben.

15.—Item, si saben que visto por el dicho gobernador don García de Mendoza lo mucho é bien que el dicho capitán Juan Gómez había servido, le encomendó en nombre de S. M. los indios que dicen de Quillota é Mapochoes, que son hasta ciento é cincuenta indios en los términos de Santiago, que fueron del gobernador don Pedro de Valdivia más de diez é seis años, y seis meses antes que le matasen los indios se los dejó en dotrina al padre bachiller don Rodrigo González, para que se acabase de pagar de ciertos pesos de oro que le había prestado para ayuda á conquistar é pacificar las dichas provincias, sin dalle título de encomienda ni depósito, como para el mismo efeto tuvo el dicho bachiller Rodrigo González el repartimiento de Anconcagua más de dos años, y después lo encomendó el dicho Gobernador en Francisco de Riberos, vecino de Santiago, que asimismo era del dicho Gobernador y en el mismo valle, el cual los ha tenido é poseído, é tiene é posee quieta é pacíficamente; digan lo que saben.

16.—Item, si saben que entrando á gobernar las dichas provincias de Chile el dicho gobernador don García de Mendoza, todos los indios que halló vacos mandó á los oficiales reales los tuviesen en sí é cobrasen los tributos, los cuales les tuvieron, que fueron muchos repartimientos, y demás de los que tuvieron en las demás cibdades, en los términos de la cibdad de Santiago tuvieron los dichos oficiales reales los repartimientos de Curaumilla é á Longomilla é á Palta é á Pico é á los Cauquenes é á la mitad de Lampa é á Quillota é á los Mapochoes, y cobraron los tributos de todos ellos é de otros, hasta que el dicho gobernador don García de Mendoza, para pagar á los conquistadores sus servicios é descargar la conciencia real de S. M., los encomendó: á Curaumilla é á Longomilla encomendó en Juan de Cuevas, é á Palta en Diego García de Cáceres y en Pedro de León, y los Cauquenes en Pedro Luisperger, é á Pico en Antonio González y á la mitad de Lampa en Grabiel de la Cruz y al dicho capitán Juan Gómez á Quillota é á los Mapochoes, como dicho es.

17.—Item, si saben que estándose sirviendo de los dichos indios de Quillota é Mapochoes el dicho capitán Juan Gómez, quieta é pacíficamente, por virtud de la dicha encomienda real y posesión, como se servían é sirven los susodichos, y habiéndolos tenido mucho tiempo,

viniendo á gobernar las dichas provincias de Chile el dicho Francisco de Villagrán, por odio é mala voluntad que le tenía, se los quitó é despojó por fuerza é contra su voluntad, sin ser oído é vencido, é hasta hasta tanto que los tomaba para sí, los dejó en dotrina al dicho bachiller don Rodrigo González, y luego dentro de ciertos días los dió en casamiento los dichos indios á Diego Mazo de Alderete, que lo casó con una hermana de su muger, persona que no había servido en las dichas provincias ni estado en ellas más de seis meses, que vino á solamente casarse con la hermana de la muger del dicho Francisco de Villagrán; digan lo que saben.

18.—Item, si saben que estando en esta Real Audiencia el pleito con el dicho Diego Mazo de Alderete en grado de remisión y con los oficiales no concluída la causa sino en grado de revista, el dicho don Francisco de Irarrázabal fué por tierra á las dichas provincias de Chile á llevar nueva al dicho Pedro de Villagra que el Conde de Nieva, visorrey que fué destos reinos del Pirú, le confirmaba la gobernación de Chile, el cual, por le pagar lo que había hecho por el dicho Pedro de Villagrán y por estar mal con el dicho capitán Juan Gómez, le hizo encomienda secretamente de los dichos indios de Quillota, que tiene por encomienda el dicho capitán Juan Gómez, que no se supo hasta que llegó á esta ciudad; digan lo que saben.

19,—Item, si saben que el dicho don Francisco de Irarrázabal ha servido muy poco en las dichas provincias de Chile, porque no embargante que fué á ellas con el dicho gobernador don García de Mendoza, no estuvo en las dichas provincias un año entero y salió luego de las dichas provincias dejándolas de guerra y desmamparándolas, quedando en ellas el dicho capitán Juan Gómez sirviendo á S. M. con mucho lustre, con su persona, armas y caballos y haciendas é los tres criados dichos, que fueron Juan Bautista Maturano, á quien daba cada año ochocientos pesos de buen oro de salario;, é á Francisco Baltanes é á Juan de Villalabos poco menos, sirviendo á S. M. con sus armas y caballos, y por ser valientes hombres sirvieron señaladamente é ayudaron á sustentar las dichas provincias; digan lo que saben é de qué calidad sirvieron el dicho don Francisco y el dicho capitán Juan Gómez y qué tanto estuvo el dicho don Francisco en Chile en la guerra, desmamparándola quedando de guerra; digan todo lo que saben.

20.—Item, si saben que los indios que le hizo tomar el dicho Gober-

nador Valdivia al dicho capitán Juan Gómez en los términos de la Imperial no tuvo ningún aprovechamiento de ellos porque luego se alzaron, los cuales, como no los tuvo por suyos, los encomendó el dicho gobernador don García de Mendoza á don Francisco Ponce de León y á Juan Martín Naranjo, los cuales los tienen y poseen, y asimismo los indios que tuvo en la ciudad de la Concebición no le dieron ninguna cosa, porque, como dicho es, en el tiempo que habían de servir se le quitaé los dieron á Diego Diaz; digan lo que saben.

21.—Item, si saben que todo lo que los indios que ha tenido el dicho capitán Juan Gómez, así en los términos de la ciudad de Santiago como en las dichas provincias, y más todo lo que ha podido adquirir, no solamente lo ha gastado todo en servicio de S. M. sustentando las dichas ciudades, no solamente con su persona, armas y caballos é criados, sino sustentando en la dicha ciudad de Santiago é las demás, todos los veinte é seis años questá en las dichas provincias, muchos caballeros y hijosdalgós que ayudaban al sustento dellas, tiniéndoles en su casa, dándoles de comer é vestir, caballos é armas y pagándoles sus deudas y fletes y haciendo más de lo que podía, que no solamente gastaba é ha gastado todo lo que los dichos indios le daban, mas siempre andaba muy gastado y adeudado, é ahora lo está en más de veinte mill pesos, sin tener ni poseer haciendas ni heredades como los más conquistadores sino el más pobre de todos, por haber seguido la guerra é ayudar á sustentar las dichas provincias á S. M. con la calidad dicha; digan lo que saben.

22.—Item, si saben que los indios de Rapel, que trae pleito el dicho capitán Juan Gómez con Antonio Tarabajano, que serán ochenta indios, y los dichos indios de Quillota é Mapochoes, sobre que es este pleito, que son hasta ciento é cincuenta indios, que á lo más serán todos doscientos é cincuenta indios, que son en los términos de la ciudad de Santiago, no es repartimiento bastante para el dicho capitán Juan Gómez, ni con ellos se podrá sustentar sino con grandísimo trabajo, ni podrá salir en toda su vida de deudas, y que demás de los dichos indios, por sus grandes y calificados servicios que él y su padre han hecho, merece S. M. le haga merced de otros diez mill pesos de renta más; digan lo que saben.

23.—Item, si saben, etc., que en la dicha ciudad de Santiago, donde son los dichos indios, hay vecinos en ella que tienen de repartimiento

á mill indios, é á ochocientos, é á seiscientos indios, y con todos ellos muy trabajosamente se sustentan, porque son tan pobres los indios que no tienen que dar cosa ninguna si no es el servicio del oro que sacan y por industria de sus encomenderos, que sacado el sesmo que ellos llevan y el minero y herramientas é comida y dotrina que pagan sus encomenderos, no ahorran sino tan poca cosa que no pueden vivir ni sustentarse; digan lo que saben.

24.—Item, si saben, que nunca el dicho capitán Juan Gómez nunca se ha hallado en motín ni alzamiento ni en cosa ninguna que toque en deservicio de S. M., ni lo han oído decir, porque si el dicho capitán Juan Gómez se hobiera hallado en alguna cosa en deservicio de S. M., los testigos lo vieran y supieran ó hobieran oído decir, antes ha servido á S. M. con mucho lustre y como muy valiente hombre, así en cargos como sin ellos, con sus armas é caballos y criados, á su costa é misión, en todos los dichos treinta años que há que sirve á S. M., en todo el cual dicho tiempo no ha recibido de S. M. ni de gobernadores ni capitanes ni otra persona en su nombre un peso de oro, ni más de ayuda de costa, ni tal en libros de S. M. se hallará, sino á su costa é misión, como dicho es; digan lo que saben.

25.—Item, si saben que el dicho capitán Juan Gómez es buen cristiano, temeroso de Dios é de su conciencia, y que quiere mucho á los naturales y les ha hecho siempre mucho bien, y por eso es querido é amado de todos ellos, y es hidalgo, é por tal es tenido y estimado, y así como tal se ha tratado siempre su persona y casa y es muy servidor de S. M., y siempre con obras é voluntad ha procurado y procura su real servicio, y es casado y tiene su muger é hijos; digan lo que saben.

Item, si saben que todo lo susodicho es pública voz é fama, é pónese por pusiciones.—*El Licenciado de León.—Juan Gómez.*

Testigo el dicho Antón Gutiérrez, residente en esta cibdad de los Reyes, testigo susodicho, dado é presentado por el dicho Juan Gómez para en esta causa, después de haber jurado en forma de derecho é siendo preguntado al tenor del interrogatorio en esta causa presentado, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho Juan Gómez, de diez é seis ó diez é siete años á esta parte, poco más ó menos, é que al dicho Don Francisco le conosce de siete años á esta parte, é al dicho Fiscal le conosce de cinco ó seis meses á esta parte, é al dicho Diego

Mazo de Alderete le ha oído decir é nombrar mucho tiempo, é quél tiene noticias de los indios del valle de Quillota y mapochoes, que son en términos de la cibdad de Santiago de las provincias de Chile, los cuales oyó decir que le habían sido encomendados al dicho Juan Gómez por el gobernador don García de Mendoza, etc.

Fué preguntado por las preguntas generales, dijo ques de edad de más de treinta años, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le va interés en esta causa, ni le tocan las demás preguntas generales que le fueron hechas, é que venza el que tuviere justicia.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo contenido en la pregunta lo oyó decir al gobernador don Pedro de Valdivia, tratando de los méritos é calidad del dicho Juan Gómez, é así es público é notorio á este testigo.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que este testigo oyó decir é tratar por cosa cierta entre el dicho gobernador don Pedro de Valdivia é otras personas lo que la pregunta dice, é quel dicho Juan Gómez había ido la dicha jornada con él, como la pregunta dice.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que este testigo oyó decir lo contenido en la pregunta como en ella se contiene, por público é notorio, á muchas personas que decían haberlo visto é halládose presente en todo lo que la pregunta dice, y esto sabe desta pregunta; é vió este testigo que pocos años después de la muerte del dicho Alvar Gómez, padre del dicho Juan Gómez, este testigo entró en las dichas provincias de Chile, á donde conosció al dicho Juan Gómez servir á S. M. en todo lo que se ofresció y le fué mandado, como hombre principal, é siendo siempre en la guerra capitán é alguacil mayor é hallándose en los descubrimientos é conquistas é población de todas las demás ciudades de las dichas provincias, con sus armas é caballos é criados dende el dicho tiempo que ha que le conosce, en todas las conquistas é pacificaciones que en el dicho tiempo hobo en las dichas provincias, haciendo siempre en todo ello cosas muy señaladas, é seyendo tal capitán venció algunos fuertes é batallas muy peligrosas é se ha hallado en muy grandes é excesivos trabajos é peligros de la vida, veyéndose cercado de indios de guerra muchas veces é de ellos se escapó con gran peligro, como dicho tiene, y este testigo se halló presente en mucho de todo ello é lo vió, como dicho tiene.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que sabe y es verdad y ha visto é

vió este testigo, que después de haber pasado todo lo que dicho é declarado tiene en la pregunta antes desta, que el dicho Juan Gómez pasó con los indios naturales de las dichas provincias de Chile en el segundo alzamiento que los dichos indios hicieron antes que matasen al Gobernador Valdivia, el dicho capitán Juan Gómez, estando por capitán en la casa de Purén con diez é siete hombres, vinieron á la dicha casa más de treinta mill indios de guerra, armados con arneses de cuero é con lanzas, flechas é porras, é ansí peleó con ellos el dicho Juan Gómez é los dichos soldados, todo un día, desde por la mañana hasta puesto el sol, adonde los vencieron y desbarataron por la buena diligencia que se dieron con ellos, y ansí vió este testigo que el dicho Juan Gómez veyendo que se venía la noche, arremetió á los dichos indios encima de su caballo, é por causa que los dichos indios tenían hecho hoyos, cayó con el dicho caballo en uno dellos y el caballo le arrojó entre los dichos indios, adonde peleó muy fuertemente con todos ellos, adonde el dicho Juan Gómez hizo una de las más señaladas cosas que se han hecho en las dichas provincias de Chile, tan poca gente vencer tanta multitud de indios; y este testigo lo sabe bien, porque se halló en todo ello y lo vió.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que sabe y es verdad que después de pasado lo que dicho tiene, yendo el dicho Juan Gómez por mandado del dicho Gobernador, por capitán á Tucapel para se juntar con él con trece hombres de á caballo, que consigo llevó, porque este testigo fué el uno dellos; en la dicha jornada pasaron muy grandes y excesivos trabajos de batallas y guazábaras que con los dichos indios tuvieron, por estar, como estaban las dichas provincias, los indios dellas de guerra, hasta tanto que llegaron al llano de Tucapel, adonde hallaron que los dichos indios habían muerto al dicho Gobernador y á todos los demás españoles que con él estaban, adonde el dicho Juan Gómez y los trece españoles que con él iban, les fué forzado defenderse de los dichos indios, y por ser muchos y muy guerreros, entrar con ellos en guazábaras, adonde mataron los siete de los dichos españoles que con el dicho Juan Gómez iban y al dicho Juan Gómez le mataron el caballo y quedó á pié entre los dichos indios, adonde él y los seis que con él quedaron hicieron todo lo que debían para traer los dichos indios de paz, y de allí salieron muy mal heridos, en todo lo cual el dicho Juan Gómez, como capitán y caudillo de la dicha gente, corrió mucho riesgo y peli-

gro de la vida; y este testigo lo sabe bien, porque se halló en todo ello y lo vió.

7.—A la setima pregunta, dijo: que sabe y es verdad y vió que estando el dicho Juan Gómez á pié entre la dicha multitud de indios y mal herido y andándole buscando los dichos indios, no le pudieron hallar, por ser de noche, y para se poder librar de los dichos indios, se fué tras ellos escondido, yendo, como iban los dichos indios tras los españoles que iban desbaratados hacia la casa de Purén, de donde ellos habían salido y había dejado el dicho Juan Gómez veinte hombres de guarda con el capitán don Pedro de Avendaño. el cual, con grandes trabajos y peligros allegó á la dicha casa, la cual halló despoblada de los españoles que allí había dejado y dos mill indios de guerra en ella, porque los dichos españoles la habían desmamparado como supieron la muerte del dicho Gobernador y se habían ido á la Imperial, y al dicho tiempo habiéndolo todo ello visto y sabido, el dicho Juan Gómez se emboscó en un pajonal, adonde estuvo escondido, esperando ser allí muerto de los dichos indios naturales, por ser solo y estar mal herido, adonde este testigo y otros españoles fueron acertar con él, y le hallaron en la dicha emboscada mal herido y destrozado, y ansí le subieron en un caballo deste testigo y con gran riesgo y peligro de la vida le sacaron de allí lo mejor que pudieron y le llevaron á la ciudad Imperial; y este testigo lo sabe bien, porque en todo ello se halló y vió que pasó de la suerte que dicho tiene.

8.—A la otava pregunta, dijo: que por cosa cierta y público y notorio supo este testigo que el dicho Juan Gómez se había ido al socorro de la ciudad de la Concepción con el general Francisco de Villagrán, porque decían estaba cercada de indios, y que con él había entrado á hacer el castigo de la muerte del dicho gobernador don Pedro de Valdivia, y que llevaban á lo susodicho ciento y cincuenta hombres, y que en la cuesta de Andelicán, habían venido sobre ellos muy gran número de indios á donde le habían muerto cien hombres, poco más ó menos, de los susodichos, y al dicho Juan Gómez el caballo y quedando á pié entre los dichos indios había peleado contra todos ellos, y tomando otro caballo de los españoles muertos, con muy gran peligro había salido de entre los dichos indios, mal herido y desbaratado, y este testigo lo vió venir ansí herido y desbaratado de la dicha jornada; y esto responde á la pregunta.

9.—A las nueve preguntas, dijo: que este testigo oyó decir por público y notorio y cosa cierta, que demás de haber ido el dicho capitán Juan Gómez al socorro de la Imperial con el dicho Francisco de Villagrán, y que en el sustento dello había estado dos años, poco más ó menos, á donde no pudo dejar de gastar gran cantidad de pesos de oro con soldados que se la ayudaban á sustentar, porque los tenía en su casa y les daba lo que habían menester, de la cual se salió sabiendo que la ciudad de Santiago estaba en riesgo de perderse, para ir al socorro della, y que en el camino había topado con un capitán que había entrado con mucha gente, en términos de la dicha ciudad de Santiago, había robado las minas y todo lo que los indios tenían, y visto por el dicho Juan Gómez lo susodicho, yendo con el general Villagrán dieron sobre él y sobre la gente que traía, á donde fué muerto y desbaratado y que en ello se corrió gran peligro de la vida, por ser como era el dicho capitán y la gente que consigo traía, muy bellicosa y muy guerreros; y esto responde á la pregunta.

10.—A las diez preguntas, dijo: que este testigo supo y entendió por cosa cierta que al tiempo que don García de Mendoza fué á las dichas provincias de Chile por gobernador dellas á las conquistar y pacificar, quel dicho Juan Gómez había sido uno de los primeros que con él se habían juntado para servir á S. M. en todo lo que se ofreciese, y que con él se había hallado en todas las batallas que los dichos indios naturales le habían dado, ansí en el fuerte que había hecho en la ciudad de Conceción, como en todas las conquistas y pacificación de las dichas provincias, hasta tanto que había poblado la ciudad de Cañete de la Frontera y Tucapel, y que en la dicha población y en todo lo que había sucedido se había hallado el dicho Juan Gómez; y ansí es público y notorio.

11.—A la once preguntas, dijo: que este testigo vió, después que el dicho Gobernador don García de Mendoza pobló la dicha ciudad de Cañete, envió á reedificar y poblar la ciudad de la Conceción con ciento y cincuenta hombres, poco más ó menos, entre los cuales vió que fué uno de ellos el dicho Juan Gómez, al cual le dió indios en nombre de S. M. en la dicha ciudad, adonde vió este testigo que se halló en la población y sustento della dos años, poco más ó menos, con sus armas y caballos y criados salariados, los cuales, ansimesmo entendió que servían á S. M. mucho en las guerras y conquistas que durante las dichas guerras

sucedieron, por ser, como eran, muy buenos soldados, y el dicho capitán Juan Gómez con ellos y con otros muchos soldados hijosdalgo, por mejor servir á S. M., tenía en su casa treinta y cuarenta soldados principales, dándoles de comer y beber y lo necesario, socorriéndolos con dineros y otras cosas para poder sustentar la dicha ciudad, lo cual fué una de las principales causas para que la dicha ciudad se sustentase, por ser, como era, la llave principal de las dichas provincias y donde más acudía la guerra, lo cual vió este testigo que fué muy grande y señalado servicio el quel dicho capitán Juan Gómez hizo á S. M., en especial habiendo gastado, como gastó en el dicho sustento y con la dicha gente, muy gran cantidad de pesos de oro, porque este testigo vió que hacía el dicho socorro á la dicha gente que ansí consigo tenía, de dineros, vestidos y otras cosas, y este testigo era el uno dellos y lo hizo ansí con este testigo, como dicho y declarado tiene, y con todos los demás.

12.—A las doce preguntas, dijo: que este testigo oyó decir, por cosa cierta, pública y notoria, quel dicho Juan Gómez había ido con el dicho don García de Mendoza al sustento de la casa de Arauco, adonde había estado ocho ó nueve meses, poco más ó menos, y que en el dicho tiempo había gastado en sustendar á su mesa veinte é treinta hombres en la dicha casa de Arauco muy gran suma de pesos de oro, por venir, como venían, todas las cosas de acarreto y con muy gran trabajo y costa, en lo cual se hizo muy gran servicio á S. M., porque la dicha estada había sido causa que los dichos indios naturales veniesen de paz y á conocimiento de nuestra santa fee católica, como venieron; y así es muy público y notorio.

13.—A las trece preguntas, dijo: que este testigo oyó decir, por cosa cierta y pública y notoria que el dicho Juan Gómez había hecho todo lo que la pregunta dice, y había enviado al dicho soldado armado á la ciudad de Cañete, adonde había estado dos años, poco más ó menos, sirviendo en las guerras y conquistas y todo lo que se ofreció muy bien; y esto responde á la pregunta.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que este testigo oyó decir por cosa cierta que había pasado lo contenido en la pregunta como en ella se contiene, y que el dicho Juan Gómez al tiempo que había de gozar del dicho repartimiento, se lo habían quitado por carta ejecutoria de la Real Audiencia desta ciudad y se los habían dado al dicho Diego Diaz, cuyos primero habían sido.

15.—A las quince preguntas, dijo: que este testigo oyó decir que el dicho gobernador don García de Mendoza, por lo mucho y bien que el dicho capitán Juan Gómez había servido á S. M., le había encomendado en su real nombre los indios que llaman de Quillota y mapochoes, que serían hasta ciento y cincuenta, en términos de la dicha ciudad de Santiago, que primero habían sido del gobernador don Pedro de Valdivia de más de diez y seis años antes que le matasen, según que es público y notorio, y se los había dejado en dotrina al bachiller Rodrigo González para que se pagase de ciertos pesos de oro que le había prestado, sin que dellos le hubiese dado título ni posesión, como había tenido otros indios y repartimientos de Aconcagua mucho tiempo, y después los había encomendado el dicho Gobernador en Francisco de Riberos, vecino de la ciudad de Santiago. que ansímesmo habían sido del dicho Gobernador y en el mismo valle, y que ansí los había tenido y poseído, y al presente tiene y posee pacíficamente, según que todo ello es público y notorio.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que público y notorio es quél, luego que el dicho don García de Mendoza entró en las dichas provincias de Chile á las allanar y pacificar, todos los repartimienios de indios que en ella halló vacos, mandó á los oficiales reales los tuviesen en sí y cogiesen la renta y tributos dellos, los cuales dichos repartimientos los tuvieron los dichos oficiales reales, como fueron el repartimiento de Curaumilla y á Longomilla y á Palta y á Picón y á todos los demás que la pregunta dice, y que habían cobrado los tributos dellos y de otros, hasta tanto que el dicho don García de Mendoza, para gratificar los servicios á las personas que los habían ayudado á conquistar y pacificar, los encomendó los dichos repartimientos á las personas que la pregunta dice; y ansí es público y notorio.

19.—A las diez y nueve preguntas, dijo: que sabe y es verdad y ha visto que el dicho don Francisco de Irarrázabal sirvió á S. M. muy poco en las provincias de Chile, porque no embargante que fué á ellas con el dicho gobernador don García de Mendoza, no estuvo en ellas un año entero, antes vió este testigo que salió de las dichas provincias dejándolas, como las dejó, de guerra, desmanparándolas, y el dicho capitán Juan Gómez siempre ha seguido la guerra, en todo ello sirviendo á S. M. con mucho lustre de su persona y bien aderezado de armas y caballos y con gran gasto de sus haciendas, sustentando gente y dán-

doles á ochocientos pesos de salario, como fueron á los que la pregunta dice, por ser, como eran, buenos soldados y valientes por sus personas, yendo armados, y ansí ayudaron á sustentar las dichas provincias, por cuya causa le parece á este testigo que habiendo dejado, como dejó, el dicho don Francisco de Irarrázabal las dichas provincias de guerra y haberse venido á estos reinos y quedar, como quedó, en ellas el dicho Juan Gómez sirviendo á S. M., como dicho tiene, esto sólo era bastante causa para que los dichos indios no se le diesen al dicho don Francisco, cuanto más quitárselos al dicho Juan Gómez; y esto es así cosa pública y notoria.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que sabe y es verdad que los indios que el dicho Gobernador Valdivia dió al dicho capitán Juan Gómez, en términos de la ciudad Imperial, dellos nunca tuvo ningún aprovechamiento, porque luego se alzaron y después los encomendó el dicho Don García en don Francisco Ponce de León y en Juan Martín Naranjo, los cuales los tienen y poseen; y ansimismo los indios quel dicho Juan Gómez tuvo en la ciudad de la Concebición no le dieron ningund cosa, porque al tiempo que le habían de servir se los quitaron y se los dieron á Diego Diaz; y esto lo sabe bien porque lo vió y es así público y notorio.

21.—A las veinte y una preguntas, dijo: que sabe y es verdad que todo lo que el dicho capitán Juan Gómez ha podido haber, adquirir y tener de los dichos indios, no solamente lo ha gastado todo en servicio de S. M., sustentando las dichas ciudades, como dicho tiene, no solamente su persona bien aderezada de armas, caballos y criados, sino sustentando en la dicha ciudad de Santiago y las demás que dicho tiene, los dichos veinte y treinta soldados en todo el tiempo que ha que está en las dichas provincias ayudándolas á conquistar y sustentarlas y dándoles de comer y vestir, caballos y armas y pagándoles sus deudas y fletes y favoreciéndoles de lo que podía, y tanto, que demás de gastar, como gastaba, todo lo que los dichos indios le daban, siempre andaba muy adeudado, gastado y empeñado, como al presente es público y notorio que lo está en mucha suma de pesos de oro, sin que este testigo haya visto que haya tenido ni tenga otras haciendas ni heredades como los demás conquistadores, antes está muy pobre y adeudado por haber seguido la guerra, como dicho y declarado tiene, y haber hecho todo lo demás que buen soldado debe y es obligado hacer al servicio de S. M.,

como este testigo lo ha visto que lo hizo; y ansí es público y notorio.

22.—A las veinte y dos preguntas, dijo: que este testigo ha visto que los indios de Rapel, que trae pleito el dicho Juan Gómez con Antonio Tarabajano, pueden ser ochenta indios, poco más ó menos, y los de Quillota y Mapochoes, sobre que trae pleito con el dicho don Francisco, pueden ser hasta ciento y cincuenta indios, que todos ellos pueden ser hasta doscientos y cincuenta indios en términos de la dicha ciudad de Santiago, y aun todos ellos no es repartimiento bastante para que el dicho capitán Juan Gómez se pueda sustentar con ellos sino es con muy grandísimo trabajo y no podría salir en su vida de deudas, y que este testigo ha visto que demás de los dichos servicios que el dicho Juan Gómez ha hecho á S. M., le ha servido muy principalmente su padre; y que demás de los dichos indios que dicho tiene, le parece á este testigo que es merecedor, siendo S. M. dello servido, se le haga merced de otros diez mill pesos de renta en cada un año para con que se pueda sustentar conforme á la calidad de su persona y pagar sus deudas.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que sabe y es verdad é ha visto é vee este testigo que en la dicha ciudad de Santiago donde con los dichos indios hay vecinos que tienen de repartimiento indios más de mill é otros á ochocientos é á seiscientos é á más é menos, é con todos ellos se sustentan muy trabajosamente, por ser, como son, los dichos indios muy pobres é que no tienen que dar cosa alguna sino es el servicio del oro que sacan por industria de los dichos sus encomenderos, que sacado el sesmo que ellos llevan y el minero y herramientas é comidas y dotrinas que pagan los dichos sus encomenderos, no ahorran sino tan poca cosa que muchos de ellos no se pueden sustentar ni vivir con ello, y esto lo sabe bien este testigo porque ansí lo ha visto; y esto sabe desta pregunta.

24.—A las veinte é cuatro preguntas, dijo: que este testigo no sabe ni ha visto, ni menos ha oído decir, quel dicho Juan Gómez haya deservido á S. M. ni halládose contra su real servicio en motín, batalla ni rencuentro de los causados en estos reinos contra su real servicio, é que á este testigo le paresce que si lo hobiera hecho, que este testigo lo hobiera visto, sabido, entendido é oído decir por le conoscer muy bien, y porque luego se dice en este reino el que ha servido é deservido, antes este testigo le ha visto servir á S. M. en todo lo que dicho é declarado

tiene que vió, y en todo lo demás es muy público é notorio, como persona principal é de mucho lustre, ansí en cargos como sin ellos, siempre su persona bien aderezada de armas é caballos é criados, é en todo ello á su propia costa, porque este testigo no sabe, ni ha visto ni oído decir que se le hobiese dado paga, ni socorro ni emprestido, ni ayuda de costa de la real hacienda de S. M. ni de sus oficiales reales en su real nombre, é que se refiere á los libros reales de S. M., que por ellos parescerá.

25.—A las veinte é cinco preguntas, dijo: que sabe y es verdad que el dicho Juan Gómez es casado é tiene muger é hijos, casa é familia que sustentar, y es persona muy honrada y buen cristiano, temeroso de Dios é de su conciencia, é por tal le ha y tiene y es habido é tenido é conoscido por hijodalgo y persona que quiere mucho á los indios naturales de las dichas provincias é les ha hecho mucho bien, y los propios indios muestran quererle al dicho Juan Gómez mucho, y como tal hijodalgo le ha visto tratar siempre su persona é casa, como persona prencipal; y esto es lo que sabe desta pregunta.

A la última pregunta, dijo: que todo lo que dicho é declarado tiene es la verdad y lo que sabe deste caso, so cargo del juramento que fecho tiene y que en ello se afirmó é ratificó é firmólo de su nombre.—*Antón Gutiérrez.*—Hay una rúbrica.—*Bartolomé de Prol*, escribano.

El dicho Juan Moyano Puertocarrero, residente en esta ciudad de Los Reyes, testigo susodicho, dado é presentado por el dicho Juan Gómez para en la dicha probanza é pleito que ha y trata con el dicho don Francisco de Irarrázabal, é después de haber jurado en forma de derecho é seyendo preguntado al tenor del interrogatorio en esta causa por su parte presentado, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho Juan Gómez de nueve ó diez años á esta parte, é que ansimesmo conosce al dicho don Francisco de Irarrazábal y al Licenciado Monzón, fiscal de S. M., y al dicho Juan Mazo de Alderete, é que sabe é tiene noticia de los indios sobre que se trata este pleito de que tiene encomienda el dicho Juan Gómez en nombre de S. M. por el gobernador don García de Mendoza, porque es público é notorio.

Fué preguntado por las preguntas generales: dijo ques de edad de veinte é siete años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las dichas partes, ni le va interés en esta causa, ni le to-

can las preguntas generales que le fueron fechas; é que venza el que tuviere justicia.

10.—A las diez preguntas, dijo: que lo que della sabe es que al tiempo é sazón que don García de Mendoza fué á las provincias de Chile á las pacificar por gobernador dellas, el dicho Juan Gómez se juntó luego con él para servir á S. M. en todo lo que se ofresciere é le fuese mandado, é ansí vió este testigo que se halló con él en les dichas provincias en todas las batallas que los naturales de las dichas provincias le dieron, y en todas las conquistas é pacificaciones de las dichas provincias, é hasta tanto que se pobló la dicha ciudad de Cañete de la Frontera en Tucapel, y en todo ello se halló con sus armas é caballos y criados, bien aderezado, como bueno é leal vasallo é servidor de S. M., porque este testigo lo vió é se halló á ello presente; y esto sabe desta pregunta.

11.—A las once preguntas, dijo: que sabe y es verdad é vió este testigo que después quel dicho don García de Mendoza pobló la dicha ciudad de Cañete, envió á reedificar é poblar la cibdad de la Concebición cuantía de soldados é allí hizo vecinos, entre los cuales vió este testigo que fué el uno dellos el dicho capitán Juan Gómez y le dió en nombre de S. M. una encomienda de indios de los mejores que había en la dicha ciudad, y se halló en la población é sustento de la dicha cibdad, con sus armas é caballos, é le conosció este testigo allí tener dos criados, quel uno se decía Juan Bautista Maturaño y Francisco de Valtanas, los cuales ansimesmo vió este testigo que bien aderezados de armas y caballos, sirvieron mucho á S, M. en las guerras é conquistas y entradas que subcedieron, muy bien, porque eran buenos soldados; y ansimesmo vió este testigo quel dicho capitán Juan Gómez sustentaba é tenía en su casa é mesa ordinariamente muchos soldados é caballeros hijosdalgos, servidores de S. M., é que ayudaban en la guerra y en sustentar la dicha cibdad, á los cuales socorría y daba todo lo que podía, lo cual fué muy gran parte para que la dicha cibdad se sustentase, por ser la prencipal parte é la llave las dichas provincias é á donde más de contínuo acudía la guerra, y en todo ello el dicho capitán Juan Gómez hizo señalado servicio á S, M. y gastó en el dicho sustento muy gran suma de pesos de oro, porque este testigo se halló en todo ello é lo vió, como dicho tiene.

12.—A las doce preguntas dijo este testigo ha oído decir por público y notorio é cosa cierta, quel dicho capitán Juan Gómez se había halla-

do con el dicho gobernador don García de Mendoza en la casa fuerte de Arauco mucho tiempo, en lo cual había gastado mucha suma de pesos de oro en sustentar algunos soldados, é que en la dicha estada que allí estuvo el dicho Gobernador é con él el dicho Juan Gómez, se hizo muy señalado servicio á S. M. porque había sido parte que los dichos indios viniesen de paz é á conocimiento de nuestra santa fee católica, y esto es allí muy público é notorio é cosa cierta.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que sabe y es verdad é ha visto é vió que al tiempo é sazón que el dicho repartimiento de indios quel dicho don García de Mendoza había dado al dicho capitán Juan Gómez en términos de la dicha ciudad de la Concebición, habían de comenzar á dar alguna renta y que estaban asentándose de paz é por ser uno de los buenos repartimientos de la dicha provincia, por carta é ejecutoria de la Real Audiencia desta dicha ciudad de los Reyes, se los quitaron é dieron á Diego Diaz, cuyos eran primero los dichos indios; y esto sabe desta pregunta.

15.—A las quince preguntas, dijo: que sabe y es verdad é público é notorio que el dicho gobernador don García de Mendoza le dió y encomendó en nombre de S. M. al dicho capitán Juan Gómez en remuneración de los dichos sus servicios el repartimiento de indios que dicen de Quillota y mapochoes, que este testigo oyó decir que serían hasta ciento y cincuenta indios, poco más ó menos, en términos de la dicha ciudad de Santiago, que habían sido del gobernador don Pedro de Valdivia é los había tenido é poseído mucho tiempo; y lo demás que la pregunta dice no lo sabe.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que lo que della sabe es que este testigo supo y entendió por cosa cierta que luego como el dicho gobernador don García de Mendoza había entrado en las dichas provincias de Chile, había mandado que todos los repartimientos de indios que estaban vacos en las dichas provincias, que los oficiales reales de S. M. los tuviesen en sí é cobrasen los tributos dellos, y que habían sido muchos repartimientos é que los habían tenido, y en especial se acuerda bien este testigo que tuvieron en su poder y en cabeza de S. M. el dicho repartimiento de Quillota é los mapochoes, é que oyó decir que todos los demás repartimientos contenidos en la pregunta ansimesmo habían tenido los dichos oficiales reales, para de allí gratificar á los servidores de S. M., é que se habían encomendado los dichos repar-

timientos que la pregunta dice, á las personas en ella contenidas, é ansí es público é notorio; y es lo que sabe desta pregunta.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que este testigo vió que el dicho don Francisco de Irarrázabal fué en las provincias de Chile con el gobernador don García de Mendoza, en las cuales dichas provincias estuvo un año, poco más ó menos, á donde sirvió muy poco, y este testigo vió que luego se salió de las dichas provincias, estando, como estaban todas ellas de guerra é los indios naturales dellas todos á punto de guerra é alzados, é las dejó é desmanparó ó se vino para estas partes del Perú, quedando como este testigo vió que quedó en ellas, el dicho capitán Juan Gómez sirviendo en todas ellas á S. M. muy principalmente é con mucho lustre de su persona, armas é caballos y hacienda é con los dichos dos criados que dicho tiene, que vió que eran Juan Bautista Maturano y Francisco Valtanas, que este testigo supo que llevaban salario, y lo mesmo oyó decir del dicho Juan de Villalobos; y el dicho capitán Juan Gómez é los dichos sus criados por ser, como eran, buenos soldados é valientes todos ellos, con sus armas é caballos sirvieron á S. M. muy señaladamente, ayudando, como ayudaron, á sustentar las dichas provincias, y siempre en todo ello vió este testigo quel dicho capitán Juan Gómez, con muy gran calidad y lustre é gasto de su hacienda é con gran peligro de la vida, siempre sirvió á S. M. en todo lo que dicho tiene; el dicho don Francisco de Irarrazábal vió este testigo quel poco tiempo questuvo en las dichas provincias de Chile sirvió muy poco é en ello sola su persona, sin otro gasto alguno, y en lo principal de la dicha guerra, dejó desmanparadas las dichas provincias é se vino al Perú, como dicho é declarado tiene, y este testigo lo sabe bien porque lo vió é se halló en todo ello en servicio de S. M. é conosció bien al uno y al otro; y esto sabe desta pregunta.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que este testigo supo y entendió por cosa cierta que los indios que al dicho capitán Juan Gómez le habían dado en término de la Imperial, no había tenido ningún aprovechamiento dellos, porque este testigo supo por cosa cierta que luego se habían alzado, y que después el dicho don García de Mendoza los había encomendado en don Francisco Ponce de León y en Juan Martín Naranjo, los cuales los tienen é poseen; é ansimesmo vió que los dichos indios quel dicho Juan Gómez tuvo en la dicha cibdad de la Concebición, no le dieron ninguna cosa, porque, como dicho tiene, en el tiempo

que le habían de dar algún provecho, se los quitaron por la dicha carta é se los dieron al dicho Diego Diaz; y esto es ansí verdad é lo que sabe desta pregunta.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que sabe y es verdad é vió este testigo que el dicho Juan Gómez, en todo el tiempo que ha que le conosce en las dichas provincias de Chile, ha gastado muy gran suma de pesos de oro en servicio de S. M., sustentando las ciudades de las dichas provincias, é esto con su persona, armas é caballos é criados y otros soldados servidores de S. M. que ansimesmo le servían en ayudar á sustentar las dichas ciudades, y teniendo muchos dellos en su casa y dándoles de comer y vestir, caballos é armas y pagándoles á algunos dellos sus deudas, é en todo ello hacía todo lo que podía, en lo cual gastó mucha suma de pesos de oro y es público é notorio que se adeudó y empeñó en gran cantidad de pesos de oro, y que al presente este testigo le ha visto y vee que está muy pobre y adeudado, y es público é notorio que no tiene un tomín é que debe mucha suma de pesos de oro é que no tiene hacienda ni heredades ni bienes algunos, como los tienen otros vecinos conquistadores destos reinos, antes está muy pobre, por lo haber todo gastado en servicio de S. M. en las dichas provincias, como dicho é declarado tiene; y esto responde á la pregunta.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que sabe y es verdad y ha visto é vió este testigo que en la dicha ciudad de Santiago, á donde son los indios sobre que se trata este pleito, hay vecinos en la que tienen de repartimiento á mill indios é á ochocientos é á seiscientos é á más é á menos, é aun con todo ello ha visto é vee que se han sustentado é sustentan muy trabajosamente, porque los dichos indios son muy pobres y no tienen haciendas ni que poder dar á los dichos sus encomenderos, é solamente les dan el servicio del oro que sacan por industria de los dichos sus encomenderos, que, sacado el sesmo que los propios indios llevan y el minero, herramientas, comida é dotrina que los dichos encomenderos pagan, no ahorran ni les queda sino es tan poca cosa que no pueden vivir ni sustentarse con ello, y este testigo ansí lo ha visto muchas é diversas veces, é ansí es público é notorio, é lo que sabe desta pregunta.

24.—A las veinte é cuatro preguntas, dijo: que este testigo no sabe ni ha visto ni ha oído decir quel dicho Juan Gómez se haya hallado en motín, alzamiento, batalla y reencuentro de los causados en estos reinos

contra el real servicio de S. M., é que á este testigo le paresce que si lo hobiera hecho, queste testigo lo hobiera visto, sabido, entendido é oído decir, por le conoscer muy bien mucho tiempo, é antes le ha visto este testigo servir á S. M. muy principalmente, en todo lo que dicho y declarado tiene, como buen soldado, ansí en cargos como fuera dellos, con sus armas é caballos y criados y á su propia costa é misión, sin que este testigo haya visto, sabido ni entendido que haya rescebido de la real hacienda de S. M. ni de sus ministros en su real nombre paga ni socorro ni ayuda de costa, ni empréstito, é que cerca de todo ello se refiere á los libros reales de S. M., que por ellos parescerá; y esto sabe desta pregunta, etc.

25.—A la veinte é cinco preguntas, dijo: que sabe y es verdad y ha visto é vió que el dicho capitán Juan Gómez ha tratado siempre su persona muy honradamente, como hijodalgo y con mucho lustre, como dicho é declarado tiene, é que muestra querer mucho á los dichos indios naturales, é que por esto es querido é amado de todos, é es muy buen servidor de S. M., é casado é tiene mujer é hijos que sustentar y familia, y es muy buen cristiano, temeroso de Dios é de su conciencia, é persona que es merescedor que S. M. le haga merced dándole más de lo que tiene; y esto sabe desta pregunta.

E no fué preguntado por más preguntas porque la parte lo pidió ansí, é dijo que lo que dicho é declarado tiene es la verdad, é lo que sabe deste caso so cargo del juramento que hecho tiene, y en ello se afirmó é ratificó é firmólo de su nombre.—*Juan Moyano Puertocarrero.*—(Hay una rúbrica.)—*Bartolomé de Prol.*—(Hay una rúbrica.)

El dicho Diego García Altamirano, vecino de la cibdad de los Confines, provincias de Chile, testigo susodicho dado é presentado por el dicho Juan Gómez para en la dicha probanza y pleito que ha y trata con el dicho don Francisco de Irarrázabal, é después de haber jurado en forma de derecho é siendo preguntado al tenor del interrogatorio en esta causa presentado, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho capitán Juan Gómez que le presenta por testigo, dende diez é seis años á esta parte, é que ansimesmo conosce al dicho don Francisco de Irarrázabal y al Licenciado Monzón, fiscal de S. M., é que tiene noticias de los dichos indios de Quillota é Mapochoes, que tiene por encomienda real el dicho

Juan Gómez, que le dió en nombre de S. M el gobernador don García de Mendoza; y esto sabe desta pregunta.

Fué preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ques de edad de cuarenta años, poco más ó ménos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las dichas partes, ni le va interés en esta causa ni le tocan las demás preguntas generales que le fueron hechas, é que venza el que tuviere justicia.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que este testigo oyó decir por cosa cierta é público é notorio que el dicho capitán Juan Gómez había poco menos de treinta años que había venido á estos reinos é provincias del Perú, é que había sido cuando ellos habían estado alzados é rebelados de los indios naturales dellos, é que había venido en compañía del marqués don Francisco Pizarro, é que en todo el dicho alzamiento había servido á S. M. hasta tanto que todos estos reinos ó la mayor parte dellos habían venido de paz. é que en ello había servido mucho y padescido muchos trabajos, riesgos é hecho grandes gastos; é también oyó decir que al dicho tiempo el dicho marqués don Francisco Pizarro, visto lo mucho que merescía é había servido, le había encomendado en la ciudad de Guamanga un repartimiento de indios, é quel dicho Juan Gómez se había hallado en la población é sustento de la dicha ciudad y había sido uno de los veinte é dos vecinos que allí había puesto, y que allí había padescido muchos trabajos é riesgos en todo lo que la pregunta dice, y este testigo ansí lo ha oído decir, y es mui público é notorio; y esto sabe desta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que este testigo ha sabido por público é notorio é cosa cierta quel dicho Juan Gómez, por más servir á S. M., había dejado la dicha vecindad de la ciudad de Guamanga é el dicho repartimienta que ansí le había dado el dicho marqués don Francisco Pizarro y que se había ido á las provincias de Chile con el gobernador don Pedro de Valdivia á la conquista, descubrimiento de las dichas provincias, é con el ansímesmo habia ido Alvar Gómez, su padre, que iba por maese de campo, el cual había muerto en la dicha jornada en servicio de S. M., é questo puede haber, según que todo es público é notorio, que fué el tiempo que la pregunta dice, poco más ó menos; y esto responde á la pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que este testigo, dende diez é seis años que ha que conosce al dicho capitán Juan Gómez en las dichas provin-

cias de Chile, porque de antes oyó decir que había más de diez años que ya estaba en ellas, ha visto é vió quel dicho capitán Juan Gómez, después de muerto el dicho su padre, siempre estuvo en las dichas provincias de Chile, sin jamás salir dellas, sirviendo allí á S. M. en todo lo que allí se ofreció, muy principalmente siendo capitán é alguacil mayor, y este testigo le vió en muchos descubrimientos, conquistas é poblaciones, su persona bien aderezada de armas é caballos y criados españoles, y que en muchas cosas dellas vió este testigo que hizo cosas muy señaladas y se vió en muy grandes peligros y trabajos y por su gran esfuerzo, ánimo é ventura, é tanto, que después que este testigo ha estado en Indias no ha visto ni oído decir otras cosas semejantes, é este testigo le ha visto servir mucho á S. M. y es merecedor de muy gran premio por ello; y esto sabe desta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que muy público é notorio es quel dicho capitán Juan Gómez había ido por capitán á la dicha casa de Purén con diez é siete hombres, é estando allí le habían acometido gran cantidad de indios armados, é todos ellos muy guerreros, adonde había peleado con ellos todo un día é los había desbaratado, é que en todo ello había hecho muy señaladas cosas, é que todo lo que la pregunta dice había hecho en servicio de S. M., y fué cosa muy maravillosa tan pocos españoles vencer más de treinta mill indios que en ello se habían hallado; y esto es público é notorio é lo que sabe desta pregunta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que este testigo sabe por público é notorio é cosa cierta quel dicho capitán Juan Gómez, habiendo ido por orden é mandado del dicho Gobernador con trece de á caballo á Tucapel, adonde se pasaron grandes y excesivos trabajos, porque habían sabido que los indios naturales habían muerto al dicho Gobernador y á cuarenta é siete hombres que con él estaban, sin escapar ninguno, y que había tenido con ellos grandes guazábaras, adonde les habían muerto los siete de los cuatorce que fueron y habían corrido muy gran riesgo de la vida por haber salido, como salieron, muy mal heridos y maltratados; y esto es ansí público y notorio.

7.—A la setena pregunta, dijo: que público y notorio es que, estando el dicho capitán Juan Gómez á pié entre los dichos indios y mal herido, había sucedido todo lo que la pregunta dice, y que en ello el dicho capitán Juan Gómez había pasado los trabajos y riesgos que la pregunta lo dice.

8.—A la otava pregunta, dijo: que este testigo oyó decir por cosa muy cierta, público y notorio, que el dicho capitán Juan Gómez había ido al socorro de la dicha cibdad de la Concebición con el general Francisco de Villagrán y hacer el castigo de la muerte del Gobernador, adonde en la cuesta de Andelicán, por venir, como vino, muy gran número de indios, adonde le mataron noventa y tantos hombres, y quel dicho Juan Gómez, habiendo quedado á pié, tomando un caballo de los muertos con muy gran peligro de la vida, por estar, como estaba, herido y desbaratado, se salvó en él; y esto es muy público é notorio y lo que sabe desta pregunta.

9.—A la novena pregunta, dijo: que sabe y es verdad y vió este testigo quel dicho capitán Juan Gómez fué al socorro de la ciudad de Santiago, que estaba en riesgo de perderse, en el cual sustento vió este testigo que tuvo mucho tiempo á su costa soldados que le ayudaban á sustentar, haciéndoles el plato y dándoles todo lo que podía y ellos habían menester, y saliendo de la dicha ciudad topó en el camino á Lautaro, capitán general de Arauco, que se había entrado con gran número de gente de guerra en los términos de la dicha ciudad de Santiago y había robado las minas y todo lo que tenían los vecinos é indios, por ser, como era, muy belicoso y guerrero, y la gente que consigo traía de la mesma suerte, dieron sobre él y le mataron, lo cual fué cosa muy principal para el sosiego y paz de las dichas provincias; y esto lo sabe bien porque se halló presente y lo vió.

10.—A las diez preguntas, dijo: que sabe y es verdad que al tiempo y sazón que don García de Mendoza fué á las provincias de Chile por gobernador á las conquistar y pacificar, el dicho Juan Gómez se juntó con él y se halló en todas las batallas que los naturales indios de la dicha provincia le dieron, ansí en el fuerte que hizo en la ciudad de la Conceción como en toda la conquista y pacificación de las dichas provincias, hasta tanto que se pobló la ciudad de Cañete de la Frontera en Tucapel, en la cual se halló, su persona bien aderezada de armas y caballos y criados, sirviendo en todo lo que se ofresció y le fué mandado; y esto lo sabe bien porque se hálló en todo ello y lo vió, como dicho tiene.

11.—A las once preguntas, dijo: que este testigo vió que después que el dicho gobernador don García de Mendoza pobló la dicha cibdad de Cañete, envió á reedificar y poblar la ciudad de la Conceción con ciento

y cincuenta hombres, poco más ó menos, é hizo allí vecinos, entre los cuales fué el uno el dicho capitán Juan Gómez, que le dió indios en nombre de S. M., de los mejores que había en la dicha cibdad, y se halló en la población y sustento della con sus armas y caballos y con tres criados españoles salariados mucho tiempo, los cuales ansimismo sirvieron mucho á S. M. con sus armas y caballos en las guerras y conquistas y entradas que sucedieron, escogidamente, porque eran buenos soldados y valientes, juntamente con el dicho capitán Juan Gómez, el cual asimesmo sustentaba en su casa y mesa ordinariamente treinta y cuarenta escuderos, buenos soldados que ayudaban á sustentar la dicha ciudad, á los cuales socorría y daba todo lo que podía, lo cual vió este testigo que fué principal parte para que la dicha ciudad se sustentase, por ser la llave y fuerza principal de las dichas provincias y donde más acudía la guerra, y que en ello el dicho capitán Juan Gómez hizo servicio muy señalado á S. M., en especial en haber gastado, como es público y notorio que gastó más de veinte mill pesos en todo ello.

12.—A las doce preguntas, dijo: que sabe y vió quel dicho capitán Juan Góméz fué con el dicho gobernador don García de Mendoza á la casa fuerte de Arauco, adonde estuvo ocho ó nueve meses gastando de su propia hacienda mucha suma de oro, sustentando, como sustentaba veinte é treinta hombres en la dicha casa, en donde no pudo dejar de, gastar gran suma de pesos de oro, por venir, como venían, todas las cosas de acarreto, en lo cual se hizo gran servicio á S. M., porque con la dicha estada se asentaron los dichos indios y vinieron de paz y á conocimiento de nuestra Santa Fee Católica y ley evangélica; y este testigo lo sabe bien porque se halló en ello y lo vió bien.

13.—A las trece preguntas, dijo: que este testigo vió que el dicho capitán Juan Gómez, por mejor servir á S. M., después de pasado lo que dicho é declarado tiene, envió un soldado que se decía Alonso Luengo al sustento de la dicha cibdad de Cañete, al cual le dió armas y caballos para el dicho efeto, en la cual dicha sustentación estuvo dos años, poco més ó menos, adonde sirvió en las guerras y conquistas que se ofrescieron muy bien, por ser, como era, buen soldado.

14.—A las catorce preguntas dijo: que este testigo vió que al tiempo que los indios [que] el dicho don García de Mendoza había dado y encomendado al dicho Juan Gómez, habían de comenzar á dar algún fruto por se haber asentado y venido de paz, que eran en los términos de la Con-

ceción y buen repartimiento, por una ejecutoria desta Real Audiencia se los quitaron y dieron á Diego Diaz, cuyos eran primero; y este testigo lo sabe bien porque lo vió, y se refiere á los autos que sobre ello hay y á la dicha ejecutoria.

15.—A las quince preguntas, dijo: que este testigo vió quel dicho gobernador don García de Mendoza, por lo mucho quel dicho capitán Juan Gómez había servido á S. M., en su real nombre le dió y encomendó los indios que dicen de Quillota é Mapochoes, que son pocos indios, en términos de la ciudad de Santiago, que fueron del gobernador Pedro de Valdivia, muchos años antes que le matasen había dejado en dotrina los dichos indios al padre bachiller Rodrigo González, para que se pagase de ciertos dineros que se le debía, sin que se le diese título de encomienda de los dichos indios; y de la mesma manera supo este testigo que había tenido el dicho bachiller Rodrigo González el repartimiento de Anconcagua, y después le encomendó el dicho Gobernador en Francisco de Riberos, vecino de Santiago, que ansimesmo eran del dicho Gobernador, el cual los ha tenido é poseído, é tiene é posee quieta é pacíficamente; y este testigo lo sabe bien porque ansi lo ha visto.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que sabe y es verdad y vió este testigo que entrando el gobernador don García de Mendoza en las dichas provincias de Chile, los indios que halló vacos mandó á los oficiales reales los tuviesen en sí é cobrasen los tributos dellos, que fueron muchos repartimientos, y entre los que ha visto que tovieron en sí los dichos oficiales reales, tovieron los repartimientos de Curaumilla é Longomilla é á Picón é á los Cauquenes, y la mitad de Lampa é á Quillota é á los Mapochoes, é cobraron los tributos de todos ellos é otros muchos, é hasta tanto quel dicho gobernador don García de Mendoza, para pagar á los conquistadores sus servicios é descargar la real conciencia, los encomendó: á Curaumilla é á Longomilla los encomendó en Juan de Cuevas, é á Palta en Diego García de Cáceres, y en Pedro de León los de Cauquenes, y en Pero Lisperguer á Pico é en Antón González, la mitad de Lampa en Gabriel de la Cruz, y al dicho capitán Juan Gómez á Quillota é los Mapochoes, porque este testigo ansí lo ha visto é se halló presente á todo ello, etc.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que sabe y es verdad y vió este testigo que teniendo el dicho capitán Juan Gómez, quieta é pacífi-

mines de la dicha ciudad de Santiago, le paresce á este testigo que no es repartimiento bastante para el dicho capitán Juan Gómez, ni con ellos se podrá sustentar sino con grandísimo trabajo, é que no podrá salir en toda su vida de deudas é que le paresce á este testigo que además de los dichos indios, por los muchos é muy grandes servicios que á S. M. ha hecho en estos reinos y en las dichas provincias de Chile, él y el dicho Alvar Gómez, su padre, es merecedor que S. M. le haga merced de otros diez mill pesos de renta en cada un año; y esto sabe desta pregunta, etc.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que sabe y es verdad é ha visto é vió este testigo, que en la dicha ciudad de Santiago, donde son los indios sobre que se trata este pleito, hay algunos vecinos en ella que tienen repartimientos de indios, de mill indios é de á ochocientos é á seiscientos, é á más é á menos, é con todos ellos se han sustentado é sustentan muy trabajosamente, porque son los dichos indios pobres é no tienen que dar cosa alguna, si no es solamente el servicio del oro que sacan por industria de los dichos sus encomenderos, que sacado el sesmo que los propios indios llevan, y el minero, herramientas y comidas y dotrina que pagan sus encomenderos, ahorran muy poca cosa para se sustentar, y este testigo lo sabe bien por que ansí lo ha visto, es público é notorio é lo que sabe desta pregunta.

24.—A las veinte é cuatro preguntas, díjo: que sabe y es verdad que el dicho Juan Gómez no ha deservido á S. M. en cosa alguna, ni en motín, batalla ni rencuentro de los causados en estos reinos contra el real servicio de S. M., ni tal ha visto ni oído decir este testigo, é que á este testigo le paresce que si lo hubiera hecho, este testigo lo hubiera visto, sabido, entendido ó oído decir por le conoscer muy bien desde el dicho tiempo que dicho é declarado tiene, antes este testigo le ha visto servir á S. M. muy principalmente é con mucho lustre de su persona é con armas é caballos é con criados é soldados á su propia costa, como dicho é declarado tiene, porque este testigo no sabe ni ha visto ni oído decir quel dicho capitán Juan Gómez haya recibido paga, ni socorro, ni emprestado, ni ayuda de costa de la real hacienda de S. M. ni de sus ministros en su real nombre, é se refiere á los libros reales de S. M., que por ellos parescerá; y esto sabe desta pregunta.

25.—A las veinte é cinco preguntas, dijo: que este testigo sabe quel dicho capitán Juan Gómez es leal vasallo é servidor de S. M. y siempre

le ha visto servir en lo que dicho é declarado, tiene y es buen cristiano, temeroso de Dios é de su conciencia é que los indios naturales le quieren mucho y él á ellos, y se ha tratado siempre como persona principal hijodalgo é por tal le ha tenido este testigo, é sabe ques casado é tiene casa é familia, muger é hijos que sustentar, y esto es ansí verdad é muy público é notorio á este testigo.

A la última pregunta, dijo: que todo lo que dicho é declarado tiene es la verdad é lo que sabe deste caso, so cargo del juramento que fecho tiene, y en ello se afirmó é ratificó é firmólo de su nombre.—*Diego García Altamirano.*—(Hay una rúbrica).—*Bartolomé de Prol*, escribano.—(Hay una rúbrica).

El dicho Gaspar de Villarroel, vecino de la ciudad de los Confines en las provincias de Chile, testigo susodicho, dado é presentado por el dicho capitán Juan Gómez para en la dicha probanza é pleito que ha y trata con el dicho don Francisco de Irarrázabal y Fiscal de S. M., é después de haber jurado en forma de derecho, é siendo preguntado al tenor del interrogatorio en esta causa por su parte presentado, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho capitán Juan Gómez dende veinte é cinco años á esta parte, poco más ó menos, é ansimesmo conosce al Fiscal de S. M. é á Diego Mazo de Alderete é á el dicho don Francisco de Irarrázabal, é que tiene noticia é conocimiento del dicho repartimiento de indios de Quillota é Mapochoes, que oyó decir estaban encomendados por el dicho gobernador don García de Mendoza, en nombre de S. M., por encomienda que dellos les hizo, y asimesmo se los vió tener é poseer é servirse dellos.

Fué preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo que es de edad de cincuenta años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni le va interés en esta causa, é que no le tocan ninguna de las demás preguntas generales que le fueron fechas, é que venza el que tuviere justicia, é que Dios se la dé.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que cerca de ella sabe es que este testigo vino á estos reinos el año de treinta é nueve, estando don Francisco Pizarro en la ciudad del Cuzco, é yéndose este testigo á verse con él, vió allí en su acompañamiento del dicho Marqués, al dicho Juan Gómez, y vió y entendió haber dos ó tres años, poco más ó menos, quel dicho Juan Gómez había venido de la Nueva España, él y su pa-

dre, y entendió este testigo, por lo haber oído decir, quel dicho Marqués don Francisco Pizarro, le había dado encomienda de indios en la dicha ciudad de Guamanga é términos della, y ansimesmo oyó decir se había hallado el dicho Juan Gómez en todo lo que la pregunta dice.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que della sabe es queste testigo vió que después de dada la jornada de las provincias de Chile al gobernador don Pedro de Valdivia, vió que salió de la ciudad del Cuzco el dicho Juan Gómez é Alvar Gómez, su padre, el cual entendió este testigo que iba por maese de campo en la dicha jornada y el dicho Juan Gómez por alguacil mayor, é que ansí los vió este testigo con el Gobernador Valdivia en el valle de Copiapó, sirviendo á S. M. é al dicho Gobernador en su real nombre, porque allí se juntó este testigo con dicho Gobernador Valdivia y vió que el dicho Alvaro Gómez había muerto en la dicha jornada en servicio de S. M., é que el dicho Juan Gómez su hijo, había dejado la encomienda de indios que tenía en Guamanga por ir la dicha jornada; y esto sabe desta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que sabe y es verdad, é vió este testigo que después de muerto el dicho Alvar Gómez, el Juan Gómez servió á S. M. en las dichas provincias de Chile, á donde residió á la contínua sin salir dellas, dende veinte é cinco años á esta parte, siendo en las dichas provincias alguacil mayor, y saliendo algunas veces por caudillo é capitán con sus armas, caballos é criados españoles, á donde en el dicho tiempo sirvió muy bien á S. M. en todo lo que le fué mandado por el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, é que entre otras cosas que sirvió muy bien, entendió é supo que el gobernador don Pedro de Valdivia, que haya gloria, le había mandado fuese á Tucapel con gente, á juntarse con él, á donde pasó muy gran riesgo de la vida, y que en las dichas provincias hizo cosas muy señaladas, y venció fuertes y batallas peligrosas, é se vió cercado algunas veces de muchos indios guerreros, de lo cual milagrosamente se escapó é se ha visto en muy grandes peligros é riesgos, en todo lo cual sirvió á S. M. mucho y es merescedor de gran premio por ello.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que público é notorio fué quel dicho Juan Gómez, por orden del gobernador don Pedro de Valdivia, estaba en la casa de Purén por capitán, é que allí habían venido mucha cantidad de indios sobre ellos, é ansimesmo que los habían desbaratado, y quel dicho Juan Gómez allí había hecho todo lo que la pregunta dice, lo

cnal supo este testigo y entendió de las personas que decían haberse hallado en todo ello, é que habían salido é escapádose de lo susodicho é muerto de catorce los siete dellos, é los demás llegaron á la ciudad Imperial, donde este testigo estaba, perdidos é desbaratados y heridos; y esto sabe desta pregunta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que este testigo oyó decir por cosa cierta é muy público é notorio á los siete que de la dicha batalla é guazábara habían escapado, que el dicho Juan Gómez se había hallado por caudillo é capitán, segund é como la pregunta lo dice é declara, é que milagrosamente había sido servido Nuestro Señor de le librar y escapar, por haber perdido su caballo en la batalla de los indios, por haber quedado á pie entre ellos; y esto responde á la pregunta, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo este testigo ha oído decir lo contenido en la pregunta, según é como en ella se contiene, á las personas que se hallaron con el dicho Juan Gómez en todo lo susodicho, é que en ello había corrido muy gran riesgo y peligro de la vida por dos veces, é que los españoles habían vuelto por el dicho Juan Gómez, por les haber dado aviso dello un yanacona del dicho Juan Gómez é le habían llevado á las ancas de un caballo, herido é maltratado, á la cibdad Imperial, á donde este testigo estaba, é los vido venir de la dicha jornada herido é maltratados, y allí murió el uno dellos, á donde este testigo supo dellos todo lo que la pregunta dice haber pasado de la suerte que en ella se declara; é esto responde á la pregunta, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo vió que estando el dicho capitán Juan Gómez curándose de las dichas heridas, el dicho capitán Juan Gómez salió dende la dicha cibdad Imperial con el dicho gobernador Francisco de Villagrán al socorro de la cibdad de la Concebción, á donde oyó decir que había entrado el dicho capitán Juan Gómez é había pasado muchas cosas de lo que la pregunta dice, é que de allí había salido muy mal herido é desbaratado; y esto responde á la pregunta.

9.—A la novena pregunta, dijo: que es verdad é vió este testigo questando este testigo en el sustento de la Imperial, vino el dicho gobernador Francisco de Villagrán, y con él dicho capitán Juan Gómez, al socorro de la dicha cibdad Imperial y de sus términos, y allí vió este testigo quel dicho Juan Gómez estuvo sirviendo é sustentando en su casa é mesa muchos soldados é criados, y dende allí se fué al sustento

de la dicha cibdad de Santiago, questaba en riesgo de perderse, á donde supo este testigo que había estado mucho tiempo; é que todo lo demás que la pregunta dice este testigo lo oyó decir públicamente é por cosa cierta é notoria á muchas personas que decían haberlo visto é halládose en ello; y esto sabe desta pregunta.

10.—A las diez preguntas, dijo: que lo que della sabe es que al tiempo é sazón que don García de Mendoza fué á las dichas provincias por gobernador dellas para las conquistar é pacificar, este testigo se fué á juntar con él y le alcanzó en el río que dicen de Bio-bío, á donde vió este testigo quel dicho capitán Juan Gómez estaba en compañía del dicho don García de Mendoza, é ansí vió este testigo que con él se halló en todas las batallas é reencuentros é guazábaras que los indios naturales de las dichas provincias le dieron, é le vió este testigo que se halló en la población de la cibdad de Cañete y le vió este testigo ayudar á hacer por sus propias manos el fuerte que allí se hizo en la cibdad de Cañete de la Frontera de Tucapel, en lo cual vió este testigo quel dicho capitán Juan Gómez se halló, su persona bien aderezada de armas é caballos é criados que allí tenía, y esto lo sabe bien este testigo porque se halló en todo ello é lo vió.

11.—A las once preguntas, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, porque este testigo vió que después quel dicho gobernador don García de Mendoza pobló la dicha cibdad de Cañete, envió á reedificar é poblar la cibdad de la Concebición con ciento cincuenta hombres, poco más ó menos, adonde hizo vecinos de nuevo, entre los cuales fué el uno dellos el dicho Juan Gómez y este testigo, adonde vió este testigo quel dicho Juan Gómez se halló en el dicho sustento de la dicha ciudad dos años, poco más ó menos, con sus armas é caballos, en lo que se ofrescía é le mandaban al dicho Juan Gómez, y demás de lo que este testigo vió quel dicho Juan Gómez sirvió á S. M. como dicho tiene, é con los dichos criados le sirvió con tener en su casa é compañía algunos soldados servidores de S. M. número de quince hombres, dándoles de comer y lo nescesario y algunos favores, eso con lo que tenía ansí de bastimento como de lo demás nescesario para el dicho sustento de la dicha ciudad, por ser como era y es la llave prencipal de las dichas provincias é adonde más han acudido é suelen acudir los indios de guerra é alterados, en todo lo cual el dicho Juan Gómez no pudo dejar de gastar muy gran suma de

pesos de oro, y este testigo lo sabe bien porque se halló presente en todo ello é lo vió.

12.—A las doce preguntas, dijo: que una vez que este testigo fué á verse con el dicho don García de Mendoza, gobernador de las dichas provincias de Chile, á la casa fuerte de Arauco, vió allí al dicho capitán Juan Gómez con el dicho Gobernador, adonde cree é tiene por cierto quel dicho capitán Juan Gómez hacía todo lo que la pregunta dice, porque ansí lo acostumbra hacer, como dicho é declarado tiene en las preguntas antes desta; y esto sabe desta pregunta.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene porque este testigo ansí lo vió, que por ejecutoria desta Real Audiencia fué despojado el dicho Juan Gómez de los dichos indios al tiempo que le habían de dar algún fruto é provecho, é se dieron por la dicha ejecutoria á Diego Diaz, que los había tenido primero en encomienda; y esto sabe desta pregunta porque también al dicho tiempo se los quitaron á este testigo otro repartimiento de indios que tenía este testigo.

15.—A las quince preguntas, dijo: que este testigo sabe por cosa cierta é público é notorio que el dicho gobernador don García de Mendoza, por lo mucho é bien quel dicho capitán Juan Gómez había servido á S. M. en las dichas provincias de Chile, le había dado y encomendado en nombre de S. M. el repartimiento de indios de Quillota é Mapochoes, el cual vió este testigo que los tuvo é poseyó mucho tiempo, é hasta tanto quel dicho gobernador Francisco de Villagrán se los quitó y lo despojó dellos, y vió servirse dellos al bachiller Rodrigo González, obispo de las dichas provincias, y supo este testigo quel dicho Faancisco de Villagrán se los había dado por vía de administración é no de encomienda, no obstante que primero los había poseído el dicho Obispo por Pedro de Valdivia en administración, para que se pagase de cierta cantidad de pesos de oro que debía al dicho Obispo, sin darle el dicho Pedro de Valdivia título ni encomienda alguna dellos que este testigo sepa, é que lo mesmo supo este testigo que le había dado al dicho Obispo el dicho repartimiento de Anconcagua en administración y para que se pagase de la dicha deuda que le debía, y después supo este testigo quel dicho Gobernador había encomendado el dicho repartimiento en Francisco de Riberos, el cual los tiene é posee hoy dicho día, quieta é pacíficamente; y esto es la verdad é lo que sabe desta pregunta.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que sabe y es verdad y vió este testigo que luego como el dicho don García de Mendoza llegó á las dichas provincias de Chile, todos los repartimientos de indios que halló vacos mandó á los oficiales de la cibdad de Santiago que cobrasen los tributos de los dichos repartimientos é tuviesen cargo de la administración dellos, [y] este testigo, entre los que tuvieron á cargo, se acuerda este testigo que tuvieron en términos de la ciudad de Santiago los repartimientos de Curanmilla y Alongomilla, é á Palta é á Pico é á Los Cauquenes, é la mitad de Lampa, é á Los Cauquenes, é á Quillota é Mapochoes, é destos dichos repartimientos cobraron los tributos los dichos oficiales reales, é de otros, hasta tanto quel dicho don García de Mendoza, para pagar á los conquistadores sus servicios é descargar la conciencia real, los encomendó á las personas que la pregunta dice, é al dicho capitán Juan Gómez le dió y encomendó los Mapochoes é Quillota, los cuales le vió tener é poseer; y esto sabe desta pregunta.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que este testigo oyó decir lo en ella contenido, [é] de otra manera no lo sabe.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que lo que della sabe es queste testigo vió que el dicho don Francisco de Irarrázabal fué á las dichas provincias de Chile con el gobernador don García de Mendoza y se halló con él en la conquista poco tiempo, un año, poco más ó menos, y que allí oyó decir este testigo que el dicho gobernador don García de Mendoza le había enviado al Marqués de Cañete, visorrey que fué destos reinos, su padre, é quel dicho Juan Gómez quedó en las dichas provincias de Chile sirviendo é sustentando la cibdad de la Concebción, como dicho é declarado tiene, é ques verdad que al tiempo quel dicho don Francisco Irarrázabal salió de las dichas provincias, la tierra no estaba del todo pacificada; é lo más que la pregunta dice, este testigo dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, ques quel [dicho] Juan Gómez siempre sirvió á S. M. muy principalmente, con mucho lustre de su persona é casa é familia é criados, é llegándose á él é á su mesa é casa muchos hijosdalgo é buenos soldados é caballeros, é todo ello con muy grandes costas; y esto responde á esta pregunta, y lo demás en ella contenido no lo sabe.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo contenido en la pregunta, como en ella se contiene, porque este testigo vió que los indios quel dicho Gobernador Valdivia hizo tomar al dicho capitán

Juan Gomez en los términos de la Imperial no tuvo ningún aprovechamiento dellos sino mucha costa y trabajo, porque luego se alzaron é rebelaron, y después este testigo los vió encomendar por el gobernador don García de Mendoza á don Francisco Ponce de León é á Juan Martín Naranjo, los cuales los tienen y poseen, é lo mesmo los indios que le dieron en la Concebción, porque luego se los quitaron por la dicha carta ejecutoria, como dicho tiene, é los dieron al dicho Diego Diaz; é esto sabe desta pregunta.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo ha visto que los indios quel dicho capitán Juan Gómez ha tenido en las dichas provincias de Chile y en términos de la dicha ciudad de Santiago, los aprovechamientos dellos y todo lo que él ha podido adquirir lo ha gastado en servicio de S. M., sustentando las dichas cibdades con su persona, armas é caballos é criados, y en sustentar la dicha cibdad de Santiago y todas las demás dende que este testigo le conosce en ellas, que ha veinte é cinco años, antes más que menos, é sustentado en su casa muchos caballeros hijosdalgo, servidores de S. M., é dándoles siempre de su hacienda caballos é armas é vestidos é oro é otras muchas cosas y haciendo en todo lo que podía, que no solamente gastaba lo que tenía antes siempre andaba muy adeudado é alcanzado é agora lo está en esta dicha ciudad en el día de hoy en mucha suma de pesos de oro de deudas que debe y está muy pobre é padesce nescesidad é trabajos, por no tener, como no tiene, haciendas ni tierras que este testigo sepa, para con que se pueda sustentar, por lo haber todo ello gastado en servicio de S. M. y en la guerra, como dicho é declarado tiene, é con mucha calidad; y ansí es público é notorio é lo que sabe desta pregunta.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que sabe y es verdad que los dichos indios de Rapel, sobre que trae pleito con el dicho Tarabajano, son pocos indios, que no sabe el número que son, y que los indios de Quillota y Mapochoes, sobre que se trata este pleito, que son también pocos, que son en términos de la cibdad de Santiago, que los demás y los otros indios pueden ser como trescientos indios, poco más ó menos, é que no es repartimiento bastante para que el dicho capitán Juan Gómez se pueda con ellos sustentar, sino es con trabajo, y que no podrá con ellos pagar las deudas que debe, por ser pocos; é que demás de los dichos servicios, por ellos é por los que le hizo el dicho su padre

á S. M. es merecedor de cualquier merced que S. M. sea servido de le hacer é tiene méritos é calidad para ello, como dicho é declarado tiene; y esto sabe desta pregunta.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que sabe y es verdad y vió este testigo que en la dicha ciudad de Santiago y términos della hay vecinos que tienen á mill indios é á ochocientos é á seiscientos é á más é á menos, é con todos ellos se sustentan trabajosamente, por no tener, como no tienen, los indios qué dar, mas del servicio del oro que sacan de las minas por industria de sus encomenderos, é que esto es muy gran costa porque, sacado el sesmo, herramientas, minero é costas é comida, es muy poco lo que queda al dicho su encomendero, é que no pueden vivir con todo ello sino es trabajosamente; y esto responde á la pregunta.

24.—A las veinte é cuatro preguntas, dijo: que este testigo no sabe ni ha visto ni oído decir quel dicho capitán Juan Gómez haya deservido á S. M. en ningún motín, batalla ó rencuentro de los causados en estos reinos contra el real servicio de S. M., é que si hubiera deservido á S. M., este testigo lo hobiera visto, sabido, entendido ó oído decir por le conocer muy bien, antes le ha visto servir á S. M. muy principal é calificadamente, como es dicho é declarado, é con mucho lustre de su persona é su persona bien aderezada de armas é caballos é criados, á su propia costa é misión, porque este testigo no sabe ni ha visto ni oído decir quel dicho capitán Juan Gómez haya rescebido paga ó socorro de la real hacienda de S. M. por vía de emprestado, entretenimiento, ni situación alguna ni otro aprovechamiento, é que se refiere cerca dello á los libros reales de S. M., que por ellos parescerá; y esto responde á la pregunta, etc.

25.—A las veinte é cinco preguntas, dijo: que este testigo ha y tiene é conosce al dicho capitán Juan Gómez por buen cristiano, temeroso de Dios é de su conciencia, é que quiere mucho á los indios naturales de las dichas provincias de Chile y ellos á él, y este testigo le ha y tiene por caballero hijodalgo, é como tal le ha visto tratar su persona muy principalmente, como tal, é tener su casa é familia é criados como buen servidor de S. M., y siempre ha procurado é tratado su real servicio como convenía, é sabe ques casado en las dichas provincias de Chile é tiene muger é hijos, casa é familia que sustentar, muy principalmente como dicho é declarado tiene; y esto es lo que sabe desta pregunta.

E no fué preguntado por más preguntas porque la parte lo pidió ansí, é dijo que lo que dicho tiene es la verdad é lo que sabe deste caso, so cargo del juramento que fecho tiene, y en ello se afirmó é ratificó; é firmólo de su nombre.—*Gaspar de Villarroel*.—(Hay una rúbrica). —*Bartolomé de Prol*, escribano.—(Hay una rúbrica).

Testigo el Padre fray Pedro de Aguayo, fraile profeso de la Orden de señor Santo Domingo, testigo susodicho, dado é presentado por el dicho Juan Gómez para en esta probanza é pleito que ha y trata con el dicho don Francisco de Irarrázabal, y después de haber jurado en forma de derecho é siendo preguntado al tenor del interrogatorio en esta causa presentado, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho Juan Gómez que le presenta por testigo, y que ansimesmo le conosce de quince años á esta parte en las provincias de Chile, é que ansimesmo conosce al dicho don Francisco de Irarrázabal y al dicho Diego Mazo de Alderete, é no conosce al dicho Fiscal de S. M.

Fué preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ques de edad de cuarenta é cuatro años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni por ninguna dellas ha sido dadivado ni sobornado para decir el contrario de la verdad, ni le va interés en esta causa ni le tocan las demás preguntas generales de la ley, é venza el que toviere justicia.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que este testigo oyó decir lo contenido en la pregunta como en ella se contiene, por cosa cierta é público é notorio, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que oyó decir lo contenido en la pregunta por cosa cierta é público é notorio, é se dijo é publicó que en todo ello por matar los indios la mitad de los catorce hombres que allí se habían hallado, los otros siete habían corrido muy gran peligro de la vida é habían escapado con gran ventura por ser los indios muchos é muy guerreros; y esto es muy público é notorio y lo que sabe desta pregunta.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que este testigo oyó decir por cosa cierta é público é notorio á muchas personas, que el dicho capitán Juan Gómez se había hallado en lo que la pregunta dice, é que él había corrido muy gran trabajo é peligro de la vida por se haber hallado entre mucha multitud de indios de donde no podía escapar, y mal herido é

destrozado, é que en haber escapado de lo susodicho, tuvo muy gran ventura é por tal se tenía entre todos los que trataban dello; y esto responde á la pregunta, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que sabe y es verdad é vió este testigo quel dicho capitán Juan Gómez fué con el general Francisco de Villagrán al socorro de la cibdad de la Concebición, que estaba cercada de los indios naturales de las dichas provincias, adonde yendo la dicha jornada, en la cuesta de Andalicán, salieron á ellos muy gran cantidad de indios é hubieron allí batallas con ellos, adonde murieron muchos soldados y quedó el dicho Juan Gómez y otros á pié entre los dichos indios, adonde trabajaron muy mucho, y el dicho Juan Gómez salió de allí destrozado é todos con gran peligro de la vida; y este testigo lo sabe bien porque lo vió é se halló en todo ello, como dicho tiene.

9.—A la novena pregunta, dijo: que demás de lo haber visto este testigo quel dicho capitán Juan Gómez fué al socorro de la Imperial con el general Erancisco de Villagrán, fué á la cibdad de Santiago, que estaba en riesgo de perderse, en el sustento de la cual estuvo mucho tiempo, teniendo en su casa é mesa algunos soldados servidores de S. M. y saliendo de la dicha cibdad encontró con el dicho Lautraro, capitán de los dichos indios en las provincias de Arauco, que se había entrado con mucha gente de guerra en los términos de la dicha cibdad de Santiago, é había asolado é robado las minas é lo que los vecinos tenían y lo habían robado, adonde vió este testigo que dicho capitán Juan Gómez con el dicho capitán Villagrán dieron en el dicho capitán é la gente de guerra que tenía, adonde fué muerto é desbaratado, lo cual fué una cosa muy necesaria é prencipal; é este testigo lo sabe bien porque ansí lo vió.

10.—A las diez preguntas, dijo: que sabe ques verdad y vió este testigo que, venido que fué á las provincias de Chile el gobernador don García de Mendoza, vió este testigo que el dicho capitán Juan Gómez fué el uno de los que se juntó con él para servir á S. M. en todo lo que se ofreciese é le fuese mandado, é ansí vió se halló con él en su compañía en todas las batallas que los naturales le dieron, ansí en el fuerte que hizo en la Concebición como en toda la conquista é pacificación, é hasta se hallar en la población de la ciudad de Cañete de la Frontera, en Tucapel, con sus armas é caballos en todo lo que dicho tiene y en todo lo más que subcedió; y este testigo se halló en todo ello presente é lo vió, como dicho tiene.

11.—A las once preguntas, dijo: que sabe y es verdad é vió este testigo que después de pasado lo que dicho tiene, el dicho don García de Mendoza envió á reedificar é poblar la cibdad de la Concepción con ciento y cincuenta hombres, poco más ó menos, é hizo vecinos, entre los cuales fué el uno dellos el dicho capitán Juan Gómez y le dió unos indios en la dicha cibdad, y este testigo vió quel dicho capitán Juan Gómez se halló en la dicha población é sustento ansí dos años, con sus armas é caballos y le vió tener un criado, también soldado y que servía en la guerra con el dicho capitán Juan Gómez, el cual vió este testigo, é que por mejor servir á S. M. é sustentar la dicha ciudad, sustentaba en su casa y mesa ordinariamente muchos soldados, servidores de S. M. é hijosdalgo, á los cuales socorría é daba todo lo que podía, que fué gran parte para que la dicha ciudad se sustentase, por ser, como es, la llave prencipal de las dichas provincias é donde suele y se acostumbra acudir más la guerra, lo cual fué grande é señalado servicio el que dicho capitán Juan Gómez hizo á S. M., en especial por haber gastado, como gastó en todo ello, muy gran suma de pesos de oro; y esto es verdad é lo que sabe desta pregunta.

12.—A las doce preguntas, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, porque este testigo vió quel dicho capitán Juan Gómez fué con el dicho Gobernador á la casa fuerte de Arauco adonde estuvo mucho tiempo, tiniendo é sustentando en su casa soldados, dándoles de comer á su propia costa, que salía muy caro por venir de acarreto todo ello, en lo que se hizo gran servicio á S. M., porque con la dicha estada fué parte para que los dichos indios de la comarca viniesen de paz é á conoscimiento de nuestra santa fee católica y ley evangélica; y esto responde á la pregunta.

13.—A las trece preguntas, dijo: que sabe y es verdad é vió este testigo que el dicho capitán Juan Gómez, por más servir á S. M., envió á la ciudad de Cañete un soldado que se decía Alonso Luengo, á su costa, al sustento della, y le dió armas é caballos, el cual estuvo en la dicha cibdad de Cañete sirviendo en las guerras é conquistas que allí se ofrescieron muy bien, mucho tiempo, porque este testigo lo vió; y esto sabe desta pregunta,

14.—A las catorce preguntas, dijo: que es verdad lo en ello contenido como en ella se contiene, porque este testigo vió que al tiempo que los indios quel dicho don García de Mendoza dió al dicho capitán Juan

Gómez habían de dar algún fruto, porque estaban de paz, en términos de la cibdad de la Concebción, que era buen repartimiento, se le quitó al dicho Juan Gómez por carta ejecutoria de la Real Audiencia y se dieron á Diego Diaz, cuyos eran primero, y este testigo lo sabe bien porque lo vió, é al dicho tiempo le quitaron á este testigo otros que se le habían dado; y esto sabe desta pregunta.

15.—A las quince preguntas, dijo: que sabe y es verdad é vió este testigo que el dicho gobernador don García de Mendoza, por lo mucho é bien que á S. M. había servido allí, le encomendó, en nombre de S. M., el dicho repartimiento de Quillota y Mapochoes, que podían ser ciento y cincuenta indios, poco más ó menos, en los términos de la dicha ciudad de Santiago, que habían sido del gobernador don Pedro de Valdivia, que los tuvo el padre Rodrigo González, obispo de las dichas provincias, é ansimesmo vió que el propio bachiller Rodrigo González, obispo, tuvo otro repartimiento de indios que se decía Anconcagua; y esto es lo que sabe desta pregunta.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que lo que della sabe es que después de pasado lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, este testigo supo y entendió quel dicho repartimiento de Quillota é Mapochoes lo tuvieron los oficiales reales, y después vió quel dicho gobernador don García de Mendoza los dió en encomienda real al dicho capitán Juan Gómez, el cual los ha tenido é poseído, quieta é pacíficamente; y esto respoude á la pregunta.

17.—A la diez é siete preguntas, dijo: que sabe y es verdad é vió este testigo que estándose sirviendo de los dichos indios de Quillota y Mapochoes el dicho capitán Juan Gómez, quieta é pacíficamente, como dicho tiene, mucho tiempo, veniendo á gobernar las dichas provincias de Chile el dicho Francisco de Villagrán se los quitó é despojó por fuerza é contra su voluntad, é luego los dió á Diego Mazo de Alderete é se dijo que por causa que se había casado con una hermana de su mujer, y que sabe y es verdad que el dicho Diego Mazo de Alderete no había servido á S. M. en las dichas provincias de Chile porque no estuvo en ellas de seis meses arriba, porque este testigo oyó decir que solamente había venido á ellas á casarse, como dicho tiene; y esto sabe desta pregunta.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que lo que della sabe, es que este testigo supo y entendió que el dicho don Francisco de Irarrá-

zabal había ido por tierra á las provincias de Chile, á llevar nueva al dicho Pedro de Villagrán, en como el Conde de Nieva, visorey que fué destos reinos, le confirmaba la gobernación de las dichas provincias de Chile, y que le había hecho encomienda de los indios de Quilloia é Mapochoes, que tenía en encomienda el dicho capitán Juan Gómez; y ansí es y fué público é notorio, é lo demás no lo sabe.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que sabe y es verdad é ha visto este testigo, quel dicho don Francisco de Irarrázabal ha servido á S. M. en las dichas provincias de Chile muy poco, porque, no embargante que fué á ellas con el dicho gobernador don García de Mendoza, solamente sirvió y estuvo en las dichas provincias un año, poco más ó menos, y después se vino de las dichas provincias y desmamparó la dicha tierra, dejándola de guerra é quedando como quedó en las dichas provincias y en la guerra, el dicho capitán Juan Gómez, sirviendo á S. M. con mucho lustre de su persona, é bien aderezado de armas é caballos é con gran gasto de su hacienda y llevando criados á su costa, que también sirvieron á S. M., ayudando á sustentar las dichas provincias, é que siempre el dicho capitán ha servido con mucha calidad é gastos de su hacienda, sin dejar jamás la tierra, como hizo el dicho don Francisco de Irarrázabal, que la dejó de guerra y se vino; y esto es lo que sabe desta pregunta.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que sabe y es verdad y vió este testigo que los indios que el dicho Gobernador Valdivia dió al dicho capitán Juan Gómez en los términos de la Imperial, no tuvo ningún aprovechamiento dellos, porque luego se alzaron, y después los encomendó el dicho don García de Mendoza á don Francisco Ponce de León é á Juan Martín Naranjo, los cuales los tienen y poseen, y ansimesmo los indios que tuvo en la cibdad de la Concebición le rentaron muy poco, porque se los quitaron por la dicha carta ejecutoria, y los dieron al dicho Diego Diaz; y esto es lo que sabe desta pregunta.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que sabe y es verdad é público é notorio y este testigo ha visto que todo lo que los dichos indios quel dicho capitán Juan Gómez ha tenido en encomienda en términos de la dicha cibdad de Santiago y en las dichas provincias de Chile, y más todo lo que él ha podido ganar é adquirir, todo lo ha gastado en servicio de S. M., en todo lo que dicho é declarado tiene en las preguntas antes destas, y en el sustento de la dicha cibdad de Santiago y las de-

más cibdades, dende el tiempo que ha que le conosce á esta parte, en las dichas provincias de Chile, como persona muy honrada é prencipal, sustentando para el dicho efeto gente en su casa, y dándoles de comer y otras cosas de que tenían necesidad, y en todo hacía lo que podía, y que no solamente ha gastado y gastó todo lo que los dichos indios le daban, antes siempre ha andado muy gastado é adeudado, é al presente es público é notorio que lo está en esta dicha ciudad en mucha suma de pesos de oro, y no sabe este testigo que haya tenido ni tenga haciendas ni heredades, como lo tienen otros conquistadores en estos reinos, antes ha estado y está muy pobre por haber gastado todo lo que tenía, é lo que debe en la guerra en las dichas provincias de Chile, con la calidad que dicho é declarado tiene; y esto es lo que sabe desta pregunta.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que sabe y es verdad y vió este testigo que los dichos indios de Rapel serán hasta ochenta indios, poco más ó menos, y los dichos indios de Quillota é Mapochoes, sobre que ha oído decir que tiene pleito con el dicho don Francisco de Irarrázabal, pueden ser hasta ciento y cincuenta indios, é todos ellos serán doscientos é cincuenta indios, poco más ó menos, é son en términos de la dicha cibdad de Santiago, no es repartimiento bastante para el dicho capitán Juan Gómez, y que con ellos no se podrá sustentar sino con grandísimo trabajo, ni podrá salir en toda su vida de deudas, é que es merecedor por los dichos sus servicios que á S. M. ha hecho en estos reinos, el dicho capitán Juan Gómez meresce que, demás de los dichos indios, se le haga merced de otros diez mill pesos de renta, en cada un año, por los grandes trabajos que ha pasado en servicio de S. M., como dicho é declarado tiene, para con que se pueda sustentar conforme á la calidad de su persona y para pagar sus deudas.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que sabe y es verdad que en la dicha cibdad de Santiago, donde son los dichos indios, hay vecinos en ella que tienen de repartimiento á mill indios, é á ochocientos, é á seiscientos, é á más é á menos, é aún con todos ellos no se pueden sustentar sino es muy trabajosamente, porque los dichos indios son tan pobres que no tienen cosa ninguna que dar, sino es el servicio del oro que los dichos indios, por industria de los dichos sus encomenderos, sacan, que sacado el sesmo que los dichos indios llevan, y el minero y herramientas y comida é dotrima que pagan, no se ahorra sino muy

poca cosa, que con ello no pueden vivir ni sustentarse con ellos en ninguna manera.

24.—A las veinte é cuatro preguntas, dijo: que no sabe ni ha visto ni oído decir quel dicho capitán Juan Gómez haya deservido á S. M. en ningún motín, batalla ni reencuentro de los causados en estos reinos, é que á este testigo le paresce que si el dicho capitán Juan Gómez se hobiera hallado en algunas cosas de las susodichas, que este testigo lo hobiera sabido ó oído decir, por le conoscer bien, ántes le ha visto servir muy prencipalmente, como dicho é declarado tiene, á su propia costa y misión, porque este testigo no sabe ni ha visto ni oído decir que se le hobiese dado ni pagado de la real hacienda de S. M. paga ni socorro ni ayuda de costa ni entrenimiento, é que se refiere á los libros reales, etc.

25.—A las veinte é cinco preguntas, dijo: que este testigo ha y tiene al dicho capitán Juan Gómez por buen cristiano, temeroso de Dios é de su conciencia, é que ha hecho é hace mucho bien á los indios naturales, é este testigo le ha y tiene por hombre muy honrado é prencipal, é como tal le ha visto siempre tratar su persona é casa é familia. y es buen servidor de S. M., é como tal le ha visto por dichos é por obras servirle muy bien en todo lo que dicho y declarado tiene, y este testigo ha oído decir por cosa cierta é público é notorio quel dicho Juan Gómez es casado, é que tiene muger é hijos, casa é familia que sustentar en las dichas provincias de Chile; y esto es lo que sabe desta pregunta.

A la última pregunta, dijo: que todo lo que dicho é declarado tiene es la verdad é público é notorio, é lo que sabe deste caso, so cargo del juramento que fecho tiene, y en ello se afirmó é ratificó, é firmólo de su nombre.—*Fray Pedro de Aguayo.*—(Hay una rúbrica.)—*Bartolomé de Prol*, escribano.—(Hay una rúbrica.)

El dicho Francisco de Moya, natural de la villa de Cotiel, ques en Valencia, residente en esta ciudad de los Reyes, testigo susodicho, dado é presentado por el dicho Juan Gómez para en este pleito é causa que ha y trata con el Fiscal de S. M. é con el dicho don Francisco de Irarrázabal, é después de haber jurado en forma de derecho é seyendo preguntado al tenor del interrogatorio en esta causa presentado, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho capitán Juan Gómez de siete ó ocho años, poco más ó menos, en las provincias de

Chile, é ansimesmo conosce al Licenciado de Monzón, Fiscal de S. M., é al dicho Diego Mazo de Alderete y don Francisco de Irarrázabal, é que tiene noticia del repartimiento de indios que son el valle de Quillota é Mapochoes, que tiene en encomienda el dicho capitán Juan Gómez, que los encomendó el gobernador don García de Mendoza en nombre de S. M., á la cual dicha encomienda se refiere.

Fué preguntado por las preguntas generales: dijo ques de edad de veinte é siete á veinte é ocho años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni le va interese en esta causa, ni le tocan las demás preguntas generales de la ley, é que venza el que toviere justicia.

10.—A las diez preguntas, dijo: que sabe y es verdad é vió este testigo que, llegado que fué el gobernador don García de Mendoza á las dichas provincias de Chile, fué el dicho capitán Juan Gómez el uno de los primeros que se juntaron con el dicho don García de Mendoza para servir á S. M. en todo lo que se ofresciese é le fuese mandado, el cual vió este testigo que se halló en todas las batallas que los indios naturales le dieron, ansí en el fuerte que hizo en la Concebición, no teniendo caballos, como en todas las demás conquistas é pacificaciones de las dichas provincias é hasta que pobló la ciudad de Cañete de la Frontera en el valle de Tucapel, adonde sirvió con sus armas é caballos en todo lo que se ofresció y le fué mandado, el dicho capitán Juan Gómez principalmente, y este testigo lo sabe bien porque se halló presente á todo ello.

11.—A las once preguntas, dijo: que sabe y es verdad é vió este testigo que al tiempo quel dicho gobernador don García de Mendoza pobló la dicha ciudad de Cañete envió á reedificar y poblar la dicha ciudad de la Concebción con ciento é cincuenta hombres, poco más ó menos, é hizo vecinos en la dicha cibdad, entre los cuales vió que fué uno el dicho capitán Juan Gómez y le dió allí un buen repartimiento de indios en términos de la dicha cibdad, y este testigo vió que se halló en la dicha cibdad en el sustento della dos años, poco más ó menos, con sus armas é caballos, é conosció tener al dicho Juan Gómez dos criados españoles, buenos soldados, los cuales servían en nombre del dicho Juan Gómez á S. M. muy bien aderezados de armas é caballos, que el dicho Juan Gómez les daba, los cuales servían con el dicho Juan Gómez en las guerras é conquistas que subcedieron, muy bien, el cual

vió este testigo que, demás de haber servido, como dicho tiene, en el sustento de la dicha cibdad, tenía en su casa é mesa de ordinario muchos soldados que comían allí á su mesa, que tanbién estaban en servicio de S. M. en el sustento de la dicha cibdad, y que por ser, como es, la llave principal de las dichas provincias é adonde más acude la guerra é más trabajos se padescen, fué señalado servicio el quel dicho capitán Juan Gómez hizo á S. M. en todo lo susodicho, adonde no pudo dejar de gastar muy gran cantidad de pesos de oro é adeudarse en ellos; y este testigo lo sabe bien porque lo vió é se halló en todo ello.

12.—A las doce preguntas, dijo: que sabe y vió este testigo que, demás de lo que dicho é declarado tiene, el dicho capitán Juan Gómez fué con el dicho gobernador don García de Mendoza á las provincias é casa de Arauco, é allí estuvo nueve meses, poco más ó menos, en el cual dicho tiempo vió este testigo quel dicho capitán Juan Gómez sustentaba muchos soldados á su mesa é no pudo dejar de gastar cantidad de pesos de oro, porque venían allí todas las cosas de acarreto, en lo cual vió este testigo que se hizo muy señalado servicio á S. M., porque de la estada que allí estuvo el dicho Gobernador y con él los soldados que tenía y el dicho capitán Juan Gómez fué parte para que los dichos indios veniesen de paz é á conoscimiento de nuestra santa fee católica y ley evangélica; y este testigo lo sabe porque lo vió é se halló en todo ello.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que sabe y vió este testigo que teniendo é poseyendo el dicho capitán Juan Gómez el dicho repartimiento de indios que la pregunta dice, vió este testigo que al tiempo que se había de aprovechar dellos é darle algún provecho se los quitaron por una carta ejecutoria de la Real Audiencia de esta ciudad de los Reyes y los dieron á Diego Diaz, cuyos eran primero; y esto es lo que sabe desta pregunta.

15.—A las quince preguntas, dijo: que sabe y es verdad y vió este testigo la encomienda de indios de Quillota y Mapochoes quel gobernador don García de Mendoza le dió al dicho capitán Juan Gómez, é que público é notorio es quel dicho Juan Gómez los ha tenido é poseído é servídose dellos, y le paresce á este testigo que pueden ser los dichos indios hasta ciento é cincuenta indios, poco más ó menos; y lo demás que la pregunta dice no lo sabe.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que este testigo supo y enten-

dió por cosa cierta, público é notorio quel dicho don García de Mendoza mandó poner en cabeza de S. M. todos los repartimientos de indios que habían vacos en términos de la ciudad de Santiago, é que los oficiales reales cobrasen los tributos dellos, é que ansí los habían tenido cierto tiempo é que cobraban los tributos de los dichos repartimientos, y que después oyó decir este testigo é vió quel dicho Don García repartió los dichos repartimientos de indios é los dió á conquistadores de las dichas provincias é al dicho capitán Juan Gómez le dió en encomienda el repartimiento de Quillota y Mapochoes, según se contiene en la dicha encomienda que dello tiene, á que se refiere.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: queste testigo oyó decir por público é notorio é cosa cierta todo lo contenido en la pregunta en las dichas provincias de Chile, quel dicho Francisco de Villagrán le había quitado los indios al dicho capitán Juan Gómez é dádolos al dicho Diego Mazo de Alderete en casamiento con una hermana de su muger, y este testigo los vió tener é servirse dellos al dicho Mazo de Alderete, el cual sabe este testigo que no había servido á S. M. en las dichas provincias de Chile, porque no había seis meses que había entrado en las dichas provincias cuando se le dieron los dichos indios; y esto es lo que sabe desta pregunta.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que este testigo oyó decir por cosa cierta é público é notorio, que trayendo pleito en esta Real Audiencia el dicho capitán Juan Gómez con el dicho Diego Mazo de Alderete en grado de remisión y con los oficiales reales é no concluída la causa sino en vista, el dicho don Francisco de Irarrázaval fué á las dichas provincias de Chile por tierra á llevar la nueva al dicho Pedro de Villagrán, en como el Conde de Nieva, visorey que fué destos reinos del Perú, le confirmaba la gobernación de las dichas provincias de Chile, este testigo vió quel dicho gobernador Pedro de Villagrán le dió al dicho don Francisco de Irarrázaval en administración solamente el dicho repartimiento de indios de Quillota é Mapochoes, porque este testigo se halló presente al dicho tiempo y después paresció haberle dado secretamente encomienda del dicho repartimiento de indios, é que esto no se supo hasta tanto quel dicho Don Francisco salió de las dichas provincias de Chile para esta dicha cibdad de los Reyes; y esto es lo que sabe desta pregunta.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que público é notorio es

quel dicho don Francisco de Irarrázaval estuvo muy poco tiempo en las dichas provincias de Chile, que pudo ser menos de un año, en lo cual no sirvió sino poco, porque luego se vino á estos reinos del Perú, dejando la tierra desmamparada é toda ella de guerra, y este testigo vió quel dicho Juan Gómez quedó en las dichas provincias de Chile serviendo á S. M. como siempre lo había hecho, muy principalmente, con sus armas y caballos é criados, como dicho é declarado tiene, y quel dicho capitán Juan Gómez servió con mucho lustre é calidad á S. M., y el dicho don Francisco de Irarrázaval no servió tan bien como él, ni tampoco con tanta calidad, porque estaba y andaba con el dicho don García de Mendoza el dicho capitán Juan Gómez, andaba por sí é traía criados é casa é familia, é teniendo é sustentando soldados servidores de S. M. á su costa é misión é con mucho gasto é costa de su hacienda é persona; y esto sabe desta pregunta.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que público é notorio es lo que la pregunta dice, y este testigo ansí lo tiene por cierto, porque este testigo vió quel dicho don Francisco Ponce de León y Juan Martín Naranjo tenían é poseían los indios que habían sido del dicho capitán Juan Gómez en la dicha ciudad Imperial, y los demás vió este testigo que por la dicha carta ejecutoria se los quitaron é mandaron dar al dicho Diego Diaz, que primero los había tenido, y que no sabe que los dichos indios le hayan dado aprovechamiento alguno, é si alguno le dieron, fué muy poco, y esto es muy público é notorio y lo que sabe desta pregunta.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que dice lo que dicho é declarado tiene en las preguntas antes desta, á que se refiere, é que público é notorio es quel dicho capitán Juan Gómez hizo en servicio de S. M. mucho é muy señalado servicio con cargos de capitán é caudillo é sin ellos, é haber gastado mucha cantidad de pesos de oro, todo en servicio de S. M., siempre su persona bien aderezada de armas é caballos é criados, como dicho tiene, é que en todo ello no pudo dejar de gastar muy gran cantidad de pesos de oro, é questá é ha estado é al presente está muy pobre é adeudado, á causa de haber siempre andado en la guerra sirviendo á S. M., como dicho es, en las dichas provincias, con la calidad que dicho é declarado tiene; y esto responde á la pregunta.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que este testigo ha oído de-

cir que los indios de Rapel, sobre que trae pleito con el dicho Antonio Tarabajano, son pocos y los indios de Quillota é Mapochoes serán é hasta la cantidad que dicho tiene, por manera que los unos indios y los otros no es repartimiento bastante para que el dicho capitán Juan Gómez se pueda sustentar conforme á la calidad de su persona é servicios que á S. M. ha hecho en estos reinos, sino con muy gran trabajo, á causa de estar, como es público é notorio, que está adeudado y empeñado en mucha suma de pesos de oro, é que por los grandes servicios que á S. M. ha hecho en estos reinos, es merescedor que, demás de los dichos indios, S. M. le haga muy mayores mercedes para con que se pueda sustentar é pagar lo mucho que debe, porque sin ello no se puede sustentarse; y esto es lo que sabe desta pregunta.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que sabe y es verdad y ha visto é vió este testigo que en la dicha ciudad de Santiago, donde son los dichos indios sobre que se trata este pleito, hay vecinos de á mill indios, é á ochocientos é á seiscientos é á mas é á menos, los cuales ha visto que se sustentan algunos dellos trabajosamente, porque los dichos indios son pobres y no dan aprovechamientos ningunos, solamente dan el servicio del oro que sacan en las minas, que, sacado el sesmo que los dichos indios llevan é comidas é herramientas é mineros é lo más necesario para lo susodicho, no ahorran cosa alguna si no es tan poco que ansí no se pueden sustentar con ello, y esto es público é notorio é lo que sabe desta pregunta.

24.—A las veinticuatro preguntas, dijo: qneste testigo no sabe ni ha visto ni oído decir quel dicho capitán Juan Gómez haya deservido á S. M. en ningún motín, batalla ni reencuentro de los causados en estos reinos contra el real servicio de S. M., ni en las provincias de Chile, antes le ha visto este testigo servir en todo lo que dicho é declarado tiene, muy principalmente, ansí en cargos como sin ellos, con sus armas é caballos é criados, á su costa é misión, como dicho tiene, porque este testigo no sabe ni ha visto que haya rescebido paga ni socorro ni ayuda de costa ni emprestado de la real hacienda de S. M. ni de sus ministros en su real nombre, é que se refiere á los libros reales de S. M., que por ellos parescerá; y esto responde á la pregunta.

25.—A las veinte é cinco preguntas, dijo: que este testigo ha y tiene y conosce al dicho capitán Juan Gómez por hombre honrado, buen cristiano, temeroso de Dios é de su conciencia, é por hijodalgo é como tal le

ha visto tratar su persona é casa é familia, é este testigo le tiene por leal é servidor de S. M., porque lo que le ha visto hacer fué con mucho celo de su real servicio, é es casado é tiene mujer é hijos, casa é familia que sustentar en la dicha ciudad de Santiago; y esto es lo que sabe é responde á esta pregunta.

A la última pregunta, dijo: que lo que dicho tiene es la verdad, é lo que sabe deste caso, so cargo del juramento que fecho tiene, y en ello se afirmó é ratificó, é no fué preguntado por más preguntas porque la parte lo pidió ansí, é firmólo de su nombre.—*Francisco de Moya.*—(Hay una rúbrica.)—*Bartolomé Prol*, escribano.—(Hay una rúbrica.)

El dicho Diego de Pavía, residente en esta ciudad de los Reyes, testigo susodicho, dado é presentado por el dicho Juan Gómez para en este pleito é causa que ha y trata con el dicho don Francisco de Irarrázabal, é después de haber jurado en forma de derecho é siendo preguntado al tenor del interrogatorio en esta causa por su parte presentado, dijo é depuso lo siguiente.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho capitán Juan Gómez, é al dicho don Francisco de Irarrázabal, é al Fiscal de S. M. el Licenciado Monzón, é ansímismo conosce al dicho Diego Mazo de Alderete, é que al dicho Juan Gómez le conosce dende siete á ocho años á esta parte, é que tiene noticia de los dichos indios de Quillota y Mapochoes, que son en términos de la ciudad de Santiago, los cuales oyó decir que tenía por encomienda real el dicho capitán Juan Gómez por don García de Mendoza, gobernador que fué de las dichas provincias de Chile, porque este testigo se ha hallado en ellas.

Fué preguntado por las preguntas generales de la ley, y dijo, ques de edad de treinta años, poco más ó menos, é que no le tocan las preguntas generales que le fueron féchas, é que no le va interés en esta causa, é que venza el que toviere justicia.

10.—A las diez preguntas, dijo: que lo que della sabe es que este testigo fué con el dicho gobernador don García de Mendoza dende esta ciudad de los Reyes á las dichas provincias de Chile, á donde vió este testigo que luego que llegó el dicho gobernador don García de Mendoza á la isla de la Concepción, el dicho Juan Gómez vino en otro navío con gente é socorro de comidas é otras cosas nescesarias, á donde se juntó con el dicho Gobernador é anduvo con él en su compañía para servir á S. M., y se halló con él en todas las batallas que los naturales

dieron, ansí en el fuerte que hizo en la Concebición, por no tener, como no tenían, caballos, que no habían llegado, como en toda la conquista é pacificación, é hasta se hallar con él en la población de la ciudad de Cañete de la Frontera, en Tucapel, con sus armas é caballos é criados, en la cual dicha población y en todo lo demás que subcedió se halló el dicho capitán Juan Gómez, haciendo todo lo que debía al real servicio de S. M., é este testigo lo sabe bien porque se halló en todo ello é lo vió, como dicho tiene.

11.—A las once preguntas, dijo: que lo que della sabe es que después quel dicho gobernador don García de Mendoza pobló la dicha ciudad de Cañete, envió á reedificar é poblar la cibdad de la Concebición con cantidad de hombres, é hizo vecinos, entre los cuales vió este testigo que fué el uno de ellos el dicho capitán Juan Gómez é le dió é señaló indios, uno de los mejores repartimientos que en la dicha ciudad había, é se halló el dicho capitán Juan Gómez en la población é sustento de la dicha ciudad dos años, poco más ó menos, con sus armas y caballos y criados, queste testigo le conosció, los cuales vió este testigo que con el dicho Juan Gómez é sin él iban también á servir á S. M. en lo que se ofresció y le era mandado, é todos ellos aderezados de armas é caballos; y demás dello vió este testigo que el dicho capitán Juan Gómez por más servir á S. M. sustentaba en su casa é mesa algunos soldados servidores de S. M., que este testigo conosció y vió muchos dellos é les daba de comer y socorría de lo que podía, que fué principal parte para que la dicha ciudad se sustentase, que por ser como era y es la llave principal de las dichas provincias é donde más ocurre la guerra, fué muy grande é señalado servicio el quel dicho capitán Juan Gómez hizo á S. M., en todo lo cual no pudo dejar de gastar gran cantidad de pesos de oro; y esto sabe desta pregunta.

12.—A las doce preguntas, dijo: que sabe y es verdad é vió este testigo que, demás de lo que dicho y declarado tiene, el dicho capitán Juan Gómez fué con el dicho gobernador don García de Mendoza á las provincias é casa fuerte de Arauco, adonde estuvo algunos dias, y este testigo oyó decir quel dicho capitán Juan Gómez allí había sustentado soldados á su costa, é que sabe y es verdad que las cosas nescesarias para los mantenimientos iban de acarreto é no pudo dejar de gastar en ello cantidad de pesos de oro, é que este testigo supo por personas que venían cada día adonde este testigo estaba en la Concebición que de la

dicha estada en la dicha casa fuerte de Arauco ha sido gran parte para que los indios se retirasen de allí y viniesen de paz. como después vinieron; y esto es público y notorio y lo que sabe desta pregunta.

13.—A las trece preguntas, dijo: que no la sabe, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que sabe y es verdad y vió este testigo que al tiempo que los indios que el dicho gobernador don García de Mendoza dió al dicho capitán Juan Gómez habían de empezar á dar algún fruto por estar asentados y porque hasta aquel tiempo todos se habían ido al monte y no habían estado seguros, se los quitaron al dicho capitán Juan Gómez por carta ejecutoria desta Real Audiencia y se los dieron á Diego Díaz, cuyos eran los dichos indios primero, y era uno de los buenos repartimientos que había en la dicha ciudad de la Concebición, porque este testigo lo ha visto y estado en él algunas veces.

15—A las quince preguntas, dijo: que oyó decir lo contenido en la pregunta por público é notorio y pública voz, é fama; y de otra manera no lo sabe.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que lo que della sabe es que este testigo vió que llegado que fué el dicho gobernador don García de Mendoza en las dichas provincias de Chile é teniéndolas de paz, mandó á los oficiales reales de las dichss provincias que todos los repartimientos de indios que estaban vacos, que los dichos oficiales reales los tuviesen en sí é cobrasen los tributos dellos, los cuales vió este testigo que los tovieron é cobraron algunas mitas de los tributos que en la dicha sazón é tiempo daban, y este testigo oyó decir que también en términos de la cibdad de Santiago los dichos oficiales reales cobraban y entraban en su poder los tributos del dicho repartimiento de Quillota é Mapochoes; é que oyó decir este testigo que el dicho gobernador don García de Mendoza había encomendado en el dicho capitán Juan Gómez, como servidor de S. M., el dicho repartimiento de los Mapochoes é Quillota, é que cerca dello se refiere á la encomienda que dellos le hizo el dicho gobernador don García de Mendoza; y desta pregunta más no sabe.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que este testigo oyó decir todo lo contenido en la pregunta, por público é notorio é cosa cierta, y este testigo se acuerda bien haber visto quel dicho Francisco de Villagrán fué por gobernador á las dichas provincias de Chile é que dende á pocos días, vió este testigo que en otros navíos fué á las dichas pro-

vincias de Chile el dicho Diego Mazo, y se dijo por cosa cierta que se iba á casar con una hermana de la muger del dicho gobernador Francisco de Villagrán é que no había estado, que este testigo haya visto sabido ni oído decir, en las dichas provincias, ni servido en ellas el dicho Diego Mazo de Alderete, y que no habrá estado en ellas más tiempo del que la pregunta dice, y della más no sabe.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que lo que della sabe es que estando en la dicha ciudad de los Reyes, este testigo vió venir al dicho don Francisco de Irarrázabal de España y le vió partir dende esta dicha ciudad de los Reyes por tierra para las provincias de Chile, é oído decir que llevaba la confirmación de gobernador á Pedro de Villagrán, que se la confirmaba el Conde de Nieva, visorey que fué destos reinos, é que oyó decir quel dicho gobernador Pedro de Villagrán le había dado al dicho don Francisco de Irarrázabal el dicho repartimiento de indios de Quillota é Mapochoes, é se refiere á la encomienda que dellos le dió; y esto sabe desta pregunta y della más no sabe.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que sabe y es verdad y ha visto é vió quel dicho don Francisco de Irarrázabal fué á las dichas provincias de Chile, con el dicho gobernador don García de Mendoza, é que estuvo con el dicho gobernador en la guerra, un año poco más ó menos, y salió luego de las dichas provincias, dejando parte de la tierra de guerra, y la desmamparó é quedó en ellas el dicho capitán Juan Gómez, sirviendo á S. M. con armas é caballos é con mucho lustre de su persona, hacienda é criados, que este testigo conosció, y ellos é el dicho capitán Juan Gómez servieron á S. M., como dicho é declarado tiene, prencipalmente, y este testigo vió quel dicho don Francisco de Irarrázabal no sustentaba soldados, antes comía á la mesa de don Felipe de Mendoza, hermano del dicho gobernador; y esto es lo que sabe desta pregunta.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, á que se refiere, é lo demás no lo sabe.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que este testigo ha visto quel dicho capitán Juan Gómez ha servido á S. M. muy principalmente, como dicho é declarado tiene en las preguntas antes desta, é con mucho gasto é costa é sustentando algunos soldados, como dicho é declarado tiene, y que en todo lo ha hecho como persona principal; y demás de lo que vió en el tiempo que ha que le conosce, oyó decir é es público é

notorio que de antes mucho tiempo ha, había servido principalmente en las dichas provincias y este reino en todo lo que se ofreció y le fué mandado, é que siempre este testigo le ha conocido muy pobre é adeudado y al presente lo está, y es público y notorio, en mucha cantidad de pesos de oro, y este testigo no sabe ni le conosce que tenga bienes raíces, ni aun muebles con que se sustentar, ni haciendas, como tienen otros conquistadores en estos reinos y en las dichas provincias de Chile, y esto es público y notorio que está de la suerte por haber seguido la guerra en servicio de S. M.; y esto responde á la pregunta.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que sabe y es verdad que por lo mucho que este testigo ha visto servir á S. M. en las dichas provincias de Chile al dicho capitán Juan Gómez é con mucha calidad é lustre de su persona é criados, é por lo mucho ques público é notorio que ha servido en estos reinos y en las dichas provincias de Chile, y por estar, como está, muy pobre é adeudado en servicio de S. M., le paresce que el dicho repartimiento de Quillota é Mapochoes es poco para el dicho capitán Juan Gómez, ni con ellos se podrá sustentar ni pagar sus deudas ni salir dellas, antes es merescedor que S. M. le dé los dichos indios y le haga merced de otro repartimiento de indios que valgan los dichos diez mill pesos de renta, é quel dicho capitán Juan Gómez tiene méritos, calidad é persona en quien cabe la dicha merced y otra cualquier que S. M. sea servido de le hacer conforme á sus servicios é méritos; y esto responde á la pregunta.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que sabe y es verdad y ha visto é vió este testigo que en la dicha ciudad de Santiago de las dichas provincias de Chile, hay algunos vecinos que tienen mill é á o chocientos indios é á seiscientos, é á más é menos, é con todo eso los dichos vecinos no se pueden sustentar sino es muy trabajosamente, porque los dichos indios de las dichas provincias de Chile son pobres y no tienen cosa ninguna que dar de tributo, sino es el servicio del oro que sacan cierto tiempo del año por industria de sus encomenderos, que sacado el sesmo que los dichos indios llevan, y el minero, herramientas, comida, dotrinas, que pagan sus encomenderos, no ahorran sino es muy poca cosa, que con ello aún no se pueden sustentar, y muchas veces se gasta más de lo que se saca; y esto es verdad é muy público é notorio é lo que sabe desta pregunta.

24.—A las veinte é cuatro preguntas, dijo: que este testigo dende que

conosció al dicho capitán Juan Gómez, ni de antes, este testigo nunca vió ni oyó decir que hobiese deservido á S. M. en motín, batalla ni rencuentro, ni en otra cosa alguna en deservicio de S. M., ántes este testigo le paresce que si lo hobiera hecho, este testigo lo viera, supiera, entendiera ó oyera decir; ántes ha visto que sirvió á S. M. muy principalmente en todo lo que dicho é declarado tiene, su persona siempre bien aderezada de armas é caballos é criados, é con cargos é sin ellos, é todo ello á su propia costa é misión, porque este testigo no sabe ni ha visto ni oído decir que se le haya dado ni pagado de la real hacienda de S. M.; é que se refiere á los libros reales de S. M.

25.—A las veinte é cinco preguntas, dijo: que este testigo ha y tiene al dicho capitán Juan Gómez por buen cristiano, temeroso de Dios é de su conciencia, é que le tiene por hijodalgo, é como tal le ha visto tratar su persona é casa é familia, é por tal é leal vasallo é servidor de S. M. le ha y tiene é conosce este testigo, y también ha oído decir ques casado é que tiene casa é familia, muger é hijos que sustentar en las dichas provincias de Chile.

A la última pregunta, dijo: que todo lo que dicho tiene es la verdad é lo que sabe deste caso, so cargo del juramento que hecho tiene, y en ello se afirmó é ratificó é firmólo de su nombre.—*Diego de Pavía.*—(Hay una rúbrica.)—*Bartolomé de Prol*, escribano.—(Hay una rúbrica.)

El dicho Francisco Hernandez Tarifeño el Mozo, morador en esta ciudad de los Reyes, testigo susodido, dado é presentado por el dicho capitán Juan Gómez para en esta probanza é pleito que ha y trata con el dicho don Francisco de Irarrázabal, y después de haber jurado en forma de derecho y seyendo preguntado al tenor del interrogatorio en esta causa presentado en la Real Audiencia desta dicha ciudad de Los Reyes, é dijo é depuso este testigo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho capitán Juan Gómez é ansimesmo conosce al dicho don Francisco de Irarrázabal, al dicho Juan Gómez de doce años á esta parte, é al dicho do Francisco de seis ó siete añes á esta parte, é que tiene noticia é sabe bien los dichos indios de Mapochoes é Quillota que este testigo oyó decir que estaban encomendados por el gobernador don García de Mendoza en el capitán Juan Gómez.

Fué preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ques de

edad de veinte é siete años, poco más menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni por ninguna dellas ha sido pechado, dadivado ni sobornado para haber de decir en esta causa el contrario de la verdad, ni le va interés en esta causa ni le tocan las demás preguntas generales que le fueron hechas; é venza el que toviere justicia.

2.—A la segunda pregunta, dijo que no la sabe.

3.—A la tercera pregunta, dijo que no la sabe.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que della sabe es quel dicho capitán Juan Gómez fué público é notorio é cosa cierta que se había hallado en la conquista é pacificación de las dichas provincias de Chile con el Gobernador Valdivia, é que se había hallado en cosas muy señaladas é de mucho riesgo é trabajos en la conquista de las cibdades de las dichas provincias, y con sus armas é criados españoles, á su propia costa, é que en todo ello se había mostrado muy valerosamente en todo lo que se había ofrescido, como la pregunta lo dice é declara, todo ello á su propia costa é como leal vasallo é servidor de S. M.

5.—A la quinta pregunta, dijo que no la sabe, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que della sabe es queste testigo oyó decir por cosa cierta é público é notorio á los que habían escapado con el dicho Juan Gómez heridos é desbaratados, quel uno dellos se decía Gonzalo Hernández Buenos Años, porque este testigo, andando con él en la guerra, contaba la mucha ventura que había tenido el dicho Juan Gómez de haberse escapado de entre tantos indios, habiéndole los dichos indios muerto el caballo, é que allí en la dicha casa fuerte de Tucapel, con trece hombres de á caballo, había tenido el dicho capitán Juan Gómez con mucha multitud de indios que sobre ellos habían venido, guazábaras, é les habían muerto los siete dellos é de solamente habían escapado los seis ó siete dellos heridos é maltratados, y esto es ansí la verdad é público é notorio, porque ansí lo oyó decir por cosa cierta é público é notorio.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que este testigo oyó decir questando ansí á pie el dicho capitán Juan Gómez entre toda la multitud de los indios é sólo é mal herido é de noche, había pasado muy gran riesgo é peligro de la vida, é que el dicho capitán Juan Gómez había hecho y se había escapado de entre los dichos indios de la suerte y manera que la pregunta dice, lo cual oyó decir ansí públicamente é por cosa cierta

á las personas que habían escapado con el dicho Juan Gómez, como la pregunta lo dice é declara; y esto es lo que responde á ella.

8.—A la otava pregunta, dijo que no la sabe, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: que sabe y es verdad y vió este testigo que el dicho Juan Gómez vino á la ciudad de Santiago al socorro della, que estaba en gran peligro, con el dicho Francisco de Villagrán, é en el sustento de la dicha ciudad de Santiago vió este testigo que estuvo dos años, poco más ó menos, adonde no pudo dejar de gastar cantidad de pesos de oro con algunos soldados que tenía en su casa, como siempre lo ha hecho, dándoles de comer é otras cosas que habían menester, y en el camino, habiendo este testigo salido con el capitán Diego Cano á reconoscer la gente que venía sobre la dicha cibdad de Santiago para los matar, y al dicho tiempo los primeros que descubrieron al dicho capitán Lautaro é á los indios que con él venían de Arauco, que con mucha gente de guerra habían entrado en los términos de la dicha ciudad de Santiago é había andado á robar las minas é todo lo que los indios de paz tenían é ansimesmo todo lo que tenían los vecinos de la dicha ciudad y lo destruían ó robaban todo ello, é ansí vió este testigo quel dicho capitán Juan Gómez con el dicho Francisco de Villagrán é los demás soldados que allí se hallaron dieron en el asiento de Mataquito sobre el dicho Lautaro, capitán, é sobre la gente que allí tenía de guerra, adonde fué el dicho Lautaro é los indios é gente de guerra que con él venían muertos é desbaratados, que por ser, como eran, tan guerreros é belicosos, en lo susodicho ansí hacer el dicho capitán Juan Gómez fué servicio muy señalado é prencipal el que á S. M. hizo en todo lo susodicho, con lo cual se estorbó muchas muertes é robos; y esto es lo que sabe desta pregunta.

10.—A las diez preguntas, dijo: que sabe y es verdad y vió este testigo que luego que llegó á los reinos é provincias del Perú don García de Mendoza, el uno de los que se juntaron con el dicho Gobernador fué el dicho capitán Juan Gómez para servir á S. M., el cual vió este testigo que se halló debajo de su mando en todas las batallas que los indios naturales de las dichas provincias le dieron, ansí en el fuerte que hizo en la Concebición como en toda la conquista é pacificación é hasta que se pobló la cibdad de Cañete de la Frontera de Tucapel, con sus armas é caballos é criados en la dicha población, y en todo lo que se había ofrescido y subcedido se halló el dicho capitán Juan Gómez, como per-

sona prencipal é de honra; y este testigo lo sabe bien porque se halló con el dicho Gobernador en todo ello é vió al dicho Juan Gómez en todo lo susodicho; y esto responde de la pregunta.

11.—A las once preguntas, dijo: que sabe y es verdad é vió este testigo que después quel dicho gobernador don García de Mendoza pobló la dicha ciudad de Cañete, envió á reedificar é poblar la ciudad de la Concebición con ciento é cincuenta hombres, poco más ó menos, uno de los cuales vió este testigo que era el dicho capitán Juan Gómez, porque este testigo iba en la misma compañía, á donde hizo vecinos, entre los cuales fué el uno dellos el dicho Juan Gómez, é le dió indios en nombre de S. M., de los buenos que había en la dicha ciudad, y allí vió este testigo quel dicho Juan Gómez se halló en la población é sustento de la dicha ciudad, dos años poco más ó menos, con sus armas é caballos en las guerras, conquistas y entradas que subcedieron muy bien, por ser como eran buenos é valientes soldados, juntamente con el dicho capitán Juan Gómez, que también siempre andaba en su real servicio, el cual vió este testigo, demás de servir á S. M., como dicho tiene, por mejor sustentar la guerra y la dicha ciudad, tenía en su casa de ordinario algunos soldados servidores de S. M. é caballeros, á los cuales de ordinario tenía en su mesa, [é] casa é les daba de comer é de beber é de lo que habían de menester á muchos dellos, lo cual vió este testigo que fué una de las principales causas para sustentar la dicha ciudad, que por ser, como era, la llave principal de las dichas provincias é á donde más suele é acostumbra acudir la guerra, fué grande é señalado servicio el que en ello hizo á S. M. el dicho Juan Gómez, é especialmente que en tan largo tiempo y en todo lo que dicho é declarado tiene, gastó muy gran cantidad de pesos de oro, y este testigo lo sabe bien, porque ansí lo ha visto é se halló en todo ello en servicio de S. M.

12.—A las doce preguntas, dijo: que este testigo oyó decir por cosa cierta é público é notorio todo lo contenido en la pregunta, como en ella se contiene, é este testigo, por lo que dicho tiene que ha visto del dicho capitán Juan Gómez, tiene por cierto que hizo todo lo contenido en la pregunta, aunque este testigo no lo vió ni se halló en ello; y esto responde á la pregunta.

13.—A las trece preguntas, dijo: que sabe y es verdad y vió este testigo que estando el dicho capitán Juan Gómez sirviendo á S. M. en el

sustento de la dicha cibdad de la Concebición, habiendo venido nueva que la dicha cibdad de Cañete de la Frontera tenía gran nescesidad de gente, á donde este testigo estaba en servicio de S. M., vió venir en socorro é ayuda de la dicha cibdad al dicho Alonso Luengo, que era el otro hombre quel dicho capitán Juan Gómez tenía en su servicio con armas é caballos, que venía á ella, y este testigo oyó decir quel dicho capitán Juan Gómez, por más servir á S. M., había dado el dicho soldado que fué á servir é á sustentar la dicha cibdad de Cañete, por haber falta de gente é los naturales estar alzados é rebelados, á donde este testigo vió quel dicho Alonso Luengo estuvo ansí dos años sirviendo en las guerras é conquistas que se ofrescieron, muy bien, porque era muy buen soldado; y esto es lo que sabe desta pregunta, como persona que se halló en ello é lo vió.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que sabe y es verdad que teniendo el dicho capitán Juan Gómez los indios quel dicho gobernador don García de Mendoza le había dado en términos de la dicha cibdad de la Concebición, porque era uno de los buenos repartimientos que son en la dicha ciudad, y este testigo vió en esta ciudad, en la Real Audiencia della, al dicho Diego Diaz traer pleito sobre los dichos indios, por decir le estaban primero encomendados por el gobernador don Pedro de Valdivia, y por el dicho pleito le mandaron amparar en la posesión de los dichos indios, de lo cual vió este testigo que llevó carta ejecutoria é ha oído decir que por virtud della se los dieron é quitaron al dicho capitán Juan Gómez; é esto es lo que sabe desta pregunta.

15.—A las quince preguntas, dijo: que este testigo oyó decir por cosa cierta é público é notorio quel dicho gobernador don García de Mendoza, por lo mucho é bien que á S. M. había servido el dicho capitán Juan Gómez, le había encomendado los indios de Quillota é Mapochoes, é cerca dello se refiere á la cédula que de ello tiene el dicho capitán Juan Gómez del dicho gobernador don García de Mendoza, é que los había tenido é poseído por virtud de la dicha cédula; y esto es lo que sabe desta pregunta.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que sabe y es verdad é vió este testigo que luego como el dicho gobernador don García de Mendoza llegó á las dichas provincias de Chile, mandó á los oficiales reales de las dichas provincias cobrasen los tributos de los repartimientos de indios que estuviesen vacos, y este testigo se acuerda que por virtud de dicho

mando los dichos oficiales reales cobraron algunos tributos, ques tal, á Curaumilla é á Longomilla é á Pico é á la mitad de Palta é á Quillota é á los Mapochoes, é cobraron algunos tributos dellos é de otros repartimientos, é hasta tanto quel dicho gobernador don García de Mendoza los encomendó á personas que tenían méritos é servidores de S. M., según que fué público é notorio, é al dicho Juan Gómez los Mapochoes é Quillota, según que es público y notorio; y esto responde á la pregunta.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que este testigo lo contenido en la pregunta lo ha oído decir por cosa cierta é público é notorio á muchas personas que decían saberlo por cosa cierta, é personas de que se podía tener concebto que no dirían otra cosa; y esto responde á la pregunta.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: queste testigo oyó decir todo lo contenido en la pregunta, como en ella es contenido é se contiene, á muchas personas que habían estado en las dichas provincias de Chile que lo habían visto ansí; é esto es lo que sabe y responde á la pregunta.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que sabe y es verdad é vió este testigo quel dicho don Francisco de Irarrázaval ha servido á S. M. muy poco en las dichas provincias de Chile, porque no embargante que fué á ellas con el dicho gobernador don García de Mendoza, no estuvo en las dichas provincias un año entero, porque vió este testigo quél luego se bajó abajo á las dichas cibdades de las dichas provincias questaban de paz, é de ahí supo este testigo cómo se embarcó é vino á estos reinos del Perú y de aquí á España, quedando como quedó toda la tierra é provincias de Chile de guerra é veniéndose dellas, como dicho é declarado tiene, en las cuales vió este testigo que quedó el dicho capitán Juan Gómez serviendo á S. M. muy principalmente é con mucho lustre de su persona é con armas é caballos y con su hacienda y con dos criados españoles, queste testigo le conosció muy buenos soldados, los cuales ansimesmo sirvieron á S. M. como buenos soldados y ayudaron á sustentar é pacificar muchas de las dichas provincias de Chile con sus armas é caballos, é quel dicho capitán Juan Gómez servió á S. M. con mucha celidad é valor é gastos de su hacienda, mucho más que no el dicho Don Francisco, porque demás de lo quél servió, servían sus criados, é daba de comer á muchos soldados servidores de S. M. que tenían nescesidad, é con muy grandes gastos é costas, él dicho Don Francisco,

demás de haber servido muy poco ansí con don García de Mendoza, é no sustentaba casa como el dicho Juan Gómez la sustentó; y esto es lo que sabe é responde á la pregunta.

20.—A las veinte preguntas, dijo que no la sabe, etc.

21.—A la veinte é una preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, á que se refiere, é que á este testigo le paresce, según lo que ha visto, quel dicho capitán Juan Gómez ha gastado en servicio de S. M. en las dichas provincias de Chile en las conquistas é pacificaciones de las cibdades dellas y en otras cosas ques público y notorio que ha hecho, que aunque hobiera mucho más de lo que los indios que tuvo en encomienda le podían dar, tanto é mas lo hobiera gastado, é aún este testigo ha oído decir que se había adeudado por servir á S. M. en muy gran suma de pesos, según los grandes gastos queste testigo le vió hacer en el sustento de las dichas provincias, é al presente este testigo ha entendido del dicho capitán Juan Gómez que ha estado y está muy pobre é nescesitado é que debe muchas deudas, ansí de las que ha hecho en servir á S. M. como en pleitos é negocios, ni este testigo le conosce que tenga haciendas ni heredades como otros conquistadores, sino muy pobre, por se haber gastado é adeudado en la guerra é ayudar á sustentar las dichas provincias de Chile á S. M. con mucha calidad é gasto, como dicho tiene; y esto responde á la pregunta.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que este testigo sabe los repartimientos que la pregunta dice, que son en términos de la dicha ciudad de Santiago y no sabe este testigo los indios que son, mas de que á este testigo le paresce que no es repartimiento bastante con que se pueda sustentar el dicho capitán Juan Gómez, ni que con ellos podrá sustentar su casa y familia, mujer é hijos, ni salir de deudas, é que conforme á lo mucho é bien quel dicho capitán Juan Gómez ha visto este testigo que ha servido á S. M., y es notorio que le ha servido en otras muchas cosas en las dichas provincias, es merecedor que, demás de los dichos indios, S. M. le haga merced de otros diez mill pesos de renta en cada un año para con que se pueda sustentar é pagar sus deudas, y es bien merecedor de todo ello y de otra cualquier merced que S. M. sea servido de le querer hacer, é tiene méritos é calidad para ello; y esto responde á la pregunta.

23.—A las veinte é tres preguntes, dijo: que sabe y es verdad que en

la dicha ciudad de Santiago, en las dichas provjncias de Chile, hay vecinos en ella que tienen de repartimiento á mill indios é á ochocientos é á seiscientos é á más é á menos; é con todos ellos muy trabajosamente se han de sustentar é sustentan, porque los dichos indios son tan pobres que nó tienen que dar cosa alguna ni dan cosa cierta de tributo, sino es el servicio que dan del oro que sacan de las minas, y esto por industria de sus encomenderos, que sacado el sesmo que los indios llevan y el minero y herramientas é comidas é dotrina que pagan los dichos sus encomenderos, no ahorran sino tan poca cosa que no pueden vivir ni sustentarse con ello, y algunos hay que siempre andan adeudados y empeñados, y esto es cosa cierta é público é notorio; y esto sabe desta pregunta.

24.—A las veinte é cuatro preguntas, dijo: que este testigo no sabe ni ha visto ni entendido ni oído decir quel dicho capitán Juan Gómez haya deservido á S. M. en algún motin, batalla ó reencuentro de los causados en estos reinos contra el real servicio de S. M., ni más hallándose en su deservicio en cosa alguna, é á este testigo paresce que si lo hobiera hecho, este testigo lo hobiera visto, sabido, entendido ó oído decir, por le conoscer muy bien é tener de él é de estas cosas entera noticia é conoscimiento, antes le ha visto servir á S. M. en todo lo que dicho é declarado tiene, á su propia costa é misión, sin que este testigo haya visto [ni] sabido que haya rescebido paga ni socorro de la real hacienda de S. M. ni de sus ministros en su real nombre, é que se refiere á los libros reales de S. M.; y esto responde á la pregunta.

25.—A las veinte é cinco preguntas, dijo: que este testigo ha y tiene é conosce al dicho capitán Juan Gómez por buen cristiano, temeroso de Dios é de su conciencia y persona muy honrada, y es habido é tenido por hijodalgo y persona principal, é como tal le ha visto siempre tratar su persona honradamente é su casa é familia, é este testigo ha oído decir ques casado é tiene mujer é hijos, casa é familia que sustentar; y esto es lo que sabe desta pregunta.

E seyendo preguntado por la última pregunta, dijo: que todo lo que dicho é declarado tiene es la verdad é lo que sabe deste caso, so cargo del juramento que fecho tiene, y en ello se afirmó é ratificó é firmólo de su nombre.—*Francisco Hernández Tarifeño.*—(Hay una rúbrica.)—*Bartolomé de Prol*, escribano.—(Hay una rúbrica).

El dicho Antonio Diaz Vera, vecino de la cibdad de Valdivia, en las

provincias de Chile, testigo susodicho, dado é presentado por parte del dicho Juan Gómez para en este pleito é causa que ha y trata con el dicho Fiscal de S. M. é Diego Mazo de Alderete é don Francisco de Irarrázabal, é después de haber jurado en forma de derecho, é seyendo preguntado al tenor del interrogatorio en esta causa presentado, dijo é depuso este testigo lo siguiente.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho capitán Juan Gómez, por cuya parte es presentado, é que ansimesmo conosce al Licenciado Monzón, fiscal de S. M., é al dicho Diego Mazo de Alderete é al dicho don Francisco de Irarrázabal é á cada uno dellos de muchos años á esta parte, é que tiene noticias de los dichos indios é caciques del valle de Quillota é Mapochoes, que son en términos de la dicha ciudad de Santiago, de los cuales tiene encomienda real el dicho capitán Juan Gómez por el gobernador don García de Mendoza, á la cual se refiere.

Fué preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: ques de edad de cuarenta é cinco años poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las dichas partes, ni le va interés en esta causa, ni le tocan las demás preguntas generales de la ley, que le fueron hechas, é que venza el que toviere justicia.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que este testigo oyó decir lo en ella contenido por cosa cierta é notorio.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que della sabe es queste testigo ha que conosce al dicho capitán Juan Gómez, en las dichas provincias de Chile, dende diez é ocho años á esta parte, poco más ó menos, estando este testigo en la cibdad de la Imperial, ques catorce leguas, poco más ó menos, del valle de Purén, adonde supo este testigo é entendió por cosa cierta é público é notorio é por nuevas é cartas que vinieron del dicho valle de Purén, quel dicho capitán Juan Gómez, estando por capitán en la dicha casa de Purén con diez é siete hombres, habían venido á dicha casa mucha cantidad de indios de guerra, en escuadrón, é armados é con lanzas é saetas é arneses de cuero é otras armas, con los cuales había peleado el dicho Juan Gómez y los demás españoles que con él se habían hallado, adonde los habían vencido é desbaratado, é que habiendo acometido el dicho capitán Juan Gómez contra los dichos indios ya que venía la noche, por tener, como tenían, los dichos indios hecho hoyos, había caído en el uno dellos é echádole el caballo entre los propios indios, solo, con los cuales había peleado animosamente, lo cual

se tuvo por señalada cosa la que entonces hicieron tan pocos españoles entre tantos indios; y este testigo ansí lo oyó decir por cosa cierta é público é notorio.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que después de pasado lo que dicho é declarado tiene en la pregunta antes desta, estando este testigo en la cibdad Imperial, en las dichas provincias de Chile, vino nueva á la dicha ciudad como los indios naturales de las dichas provincias de Tucapel habían muerto al dicho gobernador Pedro de Valdivia é á los demás españoles que iban con el dicho gobernador desde la casa de Arauco á la de Tucapel, y al dicho tiempo se dijo allí cómo el dicho capitán Juan Gómez había salido de Purén para se ir á juntar con el dicho gobernador Pedro de Valdivia, con trece soldados servidores de S. M., que con ellos iba, é que en el camino había encontrado con los dichos indios de guerra que habían muerto al dicho Gobernador é que allí había peleado con ellos un dia natural, adonde le mataron los siete españoles de los que con él iban, é al dicho capitán Juan Gómez le habían muerto el caballo en que iba é había quedado á pie entre los dichos indios, adonde se tuvo por gran hazaña é milagro poder escapar dentre ellos el dicho capitán Juan Gómez, por ser los dichos indios muchos y muy guerreros, y los demás españoles y él salieron mal heridos, y este testigo le vió al dicho capitán Juan Gómez é á los demás soldados heridos que de allí escaparon y contaban lo que les pasó, que era cosa de maravilla; y esto es lo que sabe é responde á la pregunta.

7.—A la séptima pregunta, dijo que según dicho tiene en la pregunta antes desta, este testigo oyó decir por cosa cierta é público é notorio todo lo contenido en la pregunta, que siempre en todo ello el dicho capitán Juan Gómez había trabajado mucho é corrido peligro de la vida; y esto responde á la pregunta.

8.—A la otava pregunta, dijo: que este testigo vió que el dicho capitán Juan Gómez salió con el general Francisco de Villagrán al socorro de la cibdad de la Concebición, que decían estaba cercada de los indios naturales de las dichas provincias, á hacer el castigo de la muerte del dicho gobernador Pedro de Valdivia, é oyó decir este testigo que yendo en el camino, en la cuesta de Andalicán, habían salido á ellos gran multitud de indios y habían desbaratado al dicho Francisco de Villagrán é muértole noventa é tantos españoles, y al dicho capitán Juan Gómez los caballos que llevaba, y que de allí se había escapado en otro

caballo, é que allí no pudo dejar de correr gran peligro de la vida; y esto es lo que sabe desta pregunta.

10.—A las diez preguntas, dijo: que este testigo vino de la cibdad de Valdivia á la ciudad de la Concebición, cuando por el dicho don García de Mendoza, gobernador de las dichas provincias, fué mandado á Jerónimo de Villegas, su teniente, que fuesen á reedificar é poblar la dicha cibdad de la Concebición, y al dicho tiempo halló allí al dicho capitán Juan Gómez sustentando la dicha ciudad é teniendo en su mesa é casa, muchos soldados servidores de S. M. que también le ayudaban á sustentar, á los cuales favorescía é ayudaba con ropa y otras cosas que habían menester; y esto es lo que sabe desta pregunta.

11.—A las once preguntas, dijo: que dice lo que dicho é declarado tiene en la pregunta antes, é ques verdad que al dicho tiempo el dicho gobernador don García de Mendoza dió y encomendó al dicho Juan Gómez repartimiento de indios, como dió á otros, é los tuvo é poseyó, y que á este testigo le paresce que estuvo el dicho capitán Juan Gómez en el sustento de la dicha cibdad dos años, poco más ó menos, adonde hacía todo lo que la pregunta dice, é en todo ello no pudo dejar de gastar muy gran cantidad de pesos de oro, por valer, como valían, todas las cosas nescesarias, á muy excesivos precios, é que en todo ello el dicho capitán Juan Gómez hizo señalado servicio á S. M.; é esto es lo que sabe desta pregunta.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que lo que della sabe es que teniendo el dicho capitán Juan Gómez los dichos indios que dicho tiene le había encomendadò el dicho don García de Mendoza, é al tiempo que le habían de dar algún fruto, vió este testigo que Diego Diaz, cuyos habían sido los dichos indios, por una carta ejecutoria que llevó de esta Real Audiencia, se los quitó é se los dieron al dicho Diego Diaz, cuyos habían sido primero; y esto responde á la pregunta.

15.—A las quince preguntas, dijo: queste testigo estando en la cibdad de Valdivia, supo, entendió y oyó decir quel dicho gobernador don García de Mendoza le había dado y encomendado al dicho capitán Juan Gómez los dichos indios de Quillota é Mapochoes, por los servicios que á S. M. en las dichas provincias había hecho, que son en términos de la ciudad de Santiago, que habían sido del dicho gobernador don Pedro de Valdivia, que los dichos indios habían muerto; y esto es lo que sabe desta pregunta y della más no sabe.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que lo que della sabe es quel dicho don Francisco de Irarrázabal fué á las provincias de Chile con el dicho gobernador don García de Mendoza, é que este testigo cree que no estuvo en las dichas provincias de Chile un año entero, porque este testigo le vió llegar á la cibdad de Valdivia con el dicho gobernador don García de Mendoza, y luego desde allí se volvió á estos reinos del Perú, estando, como estaban, parte de las dichas provincias de Chile de guerra, y dejándolas, quedando como quedó siempre en ellas é sustentando la guerra el dicho capitán Juan Gómez, con mucho lustre de su persona, y siempre bien aderezado de armas é caballos é lo nescesario para la guerra, é trayendo en su compañía los tres criados soldados que la pregunta dice, á los cuales daba salario é andaban é seguían la guerra cuando se ofrescía, porque eran buenos é valientes soldados, con los cuales é con otros gastó gran cantidad, é queste testigo vió, como dicho tiene, quel dicho capitán Juan Gómez servió á S. M. muy principalmente sustentando gasto é soldados é criados á su propia costa; [y] el dicho don Francisco de Irarrázabal estuvo poco tiempo, é que se sustentaba su persona sola é comía en casa de vecinos; y esto es lo que sabe é responde á la pregunta.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que sabe y es verdad é vió este testigo que los indios de repartimiento quel dicho capitán Juan Gómez tuvo en términos de la cibdad Imperial, que le dió el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, no tuvo ningún aprovechamiento dellos, porque luego se alzaron é rebelaron, los cuales después encomendó el dicho gobernador don García de Mendoza á don Francisco Ponce de León é á Juan Martín Naranjo, los cuales los tienen é poseen, é lo mesmo los indios de la Concebición no le dieron cosa alguna, porque luego se le quitaron por la dicha carta ejecutoria desta Real Audiencia, como dicho é declarado tiene en las preguntas antes desta; y esto responde á la pregunta, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo contenido en la pregunta según é como en ella se contiene, porque este testigo ansimesmo vió que todos los indios que ha tenido el dicho capitán Juan Gómez, ansí en términos de la dicha cibdad de Santiago como en las dichas provincias y todo lo demás que ha podido adquirir, no solamente lo ha gastado todo ello en servicio de S. M., sustentando las dichas provincias y cibdades della, con su persona, armas é caballos

caballo, é que allí no pudo dejar de correr gran peligro de la vida; y esto es lo que sabe desta pregunta.

10.—A las diez preguntas, dijo: que este testigo vino de la cibdad de Valdivia á la ciudad de la Concebición, cuando por el dicho don García de Mendoza, gobernador de las dichas provincias, fué mandado á Jerónimo de Villegas, su teniente, que fuesen á reedificar é poblar la dicha cibdad de la Concebición, y al dicho tiempo halló allí al dicho capitán Juan Gómez sustentando la dicha ciudad é teniendo en su mesa é casa, muchos soldados servidores de S. M. que también le ayudaban á sustentar, á los cuales favorescía é ayudaba con ropa y otras cosas que habían menester; y esto es lo que sabe desta pregunta.

11.—A las once preguntas, dijo: que dice lo que dicho é declarado tiene en la pregunta antes, é ques verdad que al dicho tiempo el dicho gobernador don García de Mendoza dió y encomendó al dicho Juan Gómez repartimiento de indios, como dió á otros, é los tuvo é poseyó, y que á este testigo le paresce que estuvo el dicho capitán Juan Gómez en el sustento de la dicha cibdad dos años, poco más ó menos, adonde hacía todo lo que la pregunta dice, é en todo ello no pudo dejar de gastar muy gran cantidad de pesos de oro, por valer, como valían, todas las cosas nescesarias, á muy excesivos precios, é que en todo ello el dicho capitán Juan Gómez hizo señalado servicio á S. M.; é esto es lo que sabe desta pregunta.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que lo que della sabe es que teniendo el dicho capitán Juan Gómez los dichos indios que dicho tiene le había encomendado el dicho don García de Mendoza, é al tiempo que le habían de dar algún fruto, vió este testigo que Diego Diaz, cuyos habían sido los dichos indios, por una carta ejecutoria que llevó de esta Real Audiencia, se los quitó é se los dieron al dicho Diego Diaz, cuyos habían sido primero; y esto responde á la pregunta.

15.—A las quince preguntas, dijo: queste testigo estando en la cibdad de Valdivia, supo, entendió y oyó decir quel dicho gobernador don García de Mendoza le había dado y encomendado al dicho capitán Juan Gómez los dichos indios de Quillota é Mapochoes, por los servicios que á S. M. en las dichas provincias había hecho, que son en términos de la ciudad de Santiago, que habían sido del dicho gobernador don Pedro de Valdivia, que los dichos indios habían muerto; y esto es lo que sabe desta pregunta y della más no sabe.

'odos ellos, unos con muchos, otros con pocos, se sustenta cada uno co-
puede; y esto responde á la pregunta.
.—A las veinte y cuatro preguntas, dijo: queste testigo no sabe ni ha
i menos ha oído decir quel dicho capitán Juan Gómez, dende el
mpo que ha que le conosce á esta parte, haya deservido á S. M.
batalla ni reencuentro en deservicio de S. M., ni dado á ello
r ni ayuda, antes le ha visto este testigo siempre servir á
lo que dicho é declarado tiene, con mucho lustre de su
os de capitán é en el de alguacil mayor é con criados é
sta, como bueno é leal vasallo é servidor de S. M.,
haya visto, sabido ni oído decir que haya res-
ni ayuda de costa ni emprestido ni otro aprove-
real hacienda de S. M. ni de sus ministros en
llo se refiere á los libros reales de S. M., que

eguntas, dijo: que este testigo ha y tiene
uan Gómez por buen cristiano, temeroso de
conciencia, é que quiere mucho á los indios naturales de
las dichas provincias de Chile é los ha tratado é trata bien, y este testigo lo tiene por hijodalgo, é por tal es é ha sido é siempre habido é tenido é conoscido en las dichas provincias de Chile, é como tal le ha visto este testigo siempre tratar su persona muy honradamente como principal, é tener su casa é familia, muger é hijos é criados, los cuales ha sustentado con mucha honra, y es casado é tiene, como dicho es, muger é hijos que sustentar, é es buen é leal servidor de S. M., é ansí lo ha mostrado siempre con obras é voluntad en todo lo que se ha ofrecido, como dicho é declarado tiene en las preguntas antes desta, y ansí es público é notorio é lo que sabe desta pregunta.

A la última pregunta, dijo: que todo lo que dicho é declarado tiene en este dicho su dicho es la verdad é lo que sabe deste caso, so cargo del juramento que fecho tiene, y en ello se afirmó é ratificó, é firmólo de su nombre.—*Antonio Diaz Vera.*—(Hay una rúbrica).—*Bartolomé de Prol,* escribano.—(Hay una rúbrica).

El dicho don Felipe de Mendoza, residente en esta ciudad de los Reyes, testigo susodicho, dado é presentado por el dicho capitán Juan Gómez para en esta causa é pleito que ha y trata con el dicho don Francisco de Irarrázabal é el Licenciado Monzón, fiscal de S. M., é los demás,

é criados é sustentando en las dichas ciudades é reino dende el dicho tiempo que ha que le conosce en ellas muchos soldados servidores de S. M., é caballeros hijosdalgos que las ayudaban á sustentar, y teniéndolos en su casa é dándoles de comer é vestir, caballos é armas y pagando á muchos dellos sus deudas é fletes é procurando en todo gastar su hacienda en servicio de S. M. é con sus servidores en todo lo que podía, en donde gastó todo lo que los dichos indios le daban, é siempre andaba empeñándose é adeudándose para ello, en todo lo cual ha andado muy gastado é adeudado, é al presente lo está, y es público é nototoro, en más de veinte mill pesos, sin que este testigo sepa que tenga ni posea haciendas ni heredades, como lo tienen otros conquistadores é pobladores destos reinos, ántes está el más pobre que hay, por haber servido tan señaladamente á S. M. é con mucha calidad é lustre de su persona, como dicho tiene.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que este testigo ha oído decir por cosa cierta á vecinos de las dichas provincias de Chile, que los indios de Rapel sobre que trae pleito el dicho capitán Juan Gómez con el dicho Antonio Tarabajano, son pocos indios, que no sabe la cantidad cierta, é que los indios de Quillota é Mapochoes, sobre que ansimesmo trata pleito con el dicho don Francisco de Irarrázabal, también ha oído decir que son pocos indios, que son en los términos de la ciudad de Santiago, é que á este testigo le paresce que los dichos indios no es repartimiento bastante para el dicho capitán Juan Gómez, ni que con ellos se podrá sustentar sino es con grandísimo trabajo, ni podrá salir en toda su vida con ellos, de deudas, por deber, como debe, mucho, é estar muy pobre é adeudado, como dicho es, é que según lo mucho é bien quel dicho capitán Juan Gómez ha servido á S. M., é tan prencipalmente é con tan grandes gastos é costas é peligros de la vida, es merescedor que S. M. le haga, demás de los dichos indios, otra muy mayores mercedes, para con que se pueda sustentar é pagar lo mucho que debe, é que cualquier merced que S. M. sea servido de le querer hacer al dicho capitán Juan Gómez, cabrá bien en él y es merescedor dello, y esto es cosa cierta, y lo que sabe desta pregunta.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que sabe y es verdad que en la dicha cibdad de Santiago hay vecinos que tienen á mill indios y á más é á menos, é ansí es público é notorio, aunque este testigo no les ha contado ni sabe ciertamente cuantos tiene cada uno, mas de cuanto

todos ellos, unos con muchos, otros con pocos, se sustenta cada uno como puede; y esto responde á la pregunta.

24.—A las veinte y cuatro preguntas, dijo: queste testigo no sabe ni ha visto ni menos ha oído decir quel dicho capitán Juan Gómez, dende el dicho tiempo que ha que le conosce á esta parte, haya deservido á S. M. en motín, batalla ni reencuentro en deservicio de S. M., ni dado á ello consejo, favor ni ayuda, antes le ha visto este testigo siempre servir á S. M. en todo lo que dicho é declarado tiene, con mucho lustre de su persona, en cargos de capitán é en el de alguacil mayor é con criados é con gente á su costa, como bueno é leal vasallo é servidor de S. M., sin que este testigo haya visto, sabido ni oído decir que haya rescebido paga ni socorro ni ayuda de costa ni emprestido ni otro aprovechamiento alguno de la real hacienda de S. M. ni de sus ministros en su real nombre, é cerca dello se refiere á los libros reales de S. M., que por ellos parescerá.

25.—A las veinte é cinco preguntas, dijo: que este testigo ha y tiene é conosce al dicho capitán Juan Gómez por buen cristiano, temeroso de Dios é de su conciencia, é que quiere mucho á los indios naturales de las dichas provincias de Chile é los ha tratado é trata bien, y este testigo lo tiene por hijodalgo, é por tal es é ha sido é siempre habido é tenido é conoscido en las dichas provincias de Chile, é como tal le ha visto este testigo siempre tratar su persona muy honradamente como principal, é tener su casa é familia, muger é hijos é criados, los cuales ha sustentado con mucha honra, y es casado é tiene, como dicho es, muger é hijos que sustentar, é es buen é leal servidor de S. M., é ansí lo ha mostrado siempre con obras é voluntad en todo lo que se ha ofrecido, como dicho é declarado tiene en las preguntas antes desta, y ansí es público é notorio é lo que sabe desta pregunta.

A la última pregunta, dijo: que todo lo que dicho é declarado tiene en este dicho su dicho es la verdad é lo que sabe deste caso, so cargo del juramento que fecho tiene, y en ello se afirmó é ratificó, é firmólo de su nombre.—*Antonio Diaz Vera.*—(Hay una rúbrica).—*Bartolomé de Prol,* escribano.—(Hay una rúbrica).

El dicho don Felipe de Mendoza, residente en esta ciudad de los Reyes, testigo susodicho, dado é presentado por el dicho capitán Juan Gómez para en esta causa é pleito que ha y trata con el dicho don Francisco de Irarrázabal é el Licenciado Monzón, fiscal de S. M., é los demás,

después de haber jurado en forma de derecho é siendo preguntado al tenor del interrogatorio en esta causa presentado, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho capitán Juan Gómez que le presenta por testigo, é ansimesmo conosce al dicho Licenciado de Monzón, fiscal de S. M., é al dicho Diego Mazo de Alderete y al dicho don Francisco de Irarrázabal, de muchos años á esta parte, é que tiene noticias de los dichos indios de Quillota é Mapochoes, que tiene por encomienda que dellos le dió el gobernador don García de Mendoza al dicho Juan Gómez.

Fué preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ques de edad de treinta é cuatro años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las dichas partes, ni le va interés en esta causa, ni le tocan las demás preguntas generales de la ley que le fueron fechas, é que venza el que tuviere justicia.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que este testigo ha oído decir por cosa cierta é muy público é notorio quel dicho capitán Juan Gómez había más de treinta años que andaba en estas partes de las Indias é que se había hallado con el Marqués don Francisco Pizarro, él é su padre, é quel dicho su padre había muerto en servicio de S. M. en estas partes de Indias, é quel dicho capitán Juan Gómez se había hallado en todas las conquistas é pacificaciones destos reinos con el dicho Marqués don Francisco Pizarro, é que allí había pasado muchos trabajos é gastos, é quel dicho Marqués, en remuneración dellos, le hizo vecino en la cibdad de San Juan de la Frontera de Guamanga é le dió indios de repartimiento, y todo lo demás que la pregunta dice es ansí público é notorio; y esto responde á la pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que este testigo oyó decir lo contenido en la pregunta por público é notorio é cosa cierta, é esto responde á ella, é que habrá los dichos veinte é seis años quel dicho capitán Juan Gómez había pasado en las dichas provincias de Chile é halládose en la conquista é descubrimiento dellas, é con él su padre Alvar Gómez, que fué á ellas por maese de campo, y que había muerto en su real servicio; é que sabe por público é notorio lo demás que la pregunta dice.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que sabe y es verdad é oyó este testigo decir por público é notorio é cosa cierta que siempre después de muerto el dicho Alvar Gómez, su hijo el dicho capitán Juan Gómez

estuvo siempre en las dichas provincias de Chile sin salir dellas, sirviendo á S. M. muy prencipalmente, con cargos de capitán é alguacil mayor, é que se había hallado en los descubrimientos, conquistas é poblaciones de todas las más cibdades dellas, su persona siempre en todo ello muy bien aderezada de armas é caballos é criados españoles, adonde en el dicho tiempo fué público é notorio haber hecho cosas muy notables y señaladas, ansí en batallas peligrosas como en fuertes, y vístose en muy grandes peligros é trabajos y cercado de muy gran cantidad de indios, de los cuales se ha contado y tenido por gran milagro el haber escapado de entre ellos, porque es tan público é notorio que le subcedieron al dicho capitán Juan Gómez muchas y muy grandes cosas, en todo lo cual ha servido á S. M., según que es público y notorio, é es merecedor de muy grand premio por ello; y esto responde á la pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que por público é notorio sabe este testigo ser verdad lo contenido en la pregunta, como en ella se contiene, é que en lo que la pregunta dice, el dicho capitán Juan Gómez había hecho una cosa muy señalada é notable acometer á tantos indios é librarse dellos; y esto es lo que sabe desta pregunta, por público é notorio, como dicho tiene.

6.—A la sexta pregunta, dijo: queste testigo oyó decir por cosa cierta é público é notorio quel dicho capitán Juan Gómez había ido á Tucapel con trece de á caballo, adonde pasaron grandes y excesivos trabajos, porque los dichos indios de las dichas provincias eran muchos é habían muerto al Gobernador é á muchos españoles que con él estaban, adonde peleando el dicho Juan Gómez le mataron los siete hombres y él y los demás se escaparon con muy gran peligro de la vida de entre los dichos indios, por ser, como eran, muchos é muy guerreros, é mal heridos, y esto es ansí notorio.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que muy público é notorio es é cosa cierta todo lo contenido en la pregunta, como en ella se contiene, é que en todo lo que la pregunta dice corrió muy gran peligro de la vida el dicho capitán Juan Gómez é hizo servicio muy señalado á S. M. en todo ello.

8.—A la otava pregunta, dijo: que este testigo ha oído decir por muy público é notorio, que estando herido el dicho capitán Juan Gómez é no bien sano, había ido al socorro de la cibdad de la Concebición, é que en el camino, con la gran multitud de indios que contra ellos habían

venido, les habían muerto muchos españoles, é que de allí se había escapado mal herido en un caballo de los muertos, y esto es público é notorio.

9.—A la novena pregunta, dijo: que público é notorio es quel dicho capitán Juan Gómez había hecho todo lo que la pregunta dice é hallándose en el sustento de la Imperial, é después que había ido al socorro de la cibdad de Santiago, é que en el camino habían tenido batalla con el dicho Lautaro, capitán de los dichos indios de Arauco, y le habían muerto, é fué una cosa muy nescesaria al servicio de S. M., por ser muy belicoso y tener toda la tierra alterada.

10.—A las diez preguntas, dijo: que sabe y es verdad é vió este testigo que, demás de lo que dicho tiene, venido que fué el gobernador don García de Mendoza á las dichas provincias de Chile, uno de los primeros que con él se juntaron fué el dicho capitán Juan Gómez para servir á S. M., el cual, debajo de su mandado é gobierno, se halló en todas las batallas que los indios naturales de las dichas provincias le dieron, ansí en el fuerte que se hizo en la Concebición como en toda la demás conquista, fué él uno dellos, el dicho capitán Juan Gómez, é hasta que se pobló la cibdad de Cañete de la Frontera en Tucapel, con sus armas é caballos é criados é servicio, en la cual dicha población y en todo lo demás que subcedió se halló el dicho capitán Juan Gómez, este testigo lo sabe bien porque le vió en todo ello; y esto responde á la pregunta.

11.—A las once preguntas, dijo: que sabe y es verdad que después de pasado lo que dicho é declarado tiene en las preguntas antes desta, el dicho gobernador don García de Mendoza envió á reedificar é poblar la cibdad de la Concebición con ciento é cincuenta hombres, poco más ó menos, é allí hizo vecinos, entre los cuales fué el uno dellos el dicho capitán Juan Gómez, el cual dicho capitán Juan Gómez fué con los demás á la dicha población y sustento de la dicha ciudad, á donde estuvieron dos años, poco más ó menos, con sus armas é caballos é criados asalariados, que también servían á S. M. mucho en las guerras y conquistas que subcedieron con el dicho capitán Juan Gómez; y que este testigo supo y entendió por cosa cierta, é público é notorio, quel dicho capitán Juan Gómez, estando en el dicho sustento é pacificación de la dicha ciudad, tenía en su casa é á su costa muchos caballeros é soldados servidores de S. M. que le ayudaban á hacer el dicho sustento, en

todo lo cual no pudo dejar de gastar gran cantidad de pesos de oro, é tiene por cierto este testigo que por lo mucho quel dicho Jnan Gómez sustentó é gastó fué gran parte para que se pacificase la dicha ciudad y viniesen de paz los indios de la dicha comarca y todas las demás provincias, por ser, como es, la dicha cibdad de la Concebición una de las fuerzas principales de las dichas provincias é á donde más ocurre la guerra é la llave de aquel reino, en todo lo cual el dicho capitán Juan Gómez hizo muy señalado servicio á S. M., y esto es cosa cierta é público é notorio que del dicho sustento quedó muy adeudado é empeñado en mucha suma de pesos de oro; y esto responde á la pregunta.

12.—A las doce preguntas, dijo: que sabe y es verdad é vió este testigo, demás de lo que dicho é declarado tiene, quel dicho capitán Juan Gómez se halló con el dicho gobernador don García de Mendoza en las provincias é casa de Arauco y estuvo en su acompañamiento á ley nueve meses, en el cual dicho tiempo vió este testigo quel dicho capitán Juan Gómez tenía á su mesa é costa algunos soldados servidores de S. M., á donde no pudo dejar de gastar muy gran cantidad de pesos de oro, é en hacer lo susodicho se hizo servicio señalado á S. M., porque con la dicha estada y defensa que estuvieron haciendo, fué parte para [que] los indios naturales de las dichas provincias veniesen de paz é conoscimiento de nuestra santa fee católica é ley evangélica; y este testigo lo sabe bien porque ansí lo vió, y esto responde á la pregunta.

13.—A las trece preguntas, dijos: que sabe ser verdad lo contenido en la pregunta como en ella se contiene, porque este testigo vió quel dicho capitán Juan Gómez envió al uno de los criados que tenía, al sustento de la cibdad de Cañete, que estaba en mucha nescesidad, é le dió armas é caballos é fué el contenido en la pregunta, é era buen soldado, y este testigo le vió servir muy bien y le mandó algunas veces este testigo y lo vido ansí; é esto es lo que sabe destra pregunta.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo contenido en la pregunta como en ella se contiene, porque este testigo ansí lo ha visto é vió; y esto responde á la pregunta.

15.—A las qnince preguntas, dijo: que sabe y es verdad é vió este testigo que por lo mucho y bien quel dicho capitán Juan Gómez había servido á S. M. en las dichas provincias de Chile, le dió y encomendó el dicho gobernador don García de Mendoza los indios de Quillota é Mapochoes, que habían sido del gobernador don Pedro de Valdivia,

y se los vió tener y poseer, quieta é pacíficamente, muchos días, é lo demás que la pregunta dice, este testigo lo ha oído decir por público, é quel dicho bachiller Rodrigo González había tenido los dichos indios para hacerse pago de cierta deuda que le debhía, sin tener encomienda dellos ni depósito ni otra cosa alguna; y esto responde á la pregunta.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que este testigo oyó decir por público é notorio é cosa cierta lo contenido en la pregunta, é que había pasado de la suerte que en ella se declara; y esto responde á ella.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo contenido en la pregunta, como en ella se contiene, porque este testigo se halló en todo ello, é vió este testigo questándose sirviendo de los dichos indios de Quillota y Mapochoes el dicho capitán Juan Gómez, quieta é pacíficamente, por virtud de la dicha encomienda é posesión que dellos tenía, y habiéndolos tenido mucho tiempo, Francisco de Villagrán se los quitó por fuerza é contra su voluntad, por odio que le tenía, sin ser oído, y los tomaba para sí y los dejó en dotrina al bachiller Rodrigo González, é después los dió los dichos indios en casamiento á Diego Mazo de Alderete, porque lo casó con una hermana de su muger, persona que no había servido en las dichas provincias ni estado en ellas, que solamente se vino á casar, como dicho tiene; é ansí lo ha visto y es público é notorio.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo contenido en la pregunta como en ella se contiene, porque este testigo se halló presente á todo ello é lo vió que pasó de la suerte que la pregunta lo dice é declara; y esto responde á ella.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: ques verdad lo contenido en la pregunta como en ella se contiene, porque este testigo vió quel dicho don Francisco de Irarrázabal servió á S. M. muy poco en las dichas provincias de Chile, porque este testigo vió que, no embargante que fué á ellas con el gobernador don García de Mendoza, no estuvo en las dichas provincias un año, y luego se salió dellas dejándolas, como las dejó, de guerra, y el dicho capitán Juan Gómez siempre anduvo serviendo á S. M. con mucho lustre de su persona é armas é caballos, é hacienda é con los tres criados españoles que la pregunta dice, á los cuales daba salario, y también ellos servían á S. M. con sus armas y caballos, é eran muy valientes soldados é servieron muy señaladamente en ayudar á sustentar las dichas provincias, é que siempre el dicho capitán

Juan Gómez servió mucho, ansí en gastar de su hacienda con soldados é gente que tuvo á su cargo, y el dicho don Francisco no tenía posibilidad más de un caballo, y este testigo y el Gobernador le sustentaban el poco tiempo que allí se halló.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo contenido en la pregunta como en ella se contiene, porque este testigo vió que los dichos indios que el dicho Gobernador Valdivia al dicho capitán Juan Gómez le dió en términos de la Imperial, no tuvo aprovechamiento dellos, porque luego se alzaron, y como no los tuvo por suyos se encomendaron después en Francisco Ponce de León y en Juan Martín Naranjo, los cuales los tienen y poseen, é que los indios quel dicho capitán Juan Gómez tuvo en la cibdad de la Concebición no tuvo dellos aprovechamiento, porque luego se le quitaron por la dicha carta é se los dieron al dicho Diego Diaz, cuyos primero habían sido; y esto es lo que sabe desta pregunta.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que sabe y es verdad é ha visto é vió quel dicho capitán Juan Gómez, ansí en los términos de la ciudad de Santiago como en todo lo demás que dicho é declarado tiene en las preguntas antes desta, en las dichas provincias de Chile ha gastado é gastó en servicio de S, M. muy gran cantidad de pesos de oro, ansí lo que los dichos indios le daban y el dicho capitán Juan Gómez podía adquirir, lo gastaba todo ello sustentando la dicha ciudad é [en] las ayudar á pacificar las dichas provincias, su persona siempre bien aderezada de armas é caballos é teniendo muchos caballeros soldados servidores de S. M., á su costa, é sustentándolos é favoresciéndolos, ansí de vestidos, armas é caballos é algunos pagar sus deudas é fletes para los tener prestos en ayudar al sustento é pacificación de las dichas provincias é teniéndolos en su casa é los favoresciendo en todo é ayudándolos para el servicio de S. M., é ansí gastaba mucho y no le bastaba lo que los dichos indios le daban, antes se adeudaba de nuevo y empeñaba en mucha suma de pesos de oro, é al presente ha visto é vee que está muy pobre é adeudado, é ques notorio que debe más de los dichos veinte mill pesos que la pregunta dice, sin que este testigo sepa que haya tenido ni tenga casas, chácaras ni heredades, como los tienen otros algunos conquistadores destos reinos, antes es el más pobre de todos, por haber siempre seguido la guerra é ayudar á sustentar las dichas provincias de Chile á S. M., con mucho lustre, calidad, autoridad é gas-

to de sus bienes é hacienda y empeñádose para ello en mucha suma de pesos de oro.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que sabe y es verdad que los indios de Rapel y los indios de Quillota é Mapochoes, que son en términos de la cibdad de Santiago, son pocos indios, y le paresce á este testigo que no es repartimiento bastante para que el dicho capitán Juan Gómez se pueda sustentar con él é su casa é familia, muger é hijos, é que le paresce ques merecedor, por lo mucho y bien que á S. M. ha servido en estos reinos el dicho capitán Juan Gómez, é el dicho su padre haber muerto en su real servicio, demás de los dichos indios, S. M. le haga crescidas mercedes, é cualquiera que le haga cabe bien en él por lo mucho y bien que le ha servido; y esto es cosa cierta é notoria.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que sabe y es verdad y notorio que en la dicha ciudad de Santiago hay algunos vecinos que tienen indios de repartimiento á mill indios é á más é á menos, é con todo esto han vivido é viven con mucha necesidad é trabajo, por causa que los dichos indios no dan tributo ni cosa conoscida, sino solamente lo que sacan de las minas por industria de sus encomenderos, los cuales, pagado el sesmo é quintos é mineros y herramientas é comidas é otras cosas, algunas veces salen con deudas los encomenderos, é ansí viven siempre con mucha necesidad; y esto es ansí verdad y notorio.

24.—A las veinte é cuatro preguntas, dijo: que sabe y es verdad que en todo lo que dicho é declarado tiene, el dicho capitán Juan Gómez ha servido á S. M. muy prencipalmente é con mucho lustre é gasto, é siempre su persona bien aderezada de armas é caballos é con criados salariados é buenos soldados, como dicho é declarado tiene, sin que este testigo haya visto ni oído decir que haya deservido á S. M. en cosa alguna, antes servido muy bien á su propia costa é minsión, porque no sabe ni ha visto otra cosa en contrario; y esto responde á la pregunta.

25.—A las veinte é cinco preguntas, dijo: que este testigo ha y tiene é conosce al dicho capitán Juan Gómez por buen cristiano, temeroso de Dios é de su conciencia, é por hijodalgo é persona prencipal, é como tal le ha visto tratar su persona, é que trata bien los indios naturales de las dichas provincias y le tiene por leal vasallo é servidor de S. M., é como tal le ha servido, como dicho tiene, y sustenta su casa é familia, mujer é hijos que tiene, con mucha nescesidad y trabajo por no le haber

sido gratificados sus servicios conforme á la calidad de su persona é á sus méritos; y esto es lo que sabe é responde á la pregunta.

A la última pregunta, dijo: que lo que dicho tiene es la verdad é lo que sabe deste caso, so cargo del juramento que fecho tiene, y en ello se afirmó é ratificó é firmólo de su nombre.—*Don Felipe de Mendoza.*—(Hay una rúbrica).—*Bartolomé de Prol,* escribano.—(Hay una rúbrica.)

El dicho Alonso Pérez Jurado, vecino de la cibdad de Valdivia en las provincias de Chile, testigo susodicho, dado é presentado por el dicho capitán Juan Gómez para en la dicha probanza y pleito, que ha y trata con el dicho don Francisco de Irarrázabal, é después de haber jurado en forma de derecho, é seyendo preguntado al tenor del interrogatorio en esta causa presentado, dijo é depuso lo siguiente.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce muy bien al dicho capitán Juan Gómez, por cuya parte es presentado por testigo, é ansimesmo conosce al dicho Licenciado de Monzón, fiscal de S. M., é á Diego Mazo de Alderete é á don Francisco de Irarrázabal, é que tiene noticias de los indios de Quillota é los Mapochoes, los cuales tiene por encomienda real que dellos le hizo el gobernador don García de Mendoza al dicho capitán Juan Gómez, á la cual se refiere, y este testigo se los ha visto tener é poseer.

Fué preguntado por las preguntas generales de la ley, y dijo: ques de edad de cuarenta años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las dichas partes, ni por ninguna dellas ha sido pechado, dadivado ni sobornado para haber de decir el contrario, ni le va interés en esta causa, ni le tocan las demás preguntas generales que le fueron fechas, é que venza el que toviere justicia.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que este testigo ha oído decir quel dicho capitán Juan Gómez ha treinta años, poco más ó menos, que vino de las provincias de la Nueva España é Guatimala á estos reinos del Perú, que estaban alzados é rebelados por el Inga y naturales destos reinos, é debajo del gobierno é mando del marqués don Francisco Pizarro servió á S. M., su persona muy en orden é bien aderezado de armas é caballos, haciendo en todo ello lo que el gobernodor don Francisco Pizarro le mandaba, ayudando á traer de paz todas las provincias é reinos del Perú y la mayor parte dellos, é que en todo ello había servido mucho á S. M., adonde no pudo dejar de gastar gran cantidad de

pesos de oro y muy grandes trabajos, y que visto por el dicho marqués don Francisco Pizarro, le había hecho vecino en la cibdad de San Juan de la Frontera, de Guamanga, y en la población y sustento de la dicha ciudad había estado el dicho capitán Juan Gómez y había sido uno de los veinte é dos vecinos de la dicha ciudad, á donde se padescieron muy grandes y excesivos trabajos, por haber estado, como estaban, al dicho tiempo las dichas provincias de guerra y el dicho Inga y naturales habían muerto al capitán Villadiego é á otros españoles; y esto es ansí muy público é notorio en este reino.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que della sabe es queste testigo oyó decir por cosa cierta é público é notorio que después de haberse hallado el dicho capitán Gómez en la conquista é pacificación de la dicha ciudad, é lo más que dicho é declarado tiene, y seyendo vecino por más é mejor servir á S. M., había dejado su vecindad y se fué con el gobernador don Pedro de Valdivia, puede haber el tiempo de los dichos veinte é seis años que la pregunta dice á la conquista é descubrimiento de las provincias de Chile, é con él su padre Alvar Gómez, que iba por maese de campo, el cual, de los trabajos grandes que se padescieron en el viaje, murió en servicio de S. M.; y esto es lo que sabe é responde á esta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo; que sabe y es verdad y muy público é notorio quel dicho capitán Juan Gómez, después de muerto el dicho su padre, ha estado en las dichas provincias de Chile sin salir dellas en todo el dicho tiempo de los dichos veinte é seis años y siempre servien-do á S. M. como hombre prencipal é de honra, é seyendo en ellas capitán é alguacil mayor, adonde este testigo lo conosció con los dichos cargos, é hallándose en descubrimientos é conquistas é pacificaciones é poblaciones de las más de las cibdades de las dichas provincias, é siempre su persona bien aderezada de armas é caballos é criados españoles, adonde en el dicho tiempo é conquistas hizo cosas muy señaladas, y venció, seyendo capitán, fuertes é halládose en batallas muy peligrosas y entre muy gran multitud de indios é hallándose en muchos peligros de la vida y verse cercado de los dichos indios y por cosa de maravilla se tuvo poder escapar el dicho capitán Juan Gómez de entre ellos, é la cosas que ha hecho y es público é notorio que hizo en las dichas provincias de Chile han sido tantas que no se ha visto cosa igual después que las Indias se descubrieron é hasta agora, en todo lo cual ha hecho ser-

vicios señalados á S. M., é por todo ello meresce muy gran premio; y esto es ansí cosa cierta é notorio.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que sabe y es verdad é ansí es público é notorio que después de haber pasado lo que dicho é declarado tiene en las preguntas antes desta é haberse hallado el dicho capitán Juan Gómez en las conquistas, poblaciones y batallas y reencuentros con los naturales de las dichas provincias de Chile en este segundo alzamiento antes quel dicho gobernador Valdivia muriese, el dicho capitán Juan Gómez estando en la casa fuerte de Purén por capitán con diez é siete hombres, venieron á la dicha casa más de treinta mill indios de guerra, con arneses de cuero é con lanzas é flechas é porras, el cual dicho capitán é soldados peleando con ellos desde por la mañana é hasta cerca de puesto el sol, los venció é desbarató, con mucho valor é prudencia y esfuerzo, veyendo que se venía la noche é que corría muy gran peligro él solo acometió á la dicha multitud de indios encima de su caballo, adonde peleó muy valientemente, é por causa que los dichos indios habían hecho hoyos é ramadas cayó en ellos el dicho capitán Juan Gómez con el dicho su caballo, y al dicho capitán le echó el dicho caballo en medio de todos los dichos indios é peleando muy fuertemente con todos ellos hizo allí una de las señaladas cosas que se han hecho en las Indias, tan pocos españoles vencer tanta multitud de indios; y esto fué cosa cierta é notorio é fué servicio señalado el que á S. M. hizo en ello el dicho capitán Juan Gómez; y esto responde á la pregunta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que este testigo supo y entendió por cosa cierta é público é notorio que después de pasado lo que dicho é declarado tiene, yendo el dicho capitán Juan Gómez por capitán á Tucapel, por orden é mandado del dicho Gobernador para se juntar con él con trece de á caballo que con él iban, pasaron en la dicha jornada muy grandes y esesivos trabajos é batallas é hasta que supieron al dicho Gobernador que lo habían muerto los indios naturales de las dichas provincias é á muchos españoles que con él estaban, sin escapar ninguno de todos ellos, lo cual fué causa quel dicho capitán Juan Gómez é los que con ellos iban tovieran muy grandes y esesivos trabajos por las grandes guazábaras é batallas, [é] por ser muy grande el número de gente, pelearon con el dicho capitán Juan Gómez é los trece que con él entraron, tan fuertemente, que aunque habían peleado mucho los dichos españoles, los dichos indios habían muerto los siete de ellos, é al dicho capi-

tán el caballo, é quedando ansí entre tantos indios, se escapó el dicho capitán Juan Gómez é los demás muy mal heridos, ellos é sus caballos; y esto fué cosa cierta é notorio.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que, como dicho tiene, este testigo sabe por público é notorio que estando ansí el dicho capitán Juan Gómez, á pie entre toda la multitud de los dichos indios é solo é mal herido, é que le habían buscado los dichos indios, que por ser ya noche no le pudieron hallar, se fué entre ellos, porque la parte por donde se podía librar era donde los dichos indios iban tras los españoles que iban desbaratados, que era hácia la casa de Purén, de donde habían salido é á donde había dejado el dicho capitán Juan Gómez, ciertos soldados de guarda con don Pedro de Avendaño, que allí estaba por capitán, á donde llegó el dicho capitán Juan Gómez é no pudo dejar de ser con muy grandes trabajos é peligros de la vida, á donde hallaron todo despoblado é mucho número de gentes de indios de guerra, porque se había ido la gente que allí había, en sabiendo que era muerto el dicho Gobernador, se salieron todos é desmampararon la dicha casa é se fueron á la Imperial, y visto por el dicho Juan Gómez, se había emboscado en un pajonal, muy mal herido, esperando la muerte, porque no podía escapar, é le vinieron á deshora á buscar ciertos españoles y le hallaron tan mal herido que no tenía remedio ninguno, con su espada en la mano é destrozado é le subieron en un caballo é con gran trabajo, medio muerto, le llevaron á curar á la Imperial; y esto es ansí muy público é notorio.

8.—A la otava pregunta, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que este testigo vió quel dicho capitán Juan Gómez, no bien sano de las heridas é trabajos de atrás, se fué al socorro de la cibdad de la Concebición con el general Francisco de Villagrán, que decían estaba cercada de los indios naturales, y entró con él á hacer el castigo de la muerte del gobernador don Pedro de Valdivia é para el dicho efeto, yendo con ciento é cincuenta hombres, en la cuesta de Andalicán, por venir, como vino, contra ellos muy gran número de los indios naturales, le mataron los noventa hombres dellos y al dicho capitán Juan Gómez todos sus caballos, y quedando á pie entre toda la multitud de los dichos indios, peleando contra todos ellos, tomó un caballo de los muertos, con muy gran peligro, en el cual se salvó muy mal herido é desbaratado. é este testigo lo sabe bien porque se

halló en todo ello é fué el uno dellos que allí escaparon mal heridos y vió que el dicho capitán Juan Gómez estaba y estuvo muy mal herido é á punto de muerte, como dicho tiene.

9.—A la novena pregunta, dijo: que lo que della sabe es que, después de pasado lo que dicho é declarado tiene en las preguntas antes desta, supo y entendió por cosa cierta é público é notorio quel dicho capitán Juan Gómez se había hallado en todo lo que la pregunta dice, é vió este testigo que en la dicha cibdad Imperial, el dicho capitán Juan Gómez ha estado conquistándola é sustentándola mucho tiempo, é por tiempo y espacio de más de dos años que la pregunta dice, haciendo en todo ello lo que debía al real servicio de S. M., é que en el camino habían topado á Lautaro, capitán general de los dichos indios naturales de las dichas provincias de Arauco, que se había entrado con muchos indios de guerra en términos de Santiago é había robado las minas é todo lo que los dichos vecinos della tenían é lo mesmo lo que tenían los indios de los dichos términos, é yendo el dicho capitán Juan Gómez con el general Francisco de Villagrán, dieron en él y en su gente, á donde fué é vió este testigo quel dicho capitán Juan Gómez peleó muy bien, é fué muerto el dicho Lautaro, é por ser, como era, tan belicoso y gran guerrero é atraer siempre á sí mucha gente para ello, fué una cosa muy nescesaria y servicio señalado el que se hizo en ello á S. M., porque fué gran parte para traer la tierra de paz, é este testigo lo sabe bien porque lo vió é fué ansí la verdad é público é notorio, como dicho tiene.

10.—A las diez preguntas, dijo: que sabe y es verdad é vió este testigo que, demás de lo que dicho é declarado tiene, venido á gobernar las dichas provincias de Chile don García de Mendoza, fué el uno de los que se juntaron con él el dicho capitán Juan Gómez para servir á S. M., el cual debajo de su mando é gobierno se halló en todas las batallas é reencuentros é guazábaras que los naturales le dieron, ansí en el fuerte que hicieron en la ciudad de la Concebición, no teniendo caballos, como en toda la conquista é pacificación de las dichas provincias, é hasta se hallar en la población de la ciudad de Cañete de la Frontera en Tucapel, con sus armas é caballos é criados é su persona muy en órden, en todo lo cual se halló el dicho capitán Juan Gómez, porque este testigo le vió en muchas partes de todo ello, y es ansí público é notorio é cosa cierta; y esto responde á la pregunta.

11.—A las once preguntas, dijo: que sabe y es verdad é vió este tes-

tigo que después que el dicho gobernador don García de Mendoza pobló la dicha ciudad de Cañete, el dicho Gobernador envió á reedificar é poblar la cibdad de la Concebición con cierta cantidad de hombres, é hizo vecinos allí, entre los cuales fué uno el dicho capitán Juan Gómez, al cual le dió indios de repartimiento de los buenos que había en términos de la ciudad de la Concebición, en donde se halló el dicho capitán Juan Gómez en la dicha población é sustento dos años, poco más ó menos, muy en órden su persona y á punto de guerra, con armas é caballos é dos ó tres criados que consigo llevaba salariados, que también servieron mucho á S. M. en todo ello, por ser, como eran, muy buenos soldados é andar bien aderezados de armas é caballos, é se hallaron en todas las conquistas é guazábaras, entradas é conquistas que se ofrecieron, juntamente con el dicho capitán Juan Gómez, el cual dicho capitán Juan Gómez, demás de servir á S. M., como dicho é declarado tiene, tan principalmente, por mejor poder sustentar la dicha ciudad de la Concebición, en servicio de S. M. sustentaba en su casa é mesa ordinariamente muchos soldados servidores de S. M. é que le servían en ayudar á sustentar la dicha cibdad é los socorría é daba todo lo que podía, que fué la principal parte para ayudar á sustentar la dicha ciudad, é que por ser, como era, la dicha cibdad la llave é fuerza prencipal de las dichas provincias, á donde más acude la guerra, fué muy grande é señalado servicio el que el dicho capitán Juan Gómez hizo en el dicho sustento á S. M., en lo cual no pudo dejar de gastar muy gran cantidad de pesos de oro; y esto es cosa cierta é notorio.

12.—A las doce preguntas, dijo: que sabe y es verdad é vió este testigo que, demás de lo susodicho, el dicho capitán Juan Gómez fué con el dicho gobernador don García de Mendoza á las dichas provincias de Chile y casa de Arauco, y estuvo en su acompañamiento mucho tiempo, que le paresce que fueron los nueve meses contenidos en la pregunta, en el cual dicho tiempo el dicho capitán Juan Gómez gastó mucha suma de pesos de oro, porque tenía muchos soldados á su mesa y los sustentaba en la dicha casa de Arauco, é por se traer como allí se traían todas las cosas de acarreto, era grán trabajo é costa, en lo cual se hizo señalado servicio á S. M., porque la dicha estada é sustento que allí estuvieron fué parte para que los dichos indios se asentasen é viniesen de paz é rescibiesen la dotrina del santo Evangelio é al conosci-

miento de nuestra santa fee católica, como lo hicieron los dichos indios; y esto es ansí público y notorio.

13.—A las trece preguntas, dijo: que sabe y es verdad é público é notorio es que, demás de lo que dicho é declarado tiene en las preguntas antes desta, estando en gran nescesidad de gente la ciudad de Cañete, por haber sobre ella muchos indios, el dicho capitán Juan Gómez, por más servir á S. M., envió á su costa un buen soldado, que se decía Alonso Luengo, con armas y caballos á servir á S. M., como buen soldado que era, al socorro é sustento de la dicha cibdad de Cañete, á donde estuvo los dos años que la pregunta dice, poco más ó menos, serviendo á S. M. en las conquistas é guazábaras que tovieron con los indios naturales de las dichas provincias en todas las que se ofrescieron, el cual era muy buen soldado; y esto es lo que sabe desta pregunta.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que público é notorio es é cosa cierta, que al tiempo que los indios quel dicho gobernador don García de Mendoza le dió al dicho capitán Juan Gómez habían de empezar á dar algún fruto después de se haber asentado é venido de paz en términos de la dicha ciudad de la Concebición, porque era uno de los mejores repartimientos que había en las dichas provincias, por una ejecutoria desta Real Audiencia vió este testigo que le fueron quitados al dicho capitán Juan Gómez é se los dieron al dicho Diego Diaz, cuyos habían sido los dichos indios primero, y fué desposeído dellos; y esto es lo que sabe é responde á la pregunta.

15.—A las quince preguntas, dijo: que sabe y es verdad é público é notorio es, quel dicho gobernador don García de Mendoza, por lo mucho é bien quel dicho capitán Juan Gómez había servido á S. M. en las dichas provincias de Chile, le encomendó en nombre de S. M. los dichos indios que se dicen de Quillota é Mapochoes, en términos de la dicha ciudad de Santiago, que este testigo ha oído decir que pueden ser los dichos ciento é cincuenta indios de repartimiento que la pregunta dice, poco más ó menos, é quel dicho repartimiento había sido del gobernador don Pedro de Valdivia muchos años, é que cierto tiempo antes que lo matasen los dichos indios, los había dejado en dotrina al padre Rodrigo González, para que los toviese en la dicha dotrina é cobrase los frutos dellos é se fuese pagando de cierta cantidad de pesos de oro que le debía y él le había prestado para ir á la guerra, sin que le hobiese dado título de encomienda ni depósito alguno, como para el mis-

mo efeto tuvo otros el dicho bachiller Rodrigo González el repartimiento de Anconcagua dos años, poco más ó menos, según que fué público é notorio, los cuales después encomendó el dicho Gobernador en Francisco de Riberos, vecino de la ciudad de Santiago, que ansimesmo eran del dicho Gobernador y en el mesmo valle, el cual dicho Francisco de Riberos los tuvo é poseyó, é al presente tiene é posee, quieta é pacíficamente; y esto es lo que sabe é responde á la pregunta.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que oyó decir lo contenido en la pregunta como en ella se contiene, y este testigo ansí lo cree é tiene por cierto, aunque no lo ha visto; y esto responde á la pregunta.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que público é notorio es que teniendo el dicho capitán Juan Gómez los dichos indios de Quillota é Mapochoes, serviéndose dellos y teniéndolos mucho tiempo, veniendo á gobernar las dichas provincias de Chile Francisco de Villagrán, por odio é mala voluntad quel dicho Gobernador tenía al dicho capitán Juan Gómez, se los quitó é despojó, por fuerza é contra su voluntad, sin ser oído ni por fuero é derecho vencido, é hasta tanto que los tomaba para sí los había dejado en dotrina al dicho bachiller Rodrigo González, y luego dende á ciertos días vió este testigo quel dicho Gobernador los dió en dote é casamiento los dichos indios á Diego Mazo de Alderete, que lo casó con una hermana de su muger, persona que no había servido en las dichas provincias ni estado en ellas más de cinco ó seis meses, poco más ó menos, que solamente vino á las dichas provincias á casarse con la hermana del dicho Gobernador; y esto responde á la pregunta.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que lo que della sabe es que este testigo supo y entendió por cosa cierta quel dicho capitán Juan Gómez había traído é traía pleito con el dicho Diego Mazo de Alderete sobre los dichos indios de Quillota é Mapochoes, y estando el pleito pendiente, el dicho don Francisco de Irarrázabal fué á las provincias de Chile, é de allá trajo que le encomendó los propios indios de Quillota é Mapochoes el dicho gobernador Pedro de Villagrán, según que paresce por la dicha encomienda, á que se refiere; y esto es lo que responde á la pregunta, é que este testigo supo y entendió por cosa cierta quel dicho gobernador Pedro de Villagrán estaba mal con el dicho capitán Juan Gómez y tenía con él diferencias; y esto responde á la pregunta.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que sabe y es verdad é vió

este testigo que el dicho don Francisco de Irarrázabal ha servido á S. M. muy poco tiempo en las dichas provincias de Chile, porque, no embargante qué fué á ellas con el dicho gobernador don García de Mendoza, no estuvo en las dichas provincias de Chile un año entero, porque luego se salió de las dichas provincias de Chile é se vino á esta dicha ciudad de Los Reyes é dende aquí se fué á los reinos de España, dejando, como dejó, las dichas provincias de Chile de guerra, desmanparándolas é quedando, como quedó en ellas, el dicho capitán Juan Gómez sirviendo siempre á S. M. con mucho lustre de su persona é armas é caballos é criados que para ello tenía, como la pregunta lo dice, dándoles salario, é que eran muy valientes soldados, según ques público é notorio, é que ayudaron á sustentar también las dichas provincias; é que la calidad con que siempre sirvió á S. M. el dicho capitán Juan Gómez fué mucha é de mucha costa, é con sus haciendas, é tanto que todo cuanto hizo el dicho don Francisco de Irarrázabal en todo el tiempo que estuvo en las dichas provincias de Chile, no mereció la comida que comía, y el dicho capitán Juan Gómez, en servir á S. M. tan prencipal é señaladamente, que sólo una hora de su servicio mereció más que todo lo que hizo el dicho don Francisco de Irarrázabal en todo el tiempo que estuvo en las provincias de Chile, porque ni tuvo gasto ni servicio nada, ni veló, ni tuvo caballos y comía á costa de otros, é no servió en cosa alguna señalada, porque luego se vino á esta ciudad é dejó la tierra de guerra, como dicho tiene, y el dicho capitán Juan Gómez servió con su persona é criados é haciendas, é sustentando gente é soldados, á su costa é muy prencipalmente; y esto es público é notorio y ansí lo ha visto.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que sabe y es verdad que los indios quel dicho Juan Gómez tuvo en la Imperial, este testigo no sabe que dellos haya tenido aprovechamiento alguno, porque luego se alzaron é fueron de guerra, é lo mesmo tiene entendido este testigo que fué de los demás, porque luego oyó decir se los habían quitado por la dicha carta ejecutoria el dicho Diego Diaz, cuyos oyó decir que habían sido primero, é los otros el dicho don García de Mendoza los había encomendado al dicho don Francisco Ponce de León é Juan Martín Naranjo, que los tenían é poseían; y esto es lo que sabe y responde á la pregunta.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que sabe y es verdad é ha

visto é vió este testigo é ansí es público é notorio é cosa cierta que los indios quel dicho capitán Juan Gómez ha tenido, ansí en los términos de la ciudad de Santiago como en las demás partes que dicho tiene en las dichas provincias de Chile, y más todo lo que él ha podido adquirir, no solamente ha gastado todo en servicio de S. M., sustentando las cibdades é provincias de Chile, no solamente con su persona, armas é caballos é criados, como dicho é declarado tiene, antes sustentando en todo el tiempo que ha que está en las dichas provincias muchos caballeros é hijodalgos servidores de S. M. que ayudaban á sustentar las dichas provincias, teniéndolos en su casa é dándoles de comer y á muchos dellos de vestir é armas é caballos, y pagando á algunos dellos sus deudas é fletes, é haciendo más de lo que podía, é que no solamente gastaba todo lo que los dichos indios le daban, antes siempre andaba muy gastado, adeudado y empeñado y al presente lo está, y es público y notorio que debe más de veinte mill pesos, sin tener bienes ni haciendas algunas, ni heredades, como lo tienen otros conquistadores, sino el más pobre de todos, por lo haber gastado todo en servicio de S. M. en ayudar á sustentar las dichas provincias de Chile con la calidad, gastos é costas que dicho é declarado tiene.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que sabe y es verdad y ha visto é vee este testigo que los dichos indios de Rapel, que trae pleito el dicho capitán Juan Gómez con Antonio Tarabajano, son pocos indios é lo mesmo los de Quillota é Mapochoes en términos de la dicha ciudad de Santiago, é no son indios ni repartimiento bastante para con que se pueda sustentar el dicho capitán Juan Gómez sino es con grandísimo trabajo, é según esto y estar, como está, tan pobre é adeudado, como dicho tiene, le paresce que en su vida podrá salir de deudas ni desempeñarse, é, según esto, le paresce á este testigo que, demás de los dichos indios de Quillota é Mapochoes é Rapel, es merescedor el dicho capitán Juan Gómez, por lo mucho que á S. M. ha servido en estos reinos en las dichas provincias, él, y el dicho su padre haber muerto en su real servicio, que S. M. le haga merced de otros diez mill pesos de renta en cada un año más de lo que los dichos indios le rentan, é que esto é otra cualquier merced que S. M. sea servido de le querer hacer, cabe bien en él, por los dichos sus servicios.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que sabe y es verdad y ha visto que en la dicha ciudad de Santiago, donde son los dichos indios,

hay vecinos que tienen á mill é á ochocientos indios de repartimiento, é á más é á menos, é con todo ello se sustentan muy trabajosamente, porque los dichos indios son pobres y no tienen otra cosa que dar sino es el oro que sacan de las minas, por industria de sus encomenderos, que, sacado el sesmo que los dichos indios llevan y el minero é herramientas, comida é dotrina que pagan sus encomenderos é otros gastos que tienen, ahorran muy poco, é tan poca cosa que no se pueden sustentar é viven con gran trabajo; é ansí es público é notorio y este testigo ansí lo ha visto, y es lo que sabe desta pregunta.

24.—A las veinte é cuatro preguntas, dijo: que sabe y es verdad y este testigo nunca vió, entendió ni menos oyó decir quel dicho capitán Juan Gómez haya deservido á S. M. en motín, batalla ni reencuentro, ni alzamiento, ni otra cosa alguna en su real servicio, é si el dicho capitán Juan Gómez lo hobiera hecho, este testigo lo hobiera visto, sabido, entendido ó oído decir, por le conoscer muy bien é tener de él é de estas cosas entera noticia é conoscimiento, antes este testigo le ha visto servir á S. M. muy prencipalmente é con mucho lustre de su persona, casa é gasto de su hacienda é como buen soldado, ansí en cargos como sin ellos, á su costa y minsión, en todo el tiempo que ha que este testigo le conosce, en todo el cual dicho tiempo no sabe ni ha visto ni entendido que haya rescebido paga ni socorro de S. M. ni de sus oficiales en su real nombre, antes le ha servido á su propia costa y minsión, como vecino que era, é que antes tenía gente é soldados á su propia costa; y esto es cosa cierta é público é notorio.

25.—A las veinte é cinco preguntas, dijo: que sabe y es verdad quel dicho capitán Juan Gómez es buen cristiano, temeroso de Dios é de su conciencia, é por tal es habido é tenido é conoscido, é que quiere mucho á los indios naturales de las dichas provincias é le quieren mucho, y es caballero hijodalgo notorio, y por tal es habido é tenido é conoscido y estimado é tratado, é como tal le ha visto siempre tratar su persona é casa, y es muy leal servidor de S. M., é como tal siempre ha procurado su real servicio en dichos y en obras, y sabe este testigo ques casado é tiene muger é hijos, casa é familia, que sustenta con mucha costa é trabajo; y esto es público y notorio é ansí lo ha visto.

A la última pregunta, dijo: que todo lo que dicho é declarado tiene es la verdad é lo que sabe deste caso, so cargo del juramento que fecho tiene, é en ello se afirmó é ratificó, é firmólo de su nombre.—*Alonso Pé-*

rez Jurado.—(Hay una rúbrica).—*Bartolomé de Prol,* escribano.—(Hay una rúbrica).

El dicho Rodrigo de Vega, fator de S. M. en las provincias de Chile, residente al presente en esta ciudad de los Reyes, testigo susodicho, dado é presentado por el dicho capitán Juan Gómez para en esta causa, é después de haber jurado en forma de derecho, é siendo preguntado al tenor del interrogatorio en esta causa presentado por su parte, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho capitán Juan Gómez que le presenta por testigo, é que ansimesmo conosce al dicho Francisco de Irarrázabal y á Diego Mazo de Alderete é al dicho Licenciado Monzón, fiscal de S. M., é que tiene noticia de los dichos indios de Quillota é Mapochoes, que son en las provincias de Chile, de quien tuvo encomienda el dicho capitán Juan Gómez por el dicho don García de Mendoza, y este testigo al presente los posee en nombre de S. M. é como su fator.

Fué preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ques de edad de cincuenta é dos años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, aunque al presente [no está bien] con el dicho don Francisco de Irarrázabal, porque este testigo, en nombre de S. M., le contradijo la posesión que pretendió tomar de los dichos indios de Mapochoes por carta ejecutoria desta Real Audiencia, y sobre ello una noche le dieron á este testigo muchas cuchilladas de questuvo á punto de muerte, y por esta causa no se hablan; pero que por esto no dirá sino la verdad, é que no le tocan las demás preguntas generales de la ley que le fueron fechas, é que venza el que tuviere justicia.

10.—A las diez preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo contenido en la pregunta, según é como en ella se contiene, porque este testigo vió que al tiempo que el dicho don García de Mendoza fué á las dichas provincias de Chile á las gobernar en nombre de S. M., fué uno de los primeros que ocurrieron á servir á S. M. debajo de su mando é gobierno el dicho capisán Juan Gómez, el cual salió para el dicho efeto dende la ciudad de Santiago, é fueron juntos este testigo y él é se hallaron juntos en todas las guazábaras que se dieron é hasta se hallar en la ciudad de Cañete de la Frontera, adonde se hizo el fuerte é pobló la dicha ciudad de Cañete, como la pregunta dice, é dende allí salieron á poblar la ciudad de la Concebición con el Licenciado Santillán, oidor de

S. M., que había ido á las dichas provincias de Chile con el dicho gobernador don García de Mendoza.

11.—A las once preguntas, dijo: que sabe y es verdad que después de haber poblado la dicha ciudad de Cañete, el Licenciado Santillan, oidor de S. M., volvió con gente á la ciudad de la Concebición, porque este testigo y el dicho capitán Juan Gómez vinieron con él, y al dicho tiempo vió este testigo que el dicho capitán Juan Gómez venía señalado por vecino é regidor de la dicha ciudad de la Concebición, adonde le fué dado un repartimiento de indios muy bueno, el cual le sacó por pleito Diego Diaz, y vió este testigo quel dicho Juan Gómez estuvo en el sustento é reedificación de la dicha ciudad de la Concebición dos años, poco más ó menos, é teniendo, como tenía, dos criados, buenos soldados servidores de S. M., que el uno se decía Valtanas y el otro Villalobos, á los cuales les pagaba su salario, los cuales, ansimesmo, vió este testigo que con el dicho capitán Juan Gómez servieron mucho á S. M., bien aderezados de armas é caballos é lo demás que convenía á su real servicio, en todo lo cual siempre el dicho capitán Juan Gómez ha procurado servir mucho á S. M., é teniendo en su casa muchos soldados servidores de S. M., á su propia costa, á lo cual estuvo presente este testigo é lo vió por sus propios ojos, les daba de comer é casa é los favorescía de ordinario con todo lo que podia, lo cual le paresce á este testigo que fué una de las causas principales que los indios de las dichas provincias viniesen de paz é á conoscimiento de nuestra santa fée católica, é para que la dicha ciudad se sustentase, por ser, como era, y es, una de las principales llaves del dicho reino del Perú y á donde más ocurre la guerra, en especial que no pudo dejar de gastar mucha cantidad de pesos de oro el dicho capitán Juan Gómez, en todo lo que dicho é declarado tiene.

13.—A las trece preguntas, dijo: que lo que della sabe es quel dicho Alonso Luengo fué á la substentación de la dicha ciudad de Cañete con sus armas é caballos, el cual era muy buen soldado é valiente, é servió en la dicha pacificación é sustento, y fué á la guerra é pacificaciones que se hicieron en la dicha ciudad, é hizo allí lo que debía é hasta que le mataron los indios en Mareguano, pero este testigo no sabe si fué á cosa del dicho capitán Juan Gómez ó no, ni sabe más desta pregunta.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que sabe ser verdad lo contenido en la pregunta como en ella se contiene, porque este testigo vió que al

tiempo que los indios quel dicho Don García le había dado y encomendado al dicho capitán Juan Gómez en la dicha ciudad de la Concebición habían de dar algún fruto, se los quitaron al dicho capitán Juan Gómez por carta ejecutoria desta Real Audiencia, que dellos sacó Diego Diaz, cuyos eran primeramente los dichos indios, y se los quitaron, porque este testigo vió la dicha carta ejecutoria dellos, é se los vió quitar é dar al dicho Diego Diaz; é esto es lo que sabe desta pregunta.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que sabe y es verdad é vió este testigo que entrando á gobernar las dichas provincias de Chile el dicho gobernador don García de Mendoza, por virtud de unas provisiones reales de S. M., emanadas desta Real Audiencia, mandó que los repartimientos de Quillota é Mapochoes é de Pico, de que se servía el bachiller Rodrigo González, se pusiesen en la Corona Real de S. M., por virtud de la cual dicha provisión é mandamiento del dicho Gobernador, este testigo, en nombre de S. M., tomó la posesión del dicho repartimiento é cobró los tributos dellos, y en mandamiento por sí, y por otro quel dicho don García de Mendoza, gobernador, dió, mandó que también se cobrasen los tributos de los repartimientos de Curaumilla é á Longomilla é á Palta é á los Cauquenes é á la mitad de Lampa, é ansí este testigo é los demás oficiales reales de la ciudad de Santiago de las dichas provincias de Chile cobraron los tributos de los dichos repartimientos de indios é se metieron en la Caja real de S. M., y teniéndolos ansí los dichos oficiales reales de S. M. en su real nombre, el dicho don García de Mendoza los encomendó los unos é los otros, estando este testigo en la cibdad de la Concebición, á las personas é de la manera que la pregunta dice, según que fué público é notorio en las dichas provincias; é esto responde á la pregunta.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que lo que della sabe es que después que Francisco de Villagrán entró en las dichas provincias de Chile en la dicha sazón, el dicho capitán Juan Gómez, por virtud de la encomienda que en él había hecho el dicho don García de Mendoza, gobernador de las dichas provincias, se servía de los dichos indios de Quillota é Mapochoes el dicho capitán Juan Gómez, aunque los oficiales reales traían pleito con él sobre los dichos indios, é estando ansí serviéndose de los dichos indios, como dicho tiene, el dicho capitán Juan Gómez, se los quitó el dicho Francisco de Villagrán, y este testigo cree é tiene por cierto que se los quitó al dicho Juan Gómez contra su vo-

luntad, que lo mesmo hizo á otras muchas personas, é se los dió é dejó al dicho bachiller Rodrigo González, clérigo, é luego dende á pocos días, el dicho Francisco de Villagrán dió los dichos indios de Quillota y Mapochoes á Diego Mazo de Alderete el cual se casó con una hermana de su muger del dicho Francisco de Villagrán; el cual dicho Diego Mazo de Alderete, era persona que no había servido en las dichas provincias de Chile en cosa alguna, porque no había más de seis meses que estaba en las dichas provincias, porque fué público é notorio que solamente venía á las dichas provincias de Chile á casarse con su hermana de la muger del dicho Francisco de Villagrán; y esto es lo que sabe desta pregunta.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que lo que pasó es que, estando este testigo en la ciudad de Santiago, en las dichas provincias de Chile, llevaron á las dichas provincias una ejecutoria real para que los dichos indios de Quillota é Mapochoes se pusiesen en la Corona Real de Castilla, é otra provisión real por sí aparte, para que se pusiesen los indios de Pico, que todos había tenido el bachiller Rodrigo González, é este testigo como factor de S. M., fué á la justicia ordinaria de la dicha ciudad de Santiago á pedir el cumplimiento de las dichas provisiones reales y ejecutoria, é teniendo los indios presentes las justicias, para le dar la dicha posesión en ellos á este testigo en nombre de S. M., Pedro de Villagrán, que al presente era gobernador de las dichas provincias, envió un mandamiento para que no se usase por las dichas justicias ordinarias de las dichas provisiones é carta ejecutoria é que se las llevasen oreginalmente ante él, é que á este testigo por ello le llevasen preso á la cárcel, á donde le llevaron y estuvo, y que luego, estando este testigo preso, el dicho Gobernador dió la posesión de los dichos indios de Quillota é Mapochoes solamente, é no de los de Pico á los demás oficiales reales, é teniendo la posesión los dichos oficiales reales de los dichos indios, fué á las dichas provincias de Chile el dicho don Francisco de Irarrázabal, el cual llevó nueva en como el Conde de Nieva ó la Real Audiencia desta ciudad le hacían gobernador de las dichas provincias de Chile, é hasta tanto que S. M., sobre ello otra cosa proveyese, é luego le dió el dicho Pedro de Villagrán al dicho don Francisco de Irarrázabal en administración los dichos indios de Quillota é Mapochoes con dos mill pesos de salario, y este testigo como factor de S. M., venido á su noticia lo susodicho, por petición contradijo el dicho salario, deciendo que era factor de S. M. é su criado é estaba obligado á servir la

dicha vecindad sin salario ninguno é que ansí se ofrecía á lo hacer, que ansí lo mandase, é protestó sobre ello lo que protestar le convenía, que fuese, en fin, ninguno el dicho nombramiento é señalamiento de salario y otras cosas, según que más largo en los dichos autos se contiene, á que se refiere, é al dicho tiempo no se supo ni entendió que los dichos indios le hobiesen sido encomendados al dicho don Francisco de Irarrázabal, ni que hobiese dellos tomado posesión, é por esta cautela la tomó el dicho don Francisco de Irarrázabal, secretamente, sin que ninguna persona lo supiese é hasta tanto que el dicho gobernador Pedro de Villagrán, dejó el cargo de gobernador, é luego este testigo que lo supo, la cual dejó por virtud de la dicha ejecutoria real é pedió amparo de la dicha real provisión é ejecutoria, la cual se le dió por el gobernador Rodrigo de Quiroga, é ansí al presente los tiene é posee hoy día S. M., sobre la cual á traición é sobre asechanza, dieron á este testigo de noche muchas heridas, de que estuvo á punto de muerte, sin que sobre ello se haya hecho castigo alguno; y esto responde á la pregunta.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que lo que della sabe es quel dicho don Francisco de Irarrázabal estuvo en las dichas provincias un año, poco más ó menos, con el dicho gobernador don García de Mendoza, é luego se salió de las dichas provincias é se fué á España, dejando, como dejó, las dichas provincias de guerra é por allanar, é quedando, como quedó, en ellas el dicho capitán Juan Gómez serviendo á S. M. en todas ellas con el lustre, gasto é costas é trabajos que dicho tiene é teniendo los criados é soldados que la pregunta dice, á la su propia costa é minsión, porque este [testigo] le vendió ganados é comidas de S. M. para el dicho sustento; é que la calidad con que sirvió el uno é el otro es muy diferente, porque demás de servir poco el dicho don Francisco de Irarrázabal, era muchacho é comía á mesa agena y andaba en caballos prestados y sin criado ninguno, y el dicho capitán Juan Gómez servió muy prencipalmente é con mucho lustre é criados, como dicho é declarado tiene.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que sabe y es verdad é ha visto é vee este testigo dende que ha que le conosce al dicho capitán Juan Gómez que todo lo que ha podido haber é adquirir, ansí de los indios que ha tenido en su encomienda, como de otra cualquier manera, ansí en los términos de la dicha ciudad de Santiago como en las demás provincias de Chile, todo lo ha gastado en servicio de S. M., en

ellas sustentando, como sustentó, en las dichas ciudades é provincias muchos soldados é gente servidores de S. M. en todo el tiempo que estuvo en las dichas provincias, dándoles de comer é beber é pagándoles á algunos dellos sus deudas é fletes é otras cosas necesarias é dándoles á vestir, armas é caballos, según que todo ello es muy público é notorio, y en todo ello ha gastado mucho é siempre ha andado é anda muy adeudado é gastado, é al presente lo está en más cantidad de veinte mill pesos, é no tiene bienes ni haciendas, ni tierras ni heredades, como lo tienen otros conquistadores é vecinos de las dichas provincias é fuera dellas, y por sustentar la guerra está muy pobre é adeudado.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que sabe y es verdad que los dichos indios de Rapel quel dicho capitán Juan Gómez trae pleito con el dicho Tarabajano, son muy pocos, porque este testigo, estando vacos, los tuvo á su cargo en nombre de S. M., y es ansí poco para lo que meresce el dicho capitán Juan Gómez, el cual por haber servido tanto á S. M. é tan prencipalmente, como dicho é declarado tiene, é es público é notorio, es merecedor que S. M. le haga mucha merced é le dé con que se pueda sustentar conforme á sus méritos é calidad, é que cualquier merced que S. M. sea servido de le hacer cabe bien en él y es merecedor della; por lo que dicho tiene.

24.—A las veinte é cuatro preguntas, dijo: que este testigo no sabe ni ha visto ni entendido ni oído decir quel dicho capitán Juan Gómez haya jamás en un punto deservido á S. M. en cosa alguna, é que si lo hobiera hecho, este testigo lo viera, supiera, entendiera ó oyera decir, por ser oficial real é le conoscer bien de más de diez años á esta parte, antes le ha visto servir muy prencipalmente en todo lo que dicho y declarado tiene, con mucho lustre de su persona é armas é caballos é criados é gasto de su hacienda, á su propia costa y minsión é con grandes gastos, sin que este testigo haya visto, sabido ni entendido que haya rescebido paga ni socorro de la real hacienda de S. M. ni de sns gobernadores ni magistrados en su real nombre por vía de emprestido, socorro ni en otra manera alguna, é que si lo hobiera rescebido, este testigo lo viera é supiera, por ser, como es, oficial real de S. M., como dicho tiene; y esto es lo que sabe é responde á la pregunta.

25.—A las veinte é cinco preguntas, dijo: que este testigo ha y tiene é conosce al dicho capitán Juan Gómez por buen cristiano, temeroso de Dios é de su conciencia, é por tal es habido é tenido y por hijodalgo é

persona principal, é como tal á su persona ha visto tratar é ser habido é tenido por leal servidor é vasallo de S. M., é siempre como tal ha procurado su real servicio, y es casado y tiene casa é familia, muger é hijos que sustentar, é padescen necesidad é trabajos, por estar, como están, muy pobres é adeudados; y esto responde á la pregunta.

E no fué preguntado por más preguntas, porque la parte lo pidió ansí, é dijo que lo que dicho é declarado tiene es la verdad é lo que sabe deste caso, so cargo del juramento que fecho tiene, y en ello se afirmó é ratificó, é firmólo de su nombre.—*Rodrigo de Vega*, fator.—(Hay una rúbrica).—A lo cual que dicho es, yo el dicho Bartolomé de Prol, escribano público de S. M. y su rescetor del número de la Real Audiencia é Chancillería desta ciudad de los Reyes, presente fuí, é por ende fiz aquí estos mi nombre é signo acostumbrado, ques á tal, en testimonio de verdad.—*Bartolomé de Prol*, escribano.—(Hay un signo y una rúbrica).

Muy magnífico señor:—El capitán Juan Gómez, vecino é regidor por S. M. en esta ciudad de Santiago, respondiendo á un escripto presentado por Diego Mazo de Alderete, en que en efeto dice convenir á su derecho no me nombre capitán por no lo haber sido, y que muestre por donde lo soy é por donde me lo llamo, é que estoy pagado é remunerado de S. M. de lo que he servido, é otras cosas en él contenido, á que me refiero, digo: que no embargante quel pleito de los indios de mi encomienda del valle de Quillota é Mapochoes de los cuales fuí despojado por el gobernador Francisco de Villagra sin ser oído é vencido, como S. M. lo manda, sino de hecho é contra toda justicia, los cuales el dicho Diego Mazo de Alderete tiene con mala fee é sin título, é por una llamada posesión, está remitido por el alcalde Santiago de Azoca é por el señor teniente general llamado Francisco de Herrera para los señores de la Real Audiencia que reside en la ciudad de los Reyes, ante quien era obligado el dicho Diego Mazo de Alderete á pedir é alegar lo que le conveniese é no podía ser admitido, pues para ello está citado asimesmo el dicho Diego Mazo de Alderete ante el dicho señor teniente general, está haciendo é ha hecho una información *ad perpetuam* con mi citación ante el presente escribano, sobre decir que estoy remunerado de lo que yo á S. M. he servido é otras cosas, é yo he hecho é hago otra en su contradicción, por donde parescerá lo que yo he servido á S. M.

é lo que merezco é lo que ha servido é meresce el dicho Diego Mazo de Alderete, por donde por escripto é por testigos é no por palabras se ha de ver y entender la verdad é hacer conforme á sus obras é servicios á S. M. mercedes, mas aunque yo en todos los pleitos que he tenido con el dicho Diego Mazo de Alderete no se hallarán en ninguna petición mía ni pedimento yo haberme puestó capitán, ni tal me he nombrado, aunque lo soy, porque yo no he pretendido ni pretendo sino servir, como he servido, á S. M. é á sus Gobernadores en su nombre, como le he servido bien y lealmente é con toda humilldad é voluntad, que esta es la calidad y la bondad de los buenos servir á su rey é señor é no haber pretendido vanidades, sino procurar, como he procurado, de ayudar á le descubrir. poblar y sustentar este reino, y así de todos los Gobernadores he sido siempre honrado, querido é amado dellos, han procurado todos de me hacer mercedes é haciéndome su capitán é dándome cargos muy preeminentes, como es notorio é como á vuestra merced le consta, como conquistador é descubridor deste reino, y así justa é derechamente me puedo llamar é nombrar capitán, é más por haber hecho con el dicho cargo muchas cosas señaladas en servicio de S. M., hallándome, como me he hallado, en la pacificación é conquista de todo este reino, en muchas guazábaras, pucaranes é fuerzas muy peligrosas, é salí de todas ellas con mucha honra, así en la población é conquista desta ciudad é sus términos, como en las ciudades de arriba, que fueron muchas, especialmente fuí por capitán del gobernador don Pedro de Valdivia, de buena memoria, de los primeros que hizo viniendo á hacer esta jornada, habrá veinte é cuatro años, en el valle de Atacama, do dividió su campo y la una parte de los caballeros y soldados que traía, que eran ciento é cincuenta, tuvo el dicho Gobernador en el pueblo de Atacama la Grande, é me envió a mí con la otra parte de la gente á Atacama la Chica, donde estuve mucho tiempo, hasta que me envió á llamar, que quiso pasar el gran despoblado de Copayapo, lo cual hizo por cierto alboroto que hobo en la venida de Pero Sancho de Hoz, donde desde el dicho asiento eché é desterré por su mandado del dicho campo para el Perú á los dos Juan de Guzmanes é á un Abalos para que se asentase el dicho alboroto, de la cual gente é caballeros que conmigo fueron, obedescían é cumplían mis mandos como capitán que era; y llegados á este valle de Mapochoe, poblada esta ciudad de Santiago, desde que se pobló hasta que se apaciguó, que duró siete años,

poco más ó menos, siendo alguacil mayor deste reino, no solamente usé el oficio de alguacil mayor é capitán, como lo era, mas de maese de campo por mí é por mis oficiales, alguaciles y echavelas todo el dicho tiempo de los dichos siete años que duró la dicha guerra, siendo obedescidos mis mandos de todos los caballeros é capitanes, é ansimesmo saliendo muchas veces por capitán á cosas cumplideras al servicio de S. M., ya en pacificación é conquista desta tierra por mandado y orden del dicho Gobernador, especialmente fuí por capitán é fueron conmigo de los prencipales hombres deste reino é vecinos dél é de esta ciudad, que fuimos á romper, como rompimos, un fuerte é pucarán, el primero que se hizo en la comarca de la ciudad por los naturales, en que los indios fueron desbaratados, el cual fuerte estaba en unas montañas, siete leguas desta ciudad, y allí con la dicha gente estuve cerca de un año, asentando y atrayendo á los naturales al servicio de S. M., haciendo muchas entradas é jornadas desde el dicho asiento, en que padescimos grandes y excesivos trabajos y hambres, de todos los cuales caballeros é soldados fuí obedescido é cumplían mis mandos como tal capitán, sin otras muchas jornadas que hice, que por no ser necesarias é ser público no las expreso, pues en las ciudades de arriba, público y notorio es, que tiniendo noticia que la casa fuerte de Purén se podría hallar cercada é matar al capitán que en ella estaba y á los demás soldados, fuí proveído por capitán della, y llegado hallé al capitán de la casa de Tucapel en la dicha casa de Purén y á su gente que había perdido la casa, los cuales yo llegado con la gente que fué en mi compañía, fuí obedescido por tal capitán, así de los capitanes como de los soldados, y obedescían mis mandos; é dentro de tres días que llegué á la dicha casa de Purén, vinieron á la dicha casa hasta veinte mill indios de guerra y se pusieron á un tiro de ballesta de la casa, todos armados de lanzas, flechas é porras, y salí á ellos con hasta diez é siete de caballo, peleé con ellos por la mañana, é por venir con cinco escuadrones cerrados, no pudiéndolos desbaratar, me volví á la dicha casa con muerte de dos caballos é algunos heridos, y á la tarde, teniendo por cierto que si á la noche esperara nos mataran é ganaran la casa, salí á ellos, é segunda vez, y estuve peleando con ellos con los dichos de caballo é cuatro arcabuceros, desde hora de vísperas hasta que se quiso poner el sol, é visto que tardaban y cada hora se juntaba más gente, pospuesto todo temor en servicio de S. M., yo solo acometí los escuadrones, y por tener los indios en su campo

hoyos secretos, cayó mi caballo y me arrojó en medio de los escuadrones, é vístome con mi lanza en la mano peleé contra todos ellos, que con el ayuda de Nuestro Señor é con acudir los arcabuceros en mi socorro é los de caballo por los lados fueron vencidos é desbaratados los indios, é se hizo allí una de las buenas é señaladas cosas que se ha hecho en las Indias, tan poca gente desbaratar tan gran multitud de gente é tan belicosa, lo cual sabido por el dicho Gobernador, se holgó mucho é me envió á mandar que para un día señalado que me viniese á juntar con él en Tucapel con la más gente que pudiese, dejando la casa á recaudo, lo cual puse por obra é dejé en ella á don Pedro de Avendaño para que la guardase, é yo fuí por capitán de los catorce á Tucapel, que por hallar al dicho Gobernador muerto por los naturales é á cuarenta hombres que con él fueron sin escapar ninguno, dieron en mí y en la dicha gente junto á la dicha casa de Tucapel más de cien mill indios de guerra, donde peleamos todo el día é la noche, é hasta que de cansados mataron los siete soldados y á mí el caballo, donde salí á pie de los dichos indios muy mal herido y con gran trabajo, la mayor ventura del mundo, como todo esto é muy mucho más tengo probado por mil informaciones que hice en contraditorio juicio ante las justicias deste reino é ante el licenciado Hernando de Santillán, oidor de S. M., é ante don García de Mendoza, gobernador que fué en estas provincias por S. M., las cuales están presentadas ante la Real Audiencia de S. M. é ante los señores de su Real Consejo de las Indias, é para que le conste á vuestra merced, como le consta, hago presentación de tres cédulas de encomiendas de indios firmadas por el gobernador don Pedro de Valdivia, y las cédulas de encomienda con su posesión quel dicho gobernador don García de Mendoza me dió de los dichos indios del valle de Quillota é Mapochoes en nombre de S. M., por donde se vee lo que digo ser ansí y haber sido capitán por los dichos gobernadores, é darme muchas veces cargo de gente para la conquista deste reino y haber dado muy buena cuenta de lo que se me ha encargado en nombre S. M.; é asimesmo después de la muerte del dicho Gobernador, por mandado de los muy poderosos señores presidente é oidores de la Audiencia de Los Reyes, fué mandado que no hobiese en estas provincias general, generales ni capitanes, sino que los alcaldes ordinarios en sus juridiciones lo fuesen y tuviesen el gobierno dellas, por la cual dicha provisión en la ciudad Imperial me eligieron é nombraron oficial de S. M. é tuve á cargo la dicha ciudad y el

gobierno é capitanía della, estando en el mayor trabajo que tuvo, por estar poco poblada é ser frontera de todas las provincias de Arauco é Tucapel, é las demás por estar despobladas é retiradas en las dichas ciudades Imperial, las cibdades de la Concebición, Villarrica é los Confines é todos los cabildos dellas en la dicha ciudad Imperial, en la cual serví mucho á S. M. é padescí grandes trabajos é gastos, donde no sólo fuí capitán por S. M., mas con el gobierno que tuve y la orden é manera de guerra que dí siempre para la sustentar á S. M., como la sustenté; é para excusar probanza de lo que digo, hago presentación asimesmo de un pregón que mandé dar siendo alcalde de S. M. Imperial, signado y firmado de Diego de Almagro, escribano de S. M. é de la dicha ciudad, de cómo fuí alcalde é tuve el dicho gobierno, como es público, y ansimesmo hago presentación de una carta que me escribieron los alcaldes de la ciudad de Valdivia, por donde paresce no sólo tener el cuidado de la dicha ciudad, en administrar la justicia, mas en defenderla como capitán de S. M., por donde paresce la gran nescesidad que tenía, é como della yo era alcalde de S. M. y el prencipal en ella; y asimesmo para más confirmación de la verdad é que se vea los grandes é señalados servicios que á S. M. he hecho, hago presentación de la cédula del gobernador Francisco de Villagrán, que con quererme mal y haberme quitado los indios de mi encomienda de Quillota y haberme hecho tan mala obra en quitármelos sin justicia, sin ser oído ni vencido, como S. M. lo manda, me la dió é no quiso en ella encubrir la verdad, por donde aclara la verdad de lo mucho que á S. M. he servido é cómo he sido capitán, donde por ser del dicho Gobernador é haberse hallado á todo ello presente, é lo vido como conquistador de los primeros como yo, como el lugarteniente lo confiese, [y aunque] no tenía necesidad de ninguna información, así para lo que pide el dicho Diego Mazo de Alderete, como para los servicios que á S. M. tengo hechos, lo quiero hacer: pido á vuestra merced los testigos que presentare se examinen por este interrogatorio que presento, é dichos é jurados los testigos me lo mande vuestra merced dar en pública forma, juntamente con lo pedido por el dicho Diego Mazo de Alderete, pronunciando vuestra merced su auto é sentencia de cómo yo soy capitán y me lo puedo llamar, pues á vuestra merced le consta haberlo sido por los gobernadores é por S. M., por los recaudos que presento é información que daré, repeliendo de su juicio al dicho Diego Mazo de Alderete, interponiendo vuestra merced su au-

toridad é decreto, yendo por cabeza la petición de Diego Mazo de Alderete é luego los recaudos por mí presentados é la dicha probanza, para lo presentar ante quin viere me conviene, é si el dicho Diego Mazo de Alderete quisiere testimonio, no se le dé si no es con todo lo presentado y probado por mí, é no lo uno sin lo otro, para todo lo cual el muy magnífico oficio de vuestra merced imploro, é pido justicia é testimonio.—*Juan Gómez.*

Por las preguntas siguientes, sean preguntados los testigos que fueren presentados sobre lo que en esta causa me pide Diego Mazo de Alderete, que no soy ni he sido capitán ni me lo puedo llamar.

1.—Primeramente sean preguntados si conoscen á mí el dicho capitán Juan Gómez é á Diego Mazo de Alderete, é de qué tiempo, é si conoscieron al gobernador don Pedro de Valdivia é al gobernador don García de Mendoza é al gobernador Francisco de Villagrán, gobernadores que fueron por S. M.

2.—Item, si saben que viniendo el dicho gobernador don Pedro de Valdivia á hacer esta jornada de Chile, habrá veinte é cuatro años, con ciento é cincuenta hombres, poco más ó menos, vino con él dicho capitán Juan Gómez, é cuando llegó al valle de Atacama, por la venida de Pero Sancho de Hoz, hobo cierto alboroto en el dicho crmpo, é por lo remediar se fué á Atacama la Grande, con la más gente de su campo, é la otra parte de gente dió al capitán Juan Gómez para que estuviese con gente en Atacama la Chica, y estuvo hasta mes é medio con la dicha gente, hasta que fué tiempo de pasar el gran despoblado de Copayapo, que le envió á llamar el dicho gobernador y á mandar desterrase y echase al Pirú á los Guzmanes é á Abalos, como lo hizo, los cuales dichos caballeros é soldados que fueron con el dicho capitán Juan Gómez hacían lo que les mandaba é obedecían sus mandos como á su capitán; digan lo que saben.

3.—Item, si saben que llegado á este valle de Mapocho, pobló el dicho gobernador don Pedro de Valdivia esta ciudad de Santiago, é después que la hobo poblado eligió al dicho capitán Juan Gómez por alguacil mayor deste reino, y en siete años que duró la guerra siempre usó oficio de maese de campo, teniendo sus tenientes, alguaciles y echavelas, obedeciéndoles todos los caballeros é capitanes é cumpliendo sus mandos en tanta manera que no sólo lo que el dicho capitán Juan Gó-

mez mandaba, mas sus oficiales eran obedecidos como si el mismo gobernador lo mandase, porque así lo quería é mandaba el dicho gobernador, haciendo poner velas é quitándolas é visitándolas como maese de campo que era, sin que otro capitán ni persona ninguna entendiese en ello; digan lo que saben.

4.—Item, si saben que el dicho capitán Juan Gómez no sólo ha [sido] lo que la pregunta antes desta dice é aclara é sirvió en ello á S. M., mas entre los capitanes que el gobernador don Pedro de Valdivia enviaba á conquistar é allanar la tierra, fué uno el dicho capitán Juan Gómez, el cual llevaba consigo muchos caballeros, de los cuales era obedecido como tal capitán, é salió muchas veces á la dicha conquista, donde sirvió mucho á S. M., especialmente con los dichos caballeros é soldados desbarató el primer fuerte é pucarán que se hizo por los naturales en la comarca desta ciudad, en el Cacique y montañas que tiene Navas, ques junto á Talagante, ques siete leguas de la ciudad, donde los dichos indios é fuerte fué desbaratado, y estuvo antes é después que se rompiese el dicho fuerte cerca de un año el dicho capitán é la dicha gente atrayendo á los naturales á servidumbre en aquella comarca, padesciendo grandes trabajos, velas é hambre por servir á S. M.; digan lo que saben, quel dicho gobernador á ningún capitán que salía á hacer la guerra le daba ninguna conduta por escripto, nombrándole de capitán, mas de darle la gente de españoles, y así eran obedecidos é tenidos por capitanes, é así se hizo la guerra.

5.—Item, si saben que demás de haber ido por capitan el dicho capitán Juan Gómez muchas veces en los términos de la ciudad, como dicho es, asimesmo en la tierra de arriba se halló por capitán en la casa de Purén, donde le pusieron cerco más de veinte mill indios, el cual con hasta veinte hombres los desbarató, é hizo una de las cosas más señaladas que se han hecho en las Indias, por ser tanta multitud de gente é tan belicosa con tan pocos españoles; digan lo que saben.

6.—Item, si saben que sabido por el dicho gobernador don Pedro de Valdlvia hecho tan señalado é bueno, envió á mandar al dicho capitán Juan Gómez que se viniese á Tucapel con la más gente que pudiese, dejando guarda en la casa; y así, dejando en ella veinte hombres é un caudillo, se partió á Tucapel á encontrar con el dicho Gobernador é cumplir su mando con trece de caballo y él catorce é por capitán dellos, donde llegado cerca de Tucapel, por hallar muerto por los natura-

les al dicho Gobernador y á cuarenta hombres que con él entraron, sin escapar ninguno, los dichos naturales le dieron grandes guazábaras más de cien mill indios de guerra, é después de haber peleado un dia é parde la noche le mataron siete españoles é los demás salieron mal heridos, y el dicho capitán Juan Gómez por le matar el caballo estuvo á punto de muerte y entre los naturales, que paresce de donde se escapó ser imposible si Dios no le defendiera, como le defendió, por haberse quedado en el valle de Ilicura, que era el riñón de lo más poblado de la tierra, é así, á pie é mal herido, salió, á donde á cabo de tres días, tiniéndolo por muerto, lo hallaron ciertos españoles muy mal herido, como dicho es; digan lo que saben, é si saben que de todos los soldaera obedecido é acatado como capitán que era; digan lo que saben.

7.—Item, si saben que al tiempo que S. M. mandó por sus provisiones que nadie tuviese gente ni se nombrase capitán sino los alcaldes de las ciudades en sus jurisdicciones lo fuesen y tuviesen el gobierno en ellas, fué alcalde de la ciudad Imperial el disho capitán Juan Gómez, é por ser á tiempo que más trabajo tuvo, por estar despobladas las ciudades de la Concebición é Villarrica é Confines é los cabildos en ella retirados, tuvo muy grande trabajo é sirvió á S. M., é la tuvo á su cargo y la sustentó; digan lo que saben.

8.—Y si saben que he tenido otros cargos muy preeminentes así en tiempo del gobernador don García de Mendoza, como haber sido alcalde de S. M. en esta ciudad de Santiago; digan lo que saben é la pública voz é fama.—*Juan Gómez.*

El dicho capitán Diego García de Cáceres, vecino de la ciudad de Santiago, testigo jurado segund forma debida é de derecho, por Dios é por la señal de la cruz, según que en tal caso se requiere, é presentado por el capitán Juan Gómez é preguntado por el tenor del dicho interrogatorio sobre que fué presentado, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo que conosce al capitán Juan Gómez é á Diego Mazo de Aldereto, é conosció al gobernador don Pedro de Valdivia, que sea en gloria, y así al gobernador don García de Mendoza y al gobernador don Francisco de Villagrán, gobernadores que fueron de las provincias, é que al capitán Juan Gómez puede haber veinte é cuatro años y á Diego Mazo de Alderete puede haber seis años, poco más ó menos.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: que es de

edad de cincuenta años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, é que las demás preguntas de la ley no le empecen.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que sabe de la pregunta es questando el gobernador don Pedro de Valdivia vino la dicha jornada con la gente que la pregunta dice, é vino el dicho capitán Juan Gómez con él en la dicha jornada, é vido quel gobernador don Pedro de Valdivia le mandó quedase en el valle de Atacama la Chica con gente; y el gobernador don Pedro de Valdivia se fué á Atacama la Grande con la demás gente, é que supo que todos los soldados é caballeros que con él había dejado el gobernador don Pedro de Valdivia los tenía debajo de su mando, é que á lo que este testigo se quiere acordar, le paresce [que] el dicho Juan Gómez desterró los dichos Guzmanes y Avalos para el Perú; y esto sabe de la pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que sabe que llegado que llegó el gobernador don Pedro de Valdivia á esta ciudad de Santiago é la pobló, eligió por alguacil mayor al dicho capitán Juan Gómez, deste reino, é que lo tuvo é usó el tiempo que la pregunta dice, poco más ó menos, é que todas las veces que se ofrescía le vía usar de las cosas que usan los maeses de campos, ques mandar é á sus ministros apercebir los soldados para que saliesen á cosas tocantes á la guerra, é así echaban sus menistros las velas é cosas neccsarias, y el dicho Juan Gómez é sus menistros eran como tales obedescidos, porque así lo quería é mandaba el Gobernador, ni persona alguna que lo mandase, sino fué por el capitán Juan Gomez donde su persona estaba; y esto sabe desta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo este testigo: que lo que sabe desta pregunta es que de las personas que elejía el gobernador don Pedro de Valdivia para ir á conquistar la tierra, fué una el dicho capitán Juan Gómez, y llevaba gente consigo, y le obedescían y cumplían sus mandatos, y este testigo fué con el dicho capitán Juan Gómez al fuerte que la pregunta dice, é desbarataron los dichos indios é fuerte, é lo hizo como buen capitán, é de todos los que con él iban era obedescido como tal capitán, é que por haber mucho tiempo no se acuerda lo que anduvo el capitán Juan Gómez en la conquista, mas que supo anduvo en ella é pasó excesivos trabajos de cansancio é hambre, é que en aquel tiempo el gobernador don Pedro de Valdivia daba á ninguno conduta de capitán por escripto, nombrándole capitán, mas de dalle la gente que fuese

con él ó mandalle lo que había de hacer, y así eran obedescidos é tenidos por capitanes los que así nombraba para hacer la guerra; y esto responde á esta pregunta:

5.—A la quinta pregunta, dijo este testigo: que no lo vió porque no estaba allá, mas ques cosa muy pública é notorio en toda la tierra ser é pasar así como la pregunta lo dice é declara; y esto responde á esta pregunta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: queste testigo no lo vió, mas de que fué público é notorio en todo este reino que fué con la gente que dice la pregunta á la casa de Tucapel y la halló quemada é muerto al Gobernador y de los que iban con él, é toda la gente questaba junta, que era muy gran cantidad, dieron en el dicho capitán Juan Gómez y en los que con él iban, é le mataron los soldados que la pregunta dice; y esto es lo que sabe desta pregunta.

7.—A las siete preguntas, dijo: que este testigo lo que sabe della es que,venida que vino la provisión de S. M., estaba en esta ciudad este testigo, é supo cómo el dicho capitán Juan Gómez fué alcalde de S. M. en la ciudad de la Imperial, é que se remite á la provisión en que lo dice, y entiende este testigo quel dicho capitán Juan Gómez tuvo é pasó muchos trabajos en la Imperial, porque en esta ciudad se padesció entonces á aquel tiempo; y esto es lo que sabe de la pregunta.

8.—A las ocho preguntas, dijo: que todo lo que ha dicho es pública voz y fama á los que lo saben, y es la verdad para el juramento que hecho tiene, y en ello se afirmó, retificaba é retificó, y lo firmó en su nombre.—*Diego García de Cáceres.*—Ante mí: *Nicolás de Gárnica*, escribano público.

El dicho Pedro de Miranda, vecino de la ciudad, testigo jurado, según forma debida é de derecho, por Dios é por la señal de la cruz, según que en tal caso se requiere, é presentado por el capitán Juan Gómez, é preguntado por el tenor del dicho interrogatorio para que fué presentado, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: queste testigo conosció é conosce á todos los en la pregunta contenidos, é conosce al capitán Juan Gómez puede haber más de veinte é cinco años, y á Diego Mazo de Alderete puede haber un año, poco más ó menos.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ques de edad de más de cuarenta é cinco años, é que no es pariente ni enemigo de

ninguna de las partes, é que las demás preguntas generales de la ley no le empecen, que dé Dios la justicia al que la tuviere.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que sabe este testigo della es quel dicho capitán Juan Gómez estuvo donde dice la pregunta con la dicha gente que la pregunta dice, y echó á los Guzmanes y Abalos por mandado del gobernador don Pedro de Valdivia por cierto alboroto que dieron en su campo, é supo este testigo que todos los soldados é caballeros que tenía el dicho capitán Juan Gómez y en el dicho valle de Atacama la Chica le obedescían é hacían todo aquello que el dicho capitán les mandaba, y estuvo el tiempo que la pregunta dice en el dicho valle con la dicha gente, hasta tanto que fué tiempo de pasar el despoblado de Copiapó, y el Gobernador le envió á mandar viniese donde vino; y esto sabe desta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo porque este testigo lo vió ser é pasar como la pregunta lo dice, é le vió usar el dicho cargo de alguacil mayor é tener sus tinientes é ser obedescidos, é le vió usar el cargo de maese de campo y ser obedescidos él y todos sus tenientes de todos los soldados, é que hacían todo lo que les mandaba como de hombre que los tenía á cargo en los apercibimientos é curridurías que se hacían, é siempre fué muy obedescido, porque así lo quería é mandaba el gobernador don Pedro de Valdivia; y esto responde á esta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo este testigo que es público y notorio pasar lo que la pregunta dice, mas este testigo no estaba en el reino, porque fué por socorro al Perú para esta tierra, é cuando volvió, vió á muchos de los que fueron con el capitán Juan Gómez al fuerte que la pregunta dice.

5.—A la quinta pregunta, dijo este testigo que no lo vió porque estaba en el sustento de la ciudad, mas de que lo supo de personas que se hallaron con el dicho capitán Juan Gómez en el desbarate de Purén, é ser é pasar como la pregunta lo dice.

6.—A la sexta pregunta, dijo este testigo que no se halló presente á lo que la pregunta dice, mas que es público é notorio que fué capitán el dicho Juan Gómez de los catorce é dejó en la casa de Purén los demás que la pregunta dice é caudillo con ellos, y esto lo supo de personas de los seis que escaparon con el dicho capitán Juan Gómez, é padesció en ello mucho trabajo por habelle muerto el caballo por haber

estado los tres días entre los indios con el riesgo que dice, é fué una cosa muy señalada que en este reino ha acaecido; y esto es lo que sabe desta pregunta.

7.—A las siete preguntas, dijo este testigo que supo que en el tiempo que la pregunta dice, que vino la provisión que gobernasen los alcaldes, fué alcalde el capitán Juan Gómez en la ciudad Imperial, donde trabajó muy mucho por sustentar aquella ciudad á S. M., porque se querían venir todos los más á esta ciudad é despoblar la ciudad Imperial, y á dicho de muy muchos que estaban con el dicho Juan Gómez, supo como había servido mucho el dicho capitán Juan Gómez á S. M. en hablar á todos é sustentallos con buenas palabras y obras al servicio de S. M., porque siempre este testigo se las ha visto tener al dicho capitán Juan Gómez y dar é ser muy buen partido; y esto sabe de la pregunta.

8.—A las ocho preguntas, dijo: que todo lo que ha dicho es pública voz é fama á los que lo saben, y es la verdad para el juramento que hecho tiene, y en ello se afirma é afirmó é ratifica é ratificó; é lo firmó de su nombre.—*Pedro de Miranda.*—Ante mí.—*Nicolás de Gárnica,* escribano público.

El dicho García Hernández, vecino de la ciudad de Santiago, testigo jurado según forma debida é de derecho, por Dios é por la señal de la cruz, según que en este caso se requiere, é presentado por parte del capitán Juan Gómez, vecino de la ciudad, é preguntado por el tenor del dicho interrogatorio sobre que fué presentado, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosció é conosce á los en la pregunta contenidos, al capitán Juan Gómez puede haber veinte y siete ó veinte é ocho años, poco más ó menos, é Diego Mazo de Alderete, puede haber cuatro ó cinco meses, poco más ó menos.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ques de edad de cincuenta é tres años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de las partes, é que las demás preguntas generales no le empecen, que dé Dios la justicia al que la toviere.

2.—A la segunda pregunta, dijo este testigo: ques verdad que el Gobernador vino á hacer la dicha jornada con la gente que la pregunta dice, poco más ó menos, é que llegados que fueron al valle de Atacama la Chica, llegó allí Pero Sancho de la Hoz é otros soldados é caballeros

con él, é vió que el Gobernador mandó que se echasen al Perú, é vió que el gobernador don Pedro de Valdivla se vino á Atacama la Grande é que quedó gente en Atacama la Chica, é que quedó el dicho Juan Gómez con la dicha gente que la pregunta dice, é que por ser tanto tiempo no se acuerda de lo demás.

3.—A la tercera pregunta, dijo este testigo: que lo que sabe della es que, llegado que fué el gobernador don Pedro de Valdivia á este asiento, pobló esta ciudad de Santiago, é después de poblada, luego proveyó por alguacil mayor desta ciudad de Santiago, é vido quel dicho Juan Gómez usó el dicho cargo é por sus tenientes, y fué obedescido de los vecinos y estantes en esta ciudad, é durante el dicho tiempo echaban las velas sus tenientes é alguaciles, é quel dicho capitán Juan Gómez usaba del dicho cargo, á parescer deste testigo, como maese de campo, é quel dicho capitán Juan Gómez era obedescido de todos los caballeros é vecinos é soldados que había en esta ciudad, porque por el Gobernador así era mandado fuese obedecido, porque lo que él mandaba, lo mandaba el Gobernador; y esto sabe desta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo este testigo: que lo que sabe desta pregunta es que el gobernador don Pedro de Valdivia le mandó al capitán Juan Gómez fuese á unos indios que decían que estaban fechos fuertes en un monte, é que fueron muchos caballeros é soldados con el dicho capitán Juan Gómez, é que este testigo fué uno de los que fueron con el dicho capitán Juan Gómez y entraron en el monte y fuerte que los indios tenían é los indios se huyeron, é que anduvieron por allí algunos días, é que por ser tanto tiempo este testigo no se acuerda de lo demás que la pregunta dice; y esto responde á esta pregunta.

5.—A las cinco preguntas, dijo este testigo: que no lo vió ni se halló en ello, por estar en esta ciudad, mas de ser público é notorio lo que la pregunta dice ser y pasar así.

7.—A las siete preguntas, dijo este testigo: que supo que la Audencia de los Reyes proveyó una provisión para que los alcaldes de las ciudades gobernasen y administrasen justicia, é oyó quel dicho capitán Juan Gómez, que á la sazón era alcalde en la ciudad Imperial, é vió en ella sirvió é trabajó en aquella sazón en ello mucho á S. M.; y esto responde á esta pregunta.

8.—A las ocho preguntas, dijo: que todo lo que ha dicho es pública voz y fama á los que lo saben é la verdad para el juramento que hecho

tiene, y es la verdad y en ello se afirmaba y afirmó é ratificaba é ratificó, é lo firmó de su nombre.—*García Hernández.*—Ante mí.—*Nicolás de Gárnica*, escribano público é del Cabildo.

El dicho general Rodrigo de Quiroga, vecino de la ciudad de Santiago, testigo jurado según forma debida é de derecho, por Dios é por la señal de la cruz, según que en tal caso se requiere, é presentado por el capitán Juan Gómez, é preguntado por el tenor del interrogatorio sobre que fué presentado, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo este testigo: que conosció é conosce á los en la pregunta contenidos, al capitán Juan Gómez puede haber veinte é cuatro ó veinte é cinco años, poco más ó menos, é á Diego Mazo de Alderete un año, poco más ó menos.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ques de edad de más de cuarenta é ocho años, é que no es pariente ni enemigo de ninguno dellos, é que las demás preguntas generales de la ley no le tocan, é que dé Dios la justicia á quien la toviere.

2.—A la segunda pregunta, dijo este testigo: que es así como la pregunta dice, en venir á hacer la jornada el gobernador don Pedro de Valdivia con la gente que la pregunta dice, poco más ó menos, é que llegado que vino Pero Sancho de Hoz, el gobernador don Pedro de Valdivia se vino con la más gente á Atacama la Grande, y este testigo había venido delante al valle de Atacama la Grande y no vido al capitán Juan Gómez con la gente que el gobernador le dejó, mas de que después supo como el Gobernador le había dejado allí con gente, é supo é oyó como el Gobernador le había enviado á mandar echase al Perú á los Guzmanes y á Abalos que la pregunta dice, y entendió el dicho capitán Juan Gómez había quedado por caudillo é capitán de los que con él quedaron, é que á este testigo le paresce le obedescerían como á tal capitán por haberle mandado el Gobernador quedase con la dicha gente; y esto responde á esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo este testigo: que llegado que fué el gobernador don Pedro de Valdivia á este asiento, luego fundó é pobló esta ciudad de Santiago, é, poblada, hizo su alguacil mayor al dicho capitán Juan Gómez, el cual vido este testigo tenía sus tenientes y el uno tenía cargo de echar las velas y le vía apercibir soldados é capitanes y otros caballeros para la guerra é para lo que más era menester, y este testigo le vido muchos días é veces visitar las velas é quí-

tarlas é ponerlas é visitándolas, como lo suelen hacer los maeses de campo; y esto es lo que sabe desta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo este testigo: que sabe quel dicho capitán Juan Gómez servió á S. M. muy bien, é supo había ido con gente por mandado del gobernador don Pedro de Valdivia al fuerte que la pregunta dice, é que supo é oyó que fueron desbaratados los indios, é que después de desbaratados los dichos indios, quedó el dicho capitán Juan Gómez en aquella comarca corriendo y atrayendo los naturales de paz, y estando en ello el dicho capitán Juan Gómez viniéronse algunos de los soldados que con él estaban á la ciudad, mandó el Gobernador ir otros, y entre los que fueron fué uno este testigo, y allí lo tuvieron al dicho capitán Juan Gómez por su caudillo é capitán y obedeciendo lo que les mandaba como tal capitán, y que en aquel tiempo el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, no dabá conduta de capitán por escripto, mas de un día nombrar fuese uno, y otro día que venía, á aquél lo mandaba apercibir gente, y con ella otro, y así el que nombraba lo obedescían como tal capitán; y que en ello el dicho capitán Juan Gómez vió este testigo pasó hartos trabajos; y esto responde á esta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo este testigo: que no lo vió porque no se halló arriba, mas que fué público é notorio el dicho capitán Juan Gómez haberse hallado allí por caudillo é capitán é haber pasado como la pregunta dice.

6.—A la sexta pregunta, dijo este testigo: que es público é notorio ser é pasar lo que la pregunta dice en este reino, é que este testigo no lo vió porque se halló en esta ciudad de Santiago al tiempo que esto pasó; y esto responde.

7.—A las siete preguntas, dijo: que sabe que vino una provisión de los señores de la Real Audiencia de los Reyes para que gobernasen é tuviesen á cargo la administración de la justicia los alcaldes de las ciudades de este reino, y este testigo oyó quel dicho capitán Juan Gómez fué alcalde de la ciudad Imperial, é tuvo la administración de la justiticia, é que no pudo dejar de trabajar é servir á S. M. en ello, por estar todas las demás ciudades de arriba de guerra; y esto responde á esta pregunta.

8.—A las ocho preguntas, dijo este testigo que todo lo que ha dicho es pública voz é fama, é la verdad para el juramento que fecho tiene,

y en ello se afirmaba é afirmó é ratificaba é ratificó, é lo firmó de su nombre.—*Rodrigo de Quiroga*

El dicho Juan Gómez de Don Benito, vecino de la ciudad de Mendoza, testigo jurado según forma debida de derecho por Dios é por la señal de la cruz, según que en tal caso se requiere, é presentado por el capitán Juan Gómez, é preguntado por el tenor del interrogatorio sobre que fué presentado, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo este testigo que conosció é conosce á los en la pregunta contenidos, ecepto á Diego Muzo de Alderete, é que puede haber quince años que conosce al capitán Juan Gómez de vista, trato y conversación.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo que es de edad de treinta é dos años, ántes más que menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, é que las demás preguntas de la ley no le empecen, é que dé Dios la justicia al que la toviere.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiere; preguntado cómo la sabe, dijo este testigo que porque el dicho capitán Juan Gómez era capitán en la casa de Purén y este testigo fué uno de los soldados que él tenía en la dicha casa, é un día de cerco que los indios le pusieron y en la casa de Purén, y este testigo salió con el dicho capitán Juan Gómez á los dichos indios é los desbarataron, é fué una cosa muy señalada, porque tan pocos españoles desbarataron tan gran cantidad de indios é muy belicosos, é fué una de las cosas señaladas que se han hecho en estas provincias con tan pocos españoles, y en ello sirvió muy mucho á S. M. el dicho capitán Juan Gómez, como buen capitán; y esto responde á esta pregunta.

6.—A la sexta pregunta, dijo este testigo questando el dicho capitán Juan Gómez en la casa de Purén con gente y este testigo entre ellos, llegó el mandado del gobernador don Pedro de Valdivia, en que enviaba á mandar al dicho Juan Gómez fuese á juntarse con él á Tucapel, dejando recaudo en la casa é fuerte de Purén, é vido este testigo quel dicho capitán Juan Gómez, en cumplimiento del mando del dicho gobernador don Pedro de Valdivia, fué á verse é toparse con él en Tucapel y llevó consigo trece soldados é dejó recaudo en la casa de Purén, é dejó por caudillo dellos á don Pedro de Avendaño, y supo este testigo que los indios desbarataron al dicho capitán Juan Gómez en Tucapel y le mataron siete soldados de los que con él iban, y al cabo de tres días pares-

ció el dicho capitán Juan Gómez mal herido, por haberle pasado y subcedido lo que la pregunta dice; y esto es lo que dice desta pregunta.

7.—A las siete preguntas, dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo este testigo que porque se halló en la ciudad Imperial, y es é pasó como la pregunta lo dice, porque este testigo lo vió ser y pasar ansí, é vido al dicho capitán Juan Gómez ser alcalde de S. M. en la dicha ciudad Imperial y sustentarla con mucho trabajo é riesgo, por estar las ciudades que en la pregunta dice, despobladas é todos allí recogidos; y esto es lo que sabe de la pregunta.

8.—A las ocho preguntas, dijo: que todo lo que ha dicho es la verdad é público é notorio á todos los que lo saben para el juramento que hecho tiene, y en esto se afirmaba é afirmó, é ratificaba é ratificó, é firmólo de su nombre.—*Juan Gómez.*—Ante mí.—*Nicolás de Gárnica*, escribano público.

ÍNDICE DE ESTE TOMO

Págs.

I.—Probanzas de Juan Gómez Almagro y Antonio Tarabajano en el pleito seguido entre ámbos sobre la encomienda de indios de Topocalma.—1556-1561..... 5

Por las preguntas siguientes se examinen los testigos que son ó fueren presentados por parte de Antonio Tarabajano en el pleito con Juan Gómez sobre los indios de Topocalma..... 235

II.—Los Oficiales Reales y el Fiscal de S. M. en el pleito contra Juan Gómez y otros sobre la posesión de los repartimientos de indios del valle de Quillota y Mapochoes.—6 de de Marzo de 1561..... 311

III.—Probanza del capitán Juan Gómez é otros autos del pleito seguido á su instancia contra don Francisco de Irarrázabal y el Fiscal de S. M. sobre la posesión del repartimiento de indios del valle de Quillota y Mapochoes en las provincias de Chile.—31 de Diciembre de 1561..... 419